



H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

# Gaceta Legislativa

Año 2  
Septiembre de 2019  
Número 13







H. Congreso del Estado de

# PUEBLA

LX LEGISLATURA

# ÍNDICE

<b>SESIÓN PÚBLICA COMISIÓN PERMANENTE 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019</b>	<b>6</b>
Orden del día	7
Lista de Asistencia	11
Extractos de la Sesión	12
Acta de la Sesión	17
Iniciativas presentadas	36
Puntos de Acuerdo	130

<b>SESIÓN PÚBLICA COMISIÓN PERMANENTE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019</b>	<b>141</b>
Orden del día	142
Lista de Asistencia	143
Extractos de la Sesión	144
Acta de la Sesión	146
Puntos de Acuerdo	151

<b>SESIÓN SOLEMNE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019</b>	<b>157</b>
Orden del día	158
Lista de Asistencia	159
Extractos de la Sesión	160
Acta de la Sesión	146

<b>SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019</b>	<b>164</b>
Orden del día	165
Lista de Asistencia	166
Acta de la Sesión	167
Dictámenes	175

<b>SESIÓN PÚBLICA COMISIÓN PERMANENTE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019</b>	<b>201</b>
Orden del día	202
Lista de Asistencia	204
Extractos de la Sesión	205
Acta de la Sesión	208
Iniciativas Presentadas	217
Puntos de Acuerdo	223

# ÍNDICE

<b>SESIÓN PÚBLICA COMISIÓN PERMANENTE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019</b>	<b>247</b>
Orden del día	248
Lista de Asistencia	251
Extractos de la Sesión	252
Acta de la Sesión (Será aprobada en el 1er. receso del 2do. Año de ejercicio legal)	
Iniciativas Presentadas	256
Puntos de Acuerdo	280

<b>SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019</b>	<b>283</b>
Orden del día	284
Lista de Asistencia	285
Acta de la Sesión	286
Dictámenes	291

<b>SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2019</b>	<b>296</b>
Orden del día	297
Lista de Asistencia	298
Acta de la Sesión	299

<b>SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019</b>	<b>303</b>
Orden del día	304
Lista de Asistencia	312
Extractos de la Sesión	313
Acta de la Sesión	316
Iniciativas Presentadas	337

<b>SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019</b>	<b>413</b>
Orden del día	414
Lista de Asistencia	419
Extractos de la Sesión	420
Acta de la Sesión	423
Iniciativas Presentadas	448
Puntos de Acuerdo	753

The background of the page is a grayscale photograph of an ornate interior. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with its wings spread is perched on a decorative base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall, reflecting a chandelier and a flag. The wall is decorated with intricate carvings and panels.

**SESIÓN PÚBLICA  
COMISIÓN PERMANENTE  
04 DE SEPTIEMBRE DE 2019**



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

## **Orden del Día**

### **Para la Sesión Pública que celebra la Comisión Permanente de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Miércoles 04 de Septiembre de 2019**

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública de Comisión Permanente del veintiocho de agosto del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de oficios Ciudadanos, los de autoridades Federales, Estatales y Municipales.
4. Toma de protesta Constitucional de la Ciudadana Iliana Paola Ruíz García, como Diputada de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
5. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Presupuesto y Crédito Público de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta al Ejecutivo del Estado de Puebla y a los doscientos quince Ayuntamientos y dos Concejos Municipales de la Entidad, en el ámbito de sus respectivas competencias, a que den cumplimiento a lo establecido en los artículos 2 y 21 fracción IX de la Ley Estatal del Deporte del Estado de Puebla y los artículos 60 y 63 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, con la finalidad de que destinen recursos de su presupuesto anual de egresos, para cumplir con esas obligaciones legales.
6. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Gobierno Federal, para que promueva campañas de concientización poblacional para el uso responsable del número único de atención de emergencia 9-1-1, para que con ello se disminuya el índice de llamadas improcedentes o de broma que reciben los centros de atención de llamadas de emergencia, en particular en las Entidades Federativas donde el índice de incidencias es alto, considerando entre estos el Estado de Puebla, entre otro resolutive.



**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

7. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera respetuosa al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla, para que rinda un informe respecto de la Comandancia instalada en el Municipio de Chalchicomula de Sesma, ubicada en la carretera federal el Seco-Esperanza, así como las condiciones del inmueble, y en su caso, si se tiene contemplado realizar acciones y programas que contemplen activar la operación de la Comandancia en mención.
8. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a las autoridades de los tres órdenes de Gobierno que tienen a cargo la seguridad pública, a nivel Federal: al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, al Secretario de la Defensa Nacional, al Secretario de la Marina y al Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana; a nivel Estatal: al Gobernador del Estado, al Secretario de Seguridad Pública y al Fiscal General; y en el ámbito Municipal: a los Presidentes Municipales y Secretarios de Seguridad Pública, para que de manera conjunta se refuerce la seguridad de nuestro Estado y se logre la disminución en la incidencia de los delitos expuestos en los considerandos de este Acuerdo, en especial en los Municipios de Amozoc, Atlixco, Cuautlancingo, Huauchinango, Puebla, San Andrés Cholula, San Pedro Cholula, San Martín Texmelucan, Tehuacán, Ajalpan, Chalchicomula de Sesma, Chietla, Chignahuapan, Cuautinchán, Coronango, Izúcar de Matamoros, Libres, Xicotepec, Zacatlán y Huejotzingo.
9. Lectura del oficio SG/016/2019 del Secretario de Gobernación del Gobierno de Puebla, quien por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, remite la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 122 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Lara Chávez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción IV del artículo 56 de la Ley Estatal de Salud.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 121 de la Ley Orgánica Municipal.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Josefina García Hernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ejecución de Medidas Cautelares y Sanciones Penales para el Estado de Puebla.





**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

- 13.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Bárbara Dimpna Morán Añorve, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones III y IV recorriéndose las actuales del artículo 136 de la Ley Orgánica Municipal.
- 14.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado sin Partido Marcelo García Almaguer, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley de Protección, Conservación y Fomento de Arbolado y Áreas Verdes Urbanas para el Estado de Puebla.
- 15.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Lara Chávez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción LXI del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.
- 16.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Bárbara Dimpna Morán Añorve, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.
- 17.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la fracción III del artículo 50 y la fracción VI del artículo 64 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla.
- 18.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción V del artículo 89 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla.
- 19.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado sin Partido Iván Jonathan Collantes Cabañas, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.
- 20.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan los Diputados Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; Alejandra Guadalupe Esquitin Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; y Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal.



**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

- 21.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar a los doscientos dieciséis Ayuntamientos del Estado de Puebla y al Concejo Municipal de Tepeojuma, Puebla, a celebrar convenios de colaboración que tengan por objeto salvaguardar la vida, la integridad, seguridad, bienes y derechos de las personas, preservando su libertad, el orden público y la paz social del Estado de Puebla con la Institución Pública denominada Guardia Nacional en términos de la legislación en la materia.
- 22.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada sin Partido María del Carmen Saavedra Fernández, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado para que, en el ámbito de sus atribuciones, fortalezca los mecanismos de capacitación de las y los maestros de la Entidad para dotarlos de las herramientas y estrategias docentes necesarias para la atención y enseñanza de las y los estudiantes que presentan el Trastorno del Espectro Autista, con el objetivo de que la educación que reciban sea integral y de calidad.
- 23.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita de la manera más atenta y respetuosa al Titular de la Secretaría de Gobernación de la Entidad, instruya al Director General del Registro del Estado Civil de las Personas, a realizar las acciones correspondientes para que el cobro por aclaración o rectificación de acta de nacimiento sea de conformidad al establecido en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal vigente.
- 24.** Lectura de las efemérides correspondiente al mes de septiembre.
- 25.** Asuntos Generales.



LISTA DE ASISTENCIA: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Cabrera Camacho María del Carmen	-	-	FJ	-
2. Fernández Díaz Tonantzin	SI	-	-	-
3. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
4. González Veyra Uruviel	SI	-	-	-
5. Jara Vargas Luis Fernando	-	-	FJ	-
6. Jiménez López Gabriel Oswaldo	SI	-	-	-
7. Kuri Carballo Juan Pablo	SI	-	-	-
8. Merino Escamilla Nora Yessica	SI	-	-	-
9. Sánchez Sasía Fernando	SI	-	-	-
	ASISTIERON	RETARDO JUSTIFICADO	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTA INJUSTIFICADA
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>7</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	



*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Presidente de la Comisión Permanente**, con los que da cuenta en la Sesión del día 4 de septiembre de 2019

Circular número 005 de fecha 01 de agosto del año en curso de la Diputada Presidenta de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado de Zacatecas, comunicando la Elección de la Mesa Directiva que presidirá los trabajos del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

**Recibo y enterada**

Oficio número SJDH/490/2019 del Secretario de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México, en el que remite copia del similar 212A00000/180/2019 suscrito por el Secretario del Medio Ambiente, referente al punto de acuerdo en donde previo los estudios técnicos elaborados por parte de los órganos de control en materia



ambiental, se estipulen los recursos administrativos y presupuestales para la preservación de las áreas naturales del Parque Nacional Iztaccíhuatl Popocatepetl.

Enterada y se envía a la Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente Recursos Naturales y Cambio Climático, para su conocimiento

Oficio número SG/SJ/006/2019 del Subsecretario Jurídico de la Secretaría de Gobernación, en el que contesta oficio número DGAJEPL/2280/2019 referente al punto de acuerdo en donde previo los estudios técnicos elaborados por parte de los órganos de control en materia ambiental, se estipulen los recursos administrativos y presupuestales para la preservación de las áreas naturales del Parque Nacional Iztaccíhuatl Popocatepetl.

Enterada y se envía a la Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente Recursos Naturales y Cambio Climático, para su conocimiento



Oficio número SG/SJ/007/2019 del Subsecretario Jurídico de la Secretaría de Gobernación, en el que contesta el similar DGAJEPL/3022/2019 relacionado con las acciones necesarias para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas.

Enterada y se envía a la Presidenta de la Comisión de Asuntos Indígenas, para su conocimiento.

Oficio número S. G./114/2019 Presidente Municipal Constitucional de Esperanza, Puebla, en el que contesta el similar DGAJEPL/3564/2019 relacionado con las estrategias necesarias para gestionar recursos y ahorros presupuestales que les permita mayor inversión en el rubro de seguridad pública.

Enterada y se envía al Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, para su conocimiento.

Oficio número S.G./115/2019 del Presidente Municipal Constitucional de Esperanza, Puebla, en el que contesta el similar DGAJEPL/3088/2019 relativo a realizar las acciones y obras necesarias para lograr el pleno acceso de los pueblos y comunidades indígenas a los servicios de educación, salud y demás servicios básicos.



Enterada y se envía a la Presidenta de la Comisión de Asuntos Indígenas, para su conocimiento.

Oficio número S. G./116/2019 del Presidente Municipal Constitucional de Esperanza, Puebla, en el que contesta el similar DGAJEPL/3309/2019 relacionado con las gestiones necesarias para crear un Instituto, Dirección o Unidad responsable del Deporte y la Juventud.

Enterada y se envía a los Presidentes de las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y a la de Asuntos Municipales, para su conocimiento.

Oficio número S.G.120/2019 del Presidente Municipal Constitucional de Esperanza, Puebla, en el que contesta el similar DGAJEPL/3854/2019 comunicando que esa unidad administrativa cuenta en su totalidad con la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

Enterada y se envía al Diputado Hugo Alejo Domínguez, para su conocimiento.



Oficio número SG/UE/311/655/19 del Titular de la Unidad de Enlace de la Subsecretaría de Gobierno, en el que da respuesta al punto de acuerdo por el que se exhorta a esa Dependencia a capacitar al personal docente de las escuelas de esa entidad con la finalidad de que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad puedan estudiar en el sistema educativo regular.

Enterada y se envía al Presidente de la Comisión de Educación, para su conocimiento.

Oficio número INE/JLE/VS/2919/2019 del Vocal Secretario del Instituto Nacional Electoral, en el que remito acuerdo INE/CG405/2019 comunicando que se aprueba la designación de la Consejera Presidenta Provisional del Instituto Electoral del Estado.

Enterada y se envía copia a la Presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su conocimiento.

**Atentamente**

**“Sufragio efectivo. No reelección”**

**Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza septiembre 04 de 2019**

**Nora Yessica Merino Escamilla**

**Diputada Secretaria**



The background of the page is a grayscale photograph of an ornate interior. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with its wings spread stands on a decorative base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall. The mirror reflects a room with a chandelier and a flag. The wall is decorated with intricate, classical-style moldings and panels. The overall atmosphere is formal and grand.

# ACTA DE LA SESIÓN



**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE PUEBLA**

**COMISIÓN PERMANENTE**

**ACTA DE LA SESIÓN DE COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA  
EL MIÉRCOLES CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL  
DIECINUEVE**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO  
FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**

**SECRETARÍA DE LA DIPUTADA  
NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, REUNIDOS EN EL SALÓN "MIGUEL HIDALGO", LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, CON LA ASISTENCIA DE SEIS INTEGRANTES Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS ANEXOS A LA PRESENTE ACTA DE LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO** Y EL DIPUTADO **LUIS FERNANDO JARA VARGAS**, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE A LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS. ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DIO CUENTA CON EL OCURSO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**,



INTEGRANTE DE ESTA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA SEA RETIRADO SU INICIATIVA DE DECRETO ENLISTADA EN EL PUNTO DIECINUEVE DEL ORDEN DEL DÍA, PROCEDIENDO LA PRESIDENCIA AL RETIRO CORRESPONDIENTE. CONTINUANDO SE PROCEDIÓ A LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO Y ENCONTRÁNDOSE EN LA LECTURA DEL PUNTO DOCE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN LA DISPENSA DE LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, RESULTANDO APROBADA LA DISPENSA DE LECTURA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. ACTO SEGUIDO EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE FECHA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA ANTES REFERIDA, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN TODOS SUS TÉRMINOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** SE DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** SE DIO CUENTA CON LOS OCURSOS DE DIVERSOS CIUDADANOS Y LOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, MISMOS QUE SE TURNARON A LAS SIGUIENTES COMISIONES GENERALES PARA SU RESOLUCIÓN PROCEDENTE:



LOS DEL CIUDADANO RODOLFO MACÍAS CABRERA Y ANEXOS, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; EL DEL CIUDADANO HUGO BECERRA ROJAS, VECINO DEL MUNICIPIO DE AMOZOC DE MOTA, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; EL DEL CIUDADANO EUGENIO CRUZ MÉNDEZ, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y COPIA A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES; EL DEL CIUDADANO JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ LÓPEZ, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; EL DEL CIUDADANO JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ LÓPEZ, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES; EL DEL CIUDADANO JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ LÓPEZ, A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL DE INTEGRANTES DEL COMITÉ DEL PANTEÓN DE LA JUNTA AUXILIAR DE SAN MATÍAS COCOYOTLA, MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES; EL DE LA SÍNDICO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUAUCHINANGO, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUAUTEMPAN, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES; EL DE LA CIUDADANA JULIETA GUADALUPE PICAZO ÁLVAREZ, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; EL DEL JUEZ PENAL DE



ATLIXCO, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO IEE/PRE-1850/19 DE LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO; EL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS, A LA COMISIÓN DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES; Y EL OFICIO TEPJF-SGA-OA-2056 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL EXPEDIENTE SUP-JRC-30/2019 Y ACUMULADOS, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA TOMA DE PROTESTA CONSTITUCIONAL DE LA CIUDADANA **ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA**, COMO DIPUTADA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 61, FRACCIÓN III, 57 FRACCIÓN XXIII Y 137 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 43 FRACCIÓN I Y 74 FRACCIÓN XVIII, 124 FRACCIÓN II Y 127 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 23, 114, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PARA TAL EFECTO SE NOMBRÓ UNA COMISIÓN DE CORTESÍA PARA ACOMPAÑARLA HASTA EL PRESÍDIUM ESTABLECIÉNDOSE UN RECESO; TRANSCURRIDO EL RECESO Y ESTANDO PRESENTE LA CIUDADANA ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE INVITÓ A LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE, ACTO SEGUIDO PROCEDIÓ A



PRESTAR LA PROTESTA DE LEY PARA LO CUAL EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE LA INTERROGÓ EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: *"¿PROTESTA SIN RESERVA ALGUNA, GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADA QUE EL PUEBLO LE HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA?"* CONTESTANDO LA INTERROGADA *"SI. PROTESTO"*; AGREGANDO EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE *"SI NO LO HACE ASÍ, QUE EL ESTADO Y LA NACIÓN SE LO DEMANDEN"*. EN EL **PUNTO CINCO** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LOS DOSCIENTOS QUINCE AYUNTAMIENTOS Y DOS CONCEJOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, A QUE DEN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 21 FRACCIÓN IX DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA Y LOS ARTÍCULOS 60 Y 63 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA, CON LA FINALIDAD DE QUE DESTINEN RECURSOS DE SU PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS, PARA CUMPLIR CON ESAS OBLIGACIONES LEGALES, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN NOMINAL RESULTÓ APROBADO CON SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO



ABSTENCIONES EL ACUERDO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ NOTIFICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO SEIS** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE PROMUEVA CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN POBLACIONAL PARA EL USO RESPONSABLE DEL NÚMERO ÚNICO DE ATENCIÓN DE EMERGENCIA 9-1-1, PARA QUE CON ELLO SE DISMINUYA EL ÍNDICE DE LLAMADAS IMPROCEDENTES O DE BROMA QUE RECIBEN LOS CENTROS DE ATENCIÓN DE LLAMADAS DE EMERGENCIA, EN PARTICULAR EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DONDE EL ÍNDICE DE INCIDENCIAS ES ALTO, CONSIDERANDO ENTRE ESTOS EL ESTADO DE PUEBLA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN NOMINAL RESULTÓ APROBADO CON SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES EL ACUERDO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ NOTIFICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO SIETE** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE RINDA UN INFORME RESPECTO DE LA COMANDANCIA INSTALADA EN EL MUNICIPIO DE



CHALCHICOMULA DE SESMA, UBICADA EN LA CARRETERA FEDERAL EL SECO-ESPERANZA, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DEL INMUEBLE, Y EN SU CASO, SI SE TIENE CONTEMPLADO REALIZAR ACCIONES Y PROGRAMAS QUE CONTEMPLAN ACTIVAR LA OPERACIÓN DE LA COMANDANCIA EN MENCIÓN, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EN VOTACIÓN NOMINAL RESULTÓ APROBADO CON SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES EL ACUERDO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ NOTIFICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO OCHO** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS AUTORIDADES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO QUE TIENEN A CARGO LA SEGURIDAD PÚBLICA, A NIVEL FEDERAL: AL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL, AL SECRETARIO DE LA MARINA Y AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA; A NIVEL ESTATAL: AL GOBERNADOR DEL ESTADO, AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y AL FISCAL GENERAL; Y EN EL ÁMBITO MUNICIPAL: A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES Y SECRETARIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA SE REFUERCE LA SEGURIDAD DE NUESTRO ESTADO Y SE LOGRE





LA DISMINUCIÓN EN LA INCIDENCIA DE LOS DELITOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO, EN ESPECIAL EN LOS MUNICIPIOS DE AMOZOC, ATLIXCO, CUAUTLANCINGO, HUAUCHINANGO, PUEBLA, SAN ANDRÉS CHOLULA, SAN PEDRO CHOLULA, SAN MARTÍN TEXMELUCAN, TEHUACÁN, AJALPAN, CHALCHICOMULA DE SESMA, CHIETLA, CHIGNAHUAPAN, CUAUTINCHÁN, CORONANGO, IZÚCAR DE MATAMOROS, LIBRES, XICOTEPEC, ZACATLÁN Y HUEJOTZINGO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ** Y EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, AMPLIARON SUS COMENTARIOS DEL ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADAS LAS INTERVENCIONES EN VOTACIÓN NOMINAL RESULTÓ APROBADO CON SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES EL ACUERDO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ NOTIFICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO NUEVE** SE DIO CUENTA CON EL OFICIO SG/016/2019 DEL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO DE PUEBLA, QUIEN POR ACUERDO DEL **TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**, REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 122 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIEZ** SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA



SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE** SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y SANCIONES PENALES PARA EL ESTADO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, A ESTA INICIATIVA SE ADHIRIERON LAS Y LOS DIPUTADOS BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE, MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, GUADALUPE TLAQUE CUAZITL, MARCELO GARCÍA ALMAGUER, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ



LÓPEZ Y URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV RECORRIÉNDOSE LAS ACTUALES DEL ARTÍCULO 136 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO SIN PARTIDO **MARCELO GARCÍA ALMAGUER**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y FOMENTO DE ARBOLADO Y ÁREAS VERDES URBANAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **MARCELO GARCÍA ALMAGUER**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, A ESTA INICIATIVA SE ADHIRIERON LAS Y LOS DIPUTADOS BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE, JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ, MÓNICA LARA CHÁVEZ, MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ,



GUADALUPE TLAQUE CUAZITL, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, FERNANDO SÁNCHEZ SASIA, JUAN PABLO KURI CARBALLO Y URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN LXI DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, A ESTA INICIATIVA SE ADHIRIERON LAS Y LOS DIPUTADOS BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE, MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, GUADALUPE TLAQUE CUAZITL, MARCELO GARCÍA ALMAGUER, JUAN PABLO KURI CARBALLO, FERNANDO SÁNCHEZ SASIA Y GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS



SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, A ESTA INICIATIVA SE ADHIRIERON LAS Y LOS DIPUTADOS MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, GUADALUPE TLAQUE CUAZITL, MARCELO GARCÍA ALMAGUER, RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, FERNANDO SÁNCHEZ SASIA Y GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE VIVIENDA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 50 Y LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO



**RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, A ESTA INICIATIVA SE ADHIRIERON LAS Y LOS DIPUTADOS MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE, GUADALUPE TLAQUE CUAZITL, FERNANDO SÁNCHEZ SASIA, URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA Y GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE TURISMO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO SIN PARTIDO **IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS **LILIANA LUNA AGUIRRE** Y **JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**, INTEGRANTE Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI** Y **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, INTEGRANTE Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; Y **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA



DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LILIANA LUNA AGUIRRE**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, A ESTA INICIATIVA SE ADHIRIERON LAS Y LOS DIPUTADOS MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, GUADALUPE TLAQUE CUAZITL, FERNANDO SÁNCHEZ SASIA Y GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITAN EXHORTAR A LOS DOSCIENTOS DIECISÉIS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA Y AL CONCEJO MUNICIPAL DE TEPEOJUMA, PUEBLA, A CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN QUE TENGAN POR OBJETO SALVAGUARDAR LA VIDA, LA INTEGRIDAD, SEGURIDAD, BIENES Y DERECHOS DE LAS PERSONAS, PRESERVANDO SU LIBERTAD, EL ORDEN PÚBLICO Y LA PAZ SOCIAL DEL ESTADO DE PUEBLA CON LA INSTITUCIÓN PÚBLICA DENOMINADA GUARDIA NACIONAL EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA SIN PARTIDO **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA



LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, FORTALEZCA LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN DE LAS Y LOS MAESTROS DE LA ENTIDAD PARA DOTARLOS DE LAS HERRAMIENTAS Y ESTRATEGIAS DOCENTES NECESARIAS PARA LA ATENCIÓN Y ENSEÑANZA DE LAS Y LOS ESTUDIANTES QUE PRESENTAN EL TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA, CON EL OBJETIVO DE QUE LA EDUCACIÓN QUE RECIBAN SEA INTEGRAL Y DE CALIDAD, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, A ESTE PUNTO SE ADHIRIERON LAS Y LOS DIPUTADOS LILIANA LUNA AGUIRRE, JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, GUADALUPE TLAQUE CUAZITL, FERNANDO SÁNCHEZ SASIA, URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA Y GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DE LA ENTIDAD, INSTRUYA AL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS,





A REALIZAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA QUE EL COBRO POR ACLARACIÓN O RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO SEA DE CONFORMIDAD AL ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** SE DIO LECTURA A LAS EFEMÉRIDES CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, ASUNTOS GENERALES**, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y TRÁMITE PROCEDENTE; ACTO SEGUIDO DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA



COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA SU ESTUDIO Y TRÁMITE PROCEDENTE; A CONTINUACIÓN DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE BAJO EL MARCO DE LOS TREINTA AÑOS DE SU CREACIÓN, A CELEBRARSE DURANTE ESTE MES DE SEPTIEMBRE, EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN DE CULTURA, OTORGA UN RECONOCIMIENTO A LA "TROVA UNIVERSITARIA" POR SU APORTACIÓN CULTURAL Y MUSICAL, ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE EN VOTACIÓN ECONÓMICA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA PARA DISPENSAR LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR ASÍ SOLICITADO EN EL PUNTO DE ACUERDO DE REFERENCIA, RESULTANDO APROBADA LA SOLICITUD DE DISPENSA DE TRÁMITE POR UNANIMIDAD DE VOTOS; A CONTINUACIÓN PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN NOMINAL RESULTÓ APROBADO CON SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, EL ACUERDO POR EL QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN DE CULTURA, OTORGA UN RECONOCIMIENTO A LA "TROVA UNIVERSITARIA" POR SU APORTACIÓN CULTURAL Y MUSICAL, SE ACORDÓ NOTIFICARSE LA RESOLUCIÓN EN LOS



TÉRMINOS PLANTEADOS. CONTINUANDO EN ASUNTOS GENERALES, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTÓ UN POSICIONAMIENTO RELATIVO AL INFORME DE GOBIERNO DEL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL PASADO PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA SE LEVANTÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTISÉIS MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO; CITANDO A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE PARA EL VIERNES SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS; Y A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA PARA EL LUNES NUEVE DE SEPTIEMBRE A LAS ONCE HORAS, A LA SESIÓN SOLEMNE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 98 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

**FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**  
DIPUTADO PRESIDENTE

**NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**  
DIPUTADA SECRETARIA



H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —





**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
“LX” LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E**

LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA,  
Gobernador del Estado Libre y Soberano de Puebla;  
y.

**C O N S I D E R A N D O**

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 79 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, entre las facultades del Gobernador del Estado se encuentran el conceder indulto a las sentenciadas y a los sentenciados del orden común.

Mientras que los artículos 122, 123 y 124 del Código Penal del Estado contemplan en la sección sexta, lo siguiente:



**Artículo 122.-** El Ejecutivo podrá discrecionalmente conceder indulto a los reos que reúnan los siguientes requisitos:

I.- Que hayan prestado importantes servicios a la Nación o al Estado.

II.- Que sean merecedores de él, por razones humanitarias o sociales y que hayan observado buena conducta durante su reclusión.

III.- Que el delito por el que se le condenó no sea de los que se clasifican como graves.

**Artículo 123.-** El indulto no extingue la responsabilidad civil.

**Artículo 124.-** El indulto extingue las sanciones impuestas en sentencia ejecutoriada, salvo la reparación del daño y el decomiso.

Que tales disposiciones aún son vagas en establecer las particularidades de los casos en que será procedente tal absolución, por lo que es necesario regular este privilegio, establecer claramente los requisitos para su procedencia y fijar excepciones, más allá de las circunstancias que habilitan a solicitar el beneficio.



Que el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo tercero mandata que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por otro lado, el sistema penal ha sido omiso en cuanto a la perspectiva de género ya que concibe a las personas como seres autónomos, independientes, separados y, por lo tanto, separables de sus comunidades, por lo cual niega y demerita los valores de cuidados que las mujeres requieren en situaciones de aislamiento con relación a sus hijos, a la salud de sus familias ya que el encarcelamiento no es una pena individual o individualizable, cuyos efectos alcanzan negativamente a quien el derecho reconoce como inocente y en el cual repercuten de forma permanente la situación de discriminación y en algunas veces el castigo indebido de miles de mujeres inocentes que además han sido ignoradas por el sistema y por nuestra sociedad.



Que promover en la sociedad la cultura del indulto como una segunda oportunidad y con perspectiva de género, es contribuir a la libertad y acceso a la justicia de mujeres criminalizadas injustamente, pues de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia, criminalizar a la mujer, sobre todo a la más pobre, la más humilde, la que no tiene recursos, la que no tiene cultura, es profundamente injusto, discriminatorio e inconstitucional.

Que, el derecho internacional de los derechos humanos establece garantías específicas en favor de las personas privadas de libertad; en particular, respecto de personas de edad avanzada privadas de la libertad, a quienes los derechos y garantías generales les resultan aplicables en la medida en que sean compatibles con la pena privativa de libertad. La recientemente adoptada Convención de Derechos Humanos de las Personas Mayores contiene disposiciones específicas respecto de estas personas, incluyendo cuidados especiales a su salud, y la promoción de medidas alternativas a la privación de la libertad.





Que la privación de la libertad es un mecanismo de represión penal que está plenamente autorizado por el derecho internacional de los derechos humanos. De hecho, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), además de consagrar el derecho al debido proceso y los principios básicos del derecho penal liberal, autoriza a la ley a limitar las libertades de las personas, para satisfacer las exigencias de la moral, el orden público y el bienestar general en una sociedad democrática (art. 11 y 29.b). Es más, el castigo penal de ciertas conductas puede llegar a ser una obligación internacional para el Estado.

Ahora bien, la privación de libertad debe estar siempre limitada por el respeto a la dignidad humana, que es el pilar fundamental de todo el sistema universal de derechos humanos.

Que en este sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), tratado internacional vigente y ratificado por el Estado Mexicano, establece en su artículo



10 el derecho de toda persona privada de libertad a ser **“tratada humanamente y con respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”**. Por su parte, la Convención Americana de Derechos Humanos reconoce el derecho genérico al respeto a la dignidad de toda persona (art. 11). Asimismo, al reconocer el derecho a la integridad personal, regula diversos aspectos de la pena y privación de la libertad, a manera de garantizar dicha integridad (art. 5).

Que en síntesis, se puede sostener que los principales instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes, aceptan la privación de libertad como castigo penal, siempre que ésta se enmarque en el respecto a la dignidad humana.

Que el derecho internacional de los derechos humanos exige que el Estado proteja y garantice los derechos de los privados de la libertad, en particular su integridad física, síquica y salud, cuando se trate de integrantes de una comunidad indígena, sean adultos mayores, padezcan



alguna enfermedad en fase terminal, o hayan realizado acciones destacadas en beneficio de la comunidad, incluso por razones humanitarias o sociales.

Que de dicha argumentación deviene que todas las autoridades — estamos obligadas a respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, por ello, cuando se violente alguno de estos para someter a las personas, comunidades o pueblos, esta Soberanía está obligada por el mandato popular que se ha depositado en la misma a intervenir en los casos en que la Ley lo permita para lograr una efectiva y real justicia.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracciones I, 70, 79 fracciones II y VI y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2, 22 fracción VII, 25 y 32 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; tengo a bien someter a la consideración de esa Honorable Soberanía para su estudio, análisis, y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:



## DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 122 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA

Único. Se reforma el artículo 122 del Código Penal del Estado de Puebla:

**Artículo 122.-** De manera excepcional y discrecional, el Gobernador podrá otorgar el indulto, por cualquier delito del orden común que no sea de los que merezcan prisión preventiva oficiosa o se clasifiquen como graves por la ley, previo dictamen del órgano ejecutor de la sanción en el que informe respecto a la viabilidad o no del beneficio, expresando sus razones y fundamentos, siempre que sea por cuestiones humanitarias, sociales o de equidad, o existan indicios consistentes de violaciones graves a los derechos humanos de la persona sentenciada, y ésta, además, de haber observado buena conducta durante su reclusión, reúna alguno de los requisitos siguientes:



**I.-** Que se trate de una persona indígena, víctima de discriminación por su pertenencia a un grupo, etnia y diversidad cultural o de alguna otra violación grave similar a sus derechos humanos, en cuyo caso se analizarán los usos, costumbres, tradiciones y cultura inherentes a dicha unidad social;

**II.-** Que se trate de persona mayor de 70 años y que haya cumplido con al menos una cuarta parte de la pena privativa de la libertad impuesta, independientemente del tiempo de su duración;

**III.-** Que padezca una enfermedad en fase terminal, dictaminada por médico especialista o perito de Institución de salud pública, independientemente del tiempo compurgado;

**IV.-** Que haya realizado acciones destacadas en beneficio de la comunidad, siempre y cuando se hayan realizado de manera lícita;



**V.-** Que se trate de mujer, cuya pena privativa de la libertad sea menor de cinco años, desde una perspectiva de género, o

**VI.-** Que se trate de delitos cuyo origen revistan un carácter político.

## TRANSITORIO

Unico. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza a los treinta días del mes de agosto de dos mil diecinueve.



**Gobierno de Puebla**

*Hacer historia. Hacer futuro.*

GOBERNADOR DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA

SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO



# Gobierno de Puebla

*Hacer historia. Hacer futuro.*







**Gobierno de Puebla**

*Hacer historia. Hacer futuro.*

FISCAL GENERAL DEL ESTADO

GILBERTO HIGUERA BERNAL

SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

MIGUEL IDELFONSO AMEZAGA RAMÍREZ





CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S.

Quien suscribe DIPUTADA MÓNICA LARA CHAVEZ, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la mortalidad materna es considerada como un problema de salud pública, tanto en nuestro país como en otros países en desarrollo, en la mayoría de los casos, puede ser prevenida.

Que en la actualidad la preeclampsia sigue siendo la causa número uno de muerte materna, fetal y perinatal en México y en el mundo. La Secretaría de Salud Federal ha señalado que también es la causa número uno de alteraciones permanentes o secuelas tanto en la madre como en los fetos.

Que según cifras de la Organización de la Salud, el 16% de las muertes maternas a nivel mundial se genera a partir de la hipertensión durante el embarazo. En nuestro país el porcentaje promedio de mujeres que padecen preeclampsia es entre 10 y 14%, y otra cifra alarmante es que cada año, cerca de 4.000 mujeres y 20.000 bebés en México fallecen por esta complicación.

Que el Monitor de la Salud emitido por los Servicios de Salud del Estado de Puebla <sup>1</sup>, da a conocer que hasta el año 2016 las principales causas de mortalidad materna en México fueron: enfermedad hipertensiva, edema y proteinuria en el embarazo, parto y puerperio (26.6%), hemorragia obstétrica (22.6%), sepsis y otras infecciones puerperales

---

<sup>1</sup> [http://ss.pue.gob.mx/wp-content/uploads/2017/06/Dia\\_mundial\\_para\\_abatir\\_la\\_mortalidad\\_materna\\_2017.pdf](http://ss.pue.gob.mx/wp-content/uploads/2017/06/Dia_mundial_para_abatir_la_mortalidad_materna_2017.pdf)



(3.8%), otras complicaciones relacionadas con el embarazo, parto y puerperio (4.7%); y embolia obstétrica (5.7%); sumados representan el 57.7 % de las defunciones.

Que en nuestro Estado, las principales causas fueron: hemorragia obstétrica (31.1%), enfermedad hipertensiva del embarazo (28.9%) y con el mismo porcentaje que las hipertensiva, están las causas indirectas (28.9%); lo que representa el 88.9% de las defunciones.

Que la preeclampsia es un trastorno hipertensivo inducido por el embarazo que se manifiesta clínicamente después de las 20 semanas de gestación. La falta de un manejo oportuno, conduce a eclampsia, sin embargo, sus causas aún son desconocidas y se asocia a problemas de salud materna-perinatal importantes. La preeclampsia y eclampsia se manifiestan clínicamente con todo un espectro de síntomas clínicos por la misma condición.<sup>2</sup>

Que estas complicaciones pueden ocurrirle a cualquier mujer; si bien la preeclampsia generalmente ocurre en el primer embarazo, puede presentarse en cualquiera de estos. El diagnóstico se determina cuando la paciente presenta presión arterial alta persistente por primera vez tras la primera mitad del embarazo o poco después del parto. Generalmente está relacionada con un nivel alto de proteínas en la orina o con un nuevo episodio de disminución de plaquetas en la sangre, trastornos en los riñones o el corazón, líquido en los pulmones, o signos de problemas cerebrales, como dolor de cabeza intenso o trastornos visuales.<sup>3</sup>

Que un método avalado por médicos especialistas es el tamiz prenatal, el cual sirve para calcular la probabilidad de que la embarazada desarrolle preeclampsia/eclampsia, y prevenir que la presión arterial suba y produzca complicaciones, el cual aplicado en el primer trimestre, ayuda a detectar riesgos para otros síndromes y padecimientos, como Síndrome de Down (Trisomía 21), Trisomía 18 y Trisomía 13, enfermedades que causan alteraciones mentales y físicas graves.

Sabemos que esta medida trae consigo un impacto presupuestal, sin embargo, la aplicación de esta prueba puede ayudar a disminuir considerablemente la mortandad materna en nuestro Estado.

---

<sup>2</sup> [https://www.researchgate.net/publication/262749500\\_La\\_preeclampsia\\_un\\_problema\\_de\\_salud\\_publica\\_mundial](https://www.researchgate.net/publication/262749500_La_preeclampsia_un_problema_de_salud_publica_mundial)

<sup>3</sup> <https://www.preeclampsia.org/es/informacion-de-salud/53-informacion-de-salud/637-making-sense-of-preeclampsia-tests>



Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

#### DECRETO

ÚNICO.- Se ADICIONA la fracción IV del artículo 56 a la Ley Estatal del Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 56.- La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

I. a III.- ...

IV. La atención de la Preeclampsia y la Eclampsia, de forma preventiva, periódica, sistemática y primordialmente clínica, mediante la aplicación de la prueba de tamiz prenatal. En el caso de la detección de estas enfermedades, se deberá canalizar inmediatamente a la paciente a las instituciones de salud especializadas para su oportuna atención y tratamiento.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

#### ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; 2 DE SEPTIEMBRE DE 2019

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ.



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 121 de la Ley Orgánica Municipal**; al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que los artículos 4 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla destacan, respectivamente, que: *“La mujer y el hombre son iguales ante la ley”* y *“Las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley”*.

Que con base en los preceptos constitucionales mencionados, es que en México mujeres y hombres tienen derecho a la igualdad, principio del cual se han derivado otras medidas y herramientas, tendientes a que efectivamente se presente un plano de igualdad, como lo es la paridad, misma que, de acuerdo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de ninguna forma puede ser considerada como una medida de acción afirmativa de carácter temporal, ni una medida compensatoria, sino que por el contrario es un principio constitucional que tiene como finalidad lograr la igualdad sustantiva entre los sexos, que adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los



derechos político-electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad.

Que asimismo, nuestro máximo tribunal en el país ha sostenido que la paridad debe ser considerada como una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública<sup>1</sup>.

Que por otra parte, la paridad significa reconocer que las mujeres tienen el derecho de formar parte y desarrollarse en todos los espacios donde se toman las decisiones públicas del país, desde la presidencia municipal, pasando por las gubernaturas y los gabinetes a nivel federal, lo que también implica que las mujeres participen de manera directa en los ámbitos legislativo y judicial.

Que en sus inicios, el principio de paridad de género únicamente se utilizó para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso a puestos de representación política y la definición de candidaturas, dado que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra establecido que los partidos políticos se encargarán de promover y garantizar la paridad entre los géneros en la integración y postulación de las y los candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión y los Congresos de los Estados.

Que de la misma forma, de acuerdo a la ley y los últimos criterios que han tomado los tribunales electorales es obligación, de cada uno de los partidos políticos, el determinar y publicar los criterios utilizados para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, los cuales deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad, razón por la cual no se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente distritos en los que el partido haya perdido en el proceso electoral anterior.

Que en este sentido, es oportuno señalar que el día veintidós de mayo del año en curso es un parteaguas y un día histórico para nuestro país, ya que fue aprobada por unanimidad de cuatrocientos cuarenta y cinco votos, en sesión extraordinaria del Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la reforma y adición a nuestra Carta Magna, en los artículos 2, 4, 35, 41, 52,

<sup>1</sup> [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos\\_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PRINCIPIO%20DE%20PARIDAD.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PRINCIPIO%20DE%20PARIDAD.pdf), consultada el diecisiete de agosto de dos mil diecinueve.



53, 56, 94 y 115, en materia de paridad de género, a partir de la cual se garantiza la misma en todos los cargos públicos de los tres Poderes de la Unión y en todos los órdenes de Gobierno<sup>2</sup>; la cual previamente ya había sido aprobada por unanimidad en el Senado de la República, el catorce de mayo del presente año.

Que dentro de los puntos que se aprobaron, a partir de la reforma constitucional en comento, se encuentran los siguientes<sup>3</sup>:

- El establecimiento de la paridad en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas;
- La realización, por parte de las legislaturas de las entidades federativas, de las reformas en su legislación para garantizar los procedimientos de elección, designación y nombramiento de sus autoridades, bajo el principio de paridad;
- La aplicación de paridad de género en los partidos políticos, órganos autónomos y en cualquier entidad, órgano u organismo que ejerza funciones de autoridad en el ámbito de la Federación, las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México;
- La inclusión de la paridad de género en la elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena; y
- La obligación a los partidos políticos de observar este precepto constitucional de paridad de género en las candidaturas al Poder Legislativo Federal y a los demás cargos de elección popular.

Que bajo este orden de ideas, no puede pasar desapercibido el hecho de que el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional en Puebla, consciente de la importancia de dicha reforma constitucional federal y pugnando siempre para que las mujeres se desarrollen en igualdad y tengan más y mejores oportunidades de desarrollo, en la sesión ordinaria de fecha diez de junio de dos mil diecinueve,

<sup>2</sup> <https://www.excelsior.com.mx/nacional/diputados-aprueban-paridad-de-genero-en-cargos-publicos/1314672>, consultada el diecisiete de agosto de dos mil diecinueve.

<sup>3</sup> <https://www.animalpolitico.com/2019/05/paridad-genero-reforma-diputados/>, consultada el diecisiete de agosto de dos mil diecinueve.



presentó una Iniciativa de Decreto para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de paridad de género, la que a la fecha se encuentra en estudio y espero próximamente sea aprobada.

Que de conformidad con lo que se encuentra dispuesto en la Ley Fundamental de nuestro país, es oportuno aludir que el artículo 4 de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de julio de este año, se establece textualmente que *“En el nombramiento de titulares de dependencias, se deberá cumplir con el principio de paridad de género”*.

Que con estos avances jurídicos se pretende agilizar el cambio de paradigmas históricos que han impedido que las mujeres hayan participado en situación de igualdad en el acceso a los diversos cargos públicos, debiendo destacarse que aún falta más que realizar en la materia, para que efectivamente se alcance dicha igualdad, por lo que como legisladora y representante popular, me comprometo a seguir trabajando en favor de las mujeres.

Que con base en lo expuesto, presento esta iniciativa para reformar el artículo 121 de la Ley Orgánica Municipal, con la finalidad de establecer que en el nombramiento de las y los Titulares de las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, se deberá cumplir con el principio de paridad de género y, de esta forma, la Ley en mención se encuentre armonizada a lo preceptuado a nivel constitucional federal.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del artículo 121 de la Ley Orgánica Municipal, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE





ARTÍCULO 121	ARTÍCULO 121
<p>Para ser Titular de las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, se requiere <del>ser</del> <del>ciudadano mexicano</del> en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, preferentemente habitante del Municipio, de reconocida honorabilidad y aptitud para desempeñar el cargo, y en su caso, reunir los requisitos establecidos para el servicio civil de carrera.</p>	<p>Para ser Titular de las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, se requiere <b>tener ciudadanía mexicana, gozar del</b> pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, <b>ser</b> preferentemente habitante del Municipio, de reconocida honorabilidad y aptitud para desempeñar el cargo, y en su caso, reunir los requisitos establecidos para el servicio civil de carrera.</p> <p><b>En el nombramiento de las y los Titulares de las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, se deberá cumplir con el principio de paridad de género.</b></p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

### **DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.**

**ÚNICO.-** Se **REFORMA** el artículo 121 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar de la siguiente manera:



## ARTÍCULO 121

Para ser Titular de las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, se requiere **tener ciudadanía mexicana, gozar del pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, ser preferentemente habitante del Municipio, de reconocida honorabilidad y aptitud para desempeñar el cargo, y en su caso, reunir los requisitos establecidos para el servicio civil de carrera.**

**En el nombramiento de las y los Titulares de las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, se deberá cumplir con el principio de paridad de género.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 29 DE AGOSTO DE 2019**

**DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**  
**COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL**  
**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



**CC.DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA  
DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Bárbara Dimpna Morán Añorve , integrante de la LX Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracciones II y VII, 136, 137, 144 fracción II, 145, 146 y artículo147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y artículo120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a consideración de este Honorable Congreso para su estudio, discusión y en su caso aprobación, la siguiente **Iniciativa de decreto por el que** se REFORMA la Fracción III y IV recorriéndose las actuales del Artículo 136 de la Ley Orgánica Municipal.

**C O N S I D E R A N D O S**

Que en el artículo 2° de la Ley Orgánica Municipal dice; El Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.

Un gobierno confiable se construye con la transparencia, eficacia y eficiencia de su administración, pero se fortalece en el dialogo, la pluralidad y la cercanía con la gente. El reto es la mejora de respuesta a las necesidades de la sociedad, si bien

es cierto que se ha avanzado en el proceso de transparencia y rendición de cuentas, los poblados aun perciben rezagos en el ejercicio del poder en cuanto a la atención y prestación oportuna de servicios, por lo cual se requiere, promover reformas normativas para generar la eficiencia en la estructura organizacional de la Administración Pública Estatal.

Sin duda, la atención pública de calidad implica brindar a las personas un trato digno en cualquier interacción con el Gobierno; para ello, es importante contar con criterios y procedimientos puntuales que ofrezcan una atención adecuada y de calidad en las dependencias y entidades del Estado; llevando a cabo la mejora de procesos internos en materia organizacional y administrativa, lo que contribuirá a recuperar la confianza de las personas en el Gobierno, reduciendo la burocracia y logrando transparencia bajo los principios éticos, de eficiencia, rapidez y amabilidad.

Es primordial, realizar un diagnóstico de necesidades de capacitación al personal de la Administración Pública Estatal y facilitar la formación especializada para la mejora laboral implementando procesos de modernización administrativa al interior del Gobierno del Estado, para generar mayor confianza en las personas a través de la mejora en la calidad y calidez del trato con los ciudadanos.

Por ello, es necesario impulsar el desarrollo de una Administración Pública moderna e inteligente que fomente una coordinación efectiva con los diferentes órdenes de gobierno en beneficio de la sociedad, y así establecer normas que regulen la certificación de los servidores públicos, mediante el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER), que es una entidad paraestatal sectorizada en la Secretaría de Educación Pública, reconocen los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes de las personas, adquiridas en el trabajo o a lo largo de su vida, con certificaciones nacionales y oficiales.

Además, promueven la agenda de capital humano de México para la competitividad y productividad y trabajan para mejorar la alineación de la oferta educativa, con los requerimientos de los sectores productivos, educativo, social y de gobierno del país.

Dentro de las certificaciones de estándares del CONOCER, vinculados al Estado y Municipios están los siguientes:

\*EC0398 Aplicación de la armonización de la contabilidad gubernamental en la Administración Pública

\*EC0938 Prestación de medidas de atención y ayuda inmediata a personas en situación de víctima

\*EC0400 Gestión de la capacitación en la Administración Pública

\*EC0401 Liderazgo en el servicio Público

\*EC0402 Presupuestación del Gasto Público con base en resultados

- \*EC0428 Gestión de la productividad en el servicio público
- \*EC0500 Acción con legalidad y prevención de la corrupción y prevención de la corrupción en la Administración Pública
- \*EC1053.01 Asesoría en materia de Contraloría Social en la Administración Pública
- \*EC0625 Administración de la Obra Pública Municipal
- \*EC0775 Administración de los Servicios Públicos Municipales
- \*EC0689 Ejecución de las atribuciones de la Hacienda Pública Municipal
- \*EC0462 Ejecución de las atribuciones de la Secretaría del Ayuntamiento
- \*EC0105 Atención al ciudadano en el sector público
- \*EC1057 Garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública
- \*EC1171 Garantizar el Derecho a la protección de datos personales
- \*EC0909 Facilitación de la información en poder del sujeto obligado
- \*EC0777 Ejecución de las Atribuciones de la contraloría municipal
- \*EC0549 Realización de los procesos técnicos en los archivos de trámite

La certificación de competencia es el proceso mediante el cual los servidores públicos demuestran por medio de evidencias, los conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y comportamientos, necesarios para cumplir con un alto nivel de desempeño.

El proceso de certificación consta de tres etapas: 1) Diagnóstico: se trata de una evaluación gratuita para determinar si el candidato a certificarse está preparado para llevar a cabo el proceso; 2) Alineación: curso diseñado que tiene por objeto apoyar a los candidatos rumbo a la certificación y, 3) Evaluación y Certificado: la aplicación de la evaluación correspondiente al estándar de competencia, que al ser declarado competente será acreedor al certificado expedido por la entidad CONOCER.

Por tanto, este proyecto de Iniciativa tiene por objeto promover la certificación a través de estándares de competencia de la Administración Pública Estatal y Municipal, que garantice el ingreso de los mejores hombres y mujeres al servicio del régimen Estatal y Municipal; procurando la certificación de servidores públicos mejor capacitados y evaluados, especializados en el ámbito de su actuación y comprometidos a prestar un servicio de calidad y calidez, lo que se traduce en un eficiente operador de planes, programas y proyectos en beneficio de los habitantes del Estado y los Municipios.

A continuación, detallo el texto vigente en la Ley y el texto propuesto de la Iniciativa, una vez que tenga a bien aprobarla esta Soberanía:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA	PROPUESTA
<p>Artículo 32. Para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas, protección Civil, y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos;</p> <p>II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.</p> <p>III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;</p> <p>IV. Contar con título profesional o acreditar experiencia mínima de un año en la materia, ante el presidente o el Ayuntamiento, cuando sea el caso, para el desempeño de los cargos que así lo requieran; y</p> <p>V. En su caso, contar con certificación en la materia del cargo que se desempeñará.</p>	<p>ARTÍCULO 136.- Para ser Secretario se requiere:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>II.- No haber sido declarado en quiebra fraudulenta ni haber sido sentenciado como defraudador, malversador de fondos públicos o delitos graves, ni haber sido inhabilitado por sentencia o resolución administrativa firme;</p> <p>III.- En Municipios que tengan una población de hasta 2,500 habitantes, haber concluido la Educación Primaria; en Municipios de más de 2,500 hasta 25,000 habitantes, haber concluido la Educación Media y en los Municipios que tengan más de 25,000 habitantes, haber concluido la Educación Media Superior;</p> <p>IV.- No ser cónyuge o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o colateral hasta el cuarto grado, o por afinidad dentro del segundo grado, del Presidente Municipal, Regidores o Síndico correspondientes; y</p> <p>V.- Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 136...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. Contar con título profesional legalmente expedido en derecho, economía, contabilidad o administración; con antigüedad mínima de un año.</p> <p>IV. Certificarse en competencias laborales del catálogo del CONOCER.</p> <p>V...</p> <p>VI...</p>

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracciones II y VII, 136, 137, 144 fracción II, 145, 146 y artículo 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y artículo 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a consideración de este Honorable Congreso para su estudio, discusión y en su caso aprobación, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE** SE REFORMA LA FRACCIÓN III Y IV RECORRIÉNDOSE LAS ACTUALES DEL ARTÍCULO 136 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se REFORMA la Fracción III y IV recorriéndose las actuales del Artículo 136 de la Ley Orgánica Municipal para quedar de la siguiente manera:

III. Contar con título profesional legalmente expedido en derecho, economía, contabilidad o administración; con antigüedad mínima de un año.

IV. Certificarse en competencias laborales del catálogo del **CONOCER**.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

## **A T E N T A M E N T E**

---

**Dip. Bárbara Dimpna Moran Añorve**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.**

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**Presente.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY  
DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y FOMENTO DE ARBOLADO Y ÁREAS  
VERDES URBANAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA**

**Marcelo García Almaguer**, Diputado de la LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 63, fracción II, y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y en los artículos 44, fracción II; 144, fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones aplicables, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección, Conservación y Fomento de Arbolado y Áreas Verdes Urbanas para el Estado de Puebla**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El cambio climático es problema evidente en México y en el Mundo. Recientemente, hemos sido testigos de cómo los incendios forestales son capaces de generar consecuencias gravísimas para el desarrollo cotidiano de las sociedades.



Tal fue el caso de lo sucedido en mayo del presente año: incendios forestales generaron condiciones negativas del aire en la Ciudad de México, Puebla y diversas localidades.<sup>1</sup> No obstante, recientemente en Brasil se desarrollaron incendios en la Amazonia, que han desatado preocupaciones a nivel internacional.<sup>2</sup>

De esta forma, resulta fundamental establecer mecanismos de protección permanente a las áreas verdes del Estado de Puebla. Para lograr este objetivo, propongo adoptar una legislación que coordine a la Administración Pública Estatal y Municipal para que Puebla, en cuanto a sus alcances competenciales, pueda aumentar los esfuerzos para mitigar el cambio climático.

En un ejercicio de honestidad académica, debe destacarse que el modelo adoptado para la construcción de la presente iniciativa es el de la Ley de Protección, Conservación y Fomento de Arbolado y Áreas Verdes Urbanas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Esto es así porque, después del estudio de la norma en comento, se observa que establece un modelo administrativo ágil y que su articulación jurídica es idónea para su adopción en los distintos Congresos locales.

La presente iniciativa busca generar conciencia ciudadana sobre la importancia de fomentar y conservar áreas verdes, así como de establecer objetivos específicos para las autoridades competentes para promover la participación ciudadana en la materia, llevar registro de recursos naturales y promover la conservación de áreas verdes.

---

<sup>1</sup> Animal Político, *Más de 50 incendios afectan la calidad del aire del Valle de México*, disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2019/05/incendios-contaminacion-valle-mexico/>, (Fecha de consulta: 27 de agosto de 2019).

<sup>2</sup> El País, *Bolsonaro rechaza la ayuda del G7 para los incendios en la Amazonia hasta que Macron retire sus "insultos"*, disponible en: [https://elpais.com/internacional/2019/08/27/actualidad/1566889091\\_205938.html](https://elpais.com/internacional/2019/08/27/actualidad/1566889091_205938.html) (Fecha de consulta: 27 de agosto de 2019).

# DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y FOMENTO DE ARBOLADO Y ÁREAS VERDES URBANAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA

**Único.-** Se expide la Ley de Protección, Conservación y Fomento de Arbolado y Áreas Verdes Urbanas para el Estado de Puebla, conforme a lo siguiente:

## LEY DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y FOMENTO DE ARBOLADO Y ÁREAS VERDES URBANAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA

### TÍTULO ÚNICO

#### Disposiciones Generales

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### Objeto y sujetos de la Ley

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social, tiene por objeto normar, regular y promover en el Estado de Puebla el incremento, desarrollo, conservación, mantenimiento, preservación y restitución de palmas y árboles en zonas urbanas para promover y garantizar el equilibrio ecológico, el desarrollo sostenible y el bienestar humano.

**Artículo 2.** La arborización urbana y las áreas verdes urbanas se consideran de utilidad pública, por lo tanto las medidas de promoción y protección que establece esta Ley son aplicables a todos los árboles y palmeras plantados en zonas urbanas de suelo estatal o municipal.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta ley, se entenderán como:

I. **Árbol:** Especie vegetal viva de tallo leñoso que compartimenta;

II. **Árbol Patrimonial:** Sujeto forestal que contiene relevancia histórica, valor paisajístico, tradicional, etnológico, representativo o como monumento natural para

la sociedad, y en su caso se hubiese declarado por el ayuntamiento en los términos de los ordenamientos legales aplicables;

**III. Arborizar:** Poblar un terreno con más de cinco árboles y/o palmas;

**IV. Área verde:** Espacios verdes cubiertos por vegetación natural o inducida, ocupados con árboles, arbustos o plantas, conforme a la normatividad en la materia;

**V. Derribo:** Acción de cortar o talar el árbol vivo o muerto, pudiendo ser complementado por la extracción de su tocón y raíces, con el uso de medios físicos o mecánicos;

**VI. Desmoche:** Corte excesivo de la copa de un árbol;

**VII. Extracción del tocón:** Acción de extraer la parte residual del árbol a nivel del cuello junto con sus raíces tras su derribo;

**VIII. Inventario:** registro de áreas verdes, árboles y palmas que existen en las áreas urbanas, y de sus características físicas y geográficas;

**IX. Limpieza del árbol o palma:** extracción de hojas secas de la copa o corona de una palma y ramas secas de los árboles;

**X. Normatividad Estatal:** La Norma de carácter técnico que expida el Ejecutivo del Estado en materia de manejo de áreas verdes, árboles y palmas;

**XI. Palma:** Especie vegetal viva de tronco leñoso, de raíces adventicias, hojas compuestas de gran tamaño que se unen al tronco forradas por un capitel;

**XII. Poda:** Acción que consiste en la supresión selectiva de ramas vivas, enfermas, muertas, rotas o desgajadas, para la conformación de la copa de un árbol;

**XIII. Riesgo:** Circunstancia que se produce cuando un árbol o palma amenaza la integridad física de la población o de la infraestructura pública o privada;

**XIV. Secretaría:** Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial; y

**XV. Trasplante:** Acción de reubicar un árbol o palma de un sitio a otro.

**Artículo 4.** Lo no previsto en esta Ley, se aplicarán supletoriamente los ordenamientos legales federales y estatales en la materia de sustentabilidad, protección al medio ambiente y desarrollo urbano.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **Autoridades Competentes**

**Artículo 5.** La aplicación de esta Ley corresponde al Ejecutivo del Estado y a los municipios, por conducto de los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 6.** Corresponde al Gobernador del Estado asegurar las políticas, estrategias, planes, programas y demás acciones que promuevan un medio ambiente sustentable, así como determinar acciones de mejora basadas del análisis de los resultados en la materia.

**Artículo 7.** Corresponde a la Secretaría las siguientes atribuciones:

I. Proponer las normas en materia de manejo áreas verdes, árboles y palmas en áreas urbanas;

II. Promover prácticas, métodos y técnicas que permitan el cuidado, conservación y protección de áreas verdes, árboles y palmas en áreas urbanas;

III. Celebrar convenios de coordinación y colaboración con los ayuntamientos para el fomento, mantenimiento, conservación y cuidado de áreas verdes, palmas y árboles en áreas urbanas;

IV. Crear y actualizar el catálogo por región de las especies de árboles y palmas sugeridas para ser utilizadas en las áreas urbanas en el Estado de Veracruz;

**V.** Generar acciones encaminadas a impulsar el desarrollo, recopilación, análisis y divulgación científica y tecnológica en materia de uso, cuidado y manejo de palmas y árboles en las áreas urbanas;

**VI.** Recibir, atender y canalizar denuncias a la autoridad competente, sobre las infracciones que se cometan en materia de cuidado, conservación y protección de las palmas y árboles en áreas urbanas;

**VII.** Desarrollar y promover programas de educación sobre especies arbóreas y palmas en áreas urbanas;

**VIII.** Promover acciones de participación ciudadana para generar estrategias y acciones para fortalecer las políticas de preservación y equilibrio ecológico en las áreas urbanas en el Estado;

**IX.** Realizar campañas destinadas a promover la plantación de árboles y palmas en áreas urbanas, así como la difusión de información sobre el cuidado, conservación y protección de las mismas; y

**X.** Las demás que conforme a la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables le competan en materia de cuidado, conservación y protección de las palmas y árboles en áreas urbanas.

**Artículo 8.** Corresponde a los Ayuntamientos, las siguientes atribuciones:

**I.** Generar las disposiciones reglamentarias para la conservación, mantenimiento, protección, desarrollo y restitución de los árboles y palmas dentro de las áreas urbanas de su territorio, armonizadas con los instrumentos internacionales, nacionales y estatales;

**II.** Aplicar las medidas preventivas y en su caso las sanciones administrativas a quien cometa alguna infracción a esta Ley y los reglamentos municipales de la materia;

**III.** Realizar y actualizar diagnósticos sobre las áreas verdes, los árboles y palmas dentro de las áreas urbanas de su territorio;

**IV.** Desarrollar y aplicar programas de capacitación continua para el personal a cargo de los trabajos de plantación, poda, derribo o trasplante de árboles y palmas;

**V.** Promover la participación ciudadana para promover el cumplimiento del objetivo de la Ley;

**VI.** Generar las condiciones que permitan tener y modificar la estructura urbana para la colocación de árboles y palmas en áreas urbanas;

**VII.** Elaborar y evaluar programas de plantación, mantenimiento, protección, remoción y restitución de árboles y palmas en áreas urbanas;

**VIII.** Implementar programas de prevención y atención oportuna para el tratamiento de palmas y árboles riesgosos;

**IX.** Promover el incremento de áreas verdes en proporción equilibrada con los demás usos de suelo;

**X.** Realizar campañas de forestación y cuidado de áreas verdes, árboles y palmas con los vecinos de las áreas verdes urbanas, y fomentar la participación social en su mantenimiento, mejoramiento, restauración, fomento, conservación y plantación;

**XI.** Declarar árboles patrimoniales y generar programas para su mantenimiento y preservación en los términos que dispongan sus reglamentos;

**XII.** Realizar y actualizar un catálogo de árboles y palmas endémicas;

**XIII.** Integrar y actualizar anualmente un Inventario de las Áreas Verdes Urbanas

Municipales, que deberá contener lo siguiente:

**a)** Ubicación y superficie;

**b)** Tipo de área verde; y

**c)** Especies y características de arbolado y palma que la conforman;

**XIV.** Remitir a la Secretaría el inventario de las Áreas Verdes Urbanas Municipales y su actualización respectiva cada dos años;

**XV.** Promover la aplicación de medidas de protección y fomento del arbolado urbano en los procesos de contratación de obra pública;

**XVI.** Fomentar el conocimiento de los valores ecológicos, culturales, sociales, urbanísticos y económicos del arbolado urbano;

**XVII.** Fomentar la suscripción de acuerdos entre organismos públicos y empresas, a efecto de que éstos asuman el cumplimiento de los objetivos relacionados con la protección y fomento del arbolado urbano;

**XVIII.** Generar incentivos económicos para la protección, mantenimiento y protección de árboles y palmas en el interior de inmuebles privados;

**XIX.** Promover campañas para arborizar las áreas urbanas que carezcan de árboles suficientes para el adecuado equilibrio ecológico de las mismas conforme a los estudios pertinentes;

**XX.** Incluir en la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano estrategias encaminadas a la colocación, manejo, conservación y cuidado de árboles y palmas en áreas urbanas;

**XXI.** Hacer del conocimiento de las autoridades competentes y, en su caso hacer las denuncias correspondientes ante las dependencias competentes, las infracciones que se cometan en materia de cuidado, conservación y protección del arbolado urbano en el marco de esta Ley;

**XXII.** Fomentar el establecimiento y operación de viveros públicos y comunitarios, que garanticen el abastecimiento en cantidad y calidad de los árboles y palmas endémicas;

**XXIII.** Sustituir árboles o palmas que fueran removidas por otras similares o que sean endémicas del municipio;

**XXIV.** Garantizar la Protección Civil en la atención de emergencias y contingencias suscitadas por riesgos generados por árboles o palmas en áreas urbanas;

**XXV.** Solicitar y exigir a la persona que cause daño o remueva un árbol o palma en áreas urbanas, el cumplimiento de la restitución correspondiente, por la afectación realizada;

**XXVI.** Evaluar, otorgar o negar la autorización de las solicitudes presentadas en el municipio respecto a la poda, derribo o trasplante de árboles o palmas en áreas urbanas;

**XXVII.** Promover la construcción, adaptación y protección de zonas urbanas para la colocación de árboles y palmas endémicas;

**XXVIII.** Coadyuvar y coordinarse con la Secretaría, en las acciones tendientes al cuidado, protección, conservación de árboles o palmas en áreas urbanas, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento de la presente Ley; y

**XXIX.** Las demás que conforme a la presente Ley y el Reglamento Municipal les correspondan.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **De las áreas verdes urbanas**

**Artículo 9.** Para los efectos de esta Ley se consideran áreas verdes públicas:



- I. Parques y jardines;
- II. Plazas ajardinadas o arboladas;
- III. Jardineras;
  
- IV. Camellones;
  
- V. Arboledas y alamedas;
  
- VI. Canchas deportivas abiertas con vegetación natural de propiedad pública; y
  
- VII. Zonas o estructuras con cualquier cubierta vegetal en la vía pública.

**Artículo 10.** En las áreas verdes públicas, además de lo dispuesto en otros ordenamientos, queda prohibido:

- I. Cualquier obra o actividad de construcción o remodelación, con excepción de aquella que permitan la colocación o recolocación de árboles y palmas endémicas en las áreas verdes;
  
- II. El cambio de uso de suelo, salvo que sea por causa de utilidad pública;
  
- III. La extracción de tierra, piedras, flores o cualquier otra cubierta vegetal, siempre que ello no sea realizado por las autoridades competentes o por personas autorizadas por las mismas, para el mantenimiento o mejoramiento del área respectiva; y
  
- IV. Cualquier actividad que perjudique o deteriore la vegetación que sustenta el área verde o su infraestructura, a excepción del desgaste natural por su uso.

**Artículo 11.** Los planes o programas de desarrollo urbano municipales deberán contemplar la protección, mantenimiento y extensión de las áreas verdes urbanas y en caso de modificación de estas por causa de utilidad pública, se deberá contemplar su restitución por una superficie igual o mayor a la extensión modificada.

**Artículo 12.** Los Ayuntamientos deberán colocar un árbol o palmas sobre áreas urbanas en una distancia de veinte metros cuadrados, realizando las adecuaciones y adaptaciones necesarias a la infraestructura urbana para cumplir con dicho fin.

**Artículo 13.** En caso de obras públicas nuevas o de rehabilitación deberán tomar en consideración la colocación de árboles o palmas de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

Los árboles o palmas que se coloquen en las áreas urbanas deberán ser endémicos y cuyas características no generen afectaciones a la infraestructura urbana existente o exista riesgo de que dañen cables de luz, electricidad, internet, teléfono o cualquier otro servicio.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **Del manejo y mantenimiento de los árboles y palmas en áreas urbanas**

**Artículo 14.** El establecimiento, protección, manejo, preservación y restitución de las palmas y árboles es responsabilidad del Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos, deberá realizarse conforme a las técnicas y métodos establecidos por la Secretaría y sujetarse a lo previsto en esta Ley y en su caso los reglamentos municipales.

**Artículo 15.** Los Ayuntamientos tienen la obligación de brindar el mantenimiento necesario para garantizar la protección de los árboles y palmas colocados en áreas urbanas.

De igual forma, los Ayuntamientos son responsables de otorgar la autorización para la ejecución de una poda, derribo y trasplante de árboles y palmas en áreas urbanas que se encuentren en su demarcación, así como de supervisar que se realice de acuerdo al tipo de árbol y en el tiempo idóneo, dependiendo de la especie en cuestión, el sitio de plantación y aplicar las medidas necesarias para el rescate de la fauna vinculada en caso de que las hubiese.

**Artículo 16.** Se considera que el árbol o palma es responsabilidad de un particular cuando:

I. Se localiza dentro de un predio de propiedad particular;

II. Se localiza sobre la servidumbre o banqueta de un predio de propiedad particular;  
y

III. Cuando se determine por acuerdo o convenio entre los Ayuntamientos y la sociedad Civil.

**Artículo 17.** Se considera que la palma o árbol es responsabilidad del Gobierno Municipal cuando, se encuentran en bienes municipales de uso común.

**Artículo 18.** Toda persona que pretenda podar, derribar o trasplantar árboles en la vía pública deberá solicitar la autorización ante el Ayuntamiento correspondiente y su ejecución por parte del técnico autorizado para tales fines.

**Artículo 19.** Los árboles o palmas que se encuentren en propiedad privada deberán tener el cuidado necesario para su subsistencia natural, lo que incluye control de plagas, podas, riego, entre otras, en términos de la ley y las normas de la materia.

Los particulares serán responsables del cuidado de los árboles o palmas al interior de su propiedad y deberán informar a la autoridad municipal cuando detecten cualquier síntoma de decaimiento que detecten.

**Artículo 20.** Los Ayuntamientos tienen facultades para autorizar las siguientes acciones:

I. Podas de ramas de árboles mayores a 7.5 centímetros de diámetro;

II. Los trasplantes de árboles y palmas de más de 3 metros de altura; y

III. Los derribos y extracciones de árboles y palmas.

Se permitirá el corte de raíz de un árbol, en los casos en los que se dictamine técnicamente la necesidad, para garantizar la seguridad de bienes inmuebles o la infraestructura urbana.

**Artículo 21.** Los árboles y palmas deberán ser mantenidos mediante podas correctivas, preventivas o de formación, para mejorar su condición estética, sanitaria y estructural, prevenir o controlar daños a bienes inmuebles o estructurales, el control de plagas o enfermedades, o represente un riesgo material o hacia la seguridad de las personas.

**Artículo 22.** Los Ayuntamientos serán responsables de realizar los trabajos de poda, limpieza, trasplante, derribo y traslado de arbolado y palmas en las áreas urbanas y de los particulares cuando estos se encuentren dentro de su propiedad, debiendo manejar los residuos de manera que estos sean reutilizados para composta.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **Del trasplante y derribo de árboles y palmas**

**Artículo 23.** Se realizará el trasplante de árboles y palmas en áreas urbanas como medida de conservación cuando:

- I. Interfieran con la apertura de caminos, pavimentación de calles, construcciones o remodelaciones autorizadas previo dictamen a la elaboración del proyecto público o privado, tratando de integrar al proyecto; y que no sea posible integrarlos;
- II. Existan daños a bienes inmuebles e infraestructura pública y no sea posible protegerlos mediante la poda;
- III. Por su altura, peso y poca fijación de las raíces al suelo, representan un riesgo para las personas y los bienes inmuebles;

**IV.** El dictaminador técnico determine la enfermedad terminal o muerte del árbol o palma, previo consenso con los vecinos de la zona;

**V.** El árbol o palma tenga una enfermedad o plaga que ponga en riesgo la permanencia de otras especies o la salud de las personas;

**VI.** Atraiga cierto tipo de fauna que perjudique la integridad física de una o varias personas;

**VII.** Se realice la poda previo dictamen técnico en caso de representar un peligro, se estará acorde a lo previsto en el artículo 24.

**Artículo 24.** No procederá el trasplante de árboles o palmas en áreas urbanas cuando:

**I.** Las especies que, por sus características fisiológicas, no resistan el trasplante;

**II.** Las condiciones particulares del sitio inicial, final o su trayecto no lo permitan; o

**III.** Las especies consideradas bajo los criterios de protección de las normas oficiales.

**Artículo 25.** El derribo de árboles y palmas, sean de responsabilidad pública o privada, sólo procederá si no se puede realizar un trasplante, y ocurra alguno de los siguientes supuestos:

**I.** Se dictamine que están muertos;

**II.** Por riesgo civil, siempre y cuando no pueda ser solventado con una poda, limpieza o trasplante;

**III.** Por el grosor o localización de su fuste, obstaculice vialidades o el acceso a propiedades; o

**IV.** Tengan plagas o enfermedades incontrolables y con riesgo inminente de dispersión a otras especies.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### De la restitución de árboles y palmas en áreas Urbanas

**Artículo 26.** El responsable que realice el derribo de árbol o palma, o un trasplante no exitoso, está obligado a la restitución de acuerdo con la valorización que determine la autoridad correspondiente, en la que se considerará la edad, especie, tamaño y características fisiológicas del árbol o palma eliminado.

En caso de que la especie removida no sea endémica, la restitución será de un árbol o palma propio de la región, previendo todas las adaptaciones a la infraestructura urbana para su desarrollo.

**Artículo 27.** Cuando no sea posible realizar la restitución de la masa arbórea, se determinarán restituciones económicas a efectos de garantizar el equilibrio ecológico.

## CAPÍTULO OCTAVO

### Del riesgo

**Artículo 28.** Para los efectos de esta Ley, se considera que existe riesgo con árboles o palmas en áreas urbanas cuando:

- I. Las ramas u hojas se entrecruzan con líneas de conducción de energía eléctrica o de telecomunicaciones;
- II. Las ramas u hojas estén próximas a desgajarse total o parcialmente, estén muertas, desprendidas del tronco, sean madera podrida o tenga grietas;
- III. Los árboles o palmas se encuentren debilitados por enfermedades o plagas en su tronco, raíces o ramas lo que ocasiona que puedan fallar sus estructuras y se caiga;

**IV.** Las raíces se han roto o dañado la infraestructura urbana;  
**V.** Presente características típicas de falla como cuerpos fructíferos y corteza incluida; y

**VI.** Se determine un riesgo para inmuebles o la integridad de las personas.

**Artículo 29.** Las autoridades municipales recibirán reportes ciudadanos por causa de riesgo en árboles y palmas, tomando a la mayor brevedad las acciones pertinentes para evitar accidentes o daños.

## **CAPÍTULO NOVENO**

### **De las prohibiciones y sanciones**

**Artículo 30.** Queda prohibida cualquier acción que cause daños o afectaciones a los árboles y palmas en áreas urbanas, como son:

**I.** Dañar su estructura;

**II.** Pintar, rayar, encalar o fijar cualquier objeto;

**III.** Derribar, trasplantar o podar cualquier árbol o palma sin la dictaminación y autorización de la autoridad municipal;

**IV.** Podas que afecten su estructura;

**V.** Verter sustancias tóxicas, inflamables, corrosivas, reactivas infecciosas;

**VI.** El retiro de ramas que comprometa la supervivencia; y

**VII.** La plantación, poda, derribo o trasplante de palmas o árboles sin respetar las condiciones, requisitos y disposiciones de esta Ley y la normatividad aplicable.

**Artículo 31.** Queda prohibido arborizar o promover la colocación en áreas urbanas de especies exóticas invasoras, de igual forma se realizarán campañas informativas

para que la ciudadanía conozca de las especies endémicas y evite la colocación de aquellas que pueden causar afectación a las propias de la región.

**Artículo 32.** Cuando el responsable no cuente con los permisos correspondientes de poda o trasplante, será acreedor de una multa.

En caso de no contar con permiso de derribo, será acreedor a una multa y deberá llevar a cabo la restitución.

**Artículo 33.** Cuando los trabajos de poda, trasplante o derribo no se realicen conforme a lo dispuesto por esta Ley, las normas oficiales mexicanas, normas ambientales estatales o reglamentos municipales, además de la sanción a causa del incumplimiento u omisión, si quien cometió el acto es personal autorizado se impondrá sanción administrativa a su autorización, de haber reincidencia se revocaría ésta, y si no está acreditado ante la autoridad municipal, también se sancionará al responsable de su contratación.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

**SEGUNDO.** Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Ley.

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**

**A 28 DE AGOSTO DE 2019**

**MARCELO GARCÍA ALMAGUER**

**DIPUTADO LOCAL**





CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S.

Quien suscribe DIPUTADA MÓNICA LARA CHAVEZ, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN LXI DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, al tenor de los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

Que las niñas y niños necesitan áreas de recreo donde compartir su tiempo sin importar cuáles sean sus capacidades y en el que aprendan a vivir en igualdad, sin que las diferencias sean un obstáculo. Sin embargo, quienes tienen alguna discapacidad son muchas veces los grandes olvidados, ya que en la mayoría de las veces no pueden acceder a áreas públicas de juegos infantiles, dadas sus condiciones.

Que de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el artículo 53 establece que *“Niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a la igualdad sustantiva y a disfrutar de los derechos contenidos en la presente Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y demás leyes aplicables. Cuando exista duda o percepción si una niña, niño o adolescente es persona con discapacidad, se presumirá que es una niña, niño o adolescente con discapacidad. Son niñas, niños o adolescentes con discapacidad los que por razón congénita o adquirida presentan una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás. Las niñas, niños y adolescentes con*



*discapacidad tienen derecho a vivir incluidos en la comunidad, en igualdad de condiciones que las demás niñas, niños y adolescentes”.*

*De igual manera, el artículo 54 del citado ordenamiento, refiere que “Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a implementar medidas de nivelación, de inclusión y Acciones afirmativas en términos de las disposiciones aplicables considerando los principios de participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, respeto a la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad. La discriminación por motivos de discapacidad también comprende la negación de ajustes razonables. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a realizar lo necesario para fomentar la inclusión social y deberán establecer el diseño universal de accesibilidad de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en términos de la legislación aplicable”.*

Es una realidad que cuando se les brinda la oportunidad a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad son perfectamente capaces de superar los obstáculos que atentan contra su inclusión, asumir en igualdad de condiciones el lugar que les corresponde en la sociedad y enriquecer la vida de sus comunidades. Lamentablemente un gran número de ellos tienen la oportunidad de participar; con frecuencia, se cuentan entre los últimos en beneficiarse de los recursos y los servicios, especialmente cuando son escasos. Las privaciones que padecen los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad constituyen una violación de sus derechos y del principio de equidad, que se relacionan estrechamente con la dignidad y los derechos de toda la infancia.

Que es urgente un cambio de percepción, es decir, reconocer que tienen los mismos derechos que los demás niños y niñas; y su defender su derecho a la recreación es lo que se busca con esta iniciativa, ya que la mayor parte de los parques infantiles de los municipios no cuentan con criterios de accesibilidad donde pudieran jugar juntos todos los niños, independientemente de sus capacidades.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa de:



## DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA la fracción LXI del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 78.- Son atribuciones de los Ayuntamientos:

I a LX.- ...

LXI.- Formular, conducir y evaluar la política pública de accesibilidad, entendida como las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de oportunidades con las demás, al entorno físico, el transporte y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Así mismo se procurará que los juegos infantiles y áreas de recreación que se encuentren en parques, jardines y áreas públicas, cuenten con diseños que garanticen la accesibilidad que permita la participación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

**LXII a LXVII. ...**

## TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; 31 DE AGOSTO DE 2019

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ.



CC.DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA  
DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Bárbara Dimpna Morán Añorve, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente *se reforma el párrafo uno, dos y la fracción III del artículo 143, la fracción I del artículo 147, el artículo 149, el párrafo segundo del artículo 150 y el 151; todos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla*, de conformidad con los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

Que los Poderes Públicos del Estado, como sujetos de una relación laboral, tienen el deber constitucional de establecer para los servidores públicos y sus familiares, un régimen de seguridad social que satisfaga de manera digna y decorosa sus principales necesidades.

Que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios, por Decreto del Honorable Congreso del Estado.

Que además tiene a su cargo, la organización y administración de las prestaciones establecidas en el régimen de seguridad social prevista en la Ley que lo crea, que garantice el derecho a la salud, la asistencia médica y el bienestar social y cultural de los trabajadores, a la vivienda, jubilados, pensionados de las Instituciones Públicas y sus beneficiarios.

Hay que mencionar que para lograr esto el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los poderes del Estado de Puebla, debe implementar medidas tendientes a mejorar las condiciones de los trabajadores al

servicio del Estado de Puebla, dentro de sus beneficios como es el caso de la vivienda.

Que, las preocupaciones que expresan los trabajadores del Estado que acceden a un crédito con garantía hipotecario del ISSSTEP, es que nunca baja la deuda, que lo único que tienen como certeza es que el crédito se termina de pagar a los 25 años, que es el máximo que señala Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.

Se necesita darle mayor certeza al momento de que adquieran un crédito de garantía hipotecaria, como es que el importe de estos créditos será indicado en pesos. cabe mencionar que la Ley Federal de Protección al Consumidor señala en el artículo 66, fracción III, establece que se debe:

***“Informar al consumidor el monto total a pagar por el bien, producto o servicio de que se trate, que incluya, en su caso, número y monto de pagos individuales, los intereses, comisiones y cargos correspondientes, incluidos los fijados por pagos anticipados o por cancelación; proporcionándole debidamente desglosados los conceptos correspondientes”.***

Asimismo, los descuentos que se realizan a los trabajadores hacienden esta el 40% de su salario, lo que les impide cubrir otras necesidades como una buena alimentación, mejores estudios para sus hijos y otras necesidades que se presentan de imprevisto.

Tal es el caso, que al momento de adquirir una vivienda solo cubre hasta el 90% del valor de la misma, los trabajadores deben de disponer del 10% del valor del inmueble, más gastos de impuestos y notariales; lo que impide que los trabajadores dejan de ejercer su derecho a la vivienda por no contar con la cantidad para cubrir los gastos que se originan al momento de solicitar el crédito.

Que, los intereses que se manejan porte del ISSSTEP, son muy altos por encima de los créditos hipotecarios que ofrecen los bancos, esto representa que el valor de vivienda adquirida se termina pagando por encima de valor en que se adquirió el inmueble.

Actualmente, los créditos hipotecarios bancarios, ofrecen una tasa de interés que van del 12.5 % a 14.15 % anual, como se muestra en las siguientes graficas<sup>1</sup>:

#### Comparativo




**Valor del inmueble:** \$ 1,020,000.00, **Enganche:** \$ 204,000.00 (20.00%) **Monto del crédito:** \$ 816,000.00

**Plazo**  
15 años

---

<sup>1</sup><https://phpapps.condusef.gob.mx/condusefhipotecario/comparativo.php?valorin=1020000&enganche=204000&plazo=15&tipo=&ingresosin=0&p=15&elige=5&eje=1&pregunta=1&credito=1>

\*\*\*\* Base de cálculo julio 2019 \*\*\*\*

SECTOR	INSTITUCIÓN	DESEMBOLS O INICIAL (incluye enganche)	PAGO MENSUAL (inicial)	INGRESOS A COMPROBAR	PAGO TOTAL (suma de todas las mensualidades)	TASA DE INTERES (inicial)	CAT
Bancos	 Scotiabank Pagos Oportunos	\$289,600.00	\$10,075.15	\$26,158.63	\$1,675,197.53	11.00 %	12.9%
Sofomes	 Patrimonio	\$306,685.02	\$9,421.26	\$28,546.41	\$1,695,826.43	10.50 %	12.7%
Bancos	 Banamex Hipoteca Perfiles	\$268,160.00	\$9,672.86	\$27,636.73	\$1,713,823.08	10.50 %	12.5%
Bancos	 Banca Mifel Servicios financieros con rostro humano	\$278,750.00	\$10,160.89	\$30,388.03	\$1,779,298.24	10.69 %	13.1%
Bancos	 Scotiabank Valora	\$289,600.00	\$9,675.31	\$23,011.20	\$1,787,629.16	11.75 %	13.7%
Bancos	 BBVA Bancomer	\$279,950.00	\$10,327.77	\$30,983.32	\$1,826,923.57	11.20 %	13.7%
Bancos	 HSBC Pago Fijo	\$288,060.00	\$10,322.00	\$29,491.43	\$1,857,964.00	11.25 %	14.1%
Bancos	 BANBAJO	\$279,170.00	\$10,946.53	\$31,275.81	\$1,868,187.32	11.99 %	14.1%
Bancos	 INBURSA Banco	\$290,006.40	\$10,414.37	\$28,231.56	\$1,874,586.78	12.00 %	14.4%
Bancos	 GRUPO FINANCIERO BANDORTE Fuerte	\$318,459.60	\$10,843.29	\$21,686.59	\$1,885,802.68	11.30 %	14.5%

Que resulta importante que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los poderes del Estado de Puebla, implemente un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente, mediante créditos con garantía hipotecaria, con una tasa de interés por debajo de los bancos.

Cabe señalar que, el artículo 123 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Apartado B, fracción XI, inciso f), que a la letra dice:

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Que la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, establece en su artículo artículo167, párrafo tercero que *“El Fondo de la Vivienda tiene por objeto establecer y operar un sistema de financiamiento que*

permita a los Trabajadores obtener crédito barato y suficiente, mediante préstamos con garantía hipotecaria en los casos que expresamente determine la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda. Estos préstamos se harán hasta por dos ocasiones, una vez que el primer **crédito se encuentre totalmente liquidado**".

Asimismo de conformidad con lo que establece la Ley de Vivienda en artículo 2°:

**... a que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.**

Que la Ley de Vivienda establece en su artículo 4°, fracción IV:

**... el lugar de la vivienda donde se desarrollan actividades de reunión o descanso, que cuenten con las dimensiones mínimas de superficie, altura, ventilación e iluminación natural, además de contar como mínimo con un baño, cocina, estancia-comedor y dos recámaras, de conformidad con las características y condiciones mínimas necesarias que establezcan las leyes y las normas oficiales mexicanas.**

Por lo anterior mente expuesto, se deben generar mayores beneficios a los trabajadores del estado como son los siguientes:

- Obtener crédito barato, suficiente y en menos tiempo;
- Una tasa de interés baja;
- Acceder al préstamo hipotecario en dos ocasiones;
- Pagar la vivienda a 20 años;
- Descuento del 20% de su salario;
- El crédito será indicado en pesos; y
- El crédito para vivienda cubrirá hasta el 100% del valor comercial del inmueble.

A continuación, detallo el texto vigente en la Ley y el texto propuesto de la Iniciativa, una vez que tenga a bien aprobarla esta Soberanía:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO:
<p>ARTÍCULO 143.-...</p> <p>El Fondo de la Vivienda tiene por objeto establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener créditos con garantía hipotecaria.</p>	<p>Artículo 143.-...</p> <p>El Fondo de la Vivienda tiene por objeto establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente, mediante créditos con garantía hipotecaria.</p>

<p>Estos préstamos se harán por una sola vez, con los siguientes beneficios:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. El plazo para cubrir el precio del inmueble, no excederá de veinticinco años; y</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Estos préstamos se harán hasta por dos ocasiones, una vez que el primer crédito se encuentre totalmente liquidado, con los siguientes beneficios:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. El plazo para cubrir el precio del inmueble, no excederá de veinte años; y</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 147.-...</p> <p>I. Al otorgamiento de créditos a los trabajadores que hayan contribuido por más de dieciocho meses al Instituto.</p> <p>El importe de estos créditos deberá aplicarse para los siguientes fines:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>II. a IV. ...</p>	<p>Artículo 147.-...</p> <p>I. Al otorgamiento de créditos a los trabajadores que hayan contribuido por más de doce meses al Instituto.</p> <p>El importe de estos créditos será indicado en pesos y deberá aplicarse para los siguientes fines:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>II. a IV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 149.- El Instituto formulará tablas para determinar las cantidades que se descuenten a los trabajadores con motivo de los créditos para vivienda a que alude la presente sección, según la totalidad de las percepciones netas del trabajador, tomando como base que las amortizaciones no deban sobrepasar del 40% de las mismas, que el trabajador disfrute y por los cuales se le practiquen los descuentos para el Instituto, sin perjuicio de lo previsto en la normativa aplicable.</p>	<p>Artículo 149. El Instituto formulará tablas para determinar las cantidades que se descuenten a los trabajadores con motivo de los créditos para vivienda a que alude la presente sección, según la totalidad de las percepciones netas del trabajador, tomando como base que las amortizaciones no deban sobrepasar del 20% de las mismas que el trabajador disfrute y por los cuales se le practiquen los descuentos para el Instituto, sin perjuicio de lo previsto en la normativa aplicable.</p>



ARTÍCULO 150.- El crédito para vivienda cubrirá hasta el 90% del valor comercial del inmueble, fijado por el Instituto.  ...	ARTÍCULO 150.- El crédito para vivienda cubrirá hasta el 100% del valor comercial del inmueble, fijado por el Instituto.  ...
ARTÍCULO 151.- Los préstamos hipotecarios que se otorguen a los trabajadores causarán el interés, que la Junta Directiva con base a las disposiciones reglamentarias al respecto, fije en su momento.	ARTÍCULO 151.- Los préstamos hipotecarios que se otorguen a los trabajadores causarán el interés, que la Junta Directiva con base a las disposiciones reglamentarias al respecto, fije en su momento, dicha tasa no será mayor al seis por ciento anual sobre saldos insolutos.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

*DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO UNO, DOS Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 143, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 147, EL ARTÍCULO 149, EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 150 Y 151; TODOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA.*

Único: Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo uno, dos y la fracción III del artículo 143, la fracción I del artículo 147, el artículo 149, el párrafo segundo del artículo 150 y el 151; todos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 143.-...

El Fondo de la Vivienda tiene por objeto establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente, mediante créditos con garantía hipotecaria.

Estos préstamos se harán hasta por dos ocasiones, una vez que el primer crédito se encuentre totalmente liquidado, con los siguientes beneficios:

...

...

III.- El plazo para cubrir el precio del inmueble, no excederá de veinte años; y

...

...

...

Artículo 147.- ...

I.- Al otorgamiento de créditos a los trabajadores que hayan contribuido por más de doce meses al Instituto.

El importe de estos créditos será indicado en pesos deberá aplicarse para los siguientes fines:

...

...

...

...

...

Artículo 149.- El Instituto formulará tablas para determinar las cantidades que se descuenten a los trabajadores con motivo de los créditos para vivienda a que alude la presente sección, según la totalidad de las percepciones netas del trabajador, tomando como base que las amortizaciones no deban sobrepasar del 20% de las mismas que el trabajador disfrute y por los cuales se le practiquen los descuentos para el Instituto, sin perjuicio de lo previsto en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 150.- El crédito para vivienda cubrirá hasta el 100% del valor comercial del inmueble, fijado por el Instituto.

...

ARTÍCULO 151.- Los préstamos hipotecarios que se otorguen a los trabajadores causarán el interés, que la Junta Directiva con base a las disposiciones reglamentarias al respecto, fije en su momento, dicha tasa no será mayor al seis por ciento anual sobre saldos insolutos.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

---

Bárbara Dimpna Morán Añorve

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2019



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman la fracción III del artículo 50 y la fracción VI del artículo 64 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que el desarrollo sustentable es la combinación de condiciones sociales, ambientales y económicas, que favorecen el bienestar y el mejoramiento de los territorios, fuera de las ciudades, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales en el mismo lugar<sup>1</sup>.

Que en este sentido, es viable precisar que el desarrollo rural sustentable busca hacer compatibles las soluciones a las preocupaciones globales y locales, para lo cual, como es de esperarse, no existe una receta única, sino que las condiciones sociales y ambientales de cada localidad determinarán que hacer en cada caso para lograr este desarrollo.

---

<sup>1</sup> [https://www.conafor.gob.mx/innovacion\\_forestal/?p=808](https://www.conafor.gob.mx/innovacion_forestal/?p=808), consultada el veinticinco de agosto de dos mil diecinueve.



Que en las últimas dos décadas, las y los campesinas campesinos han observado cambios climáticos que han perjudicado sus actividades agrícolas, encontrándose dentro de uno de éstos, el relacionado con el cambio de intensidad y época del año en la que se presentan las lluvias, lo cual de acuerdo a la comunidad científica se debe a un aumento en la temperatura del planeta, conocido como calentamiento global, mismo que ha provocado, además del fenómeno descrito, el incremento continuo en el nivel del mar, el derretimiento de los glaciares y una mayor frecuencia en la ocurrencia de eventos climáticos extremos, tales como: huracanes, sequías e incendios forestales, que afectan la vegetación y fauna de los bosques y selvas de todo el mundo y, en consecuencia, a la totalidad de los seres humanos y las actividades que éstos realizan.

Que por otro lado, las energías renovables son fuentes de energía limpia e inagotable, que se diferencian de los combustibles fósiles en diversos aspectos, como son por citar algunos, su diversidad, abundancia y potencial de aprovechamiento en cualquier parte del planeta, pero sobre todo porque no producen gases de efecto invernadero, causantes del cambio climático ni tampoco emisiones contaminantes.

Que igualmente, cabe precisar que la energía es fundamental para casi todos los grandes desafíos y oportunidades a los que hace frente el mundo actualmente, debido a la importancia de la misma en las actividades cotidianas, que se llevan a cabo, como son, el empleo, la seguridad, la producción de alimentos, el transporte o el aumento de los ingresos; debiendo destacarse que el acceso universal a la energía es esencial.

Que en este sentido, resulta necesario apoyar nuevas iniciativas que aseguren que toda la población pueda acceder universalmente a todos los servicios de energía modernos, mejoren el rendimiento energético y aumenten el uso de fuentes renovables, para crear comunidades más sostenibles e inclusivas y para abonar a la resiliencia que se debe desarrollar ante problemas ambientales, como el que ha sido descrito, concerniente al cambio climático.

Que existen diferentes tipos de energías renovables, entre las cuales podemos encontrar la energía solar, eólica, hidroeléctrica, biomasa, biogás, la del mar y geotérmica, las cuales son obtenidas de manera natural, mediante procesos que son sumamente innovadores.



Que con relación a lo anterior, la Organización de las Naciones Unidas ha señalado que el trece por ciento de la población mundial aún no tiene acceso a servicios modernos de electricidad, dado lo cual no es de sorprender que tres mil millones de personas aún dependan de la madera, el carbón, el carbón vegetal o los desechos de origen animal, para cocinar y calentar la comida.

Que además, es oportuno precisar que desgraciadamente la energía es un factor que contribuye principalmente al cambio climático y representa alrededor del sesenta por ciento de todas las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero. Del mismo modo, la contaminación del aire en locales cerrados debido al uso de combustibles para la energía doméstica ha causado cerca de cuatro punto tres millones de muertes en los últimos años, siendo seis de cada diez de éstas de mujeres y niñas<sup>2</sup>.

Que en este año, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ha destacado que la energía sostenible puede ser un motor en la reducción de la pobreza y un factor preponderante para alcanzar el progreso social, la equidad, la resiliencia, el crecimiento económico y la sostenibilidad medioambiental<sup>3</sup>.

Que con fundamento en lo expuesto, se considera oportuno reformar la fracción III del artículo 50 y la fracción VI del artículo 64 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, con el fin de establecer que los apoyos a la reconversión productiva en la actividad agropecuaria y agroindustrial se orientarán, entre otras cosas, a la adopción de fuentes de energías limpias y renovables.

Para efectos ilustrativos se ejemplifica la propuesta de reformar la fracción III del artículo 50 y la fracción VI del artículo 64 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

<sup>2</sup> <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/energy/>, consultada el veinticinco de agosto de dos mil diecinueve.

<sup>3</sup> <https://www.undp.org/content/undp/es/home/ourwork/climate-and-disaster-resilience/sustainable-energy/>, consultada el veinticinco de agosto de dos mil diecinueve.



LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>Artículo 50</b></p> <p>Los apoyos a la reconversión productiva en la actividad agropecuaria y agroindustrial se orientarán a impulsar preferentemente:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. La adopción de tecnologías sustentables ahorradoras de energía; y</p> <p>IV. ...</p>	<p><b>Artículo 50</b></p> <p>...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. La adopción de <b>fuentes de energías limpias y renovables, así como</b> de tecnologías sustentables ahorradoras de energía; y</p> <p>IV. ...</p>
<p><b>Artículo 64</b></p> <p>Los apoyos que se otorguen deberán orientarse, entre otros propósitos, para:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. El establecimiento de tecnologías sustentables ahorradoras de energía; y que permitan la conservación de los recursos naturales renovables y no renovables; y</p> <p>VII. ...</p>	<p><b>Artículo 64</b></p> <p>...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. El establecimiento de <b>fuentes de energías limpias y renovables, así como de</b> tecnologías sustentables ahorradoras de energía y <b>de las</b> que permitan la conservación de los recursos naturales renovables y no renovables; y</p> <p>VII. ...</p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:



**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 50 Y LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**ÚNICO.-** Se **REFORMAN** la fracción III del artículo 50 y la fracción VI del artículo 64 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 50**

...

I. a II. ...

III. La adopción de **fuentes de energías limpias y renovables, así como de tecnologías sustentables ahorradoras de energía;** y

IV. ...

**Artículo 64**

...

I. a V. ...

VI. El establecimiento de **fuentes de energías limpias y renovables, así como de tecnologías sustentables ahorradoras de energía y de las que permitan la conservación de los recursos naturales renovables y no renovables;** y

VII. ...





## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 29 DE AGOSTO DE 2019**

**DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción V del artículo 89 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que actualmente, México ocupa el octavo lugar mundial de los países con más turistas en el mundo, por lo cual la actividad turística se ha vuelto primordial en la estrategia económica y estoy segura que nuestro país en los próximos años se seguirá consolidando como una potencia turística, gracias a su riqueza natural, histórica y cultural, además de la calidez característica de su gente.

Que en este contexto, es necesario destacar que el turismo es un motor de crecimiento en el Estado Puebla, ya que éste es la segunda actividad económica del Estado, gracias a su riqueza cultural y a la fuerte inversión en infraestructura turística realizada en los últimos años, razón por la cual en el año dos mil diecisiete, de acuerdo a cifras proporcionadas por la Secretaría de Turismo, se contabilizó la visita de catorce millones quinientos treinta y siete mil setecientos diez turistas, cifra que representó un nuevo récord para el turismo de la Entidad, ya que esto se tradujo en un aumento del setenta y dos punto cuatro por ciento, en los últimos cinco años.



Que la afluencia de turistas se ha convertido en una importante fuente de ingresos, dado que anualmente la derrama económica suma aproximadamente los trece mil setecientos cuarenta y ocho millones de pesos, cantidad que representa casi el veinte por ciento del presupuesto total del Gobierno del Estado.

Que aunque existen diversos atractivos turísticos, los principales son la Ciudad de Puebla y los pueblos mágicos, debiéndose mencionar por lo que hace a la capital poblana, que continuamente es sede de grandes eventos históricos y culturales del país, lo que la ha convertido en una ciudad muy atractiva para el turismo.

Que asimismo, otro dato relevante es que seis de cada diez visitantes en el Estado llegan a disfrutar de la Ciudad de Puebla, siendo los lugares más visitados: la Catedral, el mercado de artesanías denominado como “El Parián”, el Fuerte de Loreto y Guadalupe, y las iglesias de San Francisco y Santo Domingo; consolidándose año con año como una de las ciudades más importantes de toda la República Mexicana, por lo que no es de sorprender que las visitas que recibe superan a ciudades como Querétaro y Mérida<sup>1</sup>.

Que respecto de los pueblos mágicos de la Entidad, debe decirse que son visitados constantemente por su gran riqueza cultural, arquitectónica, prehispánica, gastronómica, así como por su clima y sus usos y costumbres, encontrándose dentro de los más visitados Cholula, Atlixco, Zacatlán y Chignahuapan.

Que derivado de lo que ha sido mencionado, es necesario que las personas que laboran en empresas turísticas o prestan servicios relacionados con esa actividad, tengan una adecuada capacitación y profesionalización, con la finalidad de brindar mayores y mejores resultados, que abonarán a que el Estado de Puebla siga siendo potencia nacional en turismo y, en consecuencia, ello redunde en la economía poblana.

Que bajo esta tesis, debe decirse que, con fundamento en el artículo 50 de la Ley de Turismo del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Secretaría de Turismo, con el apoyo y en coordinación con las dependencias y entidades

<sup>1</sup> <http://www.unionpuebla.mx/articulo/2018/03/13/turismo/registra-puebla-record-de-turismo-en-2017>, consultada el dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.



competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto incluir y beneficiar a las personas con alguna discapacidad; contexto a partir del cual considero que también se debe tomar en consideración la inclusión de las personas adultas mayores a las múltiples actividades turísticas, con la finalidad de que puedan disfrutar del turismo de nuestra hermosa Puebla y tengan acceso a una mayor calidad de vida.

Que con relación a la capacitación en materia turística, es oportuno destacar que en lo que va de este año la Secretaría de Turismo Municipal de la Ciudad de Puebla ha gestionado ochenta y seis capacitaciones a prestadores de servicios en la capital con el fin de promover un trato de calidad y excelencia a las y los visitantes, actividad de la cual se han beneficiado ciento treinta y un prestadores de servicios<sup>2</sup>, aspecto que estoy convencida se debe de tomar en consideración en todo el Estado, con la finalidad de seguir fomentando el desarrollo turístico de Puebla.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado y, ante el gran reto que tengo como representante popular de Municipios cuya actividad turística es primordial, como son los Municipios de Zacatlán y Chignahuapan, considero oportuno reformar la fracción V del artículo 89 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, con la finalidad de preceptuar que la Secretaría de Cultura deberá fomentar, entre otras cosas, la profesionalización de quienes laboran en empresas turísticas o prestan servicios en la actividad, orientada a las características de las líneas de producto y la demanda, la certificación en competencias laborales, el fortalecimiento de la especialización del capital humano, así como en la inclusión y la atención turística de las personas adultas mayores.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reformar la fracción V del artículo 89 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

---

<sup>2</sup> <https://tribunanoticias.mx/2019/08/08/secretaria-de-turismo-gestiona-capacitaciones-para-mejorar-el-servicio-del-sector-en-puebla/>, consultada el dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.



LEY GENERAL DE TURISMO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>Artículo 63.</b> Corresponde a la Secretaría promover la competitividad de la actividad turística, y en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, fomentar:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La profesionalización de quienes laboran en empresas turísticas o prestan servicios en la actividad, orientados a las características de las líneas de producto y la demanda, la certificación en competencias laborales y fortalecimiento de la especialización del capital humano;</p> <p>III. a VI. ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 89</b></p> <p>Corresponde a la Secretaría promover la competitividad de la actividad turística, y en coordinación con las Dependencias y Entidades competentes de la Administración Pública Estatal y Municipal, prestadores de servicios y sectores social y privado, fomentar:</p> <p>I.- a IV.- ...</p> <p>V.- Fomentar la profesionalización de quienes laboran en empresas turísticas o prestan servicios en la actividad proporcionando entre otros: conocimientos en áreas de accesibilidad, tanto en infraestructura, como en la atención de las personas con discapacidad; trato preferencial, y manejo ecológico de los desechos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 89</b></p> <p>...</p> <p>I.- a IV.- ...</p> <p>V.- Fomentar la profesionalización de quienes laboran en empresas turísticas o prestan servicios en la actividad, <b>orientada a las características de las líneas de producto y la demanda, la certificación en competencias laborales, el fortalecimiento de la especialización del capital humano, así como en los conocimientos en áreas de accesibilidad e inclusión</b>, tanto en infraestructura, como en la atención de las personas con discapacidad <b>y personas adultas mayores</b>; trato preferencial <b>y el</b> manejo ecológico de los desechos.</p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y



Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL  
ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**ÚNICO.-** Se **REFORMA** la fracción V del artículo 89 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 89**

...

I.- a IV.- ...

V.- Fomentar la profesionalización de quienes laboran en empresas turísticas o prestan servicios en la actividad, **orientada a las características de las líneas de producto y la demanda, la certificación en competencias laborales, el fortalecimiento de la especialización del capital humano, así como en los conocimientos en áreas de accesibilidad e inclusión**, tanto en infraestructura, como en la atención de las personas con discapacidad **y personas adultas mayores**; trato preferencial y **el** manejo ecológico de los desechos.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 29 DE AGOSTO DE 2019**

**DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**





**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
COMISIÓN PERMANENTE DE LX LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Iván Jonathan Collantes Cabañas, integrante de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y deroga diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal**; al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define como servidor público a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que la Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Que con fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la declaratoria emitida por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, por virtud del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.





En dicha reforma constitucional se menciona en la fracción III del artículo 109, que los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control.

Que por mandato constitucional dichos órganos internos de control tendrán las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos.

Que con fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, fue publicado en el Periodico Oficial del Estado de Puebla la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla con la que se modifica la denominación de las Secretarías de Finanzas y Administración, Contraloría, Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico para quedar con la denominación siguiente: Secretarías de Administración, De La Función Pública y De Economía.

En este sentido es importante realizar adecuaciones a las denominaciones de las Secretarías de Finanzas y Administración, Contraloría, Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Lo anterior con el objeto de contar con un marco normativo vigente y sobretodo armonizado con la Legislación Federal, es por ello que se incorpora el término órganos internos de control en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:



**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL.**

**ÚNICO.-** Se **REFORMAN** los artículos 3, las fracciones VII y XXI del 6, el 10, 13, 18,19, la fracción V del 43, el 46, 50, 51, 61, 64, 66, 76, la fracción IV, del 77, la fracción I del 99, la fracción V del 122, el 131, 133, 134, 135, 136, 137, la fracción II del 139, 143, las fracciones I, II, VII, XV del 143, el 145, 146, 147, 148, 149; se **DEROGA** la fracción XXII del artículo 6 todos de la **Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3.- La aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivas competencias y jurisdicciones, al Gobernador del Estado, a través de la **Secretaría de Administración y la Secretaría de la Función Pública**, y a los Ayuntamientos, a través de los Presidentes Municipales, los **Órganos Internos de Control** y las áreas encargadas de los servicios administrativos de cada Gobierno Municipal; lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que esta Ley confiera de manera específica a otras dependencias y entidades

...

Artículo 6.- ...

I a VI.- ...

VII. Órgano de Control: los órganos internos revisores y fiscalizadores que, con fundamento en la ley orgánicas de la Administración Pública, Ayuntamientos y entidades públicas, corresponda conocer de los actos que regula la presente Ley

VIII a XX.- ...

XXI. Secretaría: la Secretaría de Administración;

XXII. Se deroga;

XXIII.- ...



Artículo 10.- La ejecución de esta Ley será sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados, mientras que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de sus disposiciones o de los convenios, contratos y pedidos celebrados con base en ella, serán resueltas por los tribunales estatales, independientemente de que los **órganos de control** podrán conocer en el ámbito administrativo de las inconformidades que presenten los particulares en relación con los procedimientos de contratación, o bien, de las quejas sobre el incumplimiento de lo pactado en los instrumentos respectivos, dentro del procedimiento de conciliación que la presente Ley prevé. Sólo podrá convenirse compromiso arbitral respecto de aquellas controversias que determinen **los órganos de control** mediante reglas de carácter general, previa opinión de la Secretaría o de los Comités Municipales según corresponda; situación que en su caso deberá regularse en cláusula compromisoria incluida en el contrato o mediante convenio independiente. Lo dispuesto por este artículo se aplicará a las entidades paraestatales y paramunicipales, excepto si sus ordenamientos de creación regulan de manera expresa la forma en que podrán resolver sus controversias.

Artículo 13.- La Secretaría, los **órganos internos de control**, los Ayuntamientos, los Comités Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, quedan facultados para interpretar las disposiciones contenidas en esta Ley para efectos administrativos y dictar las políticas, bases, lineamientos y demás disposiciones administrativas para su adecuada aplicación.

Artículo 18.- La Secretaría, los Comités Municipales, **los órganos internos de control**, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, podrán contratar asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado, el mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos y servicios, la verificación de precios, la ejecución de pruebas de calidad y otras actividades vinculadas con el objeto de esta Ley. Dicha contratación podrá realizarse mediante alguno de los procedimientos de excepción a la licitación pública, bajo la responsabilidad del contratante.

Artículo 19.- Cuando por la urgencia, en caso de desastres naturales o por la especialización de bienes o servicios distintos de los previstos en el artículo anterior, sea necesaria su pronta contratación, bajo su responsabilidad, el Presidente Municipal o el Titular de la Dependencia o Entidad de que se trate, podrán adjudicar y contratar directamente, atendiendo conforme a la presente Ley, y la relativa a responsabilidades de los servidores públicos, las disposiciones de austeridad,



racionalidad, disciplina presupuestal, eficiencia y eficacia que se establezcan en los respectivos presupuestos. La facultad a que se refiere este artículo no podrá ser delegada a ningún funcionario de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento de que se trate, salvo al Titular del área administrativa o sus equivalentes. Para los casos de excepción a que se refiere este artículo, el funcionario de la Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal de que se trate y que haya adjudicado y contratado directamente, deberá enviar notificación debidamente justificada a los **órganos internos de control** según sea el caso.

Artículo 43.-

I a IV.- ...

V.- Un Comisario, que será el representante **del órgano interno de control**, acudirá a las sesiones con voz, pero sin voto, y ejercerá funciones de evaluación, control y vigilancia.

...

Artículo 46.- De acuerdo con el artículo 13 de esta Ley, la Secretaría, **los órganos internos de control**, los Ayuntamientos, los Comités Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán dictar, de oficio o con base en las consultas o asuntos planteados y con el carácter de criterios, las disposiciones administrativas que se requieran para el adecuado cumplimiento de esta Ley. En relación con los programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas locales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas, la Secretaría y los Comités Municipales dictarán las reglas que se deban observar en los procedimientos materia de esta Ley y determinarán, en su caso, los bienes y servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, podrá adquirir, arrendar o contratar el sector público, con objeto de ejercer el poder de compra gubernamental, obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo estatal y municipal.

Artículo 50.- Las dependencias o entidades o los Ayuntamientos, en su caso, no podrán financiar a proveedores la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, cuando éstos vayan a ser objeto de contratación por parte de las propias dependencias o entidades, salvo que, de manera excepcional y por tratarse de proyectos de infraestructura, se obtenga la autorización previa y



específica de la Secretaría y de los **órganos internos de control**, en el ámbito estatal, o de la Tesorería, en este ámbito. No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales, en todo caso, no podrán exceder el cincuenta por ciento del monto total y deberán garantizarse en los términos del artículo 126 de esta Ley. Tratándose de bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a 90 días, la contratante deberá otorgar por lo menos el veinte por ciento de anticipo, salvo la existencia de causas que impidan a la adquirente hacerlo. En los contratos para la instrumentación de proyectos para prestación de servicios a largo plazo, no se otorgarán anticipos, bajo cualquier denominación, salvo que se demuestre que el otorgarlo tiene un impacto positivo significativo en el análisis costo-beneficio; asimismo, no se deberán pactar pagos anteriores al momento en que el Proveedor realice la prestación de los servicios.

Artículo 51.- Los Comités Municipales, las dependencias y las entidades, en los supuestos que ordenen las leyes, informarán a la Secretaría o la instancia competente, según sea el caso, de los bienes muebles que adquieran o con que cuenten, para que sean dados de alta en el padrón respectivo y se contraten los servicios correspondientes para mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados dichos bienes, y para efectos de contabilidad patrimonial remitirán la documentación que determine la Secretaría. No será necesario asegurar los bienes muebles, cuando por razón de su naturaleza o el tipo de riesgos a los que están expuestos, el costo de aseguramiento represente una erogación que no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse. Los **órganos internos de control** autorizarán previamente la aplicación de esta excepción

Artículo 61.- La clasificación de los bienes muebles adquiridos por el sector público, la organización de los sistemas de inventarios y el manejo de almacenes, así como las bajas, desincorporación o destino final de bienes muebles a que se refiere esta Ley, se regirán por la Ley General de Bienes del Estado y las disposiciones administrativas que de acuerdo con esta Ley formulen los **órganos internos de control** y la Secretaría, en el ámbito estatal, o los Presidentes Municipales, y los Comités Municipales, en este ámbito; sin perjuicio de las facultades de verificación que este ordenamiento y las demás disposiciones vigentes les confieren.

Artículo 64.- Respecto de los procedimientos de adjudicación de carácter nacional, la Secretaría y los Comités Municipales, en su ámbito de competencia y mediante reglas de carácter general, establecerán los casos de excepción correspondientes a los requisitos que establece la fracción I del artículo anterior, así como un



procedimiento expedito para determinar el grado de contenido nacional de los bienes que se oferten, para lo cual tomará en cuenta la opinión de la Secretaría de Economía, los **órganos internos de control**, en su caso. La Secretaría y los Comités Municipales, de oficio o a solicitud de los **órganos internos de control**, podrán realizar visitas para verificar que los bienes cumplen con los requisitos señalados.

Artículo 66.- La Secretaría y los Comités Municipales, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de Economía, **de los órganos internos de control**, determinarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de esta Ley, el carácter nacional o internacional de los procedimientos de adjudicación y contratación, así como los criterios para determinar el contenido nacional de los bienes a ofertar, en razón de las reservas, medidas de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.

Artículo 76.- **Los órganos internos de control**, en su caso, establecerán el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los licitantes, y serán responsables de ejercer el control de estos medios, salvaguardando en todo momento la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

Artículo 77.-

I a III.- ...

IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de **los órganos internos de control**, los Comités Municipales, en los términos de este ordenamiento o de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; o su inscripción en el Padrón de Proveedores se encuentre suspendido o cancelado;

V a XI.- ...

Artículo 99.- ...

I. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en dos etapas, para lo cual la apertura de los sobres podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante de la dependencia o entidad interesada **los órganos internos de control** o el Comisario del Comité Municipal en su caso;



II a VII.- ...

Artículo 122.- ...

I a IV.- ...

V. Cumplida la notificación, se deberá remitir copia de la resolución a **los órganos internos de control**, según el caso, mediante un informe en el que se establezca los motivos que se tuvieron para resolver en la forma en que se hubiere hecho.

Artículo 131.- La Secretaría, el Comité Municipal, **los órganos internos de control**, el Ayuntamiento, según corresponda, establecerán la forma y términos en que las dependencias y entidades deberán remitirles la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

La información a que se refiere este artículo deberá remitirse por las dependencias, entidades o **los órganos internos de control**, los Ayuntamientos, según corresponda, preferentemente a través de medios magnéticos o remotos de comunicación electrónica, dependiendo de la naturaleza de los datos y conforme a las disposiciones administrativas que para tal efecto establezcan **los órganos internos de control**.

Artículo 133.- **Los órganos internos de control**, la Secretaría, y los Comités Municipales, en el ejercicio de sus facultades, podrán verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables. Si dichas autoridades determinan la nulidad total del procedimiento de contratación por causas imputables a la adjudicante, la dependencia o entidad respectiva reembolsará a los licitantes los gastos en que hubieran incurrido relativos a la compra de bases, siempre que estén debidamente comprobados, debiendo ajustarse a las directrices que para solventar este tipo de asuntos establezcan **los órganos internos de control**.

Artículo 134.- **Los órganos internos de control**, la Secretaría y los Comités Municipales podrán verificar la calidad de las especificaciones de los bienes muebles, a través de los laboratorios, instituciones educativas y de investigación, empresas o personas que ellos mismos determinen y que podrán ser aquéllos con los que cuente el Estado o el Municipio de que se trate, o cualquier tercero con la



capacidad necesaria para practicar dicha comprobación, en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

...

Artículo 135.- Los licitantes o proveedores que infrinjan los preceptos de esta Ley, las disposiciones que se deriven de ella o las contenidas en los contratos y pedidos, serán sancionados por **los órganos internos de control**, con multa del equivalente a la cantidad de diez hasta trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, elevado al mes.

...

Artículo 136.- **Los órganos internos de control**, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, podrá suspender o cancelar el registro del licitante o proveedor en el Padrón respectivo e inhabilitarlo temporalmente para participar en procedimientos de adjudicación o celebrar contratos regulados por esta Ley, siempre que aquél se ubique en alguno de los supuestos siguientes:

I a III.- ...

IV .- ...

Para estos efectos **los órganos internos de control**, en su caso, darán aviso oportuno a la Secretaría o al Comité Municipal que corresponda, haciéndole del conocimiento la resolución que ordene la suspensión o cancelación respectiva.

...

...

...

Artículo 137.- **Los órganos internos de control** impondrán las sanciones administrativas de que trata este Título, con base en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables, debiendo considerar en todo caso:

I a IV.- ...





Artículo 139.- ...

I.- ...

II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **Los órganos internos de control** resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer; y

III.- ...

Artículo 143.- Las personas interesadas podrán inconformarse ante **los órganos internos de control** por cualquier acto dentro del procedimiento de adjudicación o contratación que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, siendo aplicables a este trámite las siguientes disposiciones:

I. La inconformidad será presentada, a elección del promovente, por escrito o a través de los medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca **los órganos internos de control** respectiva, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el inconforme tenga conocimiento de éste;

II. Transcurrido el plazo establecido en este artículo, precluye para los interesados el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que **los órganos internos de control** pueda actuar en cualquier tiempo en términos de ley, ya sea de oficio o en virtud de que las personas interesadas manifiesten previamente las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de adjudicación o contratación, a fin de que las mismas se corrijan;

VII. En las inconformidades que se presenten a través de medios remotos de comunicación electrónica, deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa, en tanto que la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para efectos de la transmisión expidan **los órganos internos de control**, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes;



XV. Vencido el plazo para el desahogo de las pruebas, **los órganos internos de control**, dictará la resolución en un término que no exceda de veinte días hábiles y procederá a notificarla a los interesados dentro de los cinco días hábiles siguientes;

Artículo 145 **Los órganos internos de control**, de oficio o en atención a las inconformidades que se presenten, podrán realizar las investigaciones que resulten pertinentes con el fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de adjudicación o contratación se ajustan a las disposiciones de esta Ley; durante estas investigaciones se podrá suspender el procedimiento de adjudicación o contratación, ya sea de oficio o a solicitud del inconforme, sólo si se cumple lo siguiente:

I a II.- ...

Artículo 146.- Cuando sea el inconforme quien solicite la suspensión prevista en el artículo anterior, éste deberá garantizar los daños y perjuicios que le pudiera ocasionar al patrimonio público o a terceros, mediante fianza a favor de la Secretaría o la Tesorería Municipal por el monto que fije **los órganos internos de control**, según corresponda, el cual no podrá ser inferior al 20% ni superior al 50% del valor del objeto del acto impugnado. Sin embargo, el tercero perjudicado podrá dar contrafianza equivalente a la que corresponda a la fianza, en cuyo caso quedará sin efecto la suspensión. Si el acto que se impugna consiste en la imposición de multas por disposición de la presente Ley, la suspensión se otorgará siempre y cuando se garantice el interés fiscal del Estado o del Municipio de que se trate, en cualesquiera de las formas previstas en la legislación fiscal aplicable.

Artículo 147.- Los licitantes o proveedores podrán presentar quejas ante **los órganos internos de control**, según proceda, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos o pedidos que tengan celebrados con las dependencias y entidades, siendo aplicables al procedimiento las siguientes reglas:

I a VIII.- ...

Artículo 148.- En el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. **Los órganos internos de control darán** seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual las



Dependencias y Entidades deberán remitir un informe sobre el avance de cumplimiento de los mismos. En caso contrario, quedarán a salvo sus derechos, para que los hagan valer ante los Tribunales del Estado.

169.- **Los órganos internos de control**, la Secretaría, y los Comités Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán realizar las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a las adjudicantes e igualmente podrán solicitar a los servidores públicos de las mismas, los licitantes y los proveedores, todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

**DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS**



DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE PUEBLA  
PRESENTES

Los que suscriben, Diputados Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, integrantes del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática Alejandra Guadalupe Esquitin Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano; Uruviel González Vieyra, Representante de Compromiso por Puebla;, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa, bajo los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

A finales de 2013, el Congreso del Estado aprobó diferentes reformas a la Ley Orgánica Municipal, en materia de Juntas Auxiliares.

A partir de esa fecha, mucha gente de la población quedó insatisfecha y en varios sectores, se comenzó a generar molestia por este tipo de reforma, muestra de ello, las manifestaciones que se realizaron a mediados del 2014, que trajo enfrentamientos entre la autoridad y la población que pedía el regreso de las atribuciones a las Juntas Auxiliares.



Parte de la queja a la reforma que más trascendió, fue el de retirar la facultad de Registro Civil a las Juntas Auxiliares.

Desde el norte del Estado de Puebla, hasta el sur, han manifestado que estas autoridades son necesarias para el día a día de la población, sobretodo de la población más marginal.

El simple hecho de reconocer a las Juntas Auxiliares como el Gobierno de los Pueblos volvería a otorgarles esa garantía de autoridad auxiliar del Ayuntamiento. El debate puede ser centrado a que la Constitución Federal no reconocer una autoridad de diferente rango al del municipio, pero como se ha podido constatar, una Junta Auxiliar ha funcionado así siempre, incluso antes de las reformas de 2013.

Confiamos en que volverles las facultades que tenían antes de la reforma, ayudará a que con responsabilidad, trabajen en beneficio de su población, pues como se ha dicho, al final de todo es el Gobierno de los Pueblos.

Reconocerles que tienen capacidad de auxiliar administrativamente será confiar y buscar la reconciliación; la administración de recursos e informes a la tesorería; se retira la atribución de que el Secretario del Ayuntamiento acuda con voz pero sin voto; recupera la capacidad de que sus acuerdos que no sean de carácter económico, solo quede en la Junta, por citar parte de la reforma que se propone.

Por lo anteriormente expuesto, es como proponemos las diferentes reformas a la Ley Orgánica Municipal bajo la siguiente iniciativa:



INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN; LA FRACCIÓN IV DEL 138; LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO DEL XXVII; EL 224; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL 225; EL 226; EL 227; EL 228; EL 230; EL 231 Y EL 232, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

ÚNICO: Se REFORMAN; la fracción IV del 138; la denominación del Capítulo del XXVII; el 224; el segundo párrafo del 225; el 226; el 227; el 228; el 230; el 231 y el 232, todos de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

Artículo 138.- ...

I a III.- ...

IV. Asistir a las sesiones de Cabildo, con voz pero sin voto;

#### CAPÍTULO XXVII DE LOS PUEBLOS Y SU GOBIERNO

Artículo 224.- Para el gobierno de los pueblos habrá Juntas Auxiliares, integradas por un Presidente y cuatro miembros propietarios, y sus respectivos suplentes.

Artículo 225.- ...

El Ayuntamiento podrá celebrar convenio con el Instituto Electoral del Estado, en términos de la legislación aplicable para que éste coadyuve en la elección de las autoridades municipales auxiliares.

...



Artículo 227.- Para ser autoridad de una Junta Auxiliar se requiere ser ciudadano vecino del Municipio, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles, con residencia de por lo menos seis meses en el pueblo correspondiente.

Artículo 228.- Cuando un pueblo no esté conforme con la elección de la Junta Auxiliar, será removida si así lo solicitaren las tres cuartas partes de sus ciudadanos vecinos inscritos en el padrón electoral. Para el efecto, la solicitud será elevada al Congreso del Estado por los conductos legales, y éste, previos los informes sobre los motivos y autenticidad de la queja, exhortará al Ayuntamiento correspondiente para que convoque a los vecinos del pueblo a un plebiscito para que elijan nueva Junta.

Artículo 230.- Las Juntas Auxiliares tienen por objeto ayudar al Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones. A este fin ejercerán, dentro de los límites de su circunscripción y bajo la vigilancia y dirección de aquellos, las atribuciones siguientes:

- I. Solicitar al respectivo Ayuntamiento recursos que deberán aplicarse a la satisfacción de los gastos públicos del pueblo;
- II. Remitir al Ayuntamiento, con la oportunidad debida para su revisión y aprobación, los presupuestos de gastos del año siguiente;
- III. Procurar la debida prestación de los servicios públicos y, en general, la buena marcha de la administración pública, e informar al Ayuntamiento sobre sus deficiencias;



IV. Rendir al Ayuntamiento los informes que éste le solicite respecto del ejercicio de las funciones que le otorga la presente Ley;

V. Procurar la seguridad y el orden públicos del pueblo;

VI. Promover ante el Ayuntamiento de su jurisdicción, la construcción de las obras de interés público que estimare necesarias;

VII. Nombrar, a propuesta del Presidente de la Junta, al secretario, tesorero de la Junta Auxiliar, los que son funcionarios de confianza y podrán ser removidos libremente;

VIII **al XII.** ...

Artículo 231.- Son obligaciones y atribuciones de los Presidentes Auxiliares las siguientes:

I. Procurar la debida prestación de los servicios públicos y en general, la buena marcha de la administración pública, informando al Ayuntamiento sobre sus deficiencias;

II. Formar inventarios minuciosos y justipreciados de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Junta Auxiliar, siendo aplicables a estos inventarios las siguientes disposiciones:

a) Se harán constar en un libro especial; y





b) Se revisarán en el mes de enero de cada año, asentando las modificaciones de aumento o disminución que haya habido en el curso del año anterior;

III. Informar al Ayuntamiento del que dependan, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la fracción anterior y su resultado;

IV. Imponer dentro de su jurisdicción las sanciones que establezca el Bando de Policía y Gobierno para los infractores de sus disposiciones; vigilando que se respeten los derechos humanos de los mismos, en especial de las personas en contexto de vulnerabilidad;

V. Imponer, cuando proceda, las sanciones a que se refiere la presente Ley;

VI. Remitir mensualmente al Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal las cuentas relacionadas con el movimiento de fondos de la Junta Auxiliar;

VI y VII.-...

IX. Las que establecen las fracciones II, VI, X, XXII, XXIV, XXV, XXVII y XL del artículo 91; y

X. Los demás que les impongan o confieran las leyes.

Artículo 232.- Los acuerdos de las Juntas Auxiliares que no sean de carácter meramente económico, serán revisados y aprobados por el Ayuntamiento respectivo.



H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

## TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2019

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA

DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA

DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ALVAREZ.  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

DIP. ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI.  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA.  
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA.

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN; LA FRACCIÓN IV DEL 138; LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO DEL XXVII; EL 224; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL 225; EL 226; EL 227; EL 228; EL 230; EL 231 Y EL 232, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

Cuatro veces H. Puebla de Zaragoza, a 04 de septiembre de 2019

**Iniciativa de Decreto de Ley por virtud del cual se reforma el artículo 65, 66, 67, 76, 80, 87 y 88 así como la denominación de la Sección Segunda del Capítulo II del Título Cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.**

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA  
DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

**Dip. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, en mi carácter de diputado del Grupo Legislativo de morena en la LX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción VII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado sometemos a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de Decreto de Ley por virtud del cual se reforma el artículo 65, 66, 67, 76 y 80, así como la denominación de la sección segunda del capítulo II del Título Cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La integración de los órganos legislativo en el poder público que representa la máxima expresión de soberanía a la que una Entidad política aspira debe de estar sustentada en los principios democráticos más amplios, tomando siempre como base de los mismos el reconocimiento a la pluralidad de fuerzas y opiniones que lo integran.

Actualmente la mesa directiva del Congreso, no contempla a la gran mayoría de fuerzas políticas que el mismo alberga, reconociendo que lo anterior no es un hecho arbitrario sino un reconocimiento al número de integrantes que ostenta el Poder Público y que de reconocer a la totalidad de fuerzas que alberga estas pasarían del 20% del total de integrantes, complicando de manera injustificada el desarrollo de las sesiones plenarias. No obstante lo anterior consideramos necesario modificar la integración permanente de ese órgano legislativo para que de una manera gradual y sustentada en un principio de representación reconocido, el segundo cargo en importancia dentro de la Mesa Directiva sea ocupado por dos representantes populares y no por uno o una como actualmente ocurre. Lo anterior para fortalecer la representatividad y el reconocimiento a la pluralidad de fuerzas dentro del Congreso del Estado y también al cumplimiento cabal e irrestricto del principio de igualdad de género que debe de estar considerado como uno de los fundamentos en los descansa la democracia al interior de cualquier organismo público.

La presente propuesta de reforma tiene por objeto integrar una segunda vicepresidencia a la mesa directiva para que de ese modo cuando la vicepresidente en funciones o en su caso el vicepresidente en funciones ocupe el cargo de presidente ante las ausencias de este exista una prelación más objetiva respecto a las funciones cumplidas dentro del desarrollo de las sesiones, sin que la misma obstruya con las funciones que tienen los secretarios. De la misma manera se considera que al crear la figura de una nueva vicepresidencia se mejora la correlación de fuerzas representadas en ese órgano legislativo al permitir que una diputada o diputado más, integrante de

la legislatura, pueda participar de manera plena y eficiente dentro de las deliberaciones y funciones de tan importante órgano legislativo.

También la presente reforma busca, ampliando las posibilidades de participación en el órgano de gobierno del Poder Legislativo que ante las ausencias de los coordinadores o los coordinadores de los Grupos Legislativos a las reuniones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política exista la figura de vice-coordinadores para que los mismos puedan participar con los mismos derechos en las deliberaciones de ese órgano legislativo, ampliando la participación de las fuerzas políticas y mejorando así los canales de comunicación y entendimiento entre las mismas.

Siendo por lo anterior que sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente:

**DECRETO DE LEY POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 65, 66, 67, 76, 80, 87 y 88 ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN SEGUNDA DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO CUARTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ÚNICO.-** se reforma el artículo 65, 66, 67, 76 y 80, así como la denominación de la Sección Segunda del Capítulo II del Título Cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla

**ARTÍCULO 65**

La Mesa Directiva se integra por un Presidente, dos Vice-presidentes, dos Secretarios y dos Pro-secretarios, atendiendo el principio de paridad de género en su integración.

**ARTÍCULO 66**

En caso de ausencia del Presidente, será sustituido en sus funciones por el primer Vice-presidente y éste a su vez por uno de los Secretarios.

En caso de ausencia de los Secretarios, serán sustituidos por los Pro-secretarios.

## **ARTÍCULO 67**

Cuando no concurran el Presidente ni alguno de los Vice-presidentes, los Secretarios de la Mesa Directiva elegirán por consenso quién de ellos asumirá la Presidencia y primera Vice-presidencia, llamando a los Diputados Pro-secretarios para que ocupen el cargo de segundo vicepresidente y secretarios de la sesión respectiva y poniendo a consideración del pleno a quienes ocuparán los cargos vacantes.

## **ARTÍCULO 76**

Son atribuciones de los Vice-presidentes:

(...)

## **ARTÍCULO 80**

La Comisión Permanente se integra por nueve Diputados, cuyos integrantes serán los de la Mesa Directiva correspondiente, asumiendo las funciones de Presidente y Secretario, el Presidente y el primer Vicepresidente, respectivamente, y como miembros el segundo Vicepresidente, los Secretarios y Pro-Secretarios. Las dos vocales restantes serán electos por el Pleno, a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en la última sesión del periodo ordinario correspondiente, atendiendo el principio de paridad de género en su integración.

(...)

## **ARTÍCULO 87**

Para la constitución de los Grupos o Representaciones Legislativas se requiere presentar a la Mesa Directiva:

I.- Acta en la que se haga constar que la mayoría de los Diputados de un mismo Partido Político aceptan constituirse en Grupo Legislativo; el documento deberá contener el nombre del Grupo y la lista de sus integrantes y el nombre del Diputado que haya sido electo Coordinador y vice-coordinador del Grupo Legislativo; y

II.- Los Diputados con derecho a asumir una Representación Legislativa solicitarán su registro por escrito para tal efecto ante la Mesa Directiva.

## **ARTÍCULO 88**

Los Grupos Legislativos deberán acreditar su formación y designar Coordinador y vice-coordinador en la segunda sesión del primer año de ejercicio legal de la Legislatura, quienes podrán ser removido en cualquier tiempo por la mayoría de sus integrantes, observando lo dispuesto en el artículo anterior.

En el supuesto de que los Diputados pertenecientes a un mismo partido político no lleguen a un acuerdo respecto de quien fungirá como Coordinador, vice-coordinador o ambos del Grupo Legislativo respectivo, comunicarán esta situación a la Mesa Directiva y la designación a que se refiere el párrafo anterior podrá realizarse en cualquier momento.

Los vice-coordinadores podrán asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política ante las ausencias del Coordinador del Grupo Legislativo al que pertenezcan, teniendo estos los derechos a voz y voto correspondientes a su Grupo Legislativo.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA**



## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto de ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

## A T E N T A M E N T E

---

**FERNANDO SANCHEZ SASIA**

Diputado del Grupo Legislativo de morena en la LX Legislatura del Congreso del Estado



# PUNTOS DE ACUERDO DE LA SESIÓN



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

Los que suscriben integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su parte conducente establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes en la materia.

Que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala.

Que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución.

Que las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que en este orden de ideas el artículo 115 de nuestra Carta Magna, menciona que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos como lo es la seguridad pública precisando que previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y



asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

Por otro lado, el inciso h) del artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 199 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal, establece, que los municipios tendrán a su cargo la seguridad pública en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de sus funciones o la prestación de los servicios a su cargo.

Que la celebración de convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, el Estado y otros Municipios en materia de seguridad pública, es una atribución de los de los Ayuntamientos y a propuesta del Diputado Javier Casique Zarate, se invita a los Ayuntamientos y Concejo Municipal del Estado de Puebla a celebrar convenios de colaboración con la Institución Pública denominada "Guardia Nacional" en términos de la legislación en la materia.

Lo anterior con el propósito de salvaguardar la vida, integridad, seguridad, bienes y derechos de las personas, preservando su libertad, pero sobre todo el orden público y la paz social del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

## **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhorta a los Ayuntamientos y Concejo Municipal del Estado de Puebla a celebrar convenios de colaboración que tengan por objeto salvaguardar la vida, la integridad, seguridad, bienes y derechos de las personas, preservando su libertad, el orden público y la paz social del Estado de Puebla con la Institución Pública denominada "Guardia Nacional" en términos de la legislación en la materia.



ATENTAMENTE  
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE AGOSTO DE 2019

DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ  
PRESIDENTE

DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO  
SECRETARIA

DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE  
VOCAL

DIP. NORA YÉSSICA MERINO ESCAMILLA  
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA  
VOCAL

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES  
VOCAL

DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS Y CONCEJO MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA A CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN QUE TENGAN POR OBJETO SALVAGUARDAR LA VIDA, LA INTEGRIDAD, SEGURIDAD, BIENES Y DERECHOS DE LAS PERSONAS, PRESERVANDO SU LIBERTAD, EL ORDEN PÚBLICO Y LA PAZ SOCIAL DEL ESTADO **DE PUEBLA CON LA INSTITUCIÓN PÚBLICA DENOMINADA "GUARDIA NACIONAL" EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA.**



CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LX LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
PRESENTE

La suscrita Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

La Organización Mundial de la Salud define al Trastorno del Espectro Autista (TEA) como un grupo de complejos trastornos del desarrollo cerebral<sup>1</sup>.

Este término abarca consecuencias como el trastorno desintegrador infantil y el síndrome de Asperger, que se caracterizan por dificultades en la comunicación, la interacción social y por un repertorio de intereses y actividades restringido y repetitivo<sup>2</sup>.

A menudo, no hay indicios en el aspecto de las personas con TEA que los diferencien de otras personas, pero es posible que se comuniquen, interactúen, se comporten y aprendan de maneras distintas a otras personas.

---

<sup>1</sup> <https://www.who.int/features/qa/85/es/>, consultado el 4 de abril de 2019.

<sup>2</sup> <https://www.who.int/features/qa/85/es/>, consultado el 4 de abril de 2019.



De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), a nivel mundial 1 de cada 160 niños presentan esta condición, lo que significa que cada 17 minutos nace un niño con autismo en el mundo <sup>3</sup>.

Igualmente, en México, según cifras estimadas de la OMS, la tasa de autismo es de 1 de cada 115 niños y adolescentes<sup>4</sup>, de los cuales el 46% de los niños con autismo son víctimas de bullying, tanto en su entorno social como en el escolar <sup>5</sup>.

Las personas con TEA cuentan con destrezas sociales, emocionales y de comunicación complejas, por lo que es posible que repitan determinados comportamientos o que no quieran cambios en sus actividades diarias.

Además, muchas personas con TEA también tienen distintas maneras de aprender, prestar atención o reaccionar ante las cosas y los diferentes estímulos que se presentan en la vida, comenzando algunos de los signos durante la niñez temprana y, por lo general, duran toda la vida<sup>6</sup>.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3º, establece, entre otras disposiciones, que *“Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior...”*.

Aunado al texto constitucional citado, es importante referir que con fecha 30 de abril de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se expidió la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, la cual de acuerdo a su artículo 2, **tiene por objeto “impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en**

---

<sup>3</sup>[https://www.educacionespecial.sep.gob.mx/pdf/doctos/6Boletin/Infografia\\_generalidad\\_es\\_autismo.pdf](https://www.educacionespecial.sep.gob.mx/pdf/doctos/6Boletin/Infografia_generalidad_es_autismo.pdf)

<sup>4</sup> <https://www.who.int/features/qa/85/es/>

<sup>5</sup>[https://www.educacionespecial.sep.gob.mx/pdf/doctos/6Boletin/Infografia\\_generalidad\\_es\\_autismo.pdf](https://www.educacionespecial.sep.gob.mx/pdf/doctos/6Boletin/Infografia_generalidad_es_autismo.pdf)

<sup>6</sup> <https://www.who.int/features/qa/85/es/>



los tratados internacionales, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos”.

También, en las fracciones IX y X del artículo 10 de la Ley mencionada en el párrafo anterior, se establece que se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:

*“IX. Recibir una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente;*

*X. Contar, en el marco de la educación especial a que se refiere la Ley General de Educación, con elementos que faciliten su proceso de integración a escuelas de educación regular.”*

De esta forma, es que los Gobiernos federal y estatales de nuestro país han tratado de responder a la iniciativa proveniente de la Organización de las Naciones Unidas y con lo que recientemente fue establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para incrementar los casos de niños que con necesidades educativas especiales, han sido incluidos en las escuelas regulares.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos que ha realizado algunos padres de familia, profesores y personal de apoyo, persiste una preocupación constante que con el paso del tiempo va creciendo porque muchos niños con autismo son educados en escuelas regulares, pero sin el apoyo necesario en muchos casos de un docente capacitado en esta área, lo cual tiene un efecto negativo en la calidad de la educación<sup>7</sup>.

En este sentido, es oportuno precisar que la capacitación de los docentes para la inclusión educativa de las personas que presentan TEA es relevante, para poder lograr que ésta se integral y además sea de calidad la educación impartida a la niñez y juventud de esta Entidad; además que esta capacitación les brindará a los maestros las estrategias y los elementos

---

<sup>7</sup>[https://www.unicef.org/mexico/spanish/mx\\_19I-La\\_inclusion\\_de\\_NN\\_con\\_transtorno.pdf](https://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_19I-La_inclusion_de_NN_con_transtorno.pdf)





teórico-metodológicos necesarios, para la detección e intervención de los alumnos con este trastorno.

Con base en lo que he manifestado, presento este Punto de Acuerdo para exhortar respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado para que, en el ámbito de sus atribuciones, fortalezca los mecanismos de capacitación de las y los maestros de la Entidad para dotarlos de las herramientas y estrategias docentes necesarias para la atención y enseñanza de las y los estudiantes que presentan el Trastorno del Espectro Autista, con el objetivo de que la educación que reciban sea integral y de calidad.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado para que, en el ámbito de sus atribuciones, fortalezca los mecanismos de capacitación de las y los maestros de la Entidad para dotarlos de las herramientas y estrategias docentes necesarias para la atención y enseñanza de las y los estudiantes que presentan el Trastorno del Espectro Autista, con el objetivo de que la educación que reciban sea integral y de calidad.

A T E N T A M E N T E  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 30 DE AGOSTO DE 2019

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ



C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE LA LX LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S.

Quien suscribe, DIPUTADO GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LX LEGISLATURA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía el presente Acuerdo bajo el siguiente:

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *“Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.”*

De acuerdo al Centro de Investigaciones Innocenti de UNICEF en su publicación **“El Registro de Nacimiento: El Derecho a Tener Derechos”** para todo niño *El registro de nacimiento establece la identidad del niño y normalmente constituye un prerequisite para que se expida el certificado de nacimiento.* Así mismo señala que un nacimiento completamente registrado y documentado, acompañado de un certificado de nacimiento, contribuye a garantizar un derecho humano fundamental que abre el camino a los demás derechos, como el derecho a la educación y a los cuidados médicos, a la participación y a la protección.

Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece la obligación de la madre, padre o tutor de inscribir a sus hijas e hijos de manera inmediata en el Registro del Estado Civil de las Personas.

Dentro de los Objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible se señala:

I.- Objetivo 10: Reducir inequidades

Con el fin de reducir la desigualdad, se ha recomendado la aplicación de políticas universales que presten también especial atención a las necesidades de las poblaciones desfavorecidas y marginadas. Dentro de las metas se encuentran:



- Para 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.
- Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de los resultados, en particular mediante la eliminación de las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y la promoción de leyes, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.

## II.- Objetivo 16: Paz, justicia e instituciones fuertes

Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles. Dentro de las metas se encuentran:

- Crear instituciones eficaces, responsables y transparentes a todos los niveles
- Para 2030, proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos.
- Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.

Así mismo, la Ley Orgánica Municipal establece:

### *Artículo 91*

*Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales:*

...

*XVII. Ejercer las facultades de Juez del Registro del Estado Civil de las Personas por Ministerio de Ley, en términos de las disposiciones aplicables;*

### *Artículo 231*

*Son obligaciones y atribuciones de los Presidentes Auxiliares, las siguientes:*

...

*IX. Ejercer las facultades de Juez del Registro del Estado Civil de las Personas por Ministerio de Ley, en términos de las disposiciones aplicables;*

El Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla, señala:

### **ARTÍCULO 3**

*Para el ejercicio de sus atribuciones, la Institución del Registro Civil en el Estado de Puebla, administrativamente estará integrada por:*

*I.- El Secretario de Gobernación.*



II.- El Director General de Registros y Notarías.

III.- El Director.

IV.- Jueces de la Ciudad Capital.

V.- Jueces Itinerantes.

VI.- Jueces por Ministerio de la Ley.

VII.- Archivo Estatal.

VIII.- Las demás unidades administrativas.

Que actualmente, de conformidad al artículo 26, fracción V, inciso a) de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2019, el costo por el trámite de aclaración o rectificación administrativa de acta de registro del estado civil de las personas es de \$240.00

Por lo anterior referido y toda vez que ante diversas quejas por parte de ciudadanos que acuden a realizar ante la Juntas Auxiliares o Presidencias Municipales del interior de nuestra entidad el trámite correspondiente de aclaración o rectificación de acta de nacimiento, en donde el cobro correspondiente es mayor al establecido por la Ley de Ingresos vigente, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se solicita de la manera más atenta y respetuosa al Titular de la Secretaría de Gobernación de la entidad, instruya al Director General del Registro del Estado Civil de la Personas a realizar las acciones correspondientes para que el cobro por aclaración o rectificación de acta de nacimiento sea de conformidad al establecido en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal vigente.

#### ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; 03 DE SEPTIEMBRE DE 2019

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ



**SESIÓN PÚBLICA  
COMISIÓN PERMANENTE  
06 DE SEPTIEMBRE DE 2019**



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

## **Orden del Día**

### **Para la Sesión Pública que celebra la Comisión Permanente de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Viernes 06 de Septiembre de 2019**

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública de Comisión Permanente del cuatro de septiembre del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada sin Partido María del Carmen Saavedra Fernández, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Instituto Poblano del Deporte y la Juventud, para que en coordinación con las Secretarías de Seguridad Pública y la de Igualdad Sustantiva, ambas del Gobierno del Estado, implementen cursos de defensa personal dirigidos a mujeres, con la finalidad de prevenir y, en caso de que sea necesario, con estricto respeto y apego al principio de legítima defensa, puedan salvaguardar su vida, bienes e integridad personal.
4. Lectura de los oficios de las y los Diputados integrantes de las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y la de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan se convoque a una Sesión Extraordinaria.
5. Asuntos Generales.



LISTA DE ASISTENCIA: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Cabrera Camacho María del Carmen	-	-	FJ	-
2. Fernández Díaz Tonantzin	SI	-	-	-
3. García Hernández Josefina	-	-	FJ	-
4. González Veyra Uruviel	SI	-	-	-
5. Jara Vargas Luis Fernando	-	-	FJ	-
6. Jiménez López Gabriel Oswaldo	SI	-	-	-
7. Kuri Carballo Juan Pablo	-	-	FJ	-
8. Merino Escamilla Nora Yessica	SI	-	-	-
9. Sánchez Sasía Fernando	SI	-	-	-
	ASISTIERON	RETARDO JUSTIFICADO	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTA INJUSTIFICADA
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>5</b>	<b>0</b>	<b>4</b>	



*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Presidente de la Comisión Permanente**, con los que da cuenta en la Sesión del día **6 de septiembre de 2019**

\* \* \* \* \*

Oficio número CP2R1A.-4167.20 de fecha 28 de agosto del año en curso de la Secretaría de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, comunicando la Clausura de su Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

**Recibo y enterada**

Oficio Número DGPL-1P2A.-9.20 de la Secretaría de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, comunicando que esa Cámara se declaró legalmente constituida para la Sexagésima Cuarta Legislatura y se eligió la Mesa Directiva para el Segundo Año de Ejercicio.





Recibo y enterada

Atentamente

“Sufragio efectivo. No reelección”

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza septiembre 06 de 2019

Nora Yessica Merino Escamilla

Diputada Secretaria



The background of the page is a grayscale photograph of an ornate interior. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with its wings spread stands on a decorative base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall. The mirror reflects a room with a chandelier and a flag. The wall is decorated with intricate, classical-style moldings and panels.

# ACTA DE LA SESIÓN



**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**COMISIÓN PERMANENTE**

**ACTA DE LA SESIÓN DE COMISIÓN PERMANENTE  
CELEBRADA EL VIERNES SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL  
DIECINUEVE**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO  
FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**

**SECRETARÍA DE LA DIPUTADA  
NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, REUNIDOS EN EL SALÓN "MIGUEL HIDALGO", LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, CON LA ASISTENCIA DE CINCO INTEGRANTES Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS ANEXOS A LA PRESENTE ACTA DE LAS DIPUTADAS **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ** Y DE LOS DIPUTADOS **LUIS FERNANDO JARA VARGAS Y JUAN PABLO KURI CARBALLO**, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE A LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS. ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DIO CUENTA CON EL OCURSO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**,



INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE ESTA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA SEA RETIRADO SU PUNTO DE ACUERDO ENLISTADO EN EL PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, PROCEDIENDO LA PRESIDENCIA AL RETIRO CORRESPONDIENTE. CONTINUANDO SE DIO LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO. ACTO SEGUIDO EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN, DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA DISPENSA DE LA LECTURA SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN TODOS SUS TÉRMINOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** SE DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA SIN PARTIDO **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO POBLANO DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LAS SECRETARÍAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, AMBAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, IMPLEMENTEN CURSOS DE DEFENSA PERSONAL DIRIGIDOS A MUJERES, CON LA FINALIDAD DE PREVENIR Y, EN



CASO DE QUE SEA NECESARIO, CON ESTRICTO RESPETO Y APEGO AL PRINCIPIO DE LEGÍTIMA DEFENSA, PUEDAN SALVAGUARDAR SU VIDA, BIENES E INTEGRIDAD PERSONAL, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUATRO** SE DIO LECTURA A LOS OFICIOS DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LOS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITAN SE CONVOQUE A UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA, TERMINADA LA LECTURA DE LOS OFICIOS CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 51, 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 74 FRACCIÓN III, 158 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 90, 95 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE CONSULTÓ SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LAS SOLICITUDES Y SI ES DE CONVOCARSE A UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA SOLICITUD, ACTO SEGUIDO SE PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL ACUERDO POR EL QUE SE CONVOCA A UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA, TERMINADA LA LECTURA Y PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN



TENERLA RESULTÓ APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS CON CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, SE ACORDÓ NOTIFICARSE A TODAS Y TODOS LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA QUE ASISTAN A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL LUNES NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS TRECE HORAS, ASÍ COMO ENVIAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, **ASUNTOS GENERALES**, NO HUBO INTERVENCIONES POR LO QUE TERMINADOS TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA SE LEVANTÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO; CITANDO A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE PARA EL MIÉRCOLES ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS; A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA PARA EL LUNES NUEVE DE SEPTIEMBRE A LAS ONCE HORAS, A LA SESIÓN SOLEMNE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 98 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

**FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**  
DIPUTADO PRESIDENTE

**NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**  
DIPUTADA SECRETARIA



# PUNTOS DE ACUERDO DE LA SESIÓN



CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
PRESENTE

La suscrita Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Para comenzar, quisiera compartir que las agresiones en contra de las mujeres han tenido un severo aumento en el Estado de Puebla, toda vez que durante el periodo de enero a julio del año en curso, en comparación con el año anterior, tan solo en feminicidios, el delito creció en un ciento setenta y seis por ciento, resultando el mes de enero del presente año el que más ha registrado feminicidios con un total de ocho, mientras que la incidencia alta siguió en marzo, mayo y julio, con siete feminicidios, cada uno, registrándose además cuatro en junio y tres más en abril, sin que en febrero se haya registrado algún delito de éstos<sup>1</sup>.

En este contexto, es que a nivel nacional, el Estado de Puebla se encuentra en el tercer lugar con treinta y seis feminicidios; ocupando el primer lugar Veracruz con ciento catorce, el segundo el Estado de México con cincuenta y tres denuncias, el cuarto lugar Nuevo León con treinta y dos casos y la quinta posición la Ciudad de México con veintiséis.

---

<sup>1</sup> <http://www.e-veracruz.mx/nota/2019-08-21/seguridad/veracruz-se-mantiene-primer-lugar-nacional-en-feminicidio-y-secuestro>



Diputada María del Carmen Saavedra Fernández

Por otro lado, según el último informe del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los primeros siete meses del año, los asesinatos por motivos de género incrementaron al pasar de trece a treinta y seis, en tanto que la violación sexual tuvo un alza de trescientos diez a trescientos setenta y cuatro casos<sup>2</sup>.

Otro aspecto, importante de resaltar es que también en este año en nuestra Entidad se elevó en un once por ciento la violación simple<sup>3</sup>, encontrándose los meses de marzo, mayo y enero como los de mayor número de casos de violación simple, con sesenta y nueve, cincuenta y siete y cincuenta y seis delitos reportados, respectivamente; situación que nos ha valido estar en el noveno lugar nacional con más denuncias por violación con trescientas cuarenta y siete, ocupando el primer lugar el Estado de México con ochocientos treinta y dos casos, seguido de la Ciudad de México con seiscientos cuarenta y uno y Chihuahua con quinientas nueve denuncias<sup>4</sup>.

Asimismo, desafortunadamente en este año cada veinticuatro horas tres personas han sido víctimas de abuso sexual o violación en Puebla, tal y como lo señala el más reciente reporte del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En cuanto hace al abuso sexual, el Estado de Puebla se encuentra en el lugar número diez con cuatrocientos dieciocho casos; el primer lugar lo tiene la Ciudad de México, con mil quinientos sesenta y cinco; después del Estado de México, con mil cuatrocientos dieciséis; Jalisco, con mil cuatrocientas nueve agresiones; Chihuahua continúa con mil veintidós y le sigue Baja California Norte, con novecientos ochenta y cinco, seguido de Nuevo León, con ochocientos sesenta casos, y en el séptimo lugar se ubica Guanajuato, con seiscientos noventa y un reportes, en tanto que Coahuila tiene cuatrocientos treinta y tres y Oaxaca cuatrocientos veintiún casos<sup>5</sup>.

Por lo anterior, es que la defensa personal para las mujeres se ha convertido en los últimos años en un instrumento de formación y aplicación física que

---

<sup>2</sup> <http://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/incidencia-delictiva-snsp/>

<sup>3</sup> <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/aumentan-176-los-feminicidios-en-puebla-pese-a-alerta-de-genero-mujeres-muertas-homicidio-asesinato-4073804.html>

<sup>4</sup> <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/aumentan-176-los-feminicidios-en-puebla-pese-a-alerta-de-genero-mujeres-muertas-homicidio-asesinato-4073804.html>

<sup>5</sup> <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/destaca-puebla-en-violencia-sexual-2302263.html>



comprende un conjunto de conocimientos, actitudes, habilidades y técnicas corporales que le van a permitir prever, evaluar, saber que hacer y actuar ante situaciones de amenaza, conflicto o agresión, lo cual es necesario en virtud de que, como se desprende de los datos mencionados en párrafos anteriores, la ola de violencia en contra de las mujeres de nuestra Entidad es inminente y continua.

En esta tesitura, quisiera enfatizar que esta defensa personal, se encuentra enmarcada y limitada por lo que se conoce como legítima defensa, misma que se encuentra preceptuada en el artículo 26 fracción IV del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en la que se señala textualmente lo siguiente:

“Artículo 26

Son causas de exclusión del delito:

V. Obrar el autor en defensa de su persona, de su honor o de sus bienes, o de la persona, honor o bienes de otro, repeliendo una agresión actual, violenta, sin derecho y de la cual resulte un peligro inminente; a no ser que se pruebe que intervino alguna de las circunstancias siguientes:

- a). Que el agredido provocó la agresión, dando motivo inmediato y suficiente para ella;
- b). Que previó la agresión y pudo fácilmente evitarla por otros medios;<sup>24</sup>
- c). Que no hubo necesidad racional del medio empleado en la defensa; o
- d). Que el daño que iba a causar el agresor era fácilmente reparable después por los medios legales, o era notoriamente de poca importancia, comparado con el que causó la defensa.

Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa respecto de aquél que, en el momento mismo de estarse verificando una invasión por escalamiento o fractura de los cercados, paredes o entradas de su casa, o departamento que habite o de sus dependencias, la rechazare, cualquiera que sea el daño que cause al invasor.

Igual presunción favorecerá al que dañare a un extraño a quien encontrare en el interior de su hogar o de la casa en donde se encuentre su familia, aunque no sea su hogar habitual; o en un hogar ajeno que tenga obligación de defender o en el local donde tenga sus bienes o donde se encuentren bienes ajenos que esté legalmente obligado a defender, si la presencia del extraño revela evidentemente una agresión”.



También, respecto de la legítima defensa, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dado diversas interpretaciones, señalando en su Tesis Aislada con número de registro 306660, lo siguiente:

"LEGITIMA DEFENSA. Para que la defensa se pueda justificar moral y legalmente, es necesario que exista un peligro actual e inminente. Ahora bien, que es peligro actual e inminente el que es de presente, el que nos amenaza con un riesgo cercano, de tal modo grave, que ya lo vemos descargarse sobre nosotros; no el peligro que presentimos, el conjetural que puede o no acaecer, sino el cierto, indubitable, que nos llena de temor y embarga nuestro espíritu; lo actual e inminente de la agresión, determinan la existencia de un peligro; mas este peligro debe valorarse por el Juez en cada caso, con criterio relativo y no absoluto. El requisito de la inminencia, implica la urgencia de la defensa. La necesidad indispensable que autoriza la defensa legítima, debe ser examinada en cada caso con criterio racional, sirviendo como regla el principio que autoriza la muerte del agresor, cuando no puede escaparse del ataque del enemigo. El concepto de inevitable e inminente, aunque sea relativo, no consiste en el cálculo meticuloso que no debe pretender el Juez, teniendo presente que la defensa no se hace en condiciones normales por el reo. La agresión actual a que se refiere la ley, indica un peligro que no debe ser inevitable en sentido absoluto, porque la defensa no puede apreciarse sino en vista de la posición del hombre agredido, de parte del cual está la justicia. La ley penal exige que además de la inminencia de la agresión, sea violenta y sin derecho, pero la calidad de violencia es una redundancia establecida para mayor claridad, pero innecesaria, pues no puede concebirse una agresión inminente sin violencia por parte del que ataca. No son los golpes ni las heridas las que hacen que la defensa sea legítima, es peligro que nace de la agresión el único punto que debe comprobarse, pues la existencia y el carácter amenazador de la agresión, lo que hace nacer el derecho de legítima defensa; no es necesario esperar el primer golpe, para que ese derecho nazca, ni termina cuando el golpe se ha recibido, porque puede ser seguido de otros; el derecho de defensa acaba cuando el peligro ha estado en la mente misma del agredido. Cuando la reacción injusta provoca una reacción súbita y el atacado no tiene posibilidad de recurrir a la fuerza pública, se encuentra amparado con toda la fuerza que el derecho le otorga. Estas consideraciones deben tenerse en cuenta para estimar si en un determinado caso, ha existido o no legítima defensa".

Con base en lo que he manifestado, presento este Punto de Acuerdo para exhortar respetuosamente al Instituto Poblano del Deporte y la Juventud, para que en coordinación con las Secretarías de Seguridad Pública del Estado y la de Igualdad Sustantiva, ambas del Gobierno del Estado, implementen cursos de defensa personal dirigidos a mujeres, con la finalidad de prevenir y, en caso de que sea necesario, con estricto respeto y apego al principio de legítima defensa, puedan salvaguardar su vida, bienes e integridad personal.

Diputada María del Carmen Saavedra Fernández



Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Instituto Poblano del Deporte y la Juventud, para que en coordinación con las Secretarías de Seguridad Pública del Estado y la de Igualdad Sustantiva, ambas del Gobierno del Estado, implementen cursos de defensa personal dirigidos a mujeres, con la finalidad de prevenir y, en caso de que sea necesario, con estricto respeto y apego al principio de legítima defensa, puedan salvaguardar su vida, bienes e integridad personal.

A T E N T A M E N T E  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 30 DE AGOSTO DE 2019

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ



**SESIÓN  
SOLEMNE  
09 DE SEPTIEMBRE DE 2019**



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

## **ORDEN DEL DÍA**

### **Sesión Solemne que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Lunes 09 de Septiembre de 2019**

1. Designación de la Comisión de Cortesía que recibirá a los Ciudadanos Gobernador Constitucional del Estado y al Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia en la Entidad.
2. Honores a la Bandera, entonación del Himno Nacional y Honores de Despedida a nuestro Lábaro Patrio.
3. Entrega del Primer Informe de Actividades de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado y Mensaje del Diputado Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla, Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
4. Entonación del Himno al Estado de Puebla.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alejo Domínguez Hugo	SI	-	-	-
2. Alonso Granados Héctor Eduardo	-	-	FJ	-
3. Atanacio Luna Raymundo	SI	-	-	-
4. Biestro Medinilla Gabriel Juan Manuel	SI	-	-	-
5. Cabrera Camacho María del Carmen	SI	-	-	-
6. Casique Zárate Javier	SI	-	-	-
7. Collantes Cabañas Iván Jonathan	SI	-	-	-
8. De Rosas Cuevas Arturo	SI	-	-	-
9. Espinosa Martínez Raúl	SI	-	-	-
10. Espinosa Torres José Juan	-	-	FJ	-
11. Esquitín Lastiri Alejandra Guadalupe	-	-	FJ	-
12. Fernández Díaz Tonantzin	SI	-	-	-
13. García Almaguer Marcelo Eugenio	SI	-	-	-
14. García Avendaño José Armando	-	-	FJ	-
15. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
16. García Olmedo María del Rocío	SI	-	-	-
17. García Romero Rafaela Vianey	SI	-	-	-
18. González Veyra Uruviel	-	-	FJ	-
19. Hernández Sánchez Nibardo	SI	-	-	-
20. Islas Maldonado Ángel Gerardo	-	-	FJ	-
21. Jara Vargas Luis Fernando	SI	-	-	-
22. Jiménez López Gabriel Oswaldo	SI	-	-	-
23. Jiménez Morales Nancy	SI	-	-	-
24. Kuri Carballo Juan Pablo	SI	-	-	-
25. Lara Chávez Mónica	SI	-	-	-
26. Luna Aguirre Liliana	-	-	FJ	-
27. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	SI	-	-	-
28. Medel Hernández Valentín	SI	-	-	-
29. Merino Escamilla Nora Yessica	SI	-	-	-
30. Morales Álvarez Carlos Alberto	-	-	FJ	-
31. Moran Añorve Barbara Dimpna	SI	-	-	-
32. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
33. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
34. Rodríguez Sandoval Estefanía	SI	-	-	-
35. Romero Garci Crespo Olga Lucía	SI	-	-	-
36. Ruíz García Iliana Paola	SI	-	-	-
37. Saavedra Fernández María del Carmen	SI	-	-	-
38. Sánchez Sasía Fernando	SI	-	-	-
39. Tello Rosas Cristina	SI	-	-	-
40. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-
41. Tlaque Cuazitl Guadalupe	SI	-	-	-
	ASISTIERON	RETARDO JUSTIFICADO	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTA INJUSTIFICADA
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>33</b>	<b>0</b>	<b>8</b>	<b>-</b>

The background of the page is a grayscale photograph of an ornate interior. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with spread wings stands on a decorative base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall. The mirror reflects a room with a chandelier and a flag. The wall is decorated with intricate, classical-style moldings and panels.

# ACTA DE LA SESIÓN





**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE CELEBRADA EL LUNES NUEVE  
DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA  
MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**

**VICEPRESIDENCIA DEL DIPUTADO  
FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS  
NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA  
Y JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, CON LA ASISTENCIA DE TREINTA Y TRES DE ELLOS Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS ANEXOS A LA PRESENTE ACTA DE LA DIPUTADAS **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, LILIANA LUNA AGUIRRE** Y DE LOS DIPUTADOS **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO Y CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN SOLEMNE SIENDO LAS ONCE HORAS CON



DOCE MINUTOS, DE ACUERDO CON EL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, NOMBRÓ EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LAS Y LOS DIPUTADOS **EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA, VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ, JAVIER CASIQUE ZÁRATE, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA Y JUAN PABLO KURI CARBALLO**, PARA RECIBIR A LA ENTRADA DEL RECINTO LEGISLATIVO Y ACOMPAÑAR HASTA EL PRESÍDIUM A LOS CIUDADANOS GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA Y AL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN LA ENTIDAD, HÉCTOR SÁNCHEZ SÁNCHEZ, PARA TAL EFECTO SE ESTABLECIÓ UN RECESO; TRANSCURRIDO, SE REANUDÓ LA SESIÓN. EN EL **PUNTO DOS** SE RINDIÓ HONORES A LA BANDERA, INMEDIATAMENTE DESPUÉS SE ENTONÓ EL HIMNO NACIONAL Y POSTERIORMENTE SE RINDIÓ LOS HONORES DE DESPEDIDA DE NUESTRO LÁBARO PATRIO. EN EL **PUNTO TRES** LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 98 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, RECIBIÓ EL PRIMER INFORME DE ACTIVIDADES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO POR CONDUCTO DEL DIPUTADO GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO; A CONTINUACIÓN SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO **GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO**



**MEDINILLA**, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, QUIEN DIRIGIÓ UN MENSAJE EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ENSEGUIDA EN EL **PUNTO CUATRO** SE ENTONÓ EL HIMNO AL ESTADO DE PUEBLA; ACTO SEGUIDO LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CORTESÍA ACOMPAÑARON HASTA LA SALIDA DEL RECINTO A LOS CIUDADANOS LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y AL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, HÉCTOR SÁNCHEZ SÁNCHEZ. CONSUMADOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA SE LEVANTÓ LA SESIÓN SOLEMNE SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA ESTE MISMO DÍA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS TRECE HORAS A LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA.

**MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**  
DIPUTADA PRESIDENTA

**FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

**NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**  
DIPUTADA SECRETARIA

**JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**  
DIPUTADA SECRETARIA



**SESIÓN PÚBLICA  
EXTRAORDINARIA  
09 DE SEPTIEMBRE DE 2019**



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

## **ORDEN DEL DÍA**

### **Sesión Pública Extraordinaria que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Lunes 09 de Septiembre de 2019**

1. Declaratoria de Apertura de la Sesión Pública Extraordinaria.
2. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 122 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
3. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
4. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se determina el diez de septiembre del año en curso como fecha para la toma de protesta de ley y de posesión del cargo de los integrantes del Ayuntamiento de Tepeojuma, Puebla, para ejercer funciones dentro del periodo constitucional 2018-2021.
5. Lectura del Acta de la Sesión Pública Extraordinaria que se acaba de celebrar, y en su caso aprobación.
6. Clausura de la Sesión Pública Extraordinaria.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alejo Domínguez Hugo	SI	-	-	-
2. Alonso Granados Héctor Eduardo	-	-	FJ	-
3. Atanacio Luna Raymundo	SI	-	-	-
4. Biestro Medinilla Gabriel Juan Manuel	SI	-	-	-
5. Cabrera Camacho María del Carmen	SI	-	-	-
6. Casique Zárate Javier	SI	-	-	-
7. Collantes Cabañas Iván Jonathan	SI	-	-	-
8. De Rosas Cuevas Arturo	SI	-	-	-
9. Espinosa Martínez Raúl	SI	-	-	-
10. Espinosa Torres José Juan	SI	-	-	-
11. Esquitín Lastiri Alejandra Guadalupe	-	-	FJ	-
12. Fernández Díaz Tonantzin	SI	-	-	-
13. García Almaguer Marcelo Eugenio	SI	-	-	-
14. García Avendaño José Armando	SI	-	-	-
15. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
16. García Olmedo María del Rocío	SI	-	-	-
17. García Romero Rafaela Vianey	SI	-	-	-
18. González Veyra Uruviel	-	-	FJ	-
19. Hernández Sánchez Nibardo	SI	-	-	-
20. Islas Maldonado Ángel Gerardo	-	-	FJ	-
21. Jara Vargas Luis Fernando	SI	-	-	-
22. Jiménez López Gabriel Oswaldo	SI	-	-	-
23. Jiménez Morales Nancy	SI	-	-	-
24. Kuri Carballo Juan Pablo	SI	-	-	-
25. Lara Chávez Mónica	SI	-	-	-
26. Luna Aguirre Liliana	SI	-	-	-
27. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	SI	-	-	-
28. Medel Hernández Valentín	SI	-	-	-
29. Merino Escamilla Nora Yessica	SI	-	-	-
30. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
31. Moran Añorve Barbara Dimpna	SI	-	-	-
32. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
33. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
34. Rodríguez Sandoval Estefanía	SI	-	-	-
35. Romero Garci Crespo Olga Lucía	SI	-	-	-
36. Ruíz García Iliana Paola	SI	-	-	-
37. Saavedra Fernández María del Carmen	SI	-	-	-
38. Sánchez Sasía Fernando	SI	-	-	-
39. Tello Rosas Cristina	SI	-	-	-
40. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-
41. Tlaque Cuazitl Guadalupe	SI	-	-	-
	ASISTIERON	RETARDO JUSTIFICADO	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTA INJUSTIFICADA
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>37</b>	<b>0</b>	<b>4</b>	<b>-</b>

The background of the page is a grayscale photograph of an ornate interior. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with its wings spread stands on a decorative base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall. The mirror reflects a room with a chandelier and a flag. The wall is decorated with intricate, classical-style moldings and panels. The overall atmosphere is formal and grand.

# ACTA DE LA SESIÓN



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Extraordinaria  
Lunes 09 de septiembre de 2019

**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE PUEBLA**

**SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA  
CELEBRADA EL LUNES NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL  
DIECINUEVE**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA  
MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**

**VICEPRESIDENCIA DEL DIPUTADO  
FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS  
NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA Y  
JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, CON LA ASISTENCIA DE TREINTA Y SIETE DE ELLOS Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS ANEXOS A LA PRESENTE ACTA DE LA DIPUTADA **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI** Y LOS DIPUTADOS **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO Y HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA A LAS TRECE HORAS CON TREINTA Y UN MINUTOS DE ACUERDO AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA





"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Extraordinaria  
Lunes 09 de septiembre de 2019

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INVITÓ A TODAS LAS Y LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE, EFECTUADO HIZO LA SIGUIENTE DECLARATORIA: "LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DECLARA ABIERTA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA". CONTINUANDO EN EL **PUNTO DOS** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 122 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA, RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**, AMPLIARON SUS COMENTARIOS EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADAS LAS INTERVENCIONES; ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ SI EL ASUNTO ESTABA SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO, RESULTANDO APROBADO POR DIECISÉIS VOTOS A FAVOR, ONCE VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EL TEMA, A CONTINUACIÓN, SE CONCEDIÓ EN USO DE LA PALABRA POR ALUSIONES PERSONALES A LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA INTEGRADA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, NO HABIENDO MÁS



INTERVENCIONES, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ EN VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y DOS A FAVOR, CUATRO VOTOS EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 122 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE ACORDÓ LA ENVIAR LA MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO TRES** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA REFORMATORIA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTO APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS, PUESTA A DISCUSIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO,** AMPLIARON SUS COMENTARIOS EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADAS LAS INTERVENCIONES; LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Extraordinaria  
Lunes 09 de septiembre de 2019

CONSULTÓ SI EL ASUNTO ESTABA SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO, RESULTANDO APROBADO POR VEINTIDÓS VOTOS A FAVOR, CINCO VOTOS EN CONTRA Y DOS ABSTENCIONES SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EL TEMA, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN DE ADICIÓN EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADA POR TREINTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CUATRO ABSTENCIONES, ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA DAR LECTURA A LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ NO APROBADA CON UN VOTO A FAVOR, VEINTIDÓS VOTOS EN CONTRA Y DIEZ ABSTENCIONES, A CONTINUACIÓN PUESTO A DISCUSIÓN EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **FERNANDO SANCHÉZ SASIA**, ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SON LAS QUINCE HORAS CON SIETE MINUTOS, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ SI ES DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR CON LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA LA SOLICITUD DE PRÓRROGA, CONTINUANDO CON LAS INTERVENCIONES EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES Y RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN INTEGRAS EN LA



VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADAS LAS INTERVENCIONES; LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ EN VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE ACORDÓ LA ENVIAR LA MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO CUATRO** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA EL DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO COMO FECHA PARA LA TOMA DE PROTESTA DE LEY Y DE POSESIÓN DEL CARGO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TEPEOJUMA, PUEBLA, PARA EJERCER FUNCIONES DENTRO DEL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN; LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ EN VOTACIÓN NOMINAL RESULTÓ CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Extraordinaria  
Lunes 09 de septiembre de 2019

DETERMINA EL DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO COMO FECHA PARA LA TOMA DE PROTESTA DE LEY Y DE POSESIÓN DEL CARGO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TEPEOJUMA, PUEBLA, PARA EJERCER FUNCIONES DENTRO DEL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021, SE ACORDÓ LA ENVIAR LA MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO CINCO** SE ESTABLECIÓ UN RECESO PARA ELABORAR EL ACTA DE ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, TRANSCURRIDO Y VERIFICADO EL QUÓRUM LEGAL, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA, DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DE ESTE DÍA Y APROBACIÓN EN SU CASO, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA SE APROBÓ DISPENSAR LA LECTURA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ENSEGUIDA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, RESULTÓ APROBADA EN TODOS SUS TÉRMINOS EL CONTENIDO DEL ACTA ANTES REFERIDA. EN EL **PUNTO SEIS** LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A LAS Y LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE, EFECTUADO HIZO LA SIGUIENTE DECLARATORIA: "LA *SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CLAUSURA HOY SU SESIÓN EXTRAORDINARIA*" LEVANTÁNDOSE LA SESIÓN A LAS QUINCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO.



*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Extraordinaria  
Lunes 09 de septiembre de 2019

**MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**  
DIPUTADA PRESIDENTA

**FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

**NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**  
DIPUTADA SECRETARÍA

**JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**  
DIPUTADA SECRETARÍA





H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —



# DICTÁMENES DE LA SESIÓN



COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN: 188

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, el Ciudadano Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, en uso de las facultades que le confiere el artículo 63 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 122 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

2. En sesión de esa misma fecha, los integrantes de la Comisión Permanente de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Establecer requisitos para gozar del beneficio del indulto siendo los siguientes:
  - a) Cuando se trate de una persona indígena, víctima de discriminación por su pertenencia a un grupo, etnia y diversidad cultural o de alguna otra violación grave similar a sus derechos humanos.





- b) Que la persona sea mayor de 70 años y que haya cumplido con al menos una cuarta parte de la pena privativa de la libertad impuesta.
- c) Que padezca una enfermedad en fase terminal, dictaminada por médico especialista o perito de Institución de salud pública, independientemente del tiempo compurgado.
- d) Que haya realizado acciones destacadas en beneficio de la comunidad, siempre y cuando se hayan realizado de manera lícita.
- e) Que se trate de mujer, cuya pena privativa de la libertad sea menor de cinco años, desde una perspectiva de género, o
- f) Que se trate de delitos cuyo origen revistan un carácter político.

#### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 79 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, entre las facultades del Gobernador del Estado se encuentran el conceder indulto a las sentenciadas y a los sentenciados del orden común.

Mientras que los artículos 122, 123 y 124 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, contemplan en la sección sexta, lo siguiente:

Artículo 122.- El Ejecutivo podrá discrecionalmente conceder indulto a los reos que reúnan los siguientes requisitos:

I.- Que hayan prestado importantes servicios a la Nación o al Estado.

II.- Que sean merecedores de él, por razones humanitarias o sociales y que hayan observado buena conducta durante su reclusión.

III.- Que el delito por el que se le condenó no sea de los que se clasifican como graves.

Artículo 123.- El indulto no extingue la responsabilidad civil.



Artículo 124.- El indulto extingue las sanciones impuestas en sentencia ejecutoriada, salvo la reparación del daño y el decomiso.

Que tales disposiciones aún son vagas en establecer las particularidades de los casos en que será procedente tal absolución, por lo que es necesario regular este privilegio, establecer claramente los requisitos para su procedencia y fijar excepciones, más allá de las circunstancias que habilitan a solicitar el beneficio.

Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo tercero mandata que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por otro lado, el sistema penal ha sido omiso en cuanto a la perspectiva de género ya que concibe a las personas como seres autónomos, independientes, separados y, por lo tanto, separables de sus comunidades, por lo cual niega y demerita los valores de cuidados que las mujeres requieren en situaciones de aislamiento con relación a sus hijos, a la salud de sus familias ya que el encarcelamiento no es una pena individual o individualizable, cuyos efectos alcanzan negativamente a quien el derecho reconoce como inocente y en el cual repercuten de forma permanente la situación de discriminación y en algunas veces el castigo indebido de miles de mujeres inocentes que además han sido ignoradas por el sistema y por nuestra sociedad.

Promover en la sociedad la cultura del indulto como una segunda oportunidad y con perspectiva de género, es contribuir a la libertad y acceso a la justicia de mujeres criminalizadas injustamente, pues de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia, criminalizar a la mujer, sobre todo a la más pobre, la más humilde, la que no tiene recursos, la que no tiene cultura, es profundamente injusto, discriminatorio e inconstitucional.

Que, el derecho internacional de los derechos humanos establece garantías específicas en favor de las personas privadas de libertad; en particular, respecto de personas de edad avanzada privadas de la libertad, a quienes los derechos y garantías generales les resultan aplicables en la medida en que sean compatibles con la pena privativa de libertad. La recientemente adoptada Convención de Derechos Humanos de las Personas Mayores contiene disposiciones específicas respecto de



estas personas, incluyendo cuidados especiales a su salud, y la promoción de medidas alternativas a la privación de la libertad.

Que la privación de la libertad es un mecanismo de represión penal que está plenamente autorizado por el derecho internacional de los derechos humanos. De hecho, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), además de consagrar el derecho al debido proceso y los principios básicos del derecho penal liberal, autoriza a la ley a limitar las libertades de las personas, para satisfacer las exigencias de la moral, el orden público y el bienestar general en una sociedad democrática (art. 11 y 29). Es más, el castigo penal de ciertas conductas puede llegar a ser una obligación internacional para el Estado.

Ahora bien, la privación de libertad debe estar siempre limitada por el respeto a la dignidad humana, que es el pilar fundamental de todo el sistema universal de derechos humanos.

Que, en este sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), tratado internacional vigente y ratificado por el Estado Mexicano, establece en su artículo 10 el derecho de toda persona privada de libertad a ser "tratada humanamente y con respeto debido a la dignidad inherente al ser humano". Por su parte, la Convención Americana de Derechos Humanos reconoce el derecho genérico al respeto a la dignidad de toda persona (art. 11). Asimismo, al reconocer el derecho a la integridad personal, regula diversos aspectos de la pena y privación de la libertad, a manera de garantizar dicha integridad (art. 5).

Que, en síntesis, se puede sostener que los principales instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes, aceptan la privación de libertad como castigo penal, siempre que ésta se enmarque en el respeto a la dignidad humana.

Que el derecho internacional de los derechos humanos exige que el Estado proteja y garantice los derechos de los privados de la libertad, en particular su integridad física, síquica y salud, cuando se trate de integrantes de una comunidad indígena, sean adultos mayores, padezcan alguna enfermedad en fase terminal, o hayan realizado acciones destacadas en beneficio de la comunidad, incluso por razones humanitarias o sociales.

Que de dicha argumentación deviene que todas las autoridades estamos obligadas a respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, por ello, cuando se violente



alguno de estos para someter a las personas, comunidades o pueblos, esta Soberanía está obligada por el mandato popular que se ha depositado en la misma a intervenir en los casos en que la Ley lo permita para lograr una efectiva y real justicia.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia; posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO. - Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 122 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, con las modificaciones hechas por esta Comisión.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

#### DECRETO

ÚNICO. Se Reforma el artículo 122 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 122.- De manera excepcional y discrecional, el Gobernador o Gobernadora podrá otorgar el indulto, por cualquier delito del orden común que no sea de los que merezcan prisión preventiva oficiosa o se clasifiquen como graves por la ley, previo dictamen del órgano ejecutor de la sanción en el que informe respecto a la viabilidad o no del beneficio, expresando sus razones y fundamentos, siempre que sea por cuestiones humanitarias, sociales o de equidad, o existan indicios consistentes de violaciones graves a los derechos humanos de la persona sentenciada, y ésta, además, de haber observado buena conducta durante su reclusión, reúna alguno de los requisitos siguientes:

I.- Que se trate de una persona indígena, víctima de discriminación por su pertenencia a un grupo, etnia y diversidad cultural o de alguna otra violación grave



a sus derechos humanos, en cuyo caso se analizarán los usos, costumbres, tradiciones y cultura inherentes a dicha unidad social;

II.- Que se trate de persona mayor de 70 años y que haya cumplido con al menos una cuarta parte de la pena privativa de la libertad impuesta, independientemente del tiempo de su duración;

III.- Que padezca una enfermedad en fase terminal, dictaminada por médico especialista o perito de Institución de salud pública, independientemente del tiempo compurgado;

IV.- Que haya realizado acciones destacadas en beneficio de la comunidad, siempre y cuando se hayan realizado de manera lícita;

V.- Que se trate de mujer, cuya pena privativa de la libertad sea menor de cinco años, desde una perspectiva de género, o

VI.- Que se trate de delitos cuyo origen revistan un carácter político.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE  
"SALA DE **COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**"  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 05 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO  
P R E S I D E N T A

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO  
S E C R E T A R I A

DIP. GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA  
V O C A L

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ  
V O C A L

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO  
V O C A L

DIP. MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER  
V O C A L

DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ  
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 122 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Número de Dictamen: 191

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracciones II, VII, XIV inciso b) y XXI, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135, 136, 137, 141 fracción VIII, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 57, 78, 79, 82, 84, 156 y 157 fracción I del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

### D I C T A M E N

Mismo que, en atención de lo previsto por el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, contiene los siguientes apartados para su análisis y discusión:

### A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, el Diputado Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la *Iniciativa de Decreto de Ley por virtud del cual se reforma el artículo 65, 66, 67, 76, 80, 87 y 88, así como la denominación de la Sección Segunda del Capítulo II del Título Cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.*



*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

2.- En Sesión Pública de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y resolución procedente”*.

## OBJETO

Modificar la integración de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, estableciendo entre sus integrantes a un Vicepresidente adicional. De igual forma, crear la figura de Vicecoordinador dentro de los Grupos Legislativos.

## CONSIDERANDOS

El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en el Pleno, que se denomina Congreso del Estado, mismo que ejerce sus funciones a través de los órganos legislativos integrados por Diputadas y Diputados que responden a su mandato de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, sustentando la toma de decisiones en los principios democráticos, como el de representación política y pluralidad.

Dentro de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, específicamente respecto a la integración de la Mesa Directiva -órgano legislativo encargado de la conducción de los trabajos y el desarrollo de las sesiones del Pleno-, no es posible materializar la inclusión de las distintas fuerzas políticas que integran el Congreso, esto, atribuible al número de integrantes que la conforman -6- en contraste con los Partidos Políticos con representación en este Poder Soberano.

De lo anterior y derivado del espíritu de inclusión, democracia y pluralidad que debe prevalecer en el legislativo, se desprende la necesidad de modificar nuestro ordenamiento interno, con el fin de integrar una segunda Vicepresidencia a la Mesa Directiva, que conllevará a lograr una mayor representatividad y eficiencia, a la par de fortalecer las sustituciones temporales de sus integrantes, lo cual se determinará de origen dentro de la integración que para el efecto resulte electa por el Pleno, a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la cual se efectuará mediante la prelación objetiva, específica y ordenada, tal y como ocurre en el ámbito federal dentro del Honorable Congreso de la Unión.





*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

Por otro lado, atendiendo la trascendencia de la existencia y funcionamiento de la Junta de Gobierno y Coordinación Política para la construcción de consensos y garantizar la gobernabilidad democrática en el Poder Legislativo, se propone la creación de la figura de Vicecoordinador dentro de los Grupos Legislativos -órganos de representación-, de manera que ante las ausencias de la Coordinadora o Coordinador en las sesiones del órgano legislativo enunciado, participe el Vicecoordinador con derecho de voz y voto en las deliberaciones de la misma, garantizando con ello la representatividad, pluralidad y resonancia de todas las voces.

Para concretar lo anterior, esta Comisión realizó la revisión y estudio de los artículos que la iniciativa sugiere modificar, además del contenido completo del ordenamiento en que se incide, resultando la necesidad de incluir dentro del dictamen, además, las modificaciones respectivas a los artículos 78, 92, 96, 101, 134, 163 y 170, para garantizar la claridad y entendimiento de las reformas, así como su debida aplicación.

Es así que lo externado, alcanza y fortalece lo establecido en nuestro ordenamiento interno -Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla-, que al efecto dispone:

#### **ARTÍCULO 64**

*La Mesa Directiva es el Órgano que conduce el Pleno del Congreso y es el Órgano que supervisa el trabajo legislativo de las Comisiones y Comités; asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones, votaciones y garantiza que en los trabajos legislativos se observe lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en esta Ley, y su Reglamento Interior.*

#### **ARTÍCULO 84**

*Los Diputados del Congreso pueden organizarse en Grupos o Representaciones Legislativas, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Legislatura, que coadyuven al mejor desarrollo del proceso legislativo, orienten y estimulen la formación de criterios comunes en los debates.*



*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

Lo anterior es procedente y coadyuva a facilitar el diálogo; la representación ciudadana, política y partidista; y la garantía de pluralidad y consenso en la toma de decisiones, que finalmente repercuten en el orden legal y social de la entidad.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales:

## RESUELVE

PRIMERO.- Se dictamina como procedente la *“Iniciativa de Decreto de Ley por virtud del cual se reforma el artículo 65, 66, 67, 76, 80, 87 y 88, así como la denominación de la Sección Segunda del Capítulo II del Título Cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla”*, con las modificaciones de esta Comisión y de conformidad con el siguiente Dictamen con Minuta de:

## DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 65, 66, la denominación de la SECCIÓN SEGUNDA del CAPÍTULO II del TÍTULO CUARTO, el acápite del 76, el primer párrafo del 80, el acápite y la fracción I del 87, el 88, el primer párrafo del 92, la fracción I del 101, el segundo párrafo del 134, el 163 y 170; se ADICIONA un segundo párrafo al artículo 96; y se DEROGAN el artículo 67 y el párrafo segundo del 78, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como a continuación se indica:

### ARTÍCULO 65

La Mesa Directiva se integra por un Presidente, dos Vicepresidentes, dos Secretarios y dos Prosecretarios, atendiendo el principio de paridad de género en su integración.

### ARTÍCULO 66

Las ausencias de los integrantes de la Mesa Directiva se cubrirán de conformidad con el orden de prelación contenido en la propuesta que resulte electa por el Pleno.



*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

En caso de que las ausencias lo ameriten, el Pleno del Congreso, a propuesta de ésta, determinará por mayoría de votos que Diputados complementarán su integración, únicamente para el desarrollo de la sesión respectiva.

#### ARTÍCULO 67

Se deroga.

...

### SECCIÓN SEGUNDA DE LOS VICEPRESIDENTES DE LA MESA DIRECTIVA

#### ARTÍCULO 76

Son atribuciones de los Vicepresidentes:

...

#### ARTÍCULO 78

Al asignar responsabilidades a los Secretarios, el Presidente deberá hacerlo de manera equitativa.

### CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN PERMANENTE

#### ARTÍCULO 80

La Comisión Permanente se integra por nueve Diputados, cuyos integrantes serán los de la Mesa Directiva correspondiente, asumiendo las funciones de Presidente y Secretario, el Presidente y el primer Vicepresidente, respectivamente, y como miembros el resto de sus integrantes. Los dos miembros restantes serán electos por el Pleno, a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en la última sesión del periodo ordinario correspondiente, atendiendo el principio de paridad de género.

...



*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

#### ARTÍCULO 87

Para la constitución de los Grupos y Representaciones Legislativas se requiere presentar a la Mesa Directiva:

I.- Acta en la que se haga constar que la mayoría de los Diputados de un mismo Partido Político aceptan constituirse en Grupo Legislativo; el documento deberá contener el nombre del Grupo y la lista de sus integrantes y el nombre de los Diputados que hayan sido electos como Coordinador y Vicecoordinador de éste, respectivamente; y

II.- ...

#### ARTÍCULO 88

Los Grupos Legislativos deberán acreditar su formación y designar Coordinador y Vicecoordinador en la segunda sesión del primer año de ejercicio legal de la Legislatura, procurando atender el principio de paridad de género en su designación, quienes podrán ser removidos en cualquier tiempo por la mayoría de sus integrantes, atendiendo lo dispuesto en el artículo anterior.

En el supuesto de que los Diputados pertenecientes a un mismo Grupo Legislativo no lleguen a un acuerdo respecto de quienes asumirán las funciones de Coordinador o Vicecoordinador, comunicarán esta situación a la Mesa Directiva y las designaciones respectivas podrán realizarse en cualquier momento.

#### ARTÍCULO 92

Los Coordinadores y Vicecoordinadores de los Grupos, y los Representantes Legislativos, serán el conducto para concertar la realización de las funciones legislativas con los Órganos Legislativos.

...

#### ARTÍCULO 96

...



*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

Las ausencias de los Coordinadores de los Grupos Legislativos a las sesiones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, serán cubiertas por los Vicecoordinadores de los mismos, quienes tendrán derecho a voz y voto en términos de esta ley y de su reglamento.

#### ARTÍCULO 101

...

I.- Convocar y presidir las sesiones de manera directa o, en su caso, a través del Vicecoordinador del Grupo Legislativo correspondiente;

II.- a XIV.- ...

#### ARTÍCULO 134

...

Los Acuerdos se tramitarán en los términos señalados en la presente Ley y su Reglamento Interior. Las Leyes, Decretos y Acuerdos serán firmados por el Presidente, y por cualquiera de los Vicepresidentes y Secretarios.

#### ARTÍCULO 163

Las Sesiones del Pleno requerirán, para su validez, la conducción del Presidente de la Mesa Directiva, de los Vicepresidentes y de los Secretarios, así como la presencia de la mayoría de los integrantes de la Legislatura.

#### ARTÍCULO 170

Cuando el Presidente o un integrante de la Mesa Directiva intervengan en las sesiones con ese carácter permanecerán sentados, si quisieran intervenir en las discusiones, lo harán conforme a las reglas aplicables a los Diputados; mientras lo hacen, sus funciones serán ejercidas por el integrante de la Mesa Directiva que corresponda.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día de su publicación.



*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

SEGUNDO.- Para la atención de lo dispuesto dentro de los artículos 87, fracción I, y 88 del presente Decreto, se considerará para todos sus efectos la integración vigente de los Grupos Legislativos, con sus respectivas designaciones. En cuyo caso bastará con la designación de la o el Diputado que asumirá las funciones de Vicecoordinador, respectivamente.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SEGUNDO.- Sométase a consideración del Pleno el presente Dictamen para su aprobación.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 61 fracción III, inciso b), 68 segundo párrafo, 71 fracción III, 74 fracciones III y IV, 82, 134, 136, 155, 157, 167, 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 34, 84, 93 fracción VII, 120 fracción II, 123 fracción IV, 124 fracción IV, 171 fracciones V y IX, 176, 177 y 178 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, otórguese al presente los trámites administrativos y legislativos correspondientes.



*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

ATENTAMENTE  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 6 DE SEPTIEMBRE DE 2019

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO  
PRESIDENTA

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA  
VECCHIA  
SECRETARIA

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ  
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
VOCAL

DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE  
VOCAL

DIP. MARCELO EUGENIO  
GARCÍA ALMAGUER  
VOCAL

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO  
VOCAL



Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. -----





## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Número de Dictamen: 187

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracciones II, VII, XIV inciso b) y XXI, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135, 136, 137, 141 fracción VIII, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 57, 78, 79, 82, 84, 156 y 157 fracción I del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

### DICTAMEN

Mismo que en atención de lo previsto por el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, contiene los siguientes apartados para su análisis y discusión:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve fue recibido en Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Notificación por Oficio al Congreso del Estado de Puebla, por conducto del actuario Lic. Alfredo Montes de Oca Contreras, respecto a la sentencia dictada con fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de revocar la diversa emitida por la Sala Regional de la Ciudad de México respecto del recurso de inconformidad SCM-RIN-



2/20119, mediante la cual declaró la nulidad de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Tepeojuma, Puebla y confirmar la validez de la referida elección.

2. En Sesión Pública de fecha 4 de septiembre de dos mil diecinueve los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y resolución procedente”*.

#### OBJETO

Determinar el diez de septiembre del año en curso como fecha para la toma de protesta de ley y de posesión del cargo de los integrantes del Ayuntamiento Electo del Municipio de Tepeojuma, Puebla, para ejercer funciones dentro del periodo constitucional 2018 – 2021.

#### CONSIDERANDOS

En el contexto del proceso electoral local extraordinario 2019 efectuado en cinco municipios de la Entidad, y con la finalidad de que las autoridades electas puedan tomar protesta y posesión de su cargo y concretar el relevo de gobierno, conforme a lo dispuesto por el artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el cual establece que: *“Nadie podrá entrar al desempeño de ningún cargo, empleo o comisión del Estado sin prestar previamente la protesta de cumplir, y en su caso hacer cumplir esta Constitución, la General de la República con sus adiciones y reformas y las leyes que de ambas emanen”*, las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por conducto de la Diputada Rafaela Vianey García Romero, presentaron ante esta Soberanía el dieciocho de julio de dos mil diecinueve, la iniciativa de Decreto por virtud del cual se propone *“En términos de lo contenido en el presente Decreto y en sus similares, publicados en el Periódico Oficial del Estado el quince de octubre de dos mil dieciocho, se establece el primero de septiembre de dos mil diecinueve como fecha para la toma de protesta y posesión del cargo de los integrantes de los Ayuntamientos electos de los Municipios de Ocoyucan, Mazapiltepec de Juárez, Tepeojuma, Ahuazotepec y Cañada Morelos, todos del Estado de Puebla, para ejercer funciones dentro del periodo constitucional 2018-2021”*.



La iniciativa de Decreto presentada fue aprobada con las modificaciones realizadas por esta Comisión General en Sesión del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, quedando en los siguientes términos el Dictamen con Minuta de Decreto, número 141:

#### DECRETO

**PRIMERO.-** En términos de lo contenido en el presente Decreto y en sus similares publicados en el Periódico Oficial del Estado el quince de octubre de dos mil dieciocho, se establece el quince de agosto de dos mil diecinueve como fecha para la toma de protesta de ley y de posesión del cargo de los integrantes de los Ayuntamientos electos de los Municipios de Ocoyucan, Mazapiltepec de Juárez y Cañada Morelos, todos del Estado de Puebla, para ejercer funciones dentro del periodo constitucional 2018 – 2021.

**SEGUNDO.-** En términos de lo contenido en el presente Decreto y en sus similares publicados en el Periódico Oficial del Estado el quince de octubre de dos mil dieciocho, se establece el diez de septiembre de dos mil diecinueve como fecha para la toma de protesta de ley y de posesión del cargo de los integrantes de los Ayuntamientos electos de los Municipios de Ahuazotepec y Tepeojuma, ambos del Estado de Puebla, para ejercer funciones dentro del periodo constitucional 2018 – 2021.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto interpreta y amplía el contenido del punto CUARTO de los similares, publicados en el Periódico Oficial del Estado el quince de octubre de dos mil dieciocho, mediante los cuales el Congreso del Estado convoca a Elección Extraordinaria de los miembros de los Ayuntamientos referidos dentro del cuerpo del presente, para ejercer funciones durante el periodo constitucional 2018 – 2021, y designa a los Concejos Municipales respectivos.

**TERCERO.-** Salvo disposición contraria del Congreso del Estado, los Concejos Municipales que actualmente funcionan en los Municipios referidos en el presente Decreto, continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la toma de protesta de ley y de posesión de las autoridades municipales electas.

**CUARTO.-** En términos de la legislación aplicable y en el ámbito de su competencia, las autoridades municipales salientes y electas, en coordinación con las instancias pertinentes, garantizarán el cumplimiento adecuado del proceso de entrega – recepción respectivo.

**QUINTO.-** Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado; al Tribunal Superior de Justicia del Estado; a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al Consejo General del Instituto Nacional Electoral; al Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Puebla; al Consejo General del Instituto Electoral del Estado; al Tribunal Electoral del Estado de Puebla; a las Secretarías General de Gobierno, a la de Finanzas y Administración, y a la de la Contraloría del Estado; a la Auditoría Superior del Estado de Puebla; y, a los miembros de los Concejos Municipales y de los Ayuntamientos electos de los Municipios de Ocoyucan, Mazapiltepec de Juárez, Tepeojuma, Ahuazotepec y Cañada Morelos, todos del Estado de Puebla, para su conocimiento y efectos constitucionales y legales a que haya lugar.



**SEXTO.-** *Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.*

**SEGUNDO.-** *Sométase a consideración del Pleno el presente Dictamen, para su aprobación.*

**TERCERO.-** *En términos de lo dispuesto por los artículos 61 fracción III, inciso b), 68 segundo párrafo, 71 fracción III, 74 fracciones III y IV, 82, 134, 136, 155, 157, 167, 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 34, 84, 93 fracción VII, 120 fracción II, 123 fracción IV, 124 fracción IV, 171 fracciones V y IX, 176, 177 y 178 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, otórguense al presente los trámites administrativos y legislativos correspondientes.*

Con fundamento en el artículo 145 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en Sesión Pública Extraordinaria de Pleno, de fecha veintiséis de julio del año en curso, se presentó una propuesta reformativa, a efecto de someterla a consideración del Pleno, con el propósito de incluirla en la Minuta de Decreto. Lo anterior, fue en razón de que el día veinticinco de julio del año en cita, se llevó a cabo la Sesión Pública de la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que inició a las doce horas y concluyó a las trece horas con trece minutos, esto es, una hora después de haber finalizado la sesión de la misma fecha de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Honorable Congreso del Estado; en esta sesión, la Sala Regional dictó sentencia entre otros, del expediente SCM-RIN-2/2019, y declaró la nulidad de la elección municipal del Ayuntamiento de Tepeojuma.

El objeto de la propuesta reformativa fue modificar el Decreto para retirar al Municipio de Tepeojuma dentro del contenido del segundo resolutivo, respecto a la fecha de toma de protesta de ley y posesión del cargo así como de lo dispuesto en el artículo quinto transitorio, en cuanto a la notificación a diversas autoridades, entre éstas a los miembros de los Concejos Municipales y de los Ayuntamientos electos respectivos. En atención de lo anterior, la propuesta reformativa fue aprobada en Sesión de Pleno y turnada para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, lo cual se realizó el dos de agosto del año en curso.

El Acuerdo General 2/2019 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número, de cinco de junio de dos mil diecinueve, relativo a los lineamientos aplicables en las impugnaciones que se deriven con motivo de las



elecciones extraordinarias a la gubernatura y cinco ayuntamientos del Estado de Puebla, prevé en el numeral 12 del “Título III De las elecciones municipales” lo siguiente:

*12. Las resoluciones que emita la Sala Regional Ciudad de México con motivo de las impugnaciones relacionadas con las elecciones municipales serán impugnadas a través del juicio revisión constitucional electoral o el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, según corresponda, en los términos previstos en la Ley General del Sistema de medios de Impugnación en Materia Electoral.*

*Las resoluciones relacionadas con las elecciones municipales serán resueltas, en última instancia, por la Sala Superior de este Tribunal Electoral a más tardar el treinta y uno agosto de este año.*

El veintiocho de agosto del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), contrario a lo resuelto por la Sala Regional de la Ciudad de México, por mayoría de votos de las magistradas y magistrados que la integran, validaron la elección, en los siguientes términos:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** *Se acumulan los expedientes SUP – JDC – 162/2019, SUP-JRC-31/2019 y SUP-JRC-33/2019 al diverso SUP-JRC-30/2019 y, en consecuencia, se ordena agregar la copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia a los autos y expedientes acumulados.*

**SEGUNDO.** *Se revoca la sentencia impugnada.*

**TERCERO.** *Se confirma la validez de la elección correspondiente al Ayuntamiento de Tepeojuma, Puebla, y la entrega de la constancia de mayoría a favor de Manuel Ismael Gil García, postulado en candidatura común por los partidos del Trabajo, Morena y Encuentro Social.*

**Notifíquese,** como en Derecho corresponda.

En el dictamen aprobado en Sesión de Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del día veinticinco de julio del año en curso, se hizo mención de lo siguiente:

*“Por lo que hace a los Ayuntamientos de los Municipios de Tepeojuma y Ahuazotepac, es importante resaltar que, toda vez que el resultado de la jornada electiva fue impugnado y está pendiente de resolución por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aunado a que la fecha límite y definitiva para que esto última ocurra, es el treinta y uno de agosto de los corrientes. Esta Comisión opta por ampliar el plazo para la protesta y posesión de los cargos al diez de septiembre de dos mil diecinueve, propuesta que amplía lo dispuesto en la iniciativa turnada, ya que se considera importante conceder un término justo y adecuado para que, de ser el caso, las autoridades finalmente electas realicen los acercamientos para entender un proceso adecuado de entrega – recepción, situación que beneficie por igual a autoridades salientes, entrantes, pero sobre todo a la ciudadanía.”*

Toda vez que se ha notificado el fallo jurisdiccional de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Tepeojuma, Puebla, y con el fin de estar en condiciones de celebrar un proceso de entrega - recepción adecuado entre los miembros del Concejo



Municipal en ejercicio y las autoridades electas referidas, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se determina la fecha de toma de protesta de ley y de posesión del cargo de los integrantes del Ayuntamiento Electo del Municipio de Tepeojuma, Puebla, para ejercer funciones dentro del periodo constitucional 2018 – 2021, de conformidad con el siguiente:

Dictamen con Minuta de

DECRETO

Único.- En términos de lo contenido en el presente Decreto y en su similar publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de octubre de dos mil dieciocho, se establece el día diez de septiembre de dos mil diecinueve como fecha para la toma de protesta de ley y de posesión del cargo de los integrantes del Ayuntamiento electo del Municipio de Tepeojuma, Puebla, para ejercer funciones dentro del periodo constitucional 2018 – 2021.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

SEGUNDO.- El presente Decreto interpreta y amplía el contenido del punto CUARTO del similar, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de octubre de dos mil dieciocho, mediante el cual el Congreso del Estado convoca a Elección Extraordinaria de los miembros del Ayuntamiento de Tepeojuma, Puebla, para ejercer funciones durante el periodo constitucional 2018 – 2021, y designa al Concejo Municipal respectivo.

TERCERO.- Salvo disposición contraria del Congreso del Estado, el Concejo Municipal que actualmente funciona en el Municipio



referido en el presente Decreto, continuará en el ejercicio de su cargo hasta la toma de protesta de ley y de posesión de las autoridades municipales electas.

CUARTO.- En términos de la legislación aplicable y en el ámbito de su competencia, las autoridades municipales salientes y electas, en coordinación con las instancias pertinentes, garantizarán el cumplimiento adecuado del proceso de entrega - recepción respectivo.

QUINTO.- Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado; al Tribunal Superior de Justicia del Estado; a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al Consejo General del Instituto Nacional Electoral; al Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Puebla; al Consejo General del Instituto Electoral del Estado; al Tribunal Electoral del Estado de Puebla; a las Secretarías de Gobernación, de Planeación y Finanzas, de Administración y de la Función Pública del Gobierno del Estado; a la Auditoría Superior del Estado de Puebla; y, a los miembros del Concejo Municipal y del Ayuntamiento electo del Municipio Tepeojuma, Puebla, para su conocimiento y efectos constitucionales y legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Sométase a consideración del Pleno el presente Dictamen, para su aprobación.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 61 fracción III, inciso b), 68 segundo párrafo, 71 fracción III, 74 fracciones III y IV, 82, 134, 136, 155, 157, 167, 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 34, 84, 93 fracción VII, 120 fracción II, 123 fracción IV, 124 fracción IV, 171 fracciones V y IX, 176, 177 y 178 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, otórguense al presente los trámites administrativos y legislativos correspondientes.



ATENTAMENTE  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 4 DE SEPTIEMBRE DE 2019

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO  
P R E S I D E N T A

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA  
V E C C H I A  
S E C R E T A R I A

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ  
V O C A L

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
V O C A L

DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE  
V O C A L

DIP. MARCELO EUGENIO  
GARCÍA ALMAGUER  
V O C A L

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO  
V O C A L

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE DETERMINA EL DÍA DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE COMO FECHA PARA LA TOMA DE PROTESTA DE LEY Y DE POSESIÓN DEL CARGO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO ELECTO DEL MUNICIPIO DE TEPEOJUMA, DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EJERCER FUNCIONES DENTRO DEL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018 – 2021.





**SESIÓN PÚBLICA  
COMISIÓN PERMANENTE  
11 DE SEPTIEMBRE DE 2019**



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

## **Orden del Día**

### **Para la Sesión Pública que celebra la Comisión Permanente de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Miércoles 11 de Septiembre de 2019**

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública de Comisión Permanente del seis de septiembre del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de oficios Ciudadanos, los de autoridades Federales, Estatales y Municipales.
4. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión Inspectoral de la Auditoría Superior del Estado de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del cual se solicita a la Auditoría Superior del Estado, la información y la revisión de la gestión financiera de diversas entidades fiscalizadas, respecto a las obras públicas que en él se precisan, de las que se presumen situaciones irregulares en el manejo, aplicación y custodia de los recursos públicos que causaron daños y perjuicios a la hacienda pública y al patrimonio de las entidades fiscalizadas.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Lara Chávez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VII y se adiciona la fracción VIII al artículo 10 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, en materia de Violencia Mediática.
6. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, para que, en la medida de sus posibilidades, puedan implementar, en los distintos centros médicos, contenedores para medicamentos caducos, con la finalidad de que los mismos puedan ser entregados a las empresas, instituciones u organizaciones de la sociedad civil autorizadas, en donde puedan ser manejados correctamente y se prevengan riesgos contra la salud de las y los poblanos y daños al medio ambiente.



**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

- 7.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Gobierno del Ayuntamiento de Atlixco, para que, por medio de la Dependencia competente, se dé continuidad a la preservación del patrimonio arqueológico, histórico, cultural, material e inmaterial de dicho Ayuntamiento, entre otros resolutivos.
- 8.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Trabajo del Gobierno del Estado de Puebla, para que, en la medida de sus posibilidades, pueda implementar programas, mecanismos y campañas para que se pueda erradicar en los centros laborales y en las vacantes de trabajo la discriminación hacia las personas mayores de cuarenta años.
- 9.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, para que sea subsidiado el aumento al pasaje del transporte público con el monto que se obtenga del pago de las fotomultas y, en consecuencia, el bolsillo de las y los poblanos que usan el transporte público no sea afectado.
- 10.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría de Educación Pública, para que fortalezca la implementación de talleres artísticos y de actividad física en la educación media y media superior, en virtud de prevenir el suicidio en jóvenes de la Entidad.
- 11.** Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Cabrera Camacho María del Carmen	SI	-	-	-
2. Fernández Díaz Tonantzin	SI	-	-	-
3. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
4. González Veyra Uruviel	SI	-	-	-
5. Jara Vargas Luis Fernando	SI	-	-	-
6. Jiménez López Gabriel Oswaldo	-	-	FJ	-
7. Kuri Carballo Juan Pablo	-	RJ	-	-
8. Merino Escamilla Nora Yessica	-	RJ	-	-
9. Sánchez Sasía Fernando	SI	-	-	-
	ASISTIERON	RETARDO JUSTIFICADO	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTA INJUSTIFICADA
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>8</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	



*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Presidenta de la Comisión Permanente**, con los que da cuenta en la Sesión del día **11 de septiembre de 2019**

Oficio número D.G.P.L.64-II-8-2070 de fecha 31 de agosto del año en curso, de la Diputada Secretaria de la Mesa Directiva del Honorable Congreso de la Unión, comunicando que esa Cámara se declaró legalmente Instalada para funcionar durante el Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

**Recibo y enterado**

Oficio Número D.G.P.L. 64-II-8-2075 de la Diputada Secretaria de la Mesa Directiva del Honorable Congreso de la Unión, comunicando que se eligió la Mesa Directiva que funcionará durante el Segundo Año de Ejercicio de la Sexagésima Cuarta Legislatura.



### Recibo y enterado

Oficio número 000030 de fecha 05 de agosto del año en curso, del Diputado Presidente del Honorable Congreso del Estado Baja California, comunicando la Clausura de la H. XXII Legislatura, así como la Instalación de la H XXIII del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio constitucional.

### Recibo y enterado

Oficio número UR 120 JOS/CECU/2010/19 de la Coordinadora de Enlace con el H. Congreso de la Unión, en el que contesta oficio DEGAJEPL/2789/2019 relacionado con el Punto de Acuerdo que se refiere a diseñar un programa integral dirigido a niñas, niños y adolescentes y a toda persona joven, con la finalidad de que conozcan los riesgos que implica el sexting y de prevenir las posibles consecuencias.

Enterado y se envía copia a los Presidentes de las Comisiones Unidas de Educación y a la de Juventud y Deporte, para su conocimiento.



Oficios números S.G./125/2019 del Presidente Municipal Constitucional de Esperanza, Puebla, en el que contesta el similar DGAJEPL/4079/2019 relacionados con la implementación de permisos de maternidad, paternidad y fallecimiento, comentado que esa Administración no tendrá ningún problema de implementarlo; y el relacionado con el programa “uno por uno”.

Enterado y se envían copias a los Presidentes de las Comisiones Unidas de Transportes y Movilidad, a la de Asuntos Municipales y a la de Igualdad de Género respectivamente, para su conocimiento.

Atentamente

“Sufragio efectivo. No reelección”

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza septiembre 11 de 2019

Fernando Sánchez Sasía

Diputado Secretario

The image shows a highly decorative interior space, likely a legislative chamber. In the foreground, a large, dark, ornate sculpture of an eagle with spread wings stands on a base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall. The mirror reflects a brightly lit area where a Mexican flag is visible. The walls are adorned with intricate, light-colored decorative panels and moldings. The overall atmosphere is formal and grand.

# ACTA DE LA SESIÓN





**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**COMISIÓN PERMANENTE**

**ACTA DE LA SESIÓN DE COMISIÓN PERMANENTE  
CELEBRADA EL MIÉRCOLES ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS  
MIL DIECINUEVE**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA  
MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**

**SECRETARÍA DEL DIPUTADO  
FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, REUNIDOS EN EL SALÓN "MIGUEL HIDALGO", LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, CON LA ASISTENCIA DE SEIS INTEGRANTES; EL RETARDO JUSTIFICADO DE LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA** Y EL DIPUTADO **JUAN PABLO KURI CARBALLO**; Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DEL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, TODOS EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS ANEXOS A LA PRESENTE ACTA, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE A LAS ONCE HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS DE ACUERDO AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE EN LA LECTURA DEL PUNTO CINCO LA



PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, RESULTANDO APROBADA LA DISPENSA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. ACTO SEGUIDO EN EL **PUNTO UNO** LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE, DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DISPENSAR LA LECTURA, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN EL ACTA Y SIN TENERLA, RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN TODOS SUS TÉRMINOS. EN EL **PUNTO DOS** SE DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** SE DIO CUENTA CON LOS OCURSOS DE DIVERSOS CIUDADANOS Y LOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, MISMOS QUE SE TURNARON A LAS SIGUIENTES COMISIONES GENERALES PARA SU RESOLUCIÓN PROCEDENTE: EL DEL CIUDADANO TONATIUH SARABIA AMADOR, A LA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y COPIA A LA UNIDAD DE ATENCIÓN CIUDADANA PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES; LOS OFICIOS 051/2019/SIND Y 052/2019/SIND DE REGIDORES Y LA SÍNDICO MUNICIPAL DE ALTEPEXI, PUEBLA, A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES; EL OFICIO SG/2019/0002 Y ANEXO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OCOYUCAN,



PUEBLA, A LA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO 922 Y ANEXO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA, A LA DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL OFICIO 0458/2019 Y ANEXO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, PUEBLA, A LA DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL OFICIO 123/2019 Y ANEXO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SOLTEPEC, PUEBLA Y OTRO FIRMANTE, A LA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y EL OFICIO INE/JLE/VE/1859/2019 DEL VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A LA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EN EL **PUNTO CUATRO** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, LA INFORMACIÓN Y LA REVISIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA DE DIVERSAS ENTIDADES FISCALIZADAS, RESPECTO A LAS OBRAS PÚBLICAS QUE EN ÉL SE PRECISAN, DE LAS QUE SE PRESUMEN SITUACIONES IRREGULARES EN EL MANEJO, APLICACIÓN Y CUSTODIA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE CAUSARON DAÑOS Y PERJUICIOS A LA HACIENDA PÚBLICA Y AL PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **TONANTZIN DÍAZ FERNÁNDEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL ACUERDO REFERIDO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA,



TERMINADA SU INTERVENCIÓN EN VOTACIÓN NOMINAL RESULTÓ APROBADO CON CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN EL ACUERDO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO CINCO** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, EN MATERIA DE VIOLENCIA MEDIÁTICA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, A ESTA INICIATIVA SE ADHIRIERON LAS DIPUTADAS TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ, JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ Y EL DIPUTADO FERNANDO SÁNCHEZ SASIA. EN EL **PUNTO SEIS** SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA



DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA Y AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES, PUEDAN IMPLEMENTAR, EN LOS DISTINTOS CENTROS MÉDICOS, CONTENEDORES PARA MEDICAMENTOS CADUCOS, CON LA FINALIDAD DE QUE LOS MISMOS PUEDAN SER ENTREGADOS A LAS EMPRESAS, INSTITUCIONES U ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL AUTORIZADAS, EN DONDE PUEDAN SER MANEJADOS CORRECTAMENTE Y SE PREVENGAN RIESGOS CONTRA LA SALUD DE LAS Y LOS POBLANOS Y DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE, SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SIETE** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, PARA QUE, POR MEDIO DE LA DEPENDENCIA COMPETENTE, SE DÉ CONTINUIDAD A LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO, CULTURAL, MATERIAL E INMATERIAL DE DICHO AYUNTAMIENTO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN CULTURA, PARA



SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO OCHO** SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES, PUEDA IMPLEMENTAR PROGRAMAS, MECANISMOS Y CAMPAÑAS PARA QUE SE PUEDA ERRADICAR EN LOS CENTROS LABORALES Y EN LAS VACANTES DE TRABAJO LA DISCRIMINACIÓN HACIA LAS PERSONAS MAYORES DE CUARENTA AÑOS, SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE** SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE SEA SUBSIDIADO EL AUMENTO AL PASAJE DEL TRANSPORTE PÚBLICO CON EL MONTO QUE SE OBTENGA DEL PAGO DE LAS FOTOMULTAS Y, EN CONSECUENCIA, EL BOLSILLO DE LAS Y LOS POBLANOS QUE USAN EL TRANSPORTE PÚBLICO NO SEA AFECTADO, SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE



TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIEZ** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA QUE FORTALEZCA LA IMPLEMENTACIÓN DE TALLERES ARTÍSTICOS Y DE ACTIVIDAD FÍSICA EN LA EDUCACIÓN MEDIA Y MEDIA SUPERIOR, EN VIRTUD DE PREVENIR EL SUICIDIO EN JÓVENES DE LA ENTIDAD, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, **ASUNTOS GENERALES** EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, PRESENTÓ EL PUNTO DE ACUERDO QUE SUSCRIBEN LOS DIPUTADOS URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA; ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI Y CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, INTEGRANTE Y REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; LILIANA LUNA AGUIRRE Y JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, INTEGRANTE Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SOLICITAN SE EXHORTE



RESPECTUOSAMENTE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICE LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN ESPECIAL LOS UBICADOS EN EL CENTRO HISTÓRICO CON EL FIN DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y DEMÁS APLICABLES PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO,; TERMINADA SU INTERVENCIÓN, SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, A ESTE PUNTO DE ACUERDO, SE ADHIRIERON LAS DIPUTADAS TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA Y EL DIPUTADO FERNANDO SÁNCHEZ SASIA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA SE LEVANTÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS DOCE HORAS CON TRES MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO; CITANDO A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE PARA EL VIERNES TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS.

**MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**  
DIPUTADA PRESIDENTA

**FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**  
DIPUTADO SECRETARIO





H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —





CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S.

Quien suscribe DIPUTADA MÓNICA LARA CHAVEZ, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII, AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, EN MATERIA DE VIOLENCIA MEDIÁTICA, al tenor de los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

Que en la actualidad es indudable que los medios masivos de información o de comunicación, tienen una fuerte influencia en la sociedad y que además pueden ser factores de cambio o continuadores y reforzadores de una cultura determinada, donde hemos encontrado situaciones tales como:

*“Nathaly Gutiérrez, empleada de un Oxxo en Sonora y víctima de una porno venganza la nombraron #LadyOxxo en redes sociales; Emma Paz, joven que celebraba su despedida de soltera, la llamaron #LadyCoralina o #LadyCuernos en internet y televisión; la senadora Ana Gabriela Guevara, golpeada por cuatro hombres, y la cantante María Barracuda, quien fue atacada por un hombre, padecieron mensajes machistas, misóginos y de odio en Facebook y Twitter”.<sup>1</sup>*

Que en nuestro País pocas leyes reconocen la violencia mediática contra las mujeres, modalidad emergente que surgió a partir de cambios sociales y el uso de las nuevas tecnologías, donde ellas son estereotipadas y revictimizadas en medios de comunicación y redes sociales, muchas veces escudados desde el anonimato.

---

<sup>1</sup> <https://lasillarota.com/violencia-mediatica-los-ataques-a-las-mujeres-a-traves-de-las-pantallas/133612>



Que además es muy común encontrar en distintos medios de informativos, titulares tales como: “La mató por infiel”; “Farra y tragos la llevaron a la muerte”; “Feminicidio de mujer destripada...”; “Mató a martillazos a su amorcito por infiel”; “La mató por celos”; “Encontró a la esposa acostada con el amante y mató a ambos”, etc, en los cuales no solamente se está revictimizando a la mujer violentada, sino que se está “justificando” la violencia ejercida contra ellas o se les responsabiliza o culpabiliza de la misma. Otra manera en que se ejerce la violencia mediática es al no proveer la información completa sobre el contexto de la violencia de género, quedando sólo en la transmisión de hechos sensacionalistas.

Que esta es una forma de violencia que se percibe a través de los medios masivos de comunicación o incluso redes sociales, publicaciones o difusión de imágenes cargados de machismo y de estereotipos de género que promueven la imagen negativa de las mujeres con un alto contenido de discriminación, de odio, de humillación, de difamación, de deshonor, del buen nombre de las personas, y que trae como consecuencia la configuración específica de la violencia mediática contra las mujeres que afecta con igual gravedad la dignidad de las mujeres, como puede ser la violencia física o psicológica.

Que el artículo 8 de la Convención de Belém do Pará regula que los Estados partes de ella se obligan a adoptar programas destinados a “alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer; además la prohibición a su comisión está contenida de manera implícita por los diversos tratados internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en su artículo 5, donde dispone que no se deberán reproducir estereotipos que atenten contra la dignidad de las mujeres.

Que si bien el reconocimiento del derecho a la libertad de expresión y acceso a la información son fundamentales para el desarrollo de las sociedades democráticas, ningún derecho es ilimitado en su ejercicio; también es verdad que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado las siguientes consideraciones sobre las características de las restricciones a las que se deben someter el derecho de libertad de expresión: “la restricción debe ser proporcionada al interés que la justifica y ajustarse estrechamente al logro de ese objetivo, interfiriendo en la menor medida posible en el efectivo ejercicio del derecho a la libertad de expresión”.



Así mismo es importante destacar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 6º que *“La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley”*. Es de destacar que el principal bien jurídico violentado por el ejercicio de la violencia mediática es la dignidad humana.

Sin embargo a pesar de contar con un marco jurídico que guía el rol y tareas de los medios de comunicación a la igualdad de género, no discriminación y erradicación de la violencia de género, éstos siguen propagando mensajes contrarios a dichos ideales:<sup>2</sup>

- En la prensa escrita se publican alrededor de 4 mil anuncios por semana de redes que promueven la trata y el tráfico sexual de niñas y mujeres.
- En televisión, radio y prensa, alrededor de 10 mil veces por semana se reproducen diversos tipos y modalidades de violencia de género y estereotipos sexistas
- En televisión, la publicidades el género que reproduce más tipos y modalidades de violencia de género (377 por semana), seguido de la telenovela (234 por semana).
- Tres de las estaciones de radio más populares programan diariamente canciones que contienen diversas formas de violencia de género; en una semana, promedio de 450 reproducciones.
- En la cobertura de noticias sobre violencia de género, se tiende al amarillismo y al dramatismo. Básicamente, las mujeres son representadas de dos formas: como víctimas sin poder de superar su experiencia, o como quienes provocan la violencia.

Que respecto a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha pronunciado lo siguiente los límites a la libertad de expresión en relación a ella:

*“[...] en el ser humano hay una dignidad que debe ser respetada en todo caso, constituyéndose como un derecho absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás, el derecho a ser reconocido y a vivir en y*

---

<sup>2</sup> Vega, Aimé, “La representación social de la violencia contra las mujeres y las niñas en la agenda mediática en México”, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la UNAM, 2011.



*con la dignidad de la persona humana, y del cual se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, al libre desarrollo de la personalidad, al estado civil y el propio derecho a la dignidad personal”.*

Que en el “*Diagnóstico de la violencia contra las mujeres a partir de las leyes federales y de las entidades federativas* que elaboró la CNDH se describen las 18 modalidades de violencia en contra de las mujeres en México, entre ellas, la violencia mediática o publicitaria.<sup>3</sup> la cual “*Se centra en la reproducción de estereotipos de género en los medios de comunicación y publicidad que tienden a establecer nociones en torno al deber ser y hacer de las mujeres, además integran ideas de la convivencia social y de la cotidianidad lo que sostiene y permite la violencia contra las mujeres”.* En ese sentido que la violencia mediática en contra de las mujeres viola las disposiciones al presentar una imagen de la mujer que afecta su dignidad, reproduciendo patrones nocivos para su desarrollo humano que, incluso, pueden incitar al ejercicio de otras modalidades y tipos de violencia en su contra.

Que es necesario adecuar nuestra Ley Para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para establecer la Violencia mediática, la cual Estados como Morelos, Ciudad de México, Tlaxcala, San Luis Potosí, Los medios de comunicación son una poderosa herramienta para transmitir mensajes, reproducir hábitos y costumbres y moldear la forma en que vemos al mundo, por lo que son estratégicos para el impulso de la igualdad de género y la erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas.

Que en materia de igualdad de género se ha dado grandes avances. Sin embargo, aún tenemos tareas pendientes, y es por ello que estoy convencida que incluir este tipos de violencia en nuestra legislación estatal ayudará a las mujeres a erradicar una forma de violencia que muchas veces ya se había normalizado, dado que es un fenómeno que cada día crece más.

---

<sup>3</sup> [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Diagnostico-Violencia-\\_20161212.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Diagnostico-Violencia-_20161212.pdf)



Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

#### DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA la fracción VII y se ADICIONA la fracción VIII, al artículo 10 de la Ley Para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar como sigue

ARTÍCULO 10.- Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:

I a VI.- ...

VII.- Violencia mediática.- Es **toda acción u omisión tendiente** a publicar o difundir mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres.

Así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes de promoción sexualmente explícita, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

VIII.- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

#### ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; 3 DE SEPTIEMBRE DE 2019,

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ.



# PUNTOS DE ACUERDO DE LA SESIÓN



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

Los que suscriben, Diputado Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Político Compromiso por Puebla; Diputada Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez, Integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Político Movimiento Ciudadano; Diputada Liliana Luna Aguirre y Diputado José Armando García Avendaño, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente PUNTO DE ACUERDO, al tenor de lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Asimismo, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Además de que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los





bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que del artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se desprende que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine; además de que las atribuciones que se otorgan a través de la Constitución del Estado al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

Que la Ley Orgánica Municipal establece entre las atribuciones de los ayuntamientos, expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional.

Asimismo, en su artículo 80, define los reglamentos municipales como cuerpos normativos dictados por el Ayuntamiento para proveer, dentro de la esfera de su competencia, la correcta ejecución o la debida aplicación de las leyes o disposiciones en materia municipal.

Que, el uso del automóvil se ha vuelto una necesidad para muchas personas de acuerdo a los beneficios que brinda, representando mayor comodidad,



seguridad y rapidez al momento de trasladarse de un lugar a otro. Por lo cual, el uso del automóvil ha ido incrementando con la urbanización de las ciudades.

Que a nivel nacional, de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el lapso de diez años, de 2008 a 2018, el número de vehículos en circulación registrados incrementó 63%, yendo de 29,287,903 a 47,790,950. Del total registrados en 2018, 993,387 son automóviles y el 96% de ellos son particulares (958,493); 11,238 son camiones para pasajeros; 452,464 son camiones o camionetas para carga; y 96,429 son motocicletas.

Por lo que respecta al Estado de Puebla el incremento en diez años ha sido del 45.8%, yendo en el año 2008 de 1,065,016 al año 2018 con 1,553,518; número que se concentra principalmente en el municipio de Puebla, ya que se tienen registrados un total de 663,958 vehículos automotor, lo que representa el 42.7% del total de vehículos en la entidad.

De lo anterior, se considera que, si bien se deben buscar mecanismos para contribuir a un desarrollo urbano sustentable, es una realidad el incremento de uso de vehículos automotor por las personas que habitan nuestra entidad poblana, en especial el Municipio de Puebla; y como consecuencia la necesidad de espacios de estacionamiento incrementa para aquellos que circulan con su vehículo automotor para realizar sus actividades del día a día.

Que, el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, señala que el servicio público de estacionamiento de vehículos automotores podrá ser prestado directamente por el Ayuntamiento o por los particulares que obtengan la licencia correspondiente, señalando también las obligaciones de los prestadores de servicio. Además de que la tarifa, es el monto que paga el usuario y que es determinado por el prestador del servicio.



Que el Centro Histórico de la ciudad de Puebla, frecuentemente se encuentra transitado por quienes habitan y trabajan en el municipio, ya que se ubican distintas oficinas públicas y una variedad de comercios, así como por turistas nacionales o internacionales que llegan para apreciar su riqueza cultural, histórica y gastronómica.

Es por lo anterior, que el Centro Histórico se convierte en lugar de destino para gran número de personas día a día, y derivado del uso de vehículos automotor como medio de transporte, se vuelve muy necesario el uso de estacionamientos. Pues su uso, significa para los usuarios mayor seguridad para su patrimonio que en este caso, es su vehículo.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta a este Cuerpo Colegiado el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que en el ámbito de sus atribuciones, realice las acciones de inspección y vigilancia a los prestadores del servicio de estacionamiento, en especial los ubicados en el Centro Histórico, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil y demás aplicables para su buen funcionamiento.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que en el ámbito de sus atribuciones, y tomando en cuenta la participación de los sectores público, privado y social; realice un estudio y análisis, de las tarifas de los estacionamientos ubicados en el Centro Histórico de la ciudad de Puebla, a fin de llevar a cabo las acciones necesarias, para que las tarifas de estacionamiento sean acorde al servicio que se presta y no se perjudique la economía de los usuarios.



A T E N T A M E N T E  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA  
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
POLÍTICO COMPROMISO POR PUEBLA

DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que con fundamento en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, estableciéndose a su vez en el artículo 12, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla que las leyes en el Estado se ocuparán, entre otras cuestiones, de la atención de la salud de los habitantes del Estado.

Que por otro lado, es oportuno señalar que los medicamentos son considerados como sustancias y/o mezclas de sustancias de origen natural o sintético que tienen un efecto terapéutico, preventivo o de rehabilitación y contienen un tiempo de vigencia en el cual son seguros, eficaces y de calidad para su consumo, por ende, una vez que culmina la vigencia de dichos medicamentos, éstos se consideran peligrosos por poseer características que deben de manejarse adecuadamente para minimizar el riesgo a la salud y al medio ambiente.

Que además, según estadísticas proporcionadas por el Sistema Nacional de Gestión de Residuos de Envases y Medicamentos (SINGREM), en México solo el



treinta por ciento de los medicamentos caducos se desechan de manera correcta, ya que desafortunadamente hace falta conciencia y difusión a la sociedad de la importancia de deshacerse de los medicamentos caducos de forma eficiente.

Que por otra parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) refiere que en general los productos farmacéuticos caducados no representan una grave amenaza para la salud pública ni para el ambiente, pero sí son preocupantes algunas categorías de éstos con fecha vencida o prácticas inadecuadas de desecho, debido a que los mismos pueden provocar la generación de productos tóxicos o reactivos durante su degradación, como lo son los antibióticos, cuyo uso con posterioridad a la fecha del vencimiento aumenta el riesgo de daño a los riñones, con un cuadro conocido como síndrome de fanconi, e insuficiencia renal.

Que es menester resaltar que muchos medicamentos caducan muy pronto al ser abiertos, como por citar algunos son los jarabes, las soluciones oftálmicas y los polvos para preparar, por ello es importante que se lea con cuidado la información proporcionada en el empaque de los fármacos y observar la fecha de caducidad y el riesgo que implica su consumo fuera de ese límite, con la finalidad de evitar daños en la salud.

Que es oportuno destacar que, si las sustancias con las cuales se preparan los fármacos pueden ser peligrosas para las personas que no las requieren, el desecho inadecuado de ellos puede también originar daños al medio ambiente y contaminar, principalmente los mantos acuíferos, al filtrarse a éstos las sustancias químicas que los conforman, lo cual puede constituir un daño ambiental irremediable y perjudicar de manera directa a terceros.

Que en esta tesitura, la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica (CANIFARMA) indica que alrededor de ocho millones de personas consumen medicamentos “pirata”, y muchos de éstos ya están caducos y otros son robados, por lo que pueden representar un riesgo para quien los consume; destacando a su vez que dentro de los Estados de la República Mexicana que más consumen este tipo de medicamentos se encuentran: Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Ciudad de México y Puebla.

Que en este contexto, cabe señalar que con el propósito de prevenir daños ambientales y riesgos contra la salud de la población, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y el Sistema Nacional



de Gestión de Residuos de Envases de Medicamentos A.C. (SINGREM) firmaron en el año dos mil diecisiete el convenio “Comprometidos con el Medio Ambiente”, para la recolección de medicamentos caducos o en desuso, a través de la colocación de contenedores, sin costo, en las unidades médicas de la institución en el país, lo que colocó a dicho Instituto como una empresa socialmente responsable, al comprometerse con el cuidado del medio ambiente junto con el SINGREM, que es la única asociación de su tipo en México que cuenta con un programa de manejo de medicamentos caducos o en desuso avalado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Que aunado a ello, debe decirse que en una primera etapa fueron colocados doscientos contenedores en las unidades médicas del Instituto, lo que les permitirá llegar a cinco mil en veintisiete estados del país, aunque su meta es alcanzar una cobertura nacional, siendo importante destacar que a partir de la expansión nacional de este programa, el SINGREM ha recolectado y destruido en forma ambientalmente adecuada mil ochocientas toneladas de estos productos, por lo cual es que en el año dos mil dieciséis se evitó que quinientas toneladas de medicamentos caducos o en desuso y sus envases afectaran el medio ambiente o la salud de las y los mexicanos, lo que equivale a más de quince millones de unidades de medicamentos<sup>1</sup>.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, es necesario exhortar respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, para que, en la medida de sus posibilidades, puedan implementar, en los distintos centros médicos, contenedores para medicamentos caducos, con la finalidad de que los mismos puedan ser entregados a las empresas, instituciones u organizaciones de la sociedad civil autorizadas, en donde puedan ser manejados correctamente y se prevengan riesgos contra la salud de las y los poblanos y daños al medio ambiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/issste/prensa/pondra-issste-200-contenedores-para-recoleccion-de-medicamentos-caducos-o-en-desuso>, consultada el veintidós de agosto de dos mil diecinueve.



## ACUERDO

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, para que, en la medida de sus posibilidades, puedan implementar, en los distintos centros médicos, contenedores para medicamentos caducos, con la finalidad de que los mismos puedan ser entregados a las empresas, instituciones u organizaciones de la sociedad civil autorizadas, en donde puedan ser manejados correctamente y se prevengan riesgos contra la salud de las y los poblanos y daños al medio ambiente.

**Notifíquese.**

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 9 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

**DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**  
**COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**





**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
LX LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S**

**La suscrita Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, miembro del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134,135, 144 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, someto a la consideración de esta soberanía el presente:**

**PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO PARA QUE, POR MEDIO DE LA DEPENDENCIA COMPETENTE, SE DE CONTINUIDAD A LA PRESERVACION DEL PATRIMONIO ARQUEOLOGICO, HISTORICO, CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL.**

**Al pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el presente EXHORTO CON PUNTO DE ACUERDO, se sustenta en la siguiente EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

En el municipio de Atlixco, dentro de la zona protegida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) se han descubierto restos arqueológicos cuya antigüedad se extiende entre los años 1000 antes de Cristo y 1521 después de Cristo. Este hecho configura la historia de Atlixco, de Puebla y del país, enriqueciendo de manera basta nuestra cultura y nuestro conocimiento de la tierra en la que vivimos, la cual inesperadamente nos presenta tesoros que nos hacen conocer más sobre su historia.

Dentro de esta zona, las pasadas administraciones municipales permitieron la enajenación de diversos inmuebles así como los permisos de construcción sin el visto bueno del INAH,

con lo cual se ha afectado directamente el área de protección arqueológica que el INAH delimitó desde el año 1995 con fundamento en la **Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas**, restringiendo también con ello el trabajo que especialistas, historiadores y arqueólogos deben realizar con el fin de entregar a las y los Atlisquenses el patrimonio histórico que nos pertenece.

La falta de cabal seguimiento al **Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Atlixco** afecta directamente al patrimonio arqueológico, histórico y cultural de las zonas protegidas, dañando entonces los pocos vestigios que con el paso de los años los especialistas han logrado exponer y anulando la posibilidad de que sean recuperados, protegidos y estudiados aquellos que aún subsisten en dichas zonas.

A través de los recientes descubrimientos que han sido realizados por parte del INAH en esta zona, nos damos cuenta de la riqueza cultural milenaria que guarda Atlixco, y es de interés superior de las y los Atlisquenses el conocer la historia de sus antepasados. Estos hallazgos relatan lo relativo a los primeros asentamientos humanos que se instalaron en la región, dándonos apenas una idea de los orígenes y el desarrollo que ha tenido Atlixco desde la época prehispánica, aspecto que hasta ahora era poco conocido.

Por lo anteriormente expuesto y con el fin de preservar la riqueza histórica de Atlixco, misma por la que se le ha conferido la denominación de Pueblo Mágico, presento los siguientes:

#### **PUNTOS DE ACUERDO:**

**PRIMERO.- SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO PARA QUE, POR MEDIO DE LA DEPENDENCIA COMPETENTE, SE DE CONTINUIDAD A LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO Y CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL DE ATLIXCO.**

**SEGUNDO.- SE DISPONGAN AL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA Y A LOS ESPECIALISTAS, LOS TERRENOS DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA PARA QUE LAS INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS PUEDAN CONTINUAR.**

**TERCERO.- QUE EN COLABORACIÓN CON EL INAH, SE LE OTORQUE CONTINUIDAD AL ANÁLISIS DE LOS RESTOS ARQUEOLÓGICOS RECUPERADOS CON EL FIN DE CONOCER MÁS SOBRE LA CULTURA E HISTORIA DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO.**

**CUARTO.- SE ELABORE UN PROGRAMA DE TRABAJO CONJUNTAMENTE CON EL INAH PARA QUE SE GENEREN LAS CONDICIONES DE PROTECCIÓN E INVESTIGACIÓN, ASÍ COMO EL USO SOCIAL Y CULTURAL DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA, MEDIANTE EL ORDENAMIENTO URBANO Y COMERCIAL, A FIN DE CONTROLAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y ESTABECIMIENTOS COMERCIALES QUE SEAN ADVERSOS A LA CONSERVACIÓN Y APRECIACIÓN DEL PATROMONIO ATLIXQUENSE.**

**SUSCRIBE**

**DIPUTADA GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ  
GRUPO LEGISLATIVO DEL *PARTIDO DEL TRABAJO*  
*SEPTIEMBRE 05 DE 2019***



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos; precepto constitucional que se relaciona con el artículo 1 de nuestra Carta Magna, que estipula que en territorio nacional todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en el ordenamiento jurídico aludido y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, además que todas las autoridades en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Que por otra parte, el artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo establece textualmente lo siguiente:

*“Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.*



*Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo...”*

Que en este sentido, cabe precisar que la dignidad humana debe considerarse como un derecho humano, a partir del cual se reconocen no solo la superioridad de la persona frente a las cosas, sino también, la paridad entre las personas, la individualidad del ser humano, su libertad y autodeterminación, la garantía de su existencia material mínima, la posibilidad real y efectiva del derecho de participación en la toma de decisiones, entre otros aspectos, lo cual constituye el fundamento conceptual de la dignidad.

Que la superioridad del derecho humano a la dignidad humana se reconoce también en diversos instrumentos internacionales de los que México es Parte, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la Declaración y Programa de Acción de Viena; razón por la cual es que en muchas ocasiones se considera a la dignidad humana como el derecho base de los demás derechos humanos reconocidos constitucional y convencionalmente.

Que de esta manera, cabe precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha manifestado respecto de la dignidad humana, a través de la Jurisprudencia de la Décima Época, Registro: 2012363, Instancia: Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 33, Agosto de 2016, Tomo II, Materia: Constitucional, Página: 633, cuyo rubro y texto a la letra son los siguientes:

**“DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA. La dignidad humana no se identifica ni se confunde con un precepto meramente moral, sino que se proyecta en nuestro**



*ordenamiento como un bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica, reconocido actualmente en los artículos 1o., último párrafo; 2o., apartado A, fracción II; 3o., fracción II, inciso c); y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En efecto, el Pleno de esta Suprema Corte ha sostenido que la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad. Así las cosas, la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta -en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada”.*

Que bajo este contexto, debe decirse que en México, con base en cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el desempleo afecta aproximadamente a cuatrocientas sesenta y nueve mil seiscientos veintinueve personas de cuarenta años y más, concluyéndose además que las empresas optan por contratar a personas jóvenes para desarrollar múltiples actividades laborales.

Que por otro lado, es evidente que la edad se ha convertido en un filtro utilizado por las y los empleadores para seleccionar al personal para sus empresas, motivo por el cual es que tan solo una cuarta parte de la población mexicana desempleada tiene cuarenta o más años de edad.

Que asimismo, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación establece que los anuncios en los cuales se establece un rango de edad, constituyen actos discriminatorios al condicionar o negar el derecho al trabajo y a su vez excluir a las y los empleados mayores de treinta y cinco o cuarenta años, toda vez que desgraciadamente el noventa por ciento de las vacantes ofrecidas dejan fuera a los mayores de treinta y cinco años; no obstante que el artículo 6 Bis fracción III Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla sostiene que conforme a lo establecido en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 fracción III de esta Ley, se considera como discriminación, entre otros aspectos, emitir convocatorias de



vacantes laborales que atenten la dignidad humana o tengan por objeto menoscabar los derechos o libertades de las personas.

Que en este mismo tenor, la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo ha reconocido que las ofertas laborales generalmente se limitan a grupos de edad muy cerrados, a pesar de que desde el punto de vista médico, un individuo de entre treinta y cinco y cincuenta y cinco años goza de salud óptima para desempeñar con excelencia su labor profesional.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, es necesario exhortar respetuosamente a la Secretaría de Trabajo del Gobierno del Estado de Puebla para que, en la medida de sus posibilidades, pueda implementar programas, mecanismos y campañas para que se pueda erradicar en los centros laborales y en las vacantes de trabajo la discriminación hacia las personas mayores de cuarenta años.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Trabajo del Gobierno del Estado de Puebla para que, en la medida de sus posibilidades, pueda implementar programas, mecanismos y campañas para que se pueda erradicar en los centros laborales y en las vacantes de trabajo la discriminación hacia las personas mayores de cuarenta años.

**Notifíquese.**

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 9 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

**LIBRE Y SOBERANO DE**  
**DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que para comenzar, quisiera destacar que, en el Estado de Puebla, gracias al esfuerzo que se llevó a cabo en los dos periodos de gobierno encabezados por el Partido Acción Nacional se cobran en la actualidad cuatro pesos para las personas de la tercera edad; cinco cincuenta pesos en las combis y seis pesos cuando son unidades grandes o, también conocidas, como camiones, siendo oportuno precisar que en la Entidad alrededor del setenta por ciento de la población utiliza el transporte público.

Que como es del conocimiento público, el Gobierno del Estado perfila el pago de nuevas tarifas al transporte público, una vez que pase el dieciséis de septiembre del año en curso, iniciándose el lunes dos de septiembre de este año con la primera reunión entre el Gobierno del Estado y las organizaciones de transportistas, para definir esta nueva tarifa.

Que hasta la fecha, no hay un monto específico para la tarifa de aumento en el servicio de transporte público, pues aún se están realizando las negociaciones correspondientes, sin embargo, se ha destacado que se perfila una cifra entre los





ocho pesos y los ocho pesos con cincuenta centavos, aunque también se ha abierto la posibilidad de una tarifa diferenciada entre microbuses, camiones y combis.

Que además de Puebla, en la Ciudad de México, se cobra entre cinco y siete pesos, mientras que en el estado de Tlaxcala se piden siete pesos por cada seis kilómetros recorridos, razón por la cual consideramos que el precio actual que se tiene es un precio justo para la ciudadanía poblana, que día con día tiene que hacer uso de este servicio de transporte, máxime que como sabemos actualmente se vive una complicada situación en el país, generada por el nulo crecimiento económico y las malas decisiones de gobierno, razón por la cual un aumento sólo perjudicaría la de por sí ya dañada economía familiar de las y los poblanos.

Que igualmente, es oportuno destacar que el servicio de transporte público hoy en día se encuentra obsoleto, motivo por el cual existe una urgente necesidad de realizar diversas acciones inmediatas, entre las que se encuentran, las siguientes:

- Modernizar las unidades y eliminar las unidades viejas y sucias del sistema de transporte público de Puebla, que en realidad ya solo deben ser consideradas como chatarra;
- Dar mantenimiento a los microbuses, camiones y combis;
- Proporcionar mayor seguridad a las y los pasajeros que continuamente son asaltados y a las mujeres que son víctimas de violencia, por medio de la instalación de GPS, botones de pánico y cámaras;
- Evitar la existencia de combis y camiones pirata; y
- Capacitar a los conductores y convertirse ello en una acción permanente, encontrándose dentro de dichas capacitaciones, las concernientes a los exámenes teóricos, toxicológicos, prácticos, de habilidades, actitudes, aptitudes y psicométricos.

Que aunado a ello, estoy convencido que todo aumento, al perjudicar, como ya lo mencioné, de manera directa al bolsillo de las y los poblanos, debe estar plenamente justificado con estudios que así lo determinen, mismos que deben



realizarse por personas, despachos o empresas que garanticen experiencia, capacidad, transparencia y conocimiento en la materia de transporte.

Que de igual forma, considero que los estudios deben acompañarse de esquemas de subsidio que consideren en todo momento tarifas preferenciales a estudiantes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Que asimismo, para que el transporte se convierta en un servicio cómodo, ágil, seguro y eficiente, deben buscarse esquemas de subsidio, cuyo origen puede ser el ingreso proveniente del programa de Monitor Vial, mejor conocido como fotomultas, que es un programa que, de acuerdo al Gobierno del Estado va a continuar, una vez que se lance una licitación pública para elegir a una nueva empresa, el cual podría ampliarse a más vialidades y zonas de la Entidad, pues ha demostrado salvar vidas, bajar la velocidad de las y los conductores e inhibir accidentes fatales.

Que el Partido Acción Nacional siempre ha defendido el bolsillo de las y los ciudadanos poblanos, motivo por el cual es que en las recientes administraciones se frenó cualquier aumento en las tarifas de transporte, ya que ello perjudica a la población y tampoco nos asegura el mejoramiento del servicio de transporte público ni la construcción de una movilidad sustentable, por ello es que pido se reconsidere tal medida y se busquen otras formas, para subsidiar el transporte y evitar un perjuicio a la ciudadanía.

Que con base en lo que ha sido mencionado, considero importante exhortar respetuosamente a la Secretaría Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, para que sea subsidiado el aumento al pasaje del transporte público con el monto que se obtenga del pago de las fotomultas y, en consecuencia, el bolsillo de las y los poblanos que usan el transporte público no sea afectado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de:



## ACUERDO

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, para que sea subsidiado el aumento al pasaje del transporte público con el monto que se obtenga del pago de las fotomultas y, en consecuencia, el bolsillo de las y los poblanos que usan el transporte público no sea afectado.

**Notifíquese.**

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

**DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
LX LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S**

**La suscrita Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, miembro del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134,135, 144 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, someto a la consideración de esta soberanía el presente:**

**PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA QUE FORTALEZCA LA IMPLEMENTACIÓN DE TALLERES ARTÍSTICOS Y DE ACTIVIDAD FÍSICA EN LA EDUCACIÓN MEDIA Y MEDIA SUPERIOR, EN VIRTUD DE PREVENIR EL SUICIDIO EN JÓVENES DE LA ENTIDAD.**

**Al pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el presente EXHORTO CON PUNTO DE ACUERDO, se sustenta en la siguiente EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

“El suicidio es una solución permanente para problemas temporales”- Anónimo.

El 10 de Septiembre de cada año se conmemora el día mundial para la prevención del suicidio, pues esta es una causa de muerte, posiblemente de las más trágicas, y que sigue prevaleciendo.

De acuerdo al dicho del director de la Organización Mundial de la Salud, desde 2014 en el mundo cada 40 segundos una persona se inflige lesiones que derivan en su muerte, lo cual

es alarmante a nivel global, y por lo tanto, debemos de tomar medidas en todos lugares, para evitar esto.

Nuestra entidad registra una tasa de 4.7 suicidios por cada 100 mil habitantes, dentro de los 800 mil casos registrados mundialmente al año.

En nuestro país cerca del 1% de muertes al año resultan por lesiones autoinfligidas, tratándose de un problema que existe pero que no llama la atención como muchos otras causas de mortalidad, pues es la causa número 22 en la población total, pero entre jóvenes de 15 a 29 años resulta la segunda causa de mortalidad, lo cual es alarmante, por decir poco.

La tasa de suicidios de nuestra entidad es menor a la media nacional, lo que nos indica que estamos en un buen camino para erradicar esta situación del catálogo de causales de mortalidad, pero nos indica que aún tenemos trabajo que hacer.

La tasa más elevada en nuestra entidad, de acuerdo a datos de la INEGI, es entre jóvenes hombres de 20 a 24 años de edad. En 2017, de acuerdo a la misma institución, se registraron 301 suicidios en Puebla, de los cuales 228 fueron hombres.

Una medida adecuada para prevenir esta situación tan dolorosa para las familias podría ser que desde las instancias educativas se fortalezca el fomento a la actividad física, al deporte y a las artes, pues estas actividades mantienen la mente ocupada y en equilibrio, pues permiten el desarrollo mental y físico en un ambiente de ocio sano, además de brindar un espacio en donde relacionarse a jóvenes que, en ocasiones, se alejan de la sociedad y ocultan sus problemas.

#### **PUNTO DE ACUERDO:**

**UNICO. - SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA QUE FORTALEZCA LA IMPLEMENTACIÓN DE TALLERES ARTÍSTICOS Y DE ACTIVIDAD FÍSICA EN LA EDUCACIÓN MEDIA Y MEDIA SUPERIOR, EN VIRTUD DE PREVENIR EL SUICIDIO EN JÓVENES DE LA ENTIDAD.**

**SUSCRIBE**

**DIPUTADA GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ  
GRUPO LEGISLATIVO DEL *PARTIDO DEL TRABAJO*  
SEPTIEMBRE 10 DE 2019**

The background of the page is a grayscale photograph of an ornate interior. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with its wings spread stands on a decorative base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall, reflecting a scene with a flag and a chandelier. The wall is decorated with intricate carvings and panels.

**SESIÓN PÚBLICA  
COMISIÓN PERMANENTE  
13 DE SEPTIEMBRE DE 2019**



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

## **Orden del Día**

### **Para la Sesión Pública que celebra la Comisión Permanente de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Viernes 13 de Septiembre de 2019**

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública de Comisión Permanente del once de septiembre del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de oficios Ciudadanos y los de autoridades Municipales.
4. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que en ejercicio de sus atribuciones y en coordinación con las instancias competentes garanticen la capacitación, equipamiento y actuación adecuada de los cuerpos policiales a su cargo, con el fin de resguardar y atender apropiadamente la integridad de las víctimas, así como para conservar las escenas y los elementos del delito, en cumplimiento de la legislación aplicable y del Protocolo Nacional de Actuación "Primer Respondiente".
5. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, para que considere en su presupuesto para el ejercicio fiscal dos mil veinte, implementar o adecuar en los veintidós distritos judiciales y las seis regiones judiciales espacios lúdicos y áreas especiales idóneas para que las niñas, niños y adolescentes, puedan esperar o participar en el desarrollo de la diligencia o procedimiento jurisdiccional correspondiente, toda vez que ello es de suma importancia si se consideran las características propias de la infancia y la adolescencia y el cómo impactan en su comportamiento dentro de las diligencias y en su desarrollo futuro.





**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

6. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta al Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en términos de Ley, y en la medida de sus posibilidades presupuestarias; suscriba convenios de colaboración para que capacite en el tema de "Criterios para un correcto Control de la Detención", a Agentes del Ministerio Público, Medios y Altos Mandos de las Corporaciones Policiacas de los Municipios y del Estado, en la modalidad de replicadores del curso, con el objeto de homologar criterios al momento de juzgar y ser transmitidos los conocimientos a los elementos a su cargo, permitiendo que al realizar las detenciones, el actuar de los policías sea apegado al marco legal.
7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Lara Chávez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, en materia de discriminación múltiple o agravada.
8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada sin Partido María del Carmen Saavedra Fernández, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan los artículos 84 bis y 84 ter a la Ley Estatal de Salud.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Estefanía Rodríguez Sandoval, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el segundo párrafo del artículo 7 y el segundo párrafo del artículo 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de Derechos Humanos.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Lara Chávez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan diversas disposiciones al Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, y se adiciona el artículo 291 bis al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
11. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado sin Partido Iván Jonathan Collantes Cabañas, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla, implemente una campaña de difusión y concientización sobre el riesgo de sufrir un accidente que afecte la integridad corporal y la vida de los menores de edad que son transportados en una motocicleta sin algún tipo de protección o sujeción para los menores más que el oprimir con el cuerpo de dos adultos sin que los menores puedan sujetarse por sus propias extremidades.



**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

- 12.** Lectura del oficio que presenta la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan se convoque a una Sesión Extraordinaria.
- 13.** Informe que presenta la Diputada María del Carmen Cabrera Camacho, Presidenta de la Mesa Directiva del Primer año de Ejercicio legal de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- 14.** Asuntos Generales.



LISTA DE ASISTENCIA: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Cabrera Camacho María del Carmen	SI	-	-	-
2. Fernández Díaz Tonantzin	SI	-	-	-
3. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
4. González Veyra Uruviel	SI	-	-	-
5. Jara Vargas Luis Fernando	SI	-	-	-
6. Jiménez López Gabriel Oswaldo	SI	-	-	-
7. Kuri Carballo Juan Pablo	SI	-	-	-
8. Merino Escamilla Nora Yessica	-	-	FJ	-
9. Sánchez Sasía Fernando	SI	-	-	-
	ASISTIERON	RETARDO JUSTIFICADO	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTA INJUSTIFICADA
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>8</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	



*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Presidenta de la Comisión Permanente**, con los que da cuenta en la Sesión del día **13 de septiembre de 2019**

Circular 004/SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/19 de fecha 1º de septiembre del año en curso, del Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Morelos, comunicando la apertura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Cuarta Legislatura.

**Recibo y enterado**



Circulares números 14, 15 y 16 fechadas el 28 de agosto del año en curso, del Secretario de Servicios Legislativos del Honorable Congreso del Estado de Hidalgo, comunicando La Clausura de los Trabajos de la Diputación, Permanente; la Apertura y Clausura del Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones y la Integración de la Directiva que fungirá durante el mes de septiembre del año en curso.

#### Recibo y enterado

Oficios números 5013/DAJ/JA/0535 y 0536/2019 de fechas 05 de septiembre del año en curso, del Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado, contestando los similares DGAJEPL/4015 y 4016/2019 relacionados con los puntos de acuerdo donde se exhorta para que de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria asignada a los hospitales cuenten con la infraestructura mobiliaria e informática necesaria, a efecto de poder tener en forma digital los expedientes y archivos de los usuarios de los servicios de salud; y a garantizar que las personas que padezcan virus de Inmunodeficiencia adquirida (VIH) en nuestra entidad, tengan acceso oportuno universal de manera permanente a laboratorios de rutina.



Enterado y se envían copias a la Presidenta de la Comisión de Salud, para su conocimiento.

Oficio STCC/2227/2019 del Secretario Técnico de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el que remite un ejemplar del “Informe de Actividades del 1ro de enero al 31 de diciembre de 2018 CNDH”.

Enterado y se envía el original a la Biblioteca de este Honorable Congreso del Estado, para su consulta y por medio electrónico a la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, para su conocimiento.

Oficio número SG/SJ/030/2019 de fecha 09 de septiembre del año en curso, del Subsecretario Jurídico de la Secretaría de Gobernación, en el que contesta el similar DGAJEPL/3734/2019 relacionado con la implementación de acciones necesarias en materia de seguridad pública en el Municipio de Acatlán de Osorio.

Enterado y se envía copia al Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, para su conocimiento.



H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

**Atentamente**

**“Sufragio efectivo. No reelección”**

**Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza septiembre 13 de 2019**



**Fernando Sánchez Sasía**

**Diputado Secretario**

MAYO  
1862



H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —







CC. DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
LX LEGISLATURA  
P R E S E N T E S.

Quien suscribe DIPUTADA MÓNICA LARA CHAVEZ, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN MÚLTIPLE O AGRAVADA, al tenor de los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

Que existe un gran número de casos donde mujeres sufren discriminación no sólo por pertenecer a un grupo de personas tradicionalmente marginadas, ya sean afrodescendientes, indígenas, u otro tipo, sino porque también pertenecen al mismo tiempo a dos o más grupos en situación de vulnerabilidad. Las víctimas de la discriminación, al pertenecer al mismo tiempo a varios grupos en desventaja, pueden sufrir formas agravadas y específicas de rechazo.

Que en 1989 la abogada afroestadounidense Kimberlé Crenshaw, con el objetivo de hacer evidente la invisibilidad jurídica de las múltiples dimensiones de opresión experimentadas por las trabajadoras negras de la compañía estadounidense General Motors, definió la discriminación interseccional como aquella en la que varios motivos de discriminación interactúan simultáneamente, de manera inseparable, provocando situaciones de exclusión social y vulnerabilidad; lo anterior tiene importantes consecuencias sobre las mujeres que la padecen: no es simplemente que éstas experimenten dos o más motivos de discriminación de



manera acumulativa, sino que las situaciones de discriminación interseccional van de la mano, comportando un incremento exponencial de la situación de marginación en la que se ven inmersas las mujeres que la padecen.

Que esta situación fue reconocida por primera vez en el ámbito internacional en la Conferencia de Naciones Unidas contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y la Intolerancia, celebrada en Durban, Sudáfrica, en 2001, donde se reconoce que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia ocurren en razón de la raza, el color, la nacionalidad o el origen étnico, y que las víctimas pueden sufrir múltiples o agravadas formas de discriminación basadas en otros factores, como el sexo, la lengua, la religión.

Que en esta conferencia se externó que las injusticias sufridas por las víctimas de la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia son bien conocidas: limitadas posibilidades de empleo, segregación, y pobreza endémica son sólo algunas de ellas. Las desventajas que encaran las mujeres en sociedades de todo el mundo son también conocidas: menor remuneración por la realización de un trabajo de igual valor, índices elevados de analfabetismo y acceso limitado a la atención de la salud. Si bien la desigualdad basada en la raza es diferente de la basada en el género, estas formas de discriminación no se excluyen mutuamente. De hecho, con demasiada frecuencia se entrecruzan dando lugar a una discriminación agravada o discriminación por doble motivo. Para muchas mujeres, los factores relacionados con su identidad social, como la raza, el color, el origen étnico y el origen nacional se convierten en diferencias que tienen una enorme importancia. Esos factores pueden crear problemas que afectan sólo a grupos particulares de mujer o que afectan a algunas mujeres de manera desproporcionada en comparación con otras.<sup>1</sup>

Que una situación preocupante en el que tenemos que ocuparnos con urgencia es el caso de los migrantes centroamericanos que transitan por nuestro territorio, en específico mujeres migrantes que provienen principalmente de comunidades indígenas de Sudamérica quienes son víctimas de abusos, tales como largas jornadas laborales, falta de seguro médico, maltrato físico y verbal, acoso sexual y amenazas quienes al ser víctimas de delitos, no acuden a denunciar los hechos, pues temen ser remitidas a las autoridades. La violencia contra la mujer basada en

---

<sup>1</sup> <https://www.un.org/es/events/pastevents/cmcr/gender.htm>



el origen étnico o la raza se considera el ejemplo más reconocible de discriminación Múltiple o Agravada.

Que la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, define que discriminación múltiple o agravada es *“cualquier preferencia, distinción, exclusión o restricción basada, de forma concomitante, en dos o más de los motivos mencionados en el artículo 1.1 u otros reconocidos en instrumentos internacionales que tenga por objetivo o efecto anular o limitar, el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes, en cualquier ámbito de la vida pública o privada”*.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

#### DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA la fracción XVI del artículo 6, y se ADICIONA la fracción II Ter al mismo artículo de la Ley Para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a II Bis.- ...

II Ter.- Discriminación Múltiple o Agravada: Tipo de violencia contra la mujer causada por cualquier preferencia, distinción, exclusión o restricción a sus derechos, de forma concomitante, en dos o más motivos de discriminación, que tenga por objetivo o efecto anular o limitar, el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos, en cualquier ámbito de la vida pública o privada;

III a XV.- ...



XVI.- Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, como la discriminación o la discriminación múltiple o agravada, y cualquier otra que atente contra su dignidad humana, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual, obstétrico o la muerte, en cualquier ámbito.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; 30 DE AGOSTO DE 2019

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ.

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE  
LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

PRESENTES:

La que suscribe, Diputada Estefanía Rodríguez Sandoval, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y miembro del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de éste órgano colegiado la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7, SEGUNDO PÁRRAFO Y 118, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS; de conformidad con los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derechos Humanos, representa el avance jurídico más importante del país para garantizar el reconocimiento, respeto, protección, goce y ejercicio de los mismos, razón por la cual y en concordancia con lo anterior, el Gobierno del Estado reformó el artículo 7º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, con el objeto de cumplir con tales finalidades, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El principio de universalidad implica que los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual; el principio de interdependencia, consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados o interconectados entre sí, por lo cual el reconocimiento de uno de ellos y su ejercicio, implica necesariamente el respeto y protección de todos aquellos derechos humanos que se

encuentren vinculados; el principio de indivisibilidad, se refiere a que los derechos humanos no se fragmentan, por ser inherentes al ser humano y derivar de su dignidad; y, el principio de progresividad de los derechos humanos, constituye la obligación del Estado de procurar por todos los medios posibles su satisfacción y la prohibición de cualquier retroceso al respecto.

En tales condiciones, resulta indispensable mantener en el Estado de Puebla que se ha distinguido por su vocación humanística, un proceso permanente de evolución, mejoría, determinación, difusión y conocimiento de los derechos humanos, lo cual requiere de manera muy importante que la educación que se imparte en el Estado de Puebla, permita formar a sus alumnos para que su vida y su actuación se oriente por los principios y valores fundamentales del ser humano, a partir del conocimiento y comprensión integral de los derechos humanos.

Las reformas de la Constitución Federal y de la Constitución Estatal en materia de derechos humanos, establecen dos fuentes de los derechos humanos, a saber, una fuente interna Constitucional y una fuente externa que son los Tratados Internacionales sobre derechos humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte.

Los Tratados Internacionales como fuente externa de los derechos humanos, contienen principios, reglas, normas, costumbres e instituciones que a nivel internacional reconocen y protegen las prerrogativas esenciales del ser humano, esto es, los derechos humanos.

Dentro del cúmulo de Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, destaca en el siglo XX la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por 48 votos a favor y 08 abstenciones, proclamada por la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948, en donde se reconocen expresamente, los Derechos Humanos siguientes:

#### I. LIBERTAD E IGUALDAD DE LAS PERSONAS

Todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternal, solidariamente los unos con los otros.

#### II. ALCANCE DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES

Todas las personas tienen todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sin distinción alguna

de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción a persona alguna, fundada en la condición política, jurídica o de nacionalidad.

### III. DERECHOS A LA VIDA, A LA LIBERTAD Y SEGURIDAD

Todas las personas tienen derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad.

### IV. PROHIBICIÓN DE LA ESCLAVITUD.

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

### V. PROHIBICIÓN DE LA TORTURA, TRATOS CRUELES Y DEGRADANTES

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

### VI. DERECHO AL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA

Todo ser humano tiene derecho, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

### VII. DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación.

### VIII. DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA

Todas las personas tienen derecho a un recurso efectivo ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la ley.

### IX. PROHIBICIÓN DE DETENCIÓN ARBITRARIA O DESTIERRO

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

### X. DERECHO DE AUDIENCIA

Todas las personas tienen derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oídas públicamente y con justicia por un tribunal competente, independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

#### XI. DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

(1) Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

(2) Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no estaban tipificados como delitos. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

#### XII. PROHIBICIÓN DE ACTOS DE MOLESTIA

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

#### XIII. LIBERTAD DE TRÁNSITO

(1) Todas las personas tienen derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio del Estado.

(2) Todas las personas tienen derecho a salir y a regresar del país.

#### XIV. DERECHO DE ASILO

(1) En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

(2) Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

#### XV. DERECHO A LA NACIONALIDAD

(1) Todas las personas tienen derecho a una nacionalidad.



(2) A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad, ni del derecho a cambiarla.

#### XVI. DERECHO A LA FAMILIA

(1) Todas las personas, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, sexo, nacionalidad o religión, a contraer matrimonio y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

(2) La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

#### XVII. DERECHO A LA PROPIEDAD

(1) Todas las personas tienen derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

(2) Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

#### XVIII. DERECHO A LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO, CONCIENCIA Y RELIGIÓN

Todas las personas tienen derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado.

#### XIX. DERECHO A LA LIBERTAD DE OPINIÓN Y EXPRESIÓN

Todas las personas tienen derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, por cualquier medio de expresión.

#### XX. DERECHO A LA LIBERTAD DE REUNIÓN Y ASOCIACIÓN

(1) Todas las personas tienen derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

(2) Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

#### XXI. DERECHO DE ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA

(1) Todas las personas tienen derecho a participar en el gobierno del Estado, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

(2) Todas las personas tienen el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas del Estado.

(3) La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

## XXII. DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL Y AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD

Todas las personas, como miembros de la sociedad, tienen derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional, habida cuenta de la organización y los recursos del Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

## XXIII. DERECHO AL TRABAJO

(1) Todas las personas tienen derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

(2) Todas las personas tienen derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

(3) Todas las personas que trabajan tienen derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

(4) Todas las personas tienen derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

## XXIV. DERECHOS EN LA RELACIÓN LABORAL

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

#### XXV. DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO

(1) Todas las personas tienen derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

(2) La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales.

#### XXVI. DERECHO A LA EDUCACIÓN

(1) Todas las personas tienen derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

(2) La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos.

(3) Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

#### XXVII. DERECHO DE ACCESO A LA CULTURA

(1) Todas las personas tienen derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

(2) Todas las personas tienen derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

#### XXVIII. DERECHO A LA EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

#### XXIX. LÍMITE DE LOS DERECHOS Y RESPETOS INDIVIDUALES

(1) Todas las personas tienen deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

(2) En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, todas las personas estarán solamente sujetas a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

(3) Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de la Naciones Unidas.

#### XXX. NO SUPRESIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES

Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

Como se advierte, dicha Declaración de Derechos Humanos, tiene la virtud de reconocer derechos humanos de primera generación (civiles y políticos) y derechos humanos de segunda generación (económicos, sociales y culturales).

Dentro de los derechos humanos de primera generación tenemos los siguientes:

- Los derechos y libertades proclamados en la Declaración se reconocen a todos los seres humanos sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
- El derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona.

- La prohibición de la esclavitud y la servidumbre.
- La prohibición de la tortura y de las penas o tratados crueles, inhumanos o degradantes.
- El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica del ser humano.
- El derecho a la igualdad ante la ley.
- El derecho a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.
- El derecho a un juicio justo.
- El derecho a la presunción de inocencia y al principio de legalidad.
- El derecho al respeto de la vida privada y familiar.
- El derecho a la libertad de circulación y de residencia.
- El derecho al asilo en caso de persecución.
- El derecho a la nacionalidad.
- El derecho al matrimonio.
- El derecho a la propiedad.
- El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
- El derecho a la libertad de expresión.
- El derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
- El derecho a participar en el gobierno del país del que se es nacional.

Dentro de los derechos humanos de segunda generación tenemos los siguientes:

- El derecho a la seguridad social y a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a la dignidad de la persona.

- El derecho al trabajo y a la protección contra el desempleo; el derecho a igual salario por trabajo igual; el derecho a una remuneración equitativa, y el derecho de sindicalización.
- El derecho al descanso y a vacaciones periódicas pagadas.
- El derecho a un nivel de vida adecuado que asegure la salud y el bienestar.
- El derecho a la educación.
- El derecho a tomar parte en la vida cultural de la comunidad y el derecho a la protección de los derechos de autor.
- El derecho al establecimiento de un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la declaración se hagan plenamente efectivos.

Para que los derechos humanos puedan lograr efectividad, resulta primordial darlos a conocer, para que a partir de ello, puedan ser protegidos por un régimen de derecho y posteriormente promoverlos como parte de alcanzar el progreso social y la mejoría en el nivel de vida de las y los poblanos, todo ello complementado con una nueva concepción de las finalidades de la educación, para que las nuevas generaciones de educandos poblanos actúen como semilla en sus familias y comunidades y se conviertan en ciudadanos imbuidos y consientes de los derechos humanos y de la necesidad de respetarlos en todos los ámbitos de la vida.

Para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reformar los artículos 7, segundo párrafo y 118, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en Materia de Derechos Humanos en el cuadro comparativo siguiente:

VIGENTE	REFORMA
<p>Artículo 7 segundo párrafo</p> <p>En el Estado de Puebla todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales y en esta Constitución sobre derechos humanos de los que</p>	<p>Artículo 7 segundo párrafo</p> <p>En el Estado de Puebla todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales sobre derechos</p>

<p>los Estados Unidos Mexicanos sea parte, así como de las garantías para su protección.</p>	<p>humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, incluyendo la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948, así como de las garantías para su protección</p>
<p>Artículo 118 segundo párrafo</p> <p>La educación que se imparta en el Estado de Puebla, formará a los alumnos para que su vida se oriente por los principios y valores fundamentales del ser humano, fomentando en ellos, una cultura cívica y de la paz; esta será gratuita y se sujetará estrictamente a lo dispuesto por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus Leyes reglamentarias.</p>	<p>Artículo 118 segundo párrafo</p> <p>La educación que se imparta en el Estado de Puebla, formará a los alumnos para que su vida se oriente por los principios y valores fundamentales del ser humano, así como por los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales sobre derechos humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, incluyendo la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948, así como de las garantías para su protección, garantizando su difusión y debido conocimiento, fomentando en ellos, una cultura cívica y de la paz; <i>ésta será gratuita y se sujetará estrictamente a lo dispuesto por el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus Leyes Reglamentarias.</i></p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7, SEGUNDO PÁRRAFO Y 118, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

ÚNICO. - Se reforman el párrafo segundo del artículo 7 y el párrafo segundo del artículo 118, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como siguen:

Artículo 7.- ...

En el Estado de Puebla todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales sobre derechos humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, incluyendo la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948, así como de las garantías para su protección.

Artículo 118.- ...

La educación que se imparta en el Estado de Puebla, formará a los alumnos para que su vida se oriente por los principios y valores fundamentales del ser humano, así como por los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales sobre derechos humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, incluyendo la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948, así como de las garantías para su protección, garantizando su difusión y debido conocimiento, fomentando en ellos, una cultura cívica y de la paz; ésta será gratuita y se sujetará estrictamente a lo dispuesto por el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus Leyes Reglamentarias.



## ARTÍCULO TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. - En un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, deberá ajustar el contenido de la Ley de Educación del Estado de Puebla, a las reformas de los artículos 7º, segundo párrafo y 118, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DIP. ESTEFANÍA RODRIGUEZ SANDOVAL  
MIEMBRO DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA



CC. DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
LX LEGISLATURA  
P R E S E N T E S.

Quien suscribe DIPUTADA MÓNICA LARA CHAVEZ, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO PRIMERO BIS, DENTRO DEL LIBRO CUARTO, CON LOS ARTÍCULOS 687 BIS, 687 TER Y 687 QUÁTER, AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 291 BIS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, referente a las órdenes de Protección de Naturaleza Civil o Familiar; al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, también conocida por sus siglas en inglés como CEDAW, ha establecido que *“Los Estados partes tienen la obligación de redactar leyes que reconozcan y prohíban la violencia, incluidas la violencia doméstica, sexual e institucional, contra las mujeres de edad, particularmente las afectadas por discapacidad. Los Estados partes tienen la obligación de investigar, enjuiciar y castigar todos los actos de violencia contra las mujeres de edad, incluidos los que resulten de prácticas y creencias tradicionales”*.

Que al respecto, en el año 2012 la CEDAW recomendó nuestro país *“acelerar la aplicación de las órdenes de protección en el plano estatal, garantizar que las autoridades pertinentes sean conscientes de la importancia de emitir órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos y adoptar las medidas necesarias para mantener la duración de las órdenes de protección hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo”*.



Que con fecha uno de febrero de dos mil siete, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objeto de *“establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana.

Que la Ley en mención establece que las órdenes de protección *“Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres”*.

Así mismo, el artículo 28 de ese ordenamiento refiere que las órdenes de protección son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

- De emergencia;
- Preventivas, y
- De naturaleza Civil.

Que son órdenes de protección de naturaleza civil las siguientes:

- Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;
- Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;
- Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;



- Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias, y
- Obligación alimentaria provisional e inmediata.

Éstas serán tramitadas ante los juzgados de lo familiar o a falta de éstos en los juzgados civiles que corresponda.

Que las órdenes de protección constituyen un nuevo instrumento legal diseñado para proteger a la víctima de la violencia de género frente a todo tipo de agresiones.

Que es por lo anterior que una servidora en fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho, presenté ante esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, con el objeto de establecer en ésta, las órdenes de protección de naturaleza Civil o Familiar, tal como se establecen en la Ley General en la materia; la cual fue aprobada por el Pleno de este Congreso el día seis de marzo del año en curso.

Que en la reforma antes citada se estableció que son órdenes de protección de naturaleza civil o familiar las siguientes:

- I.- Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;
- II.- Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;
- III.- Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;
- IV.- Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias, y



V.- Obligación alimentaria provisional e inmediata.

Que el artículo 29 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, señala que las órdenes de protección de emergencia, preventivas y las de naturaleza civil o familiar, se decretarán conforme a las disposiciones establecidas para el procedimiento privilegiado previsto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que al efecto y con el propósito de realizar una armonización de las Leyes que son objeto del orden civil, planteo adicionar en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, un capítulo denominado "DE LAS ORDENES DE PROTECCIÓN DE NATURALEZA CIVIL O FAMILIAR", con el objeto de establecer lo relacionado con estas órdenes en este Código, en concordancia con la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla que presenté anteriormente.

Así mismo propongo adicionar el Artículo 291 Bis, al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de tener una reforma integral referente a las órdenes de protección de naturaleza civil o familiar en beneficio de quienes se encuentren en este supuesto, que en la mayoría de los casos son las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

#### DECRETO

PRIMERO.- Se ADICIONA el CAPÍTULO PRIMERO BIS, dentro del LIBRO CUARTO PROCEDIMIENTOS SOBRE CUESTIONES FAMILIARES, con los artículos 687 Bis, 687 Ter y 687 Quáter, al Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

#### CAPÍTULO PRIMERO BIS: DE LAS ORDENES DE PROTECCIÓN DE NATURALEZA CIVIL O FAMILIAR

ARTÍCULO 687 BIS.- Son órdenes de protección de naturaleza civil o familiar las



siguientes:

I.- Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

II.- Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;

III.- Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;

IV.- Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias, y

V.- Obligación alimentaria provisional e inmediata.

ARTÍCULO 687 TER.- Las órdenes de protección de naturaleza civil o familiar podrán ser solicitadas de forma verbal o escrita por la persona interesada, sus representantes, o cualquier persona que conozca de los hechos directamente ante los juzgados de lo familiar o a falta de éstos en los juzgados civiles que corresponda.

ARTÍCULO 687 QUÁTER.- Las órdenes de protección de naturaleza civil o familiar surtirán sus efectos al momento de ser notificadas, en la misma se citará a la persona agresora para comparecer ante el Juez al día siguiente para celebrar una audiencia de pruebas y alegatos.

La persona agresora al contestar deberá referirse a cada uno de los hechos narrados en la demanda y ofrecerá las pruebas respectivas. El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos aquellos hechos sobre los que se suscitó controversia

El juez dictará resolución dentro de las veinticuatro horas siguientes en la que confirme, modifique o revoque.

SEGUNDO.- Se ADICIONA el Artículo 291 Bis, al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:



Artículo 291.- ...

I a IV.- ...

...

...

Las órdenes de protección podrán ser de emergencia, preventivas y de naturaleza civil o familiar, y se emitirán de conformidad con la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, al Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y demás legislación aplicable.

...

...

V.- ...

Artículo 291 Bis.- Son órdenes de protección de naturaleza civil o familiar las establecidas en el Artículo 687 Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla. Éstas tendrán carácter cautelar y tienden a la preparación de una acción principal.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; 9 DE SEPTIEMBRE DE 2019

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ.



# PUNTOS DE ACUERDO DE LA SESIÓN





**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA  
DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Iván Jonathan Collantes Cabañas, integrante de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que una motocicleta consume 30 veces menos gasolina que un carro y permite llegar a un destino hasta en la mitad de tiempo que en un auto, es por ello que en la Ciudades y áreas metropolitanas se esta viviendo un fenómeno social de movilidad dependiente de estos vehículos.

Sin embargo esto ha traído un incremento excesivo del parque vehicular de transportes motorizados como: la motocicleta y la motoneta, la adquisición de estos vehículos es cada vez mas fácil ya que algunos modelos se comercializan en algunos supermercados, con muchas facilidades de pago.

Pero hay ciertos aspectos del uso de la motocicleta que no tienen un buen panorama. En 2015 INEGI registró 5,693 accidentes fatales de vehículos automotores en el país, en el 15% de los casos una motocicleta estuvo involucrada, cifra que llama bastante la atención debido a que ese porcentaje es más que el doble de lo que las motos representan del total de vehículos en el país, que es el 6.7%. De acuerdo a datos del [Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes](#), en México, la motocicleta es 18 veces más propensa a sufrir un accidente que un automóvil.

Que por la fuerte presencia de estos vehículos obliga a las autoridades a velar por la seguridad de las y los usuarios de estos medios de transporte, sobre todo cuando se transporta a menores de edad que no puedan sujetarse por sus propios medios.



Que es un alto riesgo el que corren los menores de edad al ser transportados de manera irresponsable y negligente por ciudadanos que conducen una motocicleta y ponen en riesgo la vida y la integridad corporal de estos menores.

En este sentido es importante mencionar que los menores de edad merecen toda nuestra atención para velar sobre el derecho a la vida que todo ser humano, pues no se debe pasar por alto que los menores edad conforman el principal elemento de atención en las familias como ente fundamental de la sociedad.

Es por ello que el Estado no debe limitar esfuerzos para evitar que se ponga en peligro la vida de los ciudadanos, pero principalmente la de los menores de edad que por parte de sus padres y/o familiares los exponen a sufrir un accidente que afecte su integridad corporal al transportarlos en una motocicleta sin algún tipo de protección o sujeción para los menores más que el oprimir con sus cuerpos sin que los menores puedan sujetarse por sus propias extremidades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla implemente una campaña de difusión y concientización sobre el riesgo de sufrir un accidente que afecte la integridad corporal y la vida de los menores de edad que son transportados en una motocicleta sin algún tipo de protección o sujeción para los menores más que el oprimir con el cuerpo de dos adultos sin que los menores puedan sujetarse por sus propias extremidades.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

**DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS**



**SESIÓN PÚBLICA  
EXTRAORDINARIA  
13 DE SEPTIEMBRE DE 2019**



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

## **ORDEN DEL DÍA**

### **Sesión Pública Extraordinaria que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Viernes 13 de Septiembre de 2019**

1. Declaratoria de Apertura de la Sesión Pública Extraordinaria.
2. Lectura del Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política que contiene la propuesta para la integración de la Primera Mesa Directiva del Segundo Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que ejercerá funciones del quince de septiembre de dos mil diecinueve al quince de marzo de dos mil veinte.
3. Lectura del Acta de la Sesión Pública Extraordinaria que se acaba de celebrar, y en su caso aprobación.
4. Clausura de la Sesión Pública Extraordinaria.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alejo Domínguez Hugo	SI	-	-	-
2. Alonso Granados Héctor Eduardo	-	-	FJ	-
3. Atanacio Luna Raymundo	SI	-	-	-
4. Biestro Medinilla Gabriel Juan Manuel	SI	-	-	-
5. Cabrera Camacho María del Carmen	SI	-	-	-
6. Casique Zárate Javier	SI	-	-	-
7. Collantes Cabañas Iván Jonathan	-	RJ	-	-
8. De Rosas Cuevas Arturo	SI	-	-	-
9. Espinosa Martínez Raúl	SI	-	-	-
10. Espinosa Torres José Juan	SI	-	-	-
11. Esquitín Lastiri Alejandra Guadalupe	-	-	FJ	-
12. Fernández Díaz Tonantzin	SI	-	-	-
13. García Almaguer Marcelo Eugenio	SI	-	-	-
14. García Avendaño José Armando	SI	-	-	-
15. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
16. García Olmedo María del Rocío	SI	-	-	-
17. García Romero Rafaela Vianey	SI	-	-	-
18. González Veyra Uruviel	SI	-	-	-
19. Hernández Sánchez Nibardo	SI	-	-	-
20. Islas Maldonado Ángel Gerardo	-	-	FJ	-
21. Jara Vargas Luis Fernando	SI	-	-	-
22. Jiménez López Gabriel Oswaldo	SI	-	-	-
23. Jiménez Morales Nancy	-	-	FJ	-
24. Kuri Carballo Juan Pablo	SI	-	-	-
25. Lara Chávez Mónica	-	-	FJ	-
26. Luna Aguirre Liliana	SI	-	-	-
27. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	-	-	FJ	-
28. Medel Hernández Valentín	SI	-	-	-
29. Merino Escamilla Nora Yessica	-	-	FJ	-
30. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
31. Moran Añorve Barbara Dimpna	SI	-	-	-
32. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
33. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
34. Rodríguez Sandoval Estefanía	SI	-	-	-
35. Romero Garci Crespo Olga Lucía	SI	-	-	-
36. Ruíz García Iliana Paola	SI	-	-	-
37. Saavedra Fernández María del Carmen	-	-	FJ	-
38. Sánchez Sasía Fernando	SI	-	-	-
39. Tello Rosas Cristina	-	-	FJ	-
40. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-
41. Tlaque Cuazitl Guadalupe	SI	-	-	-
	ASISTIERON	RETARDO JUSTIFICADO	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTA INJUSTIFICADA
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>32</b>	<b>1</b>	<b>9</b>	<b>-</b>

The image shows a highly decorative interior space, likely a legislative chamber. In the foreground, a large, dark-colored eagle sculpture with its wings spread stands on a base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall. The mirror reflects a brightly lit area where a Mexican flag is visible. The walls are adorned with intricate, light-colored decorative panels and moldings. The overall atmosphere is formal and grand.

# ACTA DE LA SESIÓN



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Extraordinaria  
Viernes 13 de septiembre de 2019

**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE PUEBLA**

**SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA  
CELEBRADA EL VIERNES TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS  
MIL DIECINUEVE**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA  
MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**

**VICEPRESIDENCIA DEL DIPUTADO  
FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**

**SECRETARÍA DE LA DIPUTADA  
JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ Y  
EL DIPUTADO JUAN PABLO KURI CARBALLO**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, CON LA ASISTENCIA DE TREINTA Y UNO DE ELLOS Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS ANEXOS A LA PRESENTE ACTA DE LAS DIPUTADAS **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, NANCY JIMÉNEZ MORALES, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, MÓNICA LARA CHÁVEZ, MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ Y CRISTINA TELLO** Y LOS DIPUTADOS **EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA, ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO, HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, Y EL RETARDO JUSTIFICADO DEL DIPUTADO **IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS**. HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA A LAS



CATORCE HORAS CON CUATRO MINUTOS DE ACUERDO AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INVITÓ A TODAS LAS Y LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE, EFECTUADO, HIZO LA SIGUIENTE DECLARATORIA: *"LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DECLARA ABIERTA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA"*. CONTINUANDO EN EL **PUNTO DOS** SE DIO LECTURA ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA QUE CONTIENE LA PROPUESTA PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PRIMERA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, QUE EJERCERÁ FUNCIONES DEL QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE AL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, TERMINADA LA LECTURA PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, AMPLIARON SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ EN VOTACIÓN SECRETA A LA ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA ANTES REFERIDA, CERRADA LA VOTACIÓN CON VEINTIOCHO VOTOS A FAVOR CERO EN CONTRA, UNA ABSTENCIÓN Y UN VOTO NULO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DECLARÓ QUE POR MAYORÍA DE VOTOS RESULTÓ ELECTA LA PRIMERA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL





"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Extraordinaria  
Viernes 13 de septiembre de 2019

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, QUE EJERCERÁ FUNCIONES DEL QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE AL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE A LAS Y LOS DIPUTADOS: PRESIDENTA **JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**; VICEPRESIDENTE **JUAN PABLO KURI CARBALLO**, VICEPRESIDENTE **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, SECRETARIO **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, SECRETARIA **BÁRBARA DIMPNA MORAN AÑORVE**; PROSECRETARIA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ** Y PROSECRETARIO **EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA**; SE ACORDÓ COMUNICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO, AL PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN LA ENTIDAD, AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS PARA SU CONOCIMIENTO Y AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. ACTO SEGUIDO, LA DIPUTADA **JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**, HIZO USO DE LA PALABRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO TRES** SE ESTABLECIÓ UN RECESO PARA ELABORAR EL ACTA DE ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, TRANSCURRIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA, DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DE ESTE DÍA, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA SE APROBÓ DISPENSAR LA LECTURA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ENSEGUIDA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, RESULTÓ APROBADA EN TODOS SUS TÉRMINOS EL CONTENIDO DEL ACTA ANTES REFERIDA. EN EL **PUNTO CUATRO** LA PRESIDENTA DE LA



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Extraordinaria  
Viernes 13 de septiembre de 2019

MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A LAS Y LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE, EFECTUADO HIZO LA SIGUIENTE DECLARATORIA: "LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CLAUSURA HOY SU SESIÓN EXTRAORDINARIA" LEVANTÁNDOSE LA SESIÓN A LAS CATORCE HORAS CON CINCUENTA Y UN MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO.

**MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**  
DIPUTADA PRESIDENTA

**FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

**JUAN PABLO KURI CARBALLO**  
DIPUTADO SECRETARIO

**JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**  
DIPUTADA SECRETARIA





# PUNTOS DE ACUERDO DE LA SESIÓN



**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**CONSIDERANDO**

Que en Sesión Pública Extraordinaria de esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar, el Acuerdo suscrito por las y los Diputados Coordinadores y Representantes Legislativos integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por virtud del cual se propone la integración de la Primera Mesa Directiva del Segundo Año de Ejercicio Legal de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que ejercerá funciones del quince de septiembre de dos mil diecinueve al quince de marzo de dos mil veinte.

Que la Mesa Directiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, es el Órgano que conduce el Pleno del Congreso y supervisa el trabajo legislativo de las Comisiones y Comités; asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones, votaciones; y garantiza que en los trabajos legislativos se observe lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en esta Ley y su Reglamento Interior.

Que con fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto por virtud del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, considerándose dentro de ellas, las reformas a los Artículos 64 segundo párrafo y las fracciones I y II, y el 65, que a la letra dicen:



**"ARTÍCULO 64.- ...**

*La Mesa Directiva ejercerá sus funciones de acuerdo a lo siguiente:*

*I.- La primera Mesa Directiva ejercerá funciones del quince de septiembre al quince de marzo del año siguiente; el Presidente de la Mesa deberá entregar un informe de actividades por escrito a más tardar el quince de marzo del periodo que corresponda; y*

*II.- La segunda Mesa Directiva ejercerá funciones del dieciséis de marzo al catorce de septiembre; el Presidente de la Mesa Directiva deberá entregar un informe de actividades por escrito a más tardar el catorce de septiembre del periodo que corresponda.*

**ARTÍCULO 65.-** *La Mesa Directiva se integra por un Presidente, dos Vicepresidentes, dos Secretarios y dos Prosecretarios, atendiendo el principio de paridad de género en su integración."*

Asimismo, la fracción I del Artículo 64 establece que la Primera Mesa Directiva ejercerá funciones del quince de septiembre al quince de marzo del año siguiente; siendo facultad de la Junta de Gobierno y Coordinación Política la de proponer al Pleno para su elección, a los integrantes de la Primera Mesa Directiva, atendiendo el principio de paridad de género en su integración.

En este contexto, es importante aprobar el Acuerdo que contenga los nombres de las y los Diputados que habrán de proponerse al Pleno del Congreso del Estado, para integrar la Mesa Directiva que actuará del quince de septiembre de dos mil diecinueve al quince de marzo de dos mil veinte.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 51, 56, 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 5, 134, 135, 136, y 158 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 90, 93 fracción VII, y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla se emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se aprueba la integración de la Primera Mesa Directiva del Segundo Año de Ejercicio Legal de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que ejercerá funciones del quince de septiembre de dos mil diecinueve al quince de marzo de dos mil veinte, conformada por las siguientes Diputadas y Diputados:

<b>PRESIDENTA:</b>	<b>DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ</b>
<b>VICEPRESIDENTE:</b>	<b>DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO</b>
<b>VICEPRESIDENTE:</b>	<b>DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ</b>
<b>SECRETARIO:</b>	<b>DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA</b>
<b>SECRETARIA:</b>	<b>DIP. BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE</b>
<b>PROSECRETARIA:</b>	<b>DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ</b>
<b>PROSECRETARIO:</b>	<b>DIP. EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA</b>



Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

**DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**  
**PRESIDENTA**

**DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASÍA**  
**VICEPRESIDENTE**

**DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIA**

**DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO**  
**SECRETARIO**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA PRIMERA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, QUE EJERCERÁ FUNCIONES DEL QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE AL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

The background of the page is a grayscale photograph of an ornate interior. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with its wings spread stands on a decorative base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall. The mirror reflects a scene with a flag and a chandelier. The room's walls are decorated with intricate, classical-style moldings and panels.

**SESIÓN PÚBLICA  
ORDINARIA  
15 DE SEPTIEMBRE DE 2019**





"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

## **Orden del Día**

### **Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Domingo 15 de Septiembre de 2019**

1. Apertura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
2. Lectura de las Actas de las Sesiones Solemnes de fechas quince de julio, uno de agosto y nueve de septiembre; y de la Sesión Pública Ordinaria de fecha quince de julio, todas del año en curso, y aprobación en su caso.
3. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alejo Domínguez Hugo	-	-	FJ	-
2. Alonso Granados Héctor Eduardo	-	-	FJ	-
3. Atanacio Luna Raymundo	SI	-	-	-
4. Biestro Medinilla Gabriel Juan Manuel	SI	-	-	-
5. Cabrera Camacho María del Carmen	-	-	FJ	-
6. Casique Zárate Javier	SI	-	-	-
7. Collantes Cabañas Iván Jonathan	-	RJ	-	-
8. De Rosas Cuevas Arturo	SI	-	-	-
9. Espinosa Martínez Raúl	SI	-	-	-
10. Espinosa Torres José Juan	-	-	FJ	-
11. Esquitín Lastiri Alejandra Guadalupe	SI	-	-	-
12. Fernández Díaz Tonantzin	SI	-	-	-
13. García Almaguer Marcelo Eugenio	SI	-	-	-
14. García Avendaño José Armando	SI	-	-	-
15. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
16. García Olmedo María del Rocío	SI	-	-	-
17. García Romero Rafaela Vianey	-	-	FJ	-
18. González Veyra Uruviel	SI	-	-	-
19. Hernández Sánchez Nibardo	SI	-	-	-
20. Islas Maldonado Ángel Gerardo	-	-	FJ	-
21. Jara Vargas Luis Fernando	SI	-	-	-
22. Jiménez López Gabriel Oswaldo	SI	-	-	-
23. Jiménez Morales Nancy	SI	-	-	-
24. Kuri Carballo Juan Pablo	SI	-	-	-
25. Lara Chávez Mónica	-	-	FJ	-
26. Luna Aguirre Lilitana	-	-	FJ	-
27. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	SI	-	-	-
28. Medel Hernández Valentín	SI	-	-	-
29. Merino Escamilla Nora Yessica	-	-	FJ	-
30. Morales Álvarez Carlos Alberto	-	-	FJ	-
31. Moran Añorve Barbara Dimpna	SI	-	-	-
32. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
33. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
34. Rodríguez Sandoval Estefanía	SI	-	-	-
35. Romero Garci Crespo Olga Lucía	SI	-	-	-
36. Ruíz García Iliana Paola	SI	-	-	-
37. Saavedra Fernández María del Carmen	SI	-	-	-
38. Sánchez Sasía Fernando	SI	-	-	-
39. Tello Rosas Cristina	-	-	FJ	-
40. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-
41. Tlaque Cuazitl Guadalupe	SI	-	-	-
	ASISTIERON	RETARDO JUSTIFICADO	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTA INJUSTIFICADA
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>30</b>	<b>1</b>	<b>11</b>	<b>-</b>

A black and white photograph of an ornate interior. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with spread wings stands on a decorative base. Behind it, a large, arched mirror reflects a room with a chandelier and a flag. The walls are decorated with intricate patterns and smaller eagle sculptures. The overall atmosphere is formal and grand.

# ACTA DE LA SESIÓN



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Domingo 15 de septiembre de 2019

**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE PUEBLA**

**PERIODO ORDINARIO**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA  
CELEBRADA EL DOMINGO QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS  
MIL DIECINUEVE**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA  
JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS  
JUAN PABLO KURI CARBALLO Y  
RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**

**SECRETARÍA DEL DIPUTADO  
URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA Y DE LA  
DIPUTADA BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, CON LA ASISTENCIA TREINTA DE ELLOS Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS ANEXOS A LA PRESENTE ACTA DE LAS Y LOS DIPUTADOS **HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ, HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO, ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO, MÓNICA LARA CHÁVEZ, LILIANA LUNA AGUIRRE, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ Y CRISTINA TELLO ROSAS, HUBO**



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Domingo 15 de septiembre de 2019

QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA A LAS ONCE HORAS CON VEINTITRÉS MINUTOS DE ACUERDO AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INVITÓ A TODAS LAS Y LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE, EFECTUADO, HIZO LA SIGUIENTE DECLARATORIA: "LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DECLARA ABIERTO EL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA". CONTINUANDO EN EL **PUNTO DOS** LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, DISPENSAR LA LECTURA DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES SOLEMNES DE FECHAS QUINCE DE JULIO, UNO DE AGOSTO Y NUEVE DE SEPTIEMBRE; Y DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE FECHA QUINCE DE JULIO, TODAS DEL AÑO EN CURSO, Y APROBACIÓN EN SU CASO, EN VIRTUD DE QUE FUERON ENVIADAS A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA DE LAS ACTAS ANTES REFERIDAS, ENSEGUIDA PUESTAS A DISCUSIÓN Y SIN TENERLAS, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, RESULTARON APROBADAS POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN TODOS SUS TÉRMINOS EL CONTENIDO DE LAS ACTAS. EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, **ASUNTOS GENERALES** LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LAS ACTAS SIGNADAS POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA POR EL QUE NOMBRAN A LA



DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, COMO VICECOORDINADORA DE ESE GRUPO LEGISLATIVO; ASÍ COMO LA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL POR EL QUE NOMBRAN A LA DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ**, COMO COORDINADORA Y AL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, COMO VICECOORDINADOR DE ESE GRUPO LEGISLATIVO, SE TURNARON A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES. NO HABIENDO INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA SE LEVANTÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO; CITANDO A LOS INTEGRANTES A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PARA EL MIÉRCOLES DEICIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS.

**JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**  
DIPUTADA PRESIDENTA

**JUAN PABLO KURI CARBALLO**  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

**RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

**URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**  
DIPUTADO SECRETARIO

**BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**  
DIPUTADA SECRETARIA



**SESIÓN PÚBLICA  
ORDINARIA  
18 DE SEPTIEMBRE DE 2019**



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

## **Orden del Día**

### **Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Miércoles 18 de Septiembre de 2019**

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria del quince de septiembre del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de ocurso Ciudadanos y los de autoridades Federales.
4. Lectura de la Memoria que presenta la Comisión Permanente del uso que de sus atribuciones hizo durante su ejercicio, en términos del artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Bienestar de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones III, V y VI y se adiciona la fracción VII del artículo 12 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla.
6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 309 y se adiciona un segundo párrafo al 323 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 267 y 268 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.





**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 128 bis, 304 bis y 304 ter, y se adiciona el 304 ter 1 al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
9. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Juventud y Deporte de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan los artículos 16 bis y 16 ter y se reforma el artículo 42 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla.
10. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el acápite del artículo 16 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.
11. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el inciso l) y se adiciona el inciso m) al artículo 10 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.
12. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se declara el 14 de noviembre, Día Estatal de la Prevención y Combate a la Diabetes, entre otros resolutivos.
13. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se declara el "21 de febrero de cada año, como el Día Estatal de las Lenguas Maternas", entre otros resolutivos.
14. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Asuntos Indígenas de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla.
15. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Asuntos Indígenas de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un último párrafo al artículo 10 a la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla.



**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

16. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Asuntos Indígenas de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
17. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XI y XII y se adicionan los incisos a) al d) a la fracción XI, y la fracción XIII, todas del artículo 32 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.
18. Lectura de los Dictámenes con Minuta de Decreto que presenta la Comisión Inspectoral de la Auditoría Superior del Estado de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en relación con los Informes individuales correspondientes al estado que guarda la Hacienda Pública o Patrimonio de las Entidades Fiscalizadas del ejercicio 2017 siguientes:

No.	Entidad Fiscalizada	Observaciones, recomendaciones y acciones		
1	ACATLÁN	17 OBSERVACIONES	4 SOLVENTADAS	4 RECOMENDACIONES
2	ACTEOPAN	11 OBSERVACIONES	5 SOLVENTADAS	
3	AHUACATLÁN	13 OBSERVACIONES	2 SOLVENTADAS	5 RECOMENDACIONES
4	AHUATLÁN	8 OBSERVACIONES		3 RECOMENDACIONES
5	AHUAZOTEPEC	9 OBSERVACIONES		7 RECOMENDACIONES
6	AHUEHUETITLA	12 OBSERVACIONES		5 RECOMENDACIONES
7	ALBINO ZERTUCHE	13 OBSERVACIONES	2 SOLVENTADAS	6 RECOMENDACIONES
8	ALTEPEXI	13 OBSERVACIONES	4 SOLVENTADAS	6 RECOMENDACIONES
9	AMIXTLÁN	12 OBSERVACIONES	1 SOLVENTADA	6 RECOMENDACIONES
10	AQUIXTLA	14 OBSERVACIONES		3 RECOMENDACIONES
11	ATEXCAL	12 OBSERVACIONES		3 RECOMENDACIONES
12	ATZALA	12 OBSERVACIONES	1 SOLVENTADA	4 RECOMENDACIONES
13	ATZITZINTLA	21 OBSERVACIONES	1 SOLVENTADA	8 RECOMENDACIONES
14	AXUTLA	7 OBSERVACIONES	1 SOLVENTADA	3 RECOMENDACIONES
15	AYOTOXCO DE GUERRERO	15 OBSERVACIONES		4 RECOMENDACIONES
16	CALPAN	8 OBSERVACIONES	1 SOLVENTADA	4 RECOMENDACIONES
17	CALTEPEC	11 OBSERVACIONES	4 SOLVENTADAS	3 RECOMENDACIONES
18	CHAPULCO	20 OBSERVACIONES		6 RECOMENDACIONES
19	CHICHQUIILA	13 OBSERVACIONES	4 SOLVENTADAS	6 RECOMENDACIONES
20	CHIETLA	14 OBSERVACIONES	2 SOLVENTADAS	6 RECOMENDACIONES
21	CHIGNAUTLA	10 OBSERVACIONES		4 RECOMENDACIONES
22	CHILA	9 OBSERVACIONES	1 SOLVENTADA	5 RECOMENDACIONES
23	CHILCHOTLA	18 OBSERVACIONES	4 SOLVENTADAS	7 RECOMENDACIONES
24	COATEPEC	14 OBSERVACIONES		7 RECOMENDACIONES
25	COATZINGO	9 OBSERVACIONES		5 RECOMENDACIONES
26	COYOMEAPAN	14 OBSERVACIONES	8 SOLVENTADAS	6 RECOMENDACIONES
27	COYOTEPEC	10 OBSERVACIONES		3 RECOMENDACIONES
28	CUAUTINCHAN	14 OBSERVACIONES	6 SOLVENTADAS	7 RECOMENDACIONES
29	CUAUTLANCINGO	19 OBSERVACIONES	4 SOLVENTADAS	8 RECOMENDACIONES
30	ELOXOCHITLÁN	11 OBSERVACIONES	4 SOLVENTADAS	4 RECOMENDACIONES
31	GENERAL FELIPE ÁNGELES	12 OBSERVACIONES	4 SOLVENTADAS	5 RECOMENDACIONES
32	HUAQUECHULA	9 OBSERVACIONES	1 SOLVENTADA	4 RECOMENDACIONES
33	HUEYAPAN	9 OBSERVACIONES	4 SOLVENTADAS	3 RECOMENDACIONES



**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

34	HUEYTLALPAN	8 OBSERVACIONES	1 SOLVENTADA	4 RECOMENDACIONES
35	IXCAQUIXTLA	14 OBSERVACIONES		6 RECOMENDACIONES
36	IZÚCAR DE MATAMOROS	17 OBSERVACIONES		6 RECOMENDACIONES
37	JONOTLA	9 OBSERVACIONES	1 SOLVENTADA	5 RECOMENDACIONES
38	JOPALA	14 OBSERVACIONES	7 SOLVENTADAS	6 RECOMENDACIONES
39	JUAN C. BONILLA	9 OBSERVACIONES	2 SOLVENTADAS	5 RECOMENDACIONES
40	JUAN GALINDO	13 OBSERVACIONES	5 SOLVENTADAS	7 RECOMENDACIONES
41	JUAN N. MÉNDEZ	10 OBSERVACIONES	2 SOLVENTADAS	4 RECOMENDACIONES
42	LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	8 OBSERVACIONES	6 SOLVENTADAS	1 RECOMENDACIÓN
43	MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ	16 OBSERVACIONES	2 SOLVENTADAS	8 RECOMENDACIONES
44	NAUPAN	6 OBSERVACIONES	1 SOLVENTADA	3 RECOMENDACIONES
45	NAUZONTLA	8 OBSERVACIONES	6 SOLVENTADAS	2 RECOMENDACIONES
46	NEALTICAN	7 OBSERVACIONES	4 SOLVENTADAS	3 RECOMENDACIONES
47	NOPALUCAN	11 OBSERVACIONES		5 RECOMENDACIONES
48	OCOTEPEC	10 OBSERVACIONES		4 RECOMENDACIONES
49	ORIENTAL	13 OBSERVACIONES		6 RECOMENDACIONES
50	PAHUATLÁN	11 OBSERVACIONES	5 SOLVENTADAS	6 RECOMENDACIONES
51	PANTEPEC	9 OBSERVACIONES	1 SOLVENTADA	6 RECOMENDACIONES
52	QUECHOLAC	14 OBSERVACIONES	8 SOLVENTADAS	6 RECOMENDACIONES
53	QUIMIXTLÁN	16 OBSERVACIONES	4 SOLVENTADAS	4 RECOMENDACIONES
54	RASTRO REGIONAL ZACATLÁN-CHIGNAHUAPAN	10 OBSERVACIONES		3 RECOMENDACIONES
55	SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILZINGO	14 OBSERVACIONES	4 SOLVENTADAS	7 RECOMENDACIONES
56	SAN FELIPE TEOTLALCINGO	9 OBSERVACIONES	7 SOLVENTADAS	2 RECOMENDACIONES
57	SAN FELIPE TEPATLAN	13 OBSERVACIONES		6 RECOMENDACIONES
58	SAN GABRIEL CHILAC	11 OBSERVACIONES	2 SOLVENTADAS	4 RECOMENDACIONES
59	SAN GREGORIO ATZOMPA	7 OBSERVACIONES	6 SOLVENTADAS	1 RECOMENDACIÓN
60	SAN JERÓNIMO TECUANIPAN	9 OBSERVACIONES	3 SOLVENTADAS	3 RECOMENDACIONES
61	SAN JOSÉ MIAHUATLÁN	10 OBSERVACIONES	2 SOLVENTADAS	4 RECOMENDACIONES
62	SAN MATÍAS TLALANCALECA	11 OBSERVACIONES	8 SOLVENTADAS	3 RECOMENDACIONES
63	SAN MIGUEL IXITLÁN	9 OBSERVACIONES		6 RECOMENDACIONES
64	SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS	5 OBSERVACIONES	1 SOLVENTADA	3 RECOMENDACIONES
65	SAN PABLO ANICANO	12 OBSERVACIONES	4 SOLVENTADAS	6 RECOMENDACIONES
66	SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	14 OBSERVACIONES		8 RECOMENDACIONES
67	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	15 OBSERVACIONES	1 SOLVENTADA	7 RECOMENDACIONES
68	SANTA CATARINA TLALTEMPAN	10 OBSERVACIONES	5 SOLVENTADAS	4 RECOMENDACIONES
69	SANTA ISABEL CHOLULA	8 OBSERVACIONES		4 RECOMENDACIONES
70	SANTIAGO MIAHUATLAN	13 OBSERVACIONES		5 RECOMENDACIONES
71	SANTO TOMÁS HUEYOTLIPAN	19 OBSERVACIONES	7 SOLVENTADAS	9 RECOMENDACIONES
72	SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO	17 OBSERVACIONES		6 RECOMENDACIONES
73	SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE HUEJOTZINGO	12 OBSERVACIONES	1 SOLVENTADA	
74	SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN	17 OBSERVACIONES	1 SOLVENTADA	5 RECOMENDACIONES
75	SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEACA	15 OBSERVACIONES	2 SOLVENTADAS	7 RECOMENDACIONES
76	SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE XICOTEPEC DE JUÁREZ	6 OBSERVACIONES	3 SOLVENTADAS	2 RECOMENDACIONES
77	SOLTEPEC	13 OBSERVACIONES	5 SOLVENTADAS	5 RECOMENDACIONES
78	TEHUITZINGO	14 OBSERVACIONES		5 RECOMENDACIONES
79	TEOPANTLÁN	11 OBSERVACIONES		6 RECOMENDACIONES
80	TEPANCO DE LÓPEZ	15 OBSERVACIONES	1 SOLVENTADA	3 RECOMENDACIONES
81	TEPANGO DE RODRÍGUEZ	14 OBSERVACIONES		5 RECOMENDACIONES
82	TEPATLAXCO DE HIDALGO	15 OBSERVACIONES	4 SOLVENTADAS	8 RECOMENDACIONES
83	TEPEACA	14 OBSERVACIONES	5 SOLVENTADAS	8 RECOMENDACIONES
84	TEPETZINTLA	10 OBSERVACIONES	1 SOLVENTADA	3 RECOMENDACIONES
85	TEPEXI DE RODRÍGUEZ	11 OBSERVACIONES	8 SOLVENTADAS	3 RECOMENDACIONES



**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

86	TEPEYAHUALCO DE CUAUHTÉMOC	13 OBSERVACIONES		5 RECOMENDACIONES
87	TETELES DE ÁVILA CASTILLO	9 OBSERVACIONES	4 SOLVENTADAS	4 RECOMENDACIONES
88	TIANGUISMANALCO	8 OBSERVACIONES		4 RECOMENDACIONES
89	TILAPA	14 OBSERVACIONES		6 RECOMENDACIONES
90	TLALTENANGO	10 OBSERVACIONES	2 SOLVENTADAS	6 RECOMENDACIONES
91	TLANEPANTLA	17 OBSERVACIONES		10 RECOMENDACIONES
92	TLAOLA	8 OBSERVACIONES	2 SOLVENTADAS	4 RECOMENDACIONES
93	TLAPACOYA	10 OBSERVACIONES	3 SOLVENTADAS	4 RECOMENDACIONES
94	TLATLAUQUITEPEC	9 OBSERVACIONES	4 SOLVENTADAS	5 RECOMENDACIONES
95	TOCHIMILCO	15 OBSERVACIONES	1 SOLVENTADA	7 RECOMENDACIONES
96	TULCINGO	16 OBSERVACIONES		7 RECOMENDACIONES
97	TUZAMAPAN DE GALEANA	6 OBSERVACIONES		2 RECOMENDACIONES
98	VICENTE GUERRERO	10 OBSERVACIONES	2 SOLVENTADAS	6 RECOMENDACIONES
99	XAYACATLÁN DE BRAVO	14 OBSERVACIONES		7 RECOMENDACIONES
100	XICOTEPEC	13 OBSERVACIONES	5 SOLVENTADAS	5 RECOMENDACIONES
101	XICOTLÁN	10 OBSERVACIONES	3 SOLVENTADAS	5 RECOMENDACIONES
102	XIUTETELCO	10 OBSERVACIONES	4 SOLVENTADAS	5 RECOMENDACIONES
103	XOCHIAPULCO	8 OBSERVACIONES		2 RECOMENDACIONES
104	XOCHILTEPEC	14 OBSERVACIONES	3 SOLVENTADAS	6 RECOMENDACIONES
105	XOCHITLÁN DE VICENTE SUÁREZ	14 OBSERVACIONES	10 SOLVENTADAS	3 RECOMENDACIONES
106	YEHUALTEPEC	13 OBSERVACIONES	8 SOLVENTADAS	4 RECOMENDACIONES
107	ZACAPOAXTLA	14 OBSERVACIONES	3 SOLVENTADAS	3 RECOMENDACIONES
108	ZAPOTITLÁN	9 OBSERVACIONES		6 RECOMENDACIONES
109	ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ	9 OBSERVACIONES	3 SOLVENTADAS	4 RECOMENDACIONES
110	ZARAGOZA	8 OBSERVACIONES		5 RECOMENDACIONES
111	ZAUTLA	12 OBSERVACIONES	6 SOLVENTADAS	5 RECOMENDACIONES
112	ZIHUATEUTLA	9 OBSERVACIONES	5 SOLVENTADAS	3 RECOMENDACIONES
113	ZINACATEPEC	16 OBSERVACIONES	5 SOLVENTADAS	2 RECOMENDACIONES
114	ZOQUIAPAN	10 OBSERVACIONES	3 SOLVENTADAS	2 RECOMENDACIONES
115	COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA	26 OBSERVACIONES	18 SOLVENTADAS	8 SOLITUDES DE ACLARACIONES
116	COORDINACION GENERAL DE COMUNICACIÓN Y AGENDA DIGITAL	7 OBSERVACIONES	6 SOLVENTADAS	1 SOLICITU DE ACLARACION
117	FIDEICOMISO DEL FONDO DE SEGURIDAD PUBLICA	2 OBSERVACIONES	1 SOLVENTADA	1 SOLICITU DE ACLARACION
118	FIDEICOMISO DEL PROGRAMA DE BECAS NACIONALES PARA LA EDUCACION SUPERIOR MANUTENCION	6 OBSERVACIONES	5 SOLVENTADAS	1 SOLICITU DE ACLARACION
119	FIDEICOMISO PUBLICO PARA LA ADMINISTRACION DE INMUEBLES Y EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS EN LA RESERVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL-QUETZALCOATL	22 OBSERVACIONES	19 SOLVENTADAS	3 SOLICITUD DE ACLARACION
120	FIDEICOMISO PUBLICO PEC	4 OBSERVACIONES	2 SOLVENTADAS	2 SOLICITUDES DE ACLARACION
121	INSTITUTO DE ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA A.C	3 OBSERVACIONES	1 SOLVENTADA	2 SOLICITUDES DE ACLARACION
122	INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE PUEBLA	12 OBSERVACIONES	12 SOLVENTADAS	
123	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA	21 OBSERVACIONES	16 SOLVENTADAS	5 SOLICITUDES DE ACLARACION
124	INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO	16 OBSERVACIONES	14 SOLVENTADAS	2 SOLICITUDES DE ACLARACION
125	INSTITUTO POBLANO DE LAS MUJERES	19 OBSERVACIONES	19 SOLVENTADAS	
126	INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE HUAUCHINANGO	14 OBSERVACIONES	12 SOLVENTADAS	2 SOLICITUDES DE ACLARACION
127	INSTITUTO SUPERIOR DE LA SIERRA NEGRA DE AJALPAN	16 OBSERVACIONES	12 SOLVENTADAS	4 SOLICITUDES DE ACLARACION
128	INSTITUTO SUPERIOR DE LA SIERRA NORTE	40 OBSERVACIONES	7 SOLVENTADAS	33 SOLICITUDES DE ACLARACION
129	INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE LIBRES	14 OBSERVACIONES	12 SOLVENTADAS	2 SOLICITUDES DE ACLARACION



**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

130	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEZIUTLAN	3 OBSERVACIONES	3 SOLVENTADAS	
131	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE VENUSTIANO CARRANZA	18 OBSERVACIONES	7 SOLVENTADAS	11 SOLICITUDES DE ACLARACION
132	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL DE SALUD	14 OBSERVACIONES	9 SOLVENTADAS	5 SOLICITUDES DE ACLARACION
133	UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE PUEBLA	28 OBSERVACIONES	26 SOLVENTADAS	2 SOLICITUDES DE ACLARACION
134	UNIVERSIDAD POLITECNICA DE PUEBLA	13 OBSERVACIONES	10 SOLVENTADAS	3 SOLICITUD DE ACLARACION
135	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA BILINGÜE Y SUSTENTABLE DE PUEBLA	6 OBSERVACIONES	3 SOLVENTADAS	3 SOLICITUD DE ACLARACION
136	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECAMACHALCO	11 OBSERVACIONES	9 SOLVENTADAS	2 ACLARACIONES

19. Lectura del oficio SG/022/2019 del Secretario de Gobernación, quien, por Acuerdo del Titular del Ejecutivo del Estado, remite la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del similar que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Ciudad Modelo".
20. Lectura del oficio SG/024/2019 del Secretario de Gobernación, quien, por Acuerdo del Titular del Ejecutivo del Estado, remite la Iniciativa de Decreto por el que se derogan la fracción IV del artículo 113 y el artículo 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, y se reforman las fracciones I y II y se adicionan las fracciones III y IV al artículo 23 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla.
21. Lectura de la Iniciativa Proyecto de Decreto que presenta el Diputado Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la base II, inciso a) del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada sin Partido María del Carmen Saavedra Fernández, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones III, V y VII del artículo 6 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.
24. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 117 de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla.



**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

- 25.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Rocío García Olmedo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se abroga la Ley para las Escuelas del Estado de Artes y Oficios para las Mujeres.
- 26.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Lara Chávez, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción II del artículo 26 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
- 27.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan las fracciones IV a VI al artículo 56 de la Ley Estatal de Salud.
- 28.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Valentín Medel Hernández, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal.
- 29.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Lara Chávez, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones II y III y se adiciona la fracción IV al artículo 272 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- 30.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Nibardo Hernández Sánchez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría del Trabajo en el Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, se fortalezcan los programas de capacitación e integración laboral para las personas recluidas en los centros de reinserción social en nuestra Entidad y se exploren los canales adecuados para brindarles apoyos económicos y en especie que les permitan iniciar sus propios negocios.



**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

- 31.** Lectura del Punto de Acuerdo que presentan las y los Diputados Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Carlos Alberto Morales Álvarez, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla y Liliana Luna Aguirre, José Armando García Avendaño, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar respetuosamente al Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, al Secretario de Seguridad Pública y al Titular del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para que en el ámbito de su competencia, ordenen y realicen la revisión del correcto funcionamiento de los seis arcos de seguridad en la Entidad, que se gestionen recursos humanos y financieros necesarios, de forma permanente y que se realice la planeación estratégica y periódica que permita asegurar su óptima operación.
- 32.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Juan Espinosa Torres, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar al Gobierno del Estado de Puebla, decretar como área natural protegida el Cerro del Chiquihuite ubicado en San Francisco Totimehuacan, entre otro resolutivo.
- 33.** Lectura del Punto de Acuerdo que presentan las y los Diputados Liliana Luna Aguirre, José Armando García Avendaño, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Carlos Alberto Morales Álvarez, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano y Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar al Titular de la Fiscalía General del Estado, a que aboque lo necesario para que se esclarezca al culpable de la muerte de Aurelio Cabrera Campos, periodista de la Sierra Norte del Estado de Puebla.
- 34.** Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alejo Domínguez Hugo	SI	-	-	-
2. Alonso Granados Héctor Eduardo	-	-	FJ	-
3. Atanacio Luna Raymundo	SI	-	-	-
4. Biestro Medinilla Gabriel Juan Manuel	SI	-	-	-
5. Cabrera Camacho María del Carmen	-	-	FJ	-
6. Casique Zárate Javier	SI	-	-	-
7. Collantes Cabañas Iván Jonathan	-	-	-	-
8. De Rosas Cuevas Arturo	SI	-	FJ	-
9. Espinosa Martínez Raúl	SI	-	-	-
10. Espinosa Torres José Juan	-	-	FJ	-
11. Esquitín Lastiri Alejandra Guadalupe	SI	-	-	-
12. Fernández Díaz Tonantzin	SI	-	-	-
13. García Almaguer Marcelo Eugenio	SI	-	FJ	-
14. García Avendaño José Armando	SI	-	-	-
15. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
16. García Olmedo María del Rocío	SI	-	-	-
17. García Romero Rafaela Vianey	SI	-	-	-
18. González Veyra Uruviel	SI	-	-	-
19. Hernández Sánchez Nibardo	SI	-	-	-
20. Islas Maldonado Ángel Gerardo	SI	-	-	-
21. Jara Vargas Luis Fernando	SI	-	-	-
22. Jiménez López Gabriel Oswaldo	SI	-	-	-
23. Jiménez Morales Nancy	SI	-	-	-
24. Kuri Carballo Juan Pablo	SI	-	-	-
25. Lara Chávez Mónica	SI	-	-	-
26. Luna Aguirre Liliana	SI	-	-	-
27. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	SI	-	-	-
28. Medel Hernández Valentín	SI	-	-	-
29. Merino Escamilla Nora Yessica	-	RJ	-	-
30. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
31. Moran Añorve Barbara Dimpna	SI	-	-	-
32. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
33. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
34. Rodríguez Sandoval Estefanía	SI	-	-	-
35. Romero Garci Crespo Olga Lucía	SI	-	-	-
36. Ruíz García Iliana Paola	SI	-	-	-
37. Saavedra Fernández María del Carmen	SI	-	-	-
38. Sánchez Sasía Fernando	SI	-	-	-
39. Tello Rosas Cristina	SI	-	-	-
40. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-
41. Tlaque Cuazitl Guadalupe	SI	-	-	-
	ASISTIERON	RETARDO JUSTIFICADO	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTA INJUSTIFICADA
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>36</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>-</b>





*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Presidenta de la Mesa Directiva**, con los que da cuenta en la Sesión del día 18 de septiembre de 2019

EN EL ESFUERZO  
\*\*\*\*\*

Ocursos de las y los Diputados de la Sexagésima Legislatura, por los que remiten Memorias de Actividades Legislativas correspondientes al Tercer Periodo de Receso del 16 de Julio al 14 de Septiembre del presente año, en términos del Artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 43 Fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Se acusa recibo y se envían los originales a la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, para los efectos legales procedentes.



Ocursos de las Diputadas Nancy Jiménez Morales y María del Carmen Cabrera Camacho por el que remiten Informe Anual del Comité de Debates, Crónica Legislativa y Asuntos Editoriales y de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia impreso y Cd que presiden respectivamente.

Se acusa recibo y se envía el original a la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, para los efectos legales procedentes.

Oficio número HCP/EME/125/2019 del Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa, por el que remite Informe Anual de Actividades Impreso y Cd correspondiente al periodo de septiembre 2018 a septiembre 2019.

Se acusa recibo y se envía el original a la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, para los efectos legales procedentes.



**Atentamente**

**Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza septiembre 18 de 2019**

**“Sufragio efectivo. No reelección”**

**Uruviel González Vieyra**

Diputado Secretario

**Bárbara Dimpna Morán Añorve**

Diputada Secretaria



The background of the page is a grayscale photograph of an ornate interior. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with its wings spread stands on a decorative base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall. The mirror reflects a room with a chandelier and a flag. The wall is decorated with intricate, classical-style moldings and panels. The overall atmosphere is formal and grand.

# ACTA DE LA SESIÓN



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 18 de septiembre de 2019

**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE PUEBLA**

**PERIODO ORDINARIO**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA  
CELEBRADA EL MIÉRCOLES DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE  
DE DOS MIL DIECINUEVE**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA  
JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS  
JUAN PABLO KURI CARBALLO Y  
RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**

**SECRETARÍA DEL DIPUTADO  
URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA Y DE LA  
DIPUTADA BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, CON LA ASISTENCIA DE TREINTA Y CINCO DE ELLOS; EL RETARDO JUSTIFICADO DE LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, QUIEN MÁS ADELANTE SE REINCORPORÓ A LA SESIÓN Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LA Y LOS DIPUTADOS **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, ARTURO DE ROSAS CUEVAS Y MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS ANEXOS A LA PRESENTE, ACTA HUBO QUÓRUM Y SE



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 18 de septiembre de 2019

INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA A LAS ONCE HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS. ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA CON EL OFICIO SIGNADO POR EL DIPUTADO LUIS FERNANDO JARA VARGAS, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO, POR EL QUE SOLICITA SEA RETIRADO EL PUNTO NÚMERO DOCE DEL ORDEN DEL DÍA PARA ESTA SESIÓN, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS PROCEDIENDO AL RETIRO CORRESPONDIENTE RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA. A CONTINUACIÓN, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE EN LA LECTURA DEL PUNTO OCHO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE CIRCULADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA. CONTINUANDO EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA CELEBRADA EL QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA DEL ACTA ANTES REFERIDA, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, EN VOTACIÓN



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 18 de septiembre de 2019

ECONÓMICA, RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN TODOS SUS TÉRMINOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** SE DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** SE DIO CUENTA CON LOS OCURSOR DE DIVERSOS CIUDADANOS Y LOS DE AUTORIDADES DIVERSAS, MISMOS QUE SE TURNARON A LAS SIGUIENTES COMISIONES GENERALES PARA SU RESOLUCIÓN PROCEDENTE: EL DEL CIUDADANO ALEXIS MANUEL DA COSTA YÁÑEZ, A LA DE JUVENTUD Y DEPORTE; EL DEL CIUDADANO FERNANDO SANDOVAL GUERRERO, A LA DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA; EL DE LA CIUDADANA MERCEDES ROMERO GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LA ASOCIACIÓN RURAL DE SERVICIOS "XILOXONI", A LA INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL DE LA DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA DE IGUALDAD DE GÉNERO; EL DEL DIRECTOR DEL PROYECTO OBSERVATORIO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE PUEBLA, A LA DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ; Y EL DE LA CIUDADANA CYNTHIA MORALES CASTILLO, A LA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EN EL **PUNTO CUATRO** SE DIO LECTURA Y TOMÓ CONOCIMIENTO DE LA MEMORIA QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DEL USO QUE DE SUS ATRIBUCIONES HIZO DURANTE SU EJERCICIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 62 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 18 de septiembre de 2019

PUEBLA Y 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. EN EL **PUNTO CINCO** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE BIENESTAR DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III, V Y VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SEIS** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 309 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL 323 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS,





RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SIETE** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 267 Y 268 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, Y LAS DIPUTADAS **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO Y MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, AMPLIARON SUS COMENTARIOS EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO OCHO** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS



ARTÍCULOS 128 BIS, 304 BIS Y 304 TER, Y SE ADICIONA EL 304 TER 1 AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO Y ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL**, AMPLIARON SUS COMENTARIOS EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO NUEVE** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16 BIS Y 16 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 18 de septiembre de 2019

ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DIEZ** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ACÁPITE DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO ONCE** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO L) Y SE ADICIONA EL INCISO M) AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL



DIPUTADO **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DOCE** RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CULTURA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DECLARA EL 14 DE NOVIEMBRE, DÍA ESTATAL DE LA PREVENCIÓN Y COMBATE A LA DIABETES, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA DAR LECTURA A LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LILIANA LUNA AGUIRRE**, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE CULTURA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA LECTURA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO SI ES DE TOMARSE EN CUENTA LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA, ACTO SEGUIDO PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADA LA



MODIFICACIÓN RESPECTIVA, A CONTINUACIÓN SE APROBÓ LA DISPENSA DE LECTURA AL DICTAMEN ANTES REFERIDO, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO CON LAS MODIFICACIONES APROBADAS, SE ACORDÓ ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO TRECE** RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CULTURA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DECLARA EL "21 DE FEBRERO DE CADA AÑO, COMO EL DÍA ESTATAL DE LAS LENGUAS MATERNAS", ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA DAR LECTURA A LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LILIANA LUNA AGUIRRE**, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE CULTURA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA LECTURA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO SI ES DE TOMARSE EN CUENTA LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE



VOTOS LA PROPOSICIÓN REFORMATORA, ACTO SEGUIDO PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADA LA MODIFICACIÓN RESPECTIVA, A CONTINUACIÓN SE APROBÓ LA DISPENSA DE LECTURA AL DICTAMEN ANTES REFERIDO, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO CON LAS MODIFICACIONES APROBADAS, SE ACORDÓ ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO CATORCE** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 18 de septiembre de 2019

VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO QUINCE** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 10 A LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL,



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 18 de septiembre de 2019

A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DIECISIETE** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI Y XII Y SE ADICIONAN LOS INCISOS A) AL D) A LA FRACCIÓN XI, Y LA FRACCIÓN XIII, TODAS DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA A LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LOS INFORMES INDIVIDUALES CORRESPONDIENTES AL ESTADO QUE GUARDA LA HACIENDA PÚBLICA O PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS DEL EJERCICIO 2017, LISTADAS EN EL ORDEN DEL DÍA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES LA PREIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL ESCRITO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ**, POR EL QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 43 FRACCIÓN XII Y 190 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, MANIFIESTA SU INTERVENCIÓN Y VOTAR EN EL NUMERAL 103; Y DEL ESCRITO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, POR EL QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, MANIFIESTA SU EXCUSA DE INTERVENIR Y VOTAR EN EL NUMERAL 94; ACTO SEGUIDO SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, CON EL SIGUIENTE RESULTADO EN LO GENERAL CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y DOS ABSTENCIONES, Y UNA EXCUSA PARA EL NUMERAL 94 Y 103, EN CONSECUENCIA RESULTARON APROBADOS EN TODOS SUS TÉRMINOS LOS DICTÁMENES EN RELACIÓN CON LOS INFORMES INDIVIDUALES CORRESPONDIENTES AL ESTADO QUE GUARDA LA HACIENDA PÚBLICA O PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS DEL EJERCICIO DOS MIL DIECISIETE, SE ACORDÓ ENVIAR LAS MINUTAS AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 18 de septiembre de 2019

SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** SE DIO CUENTA CON EL OFICIO SG/022/2019 DEL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, QUIEN, POR ACUERDO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL SIMILAR QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "CIUDAD MODELO", SE TURNÓ EL OFICIO Y ANEXO A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE** SE DIO CUENTA CON EL OFICIO SG/024/2019 DEL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, QUIEN, POR ACUERDO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 113 Y EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III Y IV AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, SE TURNÓ EL OFICIO Y ANEXO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** RELATIVO A LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA BASE II, INCISO A) DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN



POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; A ESTA INICIATIVA SE ADHIRIERON LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; LOS REPRESENTANTES LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, RESPECTIVAMENTE; Y LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; A ESTA INICIATIVA SE ADHIRIÓ LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** RELATIVO A LA



INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA SIN PARTIDO **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III, V Y VII DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DEL TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, INTEGRANTE DEL



GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ABROGA LA LEY PARA LAS ESCUELAS DEL ESTADO DE ARTES Y OFICIOS PARA LAS MUJERES, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; A ESTA INICIATIVA DE DECRETO SE ADHIRIERON LAS DIPUTADAS RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO, OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO Y NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA. EN EL **PUNTO VEINTISÉIS** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISIETE** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA



**NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV A VI AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SALUD PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL DIPUTADO **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA, EN MOCIÓN DE FORMA VERBAL, SOLICITÓ CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 174 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL RETIRO DE LA INICIATIVA DECRETO ENLISTADA EN EL PUNTO VEINTINUEVE DEL ORDEN DEL DÍA, PROCEDIENDO LA MESA DIRECTIVA A SU RETIRO CORRESPONDIENTE, RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA. EN EL **PUNTO VEINTIOCHO** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 18 de septiembre de 2019

**VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTINUEVE** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 272 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, A ESTA INICIATIVA DE DECRETO SE ADHIRIERON LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ Y EL DIPUTADO JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA. ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SON LAS QUINCE HORAS, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ SI ES DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 18 de septiembre de 2019

DÍA, RESULTANDO CON DOCE VOTOS A FAVOR Y CATORCE EN CONTRA, NO APROBADA LA PRÓRROGA DE LA SESIÓN. EN CONSECUENCIA, SE LEVANTÓ LA SESIÓN EN EL PUNTO TREINTA DEL ORDEN DEL DÍA; CITANDO A LOS INTEGRANTES A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PARA EL MIÉRCOLES VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS.

**JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**  
DIPUTADA PRESIDENTA

**JUAN PABLO KURI CARBALLO**  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

**RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

**URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**  
DIPUTADO SECRETARIO

**BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**  
DIPUTADA SECRETARIA





H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —



**CC. DIPUTADOS DE LA LX LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE**

**LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA**, Gobernador  
Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

**CONSIDERANDO**

En fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Ciudad Modelo”.

La creación de este Organismo tuvo por objeto que a través del mismo se prestaran servicios y funciones públicas en la zona de desarrollo industrial, urbano y ecológico, en los Municipios de San José Chiapa, Nopalucan, Soltepec, Rafael Lara Grajales y Mazapiltepec. Sin embargo, del artículo 8 del Decreto de Creación de “Ciudad Modelo”, se desprende que no sólo se le atribuyó la prestación de servicios estatales, sino también la de aquellos concedidos constitucionalmente a los Municipios, con lo que se fracturó el mandato del Constituyente

plasmado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se formalizó la intromisión del estado en la autonomía municipal, mediante la prestación de servicios y el cobro de contribuciones que son de la exclusiva competencia de los municipios, a través de una instancia paraestatal, de naturaleza concentradora e intermedia, con funciones y atribuciones sobrepuestas a las de los Ayuntamientos y otras instancias, lo cual enerva el régimen político constitucional en atención a intereses políticos y económicos injustificados.

En una conformación de cambio de régimen en el marco de la cuarta transformación, el Gobierno del Estado debe velar por la restitución de los elementos democráticos del orden constitucional, de manera que ninguna autoridad, ente, órgano o persona tenga facultades o atribuciones que le permitan actuar de manera independiente, unilateral y con decisión, que no sean resultado o provengan de manera directa de los acuerdos o decisiones tomados por los diferentes niveles de gobierno dentro del ámbito de sus respectivas facultades y libertades, a efecto de impedir que la conducta de aquéllos se traduzca en actos o hechos que violenten el régimen interno o que implique sustitución o arrogación de sus facultades.

Por lo anterior, el trece de agosto de dos mil diecinueve se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se instruyó a la Secretaría de Gobernación para que, en su carácter de dependencia coordinadora a la que está sectorizado el Organismo Público Descentralizado denominado Ciudad Modelo, analizara la necesidad o conveniencia de extinguir, disolver o liquidar esta entidad paraestatal.

En cumplimiento de lo anterior, una vez realizado el análisis jurídico-administrativo ordenado para determinar la permanencia y congruencia de la entidad paraestatal mencionada, se confirmó que existe una evidente intromisión del Estado hacia el Municipio Libre; pero que la obligación de restablecer las facultades municipales agenciadas por el Organismo al estado en que se encontraban hasta antes de la suscripción de los convenios respectivos y de restituir a los respectivos Ayuntamientos la prestación de servicios públicos municipales que esta entidad paraestatal venía ejecutando de manera inconstitucional, no implica que deba perderse la aplicación de recursos que fueron aplicados, en perjuicio del desarrollo económico de la región y del estado, por lo que deben mantenerse la infraestructura y los medios estructurales que conforman el polígono territorial denominado Ciudad Modelo e integrarlos a una estrategia eficaz para promover la inversión

y el desarrollo sustentable, pero con respeto irrestricto a los principios de legalidad y autonomía municipal.

En ese sentido, el Gobierno del Estado está interesado en contar con una administración pública susceptible de adaptación a los cambios y transformaciones del entorno, para su constante perfeccionamiento y modernización, a fin de que los recursos públicos se ejerzan de forma transparente y eficiente, de conformidad con los principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que los recursos económicos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, como lo mandata el artículo 134 de este ordenamiento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 57 fracción XXVI, 63 fracción I, 79 fracciones VI, XXIII, XXXI y XXXIII y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 22, 26, 51 y 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, así como 9 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, someto a la consideración de esa Soberanía para su estudio, discusión y aprobación en su caso, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO DEL CONGRESO POR EL QUE SE REFORMA EL  
SIMILAR DE CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO  
DESCENTRALIZADO DENOMINADO “CIUDAD MODELO”**

**ÚNICO.-** Se **REFORMAN** los artículos 1, 2, 4, 6 en sus fracciones VII y VIII, 7 en sus fracciones I, VIII y IX, 8 y sus fracciones I, II y IV a VIII, 12 en sus fracciones II y III, 13, 19 y 24, y se **DEROGAN** los artículos 3, 6 en su fracción IX, 8 en su fracción IX, 9, 10 y 12 en su fracción IV, todos del Decreto del Congreso, por el que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Ciudad Modelo”, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1.** Se crea el organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Ciudad Modelo”, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tendrá a su cargo la consolidación y administración del Polígono de Ciudad Modelo, con el objeto de coadyuvar en el desarrollo económico de la región y del estado, mediante la promoción, uso y aprovechamiento de la infraestructura y los espacios inmobiliarios que le pertenezcan, le estén asignados o administre dentro de la zona descrita en este Decreto, así como la ejecución de las acciones y la prestación de los servicios necesarios para su conservación, mantenimiento y desarrollo, en términos de las disposiciones legales aplicables y de los

acuerdos o convenios que se suscriban para el efecto, con respeto irrestricto a la autonomía municipal, el cual tendrá su domicilio en el Municipio de San José Chiapa, Puebla, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas en otras localidades de la entidad federativa para el cumplimiento de su objeto.

**ARTÍCULO 2.** El organismo estará sectorizado a la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Puebla.

**ARTÍCULO 3.** Se deroga.

**ARTÍCULO 4.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal podrán establecer en el Polígono de Ciudad Modelo, las oficinas y servidores públicos necesarios para la atención de los servicios públicos y los trámites inherentes a ellas, en coordinación con el organismo, al cual le facilitarán el apoyo y asesoría necesarios para el mejor cumplimiento de su objeto.

**ARTÍCULO 6. ...**

I. a VII. ...

VII. Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Organismo, y

**VIII.** Servicios: Los Servicios Públicos Estatales.

**IX.** Se deroga.

**ARTÍCULO 7. ...**

**I.** Elaborar, establecer y ejecutar programas y proyectos tendientes al cumplimiento de su objeto, de acuerdo con la normatividad aplicable;

**II. a VII. ...**

**VIII.** Expedir acuerdos, instrumentos, declaraciones, certificaciones y demás documentos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, la prestación de los servicios a su cargo y el ejercicio de sus demás atribuciones;

**IX.** Tramitar y, en su caso, resolver el otorgamiento, expedición, revocación, cancelación y modificación de autorizaciones, concesiones, permisos y licencias que sean de su competencia de conformidad con la legislación aplicable o los acuerdos delegatorios que emita el Gobernador del Estado;



**X. a XI. ...**

**ARTÍCULO 8.** Respecto del Polígono de Ciudad Modelo, el organismo tendrá las atribuciones siguientes:

**I.** Coadyuvar para el desarrollo económico de la región y del estado, mediante la promoción, uso y aprovechamiento de la infraestructura y los espacios inmobiliarios que le pertenezcan, estén asignados o administre dentro del Polígono de Ciudad Modelo, a través de la formulación y aplicación de los programas y proyectos conducentes;

**II.** Regular, dirigir, organizar, coordinar, vigilar, administrar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios necesarios para la conservación, mantenimiento y desarrollo del Polígono de Ciudad Modelo, directamente o a través de terceros, en términos de las disposiciones legales aplicables y de los convenios que se suscriban para el efecto;

**III. ...**

**IV.** Recaudar, administrar y ejercer conforme a lo previsto en los ordenamientos legales aplicables y los convenios celebrados, los recursos que perciba u obtenga con motivo de la prestación de los

servicios a su cargo o de las operaciones que realice en cumplimiento de su objeto y los demás que formen parte de su patrimonio;

**V.** Participar en la constitución, incorporación, manejo y administración de reservas territoriales para la conservación, mejoramiento y crecimiento sustentable del área de desarrollo; tramitar la modificación compatible de usos y destinos, así como gestionar la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos para la misma, en coordinación con las instancias competentes;

**VI.** Promover la ejecución de acciones y la captación de inversiones, públicas, privadas y sociales, para la consolidación, conservación, mantenimiento y desarrollo del Polígono de Ciudad Modelo;

**VII.** Las necesarias para llevar a cabo todo lo relacionado con la gestión inmobiliaria y del suelo dentro del área de desarrollo, tales como recibir, incorporar a su patrimonio, disponer, cuidar el uso y destino y comercializar predios dentro de su área de competencia, mediante una política integral que procure el ordenamiento territorial, evite la especulación del suelo y asegure su disponibilidad para promover el desarrollo económico de la región y el estado;

**VIII.** Coordinarse con las Dependencias y Entidades competentes, para realizar las acciones legales, técnicas y administrativas que sean necesarias en materia de adquisición de predios determinados como reservas, de obra pública y equipamiento, así como de vigilancia y seguimiento del desarrollo de la construcción, rehabilitación, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura necesaria en términos de este Decreto y de las demás disposiciones aplicables;

**IX.** Se deroga;

**X.** ...

**ARTÍCULO 9.** Se deroga.

**ARTÍCULO 10.** Se deroga.

**ARTÍCULO 12.** ...

**I.** ...

**II.** Un Presidente Ejecutivo, que será la persona titular de la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado, y

III. Diez Vocales, por parte del Gobierno del Estado, que serán las personas titulares de las Secretarías de Gobernación; Planeación y Finanzas; Administración; Desarrollo Rural; Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial; Infraestructura; Movilidad y Transporte; Bienestar; Trabajo, y Seguridad Pública.

IV. Se deroga.

...

...

**ARTÍCULO 13.** Las personas integrantes titulares de la Junta de Gobierno podrán nombrar a sus respectivos suplentes, quienes tendrán las mismas facultades que a aquéllas les correspondan y deberán tener cuando menos nivel de Director General o su equivalente. El Presidente será suplido en su ausencia por el Secretario de Economía, en cuyo caso entrará en funciones el suplente del Presidente Ejecutivo.

**ARTÍCULO 19.** El Director General será propuesto por el Gobernador del Estado y nombrado por la Junta de Gobierno, quien deberá reunir

los requisitos establecidos en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla.

El Director General será sustituido en sus ausencias en términos del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

**ARTÍCULO 24.** La vigilancia del Organismo estará a cargo de un Órgano Interno de Control, designado por la Secretaría de la Función Pública, quien tendrá las facultades que le otorguen la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla y las demás disposiciones aplicables.



**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Las facultades municipales agenciadas por el Organismo deberán restablecerse al estado en que se encontraban hasta antes de la suscripción de los convenios respectivos y el Gobierno del Estado deberá restituir a los respectivos Ayuntamientos la prestación de servicios públicos municipales que el Organismo Público

Descentralizado denominado Ciudad Modelo venía ejecutando, mediante acuerdo y conforme a las competencias que de la Ley resulten.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, el día nueve del mes de agosto de dos mil diecinueve.



**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA**

**EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN**

**FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SIMILAR DE CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "CIUDAD MODELO",

## *Gobierno del Estado de Puebla*

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

**LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función; que el ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial; y que la imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Que el artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales consagra, entre los derechos de la víctima u ofendido, el señalado en la fracción II, consistente en que la Institución del Ministerio Público y sus auxiliares, así como el Órgano jurisdiccional, les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia.

Que el artículo 127 del precitado Código Nacional, define la competencia del Ministerio Público, estableciendo que comprende conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los *servicios periciales* durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para

## *Gobierno del Estado de Puebla*

demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.

Que, asimismo, el artículo 131, del mencionado ordenamiento procesal nacional enumera entre las obligaciones del Ministerio Público ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos, para lo cual deberá coordinar a las Policías y a los *peritos* durante la misma; iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación; y, requerir informes o documentación a otras autoridades y a particulares, así como solicitar la práctica de *peritajes* y diligencias para la obtención de otros medios de prueba.

Que el artículo 211 del ordenamiento en comento refiere que las etapas del procedimiento penal comprenden la de investigación, que comprende las fases de investigación inicial, que comienza con la presentación de la denuncia, querrela u otro requisito equivalente y concluye cuando el imputado queda a disposición del Juez de control para que se le formule imputación, e investigación complementaria, que comprende desde la formulación de la imputación y se agota una vez que se haya cerrado la investigación; ambas, a cargo de la Institución del Ministerio Público.

Que el artículo 213 del multicitado Código Nacional precisa que el objeto de la investigación de los delitos a cargo de la Institución del Ministerio Público es que éste reúna *indicios* para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los *datos de prueba* para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.



## *Gobierno del Estado de Puebla*

Que el artículo 251 del mencionado ordenamiento refiere que entre las actuaciones en la investigación de delitos que no requieren autorización previa del Juez de control, se encuentra la contenida en la fracción VI, relativa al levantamiento e identificación de cadáver. Asimismo, el numeral 252 en su fracción I señala a la exhumación de cadáveres dentro de los actos de investigación de delitos que sí requieren autorización previa del Juez de control.

Que el artículo 271 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al aludir a los actos de investigación de los delitos, regula de manera específica que, respecto al levantamiento e identificación de cadáveres, en los casos en que se presuma muerte por causas no naturales, además de otras diligencias que sean procedentes, se practicará: I. La inspección del cadáver, la ubicación del mismo y el lugar de los hechos; II. El levantamiento del cadáver; III. El traslado del cadáver; IV. La descripción y peritajes correspondientes, o V. La exhumación en los términos previstos en este Código y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, este precepto contempla que cuando de la investigación no resulten datos relacionados con la existencia de algún delito, el Ministerio Público podrá autorizar la dispensa de la necropsia. Cuando se desconozca la identidad del cadáver, se efectuarán los peritajes idóneos para proceder a su identificación. Una vez identificado, se entregará a los parientes o a quienes invoquen título o motivo suficiente, previa autorización del Ministerio Público, tan pronto la necropsia se hubiere practicado o, en su caso, dispensado.

Que, como deviene de lo expuesto, la función de investigación de los delitos a cargo de la Institución del Ministerio Público, comprende la realización de actos y técnicas de investigación orientados al esclarecimiento de los hechos delictivos, para determinar lo conducente acerca del ejercicio de la acción penal. Entre los diversos actos y técnicas de investigación se incluye a la realización de peritaciones relativas a cadáveres, para determinar las lesiones y causas de muerte de personas víctima de delito.

## *Gobierno del Estado de Puebla*

Que en el Estado de Puebla la función pericial en la especialidad de medicina forense se encuentra a cargo del Poder Judicial del Estado, como se prevé en los artículos 113 y 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que establecen que el Servicio Médico Forense es un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura de dicho Poder Público, así como que dicho órgano auxiliar es un órgano de apoyo que auxilia la procuración, administración e impartición de justicia con la realización de estudios de carácter médico forense, de identificación de cadáveres, químico toxicológicos, histopatológicos, genéticos, antropométricos, odontológicos, dactiloscópicos, entomológicos y valoraciones psiquiátricas y psicológicas.

Que el servicio médico forense es una especialidad pericial inmanente e indispensable para la prestación de un servicio más eficiente y eficaz de función de procuración de justicia, mediante la cual contará con la aplicación del conocimiento médico para llevar a cabo investigaciones que permitan, con apoyo en la ciencia, recabar datos de prueba para lograr certeza jurídica en la investigación de los hechos con apariencia de delito que deben ser atendidos por la Institución del Ministerio Público, destacadamente homicidios y feminicidios.

Que en el Estado de Puebla, la institución del Ministerio Público se organiza en una Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, el cual se rige por los principios de eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos; a la cual le compete la investigación de los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado, la representación de los intereses de la sociedad, la promoción de una pronta, completa y debida impartición de justicia que abarque la reparación del daño causado, la protección de los derechos de las víctimas y el respeto a los derechos humanos de todas las personas; velar por la exacta observancia de las leyes de interés público; intervenir en los juicios que afecten a personas a quienes la Ley otorgue especial protección y ejercer las demás atribuciones

## *Gobierno del Estado de Puebla*

previstas en otros ordenamientos aplicables, lo anterior en términos del artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que el Instituto de Ciencias Forenses forma parte de la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado y, en términos del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, se integra por peritos con conocimientos técnicos, artísticos o científicos en diversas especialidades, mediante los cuales se suministran fundamentos y argumentos respecto a ciertos hechos materia de investigación.

Que el Servicio Médico Forense una institución que, por su especialización, debe adscribirse al Instituto de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado, pues es una especialidad determinante para robustecer los protocolos de investigación de los delitos, en los que deba intervenir la ciencia médica, y con ello, lograr la homologación de criterios para determinar causas de muerte, clasificación de lesiones, cronotanatodiagnóstico, entre otros aspectos de tan relevante actividad pericial.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, establece que el Instituto de Ciencias Forenses tendrá como funciones verificar hechos que requieren conocimientos técnicos, artísticos o científicos que escapan a la cultura común de la gente, sus causas y sus efectos; así como suministrar reglas y conocimientos técnicos o científicos de su experiencia o especialidad para formar convicción sobre hechos e ilustrarlos, con el fin de que se entiendan y puedan apreciarse correctamente.

Que si bien la Fiscalía General del Estado cuenta con el Instituto de Ciencias Forenses que tiene como función principal verificar hechos que requieren conocimientos especializados a través de los peritos que lo integran, el Servicio Médico Forense forma parte del Poder Judicial del

## *Gobierno del Estado de Puebla*

Estado, tal y como se desprende del artículo 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Que atendiendo a la naturaleza de las atribuciones que en materia de procuración de justicia tiene a su cargo la Fiscalía General del Estado, entre las que se encuentran las encomendadas al Instituto de Ciencias Forenses, en materia de verificación de hechos que requieren conocimiento especializado a través de peritos, resulta necesario que el Servicio Médico Forense se integre a dicho Instituto y realice estudios en la materia, para auxiliar la tarea de la Institución del Ministerio Público en el esclarecimiento de los hechos.

Por lo expuesto, es pertinente y necesario que el Servicio Médico Forense, dependiente actualmente del Poder Judicial del Estado, pase a formar parte del Instituto de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado, quedando a cargo del Poder Judicial del Estado sólo la función jurisdiccional.

En este tenor, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracciones II y VI y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2, 22 fracción VII, 26 y 32 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, he tenido a bien someter a la consideración de esa Honorable Soberanía para su estudio, análisis, y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 113 Y EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III Y IV, TODAS DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

## *Gobierno del Estado de Puebla*

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **DEROGAN** la fracción IV del artículo 113 y el artículo 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla; y se **REFORMAN** las fracciones I y II, y se **ADICIONAN** las fracciones III y IV, todas del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

### **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla**

**Artículo 113. ...**

**I. a III. ...**

**IV. Se deroga.**

**V. a VI. ...**

**Artículo 120. Se deroga.**

### **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla**

**Artículo 23. ...**

**I.** Verificar hechos que requieren conocimientos técnicos, artísticos o científicos que escapan a la cultura común de la gente, sus causas y sus efectos;

**II.** Suministrar reglas y conocimientos técnicos o científicos de su experiencia o especialidad para formar convicción sobre hechos e ilustrarlos, con el fin de que se entiendan y puedan apreciarse correctamente;

III. A través del Servicio Médico Forense y de los peritos que lo integren, emitir estudios de carácter médico forense, identificación de cadáveres, químicos toxicológicos, histopatológicos, genéticos, antropométricos, odontológicos, dactiloscópicos, entomológicos, valoraciones psiquiátricas y psicológicas y demás estudios de esta naturaleza que resulten necesarios para el esclarecimiento de los hechos en materia de procuración de justicia, y

IV. Las demás que le sean asignadas por el Fiscal General del Estado.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado transferirá a la Fiscalía General del Estado de Puebla, los asuntos y recursos humanos, materiales y financieros asignados al Servicio Médico Forense, con la intervención de los órganos internos de control respectivos, de conformidad con la normatividad aplicable.

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y la Fiscalía General del Estado de Puebla, con el apoyo de las dependencias competentes, proveerán, acordarán y resolverán lo necesario para cumplir oportunamente el proceso de transferencia, incluyendo lo relativo a la reorganización de sus estructuras y las adecuaciones presupuestales conducentes conforme a

## *Gobierno del Estado de Puebla*

lo dispuesto en la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal que corresponda.

**CUARTO.** El Servicio Médico Forense a cargo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla continuará en funciones durante el proceso de transferencia, a efecto de no suspender la prestación de los servicios respectivos, por lo que los procedimientos y asuntos que con motivo de la entrada en vigor de este Decreto deban pasar del Poder Judicial del Estado a la Fiscalía General del Estado de Puebla, a través del Instituto de Ciencias Forenses, continuarán tramitándose por el Servicio Médico Forense hasta que termine totalmente dicha transferencia y se emita acuerdo de conclusión por el Presidente del Consejo de la Judicatura.

**QUINTO.** El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla y la Fiscalía General del Estado de Puebla, deberán hacer las gestiones conducentes ante la Secretaría de Planeación y Finanzas, para que realice las adecuaciones presupuestales y tome las previsiones necesarias, para su inclusión en el presupuesto para el ejercicio fiscal 2020.

**SEXTO.** Todo instrumento legal, jurídico o administrativo y norma en sentido formal o material, que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se refiera al Servicio Médico Forense, se entenderá atribuido al Instituto de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado.

**SÉPTIMO.** Los derechos y obligaciones contractuales, contraídos por el Servicio Médico Forense, serán atribuidos al Instituto de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado.

**OCTAVO.** Los derechos laborales del personal que en virtud del proceso de transferencia derivado del presente Decreto, pasen del Poder Judicial del Estado a la Fiscalía General del Estado, se respetarán en términos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

*Gobierno del Estado de Puebla*

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza a los once días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA**







Cuatro veces H. Puebla de Zaragoza, a 18 de septiembre de 2019

*Iniciativa con Decreto De Ley por virtud del cual se reforma la base II, inciso a) del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA  
DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

El que suscribe **Dip. GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA**, en mi carácter de Coordinador del Grupo Legislativo de **morena** en la LX Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 57, fracción I; 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción VII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado sometemos a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Decreto De Ley por virtud del cual se reforma la base II, inciso a) del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



Que México, nuestro país, se encuentra atravesando por momentos históricos en los que finalmente, el Poder de la Democracia, el Poder del Pueblo, realmente gobierna, y en los que las Autoridades deben obedecer los mandatos populares sin ningún tipo de miramiento, consideración o cortapisa, en la inteligencia de que el mayor valor a tutelar es el bienestar común, el bienestar de todos los mexicanos.

Que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 párrafo II: *“La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado”*

Que el financiamiento de los partidos políticos y de los organismos electorales a nivel federal y estatal es un tema central del actual debate político en México, en donde muchos sectores representativos de la población se han manifestado por el *“alto monto del financiamiento que reciben los partidos políticos con registro nacional”*, contrastándolo con una difícil situación económica causada por años de estancamiento y opacidad en las finanzas públicas, y también con escándalos financieros al interior de esos propios organismos políticos, falta de transparencia y la percepción de que no se obtiene por parte de la sociedad algún beneficio tangible con este gasto.

Que más allá del debate coyuntural, surge la inquietud social sobre la necesidad de reducir el monto de los recursos públicos que se destinan a estos institutos políticos y, por otro lado, sobre la urgencia de que los partidos políticos refuercen y rediseñen sus estrategias para agenciarse recursos provenientes de otras fuentes lícitas de



financiamiento como las cuotas y aportaciones de sus militantes, para hacer menos gravosas las elecciones al erario público

Que si consideramos el monto total del financiamiento público que se dedica a los procesos electorales federales en su conjunto resulta que la democracia mexicana es de las más costosas del mundo, ya que tan sólo en el año 2017, un año no electoral, se aprobó por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión un presupuesto de 10 mil 932 millones 449 mil 787 pesos, de los cuales 4 mil 138 millones de pesos está destinado a financiar a los nueve partidos políticos:

	Actividades ordinarias permanentes	Educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, y tareas editoriales	Franquicias postales	Franquicias telegráficas	Total por partido
Partido Acción Nacional	\$759,442,113	\$22,783,264	\$8,757,743	\$77,055	\$791,060,175
Partido Revolucionario Institucional	\$1,004,337,987	\$30,130,140	\$8,757,743	\$77,055	\$1,043,302,925
Partido de la Revolución Democrática	\$455,159,108	\$13,654,773	\$8,757,743	\$77,055	\$477,648,679
Partido del Trabajo	\$217,254,999	\$6,517,650	\$8,757,743	\$77,055	\$232,607,447
Partido Verde Ecologista de México	\$338,022,381	\$10,140,671	\$8,757,743	\$77,055	\$356,997,830
Movimiento Ciudadano	\$313,331,759	\$9,399,953	\$8,757,743	\$77,055	\$331,566,510
Nueva Alianza	\$242,637,017	\$7,279,110	\$8,757,743	\$77,055	\$258,750,925
Morena	\$380,596,946	\$11,417,908	\$8,757,743	\$77,055	\$400,849,652
Encuentro Social	\$230,202,064	\$6,906,062	\$8,757,743	\$77,055	\$245,942,944
	\$3,940,984,374	\$118,229,531	\$78,819,687	\$693,495	\$4,138,727,087

Fuente: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2017.

Para efectos ilustrativos se ejemplifica la propuesta de reforma al artículo 41, fracción segunda, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos para reducir a la mitad el financiamiento público que se le otorga a los partidos políticos, en el cuadro comparativo siguiente:

<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Propuesta</b>
<p><b>Artículo 41. ...</b> ... ... <b>I...</b> <b>II...</b></p> <p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos</p>	<p><b>Artículo 41. ...</b> ... ... <b>I...</b> <b>II...</b></p> <p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando <b>la mitad del</b> número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá</p>



<p>políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p><b>III a VI...</b></p>	<p>entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p><b>III a VI...</b></p>
--	---

Siendo por lo anteriormente expuesto que ponemos a consideración de esta Soberanía el siguiente:

***DECRETO DE LEY POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA BASE II, INCISO A) DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS***

**ÚNICO.-** Se reforma la base II, inciso a) del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

**Artículo 41. ...**

II...



a)

El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando la mitad del número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b)... y c)...

III. a VI. ...

### TRANSITORIOS

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### A T E N T A M E N T E

---

**Dip. Gabriel Biestro Medinilla**  
*Coordinador del Grupo Legislativo de **morena** en la LX  
Legislatura del H. Congreso del Estado*



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona la Sección Séptima al Capítulo Segundo del Libro Segundo y el artículo 186 Nonies al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que hace tan solo unos días, la sociedad poblana se conmocionó ante la desaparición de una mujer el día treinta y uno de agosto, misma que fue reportada como embarazada y desaparecida, tras abordar un taxi en nuestra Entidad, por lo cual las y los familiares de la joven de veintisiete años de edad, la buscaban a través de las redes sociales con desesperación, por el riesgo en el que podría estar ella y su bebé, mientras las autoridades también hacían lo propio<sup>1</sup>.

Que sin embargo, la mañana del sábado siete de septiembre del año en curso autoridades de la Fiscalía General del Estado de Puebla informaron que esta mujer, ya había sido localizada, y nunca fue secuestrada ni estuvo en peligro su integridad, debido a que se ocultó, por voluntad propia, después de fingir su embarazo.

<sup>1</sup> [https://lineadirectaportal.com/mexico/no-estaba-desaparecida-norma-se-oculto-tras-fingir-embarazo\\_20190907-808228/undefined](https://lineadirectaportal.com/mexico/no-estaba-desaparecida-norma-se-oculto-tras-fingir-embarazo_20190907-808228/undefined), consultada el once de septiembre de dos mil diecinueve.



Que es oportuno destacar que este caso provocó una gran movilización de la Fiscalía General del Estado, para lograr su localización, no obstante que, como lo he precisado anteriormente y es del dominio público, ello en realidad se trató de un engaño, que confundió a las autoridades, quienes realizaron más de ciento cuarenta diligencias y actos de investigación para localizarla.

Que el hecho antes descrito, ha generado diversos comentarios negativos, ya que además de que se generó un costo al Estado, por la movilización realizada, también ello hace que en posteriores casos, la población ya no tome con seriedad tales denuncias públicas y no se una a la búsqueda y localización de una posible víctima de delito o de desaparición.

Que en este sentido, cabe precisar que el Fiscal General del Estado, Higuera Bernal, recordó que ya existe un antecedente, sobre un caso similar, el cual fue sancionado con estricto respeto y apego a la ley, toda vez que un padre de familia sustrajo del hogar a su menor hijo con engaños, precisando que había sido secuestrado, lo que obligó a las autoridades a movilizar a toda la estructura de investigación.

Que en este caso, el Fiscal General del Estado aseguró que se aplicó como sanción, la detención del padre de familia porque el caso se manejó como un secuestro, es decir, fue una falsedad grave<sup>2</sup>.

Que de conformidad con lo expuesto, es importante señalar que a nivel nacional, se encuentra prevista dicha conducta, en el artículo 13 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece que: *“Se impondrá pena de doscientas a setecientas jornadas de trabajo a favor de la comunidad, al que simule por sí o por interpósita persona, la privación de su libertad con alguno de los propósitos señalados en el artículo 9 de la presente Ley”*.

Que los supuestos que se disponen en el artículo 9 de la Ley General en comento y que aplican a la disposición anterior son los siguientes:

---

<sup>2</sup> <https://puebla.sintesis.mx/2019/09/09/se-analiza-las-sanciones-para-norma-jimenez-fge/>, consultada el once de septiembre de dos mil diecinueve.





*“...la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:*

- a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;*
- b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para obligar a sus familiares o a un particular a que realice o deje de realizar un acto cualquiera;*
- c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros; o*
- d) Cometer secuestro exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que conforme a esta Ley le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten”.*

Que como se infiere, los artículos 9 y 13 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro se encuentran relacionados únicamente con la simulación de la privación de la libertad o secuestro, con el fin de obtener, quien la realice, para sí o para un tercero, un rescate o cualquier otro beneficio, sea económico o no<sup>3</sup>, se realice o deje de realizar un acto cualquiera, se ejecute para actualizar los delitos de robo o extorsión; situación que de ninguna forma corresponde a la conducta señalada en un primer momento, en la que solo se simuló la privación de la libertad, sin que se haya pedido a cambio nada a la familia, amigos ni personas cercanas a la supuesta víctima.

Que por otra parte, debe decirse que con relación a dichas actividades, a nivel internacional existen diversas disposiciones legales, por citar un ejemplo, en el Código Penal de España se prevé, en su artículo 457, que: *“El que, ante alguno de los funcionarios señalados en el artículo anterior, simulare ser responsable o víctima de una infracción penal o denunciare una inexistente, provocando actuaciones procesales, será castigado con la multa de seis a doce meses”.*

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado y, ante el gran reto que tengo como representante popular de que el sentir y demandas de la ciudadanía

<sup>3</sup> <https://www.bcsnoticias.mx/pgje-ha-aplicado-castigo-mujer-por-fingir-su-rapto/>, consultada el once de septiembre de dos mil diecinueve.



poblana se vuelva Ley, considero oportuno adicionar la Sección Séptima, denominada “DE LA SIMULACIÓN DE LA EXISTENCIA DE DELITOS O DE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD”, al Capítulo Segundo del Libro Segundo y el artículo 186 Nonies al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de preceptuar que al que realice actos tendientes a simular por sí o por interpósita persona, que se cometió o se está cometiendo un delito en su contra o de otra persona, o en su caso, que se le privó o se le está privando de su libertad, provocando actuaciones procesales de las y los servidores públicos, se le impondrá de dos meses a dos años de prisión y multa de diez a cien días de salario, así como de doscientas a setecientas jornadas de trabajo en favor de la comunidad.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA SECCIÓN SÉPTIMA AL  
CAPÍTULO SEGUNDO DEL LIBRO SEGUNDO Y EL ARTÍCULO 186 NONIES  
AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**ÚNICO.-** Se **ADICIONA** la Sección Séptima al Capítulo Segundo del Libro Segundo y el artículo 186 Nonies al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**SECCIÓN SÉPTIMA  
DE LA SIMULACIÓN DE LA EXISTENCIA DE DELITOS O DE LA PRIVACIÓN  
DE LA LIBERTAD**

**Artículo 186 Nonies**

Al que realice actos tendientes a simular por sí o por interpósita persona, que se cometió o se está cometiendo un delito en su contra o de otra persona, o en su caso,



que se le privó o se le está privando de su libertad, provocando actuaciones procesales de las y los servidores públicos, se le impondrá de dos meses a dos años de prisión y multa de diez a cien días de salario, así como de doscientas a setecientas jornadas de trabajo en favor de la comunidad.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

**DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LX LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

La suscrita Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman las fracciones III, V y VII del artículo 6 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla; de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo sexto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas tienen derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; indicando además que el Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Por otro lado, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, manifiesta en su numeral 12, fracción VI, que las leyes del Estado se ocuparán de proteger el derecho que tiene toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en

forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, en los términos que establece la Constitución Federal.

El agua es un elemento indispensable para la vida, por lo que su existencia en la superficie terrestre tiene múltiples funciones para la existencia de todos los seres vivos, debido a que el cuerpo humano, está constituido por más de 70% de agua y es elemental para garantizar la salud, tanto en cantidad, como en calidad, ya que es necesario ingerirla, para el aseo personal y para preparar alimentos.

La Organización Mundial de la Salud, a través de un estudio realizado por Guy Howard y Jamie Bartram, estableció que 20 litros por persona diarios es un acceso básico de agua y aumentar a 50 litros sería un acceso intermedio, pero el óptimo para asegurar las necesidades de consumo e higiene son 100 litros diarios por persona<sup>1</sup>.

En este orden de ideas, la Organización de las Naciones Unidas hace mención de que la crisis invisible de la calidad del agua reduce en un tercio el potencial de crecimiento económico en zonas altamente contaminadas y amenaza el bienestar de las personas y el medio ambiente<sup>2</sup>, ya que la combinación de varios elementos como bacterias, aguas residuales, productos químicos y material plástico puede llegar a “absorber el oxígeno” de los suministros de agua y convertirla “en veneno para las personas y los ecosistemas”.

El Banco Mundial señala que la carencia de agua limpia, vulnera el crecimiento económico de la sociedad, y a su vez, el crecimiento de la misma, originando que se empeoren las condiciones de salud, reduciendo la producción de alimentos y exacerbando la pobreza en muchos países; la contaminación del agua no es solo un peligro a nivel local, sino a nivel mundial, ya que gran parte de la sociedad depende de este recurso natural para el desarrollo de múltiples actividades.

Por otra parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el “Estudio sobre la protección de los ríos, lagos y acuíferos desde la

---

<sup>1</sup> [https://www.who.int/water\\_sanitation\\_health/diseases/wsh0302/es/](https://www.who.int/water_sanitation_health/diseases/wsh0302/es/)

<sup>2</sup> <https://news.un.org/es/story/2019/08/1460891>

perspectiva de los derechos humanos"<sup>3</sup>, publicado en el mes de mayo de 2018, mostró las siguientes cifras:

- 2.1 billones de personas carecen de acceso a servicios de agua potable gestionados de manera segura (OMS/UNICEF 2017).
- 4.5 billones de personas carecen de servicios de saneamiento gestionados de forma segura (OMS/UNICEF 2017).
- 340 mil niñas y niños menores de 5 años mueren cada año por enfermedades diarreicas (OMS/UNICEF 2017).
- La escasez de agua afecta a 4 de cada 10 personas (OMS).
- El 90% de los desastres naturales están relacionados con el agua (UNISDR).
- El 80% de las aguas residuales retornan al ecosistema, sin ser tratadas o reutilizadas (UNESCO, 2017).
- Alrededor de dos tercios de los ríos transfronterizos del mundo no tienen un marco de gestión cooperativa (SIWI).
- La agricultura representa el 70% de la extracción mundial de agua (FAO).
- Aproximadamente el 75% de todas las extracciones de agua industrial se utilizan para la producción de energía (UNESCO, 2014)

El acceso al agua limpia para consumo humano no la tiene toda la población, situación que al asociarse a la falta de saneamiento básico, forma una condición de riesgo a la salud.

En el mundo, el agua contaminada hasta la fecha ha causado 1.8 millones de muertes, por culpa de un mal saneamiento o la contaminación de las

---

3

[https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/ESTUDIO\\_RIOS\\_LAGOS\\_ACUIFEROS.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/ESTUDIO_RIOS_LAGOS_ACUIFEROS.pdf)

Diputada María del Carmen Saavedra Fernández

fuentes de origen, que en algunos de los casos ocasionan dolencias gastrointestinales e infecciones parasitarias<sup>4</sup>.

En el caso específico de México, datos de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) apuntan que el 87% de la población rural tiene acceso al agua entubada, pero al agua potable solo el 81.6%.<sup>5</sup> La situación de estas poblaciones vulnerables se evidencia más precaria y con riesgos a sufrir enfermedades, relacionadas con el agua no apta para consumo humano, toda vez que sólo 15% de las 10 mil comunidades rurales donde se ha instalado infraestructura para acceder a agua entubada tiene en efecto acceso a un líquido libre de contaminantes.

La relación del acceso al agua limpia y los servicios de saneamiento con la tasa de mortalidad infantil por enfermedades diarreicas muestra los alcances de dicha cobertura, dado que según la CONAGUA, en el año de 1990 se tenía una tasa de mortalidad de 122.7 menores de 5 años, por cada 100 mil habitantes, por enfermedades diarreicas, y ésta pasó a 7.5 para el año 2015, cuando la cobertura del servicio de agua entubada fue de 95.3% y de alcantarillado y saneamiento básico del 92.8%.<sup>6</sup>

De esta manera, es que aunque las condiciones han mejorado, todavía existe la necesidad de contar con políticas públicas integrales para garantizar el derecho humano al agua, lo que en realidad es un asunto que va más allá de la propia infraestructura para conducirla.

Derivado de lo anterior, se puede determinar que el agua es un derecho humano entrelazado con otros derechos, porque es indispensable para sustentar la vida humana, pero también para cultivar y preparar alimentos que día a día consumimos, para el aseo personal y para contar con espacios de convivencia sin riesgo a la salud, mantener un ambiente sano con manantiales, ríos, lagos y mares donde habiten diversidad de especies, sin poner en riesgo a éstas, ni a las personas que gozan de ellas.

Partiendo de esta premisa, no se pueden concebir las citadas actividades sin agua limpia, en las cantidades suficientes y al alcance de toda la

---

<sup>4</sup> Revista Lancet, 2017, en La Jornada, 20 de octubre de 2017.

<sup>5</sup> <http://www.conagua.gob.mx/CONAGUA07/Publicaciones/Publicaciones/EAM2014.pdf>

<sup>6</sup>

[http://www.conagua.gob.mx/CONAGUA07/Contenido/Documentos/SINA/Capitulo\\_6.pdf](http://www.conagua.gob.mx/CONAGUA07/Contenido/Documentos/SINA/Capitulo_6.pdf)

población, por lo cual negar agua en estas condiciones es negar la vida, es negar el derecho a vivir bien.

En instrumentos legales internacionales de carácter vinculante, es decir, obligatorio, para los Estados como la Convención de Ginebra de protección a las personas civiles en tiempos de guerra de 1949, el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles de 1966, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 1966, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer firmado en 1979 y la Convención sobre los derechos de la niñez en 1989, se reconoció en diferentes conferencias internacionales y foros mundiales la importancia del agua para la sociedad y los ecosistemas y su reivindicación como un derecho humano y ambiental.

Por último, les comparto que la cultura del agua inició en el año de 1999 y es un conjunto de valores que son transmitidos a la comunidad y a las niñas y niños para crear una conciencia responsable hacia el uso racional y eficiente del agua. Su objetivo es desarrollar campañas permanentes que nos permitan promover el cuidado del agua, para que de esta manera haya más niñas, niños, adolescentes y personas que se preocupan por preservar este vital líquido<sup>7</sup>.

Por los motivos expuestos y fundados, propongo reformar las fracciones III, V y VII del artículo 6 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, con el propósito de establecer que las Autoridades y los Prestadores de Servicios Públicos, se encargarán de promover entre la población, demás autoridades y medios de comunicación, la cultura del agua acorde con la realidad del Estado y sus regiones, para lo cual podrán realizar, entre otras cuestiones, lo siguiente:

- Alentar el empleo de procedimientos y tecnologías orientadas a la conservación del agua;
- Coordinar con las autoridades en materia de educación para que se incorporen en los programas de estudio de todos los niveles educativos los conceptos de cultura del agua, especialmente, el relativo a la condición vital del recurso; su alto valor económico, social

---

<sup>7</sup> <http://www.comapa-zconurbada.gob.mx/cultura-del-agua/que-es-cultura-del-agua/>



y ambiental; su contribución a lograr la gestión integrada de los recursos hídricos; y las necesidades y ventajas del Reúso de las aguas residuales; y

- Fomentar el interés de la sociedad en sus distintas organizaciones ciudadanas, colegios de profesionales, órganos académicos y organizaciones de Usuarios, para participar en la toma de decisiones, asunción de compromisos y responsabilidades en la ejecución, financiamiento, seguimiento y evaluación de actividades diversas en la gestión de los recursos hídricos.

Por tanto, se muestra la propuesta de reforma de las fracciones III, V y VII del artículo 6 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo que a continuación se presenta:

Ley de Aguas Nacionales	Ley del Agua para el Estado de Puebla	
	Vigente	Propuesta
<p>ARTÍCULO 84 BIS. "La Comisión", con el concurso de los Organismos de Cuenca, deberá promover entre la población, autoridades y medios de comunicación, la cultura del agua acorde con la realidad del país y sus regiones hidrológicas, para lo cual deberá:</p> <p>I. Coordinarse con las autoridades Educativas en los órdenes federal y estatales para incorporar en los programas de estudio de todos los niveles educativos los conceptos de cultura del agua, en particular, sobre</p>	<p>Artículo 6</p> <p>Las Autoridades y los Prestadores de Servicios Públicos, se encargarán de promover entre la población, demás autoridades y medios de comunicación, la cultura del agua acorde con la realidad del Estado y sus regiones, para lo cual podrán:</p> <p>V. Coordinar con las autoridades en materia de educación en los órdenes federal, estatal y municipal para que se incorporen en los programas de estudio de todos los niveles educativos los conceptos de cultura del</p>	<p>Artículo 6</p> <p>...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Fomentar el uso racional y conservación del agua como tema de seguridad nacional y alentar el empleo de procedimientos y tecnologías orientadas a su uso eficiente y conservación;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Coordinar con las autoridades en materia de educación en los órdenes federal, estatal y municipal para que se incorporen en los programas de estudio de todos los niveles educativos los conceptos de cultura del agua,</p>



<p>disponibilidad del recurso; su valor económico, social y ambiental; uso eficiente; necesidades y ventajas del tratamiento y reúso de las aguas residuales; la conservación del agua y su entorno; el pago por la prestación de servicios de agua en los medios rural y urbano y de derechos por extracción, descarga y servicios ambientales;</p> <p>II. Instrumentar campañas permanentes de difusión sobre la cultura del agua;</p> <p>III. Informar a la población sobre la escasez del agua, los costos de proveerla y su valor económico, social y ambiental; y fortalecer la cultura del pago por el servicio de agua, alcantarillado y tratamiento;</p> <p>IV. Proporcionar información sobre efectos adversos de la contaminación, así como la necesidad y ventajas de tratar y reusar las aguas residuales;</p> <p>V. Fomentar el uso racional y conservación del agua como tema de seguridad nacional, y alentar el empleo de procedimientos y tecnologías orientadas al uso eficiente y conservación del agua, y</p>	<p>agua, especialmente, el relativo a la condición finita del recurso; su valor económico, social y ambiental; su uso eficiente; las necesidades y ventajas del tratamiento y Reúso; la conservación del agua y su entorno; así como la importancia del pago oportuno del Usuario por la prestación de los Servicios Públicos que recibe;</p> <p>IV. Instrumentar campañas permanentes de difusión sobre la cultura del agua;</p> <p>I. Difundir información sobre efectos adversos de la contaminación del agua;</p> <p>II. Promover la conciencia sobre la necesidad y las ventajas de tratar las Aguas Residuales y su Reúso;</p> <p>III. Fomentar el uso racional y conservación del agua como tema de seguridad nacional y alentar el empleo de procedimientos y tecnologías orientadas a su uso eficiente;</p> <p>VI. Favorecer la creación y fortalecimiento de los</p>	<p>especialmente, el relativo a la condición finita y vital del recurso; su alto valor económico, social y ambiental; su uso eficiente; su contribución a lograr la gestión integrada de los recursos hídricos; las necesidades y ventajas del tratamiento y Reúso de las aguas residuales; la conservación del agua y su entorno; así como la importancia del pago oportuno del Usuario por la prestación de los Servicios Públicos que recibe;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Fomentar el interés de la sociedad en sus distintas organizaciones ciudadanas, colegios de profesionales, órganos académicos y organizaciones de Usuarios, para participar en la toma de decisiones, asunción de compromisos y responsabilidades en la ejecución, financiamiento, seguimiento y evaluación de actividades diversas en la gestión de los recursos hídricos, así como en los estudios y trabajos de investigación que se realicen en torno al manejo y conservación cuantitativa y cualitativa de los recursos hídricos.</p>
--	--	--



<p>VI. Fomentar el interés de la sociedad en sus distintas organizaciones ciudadanas o no gubernamentales, colegios de profesionales, órganos académicos y organizaciones de usuarios, para participar en la toma de decisiones, asunción de compromisos y responsabilidades en la ejecución, financiamiento, seguimiento y evaluación de actividades diversas en la gestión de los recursos hídricos.</p>	<p>espacios de la cultura del agua en los municipios del Estado para difundir y realizar las acciones previstas en esta Ley; y</p> <p>VII. Fomentar el interés de la sociedad en sus distintas organizaciones ciudadanas, colegios de profesionales, órganos académicos y organizaciones de Usuarios, para <del>que se realicen</del> estudios y trabajos de investigación en torno al manejo y conservación cuantitativa y cualitativa de los recursos hídricos.</p>	
--	---	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III, V Y VII DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se reforman las fracciones III, V y VII del artículo 6 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

## Artículo 6

...

I. y II. ...

III. Fomentar el uso racional y conservación del agua como tema de seguridad nacional y alentar el empleo de procedimientos y tecnologías orientadas a su uso eficiente y conservación;

IV. ...

V. Coordinar con las autoridades en materia de educación en los órdenes federal, estatal y municipal para que se incorporen en los programas de estudio de todos los niveles educativos los conceptos de cultura del agua, especialmente, el relativo a la condición finita y vital del recurso; su alto valor económico, social y ambiental; su uso eficiente; su contribución a lograr la gestión integrada de los recursos hídricos; las necesidades y ventajas del tratamiento y Reúso de las aguas residuales; la conservación del agua y su entorno; así como la importancia del pago oportuno del Usuario por la prestación de los Servicios Públicos que recibe;

VI. ...

VII. Fomentar el interés de la sociedad en sus distintas organizaciones ciudadanas, colegios de profesionales, órganos académicos y organizaciones de Usuarios, para participar en la toma de decisiones, asunción de compromisos y responsabilidades en la ejecución, financiamiento, seguimiento y evaluación de actividades diversas en la gestión de los recursos hídricos, así como en los estudios y trabajos de investigación que se realicen en torno al manejo y conservación cuantitativa y cualitativa de los recursos hídricos.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 117 de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, el Servicio Público de Transporte debe de contar con asientos en condiciones aceptables de comodidad, seguridad e higiene para realizar dicho tipo de servicio.

Que por otro lado, es importante destacar que el transporte es un elemento constitutivo de la vida urbana, que pretende mejorar la calidad de vida y economía de la población, es por ello que las y los usuarios tienen derecho a la seguridad, cortesía, comodidad y precio justo por el pasaje, pero también el concesionario requiere de apoyos, facilidades crediticias y revisión periódica del precio del boleto, que debe ir aparejado al costo real de operación, a la inflación y otros factores. En este orden de ideas, el Gobierno del Estado debe de actuar como un justo mediador, evitando la afectación de las partes en la prestación del servicio referido.

Que en Puebla el transporte público opera con deficiencia, desde la forma de conducir hasta el mantenimiento de las unidades de transporte, siendo algunas de las mayores problemáticas el hecho de que los camiones y microbuses carecen



de placas o portan placas de otros estados, situación que se vuelve un factor de riesgo para la ciudadanía<sup>1</sup>.

Que otro de los problemas más grandes dentro del transporte público, es la congestión vehicular, lo cual genera que las y los habitantes de las ciudades mexicanas, en este caso del Estado de Puebla, paguen altos costos a cambio de un servicio de transporte público deficiente, lo que se traduce, tanto en horas perdidas al año, como en un costo monetario alto, mismo que en total es de hasta noventa y cuatro mil millones de pesos anuales. Además, en promedio una persona que ocupa el transporte público pierde más horas en sus traslados al año que una que se transporta en automóvil, dado que las y los usuarios del transporte público pierden en promedio ciento dieciocho horas, mientras que quienes usan automóvil únicamente pierden setenta y un horas<sup>2</sup>.

Que dentro de las principales necesidades que existen en el transporte público se encuentran la renovación de unidades, la incorporación de cámaras de seguridad, la instalación de botones de pánico, el mejoramiento de la logística de las rutas a fin de hacer más eficientes los traslados de las y los usuarios, la revisión de las condiciones laborales de las y los conductores, el aseguramiento eficiente del servicio para todas y todos los pasajeros, sin importar su condición física y de edad, especialmente de las personas adultas mayores, las y los niños, las mujeres embarazadas y las personas con discapacidad (Fernández, 2019).

Que la mayoría de las y los mexicanos reconocen que todos los días tienen problemas con el uso del transporte público, pero más aún por la inseguridad, saturación y pérdida de tiempo que representan dichos medios de transporte.

Que del estudio realizado por Gabinete de Comunicación Estratégica (GCE), sobre cual es el medio de transporte público más malo, se dedujo que el cincuenta y cuatro punto tres por ciento de la gente contestó que los microbuses o colectivos son el peor transporte que circula en las calles, avenidas y carreteras, siendo a juicio

---

<sup>1</sup> <https://www.milenio.com/politica/comunidad/alertan-operacion-transporte-pirata-puebla-inconsistencias-registros> (consultada a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve)

<sup>2</sup> <https://www.milenio.com/negocios/transporte-publico-congestion-vehicular-cuesta-94-mil-mdp-mexico> (consultada a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve)



de las y los entrevistados el más ineficiente, con un nueve punto tres por ciento de molestia<sup>3</sup>.

Que dentro de los factores que contribuyen más a la molestia de las y los usuarios, cuando toman el transporte público, veinticinco de cada cien consideraron el maltrato del operador, quince reclamaron la inseguridad, trece el exceso de gente en estaciones, paradas y en los camiones, nueve se quejaron del tiempo de espera, y ocho de que el tiempo de traslado es largo.

Que además, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública (ENVIPE), realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año dos mil dieciocho, el transporte público expone a las mujeres, dado que seis de cada diez han vivido actos de violencia sexual, no obstante que sólo el tres por ciento denuncia, debido a la complejidad de los procesos y la continua victimización.

Que en el caso de las personas con discapacidad, de acuerdo al reporte del año dos mil diecisiete del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, que es la Encuesta Nacional sobre Discriminación, el treinta y tres por ciento viven actos de discriminación en el transporte público, dificultando dicho acontecimiento aún más su capacidad de movimiento<sup>4</sup>.

Que de igual forma, la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares, realizada en el año dos mil diecisiete, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, refleja que las familias mexicanas, gastan el once punto siete por ciento de sus ingresos en transporte, siendo por tanto el segundo lugar del gasto familiar, por encima de la educación, el doble del gasto en vivienda y hasta diez veces más que en salud<sup>5</sup>.

Que lo anteriormente expuesto, nos permite dimensionar el impacto que puede llegar a tener el incremento en las tarifas de transporte público, que han sido

<sup>3</sup> <https://www.milenio.com/estados/microbuses-peor-medio-de-transporte-en-mexico-encuesta> (consultada a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve)

<sup>4</sup> <https://www.elsoldepuebla.com.mx/analisis/aumento-de-tarifas-a-cambio-de-que-4165901.html> (consultada a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve)

<sup>5</sup> <https://www.inegi.org.mx/programas/enigh/nc/2016/> (consultada a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve)





anunciadas por el Gobierno del Estado de Puebla, en la economía de la sociedad poblana.

Que en este orden de ideas, considero que es necesario que las tarifas por la prestación del servicio público de transporte, guarden relación con la economía de las y los poblanos, ya que un aumento desmedido puede generar perjuicios en los bolsillos de las personas que más lo necesitan y que utilizan dicho servicio continuamente, tanto para ir a sus trabajos y escuelas, como para hacer sus compras y recibir servicios públicos y privados.

Que con base en lo expuesto, presento esta iniciativa para reformar el artículo 117 de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, con la finalidad de preceptuar que:

- Las tarifas máximas para la prestación del Servicio Público de Transporte y Automóviles de Alquiler serán fijadas por la autoridad competente, con base, entre otros aspectos, en la calidad del servicio que se preste;
- Se establecerán tarifas preferenciales, no solo a las personas con discapacidad y las personas adultas mayores que actualmente ya se encuentran previstas, sino también en favor de las mujeres embarazadas, y de las y los estudiantes; y que
- Las tarifas preferenciales serán autorizadas con base en los lineamientos establecidos en el Reglamento correspondiente.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del artículo 117 de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DEL TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>Artículo 117</b></p> <p>Las tarifas máximas para la prestación del Servicio Público de Transporte y Automóviles de Alquiler serán fijados por la autoridad competente, con base en los estudios técnicos integrales necesarios y en la clase de servicio que</p>	<p><b>Artículo 117</b></p> <p>Las tarifas máximas para la prestación del Servicio Público de Transporte y Automóviles de Alquiler serán fijados por la autoridad competente, con base en los estudios técnicos integrales necesarios, en la clase <b>y en la calidad del</b> servicio</p>



<p>se preste, en los términos y condiciones que señale la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones administrativas que se emitan para tal efecto. La Secretaría y Carreteras de Cuota-Puebla <del>podrán establecer</del> de acuerdo a sus atribuciones y a la normatividad aplicable en la materia, tarifas preferenciales, entre las cuales quedarán comprendidas las que se establezcan en beneficio de personas con discapacidad y <del>adultos</del> mayores.</p> <p>Las tarifas preferenciales a que se refiere el presente artículo, serán autorizadas con base en <del>la modernidad, mejoramiento y comodidad de los vehículos con los que se preste el servicio.</del></p>	<p>que se preste, en los términos y condiciones que señale la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones administrativas que se emitan para tal efecto. La Secretaría y Carreteras de Cuota-Puebla <b>establecerán</b> de acuerdo a sus atribuciones y a la normatividad aplicable en la materia, tarifas preferenciales, entre las cuales quedarán comprendidas las que se establezcan en beneficio de <b>las</b> personas con discapacidad, <b>las mujeres embarazadas, las y los estudiantes y las personas adultas</b> mayores.</p> <p>Las tarifas preferenciales a que se refiere el presente artículo, serán autorizadas con base <b>en los lineamientos establecidos en el Reglamento correspondiente.</b></p>
---	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

### **DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DEL TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA.**

**ÚNICO.-** Se **REFORMA** el artículo 117 de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

#### **Artículo 117**

Las tarifas máximas para la prestación del Servicio Público de Transporte y Automóviles de Alquiler serán fijados por la autoridad competente, con base en los estudios técnicos integrales necesarios, en la clase **y en la calidad del** servicio que se preste, en los términos y condiciones que señale la presente Ley, su Reglamento



y demás disposiciones administrativas que se emitan para tal efecto. La Secretaría y Carreteras de Cuota-Puebla **establecerán** de acuerdo a sus atribuciones y a la normatividad aplicable en la materia, tarifas preferenciales, entre las cuales quedarán comprendidas las que se establezcan en beneficio de **las** personas con discapacidad, **las mujeres embarazadas, las y los estudiantes y las personas adultas** mayores.

Las tarifas preferenciales a que se refiere el presente artículo, serán autorizadas con base **en los lineamientos establecidos en el Reglamento correspondiente.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

**DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**  
**COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL**  
**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA "LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S:**

La que suscribe, **Diputada María del Rocío García Olmedo**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía **LA INICIATIVA POR LA QUE SE ABROGA LA LEY PARA LAS ESCUELAS DEL ESTADO DE ARTES Y OFICIOS PARA LAS MUJERES**, de conformidad con los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

La *Ley para las Escuelas del Estado de Artes y Oficios para las Mujeres*<sup>1</sup>, es un ordenamiento jurídico que data del año de 1940, el cual surgió ante la necesidad de la época de dar “mejor calidad de vida a las mujeres en el Estado”, dicho ordenamiento jurídico se encuentra vigente a 78 años de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y, hasta la fecha, no ha sufrido ningún tipo de reforma.

Por ello, para entender la presente iniciativa de abrogación, que propongo, es necesario recordar que los contextos político y social de la época de los cuarentas mantenían a la mujer relegada a las labores del hogar y al cuidado de la

---

<sup>1</sup> Legislación Vigente del Estado Libre y Soberano de Puebla. [www.congresopuebla.gob.mx](http://www.congresopuebla.gob.mx).



familia, así mismo no se le permitía tener presencia profesional y mucho menos política. Ante estas necesidades, las Escuelas del Estado de Artes y Oficios para Mujeres, tenían por objetivo “capacitar a la mujer para el desempeño de actividades propias del hogar”<sup>2</sup>, actividades tales como: corte y confección; bordado; cocina y repostería; peluquería, peinados y manicure; juguetería y flores artificiales.

Al paso de los años el papel de la mujer en nuestra sociedad se ha visto trascendentalmente modificado, ante estos cambios históricos resulta importante destacar una de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que han sido en beneficio directo de las mujeres.

En 1974, el Congreso de la Unión, reformó los artículos 4, 5, 30 y 123 que promovieron la igualdad jurídica de la mujer. De los cuales, me permito mencionar, la reforma al artículo 4 Constitucional, incorporó explícitamente la igualdad jurídica entre hombres y mujeres. La reforma al artículo 5 Constitucional sustituyó el término hombre, por el de persona, de forma que los derechos consagrados en dicho artículo no se entiendan reservados exclusivamente a los hombres, tales como que nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución, así mismo se determinó que todas “las personas pueden elegir la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode”<sup>3</sup>, de esta forma se eliminó la restricción laboral que limitaba a las mujeres a desarrollar algunas actividades económicas. Por lo que respecta al artículo 123, la reforma fue de gran importancia al reconocer la participación y la protección laboral de la mujer trabajadora.

---

<sup>2</sup> Artículo 1° de la Ley para las Escuelas de Artes y Oficios para Mujeres.

<sup>3</sup> Artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Es así, como con la reforma de 1974 les dio a los hombres y a las mujeres la igualdad de derechos, deberes y oportunidades en los múltiples aspectos de la vida nacional.

Estos avances inauguraron una serie de progresivas mejoras para consolidar el acceso igualitario de la mujer a los estudios y al ejercicio de las carreras profesionales en nuestro país.

Las condiciones jurídicas y sociales en las que nos vemos envueltos actualmente han dejado de suponer que la mujer únicamente debe “llenar la trascendental misión”<sup>4</sup> que implican la maternidad y las actividades propias del cuidado del hogar, para comprenderla como auténticamente humana, es decir, acceder al derecho de decidir su propio proyecto de vida. La incorporación de la mujer al factor social y útil comprende una amplia gama de posibilidades, por lo que una Escuela especializada en el desarrollo de habilidades para el trabajo que tradicionalmente fueron delegados a las mujeres no tiene cabida dentro de los objetivos de la nación. Mantener con vigencia jurídica la Ley para las Escuelas del Estado de Artes y Oficios para Mujeres, implica un acto de discriminación y misoginia pues únicamente reafirma estereotipos de género perjudiciales para el desarrollo de las mujeres en los ámbitos de educación y capacitación.

La Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, es un ordenamiento que garantiza a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia que favorece su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

---

<sup>4</sup> Considerando de la Ley para las Escuelas de Artes y Oficios para Mujeres.



El artículo 18 de dicho ordenamiento, señala lo siguiente: “**ARTÍCULO 18.-** *El Estado garantizará a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad por medio de:*

*I.- El impulso de la educación libre de estereotipos, evitando los privilegios de sexos o de individuos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;*

En este sentido, conmino a que hagamos un análisis de la Ley para las Escuelas del Estado de Artes y Oficios para Mujeres, y de la presente iniciativa por la que se aboga dicho ordenamiento, contemplando que la educación debe ser libre de estereotipos, y que la Ley en cita, tiene por objeto capacitar a la mujer para el desempeño de actividades “propias del hogar”.

La Ley para las Escuelas del Estado de Artes y Oficios para Mujeres, fue en su momento eficaz para su época, pero obsoleta para nuestro presente, con su abrogación reforzaríamos el reconocimiento que merecemos todas las mujeres poblanas que incursionamos en todas las áreas de participación con excelentes resultados.

Aunado a lo anterior, y siendo congruentes con la revisión y actualización de nuestro marco jurídico poblano en pro de las mujeres, el cual debe de velar por la igualdad y equidad eliminando el sesgo de género en los programas educativos y garantizando la toma de “medidas para eliminar la discriminación en la educación en todos los niveles por motivo de género”<sup>5</sup> tal y como lo establece el Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer Beijing de 1995 de la Organización de las Naciones Unidas, es importante tomar esta acción legislativa,

---

<sup>5</sup> Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995. P. 28.



y abrogar dicho ordenamiento que lejos de otorgar el reconocimiento de todos los derechos que las mujeres hoy en día ejercemos, nos ubica únicamente a la “trascendental misión”<sup>6</sup> que tenemos las mujeres: la maternidad y las actividades propias del cuidado del hogar.

La capacitación formal en nuestro Estado, es un objetivo en materia educativa, que se imparte a mujeres y hombres, a efecto de que estos puedan incorporarse productivamente al ámbito laboral, y actualmente es el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla (ICATEP), el que tiene como objetivo entre otros: *Impartir e impulsar la capacitación formal para y en el trabajo en la Entidad a fin de incrementar la competitividad, de manera que se mejore la calidad y vinculación en función del sector productivo y de las necesidades detectadas en materia de desarrollo Regional Estatal y Nacional.*<sup>7</sup>

Fue instituido por Decreto del H. Congreso del Estado de fecha 31 de julio de 2002, y publicado el 02 de septiembre del mismo año, ofrece capacitación formal para el trabajo a mujeres y hombres mayores a 15 años, con el objetivo de que puedan incorporarse productivamente al mercado laboral, capacitación que les permite adquirir los conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes necesarias para desempeñar correctamente un trabajo.

El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla, desde su creación, se ha visto en la necesidad de ajustar sus planes, programas de estudio y las modalidades educativas que garanticen un aprendizaje que sea acorde con las necesidades de la industria o comunidad, mismos que deberán ser autorizados por la Secretaría de Educación Pública Federal, por lo que sus programas de

---

<sup>6</sup> Considerando de la Ley para las Escuelas de Artes y Oficios para Mujeres.

<sup>7</sup> Artículo 2 del Decreto del H. Congreso del Estado, por virtud del cual formaliza la creación del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla.





estudio y capacitación se mantienen constantemente actualizados. Además del ICATEP, el Estado de Puebla cuenta con otras Instituciones especializadas en capacitación para los adultos, en ellas se ofrecen servicios educativos en nivel de formación para el trabajo en condiciones de igualdad para mujeres y hombres, cuyos programas de estudio se mantienen modernizados y supervisados por la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo de la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación del Gobierno de Puebla.

Así mismo, al realizar una búsqueda en el Catálogo Estatal Puebla de Centros Escolares de la Secretaría de Educación Pública, se ha corroborado que, en la actualidad, nuestro Estado no cuenta con alguna Escuela del Estado de Artes y Oficios para las Mujeres, que se rija bajo esta Ley. A pesar de esto, es pertinente la abrogación esta Ley de manera formal y mediante el proceso legislativo correspondiente.

Las mujeres hemos avanzado en diversos ámbitos, pero aún prevalecen limitaciones en la formación de una visión cultural, política y democrática orientada por valores de equidad, pluralismo y tolerancia que garanticen el pleno ejercicio equitativo del poder y del liderazgo de las mujeres en el proceso de participación y de toma de decisiones.

Es necesario vencer los prejuicios e inercias adversos a la cultura de la equidad y que los ordenamientos jurídicos vigentes en el Estado sean acordes con la realidad y necesidad social, para que, a través de ellos, se puedan superar los problemas que enfrenten los hombres y las mujeres derivados de usos y costumbres, roles y tradiciones arraigados.

Como Diputada, es mi deber adoptar las medidas necesarias para modificar las prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia de la



discriminación y violencia contra la mujer. Es por ello que presento esta iniciativa para abrogar la Ley para las Escuelas del Estado de Artes y Oficios para Mujeres, que lejos de beneficiar a las mujeres en el Estado, y contribuir a lograr la plena equidad e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, resulta ser discriminatoria y obsoleta.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA QUE ABROGA LA LEY PARA LAS ESCUELAS DEL ESTADO DE ARTES Y OFICIOS PARA MUJERES**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se **ABROGA** la Ley para las Escuelas del Estado de Artes y Oficios para Mujeres.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**



CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S.

Quien suscribe DIPUTADA MÓNICA LARA CHAVEZ, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, mejor conocida como CEDAW por sus siglas en inglés, establece en su artículo 3, que los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Que en el mismo sentido, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, manifiesta que debe entenderse por violencia contra las mujeres cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Además este instrumento establece que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, además de establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a



violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

Que atendiendo a lo anterior, en fecha uno de febrero de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; ordenamiento cuyo artículo 27 señala que las órdenes de protección, son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

Que congruencia con lo anterior, en el artículo 24 de la Ley Para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, a la letra establece lo siguiente:

*“Las órdenes de protección son actos de urgente cumplimiento en función del interés de la víctima, de carácter precautorias y cautelares. Se decretarán inmediatamente después de que el Juez de lo Familiar o el Ministerio Público en casos de urgencia y en razón del lugar o la hora, conozcan de probables hechos constitutivos de violencia contra las mujeres”.*

Que como se puede apreciar, estas medidas de protección que la autoridad judicial puede acordar a favor de la víctima de violencia de género y en su caso, de sus hijos e hijas, y están contenidas tanto en la Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como en la Ley Estatal; sin embargo en la actualidad se siguen presentando actos de violencia en contra de las mujeres ya sea dentro de su hogar o fuera de éste.

Que es importante destacar que en el año dos mil doce el Comité CEDAW recomendó a nuestro país, *“acelerar la aplicación de las órdenes de protección en el plano estatal, garantizar que las autoridades pertinentes sean conscientes de la importancia de emitir órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos y adoptar las medidas necesarias para mantener la duración de las órdenes de protección hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo”.*



Que en varias ocasiones, a pesar de que la víctima cuenta con orden de protección de emergencia, sigue siendo molestada e intimidada por el agresor, a través de llamadas telefónicas, incluso valiéndose de otro tipo de medios como internet a través de las redes sociales o mensajería instantánea, siendo hoy en día el medio de comunicación más utilizado; incluso llega al grado de hacerlo a través de terceras personas.

Que en razón de lo anterior, presento esta iniciativa con el objeto de brindar mayores herramientas de protección a las víctimas de violencia, y establecer la prohibición de que la presunta o presunto generador de violencia intimide o moleste a la víctima o a cualquier integrante de su familia en su entorno social, ya sea lugar de trabajo, de estudios o el domicilio de las y/o los ascendientes y descendientes, incluidos la vía telefónica, cualquier otro medio electrónico de comunicación o tecnologías de la información y comunicación, o cualquier otro que frecuente la víctima, así como alguna otra manifestación o expresión de cualquier naturaleza que atente contra la víctima, realizada por la presunta o presunto generador de violencia a través de terceras personas.

Que la violencia contra las mujeres es uno de los factores que impiden consolidar la igualdad sustantiva y el adelanto de las mujeres; es por este motivo que resulta imperante fortalecer las medidas de protección establecidas en nuestra Legislación Estatal.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

#### DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA la fracción II del artículo 26 de la Ley Para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar como sigue

ARTÍCULO 26.- Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:

I.- ...



II.- Prohibir a la presunta o presunto generador de violencia para acercarse al domicilio, así como intimidar o molestar a la víctima o a cualquier integrante de su familia en su entorno social, incluidos la vía telefónica, cualquier otro medio electrónico de comunicación o tecnologías de la información y comunicación, ya sea lugar de trabajo, de estudios o el domicilio de las y/o los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima, así como alguna otra manifestación o expresión de cualquier naturaleza que atente contra la víctima, realizada por la presunta o presunto generador de violencia a través de terceras personas.

III. y IV.- ...

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

#### ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ.



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LX LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adicionan las fracciones IV a VI al artículo 56 de la Ley Estatal de Salud**; al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que con fundamento en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, considerándose éste como un derecho humano universal, razón por la cual se debe velar y respetar el mismo.

Que partiendo de esta premisa, la Organización Mundial de Salud, indica que cada día mueren aproximadamente ochocientas treinta mujeres por causas relacionadas con el embarazo y el parto, siendo las jóvenes adolescentes el grupo de mujeres que corre mayor riesgo de complicaciones y muerte como consecuencia del embarazo.



Que en este sentido, resulta importante precisar que la atención médica especializada antes, durante y después del parto, puede salvar la vida de las mujeres y de las y los recién nacidos<sup>1</sup>.

Que a pesar de lo anterior, no puede pasar inadvertido el hecho de que muchas mujeres mueren por complicaciones producidas antes, durante y después del parto, no obstante que, en su gran mayoría, dichas complicaciones pueden ser tratables o prevenibles, sin embargo al no ser tratadas o, en su caso, ser tratadas incorrectamente, éstas generan afectación durante la etapa de gestación.

Que las principales complicaciones causantes del setenta y cinco por ciento de las muertes maternas son:

- Hemorragias graves.- Las cuales se presentan en la mayoría de los casos, después del parto;
- Infecciones.- Las que desafortunadamente son adquiridas durante el proceso de parto;
- La hipertensión gestacional.- En las cuales se deben considerar la preeclampsia y la eclampsia; y
- Complicaciones en el parto.

Que en este contexto, es oportuno destacar la necesidad de salvaguardar la vida de la mujer y de la o el menor, para lo cual requiere tomarse en consideración la atención perinatal, la cual consiste en el estudio del feto y de la o el lactante en el período perinatal, el que inicia al terminar el período comprendido entre la vigésima y la vigésima octava semana de gestación y termina siete a veintiocho días después del nacimiento, con la finalidad de determinar si las mujeres se encuentran en un embarazo de alto riesgo o si la o el menor tiene alguna enfermedad, entre otros aspectos.

Que por otra parte, cabe precisar que durante la Asamblea General de las Naciones Unidas del año dos mil quince, celebrada en Nueva York, se presentó

---

<sup>1</sup> <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/maternal-mortality> consultada el treinta de agosto de dos mil diecinueve





la Estrategia Mundial para la Salud de la Mujer, el Niño y el Adolescente 2016-2030, como parte de la estrategia mundial para acabar con la mortalidad materna prevenible, así como de las niñas y niños.

Que asimismo, a partir de la estrategia en mención la Organización Mundial de la Salud ha pretendido resolver diversas problemáticas, entre las que se encuentran, las siguientes<sup>2</sup>:

- Eliminar las desigualdades en la calidad de los servicios de atención de la salud reproductiva, materna y neonatal y el acceso a ellos;
- Lograr una cobertura sanitaria universal para una atención integral a la salud reproductiva, materna y neonatal;
- Abordar todas las causas de mortalidad materna, de morbilidad reproductiva y materna, y de discapacidades conexas; y
- Garantizar la rendición de cuentas, con el fin de mejorar la calidad de la atención y su equidad.

Que bajo esta tesitura, debe decirse que de los cuatrocientos cuarenta y seis millones de personas que padecen pérdida de audición, treinta y cuatro millones de ellas son niñas y niños, y que en México, en términos de lo dispuesto por el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias, existen entre ocho y diez millones de personas con algún grado de sordera, la cual consiste en la pérdida de la audición<sup>3</sup>.

Que las causas de pérdida de audición dependen de diversos factores, como son por citar algunos los genéticos o problemas de salud hereditaria, complicaciones en el parto, enfermedades infecciosas, infecciones crónicas del oído, el empleo de determinados fármacos y la exposición al ruido excesivo o a niveles altos; al respecto, es importante señalar que, de acuerdo a la Organización Mundial

<sup>2</sup> <https://www.who.int/life-course/partners/global-strategy/globalstrategyreport2016-2030-lowres.pdf> consultada el treinta de agosto de dos mil diecinueve.

<sup>3</sup> <https://www.gob.mx/salud/prensa/en-el-iner-217-personas-recuperan-la-audicion-con-implante-coclear> consultada el treinta de agosto de dos mil diecinueve.



de la Salud, el sesenta por ciento de los casos de pérdida de audición en las y los niños se deben a causas que pueden ser prevenibles<sup>4</sup>.

Que de conformidad con los datos mencionados, es evidente la necesidad de establecer métodos que ayuden a prevenir o determinar la existencia de alguna discapacidad o peligro por parte de la o el menor desde antes de su nacimiento, con la finalidad de planificar estrategias de desarrollo que no vulneren el crecimiento de la o el infante y salvaguardar su libre desarrollo.

Que es por ello que la detección e intervención tempranas e incluso con prelación o inmediatamente después del nacimiento son fundamentales para minimizar las consecuencias de la pérdida de audición, así como en el desarrollo y posterior rendimiento escolar de la o el niño.

Que de esta manera, es que se ha comprobado que en las y los lactantes y en las y los niños pequeños con pérdida de audición, la detección y el tratamiento tempranos, en el marco de programas de detección auditiva neonatal, puede mejorar los resultados lingüísticos y escolares de la o el niño.

Que en este orden de ideas, cabe destacar que la discapacidad visual puede limitar a las personas en la realización de tareas cotidianas y afectar su calidad de vida, así como sus posibilidades de interacción con el mundo, mientras que la ceguera, que es la forma más grave de discapacidad visual, puede reducir la capacidad de las personas para realizar tareas cotidianas y caminar sin ayuda. La rehabilitación de buena calidad permite a las personas con diversos grados de discapacidad visual disfrutar de la vida, alcanzar sus objetivos y participar de manera activa y productiva en la sociedad actual.

Que la mayor parte de las enfermedades que provocan discapacidad visual y ceguera se pueden prevenir o tratar fácilmente mediante intervenciones conocidas y costo efectivas, a pesar de lo cual actualmente existen alrededor de doscientos ochenta y cinco millones de personas con discapacidad visual en el mundo, de las cuales uno punto cuatro millones son niñas y niños. Asimismo, en México, de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y el Censo de Población y Vivienda, la población de ciegos y débiles visuales supera el millón de

---

<sup>4</sup> <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/deafness-and-hearing-loss> consultada el treinta de agosto de dos mil diecinueve.



personas, al ser un millón doscientas noventa dos mil doscientas un personas, de las cuales setenta y nueve mil son niñas y niños con algún tipo de discapacidad visual, de entre cinco y catorce años de edad<sup>5</sup>.

Que con fundamento en lo expuesto, se considera oportuno adicionar las fracciones IV a VI al artículo 56 de la Ley Estatal de Salud, con el objetivo de estipular que la atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las acciones de a) atención perinatólogica en los casos de embarazo que son considerados como de alto riesgo; b) la detección temprana de la sordera y su tratamiento, en todos sus grados, desde los primeros días del nacimiento; y c) las acciones para diagnosticar y ayudar a resolver el problema de salud visual y auditiva de las y los niños; dos de las cuales ya se encuentran preceptuadas de esa manera en la Ley General de Salud.

Para efectos ilustrativos se ejemplifica la propuesta de adición de las fracciones IV a VI al artículo 56 de la Ley Estatal de Salud, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE SALUD	LEY ESTATAL DE SALUD	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>ARTÍCULO 61.</b> La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:</p> <p>I. La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio;</p> <p>II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna y su salud visual;</p>	<p><b>ARTÍCULO 56.-</b> La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:</p> <p>I. La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio.</p> <p>II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, y nutrición adecuada y prevención de otras enfermedades que más le afecten.</p>	<p><b>ARTÍCULO 56.-</b> ...</p> <p>I. a III. ...</p>

<sup>5</sup> <https://www.sinembargo.mx/16-11-2011/74386> consultada el treinta de agosto de dos mil diecinueve.



<p>III. La promoción de la integración y del bienestar familiar.</p>	<p>III. La promoción de la integración y del bienestar familiar.</p>	<p>IV. La atención perinatólogica en los casos de embarazo que son considerados como de alto riesgo.</p>
<p>IV. La detección temprana de la sordera y su tratamiento, en todos sus grados, desde los primeros días del nacimiento, y</p>		<p>V. La detección temprana de la sordera y su tratamiento, en todos sus grados, desde los primeros días del nacimiento.</p>
<p>V. Acciones para diagnosticar y ayudar a resolver el problema de salud visual y auditiva de los niños en las escuelas públicas y privadas.</p>		<p>VI. Acciones para diagnosticar y ayudar a resolver el problema de salud visual y auditiva de las y los niños.</p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV A VI AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.**

**ÚNICO.-** Se **ADICIONAN** las fracciones IV a VI al artículo 56 de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 56.- ...**

I. a III. ...



IV. La atención perinatólogica en los casos de embarazo que son considerados como de alto riesgo.

V. La detección temprana de la sordera y su tratamiento, en todos sus grados, desde los primeros días del nacimiento.

VI. Acciones para diagnosticar y ayudar a resolver el problema de salud visual y auditiva de las y los niños.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

**DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**PRESENTES.**

El suscrito diputado **VALENTIN MEDEL HERNANDEZ** integrante del Partido del Trabajo; de la Sexagésima Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo colegiado la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 102 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y EL ARTICULO 50 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL**; bajo los siguientes considerandos:

**CONSIDERANDOS.**

1. Que el ejercicio fiscal para la aplicación y comprobación de recursos públicos federales y estatales es del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.
2. Que actualmente los Ayuntamientos toman protesta el día 15 de octubre del año en que se celebren las elecciones.
3. Que los recursos federales y estatales que forman parte de la hacienda municipal se entregan al ayuntamiento en ministraciones de manera mensual en los primeros días de cada mes FISM 10 mensualidades de febrero a noviembre; FORTAMUN 11 mensualidades de febrero a diciembre recibiendo en este último mes dos pagos; y los recursos estatales (cuenta corriente) 12 mensualidades enero a diciembre.
4. Que al tomar protesta en el mes de octubre la administración saliente deja comprometidos los recursos del resto del ejercicio fiscal, (noviembre y diciembre) y los recursos de la ministración de octubre, dejando sin recursos a la administración entrante, lo que le quita operatividad, y liquides financiera máxime que no puede empezar a trabajar con los objetivos del plan de desarrollo municipal, si bien es cierto la personalidad jurídica del municipio no cambia, sí el administrador de la persona moral, teniendo dos responsables para comprobar el ejercicio fiscal.

5. La presente iniciativa pretende, vincular a la toma de protesta conforme al calendario fiscal.
6. Que el fundamento de lo anterior, lo es el Artículo 115, fracción II, 1er párrafo y la fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se transcribe a continuación:

*Título Quinto*

*De los Estados de la Federación y de la Ciudad de México*

*Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

*I...*

*II...*

*Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

*III...*

*IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*

*a) ...*

*b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.*

*...*

Y que, para efectos ilustrativos de la presente iniciativa, y su mejor comprensión, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

<b>CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA</b>	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><i>“Artículo 102 ... I a III... IV. Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años, debiendo tomar posesión sus integrantes, el día quince de octubre del año en el que se celebre la elección. Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.”</i></p>	<p><i>“Artículo 102 ... I a III... IV. Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años, debiendo tomar posesión sus integrantes, el día <b><u>primero de enero del año siguiente en el que se celebre la elección.</u></b> Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.”</i></p>

<b>LEY ORGANICA MUNICIPAL</b>	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><i><b>ARTÍCULO 50.-</b> Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años, debiendo tomar posesión sus integrantes el día quince de octubre del año de las elecciones ordinarias.</i></p>	<p><i><b>ARTÍCULO 50.-</b> Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años, debiendo tomar posesión sus integrantes <b><u>el día primero de enero del año siguiente</u></b> de las elecciones ordinarias.</i></p>

En virtud de lo anterior, se somete a consideración del Pleno del Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de:

#### **DECRETO**

**PRIMERO.** – Se reforma la fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

*“Artículo 102 ...  
I a III...  
IV. Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años, debiendo tomar posesión sus integrantes, el día **primero de enero del año siguiente en el que se celebre la elección.** Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.”*



*IV. Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años, debiendo tomar posesión sus integrantes, el día **primero de enero del año siguiente en el que se celebre la elección.** Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.”*

**SEGUNDO.** - Se reforma el artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 50.-** Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años, debiendo tomar posesión sus integrantes **el día primero de enero del año siguiente** de las elecciones ordinarias.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Los ayuntamientos que actualmente se encuentren en funciones continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la toma de protesta de ley y de posesión de las autoridades municipales electas.

**TERCERO.** - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

#### **ATENTAMENTE**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA  
A 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

**DIP. VALENTIN MEDEL HERNANDEZ.**



CC. DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
LX LEGISLATURA  
P R E S E N T E S.

Quien suscribe DIPUTADA MÓNICA LARA CHAVEZ, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 272 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, al tenor de los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

Que de acuerdo a cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los primeros siete meses de este año se presentaron mil 296 denuncias a la semana por casos de abuso sexual, acoso, hostigamiento o violación en Puebla; lo que se traduce en 185 casos que ha recibido al mes la Fiscalía General del Estado, en los que encabezan la lista el abuso sexual y la violación simple.

Que es importante mencionar que 398 casos fueron por abuso sexual, mientras que por violación simple se abrieron 347 carpetas de investigación; el delito de violación equiparada alcanzó la cifra de 205 casos y el acoso sexual 188; entre otros delitos.

Que lo anterior resulta alarmante y más si se tiene conocimiento que según datos de esa misma dependencia, las denuncias por el delito de violación equiparada se duplicaron de 2015 a 2018, al pasar de 135 casos a 271 en un periodo de cuatro años.



Que estos casos que nos preocupan por lo que nos deben ocupar de manera urgente. Debo citar, por mencionar algunos ejemplos: en el año 2016, una joven enfermera y bailarina clásica de 26 años de edad sufrió una violación tumultuaria cuando abordó un taxi colectivo en la ciudad de Huauchinango <sup>1</sup>; otro fue el caso que conocimos en junio del 2018, en el cual cinco sujetos utilizaban un taxi para asaltar y violar a pasajeras que solas o acompañadas, abordaban la unidad de alquiler afuera de antros de Puebla, esta banda contaba con diez denuncias por ataques sexuales a bordo vehículos de alquiler<sup>2</sup>; además otro lamentable caso en donde dos taxistas ese mismo año, fueron vinculados a proceso y enviados a prisión preventiva por haber violado a una mujer después de asaltarla a ella y su pareja<sup>3</sup>.

En hechos más recientes, encontramos el acontecido en agosto de este año, el que una joven de 19 años de edad fue violada por el conductor de una unidad de transporte público, específicamente la ruta 25 de esta ciudad.<sup>4</sup>

Que tenemos que realizar las medidas legislativas necesarias para que quienes aborden transporte público, taxis, o los servicios que se brindan a través de plataformas digitales, puedan sentirse seguras al abordarlos y considero que equiparando el delito de violación, puede ser un paso para este fin. Aún falta mucho por hacer, pero en un estado con alerta de género declarada, cualquier medida que abone a brindar seguridad a las poblanas puede contribuir a disminuir el miedo persistente en ellas.

Que el Código Penal del Estado de Puebla, establece en el artículo 272 que se equipara a la violación: La cópula con persona privada de razón o de sentido, o que por enfermedad o cualquier otra causa, no pudiera resistir; la cópula con persona menor de catorce años de edad, y la introducción en una persona, por vía anal o vaginal, de cualquier objeto distinto al miembro viril, usando violencia física o moral. En razón de las consideraciones antes expuestas propongo adicionar: que se cometa al encontrarse la víctima al interior de un vehículo del servicio público de transporte, mercantil o cualquiera que preste servicios similares. Esto dado que quien comete este delito al interior de estas unidades, cuentan con la agravantes de premeditación, alevosía y ventaja sobre la víctima.

<sup>1</sup> <http://municipiospuebla.mx/nota/2019-03-25/puebla/en-huauchinango-violador-tatu%C3%B3-pecho-de-yanelli-con-la-punta-de-una-navaja>

<sup>2</sup> <https://www.elsoldepuebla.com.mx/policiaca/utilizaban-un-taxi-para-violar-y-asaltar-a-sus-victimas-en-puebla-1754026.html>

<sup>3</sup> <https://www.periodico central.mx/2019/pagina-negra/crimen-y-castigo/item/4289-dan-prision-a-dos-taxistas-por-violar-a-una-pasajera-en-puebla>

<sup>4</sup> <https://www.radioformula.com.mx/noticias/20190820/chofer-de-camion-y-su-ayudante-violan-a-una-joven-en-puebla/>



Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

#### DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMAN las fracciones II y III y se ADICIONA la fracción IV al artículo 272 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 272.- Se equipara a la violación:

I.- ...

II.- La cópula con persona menor de catorce años de edad;

III.- La introducción en una persona, por vía anal o vaginal, de cualquier objeto distinto al miembro viril, usando violencia física o moral; y

VIII.- Que se cometa al encontrarse la víctima al interior de un vehículo del servicio público de transporte, mercantil o cualquiera que preste servicios similares.

...

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ.



**SESIÓN PÚBLICA  
ORDINARIA  
25 DE SEPTIEMBRE DE 2019**



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

## **Orden del Día**

### **Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Miércoles 25 de Septiembre de 2019**

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria del dieciocho de septiembre del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de ocurso Ciudadanos y los de autoridades Federales.
4. Lectura del Posicionamiento con motivo del Día Mundial del Turismo, que presenta la Diputada Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
5. Lectura del oficio SG/029/2019 del Secretario de Gobernación quien, por acuerdo del Titular del Ejecutivo del Estado, remite la Iniciativa de Decreto por el que se declara Benemérita de Puebla a la revolucionaria Natalia Serdán Alatríste y se erige un busto en su honor.
6. Lectura del oficio SG/030/2019 del Secretario de Gobernación quien, por acuerdo del Titular del Ejecutivo del Estado, remite la Iniciativa de Decreto por el que se declara Benemérito de Puebla al eminente profesor, periodista, político, diplomático mexicano Gilberto Bosques Saldívar y se erige un busto en su honor.
7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan las y los Diputados Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Carlos Alberto Morales Álvarez, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano, Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla, José Armando García Avendaño y Lilitana Luna Aguirre, integrante y Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud.
8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado sin Partido Iván Jonathan Collantes Cabañas, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla.



**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Juan Espinosa Torres, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan el segundo y tercer párrafos al artículo 152 de la Ley de Transporte del Estado de Puebla.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan los Diputados Nora Yessica Merino Escamilla integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social y Juan Pablo Kuri Carballo, Representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan los Diputados Nora Yessica Merino Escamilla integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social y Juan Pablo Kuri Carballo, Representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el primer y tercer párrafos del artículo 470 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción I del artículo 4 bis de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 28 bis de la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Javier Casique Zárate, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona una fracción al artículo 7 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla.
15. Lectura de la Iniciativa Proyecto de Decreto que presenta el Diputado Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción V del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Iliana Paola Ruíz García, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 856 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.



**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Rocío García Olmedo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se declara el día siete de octubre, como "El Día Estatal del Mole".
18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Puebla.
19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Rafaela Vianey García Romero, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se abroga la Ley para Proteger los Derechos Humanos y que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza por parte de los Elementos de las Instituciones Policiales del Estado de Puebla.
20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 50 de la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
21. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Nibardo Hernández Sánchez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría del Trabajo en el Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, se fortalezcan los programas de capacitación e integración laboral para las personas recluidas en los centros de reinserción social en nuestra Entidad y se exploren los canales adecuados para brindarles apoyos económicos y en especie que les permitan iniciar sus propios negocios.
22. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan las y los Diputados Liliana Luna Aguirre, José Armando García Avendaño, Coordinadora e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Carlos Alberto Morales Álvarez, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano y Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar al Titular de la Fiscalía General del Estado, a que aboque lo necesario para que se esclarezca al culpable de la muerte de Aurelio Cabrera Campos, periodista de la Sierra Norte del Estado de Puebla.





**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

- 23.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Juan Espinosa Torres, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar al Gobierno del Estado de Puebla, decretar como área natural protegida el Cerro del Chiquihuite ubicado en San Francisco Totimehuacan, entre otro resolutivo.
- 24.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar al Ayuntamiento de Puebla, para que otorgue al Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado "Industrial de Abastos Puebla", los recursos necesarios para que el establecimiento cumpla con la normatividad vigente tanto nacional e internacional para el sacrificio de ovicaprinos, así como los procedimientos que garantizan altos estándares higiénicos sanitarios y con ello pueda obtener la certificación tipo TIF en este sector, con el fin de proveer productos sanos e inocuos para su comercialización, disminuyendo la afectación a la salud pública.
- 25.** Lectura del Punto de Acuerdo que presentan las y los Diputados Alejandra Guadalupe Esquitin Lastiri, Carlos Alberto Morales Álvarez, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla y Liliana Luna Aguirre, José Armando García Avendaño, Coordinadora e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar respetuosamente al Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, al Secretario de Seguridad Pública y al Titular del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para que en el ámbito de su competencia, ordenen y realicen la revisión del correcto funcionamiento de los seis arcos de seguridad en la Entidad, que se gestionen recursos humanos y financieros necesarios, de forma permanente y que se realice la planeación estratégica y periódica que permita asegurar su óptima operación.
- 26.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Tribunal Superior de Justicia del Estado para que, en la medida de sus posibilidades, capaciten a las y los integrantes de las salas y juzgados, con relación al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia con perspectiva de género; con la finalidad de que los acuerdos y sentencias que emitan salvaguarden el derecho al debido proceso legal de las mujeres.
- 27.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Javier Casique Zárate, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Gobernador, para efecto que de conformidad al artículo 7 fracción IX de la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla, expida el Reglamento para la mencionada Ley.



**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

- 28.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Tonantzin Fernández Díaz, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado, a realizar actividades de atención ciudadana los martes de cada semana, juntamente con los titulares de los Ayuntamientos escuchen de manera directa a la ciudadanía para que, debido a sus facultades, den respuesta favorable a los ciudadanos.
  
- 29.** Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alejo Domínguez Hugo	SI	-	-	-
2. Alonso Granados Héctor Eduardo	SI	-	-	-
3. Atanacio Luna Raymundo	SI	-	-	-
4. Biestro Medinilla Gabriel Juan Manuel	SI	-	-	-
5. Cabrera Camacho María del Carmen	-	RJ	-	-
6. Casique Zárate Javier	SI	-	-	-
7. Collantes Cabañas Iván Jonathan	SI	-	-	-
8. De Rosas Cuevas Arturo	SI	-	-	-
9. Espinosa Martínez Raúl	SI	-	-	-
10. Espinosa Torres José Juan	SI	-	-	-
11. Esquitín Lastiri Alejandra Guadalupe	SI	-	-	-
12. Fernández Díaz Tonantzin	SI	-	-	-
13. García Almaguer Marcelo Eugenio	SI	-	-	-
14. García Avendaño José Armando	SI	-	-	-
15. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
16. García Olmedo María del Rocío	SI	-	-	-
17. García Romero Rafaela Vianey	-	RJ	-	-
18. González Veyra Uruviel	SI	-	-	-
19. Hernández Sánchez Nibardo	SI	-	-	-
20. Islas Maldonado Ángel Gerardo	-	-	FJ	-
21. Jara Vargas Luis Fernando	SI	-	-	-
22. Jiménez López Gabriel Oswaldo	SI	-	-	-
23. Jiménez Morales Nancy	SI	-	-	-
24. Kuri Carballo Juan Pablo	SI	-	-	-
25. Lara Chávez Mónica	SI	-	-	-
26. Luna Aguirre Liliana	SI	-	-	-
27. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	SI	-	-	-
28. Medel Hernández Valentín	SI	-	-	-
29. Merino Escamilla Nora Yessica	SI	-	-	-
30. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
31. Moran Añorve Barbara Dimpna	SI	-	-	-
32. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
33. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
34. Rodríguez Sandoval Estefanía	SI	-	-	-
35. Romero Garci Crespo Olga Lucía	SI	-	-	-
36. Ruíz García Iliana Paola	SI	-	-	-
37. Saavedra Fernández María del Carmen	SI	-	-	-
38. Sánchez Sasía Fernando	SI	-	-	-
39. Tello Rosas Cristina	SI	-	-	-
40. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-
41. Tlaque Cuazitl Guadalupe	SI	-	-	-
	ASISTIERON	RETARDO JUSTIFICADO	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTA INJUSTIFICADA
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>40</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>-</b>



*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Presidenta de la Mesa Directiva**, con los que da cuenta en la Sesión del día 25 de septiembre de 2019

\*\*\*\*\*

Oficio número HCE/SG/AT/570 de fecha 5 de septiembre del año en curso, del Secretario de la Diputación Permanente del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, comunicando que fue elegida la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos legislativos de la Sesión Pública Extraordinaria.

**Recibo y enterados**

Circular número 77 del Secretario de Servicios Legislativos del Honorable Congreso del Estado de Hidalgo, comunicando la Apertura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

**Recibo y enterados**



Oficios número 037 y HAG/074/2019 de las y los Diputados Mónica Rodríguez Della Vecchia, María del Rocío García Olmedo, Olga Lucía Romero Garci Crespo, Héctor Eduardo Alonso Granados, Uruviel González Vieyra y Arturo de Rosas Cuevas por el que remiten Informes Anuales de Actividades Impresos, correspondientes al periodo del 15 de septiembre 2018 al 15 de septiembre 2019.

Se acusa recibo y se envían los originales a la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, para los efectos legales procedentes.

Oficios número 055, MCSF/124, 139 y DFSS/OC/002/2019 de las Diputadas Tonantzin Fernández Díaz, María del Carmen Saavedra Fernández, María del Rocío García Olmedo y del Diputado Fernando Sánchez Sasía, en los que remiten Informes Anuales de las Comisiones de Bienestar, la de Grupos Vulnerables, Igualdad de Género y la Instructora, respectivamente.

Se acusa recibo y se envían los originales a la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, para los efectos legales procedentes.



**Atentamente**

**“Sufragio efectivo. No reelección”**

**Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza septiembre 25 de 2019**

**Uruviel González Vieyra**  
Diputado Secretario

**Bárbara Dimpna Morán Añorve**  
Diputada Secretaria



The image shows a highly decorative interior space, likely a legislative chamber. In the foreground, a large, dark-colored eagle sculpture with its wings spread stands on a base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall. The mirror reflects a brightly lit area where a flag with a circular emblem is visible. The walls are adorned with intricate, light-colored decorative panels and moldings. The overall atmosphere is formal and grand.

# ACTA DE LA SESIÓN



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 25 de septiembre de 2019

**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE PUEBLA**

**PERIODO ORDINARIO**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA  
CELEBRADA EL MIÉRCOLES VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE  
DE DOS MIL DIECINUEVE**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA  
JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS  
JUAN PABLO KURI CARBALLO Y  
RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**

**SECRETARÍA DE LOS DIPUTADOS  
URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA  
EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA Y DE LA  
DIPUTADA BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, CON LA ASISTENCIA DE TREINTA Y OCHO DE ELLOS; EL RETARDO JUSTIFICADO DE LAS DIPUTADAS **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO Y RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**, QUIENES MÁS ADELANTE SE REINCORPORARON A ESTA SESIÓN Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DEL DIPUTADO **ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS ANEXOS A LA PRESENTE ACTA HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS





DE ACUERDO AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO, Y ENCONTRÁNDOSE EN LA LECTURA DEL PUNTO NUEVE, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE CIRCULADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA. CONTINUANDO EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA CELEBRADA EL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA LA DISPENSA DE LECTURA ANTES REFERIDA, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN TODOS SUS TÉRMINOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** SE DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** SE DIO CUENTA CON LOS OCURSOS DE DIVERSOS CIUDADANOS Y LOS DE AUTORIDADES DIVERSAS, MISMOS QUE SE TURNARON A LAS SIGUIENTES COMISIONES GENERALES PARA SU RESOLUCIÓN PROCEDENTE: EL DEL CIUDADANO SILVINO VERGARA NAVA, A LA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; EL DE LOS CIUDADANOS ARTURO Y MARGARITA, AMBOS DE APELLIDOS AMIGÓN RAMOS, A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA A LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y A LA UNIDAD DE ATENCIÓN CIUDADANA PARA



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 25 de septiembre de 2019

SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES; EL DE LA CIUDADANA DANIELA HERRERA GARCÍA, A LA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; EL DEL CIUDADANO AUSTREBERTO TRUJILLO MOYA, A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES; EL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; EL DE LA DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, POR EL QUE INFORMA LA DESIGNACIÓN DE LA DIPUTADA NANCY JIMÉNEZ MORALES COMO VICECOORDINADORA DE ESE GRUPO LEGISLATIVO, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA PARA SU CONOCIMIENTO; EL DE LOS DIPUTADOS LILIANA LUNA AGUIRRE Y JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, POR EL QUE INFORMAN LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORA Y VICECOORDINADOR, RESPECTIVAMENTE, DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA PARA SU CONOCIMIENTO; EL DEL PRIMER VISITADOR GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, A LA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD; EL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A LA DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO; Y EL DEL CIUDADANO JUAN CARLOS GARZA PAREDES, A LA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA LA DIPUTADA **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 25 de septiembre de 2019

ESTADO, DIO LECTURA AL POSICIONAMIENTO CON MOTIVO DEL DÍA MUNDIAL DEL TURISMO. EN EL **PUNTO CINCO** SE DIO CUENTA CON EL OFICIO SG/029/2019 DEL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN QUIEN, POR ACUERDO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA BENEMÉRITA DE PUEBLA A LA REVOLUCIONARIA NATALIA SERDÁN ALATRISTE Y SE ERIGE UN BUSTO EN SU HONOR, SE TURNÓ EL OFICIO Y ANEXO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SEIS** SE DIO CUENTA CON EL OFICIO SG/030/2019 DEL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN QUIEN, POR ACUERDO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA BENEMÉRITO DE PUEBLA AL EMINENTE PROFESOR, PERIODISTA, POLÍTICO, DIPLOMÁTICO MEXICANO GILBERTO BOSQUES SALDÍVAR Y SE ERIGE UN BUSTO EN SU HONOR, SE TURNÓ EL OFICIO Y ANEXO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SIETE** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ,** INTEGRANTE Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA,** REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA, **JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO Y LILIANA LUNA AGUIRRE,** INTEGRANTE Y COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 25 de septiembre de 2019

REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; A ESTA INICIATIVA DE DECRETO SE ADHIRIERON A TRAVÉS DE SUS COORDINADORES LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS MORENA Y ACCIÓN NACIONAL, EL REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; LAS DIPUTADAS NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ Y LOS DIPUTADOS GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, RAYMUNDO ATANACIO LUNA, HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ, IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS Y MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER. EN EL **PUNTO OCHO** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO SIN PARTIDO **IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES, PARA ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; A



ESTA INICIATIVA DE DECRETO SE ADHIRIERON LAS DIPUTADAS MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, MÓNICA LARA CHÁVEZ, GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ Y LOS DIPUTADOS GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, RAYMUNDO ATANACIO LUNA, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER, HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ Y URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA. EN EL **PUNTO NUEVE** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 152 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; A ESTA INICIATIVA DE DECRETO SE ADHIRIERON LOS DIPUTADOS IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS, CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER Y HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIO CUENTA CON EL ESCRITO DE LA DIPUTADA **BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**, POR EL QUE MANIFIESTA AUSENTARSE DE LA SESIÓN EN TÉRMINOS DEL OCURSO ANEXO A LA PRESENTE ACTA, SE TOMÓ CONOCIMIENTO DEL ESCRITO PRESENTADO Y EN CONSECUENCIA SOLICITÓ AL DIPUTADO EMILIO ERNESTO



MAURER ESPINOSA, EN SU CARÁCTER DE PROSECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA OCUPAR LA SECRETARÍA CORRESPONDIENTE. EN EL **PUNTO DIEZ** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA** INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y **JUAN PABLO KURI CARBALLO**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA; EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JUAN PABLO KURI CARBALLO**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; A ESTA INICIATIVA DE DECRETO SE ADHIRIERON A TRAVÉS DE SUS COORDINADORES Y VICECOORDINADOR LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS MORENA, ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; EL REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA; LAS DIPUTADAS MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ Y MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO Y EL DIPUTADO MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER. EN EL **PUNTO ONCE** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA** INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL



PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y **JUAN PABLO KURI CARBALLO**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER Y TERCER PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 470 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JUAN PABLO KURI CARBALLO**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y A LA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; A ESTA INICIATIVA DE DECRETO SE ADHIRIERON A TRAVÉS DE SUS COORDINADORES Y VICECOORDINADOR LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS MORENA, ACCIÓN NACIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL; LAS DIPUTADAS MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ Y MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO Y LOS DIPUTADOS JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES Y RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ. EN EL **PUNTO DOCE** RELATIVO A INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4 BIS DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA



LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; A ESTA INICIATIVA DE DECRETO SE ADHIRIERON A TRAVÉS DE SUS COORDINADORES LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA; LAS DIPUTADAS MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO Y LOS DIPUTADOS JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES Y ARTURO DE ROSAS CUEVAS. EN EL **PUNTO TRECE** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 28 BIS DE LA LEY DE VIALIDAD PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; A ESTA INICIATIVA DE DECRETO SE ADHIRIERON A TRAVÉS DE SUS COORDINADORES Y VICECOORDINADOR LOS GRUPOS





"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 25 de septiembre de 2019

LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS MORENA, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL; LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; LAS DIPUTADAS MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ Y GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ Y LOS DIPUTADOS JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES Y RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ. EN EL **PUNTO CATORCE** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; A ESTA INICIATIVA DE DECRETO SE ADHIRIERON A TRAVÉS DE SU VICECOORDINADOR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ Y LOS DIPUTADOS MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER Y RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ. EN EL **PUNTO QUINCE** RELATIVO A LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA**, COORDINADOR DEL GRUPO



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 25 de septiembre de 2019

LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; A ESTA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO SE ADHIRIERON A TRAVÉS DE SUS COORDINADORES LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL; LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ Y LOS DIPUTADOS JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES Y MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 856 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE



PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA SIETE DE OCTUBRE, COMO "EL DÍA ESTATAL DEL MOLE"; EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; A ESTA INICIATIVA SE ADHIRIERON A TRAVÉS DE SUS COORDINADORES Y VICECOORDINADORA LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS MORENA, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL; LAS REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS DE LOS PARTIDOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y COMPROMISO POR PUEBLA; LAS DIPUTADAS MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL Y LOS DIPUTADOS RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA, FERNANDO SÁNCHEZ SASIA Y MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 25 de septiembre de 2019

DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; A ESTA INICIATIVA DE DECRETO SE ADHIRIERON A TRAVÉS DE SUS COORDINADORES Y VICECOORDINADOR LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO; LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ Y LOS DIPUTADOS JOSÉ JUAN ESPINOSA Y MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ABROGA LA LEY PARA PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS Y QUE REGULA EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA POR PARTE DE LOS ELEMENTOS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEL ESTADO DE PUEBLA; EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 25 de septiembre de 2019

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE** SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE VIALIDAD PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO EN EL ESTADO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SE FORTALEZCAN LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN E INTEGRACIÓN LABORAL PARA LAS PERSONAS RECLUIDAS EN LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL EN NUESTRA ENTIDAD Y SE EXPLOREN LOS CANALES ADECUADOS PARA BRINDARLES APOYOS ECONÓMICOS Y EN ESPECIE QUE LES PERMITAN INICIAR SUS PROPIOS NEGOCIOS, SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** SE DIO



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 25 de septiembre de 2019

CUENTA CON EL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS LILIANA LUNA AGUIRRE, JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, COORDINADORA E INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, INTEGRANTE Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITAN EXHORTAR AL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, A QUE ABOQUE LO NECESARIO PARA QUE SE ESCLAREZCA AL CULPABLE DE LA MUERTE DE AURELIO CABRERA CAMPOS, PERIODISTA DE LA SIERRA NORTE DEL ESTADO DE PUEBLA, SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, DECRETAR COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA EL CERRO DEL CHIQUIHUIE UBICADO EN SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ EL PUNTO DE



ACUERDO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, PARA QUE OTORQUE AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DENOMINADO "INDUSTRIAL DE ABASTOS PUEBLA", LOS RECURSOS NECESARIOS PARA QUE EL ESTABLECIMIENTO CUMPLA CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE TANTO NACIONAL E INTERNACIONAL PARA EL SACRIFICIO DE OVICAPRINOS, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS QUE GARANTIZAN ALTOS ESTÁNDARES HIGIÉNICOS SANITARIOS Y CON ELLO PUEDA OBTENER LA CERTIFICACIÓN TIPO TIF EN ESTE SECTOR, CON EL FIN DE PROVEER PRODUCTOS SANOS E INOCUOS PARA SU COMERCIALIZACIÓN, DISMINUYENDO LA AFECTACIÓN A LA SALUD PÚBLICA; EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES; A ESTE PUNTO DE ACUERDO SE ADHIRIERON A TRAVÉS DE SU COORDINADORA EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; LAS DIPUTADAS MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, MARÍA DEL



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 25 de septiembre de 2019

CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ Y LOS DIPUTADOS RAYMUNDO ATANACIO LUNA Y MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ,** INTEGRANTE Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA,** REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA Y **LILIANA LUNA AGUIRRE, JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO,** COORDINADORA E INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITAN EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA, AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y AL TITULAR DEL CONSEJO ESTATAL DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ORDENEN Y REALICEN LA REVISIÓN DEL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SEIS ARCOS DE SEGURIDAD EN LA ENTIDAD, QUE SE GESTIONEN RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS NECESARIOS, DE FORMA PERMANENTE Y QUE SE REALICE LA PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y PERIÓDICA QUE PERMITA ASEGURAR SU ÓPTIMA OPERACIÓN; EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ,** AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ EL PUNTO DE





"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 25 de septiembre de 2019

ACUERDO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISÉIS** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO PARA QUE, EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES, CAPACITEN A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LAS SALAS Y JUZGADOS, CON RELACIÓN AL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO; CON LA FINALIDAD DE QUE LOS ACUERDOS Y SENTENCIAS QUE EMITAN SALVAGUARDEN EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO LEGAL DE LAS MUJERES; EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISIETE** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL GOBERNADOR, PARA QUE, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 25 de septiembre de 2019

PUEBLA, EXPIDA EL REGLAMENTO PARA LA MENCIONADA LEY; EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIOCHO** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, A REALIZAR ACTIVIDADES DE ATENCIÓN CIUDADANA LOS MARTES DE CADA SEMANA, JUNTAMENTE CON LOS TITULARES DE LOS AYUNTAMIENTOS ESCUCHEN DE MANERA DIRECTA A LA CIUDADANÍA PARA QUE, DEBIDO A SUS FACULTADES, DEN RESPUESTA FAVORABLE A LOS CIUDADANOS; EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA **ASUNTOS GENERALES**, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA CON EL OFICIO SG/034/2019 DEL SECRETARIO DE



GOBERNACIÓN QUIEN, POR ACUERDO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EL CÓDIGO CIVIL Y EL CÓDIGO PENAL, TODOS DEL ESTADO DE PUEBLA, SE TURNÓ EL OFICIO Y ANEXOS A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; ACTO SEGUIDO DESDE SU CURUL HICIERON USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS: **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, QUIEN SOLICITÓ AMPLIAR EL TURNO A COMISIONES UNIDAS TODA VEZ QUE TRATA ASUNTOS QUE TIENEN QUE VER EN MATERIA DE IGUALDAD; **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, MANIFESTÓ QUE EN OCASIÓN ANTERIOR SOLICITÓ AMPLIAR EL TURNO DE UNA INICIATIVA Y SE LE COMENTÓ QUE DE ACUERDO A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, SE DEBE PRESENTAR POR ESCRITO DICHA PETICIÓN; **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**, EXPRESÓ QUE SON FACULTADES DE LA PRESIDENTA INDICAR EL TURNO DE LAS INICIATIVAS Y QUE EXISTEN MECANISMOS PARA MODIFICAR EL TURNO Y SERÁ LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SI ES DE AMPLIAR EL TURNO CORRESPONDIENTE EN TÉRMINOS DE LA PROPIA LEY; **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**, SEÑALÓ QUE EL TRÁMITE LEGISLATIVO ES FACULTAD DE LA PRESIDENTA Y QUE CUALQUIER PETICIÓN DE AMPLIAR EL TURNO SE PRESENTE POR



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 25 de septiembre de 2019

ESCRITO Y SE RESUELVA EN CONSECUENCIA, AL EFECTO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INFORMÓ QUE EXISTEN DE ACUERDO AL REGLAMENTO INTERIOR DE CONGRESO DEL ESTADO, DIVERSOS MOMENTOS PARA RECLAMAR EL TURNO POR LO QUE ESTARÁ PENDIENTE DE LAS PETICIONES AL CIERRE. . CONTINUANDO SE DIO CUENTA CON EL OFICIO SG/034/2019 DEL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN QUIEN, POR ACUERDO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE PUEBLA, SE TURNÓ EL OFICIO Y ANEXO A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; ENSEGUIDA SE DIO CUENTA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA CON EL OFICIO SG/032/2019 DEL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN QUIEN, POR ACUERDO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN "BENEMÉRITOS ILUSTRES DEL ESTADO DE PUEBLA", A LOS DESTACADOS POBLANOS JUAN NEPOMUCENO MÉNDEZ, JUAN CRISÓSTOMO BONILLA Y JUAN FRANCISCO LUCAS Y SE ERIGE UN BUSTO EN SU HONOR, SE TURNÓ EL OFICIO Y ANEXO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 29 TER Y 29 QUÁTER DE LA LEY DE VIALIDAD PARA EL ESTADO LIBRE Y



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 25 de septiembre de 2019

SOBERANO DE PUEBLA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO EN ASUNTOS GENERALES EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER**, PRESENTÓ LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, DEROGAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE MATRIMONIO IGUALITARIO, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, A LA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA DE DERECHOS HUMANOS Y A LA DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, SE SOLIDARIZÓ Y CONSIDERÓ NECESARIO APOYAR A LOS DAMNIFICADOS QUE SUFRIERON DAÑOS EN SUS BIENES, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO DERIVADO DE LA TROMBA QUE AZOTÓ ESA ZONA EN LA MADRUGADA DEL VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE; POR OTRA PARTE SE PRONUNCIÓ EN RESPECTO DEL INFORME QUE PRESENTÓ EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, MANIFESTANDO QUE AÚN NO DA CUENTA DE LOS RECURSOS EJERCIDOS Y QUE A SU PARECER EL DOCUMENTO ES INNECESARIO PUES SE DEBE DAR PRIORIDAD A OTROS DOCUMENTOS COMO LO ES EL PRONTUARIO LEGISLATIVO, DURANTE ESTA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONMINÓ AL ORADOR EN



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 25 de septiembre de 2019

LA TRIBUNA COMO A LOS DEMÁS DIPUTADOS A GUARDAR EL ORDEN Y CONDUCIRSE CON RESPETO EN EL PLENO. A CONTINUACIÓN, POR ALUSIONES PERSONALES SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO **GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA**, QUIEN PRECISÓ QUE EL INFORME PRESENTADO ANTE EL PLENO, OBEDECE A LAS FACULTADES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 98 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y QUE SU ACTUAR HA SIDO CONDUCTIDO CON HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y NO COMO OTROS ACTORES QUE SE HAN BENEFICIADO DEBAJO DE SU PASADO OSCURO; ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DIAZ**, QUIEN EXPRESÓ QUE ES NECESARIO EFICIENTAR EL TRABAJO LEGISLATIVO COMO LO HA HECHO AL INTERIOR DE LA COMISIÓN QUE PRESIDE, DEJANDO DE LADO LA CALUMNIA PARA CONDUCIRSE CON RESPETO SOBRE TODO A LAS MUJERES QUE INTEGRAN ESTA LEGISLATURA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SON LAS QUINCE HORAS, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ SI ES DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR DEL ORDEN DEL DÍA LAS INTERVENCIONES ENLISTADAS EN ASUNTOS GENERALES, RESULTANDO POR MAYORÍA DE VOTOS NO APROBADA LA PRÓRROGA DE LA SESIÓN. EN CONSECUENCIA, SE LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS QUINCE HORAS CON TRES

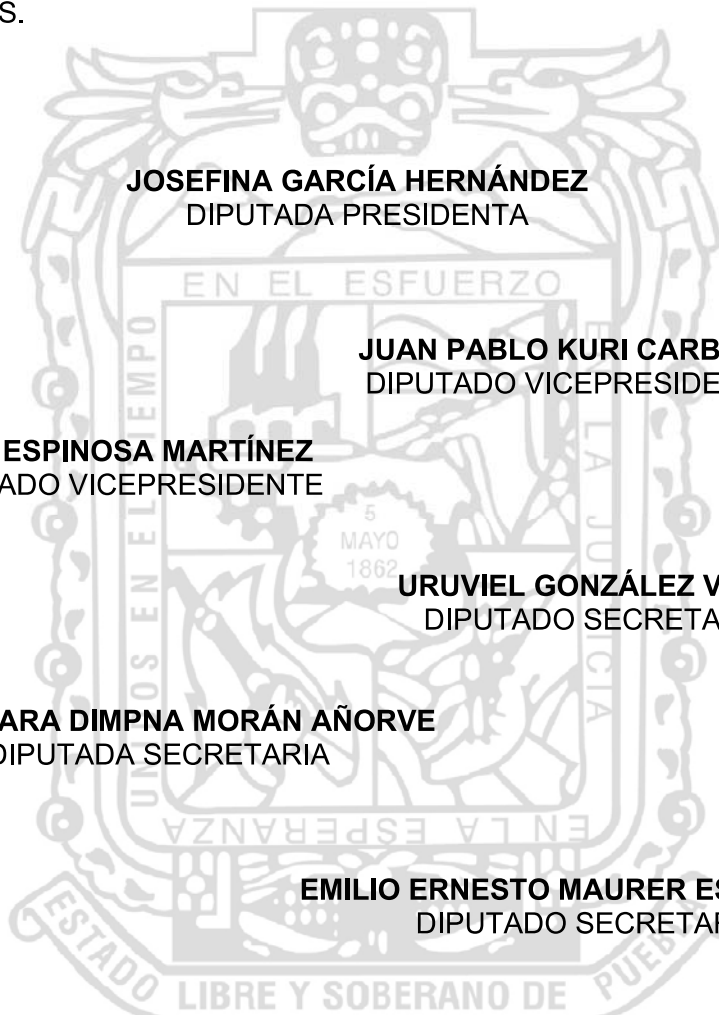


"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 25 de septiembre de 2019

MINUTOS; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA EL MIÉRCOLES DOS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS.



**JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**  
DIPUTADA PRESIDENTA

**JUAN PABLO KURI CARBALLO**  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

**RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

**URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**  
DIPUTADO SECRETARIO

**BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**  
DIPUTADA SECRETARIA

**EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA**  
DIPUTADO SECRETARIO



H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —





# Gerardo Islas

## DIPUTADO LOCAL

LX LEGISLATURA

DISTRITO 22

2019 “AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR” EMILIANO ZAPATA

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**P R E S E N T E.**

El Suscrito Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado, integrante de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa de Decreto por el que se Adicionan los artículos 29 Ter y 29 Quater de la Ley de Validad para el Estado Libre y Soberano de Puebla y de Reforma al artículo 34 del Reglamento de Tránsito del Estado de Puebla** de conformidad con los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S**

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece textualmente lo siguiente:

“La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución”.

# Gerardo Islas

## DIPUTADO LOCAL

### LX LEGISLATURA DISTRITO 22

Que al respecto, de este citado precepto constitucional, que es responsabilidad del Estado velar por la seguridad de todos y cada uno de los ciudadanos, siendo así, buscar que la prevención sea el pilar fundamental de esta función del Estado, dado que la Seguridad Pública salvaguarda los Derechos Humanos, como lo es la vida, la libertad, la integridad y el patrimonio de las personas.

Que, bajo este tenor, se debe considerar que en el Estado de Puebla existe un alto índice de Robo con la agravante de que se cometa estando la víctima en un vehículo particular o de transporte público y cuando se cometa con violencia contra transeúntes.

Que siendo así, el aumento en este índice, se ha realizado por personas que hacen uso de motocicletas o motonetas, en parejas o grupo de tres, sin que se pueda identificar de forma alguna su identidad o rostro.

Que desgraciadamente, no exista en la legislación de Vialidad del Estado Puebla, la regulación para que se prevengan, primordialmente, y se disminuya la comisión de ese delito.

Que con fundamento en lo expuesto, se deba regular el uso de motocicletas en el Estado de Puebla con el fin de evitar que se utilicen con fines delictivos y fortalecer las condiciones de Seguridad Pública de la Sociedad.

Para efectos ilustrativos se ejemplifica la propuesta de la Iniciativa, de Adición de los Artículos 29 Ter y 29 Quater de la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla, y de Reforma al artículo 34 del Reglamento de Tránsito del Estado de Puebla en los cuadros comparativos siguientes:

<b>LEY DE VIALIDAD PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto:</b>
Artículo 29.- La circulación de camiones de carga, así como las maniobras de carga y descarga de mercancías no podrá realizarse por las avenidas, calzadas, paseos y calles principales comprendidas dentro de los centros de población de la Entidad, durante las horas que se establezcan en el Reglamento.	Artículo 29.- ...

# Gerardo Islas

## DIPUTADO LOCAL

### LX LEGISLATURA DISTRITO 22

<p>Artículo 29 Bis.- Se retirarán de circulación con grúa o cualquier otro medio idóneo las motocicletas que no porten placas de circulación o permiso provisional correspondiente, con o sin la presencia del conductor, siendo retenidas en el depósito vehicular, debiendo cumplir con los requisitos previstos en Ley para su devolución.</p>	<p>Artículo 29 Bis.- ...</p> <p>Artículo 29 Ter.- Será obligatorio el uso de casco y chaleco, chaqueta o chamarra antirreflejante. El casco y chaleco, chaqueta o chamarra antirreflejante deberá ser rotulado con la matrícula de la placa de circulación en anverso y reverso de los mismos.</p> <p>Artículo 29 Quater.- La disposición anterior, únicamente será obligatoria para motociclistas que usen una motoneta o motocicleta con cilindraje menor a 500 cc.</p>
---	---

<b>REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE PUEBLA</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto:</b>
<p>Artículo 34.- Los vehículos de motor, para su segura circulación sobre calles y caminos de jurisdicción estatal, deben contar con los dispositivos y accesorios que a juicio de la Dirección de Tránsito sean necesarios, de conformidad con las características del vehículo.</p> <p>Los dispositivos y accesorios consistirán en:</p> <p>I.- Tener presentación decorosa y encontrarse en buen estado de aseo y funcionamiento, así como reunir las</p>	<p>Artículo 34.- ...</p> <p>I a IV.- ...</p>

# Gerardo Islas

## DIPUTADO LOCAL

### LX LEGISLATURA DISTRITO 22

condiciones necesarias de seguridad y comodidad, tanto para sus ocupantes como para los demás vehículos y peatones.

II.- Estar previstos de algún aparato que sirva para emitir sonidos claros y perceptibles, tales como claxon, bocina, timbre u otros análogos, según la clase del vehículo.

El empleo de sirenas, torretas y luces de emergencia queda reservado a las ambulancias, vehículos de policía y tránsito, del cuerpo de bomberos y los convoyes militares. Se prohíbe el uso de silbatos accionados con el escape de vehículos.

III.- Estar provistos de un velocímetro en perfecto estado de funcionamiento y con iluminación durante la noche.

IV.- Tendrán faros delanteros de luz blanca y fija, con dispositivos para disminuir la intensidad de luz en los casos que así lo exija la circulación; en la parte posterior y delantera luces intermitentes y luz roja en la parte posterior, que accione y se intensifique al aplicar los frenos, en la noche deberá iluminarse la placa posterior.

V.- Los vehículos de motor, únicamente podrán transportar la cantidad de pasajeros según su capacidad de conformidad con las características del vehículo.

VI. En el caso de motonetas y motocicletas con cilindraje menor a 500 cc., únicamente podrán ser conducidos y transportados por un pasajero.

# Gerardo Islas

## DIPUTADO LOCAL

### LX LEGISLATURA DISTRITO 22

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

#### **DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 29 TER Y 29 QUATER DE LA LEY DE VALIDAD PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 34 DEL REGLAMENTO DE VIALIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**PRIMERO.-** Se Adicionan los artículos 29 Ter y 29 Quater de la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 29 Ter.-** será obligatorio el uso de casco y chaleco, chaqueta o chamarra antirreflejante. El casco y chaleco, chaqueta o chamarra antirreflejante deberá ser rotulado con la matrícula de la placa de circulación en anverso y reverso de los mismos.

**Artículo 29 Quater.-** La disposición anterior, únicamente será obligatoria para motociclistas que usen una motoneta o motocicleta con cilindraje menor a 500 cc.

**SEGUNDO.-** Se Reforma el Artículo 34 del Reglamento de Vialidad del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 34.- ...**

**I a IV.- ...**

**V.-** Los vehículos de motor, únicamente podrán transportar la cantidad de pasajeros según su capacidad de conformidad con las características del vehículo.

**VI.-** En el caso de motonetas y motocicletas con cilindraje menor a 500 cc., únicamente podrán ser conducidos y transportados por un pasajero.

# Gerardo Islas

## DIPUTADO LOCAL

LX LEGISLATURA  
DISTRITO 22

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.-** Se exhorte a las autoridades municipales a reformar las disposiciones de sus reglamentos de Vialidad.

### ATENTAMENTE

**“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019”**

**DIP. ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO.**

**C.C. DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA “LX” LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

**LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA,** Gobernador  
Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

**C O N S I D E R A N D O**

Que el Estado de Puebla es una entidad jurídica y política, que adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, laico, democrático y popular; en donde el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes del Estado, en los casos particulares de su competencia, organizada conforme a los principios y en la forma y términos que establecen la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

Que al hablar de Gobierno se hace referencia al conjunto de órganos a los que institucionalmente les está confiado el ejercicio del poder político. Es decir, el Gobierno es la autoridad que dirige una unidad política y cuya función es la de administrar y controlar el Estado y sus instituciones, ejercer autoridad y regular la sociedad.

Que en ese sentido, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de Diputados que se denomina "Congreso del Estado", quien se ocupa de estudiar, discutir y votar las iniciativas de Ley, Decreto o Acuerdo que se le presenten, así como de resolver los demás asuntos que le correspondan conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; contando por ende, con las facultades necesarias para conocer y resolver sobre la presente Iniciativa de Decreto.

Que siendo el Congreso del Estado de Puebla el ente encargado de analizar y, en su caso, aprobar las iniciativas de decreto que se le presenten, es pertinente, someter a su consideración la presente Iniciativa de Decreto mediante el cual se declaran Beneméritos Ilustres de Puebla, a los destacados poblanos Juan Nepomuceno Méndez, Juan Crisóstomo Bonilla y Juan Francisco Lucas, también conocidos como los “Tres Juanes de la Sierra Norte” o los “Hijos de la Montaña”, de conformidad con las consideraciones establecidas en los numerales subsecuentes.

Que después de 157 años, aún resuenan desde la Sierra Norte de Puebla, historias que enaltecen y emocionan profundamente, al permitirnos recordar la valentía y el amor a la patria de quienes escribieron una página gloriosa en la historia de México y la defensa universal de las libertades, bajo el mando esta triada de caudillos regionales: Juan Crisóstomo Bonilla (1835-1884), nacido en Tetela del Oro, hoy Tetela de Ocampo, Juan Nepomuceno Méndez Sánchez (1824-1894), originario de Tetela de Xonotla, y Juan Francisco Lucas (1834-1917), nacido en Comaltepec, Zacapoaxtla, Puebla.

Que los tres fueron destacados líderes liberales poblanos, que vivieron, combatieron y compartieron un mismo contexto ideológico, histórico y geográfico en la historia de México, generando toda una mitología y tradición oral en torno a ellos, a partir de su destacada actuación en la heroica Batalla del 5 de Mayo de 1862, al organizar batallones de indígenas y realizar valientes acciones militares al frente del 6º Batallón de la Sierra Norte o de las Guardias Nacionales de Puebla de la Villa de Zacapoaxtla, conocidos también como los Zacapoaxtlas; pero integrados también por grupos indígenas de Cuetzalan, Nauzontla, Tetela, Xochiapulco y Xochitlán, cuya misión principal se centró en resguardar exitosamente los Fuertes de Loreto y Guadalupe, con su seis compañías: cuatro de Tetela, una de Zacapoaxtla y una de Xochiapulco.



Que en el Sitio de Puebla de 1863, el General Miguel Negrete, nombró al Coronel Juan Nepomuceno Méndez Sánchez como General de Brigada, a Juan Crisóstomo Bonilla como general adjunto y a Juan Francisco Lucas, lo ascendió a teniente coronel del “Batallón de Cazadores de la Montaña” y finalmente General.

Como resultado de la gesta heroica, en 1864 Zacapoaxtla fue elevada al rango de ciudad dos años después y Xochiapulco adquirió la calidad política de Villa con el título de “Villa del 5 de Mayo”, por orden del Gobernador y comandante militar del Estado de Puebla, General Fernando María Ortega.

Que en 1865, los tres Juanes encabezaron una tenaz resistencia como comandantes de un movimiento de guerrillas en aquella región contra los franceses y la legión austro-húngara, que bajo el mando del conde Franz Von Thun invadieron la Sierra Norte de Puebla. Tras aguerridas batallas, los invasores ocuparon las principales poblaciones de la región, sin conseguir derrotarlos. En octubre de ese año, los “Tres Juanes” derrotaron a 800 soldados austriacos en la comunidad de Zontecomapan perteneciente a Tetela, a los que emboscaron en la barranca de la misma comunidad. Finalmente, las guerrillas de Tetela de Ocampo y Xochiapulco, expulsaron de la Sierra Norte Poblana a los invasores.

Que su participación en la batalla del 2 de abril de 1867, fue decisiva para recuperar la capital angelopolitana y el triunfo de la República. En 1876 se adhirieron al Plan de Tuxtepec que encabezaba Porfirio Díaz.

Que Juan Nepomuceno Méndez Sánchez, en 1876 luchó en la Batalla de Tecuac, Tlaxcala, contra las fuerzas lerdistas en apoyo al Plan de Tuxtepec, proclamado por Porfirio Díaz. Es así como asumió el cargo de Presidente Interino de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con el artículo seis de dicho Plan. Tras ocupar la presidencia, fue General de División efectivo del Ejército Mexicano. En 1877,

Senador al Congreso de la Unión por el Estado de Puebla y dos años más tarde, Gobernador Interino y después constitucional de la misma entidad.

Que con el arribo de Porfirio Díaz al poder, los tres Juanes de la Sierra Norte asumió de nuevo el control político de la entidad poblana. Para modificar las imágenes y representaciones de la sociedad y dinamizar la economía regional, este grupo impulsó una reforma integral a la educación. Así, en 1877 el Congreso del Estado decretó que la enseñanza primaria sería gratuita, obligatoria y uniforme, sin que nadie pudiese sustraerse de la misma hasta los 11 o 12 años, según fuese hombre o mujer. Un año después, la educación primaria se dividió en elemental y superior; la primera se impartiría en comunidades pequeñas; la segunda en las cabeceras de distrito.

Que Juan Crisóstomo Bonilla Pérez, en 1879 promulgó la “Ley de Instrucción Pública”, la cual pretendió vincular la enseñanza al desarrollo regional de la industria y las comunicaciones. Al trasponer los años 70 del siglo pasado, Puebla se había convertido en el principal centro académico del sureste mexicano, ocupando el sitio que tuvo Mérida en la época colonial.

El 30 de enero de 1884, después de realizar una extensa labor y ocupando diversos cargos, el General Juan Crisóstomo Bonilla, murió en el mismo estado que le viera nacer, dejando como legado sus acciones por la educación y la soberanía mexicana.

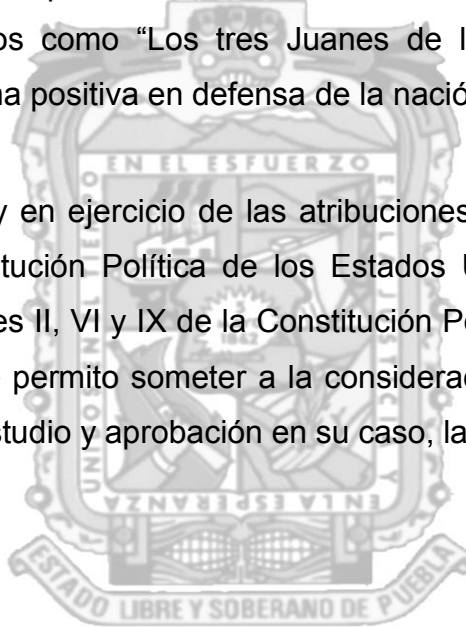
Que Juan Nepomuceno Méndez Sánchez en 1884 fue presidente de la Suprema Corte de Justicia Militar. En ese cargo falleció el día 29 de noviembre de 1894 en la ciudad de México. Sus restos fueron depositados en la Rotonda de las Personas Ilustres. En 1985 en el Estado de Puebla se erigió en su honor el Municipio de Juan N. Méndez.

## *Gobierno del Estado de Puebla*

Que Juan Francisco Lucas, era conocido en su tiempo como “El Patriarca de la Sierra” y murió en pleno desarrollo de la Revolución mexicana, el 1 de febrero de 1917, manteniéndose al margen de la misma, por su avanzada edad y estado de salud.

Que para destacar la grandeza de la Patria y del Estado de Puebla y considerando las acciones anteriormente manifestadas, se propone declarar como Beneméritos Ilustres de Puebla, a Juan Nepomuceno Méndez, Juan Crisóstomo Bonilla y Juan Francisco Lucas, conocidos como “Los tres Juanes de la Sierra Norte”, cuyas acciones influyeron de forma positiva en defensa de la nación.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63 fracción I, 70 y 79 fracciones II, VI y IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; me permito someter a la consideración de ese Honorable Congreso Local, para su estudio y aprobación en su caso, la siguiente Iniciativa de:



**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARAN “BENEMÉRITOS ILUSTRES DEL ESTADO DE PUEBLA” A LOS DESTACADOS POBLANOS JUAN NEPOMUCENO MÉNDEZ, JUAN CRISÓSTOMO BONILLA Y JUAN FRANCISCO LUCAS; Y SE ERIGE UN BUSTO EN SU HONOR.**

**ARTÍCULO 1.-** Se declaran Beneméritos Ilustres de Estado de Puebla en grado heroico a los CC. Juan Nepomuceno Méndez, Juan Crisóstomo Bonilla y Juan Francisco Lucas, por su contribución histórica a la emancipación de la Nación y la defensa universal de las libertades.

**ARTÍCULO 2.-** Los días 27 de enero, 24 de junio y 2 de julio de todos los años, se izará la bandera nacional a toda asta en los edificios públicos del estado de Puebla, en conmemoración del nacimiento de los CC. Juan Crisóstomo Bonilla, Juan Nepomuceno Méndez Sánchez y Juan Francisco Lucas, respectivamente, y en señal de duelo, por su muerte, se izará a media asta, los días 30 de enero, 29 de noviembre y 1 de febrero, respectivamente.

**ARTÍCULO 3.-** Para dar testimonio de la heroica participación de todos los integrantes anónimos de las compañías indígenas de Cuetzalan, Nauzontla, Tetela, Xochiapulco, Xochitlán y Zacapoaxtla, en la Batalla del 5 de Mayo de 1862, y su contribución a la lucha por la libertad y la igualdad de los pueblos, se declara Heroico al Sexto Batallón de la Sierra Norte.

**ARTÍCULO 4.-** En honor a ambas declaratorias, el Ejecutivo erigirá y develará los bustos de los CC. Juan Crisóstomo Bonilla, Juan Nepomuceno Méndez Sánchez y Juan Francisco Lucas, y las respectivas placas conmemorativas, en el municipio de Tetela de Ocampo, Puebla, a más tardar el 5 de mayo de 2020.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Los representantes de los tres Poderes del Estado, en acto solemne encabezado por el Gobernador, develarán los bustos conmemorativos aludidos en el artículo 4 de este decreto.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA**

**SECRETARIO DE GOBERNACIÓN**

**FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARAN BENEMÉRITOS ILUSTRES DE PUEBLA A LOS DESTACADOS POBLANOS JUAN NEPOMUCENO MÉNDEZ, JUAN CRISÓSTOMO BONILLA Y JUAN FRANCISCO LUCAS; Y SE ERIGE UN BUSTO EN SU HONOR.

**CC. DIPUTADOS DE LA “LX” LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

**LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

**C O N S I D E R A N D O**

En el país persiste una ola de violencia contra las mujeres que, conforme a los estudios estadísticos que se han elaborado, lejos de ir disminuyendo, muestra un aumento generalizado, con algunas diferencias por entidad federativa.

La igualdad de género, además de ser un derecho humano, es imprescindible para alcanzar e integrar sociedades pacíficas, con pleno potencial humano y desarrollo sostenible. Alcanzar la plena igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, es una tarea aún pendiente en el Estado que implica establecer acciones para atender y acabar con las múltiples formas de violencia de género y lograr que el acceso a la educación, a la salud de calidad, a los recursos económicos, a la participación en la vida política, a las oportunidades en el acceso al empleo, entre otros aspectos, sea igualitario tanto para mujeres y niñas como para hombres y niños.

En este escenario, desafortunadamente, en el estado de Puebla se han presentado eventos que evidencian un problema y que nos obligan a hacerle frente sin excusas, con todas las herramientas, mecanismos y acciones a nuestra disposición. El problema se ha venido agravando desde el 2016, mismos año en el que diversas organizaciones de la sociedad civil, entre ellas el Instituto Mexicano de Psicología Jurídica A.C. y Todos para Todos A.C., presentaron ante el Instituto Nacional de las Mujeres, en su carácter de Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, solicitudes de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género para el Estado de Puebla por Violencia Femicida, con lo que se abrió el expediente AVGM/03/2016.

Como parte de los trabajos en respuesta a la apertura del citado expediente, el Gobierno del Estado formuló, en su momento, 11 propuestas para hacer frente a la violencia feminicida en la entidad. La Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

(CONAVIM), evaluó estas 11 propuestas en 2017, determinando no emitir la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM). Esta determinación fue impugnada, mediante juicio de amparo, por parte de las mismas organizaciones denunciantes.

Ante esta situación, se presentaron nuevas solicitudes de emisión de AVGM por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y las organizaciones Protección Popular Nacional A.C., Sumando por Guerrero A.C. y Academia, Litigio Estratégico e Incidencia en Derechos Humanos A.C., lo que dio lugar a un segundo procedimiento: el expediente AVGM/08/2017.

El Gobierno del Estado formuló 15 propuestas, las cuales fueron dictaminadas por la CONAVIM y, tomando en cuenta, además, la sentencia de amparo emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito con relación a la impugnación de la determinación del anterior procedimiento, el AVGM/03/2016, el 8 de abril de 2019 se emitió la AVGM en 50 municipios del Estado de Puebla.

Es importante indicar que esta declaratoria de alerta no deja de reconocer el esfuerzo del Gobierno del Estado de Puebla realizado a través de su Mecanismo para el Adelanto de las Mujeres; sin embargo, también se precisó que aún hacía falta implementar acciones y medidas para abatir la contingencia, por lo que se recomendaron diversas medidas de prevención, seguridad y justicia que el Gobierno debe observar e informar sobre su cumplimiento, 6 meses posteriores a la emisión de la mencionada declaratoria.

La AVGM es un mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres que consiste en un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar, combatir y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, que tiene como objetivo garantizar la seguridad de mujeres y niñas, el cese de la violencia en su contra y/o eliminar las desigualdades producidas por una legislación o política pública que agravia sus derechos humanos

Es en este contexto y más allá del objetivo inmediato de cumplir con las condiciones de la AVGM, que el Gobierno a mi cargo, con fundamento en el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, presenta la siguiente iniciativa de decreto para reformar diversas leyes que son fundamentales para enfrentar y revertir la tendencia en materia de violencia contra las mujeres en la entidad, con una visión estructural y de mediano plazo en la prevención, atención,

sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en todos sus tipos y modalidades.

En este sentido, se propone modificar diversas disposiciones a los siguientes ordenamientos legales:

**1) Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.**

Las modificaciones relevantes a esta Ley consisten en reforzar los principios de igualdad y no discriminación, adecuando el contenido de sus disposiciones a la evolución de la Constitución Federal, así como a las determinaciones y definiciones de la Ley General de la materia. Se adiciona la violencia política como una modalidad específica de violencia, estableciendo las facultades de las autoridades competentes para su prevención, atención y erradicación; se atienden, en lo conducente, las medidas de la AVGM/08/2017, como lo es la creación de albergues, casas de medio camino y refugios para las víctimas, sus hijas e hijos. Se fortalecen y amplían las descripciones de las distintas modalidades de violencia contra las mujeres, así como de definiciones que antes no estaban en la Ley, como la de hostigamiento y la de acoso sexual. Se fortalece el mandato para la respuesta del Estado a las contingencias identificadas por las AVGM y se especifican acciones mínimas a tomar, en caso de su emisión en el territorio del Estado. Se ajusta la integración del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres para incluir a la recién creada Secretaría de Igualdad Sustantiva. Se actualizan las denominaciones de las secretarías conforme a la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y, en la distribución de competencias, se agregan secretarías de nueva creación para mantener la integralidad del sistema, y se reformulan las facultades de la Secretaría de Gobernación como pieza fundamental para la operación del sistema y apoyo a la Secretaría de Igualdad Sustantiva.

**2) Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.**

Las modificaciones a esta Ley consisten en reforzar las medidas de igualdad y avance de las mujeres; eliminar la participación del Instituto Poblano de las Mujeres, así como fortalecer y transferir las facultades a la nueva Secretaría de Igualdad Sustantiva. Se subraya la importancia de que la política estatal desarrolle las acciones interrelacionadas para alcanzar los objetivos que marquen el rumbo de la igualdad entre mujeres y hombres, con objetivos y



acciones específicas en la materia. Se ajusta el contenido de algunos preceptos a las disposiciones federales, como en el caso de la licencia de paternidad a la Ley Federal del Trabajo, y se refuerzan las disposiciones para alcanzar la igualdad de mujeres y hombres en los distintos aspectos de la vida, eliminar los estereotipos en función del sexo de las personas y contribuir al reparto equilibrado de las responsabilidades familiares.

**3) Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla.**

Se propone incorporar como principio rector de la Ley el derecho a la reparación del daño y agregar en su glosario las definiciones de abuso de poder, daño grave o amenaza de daño grave, asistencia y protección a las víctimas, informante, ofendido, publicidad ilícita, publicidad engañosa y testigo. Asimismo, se propone fortalecer las acciones tendientes a desarrollar la prevención del delito de trata de personas, para lo cual se contemplan la obligación de coordinación; la implementación de medidas educativas, sociales y culturales; la atención con especial énfasis a las localidades aisladas y zonas urbanas que se hayan identificado como aquéllas de mayor incidencia en la comisión este delito, así como la implementación de acciones de asistencia, ayudas alimentarias, campañas de salud, educación, vivienda y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en aumentar el riesgo de victimización del delito de trata de personas. Se prevé con mayor precisión la colaboración y cooperación de organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad. Se actualiza la denominación de las dependencias auxiliares de la administración pública estatal que integran la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación de los Delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas y se fortalecen sus atribuciones conforme a la Ley General en la materia y la AVGM 8/08/2017. Se adicionan objetivos a los programas municipales. Se adicionan derechos a las víctimas de estos delitos y se precisa que serán también los mismos para los ofendidos y testigos, de modo que a falta de la víctima u ofendidos, tendrán derecho sus dependientes económicos, herederos o derechohabientes. Finalmente, se fortalece, de manera integral, la reparación del daño a toda víctima, la cual deberá ser plena y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación del proyecto de vida.

**4) Códigos Civil y Penal para el Estado de Puebla.**

Finalmente, se proponen modificaciones complementarias a estos códigos, en congruencia con las otras reformas y con la política progresiva que este Gobierno ha adoptado en materia de igualdad entre hombres y mujeres y para la erradicación de la violencia de género en contra de las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracciones I, 70, 79 fracciones II y VI y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 2 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, tengo a bien someter a la consideración de esa Honorable Soberanía, para su estudio, análisis, y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EL CÓDIGO CIVIL Y EL CÓDIGO PENAL, TODOS DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma la **Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla**, mediante la **modificación** de sus artículos 1, 3, 5 en sus fracciones I, IV y V, 6 en sus fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX, 10 en sus fracciones II, III, IV y V, 11, 12, 13, 14, 16 en su acápite y fracciones II y III, 16 BIS, 23, 26 en sus fracciones I y II, 27 en sus fracciones I primer párrafo y VII, 32 en su segundo párrafo, 33 en su fracción III, 34 en sus fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX, 38 en sus fracciones XII, XXIV y XXVIII, 39 en su fracción IX, 40 en su acápite, 41 en sus fracciones I, VIII y XII, 42 en sus fracciones V, X y XI, 44 en su acápite, 45 en sus fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 46 en su acápite, 47 en su fracción II, 49 en su fracción V, 50 en su fracción IV, 51 en su fracción VI, 53 en su acápite, 54, 55 en su acápite y fracciones VI y VII, 56 en su primer párrafo, 57, así como de la SECCIÓN QUINTA y el CAPÍTULO V, y la **adición** de los artículos 12 BIS, 16 TER, 43 BIS, 43 TER y 43 QUÁTER; de las fracciones XXV, XXVI y XXVII al artículo 38, las fracciones IX, X y XI al artículo 41, la fracción IX al artículo 42, las fracciones VIII y IX y un último párrafo al artículo 51; las fracciones VIII y IX al artículo 55; de la SECCIÓN CUARTA BIS con los artículos 21 BIS y 21 TER, y el TÍTULO V con el artículo 58, así como de un segundo párrafo al artículo 22, un último párrafo al artículo 27 BIS y un último párrafo al artículo 35:

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social, observancia general y tienen por objeto establecer la coordinación entre el Estado y los Municipios, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios, tipos, modalidades y mecanismos para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia y el desarrollo integral y sustentable.

**ARTÍCULO 3.-** En todo lo no previsto en el presente ordenamiento, será aplicable, de manera supletoria, la ley general en la materia.

**ARTÍCULO 5.- ...**

I.- La igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres.

II. a III. ...

IV.- La libertad de las mujeres.

V.- La protección y garantía de los derechos humanos.

**ARTÍCULO 6.- ...**

I. a II. Bis ...

III.- Discriminación: Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;

IV.- Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;

V.- Instituciones Públicas o Privadas: Las instituciones públicas o privadas encargadas de la atención a las mujeres víctimas por violencia, ya sean asociaciones, sociedades o agrupaciones legalmente constituidas que tengan

ese objeto, así como realizar acciones de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;

VI.- Ley: La Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla;

VII.- Ley General: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

VIII.- Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer;

IX.- Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;

X.- Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le causa algún tipo de violencia;

XI.- Persona en condición de vulnerabilidad: aquella que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentra especial dificultad para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia sus derechos humanos;

XII.- Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquía de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

XIII.- Presupuestos con perspectiva de género: Presupuestos que en su diseño, implementación y evaluación consideran los intereses, necesidades y prioridades de mujeres y hombres. El objetivo primordial es la igualdad e integración transversal de la política de género en planes, programas y acciones gubernamentales;

XIV.- Agresor: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;

XV.- Programa Integral: El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

XVI.- Programa Estatal: El Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

XVII.- Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;

XVIII.- Sistema Nacional: El Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y

XIX.- Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual, obstétrico o la muerte, en cualquier ámbito.

**ARTÍCULO 10.- ...**

I. ...

II.- Violencia psicológica.- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica de la víctima, la cual puede consistir en amenazas, negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, gritos, humillaciones, marginación y/o restricción a la autodeterminación, celotipia, devaluación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo o cualquier otra que conlleve a la víctima a la depresión, aislamiento, desvalorización, anulación de su autoestima e incluso al suicidio;

III.- Violencia económica.- Es toda acción u omisión que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

IV.- Violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la sustracción, retención, destrucción, transformación o distracción de objetos, bienes, valores, derechos u obligaciones o cualquier otro tipo de documentos comunes o propios de la víctima destinados a satisfacer sus necesidades;

V.- Violencia sexual.- Es cualquier acto que degrade, dañe o lesione el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima, por tanto atenta contra su integridad física, libertad y/o dignidad. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;

VI. ...

VII. ...

**ARTÍCULO 11.-** La violencia contra las mujeres en el ámbito familiar es el acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, sexual, obstétrica o cualquier otra de naturaleza análoga a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuando el agresor tenga o haya tenido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, cualquier otra relación de afectividad, convivencia conjunta, encauzada o que tenga como resultado constituir una relación de matrimonio o concubinato.

**ARTÍCULO 12.-** Los modelos de prevención, investigación, atención, sanción y erradicación de la violencia que se establezcan en el Estado y los Municipios, son las medidas y acciones que deben garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos y deberá tomarse en consideración:

I.- Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializado y gratuito a las víctimas, favoreciendo su empoderamiento, así como garantizar la reparación del daño causado;

II.- Brindar servicios integrales, especializados y gratuitos al agresor para erradicar las conductas violentas a través de una atención que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones de conducta que generan la violencia;

III.- La atención que reciban la víctima y el agresor será proporcionada por persona distinta y en lugar diferente. En ningún caso podrán brindar atención aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;

IV.- Favorecer la separación y distanciamiento del agresor con respecto a la víctima, protegiendo necesariamente a ésta y a sus hijas e hijos;

V.- Favorecer la instalación y mantenimiento de albergues, casas de medio camino y refugios para las víctimas, sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia, y

VI.- Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima.

**ARTÍCULO 12 BIS.-** Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, el Poder Legislativo del Estado, en el ámbito de su competencia, considerará:

I.- Establecer la violencia familiar como causal de pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas y niños;

II.- Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma, y

III.- Incluir como parte de la sentencia, la condena al agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos.

**ARTÍCULO 13.-** La violencia contra las mujeres en el ámbito laboral o docente, consiste en el ejercicio abusivo de cualquier facultad que sitúe a la mujer en un plano de subordinación, o bien, cualquier omisión en el cumplimiento de determinadas obligaciones suficiente, dolosa y motivada por razones de género, que menoscabe los derechos laborales de la mujer, que pueda dañar su salud e integridad física, psíquica, libertad o seguridad, así como su desarrollo profesional, académico o análogo, y que se ejerce por personas con quienes tiene un vínculo laboral, docente o análogo, independientemente de la relación jerárquica.

**ARTÍCULO 14.-** La violencia contra las mujeres en el ámbito laboral, consiste en la privación del disfrute de derechos laborales a la víctima, motivados por razones de género, tales como la negativa a contratar a la agraviada, respetar su permanencia; la descalificación del trabajo realizado; obstaculización de la formación o promoción profesional; el menoscabo de su salario y sus condiciones de trabajo o asignación de las mismas desproporcionada e injustificadamente distintas a las de sus iguales; discriminación ocupacional; exclusión para acceder a puestos directivos; negativa injustificada de afiliación y participación en organizaciones sindicales u análogas; amenazas, hostigamiento, acoso sexual, las humillaciones, la explotación, el impedimento de regresar al trabajo después del embarazo y llevar a cabo el período de lactancia previsto en la Ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

**ARTÍCULO 16.-** El Estado y los municipios en ejercicio de sus funciones y dentro de su ámbito de competencia deberán:

I. ...

II.- Difundir entre la población las acciones constitutivas de hostigamiento y acoso sexual, así como los tipos penales correspondientes:

a) Hostigamiento sexual: el ejercicio abusivo del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral o escolar, sistemático o no, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad y de connotación lasciva;

b) Acoso sexual: es una forma de violencia similar al hostigamiento sexual, con la diferencia de que no existe una subordinación real de la víctima frente al

agresor, pero igualmente hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva un estado indeseable de sometimiento o indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de si se realiza en uno o varios eventos.

III.- Diseñar programas que brinden servicios integrales especializados para víctimas y agresores, los cuales deberán instrumentarse de forma individual y en lugares separados, y

IV. ...

**ARTÍCULO 16 BIS.-** Las acciones en contra del hostigamiento y acoso por parte del Estado y los municipios, dentro de su ámbito de competencia, deberán:

I.- Reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida;

II.- Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales públicos y privados, mediante los acuerdos y convenios correspondientes;

III.- Crear los procedimientos administrativos para la denuncia de estos ilícitos en los centros laborales y escuelas, sin que se haga público, en ningún caso, el nombre de la víctima o denunciante y evitar cualquier tipo de sobre victimización o que la víctima o denunciante sea boletinada o presionada para abandonar el lugar de trabajo o escuela; asimismo, se deberán establecer sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador, cuando sean omisos en recibir o dar curso a una denuncia, y

IV.- Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita, a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual.

**ARTÍCULO 16 TER.-** Los centros de trabajo que integran las dependencias y entidades del sector público del Estado y los municipios, deberán certificarse de acuerdo a la norma mexicana vigente en materia de igualdad laboral y no discriminación, a efecto de integrar, implementar y ejecutar dentro de sus procesos de gestión y de recursos humanos, prácticas que favorezcan el desarrollo integral de las y los trabajadores.

El Ejecutivo del Estado deberá promover la certificación señalada en el párrafo anterior en todos los centros de trabajo del sector privado.

#### **SECCIÓN CUARTA BIS.**

#### **DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO POLÍTICO.**

**ARTÍCULO 21 Bis.-** Todas aquellas acciones y omisiones que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, tengan por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.



**Artículo 21 Ter.-** Constituyen acciones y omisiones que configuran violencia contra las mujeres en el ámbito político en términos del artículo anterior, las siguientes:

- I. Imponer la realización de actividades distintas a las atribuciones inherentes a su empleo, cargo, comisión o función;
- II. Restringir injustificadamente la realización de acciones o actividades inherentes a su empleo, cargo, comisión o función;
- III. Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir, restringir, anular o limitar el ejercicio pleno de los derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades;
- IV. Ocultar información o documentación con el objeto de impedir, restringir, anular o limitar el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones;
- V. Proporcionar o difundir información con la finalidad impedir, restringir, anular o limitar el ejercicio de los derechos político-electorales o impedir el ejercicio de sus atribuciones o facultades;
- VI. Impedir o restringir su incorporación, toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual ha sido nombrada o elegida;
- VII. Impedir o restringir su reincorporación al cargo o función posterior en los casos de licencia o permiso conforme a las disposiciones aplicables; e,
- VIII. Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos.

**SECCIÓN QUINTA  
DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA**

**ARTÍCULO 22.- ...**

En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en los artículos 338, 338 Bis, 338 Ter, 338 Quáter, 338 Quinqués del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**ARTÍCULO 23.-** En el caso que se declare una alerta de violencia de género contra las mujeres en el territorio del Estado, se deberán tomar todas las medidas indicadas en sus resolutivos estableciendo un programa de trabajo que dé cumplimiento a las medidas de prevención, seguridad y justicia, así como cualquier otra indicada en la declaratoria para hacer frente a la contingencia en la entidad y abatir la violencia feminicida, asignándose los recursos presupuestales, humanos y materiales necesarios para hacerle frente. La persona titular del Poder Ejecutivo el Estado deberá emitir un mensaje a la ciudadanía de cero tolerancia ante la comisión de conductas violentas en contra de las mujeres y niñas, el cual se deberá difundir, además de en español, en las principales lenguas indígenas que se hablen en la

entidad, en todos los medios masivos de comunicación y radios comunitarias, así como a través de medios que sean accesibles para personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 26.- ...**

I.- Separar al agresor del domicilio familiar o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, con el fin de otorgar a la víctima la protección requerida en el inmueble que sirve de domicilio;

II.- Prohibir al agresor acercarse al domicilio, así como intimidar o molestar a la víctima o a cualquier integrante de su familia en su entorno social, ya sea lugar de trabajo, de estudios o el domicilio de las y/o los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;

III. ...

IV. ...

**ARTÍCULO 27.- ...**

I.- Retener y resguardar las armas de fuego propiedad del agresor, independientemente de si cuenta con el documento que acredite su legal portación de acuerdo a la normatividad de la materia.

II. a VI. ...

VII.- Proporcionar servicios integrales especializados, gratuitos y con perspectiva de género al agresor, en Instituciones públicas o privadas debidamente acreditadas, y

VIII. ...

**ARTÍCULO 27 BIS.- ...**

I. a V. ...

Estas órdenes serán tramitadas ante los juzgados de lo familiar o a falta de éstos en los juzgados civiles que corresponda.

**ARTÍCULO 32.- ...**

Las acciones, medidas y políticas públicas que lleven a cabo el Estado y los Municipios no discriminarán a las mujeres por motivo de su origen étnico, nacional o regional, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana.

**ARTÍCULO 33.- ...**

I. a II. ...

III.- Los servicios integrales especializados para los agresores;

IV. a VI. ...

**ARTÍCULO 34.-** El Sistema Estatal se integrará y funcionará por las y los titulares de:

- I.- El Poder Ejecutivo del Estado, que fungirá como Presidente Honorario;
- II.- La Secretaría de Gobernación, que fungirá como Presidente Ejecutivo;
- II.- La Secretaría de Igualdad Sustantiva que fungirá como secretaria ejecutiva del Sistema Estatal;
- III.- La Secretaria de Bienestar;
- IV.- La Fiscalía General del Estado;
- V.- La Secretaría de Seguridad Pública;
- VI.- La Secretaría de Educación;
- VII.- Secretaría de Cultura;
- VIII.- Secretaría de Trabajo;
- IX.- La Secretaría de Desarrollo Rural;
- X.- La Dirección General de Defensoría Pública;
- XI.- Los Servicios de Salud del Estado;
- XII.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XII.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado;
- XIV.- El Poder Legislativo del Estado, a través de la Presidencia de la Comisión respectiva;
- XV.- El Poder Judicial, a través del Presidente del Tribunal Superior de Justicia o el representante que se designe;
- XVI.- El Consejo Estatal para la Atención de la Violencia Familiar, y
- XVII.- Los titulares de los órganos municipales con funciones de atención a víctimas y prevención de la violencia contra la mujer.

Todas las Dependencias y Entidades que formen parte del Sistema, estarán obligadas a cumplir con proporcionar la información, estudios, reportes y cualquier dato que se les requiera, de conformidad con esta Ley, atendiendo las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**ARTÍCULO 35.- ...**

I. a XIII. ...

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, propondrá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado asignar una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal y del Programa Estatal previstos en la presente ley.

**ARTÍCULO 38.- ...**

I. a XI. ...

XII.- Impulsar programas y servicios integrales especializados para los agresores;

XIII. a XXIII. ...

XXIV.- Suscribir convenios de coordinación, colaboración y concertación en la materia;

XXV. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:

a) Derechos humanos y género;

b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;

c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales; eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros;

XXVI. Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;

XXVII. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, y

XXVIII.- Las demás previstas en otros ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 39.-** Corresponde a la Secretaría de Gobernación las funciones siguientes:

I. a VIII. ...

IX.- Observar que los medios de comunicación favorezcan el lenguaje incluyente, la erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia y se fortalezca la dignidad de las mujeres;

X. a XIII. ...

**ARTÍCULO 40.-** Corresponde a la Secretaría de Bienestar las funciones siguientes:

I. a VIII. ...

**ARTÍCULO 41.-** ...

I.- Promover la formación y especialización continua y de calidad de todo su personal a través de programas y cursos permanentes en: a) Derechos humanos y género; b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con

discriminación, violencia y feminicidio; c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales; d) Eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros;

II. a VII. ...

VIII.- Suscribir convenios de coordinación, colaboración y concertación en la materia;

IX. Crear un registro sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de la relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;

X. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;

XI. Crear una base Estatal de información genética que contenga la información personal disponible de mujeres y niñas desaparecidas a nivel Estatal; la información genética y muestras celulares de los familiares de las personas desaparecidas que lo consientan; la información genética y muestras celulares provenientes de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada.

La información integrada en esta base deberá ser resguardada y únicamente podrá ser utilizada para la confrontación de información genética entre cuerpos no identificados y personas desaparecidas, y

XII.- Las demás previstas en otros ordenamientos legales aplicables.

#### **ARTÍCULO 42.- ...**

I. a IV. ...

V.- Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la readaptación y reinserción social del agresor;

VI. a VIII. ...

IX.- Realizar una página de Internet específica en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres y niñas que sean reportadas como desaparecidas. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres y niñas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente;

X.- Suscribir convenios de coordinación, colaboración y concertación en la materia, y

XI.- Las demás previstas en otros ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 43 BIS.-** Corresponde a la Secretaría de Cultura las funciones siguientes:

- I.- Coordinar acciones que propicien la igualdad de oportunidades y la no discriminación de mujeres y de hombres en todos los ámbitos culturales;
- II.- Asesorar y dar opiniones dentro de los programas educativos de la Secretaría de Educación, en todos los niveles de la instrucción, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como contenidos educativos tendientes a modificar los modelos de conductas sociales y culturales que impliquen prejuicios y que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres;
- III.- Realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones de las mujeres y sus familias que se encuentren en situación de exclusión y de pobreza;
- IV.- Promover políticas de igualdad de condiciones y oportunidades entre mujeres y hombres, para lograr el adelanto de las mujeres para su empoderamiento y la eliminación de las situaciones de desventaja de género;
- V.- Promover políticas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres, y
- VI.- Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y Programas Estatales;

**ARTÍCULO 43 TER.-** Corresponde a la Secretaría de Trabajo las siguientes funciones:

- I.- Impulsar acciones que propicien la igualdad de oportunidades y la no discriminación de mujeres y de hombres en materia de trabajo y previsión social;
- II.- Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia laboral contra las mujeres;
- III.- Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito laboral;
- IV.- Diseñar y difundir materiales que promuevan la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en los centros de trabajo, y
- V.- Orientar a las víctimas de violencia laboral sobre las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres.

**ARTÍCULO 43 QUÁTER.-** Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Rural las siguientes funciones:

- I.- Coordinar acciones que propicien la igualdad de oportunidades y la no discriminación de mujeres y de hombres en materia agraria;
- II.- Delinear, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la

violencia contra las mujeres en las comunidades agrarias y ejidos, incluyendo a las de origen étnico;

III.- Fomentar la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres que habitan en zonas rurales, incluyendo a las de origen étnico, y

IV.- Diseñar y difundir materiales que promuevan la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en los ejidos y comunidades agrarias.

**ARTÍCULO 44.-** Corresponde a la Dirección General de Defensoría Pública las funciones siguientes:

I. a VII. ...

**ARTÍCULO 45.-** ...

I. a II. ...

III.- Crear programas de capacitación para el personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres y se garanticen la atención a las víctimas y la aplicación de las normas oficiales mexicanas vigentes en la materia;

IV.- Establecer programas y servicios profesionales y eficaces, con horario de veinticuatro horas en las dependencias públicas relacionadas con la atención de la violencia contra las mujeres;

V.- Aplicar los criterios para la prevención y atención de violencia familiar, sexual y contra las mujeres establecidos en la norma oficial mexicana vigente;

VI.- Brindar servicios reeducativos integrales especializados a las víctimas y a los agresores, a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en cualquier ámbito de la vida;

VII.- Difundir en las Instituciones del Sector Salud, material referente a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

VIII.- Canalizar a las víctimas a las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres;

IX. Mejorar la calidad de la atención, que se preste a las mujeres víctimas;

X. Participar activamente, en la ejecución del Programa, en el diseño de nuevos modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, en colaboración con las demás autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley;

XI.- Asegurar que en la prestación de los servicios del sector salud sean respetados los derechos humanos de las mujeres;

XII.- Capacitar al personal del sector salud, con la finalidad de que detecten la violencia contra las mujeres;

XIII.- Contribuir con las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, proporcionando la información siguiente:

- a) La relativa al número de víctimas a las que se atiende y prestan los servicios en los centros hospitalarios;
  - b) La referente a las situaciones de violencia en que se encuentran las mujeres;
  - c) El tipo de violencia por la cual se atendió a las víctimas;
  - d) Los efectos causados por la violencia en las mujeres, y
  - e) Los recursos erogados en la atención de las víctimas;
- XIV.- Suscribir convenios de coordinación, colaboración y concertación en la materia, y
- XV.- Las demás previstas en otros ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 46.-** Corresponde a la Secretaría de Igualdad Sustantiva las funciones siguientes:

I. a X. ...

**ARTÍCULO 47.-** ...

I. ...

II.- Impulsar la creación de programas de servicios especializados integrales para los agresores;

III. a IX. ...

**ARTÍCULO 49.-** ...

I. a IV. ...

V.- Apoyar la creación de programas de servicios integrales especializados para los agresores;

VI. a XI. ...

**ARTÍCULO 50.-** ...

I. a III. ...

IV.- Canalizar a las víctimas a los albergues, casas de medio camino, refugios e instituciones públicas o privadas encargadas de su atención, y

V. ...

**ARTÍCULO 51.-** ...

I. a V. ...

VI.- Contar para su resguardo con una Institución pública o privada encargada de la atención a las víctimas, mientras se requiera y necesite;

VII.- Ser valoradas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;

VIII. En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los albergues, casas de medio camino y refugios con éstos, y

IX. La víctima no será obligada a participar en mecanismos de conciliación con su agresor.





Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y defensores de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

**CAPÍTULO V DE LOS  
ALBERGUES, CASAS DE MEDIO CAMINO Y REFUGIOS**

**ARTÍCULO 53.-** A los albergues, casas de medio camino y refugios desde la perspectiva de género les corresponde:

I. a VII. ...

**ARTÍCULO 54.-** Los albergues, casas de medio camino y refugios encargados de la atención a las víctimas deberán ser lugares seguros para éstas. Queda prohibido proporcionar la ubicación de los refugios a personas no autorizadas para acudir a ellos.

**ARTÍCULO 55.-** Los albergues, casas de medio camino y refugios encargados de la atención a las víctimas deberán prestar a éstas y, en su caso, a sus descendientes los servicios especializados y gratuitos siguientes:

I. a V. ...

VI.- Vestido y calzado;

VII.- Programas con servicios integrales especializados a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en cualquier ámbito de la vida;

VIII.- Capacitación, para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral, y

IX.- Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.

**ARTÍCULO 56.-** En los albergues, casas de medio camino y refugios encargados de la atención, las víctimas podrán permanecer hasta tres meses, salvo que subsista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo.

...

**ARTÍCULO 57.-** En ningún caso o por motivo alguno se podrá mantener a las víctimas en los albergues, casas de medio camino y refugios encargados de la atención, en contra de su voluntad, salvo mandato de autoridad competente.

**TITULO V  
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 58.-** Será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento de esta ley y se sancionará conforme a las leyes en la materia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma la **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla**, mediante la **modificación** de sus artículos 1 en sus fracciones IV y V, 3 en su fracción IV, 4, 5, 7, 12 en su fracción II, 15, 18, 19, 20 en su acápite; 22 en su primer párrafo, 23, 24 en su acápite, 26, 31 en su acápite y la fracción V, 32 en su fracción XI, 33, 36 en su fracción VI, 38 en sus fracciones VII y VIII, y 47, así como del **CAPITULO TERCERO** y el **CAPÍTULO CUARTO**, y la **adición** de los artículos 7 Bis, 7 Ter, 7 Quáter y 23 Bis; de las fracciones VI al artículo 1 y IX al artículo 38, así como de un último párrafo al artículo 10 y un último párrafo al artículo 21:

**Artículo 1.- ...**

I. a III. ...

IV.- Establecer las bases de coordinación entre los diferentes niveles de gobierno y de éstos con la sociedad civil para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para la igualdad entre mujeres y hombres;

V.- Garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, el pleno ejercicio de sus derechos, el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades, y

VI.- Promover el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

...

**Artículo 3.- ...**

I. a III. ...

IV.- Integración de la perspectiva de género: La consolidación sistemática de las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, incorporando objetivos y actualizaciones específicas dirigidas a eliminar las desigualdades y promover la igualdad en todas las políticas y acciones a todos los niveles y en todas sus fases de planificación, ejecución y evaluación.

V. a VIII. ...

...

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- Acciones afirmativas: Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

II.- Comisión: La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla;

III.- Discriminación: Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra forma, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

IV.- Discriminación contra la Mujer: Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;

V.- Igualdad de Género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

VI.- Igualdad Sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

VII.- Ley: La Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla;

VIII.- Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

IX.- Presupuestos con perspectiva de género: Presupuestos que en su diseño, implementación y evaluación consideran los intereses, necesidades y prioridades de mujeres y hombres. El objetivo primordial es la igualdad e integración transversal de la política de género en planes, programas y acciones gubernamentales.

X.- Poderes Públicos del Estado: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, de acuerdo a su organización y funcionamiento conforme a su normatividad aplicable y los demás que la legislación reconozca como autoridad;

XI.- Principio de Igualdad: Posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos, sin importar las diferencias del género al que pertenezcan;

XII.- Programa: Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

XIII.- Secretaría: Secretaría de Igualdad Sustantiva;

XIV.- Sistema Estatal: Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y

XV.- Transversalidad: Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

**Artículo 5.-** En lo no previsto en esta Ley, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y demás ordenamientos aplicables en la materia.

**Artículo 7.-** Serán autoridades en la aplicación del presente ordenamiento las siguientes:

- a) El Gobierno del Estado, y
- b) Los Municipios.

**Artículo 7 Bis.-** El Estado y los Municipios establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para la Igualdad entre mujeres y hombres.

**Artículo 7 Ter.-** El Estado, a través de la Secretaría de Igualdad Sustantiva, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la coparticipación del Instituto Nacional de las Mujeres, o con cualquier otro de naturaleza análoga, a fin de:

- I.- Fortalecer sus funciones y atribuciones en materia de igualdad;
- II.- Establecer mecanismos de coordinación para lograr la transversalidad de la perspectiva de género en la función pública estatal;
- III.- Impulsar la vinculación interinstitucional en el marco del Sistema;
- IV.- Coordinar las tareas en materia de igualdad mediante acciones específicas y, en su caso, afirmativas que contribuyan a una estrategia estatal, y
- V.- Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, deportiva, cultural y civil.

**Artículo 7 Quáter.-** En la celebración de convenios o acuerdos de coordinación, deberán tomarse en consideración los recursos presupuestarios, materiales y humanos, para el cumplimiento de la presente Ley, conforme a la normatividad jurídica, administrativa y presupuestaria correspondiente.

**Artículo 10.-** ...

...

I. a XIII. ...

La política estatal a que se refiere este artículo deberá desarrollar acciones interrelacionadas para alcanzar los objetivos que deben marcar el rumbo de la igualdad entre mujeres y hombres, conforme a los objetivos operativos y acciones específicas en la materia.

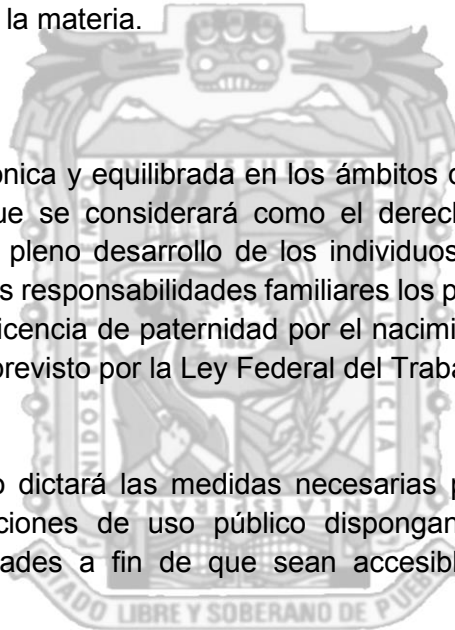
**Artículo 12.-** ...

I. ...

II.- La convivencia armónica y equilibrada en los ámbitos de la vida personal, laboral y familiar, lo que se considerará como el derecho de conciliación, encaminado a lograr el pleno desarrollo de los individuos; para contribuir al reparto equilibrado de las responsabilidades familiares los padres contarán con el derecho legal a una licencia de paternidad por el nacimiento de sus hijas e hijos en términos de lo previsto por la Ley Federal del Trabajo;

III. a V. ...

**Artículo 15.-** El Estado dictará las medidas necesarias para que todas las edificaciones e instalaciones de uso público dispongan de los servicios, equipamientos y facilidades a fin de que sean accesibles para todas las personas.



### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES**

**Artículo 18.-** El Sistema Estatal, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que convienen los Poderes Públicos del Estado entre sí, con los Municipios, con la sociedad civil y con instituciones académicas y de investigación, que tiene como fin promover, planear, elaborar y, en su caso, aplicar las medidas necesarias para lograr la igualdad entre mujeres y hombres en el Estado.

**Artículo 19.-** La Secretaría coordinará las acciones que el Sistema Estatal genere, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en la Ley

## *Gobierno del Estado de Puebla*

Orgánica de la Administración Pública del estado de Puebla, y expedirá las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo, así como las medidas para vincularlo con otros de carácter similar o análogo.

**Artículo 20.-** Corresponde a la Secretaría la realización de las siguientes funciones:

I. a VII. ...

**Artículo 21.-** ...

I. a XI. ...

Todas las Dependencias y Entidades que formen parte del Sistema, estarán obligadas a cumplir con proporcionar la información, estudios, reportes y cualquier dato que se les requiera, de conformidad con esta Ley, atendiendo las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**Artículo 22.-** El Programa Estatal, será propuesto por la Secretaría y tomará en cuenta las necesidades de los Municipios, así como las particularidades de la desigualdad en cada región.

...  
...

**Artículo 23.-** La Secretaría deberá revisar el Programa Estatal de forma anual, a fin de procurar ante las instancias competentes su permanente actualización.

**Artículo 23 Bis.-** La Secretaría entregará al Poder Ejecutivo del Estado los informes sobre el estado que guarda la ejecución del Programa, así como las demás acciones relativas al cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, para que se incluyan en su informe anual.

**Artículo 24.-** El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con los Municipios que conforman la Entidad y con asociaciones públicas y privadas nacionales e internacionales, a fin de:

I. a VII. ...

**Artículo 26.-** Los Municipios coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Estatal.

**Artículo 31.-** Será objetivo de la política estatal el fortalecimiento de la igualdad en materia de:

I. a IV. ...

V.- Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el uso y aprovechamiento de los derechos reales de propiedad, así como el uso, goce y disfrute de la tierra, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y

VI. ...

**Artículo 32.- ...**

I. a X. ...

XI.- Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia como, entre otras, las siguientes:

a) La existencia y aplicación de un código de ética que prohíba la discriminación de género y establezca sanciones internas por su incumplimiento.

b) La integración de la plantilla laboral cuando ésta se componga de al menos el cuarenta por ciento de un mismo género, y el diez por ciento del total corresponda a mujeres que ocupen puestos directivos.

c) La aplicación de procesos igualitarios en la selección del personal, contemplando desde la publicación de sus vacantes hasta el ingreso del personal.

d) Las demás consideraciones en materia de salubridad, protección y prevención de la desigualdad en el ámbito laboral, y

XII. ...

**Artículo 33.-** Las bases normativas de las relaciones de las mujeres en el trabajo están constituidas por el derecho al trabajo y la igualdad de acceso a todos los empleados a cargos, ascensos, oportunidades y a idéntica remuneración por igual trabajo.

**Artículo 36.- ...**

I. a V. ...

VI.- Promover campañas estatales de concientización para mujeres y hombres sobre su participación equitativa en la atención de las personas dependientes de ellos. El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas deberá favorecer el lenguaje incluyente y estar desprovista de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LA IGUALDAD EN LA VIDA CIVIL**

**Artículo 38.- ...**

I. a VI. ...

VII.- Establecer los mecanismos para la atención de las víctimas en todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres;

VIII.- Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, y

IX.- Contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares, reconociendo a los padres biológicos y por adopción el derecho a una licencia por paternidad, en términos de la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo 47.-** La trasgresión a los principios y programas que esta Ley prevé será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la ley aplicable en materia de responsabilidades administrativas, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforma la **Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla**, mediante la **modificación** de sus artículos 1 en su fracción VI, 4 en sus fracciones XIII y XIV, 5, 6, 8, 9 en sus fracciones I, II, III, V y IX, 11 en su acápite, 16 en sus fracciones II, III, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII y XIV, 20 en sus fracciones II, IX, XII y XXX, 24 en su acápite, 27 en su acápite y fracciones III y IV, 29 en sus fracciones II, V y VIII, 33 en su acápite y fracciones II, III, VIII y IX, 34, 37, 39 en su acápite, 42 en sus fracciones I, II y III, 45 en su acápite, 51 en su penúltimo párrafo, así como del CAPÍTULO QUINTO; la **adición** de la fracción XV al artículo 4, las fracciones VI, VII y VIII y un último párrafo al artículo 9, las fracciones XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX al artículo 20, las fracciones VI y VII al artículo 29, un segundo y un tercer párrafo al artículo 32, la fracción VII al artículo 33, las fracciones IV, V, VI, VII y VIII al artículo 42, y del artículo 42 BIS, y la **derogación** del último párrafo del artículo 51:

**ARTÍCULO 1.-** ...

I. a V. ...

VI.- Determinar disposiciones especiales para la instrumentación y operatividad de los procedimientos penales aplicables a los delitos de Trata de Personas incluidos derechos procedimentales a las víctimas de estos delitos.

**ARTÍCULO 4.-** ...

I. a XII. ...

XIII.- La laicidad y libertad de religión;

XIV.- La presunción de minoría de edad, y

XIV.- El derecho a la reparación del daño.



**ARTÍCULO 5.-** Respecto de los delitos en materia de Trata de Personas y sus sanciones, se estará a lo que disponga la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

**ARTÍCULO 6.-** En todo lo no previsto en esta Ley en materia de reparación del daño, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley General, así como las locales de la materia.

**ARTÍCULO 8.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- Abuso de poder: Aprovechamiento que realiza el sujeto activo para la comisión del delito derivado de una relación o vínculo familiar, sentimental, de confianza, de custodia, laboral, formativo, educativo, de cuidado, religioso o de cualquier otro que implique dependencia o subordinación de la víctima respecto al victimario, incluyendo a quien tenga un cargo público o se ostente de él, o pertenecer a la delincuencia organizada;

II.- Asistencia y protección a las víctimas: Conjunto de medidas de apoyo y protección de carácter integral que se brindan a las víctimas desde el momento de su identificación o rescate y hasta su reincorporación plena a la sociedad, que cumplen la función de orientarlas legalmente, otorgar apoyo médico, psicológico, económico temporal, así como protección para ella y su familia;

III.- Centros de Atención Especializados: Los refugios, albergues y casas de medio camino con servicios integrales a víctimas de los delitos de Trata de Personas;

IV.- Comisión: La Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación de los delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas;

V.- Daño grave o amenaza de daño grave: Cualquier daño físico, psicológico, financiero, sexual o a la reputación, o la sola amenaza para la víctima, capaz de hacerle creer que no tiene más opción que someterse o seguir sometida a la conducta de explotación, y que el sujeto activo, conociéndola, la utilice para obtener el sometimiento de la víctima;

VI.- Fondo: El fondo destinado a la protección y asistencia a las víctimas de los delitos de Trata de Personas;

VII.- Informante: Toda persona que de forma directa o indirecta tiene conocimiento de la comisión de delitos, y por su situación o actividad que realiza, provee dicha información a las instancias de gobierno para la investigación;

VIII.- Ley: La Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado;

IX.- Ley General: La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;

X.- Ofendido: Tendrán tal carácter los familiares de la víctima hasta en cuarto grado, dependientes económicos, así como a cualquier otra persona que tenga una relación de hecho o convivencia afectiva con la víctima y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo de sufrir algún daño o perjuicio por motivos o a consecuencia de la comisión del delito. Entre los que se encuentran:

- a) Los hijos o hijas de la víctima;
- b) El cónyuge, concubina o concubinario;
- c) El heredero declarado judicialmente en los delitos cuyo resultado sea la muerte de la víctima u ofendido;
- d) La persona que hubiere vivido de forma permanente con la víctima durante por lo menos dos años anteriores al hecho, y
- e) La persona que haya sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización;

XI.- Programa Estatal: El Programa Estatal para la Prevención y Erradicación de los delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas;

XII.- Programa Municipal: Programa Municipal para la Prevención y Erradicación de los delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas;

XIII.- Publicidad engañosa: Para los fines de esta Ley, se considerará engañosa la publicidad que por cualquier medio induzca al error como consecuencia de la presentación del mensaje publicitario, como consecuencia de la información que transmite o como consecuencia de omisión de información en el propio mensaje, con objeto de captar o reclutar personas con el fin de someterlas a cualquier tipo de explotación o de inducir la comisión de cualquier delito en materia de trata de personas;

XIV.- Publicidad ilícita: Para los fines de esta Ley, se considerará ilícita la publicidad que, por cualquier medio, se utilice para propiciar de manera directa o indirecta la comisión de los delitos en materia de trata de personas que se prevén;

XV.- Situación de vulnerabilidad: Condición particular de la víctima derivada de uno o más de las siguientes circunstancias que puedan derivar en que el sujeto pasivo realice la actividad, servicio o labor que se le pida o exija por el sujeto activo del delito:

- a) Su origen, edad, sexo, condición socioeconómica precaria;
- b) Nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, violencia o discriminación sufridos previamente a la Trata de Personas y delitos relacionados;
- c) Situación migratoria, trastorno físico o mental o discapacidad;
- d) Pertener o ser originario de un pueblo o comunidad indígena;

- e) Ser una persona mayor de sesenta años;
- f) Cualquier tipo de adicción;
- g) Una capacidad reducida para formar juicios por ser una persona menor de edad; o,
- h) Cualquier otra característica que sea aprovechada por el sujeto activo del delito.

XVI.- Testigo: Toda persona que, de forma directa o indirecta, a través de sus sentidos tiene conocimiento de los hechos que se investigan, por lo que puede aportar información para su esclarecimiento, independientemente de su situación legal;

XVII.- Trata de Personas: Los tipos penales así denominados en los términos que dispone la Ley General, y

XVIII.- Víctima: La persona titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por las conductas de los delitos de Trata de Personas.

#### **ARTÍCULO 9.- ...**

I. Desarrollar políticas, estrategias, programas y otras acciones dirigidos a la población, con la finalidad de evitar y erradicar la comisión de los delitos de Trata de Personas, señalando las consecuencias que conlleva el mismo.

II.- Realizar actividades de investigación, campañas informativas y de difusión, talleres de capacitación y concientización dirigidas a la sociedad, así como coordinar el diseño y puesta en marcha de iniciativas sociales y económicas, con el objeto de prevenir y combatir la Trata de Personas;

III.- Realizar campañas que tiendan a elevar niveles culturales, sociales, de bienestar social y sensibilización de la población sobre el problema en todas sus manifestaciones y mediante la divulgación de información referente a los derechos de las víctimas de los delitos de trata de personas;

IV. ...

V.- Firmar convenios y bases de coordinación con la Federación y entre el Estado y los Municipios, para promover la generación de prevención general, especial y social;

VI.- Implementar medidas educativas, sociales y culturales, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación que provoca la Trata de Personas;

VII.- Atender, de manera especial, a las localidades aisladas y zonas urbanas que se hayan identificado como aquéllas con mayor incidencia en la comisión de los delitos de trata de personas;

VIII.- Llevar a cabo acciones de asistencia, ayudas alimentarias, campañas de salud, educación, vivienda y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en aumentar el riesgo de victimización del delito de trata de personas, y

IX.- Las demás que considere necesarias para la prevención del delito.

En la implementación de las políticas, estrategias, programas y demás acciones que se adopten para la prevención del delito de trata de personas, cuando proceda, podrá contarse con la colaboración y cooperación de organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad.

**ARTÍCULO 11.-** Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán el diseño, evaluación y actualización de los planes y programas de capacitación y formación de las y los servidores públicos conforme a lo siguiente:

I. a II. ...

**ARTÍCULO 16.-** ...

I. ...

II.- La Secretaría de Gobernación, quien fungirá como Presidente Ejecutivo;

III.- La Fiscalía General del Estado, quien fungirá como Secretaria Técnica;

IV. a V. ...

VI.- La Secretaría de Trabajo;

VII.- La Secretaría de Bienestar;

VIII.- La Secretaría de Educación;

IX. ....

X.- La Secretaría de Movilidad y Transporte;

XI.- La Secretaría de Igualdad Sustantiva;

XII.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

XIII.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

XIV.- La persona representante del Consejo Estatal de Población.

...

I. a III. ...

...

**ARTÍCULO 20.-** ...

I. ...

II.- Elaborar, aprobar y ejecutar el Programa Estatal;

III. a VIII. ...

IX.- Evaluar el cumplimiento de los objetivos, metas y prioridades del Programa Estatal; así como revisar y evaluar la eficacia de las políticas y acciones con base en los lineamientos que para tal efecto desarrollen las autoridades federales;

X. a XXI. ...

XXII.- Monitorear y vigilar de manera permanente que los anuncios clasificados que se publiquen por cualquier medio en territorio estatal, sean establecidos conforme a los lineamientos que emita el Gobierno Federal,

XXIII.- Generar indicadores sobre la aplicación y resultados de los programas para prevenir los delitos en materia de trata de personas, con la finalidad de que los avances puedan ser sujetos a evaluación;

XXIV.- Prestar servicios de formación, actualización, capacitación y profesionalización para las y los actores institucionales, así como para las y los servidores públicos, que participan en los procesos de prevención, combate, sanción y erradicación a los delitos en materia de trata de personas y de asistencia y protección de las víctimas, con la finalidad de sensibilizarlos sobre la problemática y dotarlos de herramientas para cumplir con sus obligaciones, siendo siempre garantes de los derechos humanos de las víctimas;

XXV.- Editar y producir materiales de difusión para la prevención de los delitos en materia de trata de personas, así como de los factores de riesgo para posibles víctimas de estos delitos;

XXVI.- Promover la investigación de los delitos en materia de trata de personas para que los resultados sirvan de base para el desarrollo de nuevas políticas y programas para su prevención y combate, así como para desarrollar nuevas medidas de atención, protección y asistencia a las víctimas;

XXVII.- Promover la investigación científica y el intercambio de experiencias entre las autoridades encargadas de la prevención, sanción y erradicación de los delitos en materia de trata de personas, a fin de desarrollar estrategias que permitan otorgar una atención integral a las víctimas de estos delitos, la cual deberá contemplar, como mínimo, la atención física, psicológica, social, médica, jurídica, de educación y de alimentación;

XXVIII.- Establecer las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la justicia y a que se investiguen y resuelvan, con la debida diligencia y exhaustividad, los casos en materia de trata de personas, eliminando cualquier conducta o práctica de revictimización, libre de estereotipos y prejuicios;

XXIX.- Identificar medidas de protección y tipos de atención a víctimas, ofendidos y testigos de los delitos de trata de personas con la finalidad de realizar una intervención acorde a sus necesidades, por medio de la examinación de los elementos de asistencia a las personas víctimas, ofendidas y testigos de este tipo de delitos, y

XXX.- Las demás que la Comisión considere necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 24.-** La Secretaria Técnica tendrá las siguientes facultades:

I. a IX. ...

**ARTÍCULO 27.-** El Programa Estatal tendrá, como mínimo, los siguientes objetivos:

I. a II. ...

III.- Capacitar a las y los servidores públicos a nivel estatal y municipal en materia de detección, protección y asistencia a las víctimas de Trata de Personas con la finalidad de sensibilizarlos sobre la problemática y dotarlos de herramientas para cumplir con sus obligaciones, siendo siempre garantes de los derechos humanos de las víctimas, y

IV.- Desarrollar sistemas de información relativos a las causas, modalidades, particularidades, consecuencias e incidencia de la Trata de Personas en el Estado y sus Municipios, así como de los grupos afectados o en mayor grado de vulnerabilidad, para la elaboración de un diagnóstico que permita un rediseño de las acciones y políticas implementadas en la materia.

**ARTÍCULO 29.- ...**

I. ...

II.- Promover la capacitación de las y los servidores públicos en materia de detección, protección y asistencia a las víctimas de Trata de Personas, con la finalidad de sensibilizarlos sobre la problemática y dotarlos de herramientas para cumplir con sus obligaciones, siendo siempre garantes de los derechos humanos de las víctimas;

III. a IV. ...

V.- Procurar la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos para su recuperación y resocialización para la reconstrucción de su autonomía, a través de programas que incluyan asistencia jurídica; así como promover la creación de Centros de Atención Especializados;

VI.- Apoyar la creación de refugios o modelos de protección y asistencia de emergencia, hasta que la autoridad competente tome conocimiento del hecho y proceda a proteger y asistir a la víctima, ofendido o testigo de los delitos de trata de personas;

VII.- Detectar y prevenir la Trata de Personas en el territorio bajo su responsabilidad, a través de la autorización de funcionamiento de establecimientos como bares, clubes nocturnos, lugares de espectáculos, recintos feriales o deportivos, salones de masajes, hoteles, baños, vapores, loncherías, restaurantes, vía pública, cafés internet y otros, así como a través de la vigilancia e inspección de estos negocios, y

VIII.- Establecer acciones de coordinación y colaboración con los diferentes niveles de gobierno para el cumplimiento a los fines materia de esta Ley.

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS  
PERSONAS VÍCTIMAS, OFENDIDAS Y TESTIGOS**

**ARTÍCULO 32.- ...**

Lo anterior con independencia de que se identifique, aprehenda, sujete a proceso o condene a la persona autora, coautora o participe del delito y con

independencia de la relación familiar, de dependencia, laboral o económica que pudiera existir entre ésta y la víctima u ofendido.

Las personas ofendidas gozarán de los mismos derechos reconocidos a la víctima.

**ARTÍCULO 33.-** Las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos de Trata de Personas, en materia de protección y asistencia, de manera enunciativa más no limitativa, tienen derecho a:

I. ...

II.- Recibir atención médica de calidad, jurídica, psicológica, psiquiátrica, física y social en todo momento, por conducto de las autoridades estatales encargadas en la materia, las que se podrán auxiliar de instituciones u organizaciones especializadas privadas, comunitarias y de la sociedad civil, en términos de la normativa aplicable;

III.- Recibir, si así lo desean, alojamiento temporal adecuado y tratamiento terapéutico en los Centros de Atención Especializados creados para tal fin. Asimismo, se les ofrecerán modelos de medio camino y opciones dignas y viables para su reinserción social encaminada a la construcción de su autonomía.

IV. a VI. ...

VII.- Acceso a la educación, capacitación y oportunidades de empleo, hasta su total recuperación y resocialización;

VIII.- Derecho a la confidencialidad, y

IX.- Los demás que resulten pertinentes para salvaguardar su seguridad física, su libertad, dignidad, integridad física y mental, sus derechos humanos y la reparación del daño, así como el normal desarrollo de su personalidad.

...

**ARTÍCULO 34.-** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, aplicarán las medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las personas víctimas, ofendidas y testigos de la Trata de Personas, incluso, en cooperación con organizaciones no gubernamentales especializadas en la materia y constituidas legalmente.

Para efectos del párrafo anterior, se procurará contar con Centros de Atención Especializados que podrán ser albergues, refugios o casas de medio camino, en los que se aplicarán los instrumentos especializados, reglamentos y protocolos en protección y asistencia a las personas víctimas, ofendidas y testigos.

En éstos, se brindarán las condiciones para garantizar el respeto a sus derechos humanos, alojamiento por el tiempo necesario, asistencia jurídica, médica, psicológica y psiquiátrica, alimentación y los cuidados, atendiendo a las necesidades particulares de las personas víctimas, ofendidas y testigos con especial referencia a las niñas, niños, adolescentes y mujeres.

**ARTÍCULO 37.-** Las y los servidores públicos que intervengan en la investigación, persecución y sanción de los hechos de los delitos de Trata de Personas, así como de la asistencia a las víctimas, estarán obligados a proteger la privacidad e identidad de éstas, ofendidos y testigos, garantizando la confidencialidad.

**ARTÍCULO 39.-** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, preverán las medidas necesarias para la seguridad de las personas víctimas, ofendidas y testigos de Trata de Personas, mientras se encuentren en territorio estatal, para lo cual adoptarán además las medidas siguientes:

I. a VI. ...

**ARTÍCULO 42.-** La reparación del daño a toda víctima de Trata de Personas deberá ser plena y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación del proyecto de vida, y comprenderá además de lo establecido por la legislación aplicable en la materia, lo siguiente:

I. La restitución de los bienes o la cosa obtenida por el delito con sus frutos y accesorios, y el pago, en su caso, de los deterioros que hubiere sufrido, y si no fuese posible la restitución el pago de su valor actualizado;

II. El pago de los daños físicos, materiales, psicológicos, así como la reparación al daño moral.

Incluirá, por lo menos, los costos de tratamiento médico, medicina, exámenes clínicos e intervenciones necesarias, rehabilitación física, prótesis o aparatos ortopédicos, así también la terapia o tratamiento psiquiátrico, psicológico y rehabilitación social y ocupacional hasta la rehabilitación total de la víctima.

III. La pérdida de oportunidades, del empleo, educación y prestaciones sociales que de no haberse cometido el delito se tendrían; por tanto, deberá repararse el daño para que la persona víctima u ofendida puedan acceder a nuevos sistemas de educación, laborales y sociales acorde a sus circunstancias;

IV. El pago de los ingresos económicos que se hubieren perdido, así como y el lucro cesante ocasionado por la comisión del delito;

V. Los gastos de asistencia y representación jurídica o de peritos, hasta la total conclusión de los procedimientos legales;

VI. Los costos del transporte de retorno a su lugar de origen, si así lo decide la víctima, gastos de alimentación, vivienda provisional, vestido y los que sean necesarios durante la investigación, el proceso y la rehabilitación física y psíquica total de la víctima;

VII. La declaración que restablezca la dignidad y la reputación de la persona víctima u ofendida y de las personas vinculadas a ella, a través de los medios que solicite, y



VIII. La disculpa pública de reconocimiento de hechos y aceptación de responsabilidad, cuando en el delito participe servidor público o agente de autoridad.

**ARTÍCULO 42 BIS.-** Tienen derecho a la reparación del daño:

I. La víctima y la o las personas ofendidas;

II. A falta de la víctima o de la o las personas ofendidas, sus dependientes económicos, herederos o derechohabientes, en la proporción que señale el derecho sucesorio.

**ARTÍCULO 45.-** El Fondo será administrado por la Fiscalía General del Estado y se integrará por:

I. a V. ...

...

...

**ARTÍCULO 51.-** ...

I. a VII. ...

...

...

Para los efectos de este artículo el Ministerio Público se podrá coordinar con la Fiscalía General de la República o con las Fiscalías de otros Estados en la investigación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se reforma el **Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla**, mediante la **modificación** de sus artículos 294, 386, 530, 564, 869 y 915 en su fracción VI, y la **derogación** de sus artículos 316, 500, 565 y 865, así como de la fracción I del artículo 511:

**Artículo 294.-** El matrimonio es un contrato civil, por el cual un sólo hombre y una sola mujer, se unen en sociedad para ayudarse en la lucha por la existencia.

**Artículo 316.-** Se deroga.

**Artículo 386.-** Las donaciones antenuptiales son revocables por abandono injustificado del domicilio familiar por parte del donatario, cuando el donante fuere el otro cónyuge.

**Artículo 500.-** Se deroga.

**Artículo 511.-** Además de los casos establecidos en la ley, la obligación de dar alimentos cesa:

- I.- Se deroga;
- II.- Cuando el alimentista deje de necesitar los alimentos.

**Artículo 530.-** El marido no podrá desconocer a los hijos favorecidos por las presunciones establecidas en las fracciones II y III del artículo 527, alegando infidelidad de la madre, aunque ésta declare contra la paternidad de aquél, a no ser que el nacimiento se le haya ocultado, o que estando separada del marido, viva maritalmente con otro varón y éste reconozca como suyo al hijo de aquélla.

**Artículo 564.-** La mujer casada puede reconocer, sin consentimiento del esposo a un hijo habido con persona distinta a éste, antes o durante su matrimonio.

**Artículo 565.-** Se deroga.

**Artículo 865.-** Se deroga.

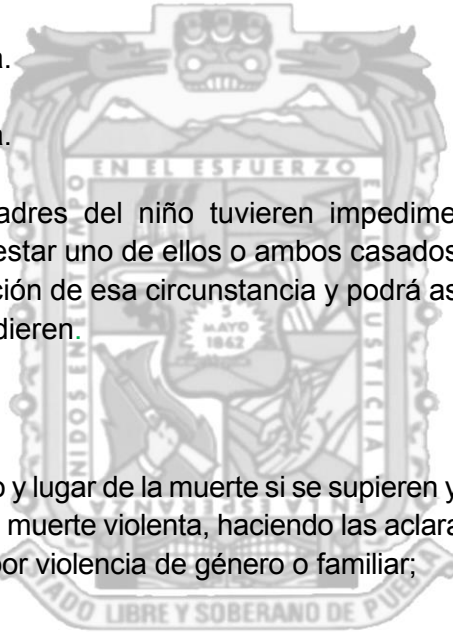
**Artículo 869.-** Si los padres del niño tuvieren impedimento para contraer matrimonio entre sí, por estar uno de ellos o ambos casados con otra persona, no se hará ninguna mención de esa circunstancia y podrá asentarse el nombre de ambos padres si lo pidieren.

**Artículo 915.-** ...

I. a V. ...

VI.- La hora, día, mes, año y lugar de la muerte si se supieren y todos los informes que se tengan en caso de muerte violenta, haciendo las aclaraciones pertinentes si la muerte es causada por violencia de género o familiar;

VII. a VIII. ...



**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reforma el **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**, mediante la **modificación** de sus artículos 265 en su acápite y fracciones II y III, 337 Bis, y 342 en su acápite, y la **derogación** de las fracciones I, II y III del artículo 342:

**Artículo 265.-** Al que tenga cópula con persona mayor de catorce años de edad pero menor de dieciocho, empleando la seducción o el engaño para alcanzar su consentimiento, se sancionará con prisión de ocho a veinte años y multa de cincuenta a quinientos Unidades de Medida y Actualización.

I. ...

II.- Si el sujeto activo es mayor de tres años en referencia a la víctima, con prisión de ocho a veinte años y multa de cincuenta a quinientos Unidades de Medida y Actualización, y

III.- Si además de ser mayor de tres años en referencia a la víctima, es su pariente por consanguinidad, afinidad o civil; su tutor, curador o tenga alguna representación sobre ella, habite en su mismo domicilio, sea su docente, consejero espiritual, o de alguna forma ejerza influencia moral, física, psicológica o económica en la víctima, adicionalmente a las sanciones que señalan los artículos que anteceden, se impondrán de uno a seis años de prisión.

...

**Artículo 337 Bis.-** Si la víctima fuere mujer, se considerará el delito como feminicidio.

**Artículo 342.-** Se impondrán de seis meses a un año de prisión a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** El Instituto Poblano de las Mujeres seguirá ejerciendo las facultades que le correspondían antes de la presente reforma y hasta su extinción, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, y al traslado de sus atribuciones a las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría de Igualdad Sustantiva.

**TERCERO.-** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado realizará las modificaciones reglamentarias necesarias en términos del presente Decreto, en un plazo no mayor a 40 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

**GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO**

**SECRETARIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA**

**MÓNICA AUGUSTA DÍAZ DE RIVERA ÁLVAREZ**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO DECRETOS POR EL QUE SE REFORMAN LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EL CÓDIGO CIVIL Y EL CÓDIGO PENAL, TODOS DEL ESTADO DE PUEBLA.

## *Gobierno del Estado de Puebla*

**CC. DIPUTADOS DE LA “LX” LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

**LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

### **CONSIDERANDO**

Que, las condiciones de inseguridad y el contexto de desamparo en el que se encontraban las víctimas, sobre todo a partir del cambio en las políticas de combate a la delincuencia que se adoptaron hace un poco más de doce años, generaron una situación en la que se hizo necesario establecer mecanismos especializados en la atención de las víctimas, como un política transversal cuya intención original ha sido el que la reparación integral de la víctima se convierta en un paso necesario para acceder a una justicia integral.

Que así, y con el apoyo y el involucramiento de los colectivos de víctimas, el nueve de enero de dos mil trece el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Víctimas, misma que establece obligaciones a las entidades federativas en materia de atención a las víctimas, tanto de la comisión de delitos, como de las violaciones de derechos humanos. En atención a ello, las entidades federativas debían emitir legislación sobre la materia o, en su caso, homologar la normativa existente en caso de que la hubiere.

Que, el diecinueve de mayo de dos mil catorce, con la pretensión de cumplir con los mandatos y deberes establecidos en la legislación general referida, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Puebla. Esta legislación, actualmente vigente, determina que la atención a las víctimas en el Estado se debe llevar a cabo por la Fiscalía General de Justicia en el Estado, en los casos derivados de la comisión de ilícitos del fuero común, y por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para aquellos casos de víctimas derivadas de violaciones a los derechos humanos.

Que con esa configuración se articuló y pretendió dar cumplimiento a lo previsto en la Ley General de Víctimas. Es importante hacer notar que, aun cuando en la Ley de Víctimas vigente, en su artículo Tercero transitorio se estableció una obligación relativa a que las disposiciones reglamentarias debían emitirse en los siguientes ciento veinte días a su publicación, ello nunca se hizo.

## *Gobierno del Estado de Puebla*

Que de un análisis de la ley local frente a las obligaciones previstas para las Entidades Federativas en la Ley General de Víctimas, se advierte, de manera clara, que la primera no cumple con los deberes impuestos en razón de los siguientes dos puntos fundamentales: por un lado, la ley local vigente no establece todos los derechos que la Ley General de Víctimas prevé y, por otro, en cuanto a las condiciones orgánicas relativas a cómo deberá operar el órgano encargado de la atención a las víctimas, la ley vigente no contempla un órgano operativo que cumpla esta función en los términos y condiciones que la Ley General de Víctimas, como un parámetro mínimo, refiere.

Que la importancia del reconocimiento de las víctimas cobra relevancia incluso actualmente se ha reconocido a nivel interamericano, como se advierte en el caso Villaseñor Velarde Y Otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones Y Costas. Sentencia de cinco de febrero de dos mil diecinueve. Serie C No. 374, Párrafo 143, Guatemala 2019, en el cual se señaló:

*143. La Corte ha indicado, en distintas ocasiones, que los familiares de las víctimas de violaciones de los derechos humanos pueden ser, a su vez, víctimas. Este Tribunal ha considerado que se puede declarar violado el derecho a la integridad psíquica y moral de "familiares directos" u otras personas con vínculos estrechos con las víctimas con motivo del sufrimiento adicional que aquéllos han padecido como producto de las circunstancias particulares de las violaciones perpetradas contra sus seres queridos, y a causa de las posteriores actuaciones u omisiones de las autoridades estatales frente a estos hechos, tomando en cuenta, entre otros elementos, las gestiones realizadas para obtener justicia y la existencia de un estrecho vínculo familiar.*

Que, derivado de esta perspectiva del Sistema Interamericano de derechos humanos y en consecuencia de la reforma constitucional de dos mil once en la materia, se creó la Ley General de Víctimas, de tres de enero de dos mil trece, de la cual se desprenden los siguientes elementos esenciales que deben integrar las legislaciones locales en materia de atención a víctima son los siguientes:

1. Ajuste en cuanto a los derechos y medidas previstas en la Ley General de Víctimas.
2. Creación de una comisión operativa y especializada para la atención de las víctimas.
3. La existencia de un fondo de reparaciones.
4. La creación de un registro de víctimas.
5. La existencia de una unidad de asistencia jurídica.

Que en el estado de Puebla, se emitió una Ley de atención a víctimas, no obstante, no establece un órgano que atienda a las víctimas, homólogo a la Comisión Ejecutiva en el orden Federal, y en los hechos la atención se presta tanto por la Fiscalía como, en su caso, por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ello aun cuando en la Ley se señala la existencia de una Comisión Ejecutiva. De este modo, en Puebla no se cuenta con un órgano permanente ni operativo, con autonomía de gestión y especializado en la atención de las víctimas, tanto de delitos como de violaciones de derechos humanos, sino que prevé un

## *Gobierno del Estado de Puebla*

órgano consultivo —aun cuando nominalmente se establece como Comisión Ejecutiva (artículos 7 a 14 de la actual ley)— integrado por las personas titulares de la Fiscalía General, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y de las Secretarías de Salud, Educación Pública, Desarrollo Social (actualmente Bienestar), por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, así como por cuatro ciudadanos designados conforme al Reglamento.

Que relacionado con lo anterior, es importante considerar que la Comisión Nacional de Derechos Humanos en su informe dos mil dieciocho, destacó que siete estados del país no han cumplido sus obligaciones en materia de víctimas, pues no han creado una Comisión operativa que atienda el problema, entre ellos el Estado de Puebla. Adicionalmente señaló que, de las veintitrés entidades federativas que sí cuentan con una comisión operativa, sólo trece de ellas cumplen a cabalidad con el tema relativo al Fondo de Atención a Víctimas.

En relación con lo anterior, vale la pena destacar que la persona titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en su informe dos mil diecinueve, señaló que ante la imposibilidad de conocer y resolver sobre la problemática derivada de delitos del fuero común en aquellos casos en los que no existe un Fondo Estatal —similar al Fondo de Ayuda, Atención y Reparación Integral (FAARI) previsto en la Ley General de Víctimas o las comisiones estatales no operan o lo hacen de manera ineficiente—, a partir de abril de dos mil diecisiete se determinó que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas actuaría en auxilio en aquellos casos que, conforme lo dispone el artículo 88 Bis de la Ley General de Víctimas, se actualizara la competencia de la CEAV, lo que ha acontecido respecto de casos en Puebla en tres ocasiones: determinaciones 10/2017 (veintisiete de junio de dos mil diecisiete), 15/2018 (ocho de octubre de dos mil dieciocho) y 18/2018 (diez de diciembre de dos mil dieciocho).

Que aunado a lo anterior, y a raíz de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres AVGM/08/2017 emitida el ocho de abril de dos mil diecinueve por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, se determinó declarar la alerta de género para cincuenta municipios de esta entidad, y se emitieron medidas de prevención, seguridad y justicia, que el Gobierno de Estado debe acatar y cuyo avance debe ser informado, a más tardar, el nueve de octubre de dos mil diecinueve.

Que entre las medidas referidas, algunas de ellas tienen una incidencia directa con el tema específico de la atención a las víctimas, como son las siguientes:

- Consolidar el Banco Estatal de Datos de Violencia contra las Mujeres con el fin de instrumentar políticas públicas desde la perspectiva de género y derechos humanos y en lo inmediato generar la vinculación de datos con el Banavim.
- Profesionalizar y capacitar en materia de derechos humanos a las y los servidores públicos encargados de las áreas de procuración de justicia, seguridad pública y

## *Gobierno del Estado de Puebla*

demás que tengan a su cargo las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres y niñas.

- Aplicar de manera efectiva la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención (NOM-046), y generar los mecanismos de difusión necesarios que permitan a las mujeres conocer y acceder, de manera eficaz, a los servicios de salud y justicia bajo la perspectiva de dicha Norma.
- Fortalecer y crear módulos de atención inmediata para mujeres en situación de violencia en la entidad federativa. Su funcionamiento deberá contemplar asistencia multidisciplinaria (abogadas, psicólogas, médicas, trabajadoras sociales y elementos de seguridad) y el respectivo protocolo de actuación de las y los servidores públicos encargados de brindar los servicios correspondientes.
- Diseñar e implementar un modelo único de atención integral para las mujeres víctimas de la violencia, con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos de las mujeres, que deberá establecer la actuación de cada una de las instancias que proporcionan servicios a mujeres víctimas de violencia y asegurar que ésta se realice con la debida diligencia y en coordinación con las dependencias estatales y municipales.
- Elaborar planes individualizados de reparación integral del daño considerando los estándares en materia de reparación del daño reconocidos por el derecho internacional de los derechos humanos, así como lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Víctimas y la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
- Generar una estrategia que permita garantizar a las hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio y víctimas directas o indirectas recibir servicios integrales de atención temprana y garantizar los servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados, así como de la educación y alimentación.
- Elaborar un protocolo de atención integral para menores víctimas directas o indirectas de violencia de género que contemple el interés superior de la niñez para el otorgamiento de la patria potestad, tutela, guarda y custodia.

Que las condiciones normativas con que cuenta actualmente Puebla para la atención a las víctimas no resultan acordes a los derechos y procedimientos previstos en la Ley General de Víctimas, pero además no son aptas para cumplir con las medidas impuestas a nuestra



## *Gobierno del Estado de Puebla*

Entidad en la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres ocho del año dos mil diecisiete AVGM/08/2017 referida.

Que a partir de todo lo anterior, al existir la obligación de homologar nuestra legislación con la legislación general en los términos apuntados, y en el contexto actual relativo al cumplimiento de las medidas derivadas de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres AVGM/08/2017, planteó la necesidad de contar con una nueva Ley de Víctimas del Estado de Puebla, con los siguientes elementos.

Que la propuesta de una nueva Ley de Víctimas del Estado de Puebla parte de la base de homologar los derechos previstos en la Ley General de Víctimas, y tiene como estructura cinco conceptos relacionados con la atención a víctimas: ayuda inmediata, ayuda, atención, asistencia y reparación integral. En relación con cada uno de estos conceptos se establecen los derechos y medidas con que cuentan las víctimas y la correlativa obligación de la Comisión de llevarlos a cabo, a través de los mecanismos y procedimientos previstos en la normativa. De entre estos conceptos destaca la ayuda inmediata.

Que la ayuda inmediata, como su denominación lo indica, será aquella que deba prestarse en el momento mismo en que ocurre el hecho victimizante, cuando ello fuere posible, o en las horas subsecuentes a que éste suceda y comprende la atención de las cuestiones más elementales y apremiantes que aquejan a las víctimas en esos momentos, como la asistencia médica, alojamiento, traslado de emergencia, alimentación, entre otras, de esa misma naturaleza.

Que a efecto de poder establecer condiciones óptimas de operación de la Comisión y, por tanto, estar en posibilidades de poder solventar de manera adecuada estas obligaciones, la propuesta contempla la creación de una Unidad de Ayuda Inmediata, que tendrá como tarea el atender y satisfacer, de manera adecuada, estas necesidades de las víctimas, todo ello conforme a lo previsto tanto en la propuesta de Ley que se presenta como en las disposiciones reglamentarias que habrán de emitirse. La operación de esta unidad administrativa y la prestación de sus servicios se haría a través de la operación del llamado Fondo Alternativo, que forma parte del propio Fondo Estatal de Víctimas, cuyo destino es el cubrir las necesidades de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y reparación integral, por lo que las condiciones de acceso a éste resultan empáticas con la situación de urgencia y necesidad de las víctimas. Resulta importante subrayar que el fondo alternativo no genera una duplicidad presupuestal de los fondos, sino que responde a decisiones de administración del Comisionado y del órgano de gobierno de la Comisión, dependiendo de las necesidades, por ello no se generan más obligaciones de aportación por parte del Estado. La operación del Fondo Alternativo, y en general, del Fondo de Estatal de Víctimas, se establecerá en la reglamentación que para tal efecto se emita en los sesenta días posteriores a que entre en vigor la Ley, conforme a las disposiciones de tránsito previstas.

## *Gobierno del Estado de Puebla*

Que en cuanto al resto de conceptos esenciales que contempla esta propuesta de nueva Ley —ayuda, asistencia, atención y reparación integral—, es importante destacar que su clarificación y homologación a lo largo de la propuesta ley, generan consistencia y facilitan la identificación de los derechos de las víctimas, así como la obligación de las autoridades respecto de su satisfacción, lo que conlleva mejores condiciones de atención en general. En este aspecto, se debe además reiterar que la propuesta recoge y se apega a los derechos y medidas establecidos en la Ley General de Víctimas y contempla algunas adiciones relacionadas con las medidas impuestas en la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres ocho del año dos mil diecisiete AVGM/08/2017.

Que en cuanto al objeto de la Ley, se adopta el criterio relativo a que la atención a las víctimas derivadas de la comisión de un delito se hará respecto de aquellos ilícitos cuya investigación, persecución y sanción corresponda a las autoridades locales, en lugar del anquilosado concepto de delitos del fuero común. Lo anterior resulta sumamente importante, pues implica reconocer y asumir la obligación de atender a las víctimas de delitos federales cuyo conocimiento compete a las autoridades locales, como lo son la trata de personas o el secuestro, por mencionar algunos delitos de alto impacto, cuyas consecuencias sobre las víctimas son, igualmente, de alto impacto. En este sentido, resulta relevante señalar que, a partir de los datos indicados por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en su Informe anual dos mil diecinueve, se reportó que el Registro Nacional de Víctimas, se compone en su mayoría por violaciones derivadas de la comisión de los delitos de homicidio, secuestro y desaparición forzada de personas, por lo que esta precisión respecto de la competencia de la Comisión Estatal resulta necesaria.

Que por otro lado, y como se señaló en un inicio, dado el contexto actual de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres ocho del año dos mil diecisiete AVGM/08/2017 y las acciones que como Estado debe emprender el Estado de Puebla, en la iniciativa que nos ocupa se establecen algunas condiciones puntuales a efecto de incorporar, algunas de las medidas referidas, como son las siguientes:

- Se establece un derecho a las víctimas, a efecto de ser reparadas por el daño o menoscabo sufrido por la comisión de un delito o como consecuencia de las violaciones a sus derechos humanos. Esta reparación debe darse de manera expedita, proporcional y justa por el Estado, conforme a un plan individualizado, integral, adecuado, diferenciado, transformador y efectivo.
- En relación con la solicitud a efecto de recibir asistencia médica inmediata, se prevé que, para el caso de las mujeres víctimas, además tendrán derecho a recibir aquellos servicios de salud a que se refiere la (NOM-046) en materia de violencia familiar, sexual y contra las mujeres, todo ello con enfoque diferencial y perspectiva de género.

## *Gobierno del Estado de Puebla*

- En el caso de mujeres víctimas, la atención que preste la Comisión Estatal, en la medida de lo posible, deberá otorgarse por abogadas, psicólogas, médicas y trabajadoras sociales, que cuenten con experiencia en temas de género, derechos humanos y atención a víctimas, conforme al protocolo de actuación que al efecto deberá expedir la Comisión Estatal.
- Se establece un derecho para que las hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio u homicidio, reciban servicios integrales de atención temprana, además de garantizarles los servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados, así como de educación y alimentación.
- Se impone un deber respecto del Registro Estatal a efecto de desagregar la información de las víctimas cuando se trate de mujeres víctimas de violencia, misma que se deberá intercambiar, sistematizar y actualizar con la del Banco Estatal de Datos de Violencia Contra las Mujeres.
- Se establece un deber a la Comisión de formular e implementar los protocolos necesarios a efecto de cumplir con las tareas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y reparación integral, conforme a los principios transversales que informan la Ley, entre ellos, el interés superior de los menores, perspectiva de género, enfoque transformador y diferencial, especial atención a grupos vulnerables, entre otros. En este sentido, la Comisión Estatal deberá expedir los instrumentos y directrices necesarios a efecto de establecer y aplicar los protocolos referidos.

Que a efecto de poder atender de manera adecuada a las víctimas, no desde un punto de vista asistencial, sino con un enfoque transversal, en la propuesta se contempla la existencia del Sistema de Atención a Víctimas del Estado de Puebla, que será una instancia superior de coordinación y formulación de políticas públicas. Es una instancia que tendrá representación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los órganos constitucionales autónomos, a través de la Fiscalía y la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y contará además con la representación de los Municipios en el Estado, a través de sus regiones económicas, y con la participación de cuatro personas de la Sociedad Civil, que sean especialistas en la materia, y que serán propuestas al Sistema por medio de las Universidades en el Estado.

Que se propone que este Sistema se reúna, por lo menos, cada seis meses y que sus integrantes tengan una connotación honorífica. Es muy importante destacar que la intención es que este órgano tenga una condición funcional real a efecto de que la Comisión Estatal tenga la guía y apoyo suficiente para poder desarrollar adecuadamente sus funciones. La presidencia del Sistema corresponderá a la persona titular del Poder Ejecutivo y la Secretaría Técnica recaerá en la persona titular de la Comisión Estatal.

## *Gobierno del Estado de Puebla*

Que por su parte, la Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas, como un órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Gobernación, que contará con autonomía de gestión y que se dedicará de manera especializada a la atención de las víctimas. Esta Comisión contará con las siguientes áreas de atención sustantiva: Unidad de Ayuda Inmediata, Asesoría Jurídica Estatal, Registro Estatal de Víctimas, Comité Evaluador Interdisciplinario y un Fondo Estatal de Víctimas que, como se señaló, se integrará además con un Fondo Alternativo para la prestación de ayuda y asistencia inmediata de emergencia cuando ello sea necesario.

Que destaca la Unidad de Ayuda Inmediata, la cual es la encargada de proporcionar la ayuda para la asistencia médica de emergencia, así como los traslados y alojamientos urgentes, todo ello con cargo al fondo alternativo de naturaleza revolutiva, mencionado anteriormente. La creación de esta Unidad responde más a una pretensión de efectividad y de adopción de una posición proactiva por parte de la Comisión y de las experiencias de la Fiscalía en la función de atención a víctimas, incorporando así lo mejor de la experiencia en el ejercicio de ayuda inmediata a las víctimas en el Estado, a una estructura robusta y funcional de la nueva Comisión.

Que tal y como se prevé en la Ley General de Víctimas, la propuesta de Ley contempla la existencia y operación de un Registro Estatal de Víctimas, una Asesoría Estatal de Asistencia a la Víctima y un Fondo Estatal de Víctimas, aunado a lo anterior se contempla la existencia de un Comité Evaluador Interdisciplinario, que tiene como función el elaborar los dictámenes de procedencia a efecto de que las víctimas puedan acceder a los mecanismos de ayuda, asistencia, atención y, en su caso, a la reparación integral, todo ello a través del Fondo Estatal de Víctimas.

Que a efecto de poder brindar el acompañamiento debido a las víctimas en los procesos y mecanismos previstos en la Ley que se propone, se contempla una Asesoría Jurídica Estatal de Atención a Víctimas, que tendrá una integración multidisciplinaria a efecto de poder auxiliar a las víctimas.

Que debe destacarse que la presente iniciativa de Ley de Víctimas prevé la existencia de un recurso de reconsideración, a efecto de que la persona titular de la Comisión Estatal conozca de aquellas inconformidades relativas a la negativa de ingreso al Registro Estatal de Víctimas, los dictámenes relativos a la reparación integral, y en general, a aquellos que determinen el acceso al Fondo Estatal de Víctimas en el Estado. En el Reglamento que habrá de emitirse se detallarán las condiciones relativas a este recurso.

## *Gobierno del Estado de Puebla*

Que finalmente, es importante destacar las condiciones de tránsito que la propuesta de Ley prevé a efecto de que pueda implementarse la Ley de manera adecuada y operativa. Se prevé que la Ley entre en vigor el día uno de enero de dos mil veinte, ello con independencia de su fecha de publicación, a efecto de que las condiciones presupuestales se empaten y no se genere una disonancia entre la entrada en vigor y las cuestiones presupuestales referidas. Lo anterior, además, a efecto de que en este periodo (el que corre de su publicación a su entrada en vigor) se elabore el Reglamento respectivo, a efecto de entre en vigor al día siguiente a aquél en que entre en vigor la Ley, es decir, el día dos de enero siguiente. Todo ello, con la intención de que la Comisión inicie sus trabajos de inmediato.

Que por otro lado, se propone que el Congreso emita, en un plazo de sesenta días naturales, aquellos ajustes necesarios en la legislación relacionada a efecto de que se eviten duplicidades de funciones respecto de la atención a víctimas. Finalmente, se prevé que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, tome todas las medidas necesarias y se incluyan en el Ejercicio Fiscal 2020, para el correcto ejercicio de las facultades establecidas por parte de la Comisión Estatal.

Que todo lo anterior no solo tiene la pretensión de resolver los atrasos o carencias en el Estado, sino de ser una pieza fundamental para colocar al Estado de Puebla en la vanguardia de la transformación del país hacia un escenario donde el uso de este tipo de mecanismos se convierta en una señal de progreso y fortaleza de las políticas estatales relacionadas con la prevención del delito y de las violaciones a derechos humanos, no en una señal de debilidad frente al embate de los grupos delincuenciales y la falta de capacidad del estado de enfrentarlos. El objeto final de todas las piezas de la transformación del orden jurídico del Estado responde a un mismo y central objetivo, la procura del bienestar de las personas dentro del territorio del Estado, la progresiva disminución, hasta la erradicación, de la impunidad y, con ello, el fortalecimiento del estado de derecho, que es la única fórmula conocida que puede traer, paz social, tranquilidad para lograr el desarrollo y bienestar a los habitantes de nuestro Estado.

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracciones II y VI y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2, 26, 31 fracciones I, II, XII, XIII, XV y XVI y 32, 33, 43, 44, 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, he tenido a bien someter a la consideración de esa Honorable Soberanía para su estudio, análisis, y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

# *Gobierno del Estado de Puebla*

## LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE PUEBLA

### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### DEFINICIONES, OBJETO, CONCEPTOS Y PRINCIPIOS

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto la ayuda inmediata, ayuda, atención, asistencia, protección y reparación integral a las personas víctimas de los delitos que se investiguen, persigan y sancionen, por autoridades del fuero común y de violaciones a derechos humanos cometidas por autoridades del Estado de Puebla.

Esta Ley obliga, en sus respectivas competencias, a los tres poderes constitucionales del Estado y a las autoridades del ámbito estatal y municipal, así como a cualquiera de sus dependencias y entidades, o instituciones públicas o privadas, a velar por la protección de las víctimas, proporcionarles ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención o, en su caso, la reparación integral a que haya lugar.

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas deberá ser implementada en favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características de ambos.

Las autoridades deberán brindar asistencia urgente especialmente en materia de salud, educación y asistencia social, de lo contrario quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

**Artículo 2.** El objeto de esta Ley es:

I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos en los términos de esta Ley, en especial el derecho a la ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención, protección, verdad, justicia, reparación integral, restitución de los derechos violados, debida diligencia, no repetición y todos los demás derechos aplicables consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en la Ley General de Víctimas;

## *Gobierno del Estado de Puebla*

II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral;

III. Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso;

IV. Establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas, y

V. Establecer las sanciones que correspondan al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de las disposiciones fijadas en esta Ley.

**Artículo 3.** Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los siguientes principios:

**Dignidad.** La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares.

En virtud de la dignidad humana de la víctima, todas las autoridades del Estado están obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación. Igualmente, todas las autoridades del Estado están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.

En cualquier caso, toda norma, institución o acto que se desprenda de la presente Ley serán interpretados de conformidad con los derechos humanos reconocidos por la Constitución, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte y demás leyes generales y locales, aplicando siempre la norma más benéfica para la persona.

**Buena fe.** Las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas. Los servidores públicos que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima y deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.

**Complementariedad.** Los mecanismos, medidas y procedimientos contemplados en esta Ley, en especial los relacionados con la asistencia, ayuda, protección, atención y reparación integral a las víctimas, deberán realizarse de manera armónica, eficaz y eficiente, entendiéndose siempre como complementarias y no excluyentes.

## *Gobierno del Estado de Puebla*

Tanto las reparaciones individuales, administrativas o judiciales, como las colectivas, deben ser complementarias para alcanzar la integralidad.

**Debida diligencia.** Las autoridades deberán realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho.

Igualmente, deberán remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas por la presente Ley, realizar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos, contribuir a su recuperación como sujetos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes, así como evaluar permanentemente el impacto de las acciones que se implementen a favor de las víctimas.

**Enfoque diferencial y especializado.** Esta Ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.

Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior de la niñez.

Este principio incluye la adopción de medidas que respondan a la atención de dichas particularidades y grado de vulnerabilidad, reconociendo igualmente que ciertos daños sufridos por su gravedad requieren de un tratamiento especializado para dar respuesta a su rehabilitación y reintegración a la sociedad.

**Enfoque transformador.** Las autoridades que deban aplicar la presente Ley realizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, los esfuerzos necesarios encaminados a que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.

**Gratuidad.** Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite que implique el derecho de acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en esta Ley, serán gratuitos para la víctima.

**Igualdad y no discriminación.** En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas y en todos los procedimientos a los que se refiere la presente Ley, las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o



## *Gobierno del Estado de Puebla*

de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial deberá fundarse en razones de enfoque diferencial.

**Integralidad, indivisibilidad e interdependencia.** Todos los derechos contemplados en esta Ley se encuentran interrelacionados entre sí. No se puede garantizar el goce y ejercicio de los mismos sin que a la vez se garantice el resto de los derechos. La violación de un derecho pondrá en riesgo el ejercicio de otros.

Para garantizar la integralidad, la asistencia, atención, ayuda y reparación integral a las víctimas se realizará de forma multidisciplinaria y especializada.

**Interés superior de la niñez.** El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

**Máxima protección.** Las autoridades deberán velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos.

Las autoridades adoptarán en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas.

**Mínimo existencial.** Constituye una garantía fundada en la dignidad humana como presupuesto del Estado democrático y consiste en la obligación del Estado de proporcionar a la víctima y a su núcleo familiar un lugar en el que se les preste la atención adecuada para que superen su condición y se asegure su subsistencia con la debida dignidad que debe ser reconocida a las personas en cada momento de su existencia.

**No criminalización.** Las autoridades no deberán agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie.

Ninguna autoridad o particular podrá especular públicamente sobre la pertenencia de las víctimas al crimen organizado o su vinculación con alguna actividad delictiva. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo deberán evitarse.

**Victimización secundaria.** Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. Las autoridades tampoco podrán exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que

## *Gobierno del Estado de Puebla*

obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.

**Participación conjunta.** Para superar la vulnerabilidad de las víctimas, las autoridades obligadas por esta Ley deberán implementar medidas de ayuda, atención, asistencia y reparación integral con el apoyo y colaboración de la sociedad civil y el sector privado, incluidos los grupos o colectivos de víctimas.

La víctima tiene derecho a colaborar con las investigaciones y las medidas para lograr superar su condición de vulnerabilidad, atendiendo al contexto, siempre y cuando las medidas no impliquen un detrimento a sus derechos.

**Progresividad y no regresividad.** Las autoridades que deben aplicar la presente Ley tendrán la obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la misma y no podrán retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.

**Publicidad.** Todas las acciones, mecanismos y procedimientos deberán ser públicos, siempre que ello no vulnere los derechos humanos de las víctimas o las garantías para su protección.

Las autoridades deberán implementar los mecanismos de difusión más eficaces a fin de brindar información y orientación a las víctimas acerca de los derechos, garantías y recursos, así como acciones, mecanismos y procedimientos con los que cuenta, los cuales deberán ser dirigidos a las víctimas y publicitarse de forma clara y accesible.

**Rendición de cuentas.** Las autoridades y servidores públicos encargados de la implementación de la Ley, así como de los planes y programas que regula, estarán sujetos a mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación que contemplen la participación de la sociedad civil, particularmente de víctimas y colectivos de víctimas.

**Transparencia.** Todas las acciones, mecanismos y procedimientos que lleve a cabo el Estado en ejercicio de sus obligaciones para con las víctimas, deberán instrumentarse de manera que garanticen el acceso a la información, así como el seguimiento y control correspondientes.

Las autoridades deberán contar con mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación de las políticas, planes y programas que se instrumenten para garantizar los derechos de las víctimas.

**Trato preferente.** Todas las autoridades tienen la obligación de garantizar el trato digno y preferente a las víctimas.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se denominarán como:

## *Gobierno del Estado de Puebla*

I. Víctimas directas: aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito del fuero común o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; así como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla y demás leyes federales y locales aplicables, llevados a cabo por autoridades locales;

II. Víctimas indirectas: los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella, y

III. Víctimas potenciales: las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito del fuero común o la violación de derechos en los términos de esta Ley.

**Artículo 5.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por los vocablos siguientes:

I. Asesor Jurídico: Asesor Jurídico de las Víctimas;

II. Asesoría Jurídica: Asesoría Jurídica Estatal de Atención a Víctimas;

III. Autoridades Locales: Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los ayuntamientos y sus servidores públicos, así como los órganos constitucionalmente autónomos;

IV. Comisión de Derechos Humanos: La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla;

V. Comisión Ejecutiva: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas a que se refiere la Ley General;

VI. Comisión Estatal: La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;

VII. Compensación: Erogación económica a que la víctima tenga derecho en los términos de esta Ley;

VIII. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

## *Gobierno del Estado de Puebla*

- X.** Comité Evaluador: Comité Interdisciplinario Evaluador;
- XI.** Daño: Muerte o lesiones corporales, daños o perjuicios morales y materiales, salvo a los bienes de propiedad de la persona responsable de los daños; pérdidas de ingresos directamente derivadas de un interés económico; pérdidas de ingresos directamente derivadas del uso del medio ambiente incurridas como resultado de un deterioro significativo del medio ambiente, teniendo en cuenta los ahorros y los costos; costo de las medidas de restablecimiento, limitado al costo de las medidas efectivamente adoptadas o que vayan a adoptarse; y costo de las medidas preventivas, incluidas cualesquiera pérdidas o daños causados por esas medidas, en la medida en que los daños deriven o resulten;
- XII.** Delito: Acto u omisión que sancionan las leyes penales, cuya investigación, persecución y sanción corresponda a las autoridades locales;
- XIII.** Estado: Estado Libre y Soberano de Puebla;
- XIV.** Fiscalía: Fiscalía General del Estado de Puebla;
- XV.** Fondo Federal: Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Federación;
- XVI.** Fondo Estatal: Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Puebla;
- XVII.** Fondo Alternativo: Los recursos del Fondo Estatal que permite otorgar las medidas de ayuda inmediata y de asistencia urgente a las víctimas;
- XVIII.** Hecho victimizante: Actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o derechos de una persona convirtiéndola en víctima. Estos pueden estar tipificados como delitos o constituir una violación a los derechos humanos reconocidos por la Constitución, los Tratados Internacionales de los que México forme parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla y otras leyes generales y locales aplicables;
- XIX.** Ley: La Ley de Víctimas para el Estado de Puebla;
- XX.** Ley General: La Ley General de Víctimas;
- XXI.** Órgano de Gobierno: Órgano de Gobierno de la Comisión Estatal;
- XXII.** Plan: Plan Anual Integral de Atención a Víctimas;
- XXIII.** Procedimiento: Procedimientos seguidos ante autoridades judiciales o administrativas;
- XXIV.** Programa: Programa de Atención Integral a Víctimas;
- XXV.** Recursos de Ayuda: Gastos de ayuda inmediata, ayuda, asistencia y atención previstos en los títulos segundo, tercero y cuarto de la Ley, con cargo al Fondo Estatal;
- XXVI.** Registro: Registro Estatal de Víctimas;

## *Gobierno del Estado de Puebla*

**XXVII.** Registro Nacional: Registro Nacional de Víctimas;

**XXVIII.** Reglamento: El Reglamento de la Ley de Víctimas para el Estado de Puebla;

**XXIX.** Sistema: Sistema Nacional de Atención a Víctimas;

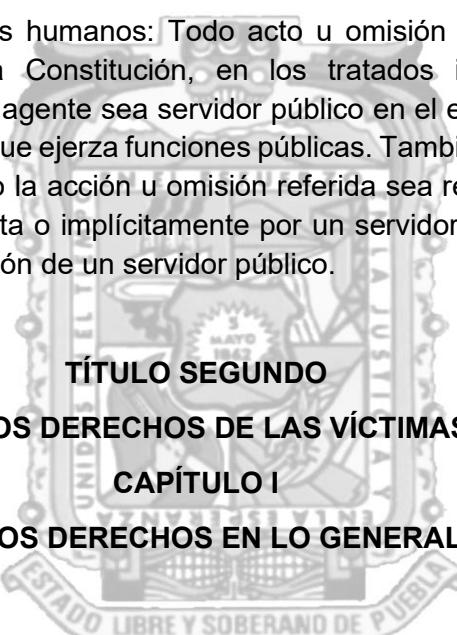
**XXX.** Sistema Estatal: Sistema Estatal de Atención a Víctimas;

**XXXI.** Unidad de Ayuda Inmediata: Unidad de Ayuda Inmediata a Víctimas;

**XXXII.** Víctima: Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito investigado, perseguido y sancionado por autoridades locales;

**XXXIII.** Víctima potencial: Las personas físicas cuya integridad física o derechos peligran por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito, y

**XXXIV.** Violación de derechos humanos: Todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución, en los tratados internacionales y en la Constitución Local, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público.



**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LOS DERECHOS EN LO GENERAL**

**Artículo 6.** Los derechos de las víctimas que se enuncian en la presente Ley no son de carácter limitativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, la Constitución Local, la Ley General y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

**I.** A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;

## *Gobierno del Estado de Puebla*

**II.** A ser reparadas por el daño o menoscabo sufrido por la comisión de un delito en los términos de esta Ley o como consecuencia de las violaciones a sus derechos humanos. Esta reparación debe darse de manera expedita, proporcional y justa por el Estado, conforme a un plan individualizado, integral, adecuado, diferenciado, transformador y efectivo;

**III.** A conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus derechos humanos para lo cual la autoridad deberá informar los resultados de las investigaciones;

**IV.** A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, por el personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de esta Ley, así como por parte de los particulares que cuenten con convenios para brindar servicios a las víctimas;

**V.** A solicitar y a recibir ayuda inmediata, ayuda, asistencia y atención, en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, en particular la médica y psicológica de urgencia, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda inmediata, ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación.

Para el caso de mujeres víctimas, además, a recibir aquellos servicios de salud a que refiere la Norma Oficial Mexicana respectiva, en materia de violencia familiar, sexual y contra las mujeres, con enfoque diferenciado y perspectiva de género;

**VI.** A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces;

**VII.** A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos;

**VIII.** A solicitar y a recibir información clara, precisa y accesible sobre las rutas y los medios de acceso a los procedimientos, mecanismos y medidas que se establecen en la presente Ley;

**IX.** A solicitar, acceder y recibir, en forma clara y precisa, toda la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos;

**X.** A obtener en forma oportuna, rápida y efectiva todos los documentos que requiera para el ejercicio de sus derechos;

## *Gobierno del Estado de Puebla*

- XI.** A conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tenga un interés como interviniente;
- XII.** A ser efectivamente escuchada por la autoridad respectiva cuando se encuentre presente en la audiencia, diligencia o en cualquier otra actuación y antes de que la autoridad se pronuncie;
- XIII.** A ser notificada de las resoluciones relativas a las solicitudes de ingreso al Registro y de medidas de ayuda, de asistencia y reparación integral que se dicten;
- XIV.** A que el consulado de su país de origen sea inmediatamente notificado conforme a las normas internacionales que protegen el derecho a la asistencia consular, cuando se trate de víctimas extranjeras;
- XV.** A que se realicen las acciones tendentes a la reunificación familiar cuando por razón de su tipo de victimización su núcleo familiar se haya dividido;
- XVI.** A retornar a su lugar de origen siempre que para ello existan condiciones de seguridad o a reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad;
- XVII.** A acudir y a participar en espacios de diálogo institucional;
- XVIII.** A ser beneficiaria de las acciones afirmativas y programas sociales públicos para proteger y garantizar sus derechos;
- XIX.** A participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, ayuda inmediata, ayuda, atención, asistencia, protección y reparación integral;
- XX.** A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores, la población indígena, personas con discapacidad y las que se encuentren en situación de desplazamiento interno;
- En el caso de mujeres víctimas, la atención deberá prestarse, en la medida de lo posible, por abogadas, psicólogas, médicas y trabajadoras sociales, que cuenten con experiencia en temas de género, derechos humanos y atención a víctimas, conforme al protocolo de actuación que al efecto deberá expedir la Comisión Estatal;
- XXI.** A no ser discriminadas ni limitadas en sus derechos;
- XXII.** A recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad;
- XXIII.** A acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar la responsabilidad en la comisión del delito o de la violación de los derechos humanos;
- XXIV.** A tomar decisiones informadas sobre las vías de acceso a la justicia o mecanismos alternativos. La Comisión Estatal llevará un registro y un análisis de evaluación de

## *Gobierno del Estado de Puebla*

resultados sobre los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna del conflicto;

**XXV.** A una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño;

**XXVI.** A participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia que estén a su disposición, conforme a los procedimientos establecidos en la ley de la materia;

**XXVII.** A expresar libremente sus opiniones e intereses ante las autoridades e instancias correspondientes y a que éstas, en su caso, sean consideradas en las decisiones que afecten sus intereses;

**XXVIII.** Derecho a ejercer los recursos legales en contra de las decisiones que afecten sus intereses y el ejercicio de sus derechos;

**XXIX.** A que se les otorgue, la ayuda inmediata de los Recursos de Ayuda de la Comisión Estatal o, en su caso, de la Comisión Ejecutiva en los términos de la presente Ley y la Ley General;

**XXX.** A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua, en caso de que no comprendan el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual;

**XXXI.** A trabajar de forma colectiva con otras víctimas para la defensa de sus derechos, incluida su reincorporación a la sociedad;

**XXXII.** A participar en espacios colectivos en los que se proporcione apoyo individual o colectivo que le permita relacionarse con otras víctimas;

**XXXIII.** A que toda comparecencia ante el órgano investigador, el juez o tribunal, organismo público de protección de los derechos humanos, o ante cualquiera otra autoridad o perito que requiera la presencia de la víctima, se considere justificada para los efectos laborales y escolares, en términos de lo previsto en la Ley General;

**XXXIV.** A la protección de las víctimas del delito de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la Ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de los intervinientes o colaboradores en respectivos procedimientos penales, así como de las personas o familiares cercanas a todos ellos en los términos de la presente Ley y de la legislación aplicable;

**XXXV.** Tener acceso ágil, eficaz y transparente a los fondos de ayuda federal y estatales en términos de la Ley General y de esta Ley;



## *Gobierno del Estado de Puebla*

**XXXVI.** En el caso de hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio u homicidio, deberán recibir servicios integrales de atención temprana y tendrán garantizados los servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados, así como de educación y alimentación;

**XXXVII.** A solicitar la intervención de expertos independientes a fin de que colaboren con las autoridades competentes en la investigación de los hechos y la realización de peritajes, en los casos que impliquen violaciones graves a los derechos humanos. Las organizaciones de la sociedad civil o grupos de víctimas podrán solicitar que grupos de esos expertos revisen, informen y emitan recomendaciones para lograr el acceso a la justicia y a la verdad para las víctimas.

La Comisión Estatal podrá cubrir los gastos que se originen con motivo de la contratación de expertos independientes o peritos a que se refiere el párrafo anterior, con cargo al Fondo Estatal. Sólo se podrán contratar servicios de expertos independientes, cuando no se cuente con personal capacitado en la materia y éstos podrán ser internacionales, cuando no se cuente con el perito nacional capacitado en la materia, y

**XXXVIII.** Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, la Constitución Local, la Ley General, esta Ley y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial aplicables.

### **CAPÍTULO II**

### **DE LOS DERECHOS DE AYUDA, ASISTENCIA Y ATENCIÓN**

**Artículo 7.** Las víctimas recibirán ayuda inmediata de manera oportuna y rápida de los Recursos de Ayuda previstos en el Fondo Alterno de la Comisión Estatal; de acuerdo a las necesidades que tengan relación directa con el hecho victimizante para garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, asistencia médica y psicológica de urgencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos. Las medidas de ayuda inmediata se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad.

Las víctimas de delitos o de violaciones de derechos que atenten contra la vida, libertad o integridad, así como de desplazamiento interno, recibirán asistencia médica y psicológica especializada de emergencia en los términos de la presente Ley.

Las y los servidores públicos deberán brindar información clara, precisa y accesible a las víctimas y sus familiares, sobre cada una de las garantías, mecanismos y procedimientos

## *Gobierno del Estado de Puebla*

que permiten el acceso oportuno, rápido y efectivo a las medidas de ayuda contempladas en la presente Ley.

Las medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y las demás establecidas en los Títulos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de esta Ley, se brindarán por las instituciones públicas del gobierno estatal, y de los municipios en el ámbito de sus competencias, a través de los programas, mecanismos y servicios con que cuenten, salvo en los casos urgentes o de extrema necesidad en los que se podrá recurrir a instituciones privadas.

Las víctimas podrán requerir que las medidas materia de esta Ley le sean proporcionadas por una institución distinta a aquella o aquellas que hayan estado involucradas en el hecho victimizante, ya sea de carácter público o privado, a fin de evitar un nuevo proceso de victimización.

La Comisión Estatal deberá otorgar, con cargo al Fondo Estatal o al Fondo Alternativo, las medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia y atención que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que tengan relación directa con el hecho victimizante en los términos previstos por el Reglamento de la presente Ley.

En casos urgentes, de extrema necesidad o aquellos en que las instituciones de carácter público no cuenten con la capacidad de brindar la asistencia o atención que requiera, la Comisión Estatal podrá autorizar que la víctima acuda a una institución de carácter privado con cargo al Fondo Estatal.

La Comisión Estatal deberá otorgar, con cargo al Fondo Estatal, los Recursos de Ayuda que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que tengan relación con el hecho victimizante.

La Comisión Estatal requerirá a la víctima en un plazo de treinta días, los comprobantes del gasto que se hayan generado con motivo del otorgamiento de dichas medidas, de conformidad con los criterios de comprobación en los términos previstos en el Reglamento de la presente Ley.

**Artículo 8.** Las víctimas tendrán derecho a la asistencia y a la atención, los cuales se garantizarán incluyendo siempre un enfoque transversal de género y diferencial.

Se entiende por asistencia el conjunto integrado de mecanismos, procedimientos, programas, medidas y recursos de orden político, económico, social y cultural, entre otros, a cargo del Estado, orientados a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política. Entre estas medidas, las víctimas contarán con asistencia médica especializada incluyendo la psiquiátrica, psicológica, traumatológica y tanatológica.

## *Gobierno del Estado de Puebla*

Se entiende por atención, la acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas, con el objeto de facilitar su acceso a los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, cualificando el ejercicio de los mismos.

Las medidas de asistencia y atención no sustituyen ni reemplazan a las medidas de reparación integral, por lo tanto, el costo o las erogaciones en que incurra el Estado en la prestación de los servicios de atención y asistencia, en ningún caso serán descontados de la compensación a que tuvieran derecho las víctimas.

El Gobierno del Estado debe cubrir las erogaciones derivadas de las medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia y atención que brinde la Comisión Estatal.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA**

**Artículo 9.** Las víctimas tienen derecho a un recurso judicial adecuado y efectivo, ante las autoridades independientes, imparciales y competentes, que les garantice el ejercicio de su derecho a conocer la verdad, a que se realice con la debida diligencia una investigación inmediata, exhaustiva y sin dilaciones del delito o de las violaciones de derechos humanos sufridas por ellas; a que los autores de los delitos y de las violaciones de derechos, con el respeto al debido proceso, sean enjuiciados y sancionados; y a obtener una reparación integral por los daños sufridos.

Las víctimas tendrán acceso a los mecanismos de justicia de los cuales disponga el estado, incluidos los procedimientos judiciales y administrativos. La legislación en la materia que regule su intervención en los diferentes procedimientos deberá facilitar su participación.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LOS DERECHOS EN EL PROCESO PENAL**

**Artículo 10.** Para garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la presente Ley, las víctimas tendrán acceso a los mecanismos y procedimientos previstos en la Constitución, la Constitución Local, la Ley General y las locales aplicables, así como en los tratados internacionales.

**Artículo 11.** Las víctimas gozarán de los derechos previstos en la Ley General, específicamente, en sus artículos 12, 13, 14 y 15, el Código Nacional de Procedimientos

## *Gobierno del Estado de Puebla*

Penales, así como en las demás normas locales aplicables en la materia. Todos ellos referentes a los derechos de las víctimas en el proceso penal.

La Comisión Estatal podrá cubrir los gastos que se originen con motivo de la contratación de expertos independientes o peritos, con cargo al Fondo Estatal. Sólo se podrán contratar servicios de expertos independientes, cuando no se cuente con personal capacitado en la materia y éstos podrán ser internacionales, cuando no se cuente con el perito nacional capacitado en la materia.

**Artículo 12.** En el ámbito de su competencia, las autoridades estatales y municipales, así como cualquiera de sus oficinas, dependencias, entidades, organismos o instituciones públicas o privadas, deben velar por sí, y en su caso, cooperar cuando así se los solicite la Comisión Estatal, en términos de esta Ley, por y para la atención y protección de las víctimas, así como para proporcionar ayuda inmediata, ayuda, asistencia y reparación integral.

**Artículo 13.** Las víctimas tendrán derecho a optar por la solución de conflictos conforme a las reglas de la justicia alternativa, a través de instituciones como la conciliación y la mediación, a fin de facilitar la reparación del daño y la reconciliación de las partes y las medidas de no repetición.

No podrá llevarse la conciliación ni la mediación a menos de que quede acreditado a través de los medios idóneos, que la víctima está en condiciones de tomar esa decisión. La Comisión Estatal llevará un registro y una auditoría sobre los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos, notificando en todo caso a las instancias de protección a la mujer a fin de que se cercioren que la víctima tuvo la asesoría requerida para la toma de dicha decisión. Se sancionará a los servidores públicos que conduzcan a las víctimas a tomar estas decisiones sin que éstas estén conscientes de las consecuencias que conlleva.

### **CAPITULO V DEL DERECHO A LA VERDAD**

**Artículo 14.** Las víctimas y la sociedad en general tienen el derecho de conocer los hechos constitutivos del delito y de las violaciones a derechos humanos de que fueron objeto, la identidad de los responsables, las circunstancias que hayan propiciado su comisión, así como tener acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

## *Gobierno del Estado de Puebla*

**Artículo 15.** Las víctimas tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad y a recibir información específica sobre las violaciones de derechos o los delitos que las afectaron directamente, incluidas las circunstancias en que ocurrieron los hechos y, en los casos de personas desaparecidas, ausentes, no localizadas, extraviadas o fallecidas, a conocer su destino o paradero o el de sus restos.

Toda víctima que haya sido reportada como desaparecida tiene derecho a que las autoridades competentes inicien de manera eficaz y urgente las acciones para lograr su localización y, en su caso, su oportuno rescate, todo ello conforme a los protocolos existentes aplicables.

**Artículo 16.** Las víctimas y la sociedad tienen derecho a conocer la verdad histórica de los hechos.

Las víctimas tienen derecho a participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los diferentes mecanismos previstos en los ordenamientos legales en los cuales se les permitirá expresar sus opiniones y preocupaciones cuando sus intereses sean afectados. Las víctimas deberán decidir libremente su participación y tener la información suficiente sobre las implicaciones de cada uno de estos mecanismos.

**Artículo 17.** El Gobierno del Estado, a través de las autoridades respectivas, tiene la obligación de iniciar, de inmediato y tan pronto como se haga de su conocimiento, todas las diligencias a su alcance para determinar el paradero de las personas desaparecidas. Toda víctima de desaparición tiene derecho a que las autoridades desplieguen las acciones pertinentes para su protección con el objetivo de preservar, al máximo posible, su vida y su integridad física y psicológica.

Esto incluye la instrumentación de protocolos de búsqueda conforme a la legislación aplicable y los tratados internacionales de los que México sea parte.

Esta obligación incluye la realización de las exhumaciones de cementerios, fosas clandestinas o de otros sitios en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cuerpos u osamentas de las víctimas. Las exhumaciones deberán realizarse con la debida diligencia y competencia y conforme a las normas y protocolos internacionales sobre la materia, buscando garantizar siempre la correcta ubicación, recuperación y posterior identificación de los cuerpos u osamentas bajo estándares científicos reconocidos internacionalmente.

Los familiares de las víctimas tienen el derecho a estar presentes en las exhumaciones, por sí y/o a través de sus asesores jurídicos; a ser informadas sobre los protocolos y procedimientos que serán aplicados; y a designar peritos independientes, acreditados ante

## *Gobierno del Estado de Puebla*

organismo nacional o internacional de protección a los derechos humanos, que contribuyan al mejor desarrollo de las mismas.

La Comisión Estatal podrá cubrir los costos de los exámenes a que se refiere el párrafo anterior, con cargo al Fondo Estatal. Sólo se podrán contratar servicios de expertos independientes cuando no se cuente con personal capacitado en la materia y éstos podrán ser internacionales, cuando no se cuente con el perito nacional capacitado en la materia.

Una vez plenamente identificados y realizadas las pruebas técnicas y científicas a las que está obligado el Gobierno del Estado referidas en esta Ley y en la Ley General, así como en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la legislación aplicable, la entrega de los cuerpos u osamentas de las víctimas a sus familiares deberá hacerse respetando plenamente su dignidad y sus tradiciones religiosas y culturales. Las autoridades competentes, a solicitud de los familiares, generarán los mecanismos necesarios para repatriar los restos de las víctimas ya identificados de conformidad con lo que establezca el Reglamento de esta Ley.

En caso necesario, a efecto de garantizar las investigaciones, la autoridad deberá notificar a los familiares la obligación de no cremar los restos, hasta en tanto haya una sentencia ejecutoriada. Las autoridades ministeriales tampoco podrán autorizar ni procesar ninguna solicitud de gobierno extranjero para la cremación de cadáveres, identificados o sin identificar, hasta en tanto no haya sentencia ejecutoriada.

Con independencia de los derechos previstos en esta Ley y en la Ley General, el reconocimiento de la personalidad jurídica de las víctimas de desaparición de personas y el procedimiento para conocer y resolver de las acciones judiciales de declaración especial de ausencia por desaparición se sujetarán a lo que dispongan las leyes en la materia, a fin de que las víctimas indirectas ejerzan de manera expedita los derechos patrimoniales y familiares del ausente para salvaguardar los intereses esenciales del núcleo familiar.

**Artículo 18.** Para garantizar el ejercicio pleno de este derecho de las víctimas, sus familiares y la sociedad, el Gobierno del Estado podrá generar mecanismos para la investigación independiente, imparcial y competente, que cumpla, entre otros, con los siguientes objetivos:

- I. El esclarecimiento histórico preciso de las violaciones de derechos humanos, la dignificación de las víctimas y la recuperación de la memoria histórica;
- II. La determinación de la responsabilidad individual o institucional de los hechos;
- III. El debate sobre la historia oficial donde las víctimas de esas violaciones puedan ser reconocidas y escuchadas;
- IV. La contribución a la superación de la impunidad mediante la recomendación de formulación de políticas de investigación, y

## *Gobierno del Estado de Puebla*

V. La recomendación de las reparaciones, reformas institucionales y otras políticas necesarias para superar las condiciones que facilitaron o permitieron las violaciones de derechos.

Para el cumplimiento de estos objetivos deberán realizarse consultas que incluyan la participación y la opinión de las víctimas, grupos de víctimas y de sus familiares.

La investigación deberá garantizar los derechos de las víctimas y de los testigos, asegurándose su presencia y declaración voluntarias.

Se deberá garantizar la confidencialidad de las víctimas y los testigos cuando ésta sea una medida necesaria para proteger su dignidad e integridad y adoptará las medidas necesarias para garantizar su seguridad. Asimismo, en los casos de las personas que se vean afectadas por una acusación, deberá proporcionarles la oportunidad de ser escuchadas y de confrontar o refutar las pruebas ofrecidas en su contra, ya sea de manera personal, por escrito o por medio de representantes designados.

La investigación deberá seguir protocolos de actuación con el objetivo de garantizar que las declaraciones, conclusiones y pruebas recolectadas puedan ser utilizadas en procedimientos penales como pruebas con las debidas formalidades de ley.

**Artículo 19.** Las organizaciones de la sociedad civil, tales como asociaciones profesionales, organizaciones no gubernamentales e instituciones académicas, podrán proporcionar a la autoridad competente los resultados que arrojen sus investigaciones de violaciones a los derechos humanos, con el fin de contribuir con la búsqueda y conocimiento de la verdad. Las autoridades deberán dar las garantías necesarias para que esta actividad se pueda realizar de forma libre e independiente.

**Artículo 20.** Las autoridades locales están obligadas a la preservación de los archivos relativos a las violaciones de los derechos humanos así como a respetar y garantizar el derecho de acceder a los mismos.

Las autoridades locales tienen el deber de garantizar la preservación de dichos archivos y de impedir su sustracción, destrucción, disimulación o falsificación, así como de permitir su consulta pública, particularmente en interés de las víctimas y sus familiares con el fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.

Cuando la consulta de los archivos persiga favorecer la investigación histórica, las formalidades de autorización tendrán por única finalidad salvaguardar la integridad y la seguridad de las víctimas y de otras personas y, en ningún caso, podrán aplicarse las formalidades de autorización con fines de censura.

## *Gobierno del Estado de Puebla*

Los tribunales nacionales e internacionales, los organismos nacionales e internacionales de derechos humanos, así como los investigadores que trabajen esta responsabilidad, podrán consultar libremente los archivos relativos a las violaciones de los derechos humanos. Este acceso será garantizado cumpliendo los requisitos pertinentes para proteger la vida privada, incluidos en particular las seguridades de confidencialidad proporcionadas a las víctimas y a otros testigos como condición previa de su testimonio.

En estos casos, no se podrá denegar la consulta de los archivos por razones de seguridad nacional excepto que, en circunstancias excepcionales, la restricción se encuentre previamente establecida en la ley, la autoridad haya demostrado que la restricción es necesaria en una sociedad democrática para proteger un interés de seguridad nacional legítimo y que la denegación sea objeto de revisión por la autoridad competente, a la vez que puede ser sujeta a examen judicial independiente.

**Artículo 21.** Toda persona tendrá derecho a saber si sus datos personales se encuentran en los archivos estatales y, en ese caso, después de ejercer su derecho de consulta, a impugnar la legitimidad de las informaciones y contenidos que le conciernan ejerciendo el derecho que corresponda. La autoridad garantizará que el documento modificado después de la impugnación incluya una referencia clara a las informaciones y contenidos del documento cuya validez se impugna y ambos se entregarán juntos cuando se solicite el primero. Para casos de personas fallecidas, este derecho podrá ser ejercido por sus familiares considerando las relaciones de parentesco que establece el Código Civil para el Estado de Puebla.

### **CAPÍTULO VI DEL DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL**

**Artículo 22.** Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

**Artículo 23.** Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:

I. La restitución, que busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;



## *Gobierno del Estado de Puebla*

II. La rehabilitación, que busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;

III. La compensación, que ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;

IV. La satisfacción, que busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas, y

V. Las medidas de no repetición, que buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir;

Para los efectos de la presente Ley, la reparación colectiva se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados.

Las medidas colectivas que deberán implementarse tenderán al reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados; la reconstrucción del proyecto de vida colectivo y el tejido social y cultural; la recuperación psicosocial de las poblaciones y grupos afectados y la promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos en las comunidades y colectivos afectados.

Las medidas de reparación integral previstas en el presente artículo podrán cubrirse con cargo al Fondo Estatal.

**Artículo 24.** Las víctimas deberán:

I. Actuar de buena fe;

II. Tratar con respeto a las y los servidores públicos que las atienden;

III. Cooperar con las autoridades que buscan el respeto de su derecho a la justicia y a la verdad, siempre que no implique un riesgo para su persona, familia, propiedades, posesiones o sus derechos humanos;

IV. Conservar los bienes objeto de aseguramiento cuando éstos le hayan sido devueltos o puestos bajo su custodia;

V. No cremar los cuerpos de familiares entregados, cuando la autoridad así lo requiera y por el lapso que se determine necesario, y

# *Gobierno del Estado de Puebla*

VI. Cuando tenga acceso a información reservada o confidencial, respetar y guardar el debido sigilo de la misma.

## **TÍTULO TERCERO**

### **MEDIDAS DE AYUDA**

#### **CAPÍTULO I**

#### **MEDIDAS DE AYUDA INMEDIATA**

**Artículo 25.** La gravedad del daño sufrido por las víctimas será el eje que determinará prioridad en su asistencia y atención, en la prestación de servicios y en la implementación de acciones dentro de las instituciones públicas del Gobierno del Estado y los municipios, encargadas de brindar esta asistencia y atención a través de los programas, mecanismos y servicios con que cuenten.

Los programas, mecanismos y servicios a que se refiere la presente Ley tomarán en cuenta si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno.

Las medidas de ayuda inmediata previstas en el presente Capítulo deberán atender las necesidades que tengan relación directa con el hecho victimizante a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos de la víctima podrán cubrirse con cargo a los Recursos de Ayuda de la Comisión Estatal y en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales correspondientes en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 26.** Las instituciones hospitalarias públicas del Estado y, en su caso, las unidades de salud públicas del Estado y los municipios tienen la obligación de dar atención de emergencia de manera inmediata a las víctimas que lo requieran, con independencia de su capacidad socioeconómica o nacionalidad y sin exigir condición previa para su admisión.

**Artículo 27.** Los servicios de emergencia médica, odontológica, quirúrgica y hospitalaria consistirán en:

I. Hospitalización;

II. Material médico quirúrgico, incluidas prótesis, osteosíntesis, órtesis, y demás instrumentos, que la persona requiera para su movilidad, conforme al dictamen dado por el médico especialista en la materia;

## *Gobierno del Estado de Puebla*

III. Medicamentos;

IV. Honorarios médicos, en caso de que el sistema de salud más accesible para la víctima no cuente con los servicios que ella requiere de manera inmediata;

V. Servicios de análisis médicos, laboratorios e imágenes diagnósticas;

VI. Transporte y ambulancia;

VII. Servicios de atención mental en los casos en que, como consecuencia de la comisión del delito o de la violación a sus derechos humanos, la persona quede gravemente afectada psicológica y/o psiquiátricamente;

VIII. Servicios odontológicos reconstructivos por los daños causados como consecuencia del delito o la violación a los derechos humanos;

IX. Servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por ley, con absoluto respeto de la voluntad de la víctima, y

X. La atención para los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres víctimas.

En caso de que la institución médica a la que acuda o sea enviada la víctima no cuente con lo señalado en las fracciones II y III y sus gastos hayan sido cubiertos por la víctima o en el caso de la fracción IV, la Comisión Estatal reembolsará de manera completa e inmediata, con cargo a los Fondos de Ayuda, de conformidad con lo que establezcan las normas reglamentarias aplicables. La asistencia médica deberá ser prestada de manera preferente por las instituciones del sector público de salud para la procedencia del reembolso y solo de manera excepcional procederá cuando la atención se haya dado en hospitales privados, siempre que se acredite que el sector público no pudo atender la necesidad, para lo cual deberán cubrirse los requisitos previstos en el Reglamento de la presente Ley.

**Artículo 28.** El Gobierno del Estado y de los municipios donde se haya cometido el hecho victimizante apoyarán a las víctimas indirectas con los gastos funerarios que deban cubrirse por el fallecimiento de la víctima directa en todos los casos en los cuales la muerte sobrevenga como resultado del hecho victimizante.

Estos gastos incluirán los de transporte cuando el fallecimiento se haya producido en un lugar distinto al de su lugar de origen o cuando sus familiares decidan inhumar su cuerpo en otro lugar. Por ningún motivo se prohibirá a las víctimas ver los restos de sus familiares si es su deseo hacerlo. Si los familiares de las víctimas deben desplazarse del lugar en el que se encuentran hacia otro lugar para los trámites de reconocimiento, se deberán cubrir también sus gastos. El pago de los apoyos económicos aquí mencionados se gestionará conforme lo establezcan las normas reglamentarias correspondientes a los Recursos de Ayuda de la Comisión Estatal.

## *Gobierno del Estado de Puebla*

**Artículo 29.** La Comisión Estatal observará el Modelo de Atención Integral en Salud definido por la Comisión Ejecutiva, las autoridades que conforman el Sistema Estatal se articularán y coordinarán conforme a dicho modelo y al Reglamento de esta Ley.

**Artículo 30.** El Gobierno del Estado, a través de sus organismos, dependencias y entidades de salud pública, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias serán las entidades obligadas a otorgar la credencial que identifique a las víctimas ante el sistema de salud, con el fin de garantizar la asistencia y atención para efectos reparadores.

El proceso de credencialización se realizará de manera gradual y progresiva dando prioridad a las víctimas de daños graves a la salud e integridad personal. No obstante, aquellas víctimas que no cuenten con dicha credencial y requieran asistencia de urgencia deberán ser atendidas de manera prioritaria.

**Artículo 31.** En materia de asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y odontológica, la víctima tendrá todos los derechos establecidos por la Ley General de Salud para los Usuarios de los Servicios de Salud y tendrá los siguientes derechos adicionales:

I. A que se proporcione gratuitamente asistencia médica y psicológica permanente de calidad en cualquiera de los hospitales públicos del Estado o, en su caso, por los municipios de acuerdo a su competencia, cuando se trate de lesiones, enfermedades y traumas emocionales provenientes del delito o de la violación a los derechos humanos sufridas. Estos servicios se brindarán de manera permanente, cuando así se requiera y no serán negados, aunque la víctima haya recibido las medidas de ayuda inmediata y ayuda que se establecen en la presente Ley, las cuales, si así lo determina el médico, se continuarán brindando hasta el final del tratamiento;

II. El Gobierno del Estado, a través de sus organismos, dependencias y entidades de salud pública, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias, deberán otorgar citas médicas en un periodo no mayor a ocho días a las víctimas que así lo soliciten, salvo que sean casos de urgencia en salud, en cuyo caso la asistencia será prioritaria;

III. Una vez realizada la valoración médica general o especializada, según sea el caso, y se haga del conocimiento el diagnóstico respectivo, se hará la entrega inmediata de los medicamentos a los cuales la víctima tenga derecho y se le canalizará a los especialistas necesarios para el tratamiento integral, si así hubiese lugar;

IV. Se le proporcionará material médico quirúrgico, incluida prótesis y demás instrumentos o aparatos que requiera para su movilidad conforme al dictamen dado por el

## *Gobierno del Estado de Puebla*

médico especialista en la materia, así como los servicios de análisis médico, laboratorios e imágenes diagnósticas y los servicios odontológicos reconstructivos que requiera por los daños causados como consecuencia del hecho punible o la violación a sus derechos humanos;

**V.** Se le proporcionará asistencia permanente en salud mental en los casos en que, como consecuencia del hecho victimizante, quede gravemente afectada psicológica y/o psiquiátricamente, y

**VI.** La asistencia materno-infantil permanente cuando sea el caso incluyendo programas de nutrición.

No podrá negarse la garantía de ejercer los derechos que protege este artículo a ninguna víctima que se encuentre fuera de su jurisdicción de derechohabiente.

**Artículo 32.** A toda víctima de violación sexual, o cualquier otra conducta que afecte su integridad física o psicológica, se le garantizará el acceso a los servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por la Ley, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, con absoluto respeto a la voluntad de la víctima; asimismo, se le realizará práctica periódica de exámenes y tratamiento especializado, durante el tiempo necesario para su total recuperación y conforme al diagnóstico y tratamiento médico recomendado; en particular, se considerará prioritario para su tratamiento el seguimiento de eventuales contagios de enfermedades de transmisión sexual y del virus de inmunodeficiencia humana.

En cada una de las entidades públicas que brinden servicios, asistencia y atención a las víctimas, se dispondrá de personal capacitado en el tratamiento de la violencia sexual con un enfoque transversal de género.

**Artículo 33.** El Gobierno del Estado o, en su caso, de los municipios, a través de sus organismos, dependencias y entidades de salud pública, definirán los procedimientos para garantizar de manera gratuita los servicios de asistencia médica preoperatoria, postoperatoria, quirúrgica, hospitalaria y odontológica a que hubiese lugar de acuerdo al concepto médico y valoración, que permita atender lesiones transitorias y permanentes y las demás afectaciones de la salud física y psicológica que tengan relación causal directa con el hecho victimizante.

**Artículo 34.** En caso de que la institución médica a la que acude o es enviada la víctima no cumpla con lo señalado en los artículos anteriores y sus gastos los haya cubierto la propia víctima, la autoridad competente del orden de gobierno que corresponda se los reembolsará de manera completa y expedita con cargo a los Fondos de Ayuda, observando lo previsto

## *Gobierno del Estado de Puebla*

en el último párrafo del artículo 27 de esta ley, teniendo el derecho de repetir contra los responsables de la comisión del delito o de la violación de derechos humanos. El Reglamento establecerá el procedimiento necesario para solicitar el reembolso a que se refiere este artículo.

### **CAPÍTULO II**

#### **MEDIDAS EN MATERIA DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN**

**Artículo 35.** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y las instituciones estatales y municipales de las que dependan los albergues, casas de refugio y acogida que existan y brinden estos servicios, contratarán servicios o brindarán directamente alojamiento y alimentación en condiciones de seguridad y dignidad a las víctimas que se encuentren en especial condición de vulnerabilidad o que se encuentren amenazadas o en situación de desplazamiento de su lugar de residencia por causa del delito cometido contra ellas o de la violación de sus derechos humanos. El alojamiento y la alimentación se brindarán durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de urgencia, exista una solución duradera y pueda retornar libremente en condiciones seguras y dignas a su hogar.

### **CAPÍTULO III**

#### **MEDIDAS EN MATERIA DE TRASLADO**

**Artículo 36.** Cuando la víctima se encuentre en un lugar distinto al lugar de su residencia y desee regresar al mismo, los gastos correspondientes correrán a cargo de los Fondos de Ayuda, garantizando, en todos los casos, que el medio de transporte usado sea el más seguro y el que le cause menos trauma de acuerdo con sus condiciones.

**Artículo 37.** Los gastos relacionados con la ayuda de traslado para las víctimas correrán a cargo de los Fondos de Ayuda y comprenderán los conceptos de transportación, hospedaje y alimentación en los términos establecidos en el Reglamento de esta Ley, cuando la víctima tenga que trasladarse por las siguientes causas:

- I. Formular denuncia o querrela a efecto de que tengan reconocida su calidad procesal;
- II. Desahogar diligencias o comparecer ante el Ministerio Público, sus autoridades auxiliares o bien para acudir ante las autoridades judiciales, la Comisión Estatal de Derechos Humanos u otra autoridad relacionada con los hechos victimizantes;

III. Solicitar a alguna institución nacional o estatal medidas de seguridad o protección de las autoridades competentes, cuando la víctima considere que existe un probable riesgo a su vida o integridad física o psicoemocional, y

IV. Recibir asistencia y atención especializada por alguna institución nacional, estatal o municipal, pública o privada cuando así sea autorizado en términos del quinto párrafo del artículo 8 de la Ley General, para el apoyo médico, psicológico o social que requiera.

## **CAPÍTULO IV**

### **MEDIDAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN**

**Artículo 38.** Las medidas de protección son aquellas otorgadas a la víctima cuando se encuentra amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades estatales o municipales de acuerdo con sus competencias y capacidades adoptarán, con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño.

Las medidas de protección a las víctimas se deberán implementar con base en los principios de:

- I. Celeridad: Deberán adoptarse de manera oportuna, sin dilación y con diligencia;
- II. Confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo, y
- III. Necesidad y proporcionalidad: Las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;
- IV. Oportunidad y eficacia: Las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima y deben ser otorgadas e implementadas a partir del momento y durante el tiempo que garanticen su objetivo, y
- V. Seguridad: Considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas.

Serán sancionados administrativa, civil o penalmente, de conformidad con las leyes aplicables, los servidores públicos estatales o municipales que contribuyan a poner en riesgo la seguridad de las víctimas, ya sea a través de intimidación, represalias, amenazas directas, negligencia o cuando existan datos suficientes que demuestren que las víctimas podrían ser nuevamente afectadas por la colusión de dichas autoridades con los

## *Gobierno del Estado de Puebla*

responsables de la comisión del delito o con un tercero implicado que amenace o dañe la integridad física o moral de una víctima.

**Artículo 39.** Las medidas adoptadas deberán ser acordes con la amenaza que tratan de conjurar y deberán tener en cuenta la condición de especial vulnerabilidad de las víctimas, así como respetar, en todos los casos, su dignidad.

### **CAPÍTULO V**

#### **MEDIDAS EN MATERIA DE ASESORÍA JURÍDICA**

**Artículo 40.** Las autoridades del orden estatal y municipal brindarán de inmediato a las víctimas información, orientación y asesoría completa y clara sobre los recursos y procedimientos judiciales, administrativos o de otro tipo a los cuales ellas tienen derecho para la mejor defensa de sus intereses y satisfacción de sus necesidades, así como sobre el conjunto de derechos de los que son titulares en su condición de víctima. La Comisión Estatal garantizará lo dispuesto en el presente artículo a través de la Asesoría Jurídica, en los términos previstos en el Reglamento.

**Artículo 41.** La información y asesoría deberán brindarse en forma gratuita y por profesionales conocedores de los derechos de las víctimas, garantizándoles a ellas siempre un trato respetuoso de su dignidad y el acceso efectivo al ejercicio pleno y tranquilo de todos sus derechos.

### **TÍTULO CUARTO**

#### **MEDIDAS DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 42.** La Comisión Estatal garantizará que el acceso de las víctimas al Registro Estatal se haga de manera efectiva, rápida y diferencial con el fin de permitirles disfrutar de las medidas de asistencia y atención establecidos en la presente Ley.

El Consejo Estatal de Seguridad Pública recabará y concentrará información estadística sobre víctimas asistidas por la Comisión Estatal, por modalidades de asistencia, ayuda o reparación y por tipo de delito o violación de derechos que la motivare. La información



## *Gobierno del Estado de Puebla*

tendrá carácter público y en ningún caso incluirá datos personales. La información pertinente se enviará al Sistema Nacional de Seguridad Pública de conformidad con lo previsto en el artículo 44, segundo párrafo de la Ley General.

**Artículo 43.** Conforme a los lineamientos desarrollados por la Comisión Ejecutiva, las dependencias y entidades, organismos estatales del sector salud, educación, desarrollo social y las demás obligadas, así como, es su caso, los municipios, en el marco de sus competencias y fundamentos legales de actuación, deberán tener en cuenta las principales afectaciones y consecuencias del hecho victimizante, respetando siempre los principios generales establecidos en la presente Ley y en particular el enfoque diferencial para los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno.

**Artículo 44.** Todas las medidas de asistencia, atención, protección o servicios otorgados por las instituciones públicas estatales y de los municipios a las víctimas, por cualquier hecho, serán gratuitos y éstas recibirán un trato digno con independencia de su capacidad socio- económica y sin exigir condición previa para su admisión a éstos que las establecidas en la presente Ley.

**Artículo 45.** Las políticas y acciones establecidas en este Capítulo tienen por objeto asegurar el acceso de las víctimas a la educación y promover su permanencia en el sistema educativo si como consecuencia del delito o de la violación a derechos humanos se interrumpen los estudios, para lo cual se tomarán medidas para superar esta condición provocada por el hecho victimizante, particularmente niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, migrantes, indígenas y personas en situación de desplazamiento interno. La educación deberá contar con enfoque transversal de género y diferencial, de inclusión social y con perspectiva de derechos. Se buscará garantizar la exención para las víctimas de todo tipo de costos académicos en las instituciones públicas de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

**Artículo 46.** Las instituciones del sistema educativo estatal impartirán educación de manera que permita a la víctima incorporarse con prontitud a la sociedad y, en su oportunidad, desarrollar una actividad productiva.

La Secretaría de Educación en el Estado deberá formular políticas que permitan la incorporación para la continuidad de los programas educativos de las víctimas, así como la

## *Gobierno del Estado de Puebla*

implementación de políticas que, en su caso, faciliten la movilidad entre planteles de educación para este tipo de situaciones.

**Artículo 47.** Todas las autoridades educativas en el ámbito de sus competencias otorgarán apoyos especiales a las escuelas que, por la particular condición de la asistencia y atención a víctimas, enfrenten mayor posibilidad de atrasos o deserciones, debiendo promover las acciones necesarias para compensar los problemas educativos derivados de dicha condición.

**Artículo 48.** Las autoridades locales y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, está obligado a prestar servicios educativos para que gratuitamente, cualquier víctima o sus hijos menores de edad, en igualdad efectiva de condiciones de acceso y permanencia en los servicios educativos que el resto de la población, pueda cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria, todo ello en el marco de la función social educativa.

**Artículo 49.** La víctima o sus familiares tendrán el derecho de recibir becas completas de estudio en instituciones públicas, como mínimo hasta la educación media superior para sí o los dependientes que lo requieran. Lo anterior, con independencia del avance del ciclo escolar de que se trate.

**Artículo 50.** El Gobierno del Estado, a través de sus dependencias, entidades y organismos de educación, así como, en su caso, los municipios, en el marco de sus competencias, deberán entregar a los niños, niñas y adolescentes víctimas, los respectivos paquetes escolares y uniformes para garantizar las condiciones dignas y su permanencia en el sistema educativo.

**Artículo 51.** La víctima o sus hijos menores de edad deberán tener acceso a los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que la Secretaría de Educación Pública del Estado proporcione.

**Artículo 52.** El Gobierno del Estado, a través de sus dependencias, entidades y organismos de educación y las instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía, establecerán los apoyos para que las víctimas participen en los procesos de selección, admisión y matrícula que les permitan acceder a los programas académicos ofrecidos por

## *Gobierno del Estado de Puebla*

estas instituciones, para lo cual incluirán medidas de exención del pago de formulario de inscripción y de derechos de grado.

### **CAPÍTULO II**

#### **MEDIDAS ECONÓMICAS Y DE DESARROLLO**

**Artículo 53.** Dentro de la política de bienestar y desarrollo social, el Gobierno del Estado tendrá la obligación de garantizar que toda víctima reciba los beneficios de bienestar y desarrollo social conforme a sus necesidades, particularmente para atender a las víctimas que hayan sufrido daños graves como consecuencia del hecho victimizante.

**Artículo 54.** Son derechos para el bienestar y desarrollo social: la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución, de los Tratados Internacionales de derechos humanos y de la Constitución Local.

**Artículo 55.** El Gobierno del Estado y los municipios en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas y programas de asistencia y atención que incluyan oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las víctimas destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables para ello.

**Artículo 56.** Las autoridades locales y municipales competentes están obligadas a proporcionar la información necesaria de dichos programas, sus reglas de acceso, operación, recursos y cobertura, sin que pueda por ningún motivo excluir de dichos programas a las víctimas.

**Artículo 57.** Las víctimas estarán sujetas a lo que determinen las leyes fiscales respectivas.

### **CAPÍTULO III**

#### **MEDIDAS DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA EN MATERIA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Artículo 58.** Las medidas de atención y asistencia en materia de procuración y administración de justicia serán permanentes y comprenden, como mínimo:

## *Gobierno del Estado de Puebla*

- I. La asistencia a la víctima durante cualquier procedimiento administrativo relacionado con su condición de víctima;
- II. La asistencia a la víctima en el proceso penal durante la etapa de investigación;
- III. La asistencia a la víctima durante el juicio, y
- IV. La asistencia a la víctima durante la etapa posterior al juicio.

Estas medidas se brindarán a la víctima con independencia de la representación legal y asesoría que dé a la víctima el Asesor Jurídico.

### **TÍTULO QUINTO**

#### **MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL**

##### **CAPÍTULO I**

##### **MEDIDAS DE RESTITUCIÓN**

**Artículo 59.** Las víctimas tendrán derecho a la restitución en sus derechos conculcados, así como en sus bienes y propiedades si hubieren sido despojadas de ellos.

Las medidas de restitución comprenden, según corresponda:

- I. Restablecimiento de la libertad, en caso de secuestro o desaparición de la persona;
- II. Restablecimiento de los derechos jurídicos;
- III. Restablecimiento de la identidad;
- IV. Restablecimiento de la vida y unidad familiar;
- V. Restablecimiento de los derechos políticos;
- VI. Regreso digno y seguro al lugar original de residencia u origen;
- VII. Reintegración en el empleo, y
- VIII. Devolución de todos los bienes o valores de su propiedad que hayan sido incautados o recuperados por las autoridades incluyendo sus frutos y accesorios, y si no fuese posible, el pago de su valor actualizado. Si se trata de bienes fungibles, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 61, fracción VIII de la Ley General.

## **CAPÍTULO II**

### **MEDIDAS DE REHABILITACIÓN**

**Artículo 60.** Las medidas de rehabilitación incluyen, entre otras y según proceda, las siguientes:

- I. Asistencia médica, psicológica y psiquiátrica especializadas;
- II. Servicios y asesoría jurídicos tendientes a facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas y a garantizar su disfrute pleno y tranquilo;
- III. Servicios sociales orientados a garantizar el pleno restablecimiento de los derechos de la víctima en su condición de persona y ciudadana;
- IV. Programas de educación orientados a la capacitación y formación de las víctimas con el fin de garantizar su plena reintegración a la sociedad y la realización de su proyecto de vida;
- V. Programas de capacitación laboral orientados a lograr la plena reintegración de la víctima a la sociedad y la realización de su proyecto de vida, y
- VI. Todas aquellas medidas tendientes a reintegrar a la víctima a la sociedad, incluido su grupo, o comunidad.

**Artículo 61.** Cuando se otorguen medidas de rehabilitación se dará un trato especial a los niños y niñas víctimas y a los hijos de las víctimas y a adultos mayores dependientes de éstas.

## **CAPÍTULO III**

### **MEDIDAS DE COMPENSACIÓN**

**Artículo 62.** La compensación se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la comisión de delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa o en aquellos casos en que la víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, daño o menoscabo al libre desarrollo de su personalidad o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física o mental como consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos, incluyendo el error judicial, de conformidad con lo que establece esta Ley y su Reglamento. Estos perjuicios, sufrimientos y pérdidas incluirán, entre otros y como mínimo:

- I. La reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima;

## *Gobierno del Estado de Puebla*

**II.** La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral, entendiéndose por éste aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios. El daño moral comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria;

**III.** El resarcimiento de los perjuicios ocasionados o lucro cesante, incluyendo el pago de los salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión;

**IV.** La pérdida de oportunidades, en particular las de educación y prestaciones sociales;

**V.** Los daños patrimoniales generados como consecuencia de delitos o violaciones a derechos humanos;

**VI.** El pago de los gastos y costas judiciales del Asesor Jurídico cuando éste sea privado;

**VII.** El pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima, y

**VIII.** Los gastos comprobables de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar del juicio o para asistir a su tratamiento, si la víctima reside en un municipio distintos al del enjuiciamiento o donde recibe la atención.

Las normas reglamentarias aplicables establecerán el procedimiento y el monto de gasto comprobable mínimo que no deberá ser mayor al veinticinco por ciento del monto total.

La compensación subsidiaria a las víctimas de los delitos previstos en el primer párrafo de este artículo consistirá en apoyo económico cuya cuantía tomará en cuenta la proporcionalidad del daño y los montos señalados en esta Ley y su Reglamento.

Cuando los gastos comprendidos en la fracción VIII se hayan cubierto con los Recursos de Ayuda no se tomarán en consideración para la determinación de la compensación.

La Comisión Estatal expedirá los lineamientos respectivos a efecto de que a la víctima no se le cause mayores cargas de comprobación.

En el caso de las compensaciones por error judicial, estas se cubrirán con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado.

**Artículo 63.** Todas las víctimas de violaciones a los derechos humanos serán compensadas, en los términos y montos que determine la resolución que emita, en su caso:

I. Un órgano jurisdiccional nacional;

## *Gobierno del Estado de Puebla*

II. Un órgano jurisdiccional internacional o reconocido por los Tratados Internacionales ratificados por México

III. Un organismo público de protección de los derechos humanos, y

IV. Un organismo internacional de protección de los derechos humanos reconocido por los Tratados Internacionales ratificados por México, cuando su resolución no sea susceptible de ser sometida a la consideración de un órgano jurisdiccional internacional previsto en el mismo tratado en el que se encuentre contemplado el organismo en cuestión.

Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que los mismos hechos pudieran implicar y conforme lo dispuesto por la presente Ley.

En los casos de víctimas de delitos, que se precisan en el artículo subsiguiente se estará a lo dispuesto en los montos máximos previstos en esta Ley y en su Reglamento.

**Artículo 64.** Cuando la resolución judicial correspondiente no haya determinado la compensación a cargo del sentenciado, de sus recursos o de los que se obtengan de la liquidación de los bienes decomisados, la Comisión Estatal determinará el monto del pago de una compensación en forma subsidiaria a cargo del Fondo Estatal en términos de la presente Ley y la legislación aplicable, así como de las normas reglamentarias correspondientes, tomando en cuenta:

I. La determinación del Ministerio Público cuando el responsable se haya sustraído de la justicia, haya muerto o desaparecido o se haga valer un criterio de oportunidad, y

II. La resolución firme emitida por la autoridad judicial;

La determinación de la Comisión Estatal deberá dictarse dentro del plazo de noventa días contados a partir de emitida la resolución correspondiente.

El monto de la compensación subsidiaria a la que se podrá obligar al gobierno estatal será hasta de quinientas unidades de medida y actualización mensuales, que ha de ser proporcional a la gravedad del daño sufrido y no podrá implicar el enriquecimiento para la víctima.

Cuando se trate de resoluciones judiciales que determinen la compensación de la víctima a cargo del sentenciado, se estará a lo que dispone el artículo 66 de la Ley General.

**Artículo 65.** La Comisión Estatal compensará de forma subsidiaria el daño causado a la víctima de los delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa o en aquellos casos en que la víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, daño o menoscabo al libre desarrollo de su personalidad o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física o mental como consecuencia del delito, cuando así lo determine la autoridad judicial.

## *Gobierno del Estado de Puebla*

La Comisión Ejecutiva podrá cubrir la compensación subsidiaria para asegurar su cumplimiento, con cargo al Fondo, cuando la Comisión Estatal lo solicite por escrito en términos de lo previsto en la fracción XVII del artículo 81 de la Ley General.

**Artículo 66.** La Comisión Estatal ordenará la compensación subsidiaria cuando la víctima, que no haya sido reparada, exhiba ante ella todos los elementos a su alcance que lo demuestren y presente ante la Comisión sus alegatos. La víctima podrá presentar entre otros:

I. Las constancias del agente del ministerio público que competa de la que se desprenda que las circunstancias de hecho hacen imposible la consignación del presunto delincuente ante la autoridad jurisdiccional y por lo tanto hacen imposible el ejercicio de la acción penal;

II. La sentencia firme de la autoridad judicial competente, en la que se señalen los conceptos a reparar, y la reparación obtenida de donde se desprendan los conceptos que el sentenciado no tuvo la capacidad de reparar, y

III. La resolución emitida por autoridad competente u organismo público de protección de los derechos humanos de donde se desprenda que no ha obtenido la reparación del daño, de la persona directamente responsable de satisfacer dicha reparación.

**Artículo 67.** La compensación subsidiaria a favor de las víctimas de delitos se cubrirá con cargo al Fondo Estatal en términos de esta Ley y su Reglamento.

**Artículo 68.** El Gobierno del Estado, a través de la Comisión Estatal, tendrá la obligación de exigir que el sentenciado restituya al Fondo Estatal los recursos erogados por concepto de la compensación subsidiaria otorgada a la víctima por el delito que aquél cometió.

**Artículo 69.** La obtención de la compensación subsidiaria no extingue el derecho de la víctima a exigir reparación de cualquier otra naturaleza.

### **CAPÍTULO IV MEDIDAS DE SATISFACCIÓN**

**Artículo 70.** Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según corresponda:

I. La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de



## *Gobierno del Estado de Puebla*

la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o para impedir que se produzcan nuevos delitos o nuevas violaciones de derechos humanos;

II. La búsqueda de las personas desaparecidas y de los cuerpos u osamentas de las personas asesinadas, así como la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad;

III. Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella;

IV. Una disculpa pública de parte del Gobierno del Estado, a través del Poder, entidad o dependencia u órgano que corresponda, los autores y otras personas involucradas en el hecho punible o en la violación de los derechos, que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;

V. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos, y

VI. La realización de actos que conmemoren el honor, la dignidad y la humanidad de las víctimas, tanto vivas como muertas.



### **CAPÍTULO V**

#### **MEDIDAS DE NO REPETICIÓN**

**Artículo 71.** Las medidas de no repetición son aquellas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza. Estas consistirán en las siguientes:

I. El ejercicio de un control efectivo por las autoridades locales de las instituciones de seguridad;

II. La garantía de que todos los procedimientos penales y administrativos se ajusten a las normas nacionales e internacionales relativas a la competencia, independencia e imparcialidad de las autoridades judiciales y a las garantías del debido proceso;

III. El fortalecimiento de la independencia del Poder Judicial;

IV. La limitación en la participación en el gobierno y en las instituciones políticas de los dirigentes políticos que hayan planeado, instigado, ordenado o cometido graves violaciones de los derechos humanos;

## *Gobierno del Estado de Puebla*

- V. La exclusión en la participación en el gobierno o en las fuerzas de seguridad de los militares, agentes de inteligencia y otro personal de seguridad, declarados responsables de planear, instigar, ordenar o cometer graves violaciones de los derechos humanos;
- VI. La protección de los profesionales del derecho, la salud y la información;
- VII. La protección de los defensores de los derechos humanos;
- VIII. La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las instituciones de seguridad;
- IX. La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos, por los funcionarios públicos incluido el personal de las instituciones de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, además del personal de empresas comerciales;
- X. La promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver por medios pacíficos los conflictos sociales, y
- XI. La revisión y reforma de las leyes, normas u ordenamientos legales que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las permitan.

**Artículo 72.** Se entienden como medidas que buscan garantizar la no repetición de los delitos ni de las violaciones a derechos humanos, las siguientes:

- I. Supervisión de la autoridad;
- II. Prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él, en caso de existir peligro inminente para la víctima;
- III. Caución de no ofender;
- IV. La asistencia a cursos de capacitación sobre derechos humanos, y
- V. La asistencia a tratamiento de deshabitación o desintoxicación dictada por un juez y sólo en caso de que la adicción hubiera sido la causa de la comisión del delito o hecho victimizante.

**Artículo 73.** La supervisión de la autoridad consiste en la observación y orientación de los sentenciados, ejercidas por personal especializado, con la finalidad de coadyuvar a la protección de la víctima y la comunidad.

## *Gobierno del Estado de Puebla*

Esta medida se establecerá cuando la privación de la libertad sea sustituida por otra sanción, sea reducida la pena privativa de libertad o se conceda la suspensión condicional de la pena.

### **TÍTULO SEXTO**

### **SISTEMA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **OBJETO E INTEGRACIÓN**

**Artículo 74.** Se crea el Sistema Estatal de Atención a Víctimas, como una instancia superior de coordinación y formulación de políticas públicas en el ámbito estatal y municipal, la cual tendrá por objeto proponer, establecer y supervisar las directrices, servicios, planes, programas, proyectos, acciones institucionales e interinstitucionales, y demás políticas públicas que se implementen para la ayuda inmediata, ayuda, atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral a las víctimas.

**Artículo 75.** El Sistema Estatal estará integrado de la manera siguiente:

- I.** Del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, cuya persona titular lo presidirá, así como las personas titulares de las secretarías de Gobernación, quien suplirá las ausencias de la persona titular de la Gubernatura del Estado; Seguridad Pública; Salud; Bienestar; Educación; Trabajo; Igualdad Sustantiva; de la Consejería Jurídica, del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y de la Comisión Estatal, quien fungirá como secretaria técnica del Sistema Estatal. Las funciones de la presidencia y secretaria técnica del Sistema Estatal se establecerán en el Reglamento de esta Ley;
- II.** Del Poder Legislativo del Estado, por la persona que presida las comisiones legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Derechos Humanos;
- III.** Del Poder Judicial del Estado, por la persona que presida el Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- IV.** De los Órganos Públicos Autónomos del Estado por las personas titulares de la Fiscalía General y de la Comisión de Derechos Humanos;
- V.** La persona titular de la presidencia municipal de uno de los municipios de cada una de las regiones económicas del Estado, quien representará a los municipios de su región por un año y será designada en los términos que defina el Reglamento de esta Ley, y
- VI.** Dos personas propuestas por organizaciones de la sociedad civil, dos por Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, y dos por Universidades privadas, con reconocida

## *Gobierno del Estado de Puebla*

especialización en los temas materia de esta Ley, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

Los cargos de los miembros del Sistema serán de carácter honorífico.

**Artículo 76.** Las personas integrantes del Sistema Estatal se reunirán en Pleno por lo menos una vez cada cuatro meses, a convocatoria de su Presidente a través de la Secretaría Técnica, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar y, en forma extraordinaria, cuando exista una situación emergente que así lo requiera, a solicitud de cualquiera de los integrantes del Sistema Estatal.

**Artículo 77.** Tendrán el carácter de invitados a las sesiones del Sistema Estatal o de sus comités, las instituciones u organizaciones de la sociedad civil, los colectivos o grupos de víctimas, y los organismos nacionales o internacionales que, por acuerdo del Sistema, deban participar en la sesión que corresponda. Las y los invitados acudirán a las reuniones con derecho a voz, pero sin voto. El Reglamento establecerá el mecanismo de invitación correspondiente.

**Artículo 78.** Para las reuniones del Sistema Estatal el quórum se conformará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los integrantes presentes con derecho a voto. En caso de empate, la persona que presida el Sistema Estatal tendrá voto de calidad.

**Artículo 79.** El Sistema Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer los mecanismos y promover la coordinación con el Sistema, así como entre las dependencias y entidades, organismos descentralizados, municipios y organismos autónomos encargados de la protección, ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y defensa de los derechos humanos de las víctimas;

II. Evaluar el cumplimiento de las instituciones públicas en las atenciones inmediatas, las medidas de ayuda inmediata, las medidas de protección, de asistencia y reparación integral que la Comisión Estatal haya prescrito de manera inmediata o a través de sus Planes de Atención y Reparación Integral;

III. Designar, de entre las personas integrantes del Sistema Estatal, al representante ante el Sistema y ser el enlace oficial en el seguimiento y consecución del objeto y fines del mismo, así como informar anualmente al sistema sobre el progreso de los programas locales;

IV. Impulsar la participación ciudadana y popular en las actividades de atención a víctimas;

## *Gobierno del Estado de Puebla*

- V.** Formular propuestas a la Comisión Estatal sobre las políticas estatales en materia de protección, ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia y a la verdad, así como a la reparación integral de las víctimas;
- VI.** Fomentar la cultura de respeto a las víctimas y sus derechos;
- VII.** Promover la uniformidad de criterios jurídicos al interior de las dependencias, entidades e instituciones de los diferentes órdenes de gobierno del Estado en las materias que regula esta Ley, así como en materia de atención a víctimas;
- VIII.** Formular propuestas y aprobar el Programa por parte de la Comisión Estatal, así como realizar propuestas para los demás instrumentos programáticos relacionados con la protección, ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, acceso a la verdad y la reparación integral de las víctimas;
- IX.** Analizar los resultados que arrojen las evaluaciones que se realicen a la Comisión Estatal;
- X.** Elaborar propuestas de reformas normativas en materia de atención a víctimas;
- XI.** Integrar los comités que sean necesarios para el desempeño de sus funciones;
- XII.** Fijar criterios uniformes para la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, capacitación, profesionalización, evaluación, reconocimiento, certificación y registro del personal de las dependencias e instituciones de atención a víctimas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- XIII.** Promover una estrategia de fortalecimiento en el desarrollo profesional y la especialización conjunta de los miembros de las dependencias e instituciones que prestan servicios de atención a víctimas;
- XIV.** Promover que las legislaciones aplicables prevean un procedimiento ágil, eficaz y uniforme para la imposición de sanciones administrativas por el incumplimiento de esta Ley y demás disposiciones legales en la materia, al personal de las dependencias, entidades e instituciones que prestan servicios de atención a víctimas, por incumplimiento de los deberes previstos en esta Ley y demás que se establezcan en los ordenamientos correspondientes;
- XV.** Fijar criterios de cooperación y coordinación para la asistencia médica, psicológica y jurídica de las víctimas, así como de gestión de trabajo social respecto de las mismas;
- XVI.** Proponer programas de cooperación internacional en materia de atención a víctimas;
- XVII.** Formular estrategias de coordinación en materia de combate a la corrupción y la impunidad, en relación con la atención a víctimas;
- XVIII.** Establecer lineamientos para el desahogo de procedimientos de atención a víctimas;

## *Gobierno del Estado de Puebla*

**XIX.** Expedir sus reglas de organización y funcionamiento, y

**XX.** Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.

### **TÍTULO SÉPTIMO**

#### **DE LAS AUTORIDADES PARA LA ATENCIÓN A VICTIMAS**

##### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA COMISIÓN ESTATAL Y DE SU ÓRGANO DE GOBIERNO**

**Artículo 80.** Se crea la Comisión Estatal como organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, que tiene la obligación de atender a las víctimas de delitos cuyo conocimiento compete a las autoridades del Estado o de violaciones a derechos humanos cometidas por servidores públicos del orden estatal o municipal.

A fin de brindar una mejor atención, la Comisión Estatal podrá dar prioridad a aquellos delitos y violaciones de derechos humanos considerados como graves, entendiendo por ello cuando se presenten las siguientes características: multiplicidad de violaciones comprendidas dentro del fenómeno delictivo; especial magnitud de las violaciones en relación a la naturaleza de los derechos afectados; y una participación importante del Estado, al ser los actos cometidos por agentes estatales o con la aquiescencia, tolerancia o apoyo del mismo.

El domicilio de la Comisión Estatal estará en la Ciudad de Puebla, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas en otras localidades de la Entidad Federativa para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 81.** El patrimonio del organismo estará constituido por:

**I.** Las aportaciones, participaciones, subsidios, transferencias y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

**II.** Las aportaciones y donaciones que bajo cualquier título, le realicen personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, así como las que reciba a través de fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;

**III.** Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;

**IV.** Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, contraprestaciones y en general, los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal, y

## *Gobierno del Estado de Puebla*

V. Los demás ingresos que resulten del cumplimiento de su objeto y que se registrarán conforme a las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 82.** La Comisión Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ejecutar los acuerdos y resoluciones adoptadas por el Sistema Nacional en los términos que establezca el Sistema Estatal;

II. Garantizar el acceso a los servicios multidisciplinarios y especializados de primer contacto en psicología, trabajo social, orientación y asistencia jurídica que el Estado proporcionará a las víctimas de delitos y de violación a derechos humanos con motivo de la comisión de un hecho delictuoso, para lograr su reincorporación a la vida social;

III. Elaborar y ejecutar programas de atención a las víctimas y canalizarlas a las instituciones competentes para la asistencia médica de urgencia;

IV. Solicitar a cualquier autoridad del Estado, así como autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, información que se requiera para una mejor atención a las víctimas, conforme a las disposiciones legales aplicables;

V. Formular políticas, mecanismos, programas y estrategias, las cuales se contendrán en los protocolos que resulten necesarios, de ayuda inmediata, ayuda, asistencia y atención a víctimas de delitos vinculados a la violencia de género, con particular atención a las menores víctimas de estos delitos, conforme a las propuestas formuladas por el Sistema Estatal;

VI. Generar diagnósticos específicos sobre las necesidades de los municipios en materia de capacitación, recursos humanos y materiales que se requieran para garantizar un estándar mínimo de atención digna a las víctimas de delito y de violación a derechos humanos ocurridos con motivo de la comisión de un hecho delictuoso;

Los diagnósticos servirán de base para la elaboración de políticas públicas que integrarán el Programa, así como para canalizar o distribuir los recursos necesarios;

VII. Elaborar el Programa y proponerlo para su aprobación al Sistema Estatal;

VIII. Instrumentar los mecanismos, medidas, acciones, mejoras y demás políticas acordadas por el Sistema Nacional;

IX. Diseñar un mecanismo de seguimiento y evaluación de las obligaciones previstas en esta Ley;

X. Ejecutar las medidas previstas en esta Ley para la protección inmediata de las víctimas, cuando su vida o integridad se encuentren en riesgo inminente;

## *Gobierno del Estado de Puebla*

- XI.** Establecer mecanismos para la capacitación, formación, actualización y especialización constante de las y los servidores públicos o dependientes de las instituciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento;
- XII.** Realizar las acciones necesarias para la adecuada operación del Registro;
- XIII.** Rendir un informe anual ante el Sistema sobre los avances del Programa;
- XIV.** Administrar y vigilar el adecuado ejercicio de los Fondos a fin de garantizar su óptimo y eficaz funcionamiento, con base en los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas;
- XV.** Nombrar a la persona administradora de los Fondos y a las personas titulares del Registro, Asesoría Jurídica, así como a los coordinadores del Comité Interdisciplinario Evaluador y de la Unidad de Ayuda Inmediata;
- XVI.** Emitir opinión, en caso de que así se lo solicite Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, sobre proyectos de leyes o reglamentos elaborados por el Poder Ejecutivo, así como sus respectivas propuestas de reforma en la materia, para optimizar la prestación de los servicios y favorecer el ejercicio de los derechos de las víctimas;
- XVII.** Solicitar a la autoridad competente, se apliquen las medidas disciplinarias y sanciones correspondientes;
- XVIII.** Promover la coordinación interinstitucional de las dependencias y entidades, de los organismos públicos y privados en el Estado, con el Sistema, así como con comisiones análogas de las entidades federativas;
- XIX.** Establecer programas integrales emergentes de ayuda inmediata, ayuda, atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación subsidiaria, en casos de violaciones graves a derechos humanos o delitos graves cometidos contra un grupo de víctimas;
- XX.** Promover la obtención de recursos, aportaciones y donaciones de organismos nacionales e internacionales;
- XXI.** Proponer al Órgano de Gobierno su reglamentación interna;
- XXII.** Crear comités especiales de atención a víctimas del delito, que llevarán a cabo el análisis, la investigación y la elaboración de diagnósticos situacionales y específicos que permitan focalizar las necesidades y políticas públicas integrales que respondan a la problemática y necesidades del Estado, de acuerdo con la naturaleza del caso;
- XXIII.** Impulsar la creación de refugios, albergues para niñas, niños, mujeres y hombres, y centros de asistencia social para brindar alojamiento y alimentación en condiciones de seguridad y dignidad a las víctimas que se encuentren en especial condición de vulnerabilidad o que sean amenazadas o desplazadas de su lugar de residencia, por el tiempo que sea necesario;



## *Gobierno del Estado de Puebla*

**XXIV.** Coadyuvar en las labores de capacitación especializada de servidores públicos y en la elaboración de protocolos periciales de atención a víctimas;

**XXV.** Gestionar ante los sectores público y social de salud, la asistencia médica necesaria como consecuencia de la comisión de delitos o de la violación a los derechos humanos, para la recuperación de la salud de las víctimas, en los términos de esta Ley;

**XXVI.** Cubrir las necesidades de las víctimas del delito, en términos de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y reparación integral, a través de los programas gubernamentales federales, estatales o municipales con que se cuente;

**XXVII.** Vigilar y dar seguimiento de las medidas de no repetición a cargo de las autoridades responsables, así como de aquellas establecidas en una recomendación por violaciones a derechos humanos;

**XXVIII.** Observar el Modelo de Atención Integral en Salud con enfoque psicosocial, de educación y asistencia social establecido por la Comisión Ejecutiva, conforme a lo dispuesto en los artículos 29 de esta Ley y 32 de la Ley General;

**XXIX.** Solicitar a la Comisión Ejecutiva ejerza su facultad en términos de lo dispuesto en el artículo 88 Bis de la Ley General, en los casos que sea procedente;

**XXX.** Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con las instituciones homologas de otras entidades federativas, incluidos los organismos autónomos de protección de los derechos humanos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de esta Ley;

**XXXI.** Estar a cargo de los Fondos, del Registro, y de la Asesoría Jurídica, y

**XXXII.** Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto y aquellas establecidas en otras disposiciones jurídicas.

**Artículo 83.** La persona titular de la Comisión Estatal será elegida y designada por el Órgano de Gobierno, de entre una terna de personas candidatas propuestas por la persona titular del Ejecutivo Local.

Para la conformación de la terna, la persona titular del Gobierno del Estado realizará una consulta entre las diferentes personas interesadas en ocupar el cargo, con la opinión de organizaciones de derechos humanos y de la academia. La persona titular del Ejecutivo integrará la terna para presentarla ante el Órgano de Gobierno de la Comisión Estatal. En la elección del Titular de la Comisión, deberá garantizarse el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de enfoque transversal de género y diferencial.

**Artículo 84.** Para ser titular de la Comisión Estatal se requiere:

## *Gobierno del Estado de Puebla*

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público;
- III. Haberse desempeñado de forma destacada en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley;
- IV. No haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su designación, y
- V. No haber sido sujeto de recomendación por alguna Comisión de Derechos Humanos, derivada de la violación de derechos.

**Artículo 85.** La persona titular de la Comisión Estatal se desempeñará en su cargo por cuatro años, con posibilidad de ser ratificado únicamente por otro periodo igual, a propuesta de la persona Titular del Poder Ejecutivo, ante el Órgano de Gobierno. De no resultar ratificado se seguirá de manera inmediata el procedimiento de designación de nuevo titular establecido en el artículo 82 de la presente Ley.

Durante el mismo, no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en instituciones docentes, científicas, académicos, universitarias o de beneficencia.

**Artículo 86.** La persona titular de la Comisión Estatal tendrá las siguientes facultades:

- I. Administrar, representar legalmente y dirigir el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión Estatal;
- II. Proponer al Sistema Estatal y, en su caso al Órgano de Gobierno, los lineamientos, mecanismos, instrumentos, e indicadores para el seguimiento y vigilancia de las funciones de la Comisión Estatal, acorde a lo previsto en la presente Ley y su Reglamento y demás legislaciones aplicables;
- III. Convocar, previa solicitud del Presidente a las sesiones del Sistema Estatal y darles seguimiento a las mismas;
- IV. Notificar a los integrantes del Sistema Estatal los acuerdos asumidos y dar seguimiento a los mismos;
- V. Suscribir los convenios de colaboración que se requieran para el cumplimiento de sus funciones, los que hará del conocimiento del Órgano de Gobierno;
- VI. Realizar los programas operativos anuales y los requerimientos presupuestales anuales que corresponda a la Comisión Estatal, en los términos previstos por el Reglamento de esta Ley;

## *Gobierno del Estado de Puebla*

- VII.** Aplicar las medidas que sean necesarias para garantizar que las funciones de la Comisión Estatal se realicen de manera adecuada, eficiente, oportuna, expedita y articulada;
- VIII.** Recabar información que pueda mejorar la gestión y desempeño de la Comisión Ejecutiva Estatal;
- IX.** Nombrar y remover al personal de la Comisión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera;
- X.** Coordinar las funciones del Registro Estatal, conforme a los lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores emitidos por el Registro Nacional de Víctimas;
- XI.** Garantizar el registro de las víctimas que cumplan con los requisitos correspondientes en el Registro Estatal, y dar seguimiento a los procedimientos lineamientos establecidos, así como los servicios de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, acceso a la verdad y reparación que soliciten a través de las instancias competentes, dando seguimiento hasta la etapa final para garantizar el cumplimiento eficaz de las funciones de las instituciones;
- XII.** Determinar a propuesta del Comité Interdisciplinario Evaluador, los Recursos de Ayuda y la reparación que la Comisión Estatal otorgue a las víctimas;
- XIII.** Determinar, con base en el informe elaborado por la Unidad de Ayuda Inmediata, los montos requeridos para la conformación del Fondo Alternativo;
- XIV.** Rendir un informe anual ante el Órgano de Gobierno en los términos previstos en el Reglamento de esta Ley, el cual posteriormente será enviado al Congreso del Estado para su conocimiento, quien podrá solicitar su comparecencia para que informe sobre sus contenidos y el desarrollo de las funciones encomendadas a la Comisión Estatal, y
- XV.** Las demás que se requiera para el eficaz cumplimiento de las funciones de la Comisión Ejecutiva Estatal.

**Artículo 87.** En la ejecución de las funciones, planes y programas previstos en beneficio de las víctimas a las que se refiere esta Ley, la Comisión Estatal garantizará la representación y participación directa de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil, propiciando su intervención en la construcción de políticas públicas, así como en el ejercicio de labores de vigilancia, supervisión Estado de Puebla.

**Artículo 88.** Para la atención de víctimas del delito o de violaciones de derechos humanos, la Comisión Estatal podrá constituir comités en temas específicos, con base en la

## *Gobierno del Estado de Puebla*

información y las estadísticas que se generen en cada una de las materias de su competencia.

En estos comités, estarán los que incluyan la participación de la sociedad civil, que permitan supervisar y evaluar las acciones, programas, planes y políticas públicas en materia de víctimas. La supervisión deberá ser permanente y los comités deberán emitir recomendaciones que deberán ser respondidas por las instituciones correspondientes.

**Artículo 89.** La Comisión Estatal elaborará un plan de divulgación, capacitación y actualización sobre el procedimiento para la recepción de la declaración y su trámite hasta la decisión de inclusión o no en el Registro Estatal de Víctimas. Las entidades encargadas de recibir y tramitar la inscripción de datos en el Registro garantizarán la implementación de este plan en los respectivos órdenes estatal y municipal.

**Artículo 90.** A fin de garantizar el acceso efectivo de las víctimas a los derechos, garantías, mecanismos, procedimientos y servicios que establece esta Ley, el Estado de Puebla contará con los Fondos Estatal y Alterno, una Unidad de Ayuda Inmediata, un Comité Evaluador, un área de Asesoría Jurídica y un Registro Estatal en los términos dispuestos por esta Ley, todos ellos dependientes de la Comisión Estatal, así como las demás unidades administrativas que se requieran para el cumplimiento de su función.

El Reglamento establecerá o detallará, en su caso, las atribuciones y funciones de dichas unidades administrativas.

**Artículo 91.** La Comisión Estatal contará con un Órgano de Gobierno para su administración, cuya organización y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento y estará integrado de la siguiente manera:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien la presidirá y podrá ser suplido por la persona titular de la Secretaría de Gobernación;
- II. La persona titular de la Secretaría de Gobernación, quien fungirá como secretario técnico;
- III. Las personas titulares de las secretarías de Planeación y Finanzas, Educación, Igualdad Sustantiva y Salud, y
- IV. Dos representantes de las organizaciones de derechos humanos relativas al tema de víctimas, propuestas por las Universidades públicas y privadas del Estado.

En caso que la persona titular de la Secretaría de Gobernación presida el órgano de gobierno en términos de la fracción I de este artículo, esta deberá ser suplida, a su vez, por

## *Gobierno del Estado de Puebla*

la persona que represente a la Secretaría de Gobernación, que deberá tener el nivel de subsecretaría o equivalente.

Para el caso de las personas titulares referidas en la fracción III, sus suplentes tendrán el nivel de subsecretaría o su equivalente. En sus decisiones los integrantes tendrán derecho a voz y voto.

**Artículo 92.** Las sesiones ordinarias del órgano de Gobierno se celebrarán al menos cuatro veces al año; podrá haber sesiones extraordinarias a propuesta de su Presidente.

**Artículo 93.** El Órgano de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

**Artículo 94.** El Órgano de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I. Aprobar y modificar su reglamento de sesiones, con base en la propuesta que presente el Secretario Ejecutivo;
- II. Aprobar las disposiciones normativas que la persona titular de la Comisión Estatal someta a su consideración en términos de la Ley y el Reglamento;
- III. Definir los criterios, prioridades y metas de la Comisión Estatal que proponga la persona titular de la misma;
- IV. Recibir y, en su caso, observar el informe de actividades que rinda la persona titular de la Comisión Estatal sobre el funcionamiento de la misma y de sus unidades administrativas, en los términos previstos en esta Ley y su Reglamento;
- V. Conocer de los convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación que celebre la Comisión Estatal de acuerdo con esta Ley, y
- VI. Aquellas que por su naturaleza jurídica le correspondan.

En ningún caso el Órgano de Gobierno podrá resolver cuestiones relativas a los recursos de ayuda o de la reparación integral que la Comisión Ejecutiva otorgue a las víctimas.

**CAPÍTULO II**  
**DEL MINISTERIO PÚBLICO**

**Artículo 95.** Corresponde al Ministerio Público, además de los deberes establecidos en el presente ordenamiento, lo siguiente:

- I.** Informar a la víctima, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que le otorga la Constitución y los tratados internacionales, la Constitución Local, el Código Penal del Estado de Puebla, el Código Nacional de Procedimientos Penales, y las demás disposiciones aplicables, así como el alcance de esos derechos, debiendo dejar constancia escrita de la lectura y explicación realizada;
- II.** Vigilar el cumplimiento de los deberes consagrados en esta Ley, en especial el deber legal de búsqueda e identificación de víctimas desaparecidas;
- III.** Solicitar el embargo precautorio de los bienes susceptibles de aplicarse a la reparación integral del daño sufrido por la víctima, así como el ejercicio de otros derechos;
- IV.** Solicitar las medidas cautelares o de protección necesarias para la protección de la víctima, sus familiares y/o sus bienes, cuando sea necesario;
- V.** Solicitar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño de la víctima, especificando lo relativo a daño moral y daño material, siguiendo los criterios de esta Ley;
- VI.** Dirigir los estudios patrimoniales e investigaciones pertinentes a fin de determinar la existencia de bienes susceptibles de extinción de dominio;
- VII.** Solicitar la reparación del daño de acuerdo con los criterios señalados en esta Ley;
- VIII.** Informar sobre las medidas alternativas de resolución de conflictos previstas en la legislación aplicable a través de instituciones como la conciliación y la mediación, y a garantizar que la opción y ejercicio de las mismas se realice con pleno conocimiento y absoluta voluntariedad;
- IX.** Cuando los bienes asegurados sean puestos bajo la custodia de la víctima o le sean devueltos, deberá informar claramente a ésta los alcances de dicha situación, y las consecuencias que acarrea para el proceso;
- X.** Cuando se entregue a la víctima el cuerpo o restos humanos del familiar o personas cercanas, y no haya causado ejecutoria la sentencia que ordene la reparación del daño, le deberán informar que pesa sobre ella el deber de no someter los mismos a cremación. Dicho deber sólo puede ser impuesto a la víctima en aras de hacer efectivo su derecho a la verdad y a la justicia, y

## *Gobierno del Estado de Puebla*

**XI.** Las demás acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables en materia de atención integral a víctimas y reparación integral.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

**Artículo 96.** Corresponde a los integrantes del Poder Judicial del Estado, en el ámbito de su competencia:

**I.** Garantizar los derechos de las víctimas en estricta aplicación de la Constitución, los tratados internacionales, la Constitución Local, esta Ley, la Ley General, y las demás disposiciones aplicables;

**II.** Dictar las medidas correctivas necesarias a fin de evitar que continúen las violaciones de derechos humanos o comisión de ciertos ilícitos;

**III.** Imponer las sanciones disciplinarias pertinentes;

**IV.** Resolver expedita y diligentemente las solicitudes que ante ellos se presenten;

**V.** Dictar las medidas precautorias necesarias para garantizar la seguridad de las víctimas, y sus bienes jurídicos;

**VI.** Garantizar que la opción y ejercicio de las medidas alternativas de resolución de conflictos se realicen en respeto de los principios que sustentan la justicia restaurativa, en especial, la voluntariedad;

**VII.** Velar que se notifique a la víctima cuando estén de por medio sus intereses y derechos, aunque no se encuentre legitimada procesalmente su coadyuvancia;

**VIII.** Permitir participar a la víctima en los actos y procedimientos no jurisdiccionales que solicite, incluso cuando no se encuentre legitimada procesalmente su coadyuvancia;

**IX.** Escuchar a la víctima antes de dictar sentencia, así como antes de resolver cualquier acto o medida que repercuta o se vincule con sus derechos o intereses;

**X.** Cuando los bienes asegurados sean puestos bajo la custodia de la víctima o le sean devueltos, deberá informar claramente a ésta los alcances de dicha situación, y las consecuencias que acarrea para el proceso, y

**XI.** Las demás acciones que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables en materia de atención a víctimas de delito y reparación integral.

**CAPÍTULO IV**

**DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

**Artículo 97.** Además de los deberes establecidos para todo servidor público, los funcionarios de la Comisión de Derechos Humanos, en el ámbito de su competencia, deberán:

- I. Recibir las quejas por presuntas violaciones a derechos humanos;
- II. Recibir las denuncias por presuntos hechos delictivos y remitir las mismas al Ministerio Público;
- III. Investigar las presuntas violaciones a derechos humanos;
- IV. Respetar, en el marco de sus investigaciones, los protocolos internacionales para documentación de casos de presuntas violaciones de derechos humanos;
- V. Solicitar, cuando sea conducente, medidas cautelares necesarias para garantizar la seguridad de las víctimas, familiares o bienes jurídicos;
- VI. Dar seguimiento a las solicitudes que se planteen ante la autoridad ejecutiva o judicial; en caso de advertir omisiones o incumplimientos por la autoridad o particular, denunciar las mismas por las vías pertinentes;
- VII. Utilizar todos los mecanismos nacionales e internacionales para que, de manera eficaz y oportuna, se busque fincar las responsabilidades administrativas, civiles o penales por graves violaciones a derechos humanos y,
- VIII. Recomendar las medidas de reparación a favor de las víctimas de violaciones a los derechos humanos con base en los estándares y elementos establecidos en la presente Ley.

**CAPÍTULO V**

**DE LAS POLICÍAS**

**Artículo 98.** Además de los deberes establecidos para todo servidor público, y las disposiciones específicas contempladas en los ordenamientos respectivos, a los miembros de las policías estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, les corresponde:

- I. Informar a la víctima, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que le otorga la Constitución y los tratados internacionales, la Constitución Local, el Código Penal del Estado y el Nacional de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables, así como el alcance de esos derechos, debiendo dejar constancia escrita de la lectura y explicación realizada;



## *Gobierno del Estado de Puebla*

- II. Permitir la participación de la víctima y su asesor jurídico en procedimientos encaminados a la procuración de justicia, así como el ejercicio de su coadyuvancia;
- III. Facilitar el acceso de la víctima a la investigación, con el objeto de respetar su derecho a la verdad;
- IV. Colaborar con el Tribunal Superior de Justicia, el ministerio público, la Fiscalía, y demás autoridades en todas las actuaciones policiales requeridas;
- V. Remitir los datos de prueba e informes respectivos, con debida diligencia en concordancia con lo previsto en la presente Ley;
- VI. Respetar las mejores prácticas y los estándares mínimos de derecho internacional de los derechos humanos; y,
- VII. Mantener actualizados los registros en cumplimiento de esta Ley y de las leyes conforme su competencia.

**Artículo 99.** Los empleadores de una víctima deberán abstenerse de impedir u obstaculizar que la misma haga uso de los mecanismos, acciones y procedimientos reconocidos para hacer efectivos sus derechos y garantías, aunque esto implique ausentismo.

### **CAPÍTULO VI DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**Artículo 100.** Las y los servidores públicos del Estado de Puebla, desde el primer momento en que tengan contacto con la víctima, en el ejercicio de sus funciones y conforme al ámbito de su competencia, tendrán los siguientes deberes:

- I. Identificarse oficialmente ante la víctima, detallando nombre y cargo que detentan;
- II. Desarrollar con la debida diligencia las atribuciones reconocidas en esta Ley y en la Ley General, en cumplimiento de los principios establecidos en las mismas;
- III. Garantizar que se respeten y apliquen las normas e instrumentos internacionales de derechos humanos;
- IV. Tratar a la víctima con humanidad y respeto a su dignidad y sus derechos humanos;
- V. Brindar atención especial a las víctimas para que en los procedimientos administrativos y jurídicos destinados a la administración de justicia no se genere un nuevo daño, violación, o amenaza a la seguridad y los intereses de la víctima, familiares, testigos o personas que hayan intervenido para ayudar a la víctima o impedir nuevas violaciones;
- VI. Comunicar a la Comisión Estatal la existencia de un hecho victimizante para que, en el caso que así se requiera, conforme a los protocolos elaborados por la propia Comisión, la

## *Gobierno del Estado de Puebla*

Unidad de Atención Inmediata se presente en el lugar para proporcionar la ayuda inmediata requerida por las víctimas;

**VII.** Evitar todo trato o conducta que implique victimización secundaria o incriminación de la víctima en los términos de la presente Ley y de la Ley General;

**VIII.** Brindar a la víctima orientación e información clara, precisa y accesible sobre sus derechos, garantías y recursos, así como sobre los mecanismos, acciones y procedimientos que se establecen o reconocen en la presente Ley y en la Ley General;

**IX.** Entregar a la víctima, en forma oportuna, rápida y efectiva, todos los documentos que requiera para el ejercicio de sus derechos;

**X.** No obstaculizar ni condicionar el acceso de la víctima a la justicia y a la verdad, así como a los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos por esta Ley y por la Ley General;

**XI.** Presentar ante el Ministerio Público, o en su caso, ante los organismos públicos de derechos humanos, las denuncias y quejas que en cumplimiento de esta Ley reciban. Dicha presentación oficial deberá hacerse dentro de los tres días hábiles contados a partir de que la víctima, o su representante, formuló o entregó la misma;

**XII.** Ingresar a la víctima al Registro cuando así lo imponga su competencia;

**XIII.** Aportar a la autoridad correspondiente los documentos, indicios o pruebas que obren en su poder, cuando éstos le sean requeridos o se relacionen con la denuncia, queja o solicitud que la víctima haya presentado en los términos de esta Ley;

**XIV.** Investigar o verificar los hechos denunciados o revelados, sin vulnerar los derechos de las víctimas;

**XV.** Garantizar que la víctima pueda ejercer libremente sus derechos, así como los mecanismos, procedimientos y acciones contempladas en esta Ley;

**XVI.** Realizar de oficio las acciones tendientes a la búsqueda de personas desaparecidas, extraviadas, ausentes o no localizadas, así como la identificación de personas, cadáveres o restos encontrados, incluyendo las acciones administrativas y judiciales pertinentes;

**XVII.** Dar información, asesoría y apoyo para ejercer las acciones relativas a la declaración especial de ausencia en caso de no encontrarse la persona desaparecida, conforme la ley de la materia;

**XVIII.** Prestar ayuda para restablecer el paradero de las víctimas; en caso de que la víctima hubiere fallecido, prestar ayuda para recuperar, identificar y en su caso, inhumar los restos humanos, según el deseo explícito o presunto de la víctima o las tradiciones o prácticas culturales de su familia y comunidad;

## *Gobierno del Estado de Puebla*

**XIX.** Adoptar o solicitar a la autoridad competente, de forma inmediata y específica, las medidas necesarias para lograr que cese la violación de derechos humanos denunciada o evidenciada;

**XX.** Permitir el acceso a lugares, documentos, expedientes, conceder entrevistas y demás solicitudes que les requieran los organismos públicos de defensa de los derechos humanos, cuando éstas sean realizadas en el ámbito de su competencia y con el objeto de investigar presuntas violaciones a derechos humanos;

**XXI.** Abstenerse de recibir por parte de las víctimas o sus representantes, gratificaciones monetarias o en especie, dádivas, favores o ventajas de cualquier índole; y,

**XXII.** Dar vista a la autoridad ministerial sobre la comisión de cualquier hecho que pudiera constituir la comisión de un delito o violación de derechos, siempre que éste se persiga de oficio. La vista en ningún caso condicionará, limitará o suspenderá la ayuda o servicios a los que la víctima tenga derecho.

El incumplimiento de los deberes señalados en esta Ley por las y los servidores públicos será sancionado con la responsabilidad administrativa o penal correspondiente.

**Artículo 101.** Todo particular que ejerza funciones públicas en virtud de mecanismos de concesión, permiso, contratación o cualquier otro medio idóneo, estará sujeto a los deberes antes detallados, con los alcances y limitaciones de su ámbito de actuación. Las obligaciones regirán desde el primer momento en que tenga contacto con la víctima en cumplimiento de las medidas a que se refiere esta Ley.

**Artículo 102.** Toda alteración en los registros o informes generará responsabilidad disciplinaria por quien lo refrende o autorice, asimismo generará responsabilidad subsidiaria de su superior jerárquico. Ello sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales que se generen.

### **CAPÍTULO VII**

### **DE LOS MUNICIPIOS**

**Artículo 103.** Corresponde a los municipios las atribuciones siguientes:

I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal, para la adecuada atención y protección a las víctimas;

II. Coadyuvar con el Gobierno Federal y Estatal en la adopción y consolidación de los Sistemas de Atención a Víctimas;

## *Gobierno del Estado de Puebla*

- III. Promover, en coordinación con el Gobierno del Estado, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas;
- IV. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa;
- V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los imputados;
- VI. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;
- VII. Participar y coadyuvar en la protección y atención a las víctimas;
- VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y
- IX. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la Ley u otros ordenamientos legales aplicables.

### TÍTULO OCTAVO

#### UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN ESTATAL

##### CAPÍTULO I

##### UNIDAD DE AYUDA INMEDIATA

**Artículo 104.** La Unidad de Ayuda Inmediata es la unidad administrativa encargada de otorgar la ayuda inmediata a las víctimas de manera oportuna y rápida de los recursos del fondo alterno de la Comisión Estatal, de acuerdo a las necesidades que tengan relación directa con el hecho victimizante para la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, asistencia médica y psicológica de urgencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos. Las medidas de ayuda inmediata se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad.

**Artículo 105.** Ante el aviso de la existencia de un hecho victimizante, la Unidad de Ayuda Inmediata deberá establecer contacto con las víctimas para que, en el caso que así se requiera y conforme a los protocolos elaborados por la propia Comisión, otorgue la ayuda inmediata requerida.

**CAPÍTULO II**

**REGISTRO ESTATAL DE VÍCTIMAS**

**Artículo 106.** El Registro Estatal es el mecanismo administrativo y técnico que soporta todo el proceso de ingreso, registro y baja, de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos creado en esta Ley.

El Registro Estatal constituye un soporte fundamental para garantizar que las víctimas tengan un acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral previstas en esta Ley.

El Registro Estatal es la unidad administrativa de la Comisión Estatal encargada de llevar y salvaguardar el padrón de víctimas, a nivel estatal, e inscribir los datos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos del orden estatal. El Registro Estatal estará obligado a intercambiar, sistematizar, analizar y actualizar la información que diariamente se genere en materia de víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, con el Registro Nacional para la debida integración del Registro.

Se deberá desagregar la información de las víctimas cuando se trate de mujeres víctimas de violencia, misma que se deberá intercambiar, sistematizar y actualizar con la del Banco Estatal de Datos de Violencia Contra las Mujeres.

El Comisionado dictará las medidas necesarias para la integración y preservación de la información administrada y sistematizada en el Registro Estatal.

Los integrantes del Sistema estarán obligados a compartir la información en materia de víctimas que obren en sus bases de datos con el Registro Estatal.

**Artículo 107.** El Registro Estatal será integrado por las siguientes fuentes:

I. Las solicitudes de ingreso hechas directamente por las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos, a través de su representante legal o de algún familiar o persona de confianza, incluso por menores de edad, mayores de 12 años, por si o por conducto de su representante legal, ante la Comisión Estatal;

II. Las solicitudes de ingreso que presenten cualquiera de las autoridades y particulares señalados en el artículo 108 de esta Ley, como responsables de ingresar el nombre de las víctimas del delito o de violación de derechos humanos, y

III. Los registros de víctimas existentes al momento de la entrada en vigor de la presente Ley que se encuentren en cualquier institución o entidad del Estado o sus municipios, así como de la Comisión de Derechos Humanos en aquellos casos en los que se hayan dictado recomendaciones, medidas precautorias o bien se hayan celebrado acuerdos de conciliación.

## *Gobierno del Estado de Puebla*

Las entidades e instituciones generadoras y usuarias de la información sobre las víctimas y que posean actualmente registros de víctimas pondrán a disposición del Registro Estatal la información que generan y administran, de conformidad con lo establecido en las leyes que regulan el manejo de datos personales, para lo cual se suscribirán los respectivos acuerdos de confidencialidad para el uso de la información.

En los casos en que exista soporte documental de los registros que reconocen la calidad de víctima deberá entregarse copia digital al Registro Estatal. En caso de que estos soportes no existan, las entidades a que se refiere este artículo certificarán esa circunstancia.

Dichas entidades serán responsables por el contenido de la información que transmiten al Registro Estatal.

**Artículo 108.** La información sistematizada en el Registro Estatal de Víctimas incluirá:

- I. El relato del hecho victimizante, como quedó registrado en el formato único de declaración. El relato inicial se actualizará en la medida en que se avance en la respectiva investigación penal o a través de otros mecanismos de esclarecimiento de los hechos;
- II. La descripción del daño sufrido;
- III. La identificación del lugar y la fecha en donde se produjo el hecho victimizante;
- IV. La identificación de la víctima o víctimas del hecho victimizante;
- V. La identificación de la persona o entidad que solicitó el registro de la víctima, cuando no sea ella quien lo solicite directamente;
- VI. La identificación y descripción detallada de las medidas de ayuda y de atención que efectivamente hayan sido garantizadas a la víctima;
- VII. La identificación y descripción detallada de las medidas de reparación que, en su caso, hayan sido otorgadas a la víctima; y,
- VIII. La identificación y descripción detallada de las medidas de protección que, en su caso, se hayan brindado a la víctima.

La información que se asiente en el Registro Estatal de Víctimas deberá garantizar que se respeta el enfoque diferencial.

**Artículo 109.** La información que acompaña la incorporación de datos al registro se consignará en el formato único de declaración diseñado por la Comisión Estatal y su utilización será obligatoria por parte de las autoridades responsables de garantizar el ingreso al mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y su Reglamento. El formato único de incorporación al registro deberá ser accesible a toda persona y de uso simplificado

## *Gobierno del Estado de Puebla*

y buscará recoger la información necesaria para que la víctima pueda acceder plenamente a todos sus derechos, incluidos los que se le reconocen en la presente Ley.

La solicitud de inscripción de la víctima no implica de oficio su ingreso al Registro. Para acceder a las medidas de atención, asistencia y reparación integral previstos en esta Ley, deberá realizarse el ingreso, y valoración por parte de la autoridad correspondiente en cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

El ingreso al Registro podrá solicitarse y tramitarse de manera personal y directa por la víctima, o a través de representante que, además de cumplir con las disposiciones aplicables, esté debidamente inscrito en el padrón de representantes que al efecto establezca la Comisión Estatal.

**Artículo 110.** Para que las autoridades competentes procedan a la inscripción de datos de la víctima en el Registro Estatal se deberá, como mínimo, tener la siguiente información:

- I. Los datos de identificación de cada una de las víctimas que solicitan su ingreso o en cuyo nombre se solicita el ingreso. En todos los casos se deberá asegurar la confidencialidad de los datos de la víctima;
- II. En su caso, el nombre completo, cargo y firma del servidor público de la entidad que recibió la solicitud de inscripción de datos al Registro Estatal y el sello de la dependencia o entidad;
- III. La firma y huella dactilar de la persona que solicita el registro; en los casos que la persona manifieste no poder o no saber firmar, se tomará como válida la huella dactilar;
- IV. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia de los hechos victimizantes;
- V. El funcionario que recabe la declaración la asentará en forma textual, completa y detallada en los términos que sea emitida;
- VI. Los datos de contacto de la persona que solicita el registro; y,
- VII. La información del parentesco o relación afectiva con la víctima de la persona que solicita el registro, cuando no es la víctima quien lo hace. En caso de que el ingreso lo solicite un servidor público deberá detallarse nombre, cargo y dependencia, entidad o institución a la que pertenece.

**Artículo 111.** Será responsabilidad de las dependencias, entidades, e instituciones que reciban solicitudes de ingreso al Registro Estatal:

- I. Garantizar que las personas que solicitan el ingreso en el Registro Estatal sean atendidas y orientadas de forma digna y respetuosa;

## *Gobierno del Estado de Puebla*

- II. Para las solicitudes de ingreso en el Registro Estatal tomadas en forma directa, diligenciar correctamente, en su totalidad y de manera legible, el formato único de declaración diseñado por la Comisión Estatal;
- III. Disponer de los medios tecnológicos y administrativos necesarios para la toma de la declaración, de acuerdo con los parámetros que la Comisión Estatal determine;
- IV. Remitir el original de las declaraciones tomadas en forma directa, el siguiente día hábil a la toma de la declaración a la Comisión Estatal;
- V. Orientar a la persona que solicite el ingreso sobre el trámite y efectos de la diligencia;
- VI. Recabar la información necesaria sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron el hecho victimizante, así como su caracterización socioeconómica, con el propósito de contar con información precisa que facilite su valoración, de conformidad con el principio de participación conjunta consagrado en esta Ley;
- VII. Verificar los requisitos mínimos de legibilidad en los documentos aportados por el declarante y relacionar el número de folios que se adjunten con la declaración;
- VIII. Garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información y abstenerse de hacer uso de la información contenida en la solicitud de registro o del proceso de diligenciamiento para obtener provecho para sí o para terceros, o por cualquier uso ajeno a lo previsto en esta Ley y a las relativas a la Protección de Datos Personales;
- X. Entregar una copia o recibo o constancia de su solicitud de registro a las víctimas o a quienes hayan realizado la solicitud, y
- XI. Cumplir con las demás obligaciones que determine la Comisión Estatal.

La autoridad no podrá negarse a recibir, en ninguna circunstancia, la solicitud de registro de las víctimas a que se refiere la presente Ley.

**Artículo 112.** Presentada la solicitud, deberá ingresarse la misma al Registro Estatal y se procederá a la valoración de la información recogida en el formato único junto con la documentación remitida que le acompañe.

Para mejor proveer, la Comisión Estatal podrá solicitar la información que considere necesaria a cualquiera de las autoridades, estatal o municipal, las que estarán en el deber de suministrarla en un plazo que no supere los diez días hábiles.

Si hubiera una duda razonable sobre la ocurrencia de los hechos se escuchará a la víctima o a quien haya solicitado la inscripción, quienes podrán asistir ante la Comisión Estatal. En caso de hechos probados o de naturaleza pública deberá aplicarse el principio de buena fe a que hace referencia esta Ley.



## *Gobierno del Estado de Puebla*

La realización del proceso de valoración al que se hace referencia en los párrafos anteriores, no suspende, en ningún caso, las medidas de ayuda inmediata y ayuda a las que tiene derecho la víctima, conforme lo establece esta Ley.

No se requerirá la valoración de los hechos de la declaración cuando:

- I. Exista sentencia condenatoria o resolución por parte de la autoridad jurisdiccional o administrativa competente;
- II. Exista una determinación de las Comisiones Nacional o Estatal de los Derechos Humanos que dé cuenta de esos hechos, incluidas recomendaciones, conciliaciones o medidas precautorias;
- III. La víctima haya sido reconocida como tal por el Ministerio Público, por una autoridad judicial, o por un organismo público de derechos humanos, aun cuando no se haya dictado sentencia o resolución;
- IV. Cuando la víctima cuente con informe que le reconozca tal carácter emitido por algún mecanismo internacional de protección de derechos humanos al que México le reconozca competencia, y
- V. Cuando la autoridad responsable de la violación a los derechos humanos le reconozca tal carácter.

**Artículo 113.** La víctima tendrá derecho, además, a conocer todas las actuaciones que se realicen a lo largo del proceso de registro. Cuando sea un tercero quien solicite el ingreso, deberá notificársele por escrito si fue aceptado o no el mismo.

**Artículo 114.** Se podrá cancelar la inscripción en el Registro Estatal cuando, después de realizada la valoración contemplada en esta Ley, incluido haber escuchado a la víctima o a quien haya solicitado la inscripción, la Comisión Estatal encuentre que la solicitud de registro es contraria a la verdad respecto de los hechos victimizantes de tal forma que sea posible colegir que la persona no es víctima. La negación se hará en relación con cada uno de los hechos y no podrá hacerse de manera global o general.

La decisión que cancela el ingreso en el Registro Estatal deberá estar fundada y motivada. Deberá notificarse personalmente y por escrito a la víctima, a su representante legal, a la persona debidamente autorizada por ella para notificarse, o a quien haya solicitado la inscripción con el fin de que la víctima pueda interponer, si lo desea, recurso de reconsideración de la decisión ante la Comisión Estatal para que ésta sea aclarada, modificada, adicionada o revocada de acuerdo al procedimiento que establezca el Reglamento de la presente Ley.

## *Gobierno del Estado de Puebla*

La notificación se hará en forma directa. En el caso de no existir otro medio más eficaz para hacer la notificación personal se le enviará a la víctima una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el formato único de declaración o en los demás sistemas de información a fin de que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco días siguientes a la adopción de la decisión de no inclusión y de la diligencia de notificación se dejará constancia en el expediente.

**Artículo 115.** La Comisión Estatal elaborará un plan de divulgación, capacitación y actualización sobre el procedimiento para la recepción de la declaración y su trámite hasta la decisión de inclusión o no en el Registro Estatal. Las dependencias, entidades e instituciones encargadas de recibir y tramitar la inscripción de datos en el Registro Estatal garantizarán la implementación de este plan en los respectivos órdenes estatal y municipal.

**Artículo 116.** El ingreso de la víctima al Registro Estatal se hará por la denuncia, la queja, o la noticia de hechos que podrá realizar la propia víctima, la autoridad, el organismo público de protección de derechos humanos o un tercero que tenga conocimiento sobre los hechos.

**Artículo 117.** Toda autoridad que tenga contacto con la víctima estará obligada a recibir su declaración, la cual consistirá en una narración de los hechos con los detalles y elementos de prueba que la misma ofrezca, la cual se hará constar en el formato único de declaración.

El Ministerio Público, los defensores públicos, los asesores jurídicos de las víctimas y la Comisión de Derechos Humanos no podrá negarse a recibir dicha declaración.

Cuando las autoridades citadas no se encuentren accesibles, disponibles o se nieguen a recibir la declaración, la víctima podrá acudir a cualquier otra autoridad estatal o municipal para realizar su declaración, las cuales tendrán la obligación de recibirla.

**Artículo 118.** Una vez recibida la denuncia, queja o noticia de hechos, deberán ponerla en conocimiento de la Comisión Estatal en un término que no excederá de veinticuatro horas. En el caso de las personas que se encuentren bajo custodia del Estado, estarán obligados de recibir la declaración las autoridades que estén a cargo de los centros de reinserción social.

Cuando un servidor público, en especial los que tienen la obligación de tomar la denuncia de la víctima sin ser autoridad ministerial o judicial, tenga conocimiento de un hecho de violación a los derechos humanos, como: tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, detención arbitraria, desaparición forzada, ejecución arbitraria, violencia sexual, deberá denunciarlo de inmediato

## *Gobierno del Estado de Puebla*

**Artículo 119.** Cualquier autoridad, así como los particulares que tengan conocimiento de un delito o violación a derechos humanos, tendrá la obligación de ingresar el nombre de la víctima al Registro Estatal, aportando con ello los elementos que tenga.

**Artículo 120.** El reconocimiento de la calidad de víctima, para efectos de esta Ley, se realiza por las determinaciones de cualquiera de las siguientes autoridades:

- I. El juzgador penal, mediante sentencia ejecutoriada;
- II. El juzgador penal o de paz que tiene conocimiento de la causa;
- III. El juzgador en materia de amparo que tenga los elementos para acreditar que el sujeto es víctima;
- IV. Los organismos públicos de protección de los derechos humanos;
- V. Los organismos internacionales de protección de derechos humanos a los que México les reconozca competencia;
- VI. La autoridad responsable de la violación a los derechos humanos que le reconozca tal carácter;
- VII. La Comisión Estatal; y,
- VIII. El Ministerio Público.

**Artículo 121.** El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto el acceso a los derechos, garantías, acciones, mecanismos y procedimientos, en los términos de esta Ley y las disposiciones reglamentarias.

Al reconocerse su calidad de víctima, ésta podrá acceder a los recursos del Fondo Estatal y a la reparación integral, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y en el Reglamento. El procedimiento y los elementos a acreditar se determinarán en el Reglamento correspondiente

**Artículo 122.** La Comisión Estatal garantizará los servicios de ayuda, atención, asistencia, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de los extranjeros que hayan sido víctimas del delito o de violaciones a derechos humanos en el Estado, con apoyo de los consulados del país de origen, en términos de la legislación aplicable.

**CAPÍTULO III**

**COMITÉ INTERDISCIPLINARIO EVALUADOR**

**Artículo 123.** El Comité Evaluador es la unidad administrativa de la Comisión Estatal encargada de emitir opiniones técnicas y elaborar los proyectos de compensación para que sean aprobados, en su caso, por la persona titular de la Comisión Estatal.

**Artículo 124.** El Comité Evaluador cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar los proyectos de dictamen de acceso a los recursos del Fondo Estatal para el otorgamiento de los recursos de ayuda;
- II. Elaborar los proyectos de dictamen de reparación integral y, en su caso, la compensación, previstas en la Ley y su Reglamento, y
- III. Las demás establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

**CAPÍTULO IV**

**DE LA ASESORÍA JURÍDICA**

**Artículo 125.** La Comisión Estatal tendrá una unidad administrativa especializada en asesoría jurídica para víctimas, denominada Asesoría Jurídica Estatal de Atención a Víctimas, la cual gozará de independencia técnica y operativa dentro de los criterios y lineamientos emitidos por el Sistema Estatal y la Comisión Estatal.

**Artículo 126.** La Asesoría Jurídica estará integrada por personas que desempeñarán la función de asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y en los términos del Reglamento de esta Ley.

Con independencia de lo anterior, cuando no se cuente con el personal profesional necesario, la Asesoría Jurídica podrá contar, de manera excepcional, con el servicio de particulares para ejercer las funciones de asesores jurídicos y tendrán los mismos deberes que esta Ley establece para las y los servidores públicos, con independencia de si el servicio se presta remunerado o *no*. Los particulares deberán contar con experiencia probada en la materia.

## *Gobierno del Estado de Puebla*

**Artículo 127.** Corresponde a la Asesoría Jurídica las siguientes funciones:

- I. Coordinar el servicio de Asesoría Jurídica para Víctimas de la comisión de delitos cuyo conocimiento corresponda a las autoridades locales, a fin de garantizar los derechos contenidos en la Constitución, los tratados internacionales, la Constitución Local, esta Ley, la Ley General, y las demás disposiciones aplicables;
- II. Coordinar el servicio de representación y asesoría jurídica de las víctimas en las materias penal, civil, laboral, familiar, administrativa y de derechos humanos, a fin de garantizar el acceso a la justicia, a la verdad y la reparación integral;
- III. Seleccionar y capacitar a los servidores públicos adscritos a la Asesoría Jurídica en los términos previstos en el Reglamento de esta Ley;
- IV. Designar a los Asesores Jurídicos de Víctimas que las condiciones presupuestales permitan para cubrir las unidades investigadoras del Ministerio Público en el Estado, así como los juzgados que conozcan de la materia penal;
- V. Celebrar convenios de coordinación con todos aquellos que pueden coadyuvar en la defensa de los derechos de las víctimas, y
- VI. Las demás que se requiera para la defensa de los derechos de las víctimas.

**Artículo 128.** La Asesoría Jurídica Estatal tendrá un titular, quien deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con título y cédula profesional de licenciado en derecho, expedidos por la autoridad o institución legalmente facultada para ello, con antigüedad mínima de cinco años computada al día de su designación;
- III. Acreditar experiencia de tres años en el ejercicio de la abogacía relacionada especialmente con las materias afines a sus funciones; y,
- IV. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no haber sido condenado por delito alguno.

La Comisión Ejecutiva Estatal procurará preferir, en igualdad de circunstancias, a quien haya desempeñado el cargo de Asesor Jurídico, defensor público o similar.

**Artículo 129.** Corresponde al Titular de la Asesoría Jurídica, las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, dirigir, evaluar y controlar los servicios de Asesoría Jurídica de las Víctimas que se presten, así como sus unidades administrativas;

## *Gobierno del Estado de Puebla*

- II. Conocer de las quejas que se presenten contra los Asesores Jurídicos de atención a víctimas y, en su caso, investigar la probable responsabilidad de los empleados de la Asesoría Jurídica;
- III. Vigilar que se cumplan todas y cada una de las obligaciones impuestas a los Asesores Jurídicos; determinando, si han incurrido en alguna causal de responsabilidad por parte de éstos o de los empleados de la Asesoría Jurídica;
- IV. Proponer a la Comisión Estatal las políticas que estime convenientes para la mayor eficacia de la defensa de los derechos e intereses de las víctimas; así como las sanciones y correcciones disciplinarias que se deban imponer a los Asesores Jurídicos;
- V. Promover y fortalecer las relaciones de la Asesoría Jurídica con las instituciones públicas, sociales y privadas que por la naturaleza de sus funciones puedan colaborar al cumplimiento de sus atribuciones;
- VI. Proponer a la Comisión Estatal el proyecto de Plan Anual de Capacitación y Estímulos de la Asesoría Jurídica, así como un programa de difusión de sus servicios;
- VII. Elaborar un informe anual de labores sobre las actividades integrales desarrolladas por todos y cada uno de los Asesores Jurídicos que pertenezcan a la Asesoría Jurídica, el cual deberá ser publicado; y,
- VIII. Las demás que se requiera para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

**Artículo 130.** Corresponde al Asesor Jurídico las funciones y facultades establecidas en la Constitución, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás legislación aplicable.

**Artículo 131.** Para ingresar como Asesor Jurídico se requiere:

- I. Ser mexicano o extranjero con calidad migratoria de inmigrado en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser licenciado en derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad competente;
- III. Aprobar los exámenes de ingreso y oposición correspondientes, y
- IV. No haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año.

El proceso se llevará a cabo conforme a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 132.** El Asesor Jurídico será asignado inmediatamente por la Asesoría Jurídica sin más requisitos que la solicitud formulada por la víctima o a petición de alguna institución, organismo de derechos humanos u organización de la sociedad civil.

## *Gobierno del Estado de Puebla*

**Artículo 133.** El servicio civil de carrera para los Asesores Jurídicos comprende la selección, ingreso, adscripción, permanencia, promoción, capacitación, prestaciones, estímulos y sanciones. Este servicio civil de carrera se regirá por las disposiciones establecidas en las disposiciones reglamentarias aplicables.

### **TÍTULO NOVENO FONDO ESTATAL CAPÍTULO I INTEGRACIÓN DEL FONDO**

**Artículo 134.** El Fondo Estatal tiene por objeto brindar los recursos de ayuda, asistencia, atención y reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a los derechos humanos, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.

La víctima podrá acceder de manera subsidiaria al Fondo Estatal en los términos de esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones administrativas, penales y civiles que resulten.

**Artículo 135.** Para ser beneficiarios del apoyo del Fondo, además de los requisitos que al efecto establezca esta Ley y su Reglamento, las víctimas deberán estar inscritas en el Registro a efecto de que la Comisión Estatal realice una evaluación integral de su entorno familiar y social con el objeto de contar con los elementos suficientes para determinar las medidas de ayuda, asistencia, protección, reparación integral y, en su caso, la compensación.

**Artículo 136.** El Fondo se conformará con:

I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en la Ley de Egresos para el Estado de Puebla en el rubro correspondiente, en términos de la Ley General, estos recursos deberán cubrir la diferencia del total de las asignaciones para alcanzar el 50% de la asignación anual que se destine al fondo federal del ejercicio fiscal de que se trate. La aportación anual deberá calcularse con base en un factor poblacional en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 157 Ter de la Ley General, sin que pueda disponerse de dichos recursos para un fin diverso y sin que pueda ser disminuido,

## *Gobierno del Estado de Puebla*

- II. El producto de la enajenación de los bienes que sean decomisados en los procedimientos penales, en la proporción que corresponda, una vez que se haya cubierto la compensación, en los términos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales o en la legislación respectiva;
- III. Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad;
- IV. El monto de las reparaciones del daño no reclamadas;
- V. Las aportaciones que a este fin hagan en efectivo o en especie las personas físicas o morales de carácter público, privado o social nacionales o extranjeros de manera altruista;
- VI. Los rendimientos que generen los recursos que obren en el Fondo;
- VII. Los montos que se recuperen en virtud del derecho de repetición en los términos de esta Ley y las demás legislaciones aplicables;
- VIII. Las multas impuestas como sanciones o como conmutación de la pena de prisión; y,
- IX. Los demás recursos que se determinen en las disposiciones aplicables.

La constitución del Fondo será con independencia de la existencia de otros ya establecidos para la atención a víctimas. La aplicación de recursos establecidos en otros mecanismos a favor de la víctima y los de esta Ley se hará de manera complementaria, a fin de evitar su duplicidad. El acceso a los recursos a favor de cada víctima no podrá ser superior a los límites establecidos en esta Ley y las disposiciones correspondientes.

Las compensaciones subsidiarias se cubrirán con los recursos del Fondo correspondiente al ejercicio fiscal vigente al momento de la solicitud. La Comisión Estatal velará por la maximización del uso de los recursos del Fondo, priorizando en todo momento aquellos casos de mayor gravedad.

**Artículo 137.** El Fondo estará exento de toda imposición de carácter fiscal y parafiscal, así como de los diversos gravámenes a que puedan estar sujetas las operaciones que se realicen por el Fondo.

**Artículo 138.** La Comisión Estatal deberá emitir las reglas de operación para el funcionamiento del Fondo, las cuales se regirán por lo establecido en esta Ley.

**Artículo 139.** Para el otorgamiento de los recursos de ayuda inmediata y asistencia urgente se formará un fondo alterno, de naturaleza revolvente, el cual tendrá adjudicado parte de los recursos del Fondo por un tiempo determinado en términos de lo establecido en el Reglamento.



## *Gobierno del Estado de Puebla*

**Artículo 140.** La administración y operación, de ambos fondos se regulará en el Reglamento de la presente Ley.

### **CAPÍTULO II**

#### **DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LOS RECURSOS DEL FONDO ESTATAL**

**Artículo 141.** Para acceder a los recursos del Fondo Estatal, la víctima deberá presentar su solicitud ante la Comisión Estatal de conformidad con lo señalado por esta Ley y su Reglamento. Las determinaciones respecto a cualquier tipo de pago, compensación o reparación del daño tendrán el carácter de resoluciones administrativas definitivas.

**Artículo 142.** En cuanto reciba una solicitud, la Comisión Estatal la turnará al Comité Evaluador, para la integración del expediente que servirá de base para la determinación del Titular en torno a los Recursos de Ayuda y, en su caso, la reparación que requiera la víctima.

**Artículo 143.** El Comité Evaluador deberá integrar dicho expediente en un plazo no mayor de cuatro días, el cual deberá contener como mínimo:

- I. Los documentos presentados por la víctima;
- II. Descripción del daño o daños que haya sufrido la víctima;
- III. Detalle de las necesidades que requiera la víctima para enfrentar las consecuencias del delito o de la violación a sus derechos humanos;
- IV. En caso de contar con ello, relación de partes médicos o psicológicos donde detallen las afectaciones que tiene la víctima con motivo de la comisión del delito o de la violación a los derechos humanos; y,
- V. Informe de la Unidad de Ayuda Inmediata donde se detalle la ayuda inmediata proporcionada a la víctima.

**Artículo 144.** En el caso de la solicitud de ayuda o apoyo deberá agregarse, además:

- I. Estudio de trabajo social elaborado por el Comité Evaluador en el que se haga una relación de las condiciones de victimización que enfrenta la víctima y las necesidades que requiere satisfacer para enfrentar las secuelas de la victimización;

## *Gobierno del Estado de Puebla*

II. Dictamen médico donde se especifique las afectaciones sufridas, las secuelas y el tratamiento, prótesis y demás necesidades que requiere la persona para su recuperación;

III. Dictamen psicológico en caso de que la víctima requiera atención a la salud mental donde se especifique las necesidades que requieren ser cubiertas para la recuperación de la víctima, y

IV. Propuesta de resolución que se propone adopte la Comisión Estatal donde se justifique y argumente jurídicamente la necesidad de dicha ayuda.

La víctima sólo estará obligada a entregar la información, documentación y pruebas que obren en su poder. Es responsabilidad del Comité Evaluador lograr la integración de la carpeta respectiva.

**Artículo 145.** Recibida la solicitud, ésta pasará a evaluación del Comité Evaluador para que integre la carpeta con los documentos señalados en el artículo anterior, analice, valore y concrete las medidas que se otorgarán en cada caso.

El Reglamento de esta Ley especificará el procedimiento que se seguirá para el otorgamiento de la ayuda.

La Comisión Estatal deberá integrar el expediente completo en un plazo no mayor a veinte días hábiles y resolver con base a su dictamen la procedencia de la solicitud.

**Artículo 146.** Las solicitudes para acceder a los recursos del Fondo en materia de reparación serán procedentes siempre que la víctima:

I. Cuenten con sentencia ejecutoria en la que se indique que sufrió el daño por dichos ilícitos, así como el monto a pagar y/o otras formas de reparación;

II. No haya alcanzado el pago total de los daños que se le causaron;

III. No haya recibido la reparación integral del daño por cualquier otra vía, lo que podrá acreditarse con el oficio del juez de la causa penal o con otro medio fehaciente; y,

IV. Presente solicitud de asistencia, ayuda o reparación integral, siempre y cuando dicha solicitud sea avalada por la Comisión Estatal.

**Artículo 147.** Las solicitudes que se presenten en términos de este Capítulo se atenderán considerando:

I. La condición socioeconómica de la víctima;

II. La repercusión del daño en la vida familiar;

III. La imposibilidad de trabajar como consecuencia del daño;

## *Gobierno del Estado de Puebla*

IV. El número y la edad de los dependientes económicos, y

V. Los recursos disponibles en el Fondo Estatal.

### **CAPÍTULO III DE LA REPARACIÓN**

**Artículo 148.** Si el Gobierno del Estado no pudiese hacer efectiva, total o parcialmente, la orden de compensación establecida por mandato judicial o por acuerdo de la Comisión Estatal, deberá justificar la razón y tomar las medidas suficientes para cobrar su valor, o gestionar lo pertinente a fin de lograr que se concrete la reparación integral de la víctima.

**Artículo 149** Cuando la determinación y cuantificación del apoyo y reparación no haya sido dada por autoridad judicial u organismo nacional o internacional de protección de los derechos humanos, ésta deberá ser realizada por la Comisión Estatal. Si la misma no fue documentada en el procedimiento penal, esta Comisión procederá a su documentación e integración del expediente conforme se prevé en esta Ley.

**Artículo 150.** Cuando parte del daño sufrido se explique a consecuencia del actuar u omitir de la víctima, dicha conducta podrá ser tenida en cuenta al momento de determinar la indemnización.

**Artículo 151.** Cuando el daño haya sido causado por más de un agente y no sea posible identificar la exacta participación de cada uno de ellos, se establecerá una responsabilidad subsidiaria frente a la víctima, y se distribuirá el monto del pago de la indemnización en partes iguales entre todos los coacusantes previo acuerdo de la Comisión Estatal.

**Artículo 152.** Las medidas de ayuda y asistencia podrán ser de diversa índole, en cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento. La reparación integral deberá cubrirse mediante moneda nacional, con la excepción de que se podrá pagar en especie de acuerdo a la resolución dictada por la Comisión Estatal.

**Artículo 153.** La Comisión Estatal tendrá facultades para cubrir las necesidades en términos de asistencia, ayuda y reparación integral, a través de los programas gubernamentales estatales o municipales con que se cuente.

**Artículo 154.** Cuando proceda el pago de la reparación, el fondo registrará el fallo judicial que lo motivó y el monto de la indemnización, que será de consulta pública.

# *Gobierno del Estado de Puebla*

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente ley deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el primero de enero de dos mil veinte, con la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal respectivo.

**SEGUNDO.** A la entrada en vigor de la presente Ley quedará abrogada la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el diecinueve de mayo de dos mil catorce.

**TERCERO.** En un plazo de sesenta días naturales a partir de la publicación de la presente Ley, las instancias competentes deberán hacer las adecuaciones normativas pertinentes para la correcta operación de la Comisión Estatal y el Fondo Estatal, para evitar duplicidades, con pleno respeto a los derechos y obligaciones contractuales que en su caso sean materia de transferencia o subrogación.

**CUARTO.** El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y el Congreso del Estado, deberán realizar las adecuaciones presupuestales necesarias, establecer las partidas correspondientes en la Ley de Egresos para el ejercicio fiscal respectivo y tomar las previsiones conducentes, para la integración del Fondo Estatal en términos de la presente Ley y la Ley General. Las aportaciones para la constitución del Fondo Estatal deberán efectuarse a más tardar el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, en los términos que dispongan las instancias competentes, de conformidad con las normas aplicables. Las erogaciones que deriven de la aplicación del presente Decreto están sujetas a la suficiencia presupuestal que autorice el Congreso del Estado.

**QUINTO.** Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Gobernación, a través de la Subsecretaría de Prevención del Delito y Derechos Humanos, y la Fiscalía General del Estado de Puebla, a través de la Dirección General de Protección a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, deberán hacer las gestiones conducentes en materia de presupuestación y transferencia de recursos y asuntos a la Comisión Estatal para su adecuada operación, con la intervención de la Secretaría de Planeación y Finanzas y de los órganos internos de control respectivos, de conformidad con la normatividad aplicable.

**SEXTO.** Toda referencia que en los demás instrumentos legales, jurídicos o administrativos, se haga a las funciones en materia de Víctimas que regula esta ley, se entenderá que son atribución o competencia de la Comisión Estatal en lo conducente.

**SÉPTIMO.** Los derechos y obligaciones contractuales, contraídos por la Dirección General de Protección a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, serán atribuidos a la Comisión Estatal, y en el caso de los derechos laborales del personal que, en virtud del proceso de transferencia correspondiente, pasen de la Fiscalía General del Estado de Puebla a la Comisión Estatal, se respetarán en términos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

**OCTAVO.** El reglamento de la presente Ley deberá emitirse al día siguiente de la entrada en vigor de la presente Ley.

*Gobierno del Estado de Puebla*

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

**GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA**

**SECRETARIO DE GOBERNACIÓN**

**FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO**

**SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**

**MARÍA TERESA CASTRO CORRO**

**SECRETARIO DE EDUCACIÓN**

**MELITÓN LOZANO PÉREZ**

*Gobierno del Estado de Puebla*

**SECRETARIO DE SALUD**

**JORGE HUMBERTO URIBE TÉLLEZ**

**SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**IDELFONSO AMÉZAGA RAMÍREZ**

**SECRETARIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA**

**MÓNICA AUGUSTA DÍAZ DE RIVERA ÁLVAREZ**



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE PUEBLA.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**Presente.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN,  
DEROGAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL  
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE  
MATRIMONIO IGUALITARIO.**

**Marcelo García Almaguer**, Diputado de la LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 63, fracción II, y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y en los artículos 44, fracción II; 144, fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones aplicables, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan, derogan y reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de matrimonio igualitario**, conforme a la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Acción de Inconstitucionalidad 2/2010, referente al estudio de diversas modificaciones al Código Civil para el Distrito Federal que legalizaron el matrimonio igualitario, abrió un tema fundamental para la democracia mexicana: ¿cuáles son los límites del Estado para regular aquellos aspectos de la vida privada de sus habitantes? Aunque la resolución citada se concentró fundamentalmente en analizar la libre configuración legislativa del parlamento local, estableció algunos razonamientos de relevancia para efecto de la presente iniciativa:

“**272.** Es cierto, como ya explicábamos, lo dicho por el Procurador, en cuanto a que, a través de otras figuras o instituciones civiles, se consigue una cierta paridad entre las relaciones homosexuales y el matrimonio, lo que ya se había logrado en el Distrito Federal, mediante la Ley de Sociedades de Convivencia; sin embargo, como señalamos al analizar nuestro orden constitucional, no existe un impedimento o sujeción para el legislador secundario, para redefinir el matrimonio -siendo un hecho que es la única institución que tiene un reconocimiento o posición jurídica especiales, es decir, una protección reforzada, frente a cualquier otro vínculo o forma de convivencia-, como en el caso del Distrito Federal se ha hecho, y limitarse a optar por una figura como la citada. Además de que no se advierte justificación razonable para estimar en un Estado democrático, en el que la prohibición de toda discriminación juega un papel trascendente, por mandato del artículo 1° constitucional, que el legislador ordinario esté impedido para reconocer jurídicamente, a través del matrimonio, las relaciones de los individuos heterosexuales y homosexuales que, por igual, son estables y permanentes, sólo por esa ‘distinción’”<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Acción de Inconstitucionalidad 2/2010*, disponible en: [https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/engrosepdf\\_sentenciarelevante/MATRIMONIO%20MISMO%20SEXO%20AI%202-2010\\_0.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/engrosepdf_sentenciarelevante/MATRIMONIO%20MISMO%20SEXO%20AI%202-2010_0.pdf) (Fecha de consulta: 24 de junio de 2019).



En este sentido, el Tribunal Constitucional determinó que, aunque el legislador local está facultado para establecer figuras que regulen las uniones civiles, éstas no pueden ser discriminatorias y su diseño normativo debe ser *razonable* para no colocar a ningún ciudadano en situación de desventaja. De igual forma, la sentencia argumenta que el matrimonio, a la luz de la Constitución federal, debe ser concebido desde la pluralidad de sus manifestaciones y respetuoso del libre ejercicio de derechos sexuales y reproductivos:

“**273.** Pretender, como hace el Procurador, que dicha desigualdad encuentra razonabilidad en la conservación de la familia, como núcleo de la sociedad, argumentación que considera, entonces, el matrimonio entre personas del mismo sexo como una “amenaza” u “oposición” a dicha estructura, tampoco puede admitirse por este Tribunal Constitucional, en tanto refiere una afectación inexistente, pues, como ya mencionamos, en primer lugar, la transformación y secularización del matrimonio y de la sociedad ha resultado en una gran diversidad de formas de constituir una familia, que no necesariamente surgen del matrimonio entre un hombre y una mujer; en segundo lugar, este último también ha evolucionado de forma tal que se ha desvinculado la unión en sí misma de quienes lo celebran, de la “función” reproductiva del mismo, llegando, incluso, al extremo de que, aun teniendo descendencia, en muchos casos, ésta no es producto de la unión sexual de ambos cónyuges, sino de los avances de la medicina reproductiva, o bien, de la adopción, aun cuando no exista impedimento físico alguno para procrear; en tercer lugar, las uniones entre personas heterosexuales no son las únicas capaces de formar una “familia”; por último, no se advierte de qué manera podría limitar o restringir el matrimonio entre personas del mismo sexo, esa función reproductiva “potencial” del matrimonio civil y, de ahí, la formación de una familia y que, se insiste, no es, de ninguna manera, su finalidad, como afirma el accionante

**274.** La decisión de procrear no depende de la figura del matrimonio, en tanto cada persona determinará cómo desea hacerlo, como parte de su libre desarrollo de la personalidad, sea bajo la figura del matrimonio, heterosexual o no, o de otro tipo de uniones, como personas solteras, cualquiera que sea su preferencia sexual.

**275.** Por el contrario, la decisión tomada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para ampliar la institución del matrimonio y comprender a las parejas del mismo sexo, se corresponde con los postulados fundamentales y les amplía la protección jurídica reforzada de su unión o vínculo, tal como ocurre con las parejas heterosexuales, pues son relaciones que tienen las mismas características (afectividad, sexualidad, solidaridad, estabilidad, permanencia, proyecciones comunes, etcétera), por lo que, contrario a lo afirmado por el Procurador General de la República, la decisión del legislador democrático para igualar ese derecho civil a las relaciones heterosexuales y homosexuales, sí es un medio para alcanzar ese fin, esto es, para igualar las uniones de las personas, sean heterosexuales u homosexuales, al motivarlas las mismas razones para contraer matrimonio, como son, esencialmente, las de unirse legalmente para formar una vida en común y adquirir obligaciones entre sí y derechos derivados de tal vínculo, con el reconocimiento social de esa unión. Sin que sea válido sostener que su función normativa esté limitada a optar por otras figuras, por tratarse de relaciones o uniones distintas a las heterosexuales, primordialmente, por el aspecto de la procreación común, por las razones que ya hemos apuntado.

**312.** Como hemos referido, la dinámica social nos demuestra que existe una gran diversidad de formas como puede integrarse una familia -nuclear, monoparental, extensa e, incluso, homoparental-, así como que no siempre derivan del matrimonio; familias, todas, que innegablemente tienen la misma protección constitucional, pues no puede suscribirse por este Tribunal, de ninguna manera, que se reste valor a la estructura u organización de familias sólo porque no se corresponden con concepciones tradicionales. Así, la labor

del legislador debe buscar siempre arropar o acoger a todos los tipos de familia, sin excepción alguna”<sup>2</sup>

La sentencia en comento también analizó las modificaciones en materia de adopción, que buscaron armonizar la institución con el nuevo diseño normativo del matrimonio. La Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció lo siguiente:

“**314.** Es cierto que tratándose de la institución civil de la adopción, los derechos de los menores sujetos a adopción se encuentran en posición prevalente frente al interés del adoptante u adoptantes, dada precisamente, esa protección constitucional especial de los niños y niñas; sin embargo, ello no puede traducirse en que la orientación sexual de una persona o de una pareja -que es simplemente una de las opciones que se presentan en la naturaleza humana y, como tal, forma parte de la autodeterminación y libre desarrollo de la personalidad-, le reste valor como ser humano o pareja y, por tanto, lo degrade a considerarlo, por ese hecho, como nocivo para el desarrollo de un menor<sup>3</sup> y, por ende, que el legislador deba prohibir la adopción por parte de un matrimonio conformado por personas del mismo sexo, por estimar que, el sólo hecho de que se trate de parejas del mismo sexo, afecta el interés superior del menor

**315.** En efecto, esta Suprema Corte no tiene base normativa alguna para declarar inconstitucional el artículo 391 del Código Civil para el Distrito Federal, apoyándose en que la adopción por parejas del mismo sexo, *per se*, afectan el interés superior del menor, y cualquier argumento en esa dirección nos pondría en la necesidad de utilizar un razonamiento vedado por el artículo 1o de la Constitución Federal que, específicamente, prohíbe la discriminación de las personas por razón de sus preferencias o por cualquier otra razón que atente contra la dignidad humana, lo que también sería contrario a la interpretación que este Alto Tribunal ha desarrollado y confirmado respecto del tipo de familia protegido por el artículo 4o constitucional y los derechos de los menores.

---

<sup>2</sup> *Op. cit.*

**316.** Pensar que la Constitución exige excluir del régimen legal que discipline el régimen de adopción a una categoría entera de personas definidas por su orientación sexual, implica caer en un razonamiento prohibido constitucionalmente.

**317.** No se observa qué diferencia constitucional o jurídica habría entre excluir a toda una categoría de personas del régimen legal de la adopción por motivos de orientación sexual o excluirla por motivos de raza, por ejemplo, o de origen étnico, religioso o económico, por citar simplemente algunos casos, por las mismas razones que no necesita conocerse el efecto que puede tener en los niños vivir en familias indígenas o no indígenas, familias pobres o familias ricas, familias con padres que tienen una discapacidad o no la tienen, porque, en cualquier caso, estaría constitucionalmente vedado no considerarlas una familia protegida por la Constitución o una familia “amenazante” o “disfuncional” para los niños: la Constitución hace que esa misma averiguación sea innecesaria.

**318.** En el caso de la adopción, lo que exige el principio del interés superior del menor es que la legislación aplicable permita delimitar el universo de posibles adoptantes, sobre la base de que ofrezcan las condiciones necesarias para el cuidado y desarrollo del menor, claramente establecidas en ley, para que, de esta forma, la autoridad aplicadora evalúe y decida respecto de la que represente su mejor opción de vida.

(...)

**322.** El interés superior del menor, en conclusión, exige que el Estado asegure que los niños se convertirán en adultos en contextos familiares que *prima facie* les garantizan cuidado, sustento y educación, pero pensar que las familias integradas por personas del mismo sexo no satisfacen este esquema, implica caer en un razonamiento constitucionalmente contrario a los intereses de los menores que, se afirma, se quieren proteger.

**323.** Concluir que, en estos casos, la familia no satisface unas garantías de cuidado esperable de los niños razonablemente altas, resulta insostenible dentro de la Constitución y particularmente contrario al derecho fundamental que tenemos todos los habitantes de este país a no ser discriminados.

**324.** Consecuentemente, esta Suprema Corte no puede suscribir, de ningún modo, que sea la preferencia u orientación sexual de un ser humano, el elemento utilizado o que sirva para, *a priori*, establecer que una persona o una pareja homosexual no debe tener la opción de adoptar un menor, una vez satisfechos los requisitos y el procedimiento que al efecto establezca la legislación aplicable, pues ello, sin duda alguna, se constituiría en una discriminación por orientación sexual, proscrita por el artículo 1° constitucional, al basarse esa restricción o limitación exclusivamente en la preferencia sexual de una persona que, como ya señalamos en el considerando quinto, en modo alguno, debe afectar u obstaculizar el ejercicio de sus derechos fundamentales, pero que, además, llevado al aspecto que ahora nos ocupa, tampoco puede verse como un elemento o factor que, por sí mismo, pudiera afectar el desarrollo de un menor.

**325.** Como ya dijimos, tratándose de la figura civil de la adopción, es relevante partir de que no sólo constituye una opción legal para aquellas personas que, por la razón que sea, no pueden o no desean tener hijos biológicos, sino, además y que, definitivamente, guarda una mayor entidad, es el medio idóneo para satisfacer el derecho de todo niño y niña que, por alguna razón, no estén con su madre o padre biológicos o con ambos, de tener una familia que le procure asistencia, cuidado y amor, con todo lo que ello implica -educación, vivienda, vestido, alimentos, etcétera-; por tanto, lo que debe garantizar el legislador es que, en el procedimiento para autorizar la adopción de un menor por parte de una persona soltera o de los cónyuges solicitantes, precisamente, en aras de lograr el pleno respeto a los derechos de la niñez, se garantice que ésa sea su mejor opción de vida, al margen de la orientación sexual de la mujer o del hombre solteros solicitantes, o de si se trata de un matrimonio heterosexual o de parejas del mismo sexo, pues, se reitera, este último aspecto no puede ser, en forma alguna, el que decida si la adopción procede o no, al

no afectar la capacidad de una persona para prodigar a un menor el cuidado y amor debidos.

**326.** La posibilidad jurídica de que matrimonios de un mismo sexo puedan realizar una adopción, no debe considerarse, como no sucede tampoco con los heterosexuales, como una autorización automática e indiscriminada para adoptar, sino que tiene que sujetarse al sistema legalmente establecido para tal efecto, en cuanto tiene como finalidad el aseguramiento del interés superior del menor, como derecho fundamental del adoptado.

**327.** La manera como el Estado mexicano salvaguarda dicho interés es, por un lado, a través del establecimiento en ley de un sistema de adopción que garantice que el adoptado se desarrollará en un ambiente que represente su mejor opción de vida y, por otro, que asegure que el juzgador, en cada caso concreto, para autorizar la adopción, valorará cuidadosamente la actualización de los supuestos normativos, allegándose de todos los elementos necesarios para el debido cumplimiento del principio del interés superior del niño”<sup>3</sup>

En resumen, el interés superior del menor implica que la legislación garantice que las personas interesadas en adoptar cuenten con las condiciones indispensables para que niñas, niños y adolescentes puedan desarrollarse integralmente. La Suprema Corte es enfática en establecer que la Constitución impide razonamientos tendientes a limitar el acceso de parejas del mismo género a la adopción por el simple hecho de su orientación sexual, dado que lo anterior resulta en una medida abiertamente discriminatoria.

Los criterios establecidos en esta sentencia dieron paso a distintos litigios para el reconocimiento del matrimonio igualitario en distintas entidades federativas.

---

<sup>3</sup> *Op. cit.*

Para el caso de Puebla, destaca la Acción de Inconstitucionalidad 29/2016, que fue aprobada de forma unánime por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El recurso tuvo por objeto buscar la invalidez de, entre otras cosas, el diseño normativo del matrimonio en el Estado de Puebla, que se limita a la unión entre mujeres y hombres que busquen procrear.

Las ministras y los ministros decidieron lo siguiente:

### **Derecho fundamental a la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad**

“69. Al respecto, este Tribunal Pleno ha señalado que, del derecho fundamental a la dignidad humana, deriva el de libre desarrollo de la personalidad, es decir, el derecho de todo individuo a elegir, en forma libre y autónoma, cómo vivir su vida, lo que comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; la de procrear hijos y decidir cuántos, o bien, decidir no tenerlos; la de escoger su apariencia personal; así como su libre concepción sexual.

70. Asimismo, este Tribunal Pleno ha reconocido que es un hecho indiscutible que la naturaleza humana es sumamente compleja, lo cual, en la especie, se manifiesta en uno de los aspectos que la conforman, esto es, la preferencia sexual de cada individuo, que indudablemente orienta también su proyección de vida, sobre todo, en este caso, la que desee o no tener en común con otra persona, ya sea de diferente o de su mismo sexo. Es, por tanto, la orientación sexual de una persona, como parte de su identidad, un elemento relevante en el proyecto de vida que tenga, que incluye el deseo de tener una vida en común con otra

persona de igual o distinto sexo o no y que, en modo alguno, debe limitarlo en la búsqueda y logro de su felicidad.

(...)

72. También ha sostenido este Pleno que si bien, en la Constitución Federal, no se contempla un derecho a contraer matrimonio, lo cierto es que el derecho al libre desarrollo de la personalidad implica también el de decidir casarse o no. Así, tratándose de personas homosexuales, de la misma forma que ocurre con las heterosexuales, es parte de su pleno desarrollo el establecimiento libre y voluntario de relaciones afectivas con personas del mismo sexo; relaciones, unas y otras, que, como informan los diferentes datos sociológicos, se constituyen como una comunidad de vida a partir de lazos afectivos, sexuales y de solidaridad recíproca, con una vocación de estabilidad y permanencia en el tiempo”<sup>4</sup>

### **Derecho a la identidad personal y sexual**

“71. De igual forma, este Pleno ha señalado en diversos precedentes que, dentro de los derechos fundamentales, se encuentra el derecho a la identidad personal y sexual, entendiéndose por el primero el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, de acuerdo con sus caracteres físicos e internos y sus acciones, que lo individualizan ante la sociedad y permiten identificarlo, lo que implica, además, la identidad sexual, que lo proyecta frente a sí y socialmente desde su perspectiva sexual, así como su preferencia u orientación sexual y que, por tanto, se inscribe dentro de la autodeterminación de las personas e incide en el libre desarrollo de las mismas, al ser un elemento que innegablemente determinará sus relaciones afectivas y/o sexuales con personas de diferente o

---

<sup>4</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Acción de Inconstitucionalidad 29/2016*, disponible en: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Acciones/Acc\\_Inc\\_2016\\_29\\_Demanda.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Acciones/Acc_Inc_2016_29_Demanda.pdf) (Fecha de consulta: 24 de junio de 2019).



de su mismo sexo y, de ahí, su elección de con quién formar una vida en común y tener hijos, si es que desea hacerlo”<sup>5</sup>

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Tribunal Constitucional razonó lo siguiente respecto a la protección constitucional a los distintos tipos de familia y el derecho a decidir libremente sobre el número y esparcimiento de los hijos:

**79. En cuanto a este segundo aspecto, este órgano colegiado indicó** que lo consagrado constitucionalmente es justamente su protección, en cuanto a su organización y desarrollo, sobre lo cual se delegó al legislador ordinario la facultad de garantizarlo, de modo que conlleve su promoción y protección por parte del Estado, sin que tal protección constitucional se refiera o se limite a un tipo de familia, como sería la nuclear (padre, madre e hijos) y que se pueda deducir que la familia se constituya exclusivamente a través del matrimonio entre un hombre y una mujer.

**81.** Luego, lo que debe entenderse protegido constitucionalmente es la familia como realidad social y, por ende, tal protección debe cubrir todas sus formas y manifestaciones, en cuanto realidad existente, comprendiendo aquellas familias que se constituyan a través del matrimonio; las uniones de hecho, con un padre o una madre e hijos (familia monoparental), o bien, por cualquier otra forma que denote un vínculo similar.

**84.** Luego de explicar las notas distintivas en la evolución de las relaciones familiares, el Pleno concluyó que, conforme al artículo 4° constitucional, el legislador ordinario está obligado a proteger la organización y el desarrollo de la familia -en sus múltiples manifestaciones-, esto es, entendiéndose como un diseño o realidad social que, por ende, se presenta de forma distinta en cada cultura y, si bien, históricamente, el matrimonio, como institución civil, ha sido tradicionalmente reconocido como el celebrado entre un hombre y una mujer,

---

<sup>5</sup> *Op. cit.*

así como la base primaria de la familia y, como tal, ha sido objeto de una especial protección jurídica, interviniendo el Estado en su celebración y registro a través de la fe pública del funcionario competente para ello, de todo lo cual deriva el reconocimiento y protección de los diversos efectos de dicho vínculo (derechos y obligaciones para los contrayentes y, en su caso, hacia sus hijos, así como frente a terceros); también es cierto que el referido estatus jurídico especial del matrimonio no ha impedido que, dada la dinámica de la sociedad, el legislador ordinario haya reconocido otro tipo de uniones, como ha ocurrido, por ejemplo, al regular en el Código Civil, el concubinato, concebido como la unión de dos personas, de la que, con el transcurso de determinado tiempo de vida en común, surgen recíprocamente derechos y obligaciones y, en su caso, hacia sus descendientes, o bien, más recientemente, en el caso del Distrito Federal, a través de la Ley de Sociedades de Convivencia, mediante la cual se reconocen también los derechos y obligaciones que surgen de determinado tipo de uniones de hecho.

(...)

**87.** De todo lo anterior, se concluyó que, aun cuando históricamente el matrimonio ha sido considerado como la unión entre un hombre y una mujer, teniendo la procreación, en determinado momento, un papel importante para su definición y, sin desconocer, por ello, que procrear siga siendo parte importante de las uniones humanas; no es sostenible afirmar, sin más, que el matrimonio, en su definición tradicional, fuera un concepto completo y, por tanto, inmodificable por el legislador, máxime derivado del proceso de secularización de la sociedad y del propio matrimonio; de manera que la decisión de un individuo de unirse a otro y proyectar una vida en común, como la relativa a tener hijos o no, deriva de la autodeterminación de cada persona, del derecho al libre desarrollo de la personalidad de cada individuo, que ya ha sido reconocido por la Suprema Corte (amparo directo civil 6/2008), sin que la decisión de unirse a otra persona traiga consigo necesariamente lo segundo, es decir, tener hijos en común, máxime que, en ese punto, confluyen aspectos también inherentes a la naturaleza humana que podrían impedir tenerlos, lo

que, en modo alguno, puede estimarse como obstáculo para el libre desarrollo de la personalidad, en cuanto a esas decisiones”<sup>6</sup>

De manera particular, resulta jurídicamente relevante para la fundamentación de la presente iniciativa, el siguiente razonamiento de la Suprema Corte de Justicia, que delimita el ámbito de garantía al que están obligados los Congresos locales en materia de matrimonio igualitario:

“88. En el mismo sentido, la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto diversos precedentes, en los que, de la misma manera, ha determinado que no existe razón de índole constitucional para desconocer el matrimonio entre personas del mismo sexo y que toda aquella ley de cualquier entidad federativa que limite el matrimonio a un hombre y una mujer, excluyendo de él a las parejas del mismo sexo, o bien, que considere que la finalidad de la institución del matrimonio es la procreación, resulta inconstitucional, pues conlleva un acto de verdadera discriminación que no puede ser tolerado en un Estado de derecho como el nuestro, que no sólo debe estar abierto a la pluralidad, sino, además, debe estar comprometido con el respeto absoluto de los derechos humanos”<sup>7</sup>

**Así, la presente iniciativa tiene por objeto dar cumplimiento a la obligación de garantía de derechos humanos a la que está obligada el Congreso del Estado de Puebla. Como ya ha sido expuesto, existe jurisprudencia suficiente que delimita la capacidad legislativa para el diseño normativo del matrimonio, que bajo ninguna circunstancia admite restricciones de orientación sexual o fines reproductivos.**

---

<sup>6</sup> *Op. cit.*

<sup>7</sup> *Op. cit.*

## **A. Derecho al libre desarrollo de la personalidad y matrimonio igualitario**

Los Estados democráticos admiten un régimen constitucional que equilibra las decisiones mayoritarias con la protección de derechos inherentes a las personas. Esto garantiza que ninguna decisión democrática ponga en riesgo la autonomía personal de cada individuo y, por lo tanto, éste pueda desarrollar su proyecto de vida sin intervenciones arbitrarias.

Al respecto, el académico Rodolfo Vázquez señala lo siguiente:

“El derecho a la privacidad se externaliza, de manera general, en el derecho al libre desarrollo de la personalidad, o bien, en el derecho a planear y decidir el propio plan de vida y realizarlo, y de manera muy concreta, en el derecho a la libertad sexual y reproductiva”<sup>8</sup>

En la obra citada, se refiere al siguiente criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica*:

“143. El ámbito de protección del derecho a la vida privada ha sido interpretado en términos amplios por los tribunales internacionales de derechos humanos, al señalar que éste va más allá del derecho a la privacidad. La protección a la vida privada abarca una serie de factores relacionados con la dignidad del individuo, incluyendo, por ejemplo, la capacidad para desarrollar la propia personalidad y aspiraciones, determinar su propia identidad y definir sus propias relaciones personales. El concepto de vida privada engloba aspectos de la identidad física y social, incluyendo el derecho a la autonomía personal, desarrollo personal y el derecho a establecer y desarrollar relaciones con otros seres humanos y con el mundo exterior. La efectividad del ejercicio del derecho

---

<sup>8</sup> Rodolfo Vázquez, *Derechos Humanos. Una lectura liberal igualitaria*, (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2017), p. 58.

a la vida privada es decisiva para la posibilidad de ejercer la autonomía personal sobre el futuro curso de eventos relevantes para la calidad de vida de la persona. La vida privada incluye la forma en que el individuo se ve a sí mismo y cómo decide proyectarse hacia los demás, y es una condición indispensable para el libre desarrollo de la personalidad. Además, la Corte ha señalado que la maternidad forma parte esencial del libre desarrollo de la personalidad de las mujeres. Teniendo en cuenta todo lo anterior, la Corte considera que la decisión de ser o no madre o padre es parte del derecho a la vida privada e incluye, en el presente caso, la decisión de ser madre o padre en el sentido genético o biológico”<sup>9</sup>

Conforme a esta concepción de la autonomía personal, el Poder Judicial de la Federación ha emitido una serie de criterios que delimitan el derecho al libre desarrollo de la personalidad y su relación con el matrimonio igualitario:

### **Ámbito normativo del derecho al libre desarrollo de la personalidad**

**“DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. BRINDA PROTECCIÓN A UN ÁREA RESIDUAL DE LIBERTAD QUE NO SE ENCUENTRA CUBIERTA POR LAS OTRAS LIBERTADES PÚBLICAS.**

La Constitución mexicana otorga una amplia protección a la autonomía de las personas, al garantizar el goce de ciertos bienes que son indispensables para la elección y materialización de los planes de vida que los individuos se proponen. Así, en términos generales, puede decirse que los derechos fundamentales tienen la función de "atrincherar" esos bienes contra medidas estatales o actuaciones de terceras personas que puedan afectar la autonomía personal. De esta manera, los derechos incluidos en ese "coto vedado" están

---

<sup>9</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación “in vitro”) vs. Costa Rica*, disponible en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_257\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_257_esp.pdf) (Fecha de consulta: 25 de junio de 2019).

vinculados con la satisfacción de esos bienes básicos que son necesarios para la satisfacción de cualquier plan de vida. En este orden de ideas, el bien más genérico que se requiere para garantizar la autonomía de las personas es precisamente la libertad de realizar cualquier conducta que no perjudique a terceros. En este sentido, la Constitución y los tratados internacionales reconocen un catálogo de "derechos de libertad" que se traducen en permisos para realizar determinadas acciones que se estiman valiosas para la autonomía de las personas (expresar opiniones, moverse sin impedimentos, asociarse, adoptar una religión u otro tipo de creencia, elegir una profesión o trabajo, etcétera), al tiempo que también comportan límites negativos dirigidos a los poderes públicos y a terceros, toda vez que imponen prohibiciones de intervenir u obstaculizar las acciones permitidas por el derecho fundamental en cuestión. Ahora bien, el derecho al libre desarrollo de la personalidad brinda protección a un "área residual de libertad" que no se encuentra cubierta por las otras libertades públicas. En efecto, estos derechos fundamentales protegen la libertad de actuación humana de ciertos "espacios vitales" que, de acuerdo con la experiencia histórica, son más susceptibles de ser afectados por el poder público; sin embargo, cuando un determinado "espacio vital" es intervenido a través de una medida estatal y no se encuentra expresamente protegido por un derecho de libertad específico, las personas pueden invocar la protección del derecho al libre desarrollo de la personalidad. De esta manera, este derecho puede entrar en juego siempre que una acción no se encuentre tutelada por un derecho de libertad específico"<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Semanario Judicial de la Federación, *Tesis 1a./J. 5/2019 (10a.)*, disponible en:

## **“DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. SU DIMENSIÓN EXTERNA E INTERNA.**

La libertad "indefinida" que es tutelada por el derecho al libre desarrollo de la personalidad complementa las otras libertades más específicas, tales como la libertad de conciencia o la libertad de expresión, puesto que su función es salvaguardar la "esfera personal" que no se encuentra protegida por las libertades más tradicionales y concretas. En este sentido, este derecho es especialmente importante frente a las nuevas amenazas a la libertad individual que se presentan en la actualidad. Ahora bien, la doctrina especializada señala que el libre desarrollo de la personalidad tiene una dimensión externa y una interna. Desde el punto de vista externo, el derecho da cobertura a una genérica "libertad de acción" que permite realizar cualquier actividad que el individuo considere necesaria para el desarrollo de su personalidad. En cambio, desde una perspectiva interna, el derecho protege una "esfera de privacidad" del individuo en contra de las incursiones externas que limitan la capacidad para tomar ciertas decisiones a través de las cuales se ejerce la autonomía personal. Al respecto, si bien en un plano conceptual puede trazarse esta distinción entre los aspectos externos e internos, resulta complicado adscribir los casos de ejercicio de este derecho a una sola de estas dimensiones. Ello es así, porque las acciones que realizan los individuos en el ejercicio de su autonomía personal suponen la decisión de llevar a cabo esa acción, al tiempo que las decisiones sobre aspectos que en principio sólo incumben al individuo normalmente requieren de ciertas acciones para materializarlas. En todo caso, parece que se trata de una cuestión de énfasis. Así, mientras que hay situaciones en las que el aspecto más relevante de la autonomía personal se aprecia en la acción realizada, existen otras situaciones en las que el ejercicio de la autonomía se observa más claramente a través de la decisión adoptada por la persona"<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Semanario Judicial de la Federación, *Tesis: 1a./J. 4/2019 (10a.)*, disponible en: [https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=%2522libre%2520desarrollo%2520de%2520la%2520personalidad%2522&Dominio=Rubro.Texto&TA\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=85&Epp=20&Esde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2019357&Hit=7&IDs=2019718,2019511,2019415,2019512,2019355,2019356,2019357,2019359,2019365,2019382,2018618,2018670,201867](https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=%2522libre%2520desarrollo%2520de%2520la%2520personalidad%2522&Dominio=Rubro.Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=85&Epp=20&Esde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2019357&Hit=7&IDs=2019718,2019511,2019415,2019512,2019355,2019356,2019357,2019359,2019365,2019382,2018618,2018670,201867)

## Libre desarrollo de la personalidad y matrimonio igualitario

### **“DERECHO A LA VIDA FAMILIAR DE LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO.**

A partir de las consideraciones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre la similitud entre las parejas homosexuales y heterosexuales en cuanto a su capacidad de desarrollar una vida familiar, la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación entiende que la vida familiar entre personas del mismo sexo no se limita únicamente a la vida en pareja, sino que puede extenderse a la procreación y a la crianza de niños y niñas según la decisión de los padres. Así, existen parejas del mismo sexo que hacen vida familiar con niños y niñas procreados o adoptados por alguno de ellos, o parejas que utilizan los medios derivados de los avances científicos para procrear”<sup>12</sup>

### **“MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. LA DEFINICIÓN LEGAL DEL MATRIMONIO QUE CONTENGA LA PROCREACIÓN COMO FINALIDAD DE ÉSTE, VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.**

Las definiciones legales de matrimonio que contengan la procreación como finalidad de éste, vulneran los principios de igualdad y no discriminación contenidos en el artículo 1o. de la Constitución, al excluir injustificadamente a las parejas del mismo sexo de dicha institución, toda vez que no está directamente

---

[1,2018743,2018596,2018459,2018507,2018508,2018509,2018346&tipoTesis=&Semanao=0&tabla=&Referencia=&Tema=](#) (Fecha de consulta: 24 de junio de 2019).

<sup>12</sup> Semanario Judicial de la Federación, *Tesis: 1a./J. 8/2017 (10a.)*, disponible en: [Pag. 600](https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=%2522mismo%2520sexo%2522&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=52&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2013531&Hit=7&IDs=2019768,2019649,2019318,2019042,2017763,2013788,2013531,2012595,2012599,2012600,2012507,2012506,2010675,2010676,2010677,2010482,2010492,2010503,2010263,2009922&tipoTesis=&Semanao=0&tabla=&Referencia=&Tema=</a> (Fecha de consulta: 24 de junio de 2019).</p></div><div data-bbox=)



conectada con dicha finalidad. Como lo ha sostenido esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Constitución protege a la familia como realidad social, es decir, todas las formas y manifestaciones de familia que existen en la sociedad, entre las que se encuentran las homoparentales conformadas por padres del mismo sexo con hijos (biológicos o adoptivos) o sin ellos. En este sentido, la distinción resulta claramente sobreinclusiva porque quedan comprendidas en la definición de matrimonio las parejas heterosexuales que no acceden a esta institución con la finalidad de procrear, lo que muestra la falta de idoneidad de la medida para cumplir con la protección de la familia como realidad social, y que se contraponen a lo sostenido por este alto tribunal en el sentido de que ha desvinculado el matrimonio de la función procreativa. Por otro lado, resulta subinclusiva porque excluye injustificadamente del acceso al matrimonio a las parejas homosexuales que están situadas en condiciones similares a las parejas heterosexuales, lo que ocasiona que se les prive de obtener los beneficios tangibles e intangibles que otorga dicha institución a estas parejas y a los niños que decidan criar”<sup>13</sup>

**“MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. LAS NORMAS CIVILES QUE DEFINEN LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO COMO LA QUE SE CELEBRA ENTRE UN SOLO HOMBRE Y UNA SOLA MUJER, CONTIENEN UNA DISTINCIÓN CON BASE EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA.**

Las normas civiles que definen al matrimonio como el celebrado entre "un solo hombre y una sola mujer", y/o que establecen entre sus objetivos que "se unen para perpetuar la especie", prevén una distinción implícita entre las parejas conformadas por personas heterosexuales y las conformadas por personas homosexuales, pues mientras a las primeras se les permite el acceso al

---

<sup>13</sup> Semanario Judicial de la Federación, *Tesis: 1a./J. 85/2015 (10a.)*, disponible en:

matrimonio, a las segundas se les niega esa posibilidad. Así, para poder establecer si existe una distinción implícita no es suficiente saber quiénes tienen el poder normativo en cuestión, sino conocer qué se les permite hacer a esas personas. Aunque este tipo de normas concedan el poder normativo para casarse a cualquier persona, con independencia de su preferencia sexual, si ese poder únicamente puede ejercitarse para contraer matrimonio con alguien del sexo opuesto, es indudable que sí comportan en realidad una distinción basada en las preferencias sexuales, porque una persona homosexual únicamente puede acceder al mismo derecho que tiene una persona heterosexual, si niega su orientación sexual, lo que es precisamente la característica que lo define como tal. De lo anterior se concluye que este tipo de normas se encuentran basadas implícitamente en una categoría sospechosa, toda vez que la distinción que trazan para determinar quiénes pueden utilizar el poder normativo para crear un vínculo matrimonial se apoya en las preferencias sexuales de las personas, las cuales constituyen uno de los criterios enunciados en el último párrafo del artículo 1o. de la Constitución”<sup>14</sup>

**“MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. LAS NORMAS CIVILES QUE IMPIDEN ESTA POSIBILIDAD, PROVOCAN UNA DOBLE DISCRIMINACIÓN, AL PRIVAR A LAS PAREJAS HOMOSEXUALES DE LOS BENEFICIOS MATERIALES Y EXPRESIVOS QUE SE OBTIENEN CON DICHA INSTITUCIÓN.**

El matrimonio comporta el derecho a tener acceso a los beneficios expresivos asociados a dicha institución, así como el derecho a otros beneficios materiales, económicos y no económicos, que las leyes adscriben al matrimonio (por causa de muerte de uno de los cónyuges, de solidaridad, de propiedad, en la toma subrogada de decisiones médicas, migratorios, etcétera).

---

<sup>14</sup> Semanario Judicial de la Federación, *Tesis: 1a./J. 84/2015 (10a.)*, disponible en [https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=%2522mismo%2520sexo%2522&Dominio=Rubro,Texto&TA\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=52&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2010676&Hit=14&IDs=2019768,2019649,2019318,2019042,2017763,2013788,2013531,2012595,2012599,2012600,2012507,2012506,2010675,2010676,2010677,2010482,2010492,2010503,2010263,2009922&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=](https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=%2522mismo%2520sexo%2522&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=52&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2010676&Hit=14&IDs=2019768,2019649,2019318,2019042,2017763,2013788,2013531,2012595,2012599,2012600,2012507,2012506,2010675,2010676,2010677,2010482,2010492,2010503,2010263,2009922&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=) (Fecha de consulta: 24 de junio de 2019).

En este sentido, las normas civiles que impiden a las parejas del mismo sexo el acceso a la institución matrimonial producen una doble discriminación, pues no sólo se les priva a las parejas homosexuales de los beneficios expresivos que comporta el matrimonio, sino también de los materiales; exclusión que pudiera incluso llegar a afectar a sus hijos al colocarlos en un plano de desventaja respecto de los hijos de parejas heterosexuales”<sup>15</sup>

**“ADOPCIÓN. LOS MATRIMONIOS ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO TIENEN EL DERECHO A SER CONSIDERADOS PARA REALIZARLA EN IGUALDAD DE CONDICIONES QUE LOS MATRIMONIOS ENTRE PERSONAS HETEROSEXUALES.**

Esta Primera Sala ha establecido en varios precedentes que la vida familiar de dos personas del mismo sexo no se limita a la vida en pareja sino que, como cualquier pareja heterosexual, se puede extender, de así desearlo, a la procreación y la crianza de niños y niñas. También ha destacado que existen parejas del mismo sexo que hacen vida familiar con niños y niñas procreadas o adoptadas por algún miembro de la pareja, o parejas homosexuales que utilizan los medios derivados de los avances científicos para procrear o tienen hijos a través de la adopción, con independencia de que se les permita el acceso al poder normativo para contraer matrimonio. Ahora bien, una vez establecido que no existe razón constitucional para negar a las parejas del mismo sexo el acceso al matrimonio y que es discriminatorio crear una figura alternativa para ellas, esta Primera Sala determina que los matrimonios entre personas del mismo sexo tienen el derecho de ser considerados para adoptar, en igualdad de condiciones que los matrimonios entre personas heterosexuales y cumpliendo con los requisitos pertinentes”<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> Semanario Judicial de la Federación, *Tesis: 1a./J. 86/2015 (10a.)*, disponible en: [https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=100000000000&Expresion=%2522mismo%2520sexo%2522&Dominio=Rubro,Texto&TA\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=52&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2010677&Hit=15&IDs=2019768,2019649,2019318,2019042,2017763,2013788,2013531,2012595,2012599,2012600,2012507,2012506,2010675,2010676,2010677,2010482,2010492,2010503,2010263,2009922&tipoTesis=&Semanario=0&ta\\_bla=&Referencia=&Tema=](https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=100000000000&Expresion=%2522mismo%2520sexo%2522&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=52&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2010677&Hit=15&IDs=2019768,2019649,2019318,2019042,2017763,2013788,2013531,2012595,2012599,2012600,2012507,2012506,2010675,2010676,2010677,2010482,2010492,2010503,2010263,2009922&tipoTesis=&Semanario=0&ta_bla=&Referencia=&Tema=) (Fecha de consulta: 24 de junio de 2019).

<sup>16</sup> Semanario Judicial de la Federación, *Tesis: 1a. CCCLIX/2015 (10a.)*, disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice>

**“EXCLUSIÓN DE LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO DEL MATRIMONIO. EL HECHO DE QUE EXISTA UN RÉGIMEN SIMILAR PERO DISTINTO AL MATRIMONIO Y QUE POR ELLO SE LES IMPIDA EL ACCESO A LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO ES DISCRIMINATORIO.**

Si se niega el acceso al matrimonio a las parejas homosexuales, el hecho de que el legislador contemple un "régimen jurídico diferenciado" o un "modelo alternativo" a dicha institución al cual puedan optar las parejas homosexuales en lugar de casarse es discriminatorio, sin importar que ambos contemplen los mismos derechos y que su única diferencia con el matrimonio sea la denominación que se le da. Ello es así, toda vez que la exclusión de las parejas homosexuales del acceso al matrimonio que el legislador intenta remediar con modelos alternativos implica la creación de un régimen de "separados pero iguales" que perpetúa la noción de que las parejas del **mismo sexo** son menos merecedoras de reconocimiento que las heterosexuales, lo que ofende su dignidad como personas”<sup>17</sup>

**“MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. NO EXISTE RAZÓN DE ÍNDOLE CONSTITUCIONAL PARA NO RECONOCERLO.**

Las relaciones que entablan las parejas del mismo sexo pueden adecuarse perfectamente a los fundamentos actuales de la institución matrimonial y más ampliamente a los de la familia. Para todos los efectos relevantes, las parejas homosexuales se encuentran en una situación equivalente a las parejas

---

[https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=%2522mismo%2520sexo%2522&Dominio=Rubro,Texto&TA\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=52&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2010482&Hit=16&IDs=2019768,2019649,2019318,2019042,2017763,2013788,2013531,2012595,2012599,2012600,2012507,2012506,2010675,2010676,2010677,2010482,2010492,2010503,2010263,2009922&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=&Referencia=&Tema=](https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=%2522mismo%2520sexo%2522&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=52&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2010482&Hit=16&IDs=2019768,2019649,2019318,2019042,2017763,2013788,2013531,2012595,2012599,2012600,2012507,2012506,2010675,2010676,2010677,2010482,2010492,2010503,2010263,2009922&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=&Referencia=&Tema=) (Fecha de consulta: 24 de junio de 2019).

<sup>17</sup> Semanario Judicial de la Federación, *Tesis: 1a./J. 67/2015 (10a.)*, disponible en: [https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=%2522mismo%2520sexo%2522&Dominio=Rubro,Texto&TA\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=52&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2010263&Hit=19&IDs=2019768,2019649,2019318,2019042,2017763,2013788,2013531,2012595,2012599,2012600,2012507,2012506,2010675,2010676,2010677,2010482,2010492,2010503,2010263,2009922&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=&Referencia=&Tema=](https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=%2522mismo%2520sexo%2522&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=52&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2010263&Hit=19&IDs=2019768,2019649,2019318,2019042,2017763,2013788,2013531,2012595,2012599,2012600,2012507,2012506,2010675,2010676,2010677,2010482,2010492,2010503,2010263,2009922&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=&Referencia=&Tema=) (Fecha de consulta: 24 de junio de 2019).

heterosexuales, de tal manera que es totalmente injustificada su exclusión del matrimonio. La razón por la cual las parejas del mismo sexo no han gozado de la misma protección que las parejas heterosexuales no es por descuido del órgano legislativo, sino por el legado de severos prejuicios que han existido tradicionalmente en su contra y por la discriminación histórica. El derecho a casarse no sólo comporta el derecho a tener acceso a los beneficios expresivos asociados al matrimonio, sino también el derecho a los beneficios materiales que las leyes adscriben a la institución. En el orden jurídico mexicano existen una gran cantidad de beneficios económicos y no económicos asociados al matrimonio. Entre éstos destacan los siguientes: (1) beneficios fiscales; (2) beneficios de solidaridad; (3) beneficios por causa de muerte de uno de los cónyuges; (4) beneficios de propiedad; (5) beneficios en la toma subrogada de decisiones médicas; y (6) beneficios migratorios para los cónyuges extranjeros. En este sentido, negar a las parejas homosexuales los beneficios tangibles e intangibles que son accesibles a las personas heterosexuales a través del matrimonio implica tratar a los homosexuales como si fueran "ciudadanos de segunda clase", lo cual esta Primera Sala no comparte. No existe ninguna justificación racional para reconocer a los homosexuales todos los derechos fundamentales que les corresponden como individuos y, al mismo tiempo, reconocerles un conjunto incompleto de derechos cuando se conducen siguiendo su orientación sexual y se vinculan en relaciones estables de pareja. Los modelos para el reconocimiento de las parejas del mismo sexo, sin importar que su única diferencia con el matrimonio sea la denominación que se da a ambos tipos de instituciones, son inherentemente discriminatorios porque constituyen un régimen de "separados pero iguales". La exclusión de las parejas del mismo sexo de la institución matrimonial perpetúa la noción de que las parejas del mismo sexo son menos merecedoras de reconocimiento que las heterosexuales, ofendiendo con ello su dignidad como personas y su integridad"<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> Semanario Judicial de la Federación, *Tesis: 1a./J. 46/2015 (10a.)*, disponible en: [https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=%2522mismo%2520sexo%2522&Dominio=Rubro,Texto&TA\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=52&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2009922&Hit=20&IDs=2019768,2019649,2019318,2019042,2017763,2013788,2013531,2012595,2012599,2012600,2012507,2012506,20106](https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=%2522mismo%2520sexo%2522&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=52&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2009922&Hit=20&IDs=2019768,2019649,2019318,2019042,2017763,2013788,2013531,2012595,2012599,2012600,2012507,2012506,20106)

Los criterios jurisdiccionales anteriormente referidos sirven como fundamento suficiente para que este Congreso asuma la necesidad de reformar el artículo 294 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, cuyas porciones normativas referentes al género de los contrayentes y al fin reproductivo han sido declaradas inconstitucionales, y de garantizar legislativamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, en cuanto al matrimonio como institución civil. De continuar con la redacción vigente, que resulta jurídicamente incompleta dada la Acción de Inconstitucionalidad 29/2016, el Congreso violentaría derechos humanos por omisión, perpetuando una institución construida sobre bases que discriminan e inciden arbitrariamente en los proyectos de vida de ciudadanas y ciudadanos.

Al respecto, la académica Estefanía Vela razona lo siguiente en cuanto al derecho al libre desarrollo de la personalidad:

“el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, ‘la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo, de procrear hijos y cuántos, así como en qué momento de su vida, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal... y, por supuesto, la libre opción sexual, pues todos estos aspectos, evidentemente, son parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo él puede decidir en forma autónoma’<sup>19</sup>

---

[75,2010676,2010677,2010482,2010492,2010503,2010263,2009922&tipoTesis=&Semana=0&tabla=&Referencia=&Tema=](#) (Fecha de consulta: 24 de junio de 2019).

<sup>19</sup> Estefanía Vela, *Los Derechos Sexuales y Reproductivos*, en Gerardo Esquivel, Francisco Ibarra y Pedro Salazar, coords., *Cien ensayos para el Centenario. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tomo 2. Estudios Jurídicos*, (México: Senado de la República y Universidad Nacional Autónoma de México, 2017), p. 497.

En conclusión, esta iniciativa pretende cumplir con el mandato de garantía de derechos contenida en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como incorporar la jurisprudencia en materia de derechos humanos y matrimonio igualitario al Código Civil de nuestro estado. Para alcanzar estos objetivos, se propone:

1. Reconocer que existen distintos tipos de familias en el Estado de Puebla y dirigir las acciones de protección y desarrollo integral a la totalidad de las mismas;
2. Modificar la redacción relativa al concepto de matrimonio y concubinato para garantizar que su diseño normativo cumpla con los estándares de derechos humanos.
3. Adecuar la institución de adopción conforme a los criterios jurisdiccionales referidos en la presente iniciativa.

En conclusión, presento la siguiente Iniciativa para reconocer el matrimonio igualitario en el Estado de Puebla, conforme a los razonamientos anteriormente expuestos:

## CUADRO COMPARATIVO

<b>CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>LIBRO PRIMERO</b>	<b>LIBRO SEGUNDO</b>
<b>FAMILIA</b>	<b>DE LAS FAMILIAS</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>CAPÍTULO I</b>
<b>REGLAS GENERALES</b>	<b>REGLAS GENERALES</b>
<b>Artículo 290</b>	<b>Artículo 290</b>
Las leyes civiles del Estado de Puebla son protectoras de la familia y del estado civil de las personas.	Las leyes civiles del Estado de Puebla <b>buscan la protección y el desarrollo integral de los distintos tipos</b> de familia y del estado civil de las personas.
<i>Sin correlativo.</i>	<b>Las autoridades competentes en materia familiar deberán ejercer sus atribuciones conforme a lo establecido por el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b>
<b>Artículo 291</b>	<b>Artículo 291</b>
A través de las instituciones correspondientes, el Estado deberá auxiliar y proteger legal y socialmente a la familia, proporcionando asistencia especial a la niñez, la mujer, los enfermos, los incapaces, los discapacitados y los ancianos, conforme a los siguientes principios:	A través de las instituciones <b>competentes</b> , el Estado deberá auxiliar y proteger legal y socialmente a <b>los distintos tipos de familia</b> , proporcionando asistencia especial a la niñez, la mujer, <b>las enfermas y los enfermos, las personas con incapacidad jurídica, las personas con discapacidad, las ancianas y los ancianos, así como cualquier persona en situación de vulnerabilidad</b> , conforme a los siguientes principios:
I. ...	I. ...
II. Todo individuo tiene derecho a desarrollarse y ser educado dentro de su propio ámbito familiar, bajo la custodia y cuidado conjunto de sus progenitores;	II. Todo individuo tiene derecho a desarrollarse y ser educado dentro de su propio ámbito familiar, <b>en un ambiente armónico</b> y bajo la custodia y cuidado conjunto de sus <b>madres, padres o tutores</b> ;
III. Los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros respeten su integridad física y psíquica, de manera que no se afecten su sano desarrollo individual ni su plena incorporación al núcleo social;	III. Los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros respeten <b>el libre desarrollo de su personalidad</b> , su integridad física y psíquica, de manera que no se afecten su sano desarrollo individual ni su plena incorporación al núcleo social;
IV. ...	IV. ...
V. ...	V. ...
<b>Artículo 294</b>	<b>Artículo 294</b>
El matrimonio es un contrato civil, por el cual un sólo hombre y una sola mujer, se	El matrimonio es <b>la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de</b>



<del>unen en sociedad para perpetuar la especie y ayudarse en la lucha por la existencia.</del>	<b>vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua.</b>
<b>Artículo 297</b>	<b>Artículo 297</b>
<del>El concubinato es la unión de hecho entre un solo hombre y una sola mujer, que estando en aptitud de contraer matrimonio entre sí, no lo han celebrado en los términos que la Ley señala y hacen vida en común de manera notoria y permanente, situación que sólo podrá demostrarse si han procreado hijos o han vivido públicamente como marido y mujer durante más de dos años continuos.</del>	El concubinato es la unión de hecho entre <b>dos personas</b> , que estando en aptitud de contraer matrimonio entre sí, no lo han celebrado en los términos que la Ley señala y hacen vida en común de manera notoria y permanente, situación que sólo podrá demostrarse si <b>tienen un hijo en común</b> o han vivido <b>en común de forma constante y permanente por un periodo mínimo de dos años.</b>
<b>Artículo 298</b>	<b>Artículo 298</b>
Son aplicables al concubinato las siguientes disposiciones:	...
<del>I. El concubino y la concubina se deben mutuamente alimentos en los mismos casos, términos y proporciones que la Ley señala para los cónyuges, mientras perdure su unión;</del>	<b>I. El concubinato genera entre los concubinos derechos alimentarios y sucesorios, independientemente de los demás derechos y obligaciones reconocidos en este código o en otras leyes. El derecho de alimentos podrá ejercerse durante el año siguiente a la cesación del concubinato;</b>
<b>Artículo 300</b>	<b>Artículo 300</b>
No pueden contraer matrimonio el hombre y la mujer, antes de cumplir dieciocho años de edad.	<b>El matrimonio sólo podrá celebrarse entre personas que cuenten con dieciocho años de edad.</b>
II. a IV. ...	II. a IV. ...
<b>Artículo 316</b>	<b>Artículo 316</b>
<del>Cualquier pacto contrario a la perpetuación de la especie será ilícito, si se convino antes o en el momento de celebrar el matrimonio.</del>	<b>Se deroga</b>
<b>Artículo 317</b>	<b>Artículo 317</b>
<del>Los cónyuges pueden, después de celebrado el matrimonio y de común acuerdo, planificar el número de hijos que procrearán y la diferencia de edades entre estos.</del>	<b>Se reconoce el derecho de los cónyuges a decidir libremente el número y esparsimiento de hijos.</b>
<b>Artículo 327</b>	<b>Artículo 327</b>
<del>Los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad o empleo, ejercer una profesión, industria o comercio y sólo puede oponerse uno de ellos a que el otro realice esa actividad cuando ésta dañe a la familia o ponga en peligro su estabilidad.</del>	<b>Se reconoce la libertad de cada cónyuge a decidir libremente su proyecto de vida y actividades profesionales.</b>
<b>Artículo 330</b>	<b>Artículo 330</b>

El <del>marido y la mujer</del> , mayores de edad, tienen capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios, y ejercitar las acciones u oponer las excepciones que a ellos corresponden, sin que para tal objeto necesite uno de ellos la autorización del otro.	<b>Las y los cónyuges</b> tienen capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios, y ejercitar las acciones u oponer las excepciones que a ellos corresponden, sin que para tal objeto necesite uno de ellos la autorización del otro.
<b>Artículo 333</b>	<b>Artículo 333</b>
El <del>marido y la mujer</del> , durante el matrimonio, podrán ejercitar los derechos y acciones que tengan el uno contra el otro; pero la prescripción entre ellos no corre mientras dure el matrimonio.	<b>Las y los cónyuges</b> , durante el matrimonio, podrán ejercitar los derechos y acciones que tengan el uno contra el otro; pero la prescripción entre ellos no corre mientras dure el matrimonio.
<b>Artículo 334</b>	<b>Artículo 334</b>
Ni el <del>marido</del> podrá cobrar a la <del>esposa</del> ni ésta a <del>aquél</del> retribución u honorarios por servicios personales que se prestaren, o por consejos y asistencia que se dieren.	<b>Ningún cónyuge</b> podrá cobrar <b>entre sí</b> retribución u honorarios por servicios personales que se prestaren, o por consejos y asistencia que se dieren.
<b>Artículo 403</b>	<b>Artículo 403</b>
La nulidad fundada en la edad <del>menor de dieciocho años en el hombre y la mujer</del> , puede ser demandada por los ascendientes y a falta de éstos, por quien desempeñaba la tutela o por el tutor que al efecto se nombre.	La nulidad fundada en la <b>minoría de</b> edad puede ser demandada por los ascendientes <b>de las personas involucradas</b> y a falta de éstos, por quien desempeñaba la tutela o por el tutor que al efecto se nombre.
<b>Artículo 476</b>	<b>Artículo 476</b>
El <del>parentesco es por consanguinidad afinidad o civil.</del>	<b>En el caso de la adopción, se equiparará al parentesco por consanguinidad aquél que existe entre el adoptado, el adoptante, los parientes de éste y los descendientes de aquél, como si el adoptado fuera hijo consanguíneo.</b>
<b>Artículo 478</b>	<b>Artículo 478</b>
Afinidad es el parentesco que se contrae por el matrimonio o el concubinato, entre el <del>hombre y los parientes de la mujer, o entre ésta y los parientes del hombre.</del>	Afinidad es el parentesco que se contrae por el matrimonio o el concubinato, entre <b>los cónyuges o concubinos y los parientes del otro.</b>
<b>Artículo 522</b>	<b>Artículo 522</b>
La filiación confiere e impone a <del>los hijos, al padre y a la madre, respectivamente, los</del> derechos, deberes y obligaciones establecidos por la ley.	La filiación confiere e impone derechos, deberes y obligaciones establecidos por la ley <b>entre padres, madres e hijos.</b>

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, DEROGAN Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE DEMOCRACIA PARLAMENTARIA**

**Único.** Se modifica la denominación del Libro Primero; se reforman los artículos 290, párrafo primero; 291, párrafo primero y fracciones II y III; 294; 297; 298, fracción I; 300; 317; 327; 330; 333; 334; 403; 476; 478 y 522; se adiciona el artículo 290, segundo párrafo, y se deroga el artículo 316, para quedar como sigue:

**LIBRO SEGUNDO  
DE LAS FAMILIAS  
CAPÍTULO I  
REGLAS GENERALES**

**Artículo 290**

Las leyes civiles del Estado de Puebla **buscan la protección y el desarrollo integral de los distintos tipos** de familia y del estado civil de las personas.

**Las autoridades competentes en materia familiar deberán ejercer sus atribuciones conforme a lo establecido por el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 291**

A través de las instituciones **competentes**, el Estado deberá auxiliar y proteger legal y socialmente a **los distintos tipos de familia**, proporcionando asistencia especial a la niñez, la mujer, **las enfermas y los enfermos, las personas con incapacidad jurídica, las personas con discapacidad, las ancianas y los ancianos, así como**

**cualquier persona en situación de vulnerabilidad**, conforme a los siguientes principios:

I. ...

II. Todo individuo tiene derecho a desarrollarse y ser educado dentro de su propio ámbito familiar, **en un ambiente armónico** y bajo la custodia y cuidado conjunto de sus **madres, padres o tutores**;

III. Los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros respeten **el libre desarrollo de su personalidad**, su integridad física y psíquica, de manera que no se afecten su sano desarrollo individual ni su plena incorporación al núcleo social;

IV. ...

V. ...

#### **Artículo 294**

El matrimonio es **la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua.**

#### **Artículo 297**

El concubinato es la unión de hecho entre **dos personas**, que estando en aptitud de contraer matrimonio entre sí, no lo han celebrado en los términos que la Ley señala y hacen vida en común de manera notoria y permanente, situación que sólo podrá demostrarse si **tienen un hijo en común** o han vivido **en común de forma constante y permanente por un periodo mínimo de dos años.**

#### **Artículo 298**

...

I. El concubinato genera entre los concubinos derechos alimentarios y sucesorios, independientemente de los demás derechos y obligaciones reconocidos en este código o en otras leyes. El derecho de alimentos podrá ejercerse durante el año siguiente a la cesación del concubinato;

II. a IV. ...

#### **Artículo 300**

**El matrimonio sólo podrá celebrarse entre personas que cuenten con dieciocho años de edad.**

#### **Artículo 316**

***Se deroga***

#### **Artículo 317**

**Se reconoce el derecho de los cónyuges a decidir libremente el número y esparcimiento de hijos.**

#### **Artículo 327**

**Se reconoce la libertad de cada cónyuge a decidir libremente su proyecto de vida y actividades profesionales.**

#### **Artículo 330**

**Las y los cónyuges** tienen capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios, y ejercitar las acciones u oponer las excepciones que a ellos corresponden, sin que para tal objeto necesite uno de ellos la autorización del otro.

#### **Artículo 333**

**Las y los cónyuges**, durante el matrimonio, podrán ejercitar los derechos y acciones que tengan el uno contra el otro; pero la prescripción entre ellos no corre mientras dure el matrimonio.

#### **Artículo 334**

**Ningún cónyuge** podrá cobrar **entre sí** retribución u honorarios por servicios personales que se prestaren, o por consejos y asistencia que se dieran.

#### **Artículo 403**

La nulidad fundada en la **minoría de** edad puede ser demandada por los ascendientes **de las personas involucradas** y a falta de éstos, por quien desempeñaba la tutela o por el tutor que al efecto se nombre.

#### **Artículo 476**

**En el caso de la adopción, se equiparará al parentesco por consanguinidad aquél que existe entre el adoptado, el adoptante, los parientes de éste y los descendientes de aquél, como si el adoptado fuera hijo consanguíneo.**

#### **Artículo 478**

Afinidad es el parentesco que se contrae por el matrimonio o el concubinato, entre **los cónyuges o concubinos y los parientes del otro.**

#### **Artículo 522**

La filiación confiere e impone derechos, deberes y obligaciones establecidos por la ley **entre padres, madres e hijos.**

### **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** Las disposiciones que establezcan categorías como maridos, esposas o similares, se entenderán referidos a cónyuges, que abarcan a los matrimonios

celebrados entre parejas del mismo género, salvo que existan impedimentos razonables para aplicar esta disposición.

**Tercero.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 26 DE JUNIO DE 2019**

**MARCELO GARCÍA ALMAGUER**

DIPUTADO LOCAL

**C.C. DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA “LX” LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

**LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA,** Gobernador  
Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

**C O N S I D E R A N D O**

- I. Que el Estado de Puebla es una entidad jurídica y política, que adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, laico, democrático y popular; en donde el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes del Estado, en los casos particulares de su competencia, organizada conforme a los principios y en la forma y términos que establecen la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y la particular del Estado.
- II. Que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de Diputados que se denomina "Congreso del Estado", quien se ocupará de estudiar, discutir y votar las iniciativas de Ley, Decreto o Acuerdo que se le presenten y resolver los demás asuntos que le correspondan conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; contando por ende, con las facultades necesarias para conocer y resolver sobre la presente Iniciativa de Decreto.
- III. Que la Revolución Mexicana sentó las bases para la construcción de una nación socialmente democrática, bajo los principios sociales esenciales como:



la igualdad, la justicia, la equidad y la libertad, iniciando esta lucha nacional contra el latifundio y la prolongada dictadura de Porfirio Díaz, el 18 de noviembre de 1910, caracterizado como un régimen de gobierno antidemocrático, al mando de un dictador, donde la desigualdad social aumentó, la concentración de la riqueza pertenecía a un reducido grupo y la pobreza iba en ascenso.

- IV.** Que el despojo de tierras a comunidades indígenas y las crisis económicas provocaron el descontento del pueblo, iniciando una revolución social y política, bajo los ideales de un partido antirreleccionista, con duros ataques hacia el Gobierno Federal y del Estado de Puebla; en esta lucha, una de las figuras de la revolución mexicana, poco mencionada, fue NATALIA SERDÁN ALATRISTE, propietaria de la casa de la portería de Santa Clara número cuatro, hoy de la “Revolución Mexicana”, quien apoyo a su hermano Aquiles Serdán Alatraste, para que realizara sus labores como miembro activo del Partido antirreleccionista.

Con la valentía que caracteriza a las mujeres revolucionarias, por las noches pegaba propaganda antirreleccionista en las paredes de la ciudad, junto a su hermana fabricaba bombas, se encargaba de comprar provisiones, ocultaba municiones y pólvora, las cuales repartía en la región del Estado de Puebla.

El día que estalló la revolución, se le dio la encomienda de cuidar y salvar a los hijos de su hermano Aquiles Serdán, junto con sus hijos, por lo que tuvo que hacer un agujero en uno de los cuartos para poder salir a la vivienda contigua, después de que el ejército arremetió contra su casa y hermanos, busco el apoyo para defender a su hermana y cuñada y sacarlas de prisión.

V. Que es por las acciones anteriormente manifestadas, por su indudable aporte al movimiento revolucionario, se propone declarar como Benemérita de Puebla, a NATALIA SERDÁN ALATRISTE, poblana ejemplar, cuyas acciones no han sido debidamente reconocidas, sin embargo fue una mujer de lucha, que compartía los mismos ideales de igualdad social y democracia que sus hermanos Máximo, Aquiles y Carmen Serdán.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 63 fracción I, 70 y 79 fracciones II, VI y IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; me permito someter a la consideración de ese Honorable Congreso Local, para su estudio y aprobación en su caso, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA BENEMÉRITA DE PUEBLA A LA REVOLUCIONARIA NATALIA SERDÁN ALATRISTE Y SE ERIGE UN BUSTO EN SU HONOR.**

**ARTÍCULO 1º.-** Se declara a Natalia Serdán Alatraste, como Benemérita de Puebla, por ser una mujer revolucionaria, firme a sus ideales, solidaria y apoyo fundamental para conseguir una justicia social.

**ARTÍCULO 2º.-** Eríjase un Busto conmemorativo en honor a Natalia Serdán Alatraste, con pedestal de cantera, su nombre con letras doradas y epitafio que diga **“Mujer revolucionaria, fiel a sus ideales y valores de familia”**.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, a develar el busto conmemorativo a través de un acto solemne acompañado de los representantes de los otros dos Poderes del Estado, en reconocimiento a la presente declaratoria como Benemérita de Puebla a Natalia Serdán Alatraste.

**TERCERO.-** Gírese, a través del Titular de la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado de Puebla, atenta invitación al acto solemne, en reconocimiento a la declaratoria de Benemérita de Puebla de Natalia Serdán Alatraste, a sus familiares y a la sociedad en general.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA**

**SECRETARIO DE GOBERNACIÓN**

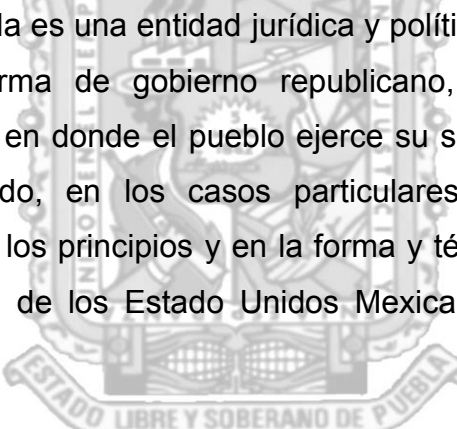
**FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO**

**LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA BENEMÉRITA DE PUEBLA A LA REVOLUCIONARIA NATALIA SERDÁN ALATRISTE Y SE ERIGE UN BUSTO EN SU HONOR.**

**C.C. DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA “LX” LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

**LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA,** Gobernador  
Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

**CONSIDERANDO**

- 
- I. Que el Estado de Puebla es una entidad jurídica y política, que adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, laico, democrático y popular; en donde el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes del Estado, en los casos particulares de su competencia, organizada conforme a los principios y en la forma y términos que establecen la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y la particular del Estado.
  - II. Que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de Diputados que se denomina "Congreso del Estado", quien se ocupará de estudiar, discutir y votar las iniciativas de Ley, Decreto o Acuerdo que se le presenten y resolver los demás asuntos que le correspondan conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; contando, por ende, con las facultades necesarias para conocer y resolver sobre la presente Iniciativa de Decreto.

III. Que en ese tenor, es apropiado manifestar que, en muchas ocasiones la historia no realiza o permite llevar a cabo el reconocimiento de sus mejores protagonistas, sino hasta pasado un gran tiempo; personajes que con sus acciones y sin la intención de obtener un beneficio personal, ayudaron a un gran número de personas, ante las iniquidades de gobiernos extranjeros. Siendo el caso del eminente mexicano, poblano de nacimiento, Gilberto Bosques Saldívar, quién se desempeñó como profesor, periodista, político y diplomático mexicano, caracterizándose como uno de los enviados especiales de Lázaro Cárdenas a Europa para difundir su labor como un México progresista e incluyente para los perseguidos políticos.

IV. Que Gilberto Bosques Saldívar, nació en Chiautla de Tapia, Puebla, el 20 de julio de 1892 y entre sus actividades preponderantes se encuentran las siguientes:

**1910.** Participó en el levantamiento de Aquiles Serdán. En ese mismo año, fue Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad de Estudiantes Normalistas y Director del Movimiento Estudiantil Modernista del Estado de Puebla.

**1913.** Forma parte y dirige un sector estudiantil y de maestros que conspiró contra Victoriano Huerta.

**1914.** Solicitó licencia al cargo de ayudante de profesor que venía desempeñando con el fin de dirigirse a Veracruz para combatir contra el Ejército invasor estadounidense.

**1916.** Organiza y preside el primer Congreso Pedagógico Nacional en Santa Ana Chiautempan, Tlaxcala, donde se plantea una reforma educativa.

**1917.** Es electo diputado del Estado de Puebla por el Segundo Distrito Electoral con cabecera en la Ciudad Capital en la XXIII Legislatura, para el periodo 1917 a 1919.

**1921.** Es nombrado Secretario de Gobierno del Estado de Puebla, por el Gobernador Claudio Nabor Tirado.

**1922.** Es nombrado Tesorero General del Estado de Puebla.

**1922.** Es diputado federal por el Distrito de Izúcar de Matamoros-Chiautla de Tapia, para el periodo 1922 a 1924.

**1923.** Participa en la Rebelión delahuerista.

**1925.** Junto con José Vasconcelos crea la casa de Aztlán Editores, donde se publicaron *La Antorcha*, *El Gladiador*, *El Sembrador*, *El Libertador*, *Sonido 13* y *El Machete*.

**1929.** Obtiene un empleo en el Departamento de Enseñanza Técnica para la Mujer de la Secretaría de Educación Pública (SEP), y otro en el Departamento de Prensa de la Secretaría de Hacienda. En colaboración con el periodista Rómulo Velasco Cevallos funda el semanario *El Sembrador*, órgano de la SEP que era ilustrado por destacados artistas plásticos, entre ellos Diego Rivera.

**1930.** Es traductor políglota en el Departamento de Prensa Editorialista de Asuntos Económicos de la estación radiofónica XFI, de la Secretaría de Industria y Comercio, durante el periodo 1930-1932.

**1932.** Es jefe de Enseñanza Técnica para Mujeres de la SEP, de 1932 a 1934.

**1933.** Funge como profesor y jefe de clases de lengua española en la Escuela Superior de Construcción en el periodo de 1933-1934.

**1934.** Es Diputado Federal por el Distrito de Chiautla de Tapia-Acatlán de Osorio, de 1934 a 1937, e impulsa la reforma al artículo 3° Constitucional.

**1935.** Como Diputado Federal y Presidente del Congreso de la Unión, Bosques responde el Primer Informe de Gobierno del Presidente Lázaro Cárdenas del Río.

**1936.** Comienza campaña para postularse como Candidato del PNR al Gobierno del Estado de Puebla.

**1938.** Es Director del periódico El Nacional, órgano del Partido Nacional Revolucionario.

**1939.** Fue Cónsul General de México en París, Bayona y Marsella (1939 a 1944), nombrado por el Presidente Lázaro Cárdenas del Río, posición desde la que ayudó a más de 40,000 refugiados de distintas nacionalidades y credos, ofreciéndoles residencia y nacionalidad mexicana.

**1940.** Bosques se traslada a Marsella, donde el Consulado de México alquila dos castillos con el fin de albergar y asilar a cientos de personas refugiadas en tanto tramita y organiza su salida.

Su primera ocupación fue defender a los mexicanos residentes en la Francia no ocupada, pero pronto protegió también a otros grupos. Apoyó a libaneses con pasaporte mexicano y a refugiados españoles que buscaban huir de los nazis. De hecho, se cree que fue él quien convenció al presidente Lázaro Cárdenas de abrir las puertas de México a los republicanos españoles en 1937. Era tan grande la afluencia de refugiados que buscaban una visa mexicana que Bosques alquiló los castillos de Reynarde y el de Montgrand, para convertirlos en centros de asilo mientras se arreglaba su salida hacia México.

Gilberto Bosques logra extender 40 mil visas para México, Lisboa, Milán y Trieste.

**1942.** Es ministro encargado de Negocios en Vichy, Francia, durante el periodo de 1942 a 1944.

**1943.** Debido al embate y hostigamiento de Japón, Francia y Alemania, Bosques recomienda al Estado mexicano cortar relaciones con estos países. Es apresado junto con su familia y otras personas, permaneciendo cautivo durante un año.

**1944.** Gracias a un acuerdo del Presidente Manuel Ávila Camacho, Bosques, su familia y un grupo de mexicanos son liberados y repatriados mediante un intercambio con alemanes presos en Perote, Veracruz. A su llegada miles de refugiados españoles, alemanes y judíos lo recibieron como héroe.

**1946.** Bosques ejerce el cargo de enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Lisboa, Portugal, de 1946 de 1950

**1950.** Es Cónsul de México en Finlandia de 1950 a 1953. Durante ese periodo es nombre enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Estocolmo, Suecia.

**1953.** Es Embajador de México en Cuba de 1953 a 1964

**1955.** Salva de morir en Cuba a Fidel y Raúl Castro, al otorgarles un salvoconducto que les permite salir de La Habana.

**1964.** Termina su misión como Embajador en Cuba.

**1988.** El H. Congreso del Estado de Puebla graba, con letras de oro, el nombre de Gilberto Bosques Saldívar en su recinto.

**1995.** Muere Gilberto Bosques Saldívar, en la Ciudad de México, a la edad de 103 años.

**2003.** El 4 de junio, el Gobierno austriaco impuso a una de sus calles, en el Distrito 22 de Viena, llamado Donaustadt o Ciudad de Danubio, el nombre de Paseo Gilberto Bosques. De esta manera, el gobierno de



Austria quiso honrar la memoria de un ilustre diplomático mexicano, quien ayudó durante la segunda guerra mundial a salvar a muchos austriacos del poder nazi.

**2010.** La comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal llevó a cabo un homenaje a Gilberto Bosques, editó un libro sobre su vida y puso su nombre a la plaza del edificio principal.

**2011.** Se crea el Centro de Estudios Internacionales “Gilberto Bosques” en el Senado de la República.

**2013.** En ocasión de los 50 años del Tratado de Elíseo, la Embajadas de Francia y Alemania en México establecen el Premio en Derechos Humanos “Gilberto Bosques”. La Cámara de Diputados nombra la Sala de Reuniones de la Comisión de Relaciones Exteriores “Gilberto Bosques”

- V. Que, es por las acciones anteriormente manifestadas, que se propone declarar como Benemérito de Puebla, a Gilberto Bosques Saldívar, poblano ejemplar, cuyas acciones influyeron a nivel nacional e internacional y que llegó a ser reconocido como el “*Schindler mexicano*” en alusión al empresario alemán Oskar Schindler, quien salvó a cientos de judíos en el Holocausto nazi.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 63 fracción I, 70 y 79 fracciones II, VI y IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; me permito someter a la consideración de ese Honorable Congreso Local, para su estudio y aprobación en su caso, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA BENEMÉRITO DE PUEBLA AL EMINENTE PROFESOR, PERIODISTA, POLÍTICO Y DIPLOMÁTICO MEXICANO GILBERTO BOSQUES SALDÍVAR Y SE ERIGE UN BUSTO EN SU HONOR.**

**ARTÍCULO 1º.-** Se declara a Gilberto Bosques Saldívar, como Benemérito de Puebla, por su destacada labor como Profesor, Periodista, Político y Diplomático mexicano.

**ARTÍCULO 2º.-** Erijase en la Ciudad de Chiautla de Tapia un Busto conmemorativo en honor a Gilberto Bosques Saldívar, con pedestal de cantera, su nombre con letras doradas y epitafio que diga “**EMINENTE PROFESOR, PERIODISTA, POLÍTICO Y DIPLOMÁTICO MEXICANO**”.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, a develar el busto conmemorativo aludido a través de un acto solemne encabezado por el Gobernador del Estado y los representantes de los otros dos Poderes del Estado, en reconocimiento a la presente declaratoria como Benemérito de Puebla a Gilberto Bosques Saldívar.

**TERCERO.-** Gírese a través del Titular de la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado de Puebla, atenta invitación al acto solemne, en reconocimiento a la declaratoria de Benemérito de Puebla de Gilberto Bosques Saldívar, a sus familiares y a la sociedad en general.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA**

**SECRETARIO DE GOBERNACIÓN**

**FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA BENEMÉRITO DE PUEBLA AL EMINENTE PROFESOR, PERIODISTA, POLÍTICO Y DIPLOMÁTICO MEXICANO GILBERTO BOSQUES SALDÍVAR Y SE ERIGE UN BUSTO EN SU HONOR.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA**

***PRESENTES***

Los que suscriben, Diputados Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano; Uruviel González Vieyra, Representante de Compromiso por Puebla; José Armando García Avendaño y Liliana Luna Aguirre, integrantes del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 7, 90, 91, fracciones V, VI y X; 92, 93, fracción I; 94, 94 Bis, 95, 96 y 102; se deroga la fracción IV del artículo 91 y se adicionan las fracciones XI, XII y XIII del artículo 91, así como el diverso 91 BIS de la Ley Estatal de Salud***, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Los trasplantes de órganos, tejidos y células son uno de los grandes avances de la historia de la medicina en el siglo XX; tuvieron su aparición en el área médica en

1954, fecha en que se realizó exitosamente el primer trasplante de riñón entre una pareja de gemelos, en la ciudad de Boston, Estados Unidos<sup>1</sup>.

El antecedente más inmediato que tenemos en México, fue el trasplante renal que se realizó en el Hospital General de Centro Médico Nacional “La Raza”.<sup>2</sup>

En la actualidad los avances en la ciencia médica permiten que los órganos con funcionamiento deficiente o dañados, puedan ser substituidos por órganos sanos obtenidos de cadáveres o de individuos vivos sanos.

En México, las enfermedades infecciosas han dejado de ser las responsables de la morbilidad, la incapacidad y la muerte de los habitantes; ahora se padecen enfermedades crónicas, frecuentemente degenerativas, que producen con mucha frecuencia, la pérdida de las funciones de órganos vitales que producen a corto plazo la muerte a quienes así han enfermado, a edades muy por debajo de la edad de esperanza de vida.

En relación con las cifras de donación, el Observatorio Global de Donación y Trasplantes (GODT, por sus siglas en inglés) informa que en el mundo en 2015 se trasplantaron 126,670 órganos sólidos (18.5% más que en 2010), los cuales cubren un porcentaje cercano al 10% de las necesidades globales.

Dentro de los trasplantes de riñón e hígado a escala mundial, 41.8 y 21% correspondieron a trasplantes de donadores vivos, respectivamente.

---

<sup>1</sup> <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/357/9.pdf>. ASPECTOS MÉDICOS, ÉTICOS Y JURÍDICOS SOBRE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS. Fecha de consulta: 14 de agosto de 2019.

<sup>2</sup> <http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/201806/144>. Página de prensa del Instituto Mexicano del Seguro Social. Fecha de consulta 13 de septiembre de 2019.

Para México, el GODT indica que en 2015 se llevaron a cabo cerca de tres mil trasplantes de órganos, de los cuales 70.8 y 2.6% corresponden a trasplantes de riñón e hígado de donadores vivos<sup>3</sup>.

De acuerdo con el Observatorio, existen países que presentan una gran actividad en materia de donación (más de 30 donantes por millón de habitantes) como España, mientras que otros países (incluido México) podrían agruparse en un segundo grupo con tasas entre 15 y 30 de donantes por millón de personas.

Según datos del Centro Nacional de Trasplantes en México, el trasplante de córnea es el más frecuente, seguido por el de riñón; el trasplante hepático ocupa el tercer lugar, seguido por el de corazón, páncreas, pulmón y extremidades<sup>4</sup>.

Y de conformidad con datos obtenidos por este Centro Nacional para el primer semestre de dos mil diecinueve, en México existen al menos 15,939 receptores en lista de espera para riñón, 5,988 para cornea, 311 esperan la donación de hígado y 37 de corazón.

---

<sup>3</sup> <http://CESOP-IL-72-14-DonacionOrganos-300418.pdf>. Cámara de Diputados. CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE OPINIÓN PÚBLICA. Fecha de consulta 12 de agosto de 2019.

<sup>4</sup> *IDEM*

**RECEPTORES EN LISTA DE ESPERA, 1ER SEMESTRE 2019**

ÓRGANO	PACIENTES
Riñón	15,939
Córnea	5,988
Hígado	<b>311</b>
Corazón	37
Riñón-Riñón	7
Pulmón	2
Corazón-Riñón	2
Riñón-Páncreas	2
Hígado-Riñón	2

En este marco, debe tenerse presente que el artículo 4º Constitucional otorga a toda persona el derecho a la protección de la salud.

Su instrumentalización en la legislación secundaria (Ley General de Salud), reglamentos (Reglamento de la Ley General de Salud), lineamientos (Lineamientos para la distribución y asignación de cadáveres de seres humanos para trasplante), programas y acciones (Programas Sectoriales de Salud y Programas de Acción Específicos) ha dado lugar a un desarrollo normativo que no obstante de ser un gran esfuerzo, requiere ser actualizado, y, en el caso de Puebla, homologado.

A nivel federal en 2018 se impulsó desde el Senado de la República la iniciativa de reforma a la Ley General de Salud, que tuvo por objeto perfeccionar el marco legal respecto al consentimiento presunto del donante, los avances médicos en relación

con la conservación de órganos y tejidos, la formación de bancos de órganos y tejidos, así como la prevención del comercio ilegal de órganos.

Es importante mencionar que nuestra Ley Estatal de Salud se expidió en 1994 y desde el año 2013 no ha sufrido adecuaciones en materia de trasplantes de órganos a pesar de que la legislación federal ha hecho un esfuerzo por perfeccionar la legislación aplicable.

Bajo ese contexto, es necesario homologar la Ley Estatal de Salud de nuestro estado a efecto de generar un progreso en materia de salud, siempre en busca de una mejor calidad de vida para los habitantes Poblanos.

Con esta reforma se establece de forma expresa la obligación de la Secretaría de salud no solo de ejercer el control, sino también la vigilancia sanitaria en materia de disposición de órganos y tejidos humanos.

Además, se le atribuye la obligación de llevar a cabo la coordinación de campañas de concientización sobre la importancia de la donación de órganos con las Instituciones de salud y organizaciones públicas y privadas.

Se actualiza la referencia de Procuraduría General de Justicia del Estado por Fiscalía General del Estado.

Se agrega la terminología y significado de banco de tejidos con fines de trasplante, asignación y distribución de órganos.

Asimismo, se estipula la obligación a cargo del Gobierno del Estado y de la Secretaría de Salud para establecer un Centro Estatal de trasplantes que coadyuve con el Centro Nacional de Trasplantes en los procesos de donación de órganos y sea el que regule y establezca los lineamientos para realizar estos procesos en el Estado.



Respecto al aspecto de quiénes se consideran donadores, acorde con la legislación federal, se establece que será donador o disponente, al que tácita o expresamente consiente la disposición en vida o para después de su muerte, de su cuerpo, o de sus órganos, tejidos y células, ya sea total o parcialmente.

Asimismo, se homologa el criterio de las personas que tienen el carácter de disponentes secundarios.

Finalmente, se adecúa la terminología empleada por la Ley General de Salud y se modifica el concepto de muerte cerebral por el de muerte encefálica y se especifican los requisitos, los medios y los profesionistas encargados de declararla.

Lo anterior, se muestra gráficamente en el siguiente cuadro comparativo:

<b>Ley Estatal de Salud</b>	
<p><b>Artículo 7.</b> La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud Pública del Estado, correspondiéndole a ésta; lo siguiente:</p> <p>I a XV ...</p> <p>XVI. Conocer de los casos clínicos que presenten muerte cerebral, pudiendo dar seguimiento a aquellos, cuando se trate de posibles donadores.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 7.</b> La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud Pública del Estado, correspondiéndole a ésta; lo siguiente:</p> <p>I a XV ...</p> <p>XVI. Conocer de los casos clínicos que presenten <b>muerte encefálica</b>, pudiendo dar seguimiento a aquellos, cuando se trate de posibles donadores.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 90.</b> Compete a la Secretaría de Salud del Estado, ejercer el control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes, células y cadáveres de seres humanos. Al efecto, la Secretaría de Salud</p>	<p><b>Artículo 90.</b> Compete a la Secretaría de Salud del Estado, ejercer el control y <b>vigilancia</b> sanitarios de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes, células y cadáveres de seres humanos. Al efecto, la Secretaría de Salud</p>

<p>tendrá a su cargo el Registro Estatal de Transplantes y de Transfusiones Sanguíneas, la disposición de cadáveres conocidos se regirán por lo preceptuado en esta Ley.</p> <p>La Procuraduría General de Justicia del Estado propiciará lo necesario, en el ámbito de su competencia, para la pronta obtención de órganos, tejidos y células para fines de trasplante.</p> <p>...</p>	<p>tendrá a su cargo el Registro Estatal de <b>Trasplantes</b> y de Transfusiones Sanguíneas, la disposición de cadáveres conocidos se regirán por lo preceptuado en esta Ley</p> <p>La <b>Fiscalía</b> General del Estado propiciará lo necesario, en el ámbito de su competencia, para la pronta obtención de órganos, tejidos y células para fines de trasplante.</p> <p>...</p> <p><b>Asimismo, le compete elaborar y llevar a cabo la coordinación con las Instituciones de salud así como las organizaciones públicas y privadas del Estado campañas permanentes de concientización sobre la importancia de la donación de órganos, tejidos y células para fines de trasplantes, así como de sangre y sus componentes.</b></p>
<p><b>Artículo 91.</b> Para efectos de éste título, se entiende por:</p> <p>...</p> <p>IV. Preembrión: El producto de la concepción hasta el término de la segunda semana de gestación;</p> <p>V. Embrión: El producto de la concepción a partir del inicio de la tercera semana de gestación y hasta el término de la decimosegunda semana gestacional;</p> <p>VI. Feto: El producto de la concepción a partir de la decimotercera semana de edad gestacional, hasta la expulsión del seno materno;</p> <p>...</p> <p>X. Destino Final: La conservación permanente, inhumación, desintegración e inactivación de</p>	<p><b>Artículo 91.</b> Para efectos de éste título, se entiende por:</p> <p>...</p> <p><b>IV. Se deroga</b></p> <p>V. Embrión: El producto de la concepción a partir <b>de esta</b> y hasta el término de la <b>duodécima</b> semana gestacional;</p> <p>VI. Feto: El producto de la concepción a partir de la decimotercera semana de edad <b>gestacional</b>, hasta la expulsión del seno materno;</p> <p>...</p> <p>X. Destino Final: La conservación permanente, inhumación, <b>incineración</b>, desintegración e</p>

<p>órganos, tejidos, células y derivados, productos y cadáveres de seres humanos incluyendo los de preembriones, embriones y fetos, en condiciones sanitarias permitidas por esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>inactivación de órganos, tejidos, células y derivados, productos y cadáveres de seres humanos incluyendo los de embriones y fetos, en condiciones sanitarias permitidas por esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p><b>XI. Banco de tejidos con fines de trasplante: establecimiento autorizado que tenga como finalidad primordial mantener el depósito temporal de tejidos para su preservación y suministro terapéutico Adicionar.</b></p> <p><b>XII. Asignación: el proceso mediante el cual el Comité Interno de Trasplantes selecciona los receptores de órganos y tejidos, obtenidos de un donador que haya perdido la vida.</b></p> <p><b>XIII. Distribución: al proceso a través del cual se determina el establecimiento de salud donde serán trasplantados los órganos y tejidos, obtenidos de un donador que haya perdido la vida.</b></p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><b>Artículo 91 BIS. Corresponde al Gobierno del Estado y a la Secretaría de Salud establecer un Centro Estatal de trasplantes el cual apoyará en los procesos de donación a las instituciones públicas sociales y privadas, presentando un programa de trabajo, coadyuvando al Centro Nacional de Trasplantes, y propondrá reformas y mejoras a los procesos, siendo el que regule y establezca los lineamientos para realizar estos procesos en el Estado.</b></p>
<p><b>Artículo 92.</b> Se considerará como donante originario, para efectos de este título, a la persona con respecto a su propio cuerpo y los productos del mismo.</p>	<p><b>Artículo 92. Se considera Donador o donante, al que tácita o expresamente consiente la disposición en vida o para después de su muerte, de su cuerpo, o de sus órganos, tejidos y células.</b></p> <p><b>Toda persona es donante de su cuerpo y podrá donarlo, total o parcialmente, con el consentimiento tácito o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus</b></p>

	<b>componentes se utilicen para trasplantes o para fines didácticos; en el caso de la donación tácita, los órganos y tejidos sólo podrán extraerse cuando se requieran para fines de trasplantes después de la muerte.</b>
<b>Artículo 93.</b> Serán disponentes secundarios:  I. El cónyuge, el concubino, la concubina, los ascendientes, descendientes y los parientes colaterales hasta el segundo grado del disponente originario;  ...	<b>Artículo 93.</b> Serán disponentes secundarios:  I. <b>Él o la cónyuge, el concubinario o la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante; conforme a la prelación señalada</b>  ...
<b>Artículo 94.</b> Para efectos de este título, la pérdida de la vida ocurre cuando:  I. Se presente la muerte cerebral, o  ...	<b>Artículo 94.</b> Para efectos de este título, la pérdida de la vida ocurre cuando:  I. Se presente la <b>muerte encefálica</b> , o  ...
<b>Artículo 94 Bis.</b> La muerte cerebral se presenta cuando existen los siguientes signos:  I a III ...  Se deberá descartar que dichos signos sean producto de intoxicación aguda por narcóticos, sedantes, barbitúricos o sustancias depresoras del Sistema Nervioso Central.  Los signos de muerte señalados en este artículo deberán corroborarse, ya sea a través de angiografía cerebral bilateral, que demuestre ausencia de circulación cerebral, o bien por electroencefalograma, que demuestre ausencia total de actividad eléctrica cerebral, para lo cual se tendrá que realizar esta última	<b>Artículo 94 Bis.</b> <b>La muerte encefálica</b> <sup>5</sup> se presenta cuando existen los siguientes signos:  I a III ...  Se deberá descartar que dichos signos sean producto de intoxicación aguda por narcóticos, sedantes, barbitúricos o sustancias depresoras del Sistema Nervioso Central, <b>o alguna otra situación que pudiera alterar la autenticidad de los signos de muerte encefálica.</b>  Los signos de muerte señalados en este artículo deberán corroborarse <b>por un especialista en la materia o afín</b> , ya sea a través de:  <b>I. Electroencefalograma que demuestre ausencia total de actividad eléctrica, corroborado por un médico especialista;</b>

<sup>5</sup> Homologado con terminología empleada por la Ley General de Salud en los artículos 338, 343, 344 y 345.

<p>prueba en dos ocasiones diferentes, con espacio de cinco horas como mínimo entre ellas.</p>	<p><b>II. Cualquier otro estudio de gabinete que demuestre en forma documental la ausencia permanente de flujo encefálico arterial<sup>6</sup>.</b></p>
<p><b>Artículo 95.</b> La disposición de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos podrá realizarse de cadáveres en los que se haya certificado la pérdida de la vida, o de aquellos en que se verifique la presencia de muerte cerebral, en términos de los artículos 94 y 94 Bis.</p>	<p><b>Artículo 95.</b> La disposición de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos podrá realizarse de cadáveres en los que se haya certificado la pérdida de la vida, o de aquellos en que se verifique la presencia de <b>muerte encefálica</b>, en términos de los artículos 94 y 94 Bis.</p>
<p><b>Artículo 96.</b> Los establecimientos en los cuales se realice actos de disposición de órganos, tejidos incluyendo sus componentes y células requieren de autorización sanitaria.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 96.</b> Los establecimientos en los cuales se realice actos de <b>extracción, análisis, conservación, preparación y suministro de órganos, tejidos y células; los trasplantes de órganos, tejidos y células; los bancos de órganos, tejidos no hemáticos y células; los servicios de sangre; la disposición de células troncales, y los establecimientos de medicina regenerativa</b> requieren de autorización sanitaria.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 102.</b> Cuando el disponente originario no haya otorgado su consentimiento en vida para la utilización de órganos, tejidos y sus componentes de su cadáver, se requerirá el consentimiento o autorización de los disponentes a que se refiere el artículo 316 de la Ley General de Salud; excepto cuando la autoridad competentes de conformidad con la Ley, ordene la necropsia, en cuyo caso la toma de órganos, tejidos y sus componentes, no requerirá de autorización o consentimiento alguno.</p> <p>Las Instituciones hospitalarias del Sistema Estatal de Salud, y la Procuraduría de Justicia del Estado, deberá notificar al Registro Estatal de Trasplantes de los decesos ocurridos de los</p>	<p><b>Artículo 102.</b> Cuando el disponente originario no haya otorgado su consentimiento en vida para la utilización de órganos, tejidos y sus componentes de su cadáver, se requerirá el consentimiento o autorización de los disponentes a que se refiere el artículo <b>324</b> de la Ley General de Salud; excepto cuando la autoridad competente de conformidad con la Ley, ordene la necropsia, en cuyo caso la toma de órganos, tejidos y sus componentes, no requerirá de autorización o consentimiento alguno.</p> <p>Las Instituciones hospitalarias del Sistema Estatal de Salud, y la <b>Fiscalía</b> General del Estado, deberá notificar al <b>Centro Estatal de Trasplantes de los decesos ocurridos</b> de los</p>

<sup>6</sup> Homologado con artículo 344 de la Ley General de Salud.

que tenga conocimiento, con el fin de facilitar la donación altruista de los órganos.	que tengan conocimiento, con el fin de facilitar la donación altruista de los órganos.
---	--

## DISPENSA DE TRÁMITE

Conforme al artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla que señala *“Ningún proyecto podrá debatirse en el Pleno sin que antes lo dictamine la Comisión o Comisiones correspondientes. Sólo podrá dispensarse el proceso legislativo en los asuntos que por acuerdo expreso del Pleno se califiquen de urgentes o de obvia resolución”* solicito se dispense el trámite del proceso legislativo de esta iniciativa al tratarse de un asunto urgente y de obvia resolución.

Lo anterior, en virtud de que se trata de un asunto del área de la salud, y como quedó señalado en el apartado considerativo de esta propuesta, de conformidad con datos obtenidos por este Centro Nacional para el primer semestre de dos mil diecinueve, en México existen al menos 15,939 receptores en lista de espera para riñón, 5,988 para cornea, 311 esperan la donación de hígado y 37 de corazón.

Este tema debe ser atendido de forma urgente, pues cada día que transcurre se puede salvar una vida si como legisladores apoyamos a través de una reforma legal a los organismos de salud encargados de coordinar y realizar el trasplante de órganos.

Recordemos además que la Ley General ya ha sido modificada y que la ley de nuestro estado tiene un rezago desde el año 2013.

Les pido a Ustedes compañeros Diputados el apoyo para aprobar lo mas pronto posible esta propuesta, que tiene como finalidad salvar vidas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto bajo este tenor:

**ÚNICO.** Se reforman los artículos 7, 90, 91, fracciones V, VI y X; 92, 93, fracción I; 94, 94 Bis, 95, 96 y 102; se deroga la fracción IV del artículo 91 y se adicionan las fracciones XI, XII y XIII del artículo 91, así como el diverso 91 BIS de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 7. ...**

I a XV ...

XVI. Conocer de los casos clínicos que presenten muerte encefálica, pudiendo dar seguimiento a aquellos, cuando se trate de posibles donadores.

...

**Artículo 90.** Compete a la Secretaría de Salud del Estado, ejercer el control y vigilancia sanitarios de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes, células y cadáveres de seres humanos. Al efecto, la Secretaría de Salud tendrá a su cargo el Registro Estatal de Trasplantes y de Transfusiones Sanguíneas, la disposición de cadáveres conocidos se registrarán por lo preceptuado en esta Ley

La Fiscalía General del Estado propiciará lo necesario, en el ámbito de su competencia, para la pronta obtención de órganos, tejidos y células para fines de trasplante.

...

Asimismo, le compete elaborar y llevar a cabo la coordinación con las Instituciones de salud así como las organizaciones públicas y privadas del Estado campañas permanentes de concientización sobre la importancia de la donación de órganos, tejidos y células para fines de trasplantes, así como de sangre y sus componentes.

**Artículo 91.** Para efectos de éste título, se entiende por:

...

**IV.** Se deroga

**V.** Embrión: El producto de la concepción a partir de esta y hasta el término de la duodécima semana gestacional;

**VI.** Feto: El producto de la concepción a partir de la decimotercera semana de edad gestacional, hasta la expulsión del seno materno;

...

**X.** Destino Final: La conservación permanente, inhumación, incineración, desintegración e inactivación de órganos, tejidos, células y derivados, productos y cadáveres de seres humanos incluyendo los de embriones y fetos, en condiciones sanitarias permitidas por esta Ley y demás disposiciones aplicables.



**XI.** Banco de tejidos con fines de trasplante: establecimiento autorizado que tenga como finalidad primordial mantener el depósito temporal de tejidos para su preservación y suministro terapéutico Adicionar.

**XII.** Asignación: el proceso mediante el cual el Comité Interno de Trasplantes selecciona los receptores de órganos y tejidos, obtenidos de un donador que haya perdido la vida.

**XIII.** Distribución: al proceso a través del cual se determina el establecimiento de salud donde serán trasplantados los órganos y tejidos, obtenidos de un donador que haya perdido la vida.

**Artículo 91 BIS.** Corresponde al Gobierno del Estado y a la Secretaría de Salud establecer un Centro Estatal de trasplantes el cual apoyará en los procesos de donación a las instituciones públicas sociales y privadas, presentando un programa de trabajo, coadyuvando al Centro Nacional de Trasplantes, y propondrá reformas y mejoras a los procesos, siendo el que regule y establezca los lineamientos para realizar estos procesos en el Estado.

**Artículo 92.** Se considera Donador o disponente, al que tácita o expresamente consiente la disposición en vida o para después de su muerte, de su cuerpo, o de sus órganos, tejidos y células.

Toda persona es disponente de su cuerpo y podrá donarlo, total o parcialmente, con el consentimiento tácito o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes o para fines didácticos; en el caso de la donación tácita, los órganos y tejidos sólo podrán extraerse cuando se requieran para fines de trasplantes después de la muerte.

**Artículo 93.** Serán disponentes secundarios:

I. Él o la cónyuge, el concubinario o la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante; conforme a la prelación señalada

...

**Artículo 94:** ...

I. Se presente la muerte encefálica, o

...

**Artículo 94 Bis.** La muerte encefálica se presenta cuando existen los siguientes signos:

I a III ...

Se deberá descartar que dichos signos sean producto de intoxicación aguda por narcóticos, sedantes, barbitúricos o sustancias depresoras del Sistema Nervioso Central, o alguna otra situación que pudiera alterar la autenticidad de los signos de muerte encefálica.

Los signos de muerte señalados en este artículo deberán corroborarse por un especialista en la materia o afín, ya sea a través de:

I. Electroencefalograma que demuestre ausencia total de actividad eléctrica, corroborado por un médico especialista;

II. Cualquier otro estudio de gabinete que demuestre en forma documental la ausencia permanente de flujo encefálico arterial.

**Artículo 95.** La disposición de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos podrá realizarse de cadáveres en los que se haya certificado la pérdida de la vida, o de aquellos en que se verifique la presencia de muerte encefálica, en términos de los artículos 94 y 94 Bis.

**Artículo 96.** Los establecimientos en los cuales se realice actos de extracción, análisis, conservación, preparación y suministro de órganos, tejidos y células; los trasplantes de órganos, tejidos y células; los bancos de órganos, tejidos no hemáticos y células; los servicios de sangre; la disposición de células troncales, y los establecimientos de medicina regenerativa requieren de autorización sanitaria.

...

**Artículo 102.** Cuando el disponente originario no haya otorgado su consentimiento en vida para la utilización de órganos, tejidos y sus componentes de su cadáver, se requerirá el consentimiento o autorización de los disponentes a que se refiere el artículo 324 de la Ley General de Salud; excepto cuando la autoridad competente de conformidad con la Ley, ordene la necropsia, en cuyo caso la toma de órganos, tejidos y sus componentes, no requerirá de autorización o consentimiento alguno.

Las Instituciones hospitalarias del Sistema Estatal de Salud, y la Fiscalía General del Estado, deberá notificar al Centro Estatal de Trasplantes de los decesos ocurridos de los que tengan conocimiento, con el fin de facilitar la donación altruista de los órganos.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** Se derogan aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**

**A 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

**DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ALVAREZ.  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO  
CIUDADANO.**

**DIP. ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI.  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO  
CIUDADANO.**

**DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA.  
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR  
PUEBLA.**

**DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA**



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA  
DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Iván Jonathan Collantes Cabañas, integrante de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla**, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que el envejecimiento de la población mexicana presenta grandes desafíos, y que la inclusión y vinculación de los adultos mayores al resto de la población, requiere de una política pública de largo plazo.

Que en 1980, la proporción de personas con 60 años o más en México fue del 5.5 por ciento de la población y en 2018 del 10.1 por ciento. Para el año 2050, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, representará aproximadamente el 24.6 por ciento de la población mexicana.

Actualmente viven en el país 12 millones 973 mil 411 personas adultas de 60 años y más, según el Consejo Nacional de Población y el Instituto Nacional de Geografía, de los de los cuales 53.9 por ciento son mujeres y 46.1 por ciento son hombres.



Que la Organización de los Estados Americanos (OEA), de la que México es integrante, el 15 de junio de 2015, en Washington, D.C., Estados Unidos, celebró su Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, en la que la Convención y el preámbulo estableció: Que con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, solo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.

Por lo que, reafirmaron la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la obligación de eliminar todas las formas de discriminación, en particular, la discriminación por motivos de edad.

Así también, señalaron que la persona mayor tiene los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que estos derechos, incluido el de no verse sometida a discriminación fundada en la edad ni a ningún tipo de violencia, dimanar de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano.

Por ello, reconocieron que la persona, a medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política en su núcleo social.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene por objeto fomentar la participación de los Adultos Mayores en la sociedad bajo un esquema de protección en su esfera jurídica, social, económica, cultural y de salud; velando por un trato digno hacia ellos contando en todo momento con una atención Especializada e Institucional por parte del Estado.



Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA**

**ÚNICO.-** Se **REFORMAN** las fracciones I, III, VI y IX del 3, la fracción IX del 3 BIS, la fracción V del 4, el artículo 17, la fracción V del 20, la fracción IV del 25, el artículo 37; se **ADICIONA** la fracción VI del artículo 20, todos de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 3 .-...**

I.- Llevar a cabo o proporcionar apoyo para realizar investigaciones que permitan identificar los problemas **sociales, económicos, culturales o de salud** más frecuentes a los cuales se enfrenten;

II...

III.- Motivar que desempeñen trabajos, actividades lucrativas o voluntarias, **sin poner en riesgo su salud física o emocional**, conforme a su profesión, oficio o habilidad manual, estableciendo para tal efecto en coordinación con la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, programas de capacitación, financiamiento y autoempleo;

Av 5 Pte 128, Col Centro, C.P. 72000 Puebla, Pue.

Tel. (55) 5625 6700 | [www.congresopuebla.gob.mx](http://www.congresopuebla.gob.mx)





IV a V...

VI.- Impulsar la evolución y actualización permanente de las políticas públicas a favor de los adultos mayores del Estado, **primordialmente en materia de Cuidado, no Abandono, Prevención de la Violencia y Atención oportuna a los síntomas Geriátricos;**

VII a VIII...

IX.- Implementar **de forma continua y permanente** programas de concientización para que las personas adultas mayores reciban la protección de su familia, de la sociedad en general, fomentando una cultura de respeto **a sus derechos humanos** y dignificación hacia ellas, y

...

Artículo 3 BIS.-

I a VIII...

IX.- Implementar programas **de naturaleza multidisciplinaria** de concientización para que las personas adultas mayores reciban la protección de su familia, de la sociedad en general, fomentando una cultura de respeto **a sus derechos humanos** y dignificación hacia ellas;

...

ARTÍCULO 4.-...

I a IV...

V.- Gozar del respeto y reconocimiento de su dignidad como personas adultas mayores y ser protegidas contra toda forma de explotación **o abandono;**

...

ARTÍCULO 17.- Los SMDIF y las instituciones públicas, privadas y sociales, que se dediquen a la atención de las personas adultas mayores, contarán con personal plenamente capacitado para tal fin. **Cada institución vigilará que dicha**



capacitación sea de naturaleza multidisciplinaria y se imparta de forma continua y con las evaluaciones que correspondan.

ARTÍCULO 20.-

I a IV...

V.- Obtener, en caso de ser posible, los nombres, domicilios, teléfonos y trabajos de sus familiares, **procurando, cuando así sea conveniente para la persona adulta mayor, la convivencia con su familia.**

**VI.- Contar con personal especializado que brinde orientación jurídica a la persona adulta mayor durante el tiempo de su estancia en la Institución.**

ARTÍCULO 25.-...

I a III...

IV.- Ser víctimas de rechazo, **abandono** o malos tratos; y

...

ARTÍCULO 37.-... El SEDIF y los SMDIF establecerán programas de capacitación y empleo, dirigidos a las personas adultas mayores. **Quienes impartan dicha capacitación, deberán acreditar los conocimientos en la materia.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.



**SEGUNDO.-** Se derogan aquéllas disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente decreto.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

**DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS**





C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE PUEBLA.  
P R E S E N T E S

El que suscribe Diputado José Juan Espinosa Torres, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de este Cuerpo Colegiado la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 152 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El derecho a la seguridad jurídica se encuentra reconocido a nivel internacional, en los artículos 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>1</sup>.

En nuestra legislación interna el derecho a la seguridad jurídica se encuentra reconocido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 16 establece que:

---

<sup>1</sup> Artículo 25. Protección Judicial.

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y;

c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

**“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”.**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha definido en una de sus jurisprudencias<sup>2</sup> que el contenido del derecho humano a la seguridad jurídica, contenido en el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que la persona tenga certeza sobre su situación ante las leyes, o la de su familia, posesiones o sus demás derechos, en cuya vía de respeto la autoridad debe sujetar sus actuaciones de molestia a determinados supuestos, requisitos y procedimientos previamente establecidos en la Constitución y en las leyes, como expresión de una voluntad general soberana, para asegurar que ante una intervención de la autoridad en su esfera de derechos, sepa a qué atenerse. Por lo que, de conformidad con el artículo antes mencionado, como primer requisito que deben cumplir los actos de molestia encontramos el hecho de que deben constar por escrito, que tiene como propósito que el ciudadano pueda constatar el cumplimiento de los restantes, esto es, que provienen de autoridad competente y que se encuentre debidamente fundado y motivado. Respecto al elemento relativo a que el acto provenga de autoridad competente, es reflejo de la adopción en el orden nacional de otra garantía primordial del derecho a la seguridad, denominada principio de legalidad, conforme al cual, las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo cual expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que la ley es la manifestación de la voluntad general soberana.

---

<sup>2</sup> Época: Décima Época Registro: 2005777 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III Materia(s): Constitucional Tesis: IV.2o.A.50 K (10a.) Página: 2241

En resumen podríamos decir que la garantía de legalidad que contempla el artículo 16 Constitucional, establece un principio general consistente en que todo acto de molestia debe constar por escrito y estar fundado y motivado, el cual tiene aplicación en materia civil, penal, administrativa y laboral, es decir dicho principio abarca tanto los actos jurisdiccionales como administrativos.

Adentrándonos al caso que no ocupa, el artículo 152 de la Ley de Transporte del Estado de Puebla establece:

*Artículo 152.- Para garantizar el pago de las multas impuestas a los infractores, se estará a lo establecido por los Reglamentos de esta Ley.*

*No obstante a la clara redacción y fácil interpretación de dicho precepto legal, tanto el Reglamento de Tránsito del Estado como los respectivos municipales, facultan a los elementos de Tránsito a retener como garantía del pago de la infracción correspondiente, documentos tales como la tarjeta de circulación, licencia de conducir o las placas de los vehículos.*

#### *Reglamento de Tránsito del Estado de Puebla*

*Artículo 225.- Para garantizar el pago de las multas impuestas a un conductor, o por daños causados a terceros, podrán retenerse los documentos, placas, vehículos o el infractor mismo, a juicio de la Autoridad de Tránsito.*

#### *Reglamento de Transito de San Andrés Cholula*

*Artículo 123.- Para garantizar el pago de las multas impuestas a un conductor o por los daños causados a terceros, podrán retenerse los*

*documentos, placas, vehículos o el infractor mismo, a juicio de las Autoridades de Seguridad Vial y Tránsito Municipal. Para el retiro de los vehículos de la circulación, se hará uso de la grúa si fuere necesario, el costo será a cuenta del infractor o propietario del vehículo.*

#### *Reglamento de Transito de San Pedro Cholula*

*ARTÍCULO 82 Cuando los conductores cometan una infracción a este Reglamento los policías de vialidad procederán de la siguiente manera:*

*VII. Podrán retener, en el orden indicado, como medida de seguridad: La licencia de conducir, tarjeta de circulación o placa de circulación. En caso de no contar con ninguno de dichos elementos, se procederá a la retención del vehículo.*

#### *Reglamento de Transito de Atlixco*

*ARTÍCULO 99 Para garantizar el pago de las multas impuestas a un conductor, la Dirección de Seguridad Vial y Tránsito Municipal, podrá retener los documentos, placas o vehículos, otorgando el comprobante respectivo.*

#### *Reglamento de Transito de Tehuacán*

*ARTÍCULO 122 Para garantizar el pago de las multas impuestas a un conductor o por los daños causados a terceros, podrán retenerse los documentos, placas, vehículos. Para el retiro de los vehículos de la circulación, se hará uso de la grúa si fuere necesario, el costo será a cuenta del infractor o propietario del vehículo.*

#### *Reglamento de Transito de Hejotzingo*

*ARTÍCULO 115 Para garantizar el pago de las multas impuestas a un conductor o por los daños causados a terceros, podrán retenerse la licencia*

*del conductor, placas del vehículo o el mismo vehículo a juicio de la Autoridad de Tránsito.*

### *Reglamento de Tránsito de Teziutlán*

*Artículo 129 Para garantizar el pago de las multas que se lleguen a imponer a un conductor, la Dirección podrá retener la licencia del conductor, documentos, tarjeta de circulación o placas que identifiquen al vehículo con el que se cometió la falta, otorgando el comprobante respectivo.*

Ante este respecto y tomando como base la Controversia Constitucional 326/2017, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión celebrada el día doce de septiembre del presente año reconoció la validez del decreto 372 publicado en el Periódico Oficial del Estado el viernes 27 de octubre de 2017 en la parte que deroga la fracción XI del artículo 18 y reforma el numeral 25, ambos de la Ley de Tránsito del Estado de Oaxaca<sup>3</sup>.

Por ello y ante la idea que se vulnera la autonomía municipal la Suprema corte Determinó desestimar que se invade la competencia normativa para regular la materia de tránsito. Al respecto, el Tribunal Pleno estimó que las legislaturas locales tienen facultades para regular los medios para garantizar el cobro de sanciones de tránsito y que los artículos impugnados no invaden la esfera de competencia del municipio.

---

<sup>3</sup> La fracción XI del artículo 18 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca establecía la facultad de la Policía Vial Estatal de recoger y asegurar en garantía para el pago de infracciones vehículos de motor, tarjeta de circulación, placas y/o licencia de manejo. El decreto impugnado derogó esta facultad y estableció en el artículo 25 que en ningún caso se asegurarán como garantía de pago de las infracciones el permiso para circular, la tarjeta de circulación, la licencia de manejo o placas a los conductores que infrinjan la ley o su reglamento. Por su parte, el transitorio primero deroga cualquier disposición que se oponga al decreto señalado.



VIGENTE	INICIATIVA DE DECRETO
<p data-bbox="237 243 459 275">Artículo 152</p> <p data-bbox="237 323 824 501">Para garantizar el pago de las multas impuestas a los infractores, se estará a lo establecido por los Reglamentos de esta Ley.</p>	<p data-bbox="847 243 1070 275">Artículo 152</p> <p data-bbox="847 315 1433 525">Para garantizar el pago de las multas impuestas a los infractores, se estará a lo establecido por los Reglamentos de esta Ley.</p> <p data-bbox="847 604 1433 926">No se asegurarán como garantía del pago de las infracciones el permiso para circular, la tarjeta de circulación, la licencia de manejo o placas, a los conductores que infrinjan esta Ley o los Reglamentos.</p> <p data-bbox="847 1010 1433 1507">La retención que hace referencia el párrafo anterior sólo será permitida cuando sean ostensiblemente falsos, por daños causados a terceros, estén alterados o cuando provengan de otras entidades federativas y su poseedor haya cometido alguna infracción a la ley o al reglamento de tránsito vigentes.</p>

Es por ello que presento a esta soberanía con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Puebla el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 142 DE LA LEY DE  
TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA

Artículo Único: Se ADICIONA el segundo y tercer párrafo al artículo 152 de la Ley de Transporte para quedar como sigue:

*Artículo 152. - ...*

*En ningún caso se asegurarán como garantía del pago de las infracciones el permiso para circular, la tarjeta de circulación, la licencia de manejo o placas, a los conductores que infrinjan esta Ley o los Reglamentos.*

*La retención que hace referencia el párrafo anterior sólo será permitida cuando sean ostensiblemente falsos, por daños causados a terceros, estén alterados o cuando provengan de otras entidades federativas y su poseedor haya cometido alguna infracción a la ley o al reglamento de tránsito vigentes.*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - *El presente decreto entrará en vigor a los noventa días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

SEGUNDO: *El Gobernador del Estado y los Ayuntamientos deberán reformar los reglamentos correspondientes en un término que no exceda a la entrada en vigor del presente decreto.*

A T E N T A M E N T E

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, CUATRO VECES HEROICA  
PUEBLA DE ZARAGOZA A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019

DIP. JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES



**PRESIDENTE DE LA MESA  
DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, integrante del Partido Encuentro Social y el Diputado **JUAN PABLO KURI CARBALLO**, integrante del Partido Verde Ecologista de México, ambos de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se REFORMAN Y ADICIONAN diversas disposiciones para la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla**, de conformidad con la siguiente:

**Exposición de Motivos**

Los animales son seres que han acompañado al ser humano desde su existencia, siendo algunos una forma de alimentación, otros un mejor amigo, un guía ante alguna discapacidad, un protector, un experimento ante medicamentos, de ayuda ante desastres naturales e inclusive para la detección de enfermedades.



De acuerdo al Congreso de Bioética y Animales celebrado en el año de 2015, realizado por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), se reconoció que *“Todos los mamíferos, incluido el hombre, sienten alguna clase de placer y dolor...”* por lo que determinaron que *“la existencia de una condición de igualdad no se puede dar sin la diferencia y en razón de ello, como los animales no tienen voz para defenderse, lejos de subordinarlos a cosas como hace dos siglos se criticaba, es tiempo de liberarlos de los tormentos y sufrimientos provocados por el propio ser humano”*.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente establece en su artículo 3° la definición de Biodiversidad, siendo ésta la siguiente:

*“IV.- Biodiversidad: La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas;”*

La Ley Federal de Sanidad Animal establece en su artículo 4° el término de Bienestar Animal, al ser el *“conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio;”*

Hace pocos días aconteció una noticia que nos afectó a los poblanos y poblanas en materia de maltrato animal, el reciente caso de una mujer que presuntamente secuestraba, maltrataba, mataba y que incluso se alimentaba de ellos ha generado poner atención para regular de manera



eficiente el actuar de las instituciones, el procedimiento de denuncia y demás ordenamientos que afecten directamente con el objeto de prevenir y reducir este tipo de acciones reprobables.

De igual forma, otro caso que ha suscitado en este año en Puebla fue el acontecido en Santa Ana Coapan, en el que mediante las diversas quejas de vecinos se demostró que un vecino envenenó a más de 20 perros, dejándolos muertos y tirados en plena vía pública.

Otro caso de impacto fue el denunciado por vecinos de la colonia Villa Olímpica, en el que denunciaron una pipa de una empresa de servicio de gas en que los trabajadores amarraron a un perro de las patas traseras, arrastrándolo hasta causarle daños severos en su integridad.

Éstos tan sólo son 3 casos de los miles que suceden en nuestro estado, por eso es necesario establecer nuevas condiciones que garanticen la protección a los animales tanto por el Estado, como por los Ayuntamientos.

Por lo antes mencionado, es necesario realizar modificaciones a la Ley de Bienestar Animal, publicada el 26 de febrero de 2018, en virtud de que consideramos necesario, homologar conceptos sobre la Secretarías que actuarán de acuerdo a la Ley, así como facultarlas para emitir licencias a establecimientos para la cría, atención y venta de animales que permita dar un seguimiento constante sobre el actuar de estos negocios.

Es necesario facultar a la Secretaría de Salud para que supervise cuando se lleven a cabo acciones de investigación científica, sacrificios de animales



y campañas de esterilización, se realicen de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas.

En el actuar de los municipios consideramos necesario crear el Padrón de las Asociaciones Protectoras de Animales de cada Ayuntamiento y de Organizaciones Sociales, con el objeto de coadyuvar con ellas para que participen en la realización de las tareas definidas en la Ley, obligándolas a reportar cada seis meses al Instituto de Bienestar Animal su padrón actualizado.

De igual forma, es necesario que los ayuntamientos den seguimiento e inspeccionar todo lo relativo a la cría, venta de animales, atención médica, albergues o adiestramiento.

Dentro de las facultades del Instituto de Bienestar Animal se otorga el fomentar la cultura cívica de la adopción de animales, creación de un Padrón de Clínicas y Hospitales Veterinarios que otorgan servicios de cremación que no estaban considerados y que algunos establecimientos los llevan a cabo, sin embargo no tienen una regulación al respecto.

Es necesario crear también un padrón de establecimientos dedicados al alojamiento temporal o permanente de animales, ya que muchas veces las veterinarias delegan esta actividad a personas físicas que no tiene las condiciones de espacio o conocimientos necesarios, por tal motivo es necesario dar un seguimiento por parte de las autoridades de manera constante.



Como parte fundamental de las reformas y adiciones que proponemos se encuentran las de dar **nuevas facultades al Instituto de Bienestar Animal, no sólo como un canal de comunicación que establece la Ley vigente, sino como un mecanismo de recepción de quejas, investigación, seguimiento, información, emisión de recomendaciones y en su caso de negativa, de presentación y seguimiento ante la Fiscalía General del Estado por denuncias.**

De igual forma se le da la **facultad de supervisar espectáculos de circos** para evitar el uso y maltrato animal.

**Como necesidad imperativa adicionamos la facultad del Instituto de contar con un área de atención psicológica, que permita sensibilizar a las personas que lo requieran o que tengan quejas en su contra, con el objeto de mejorar y modificar su trato hacia los animales.**

Incorporamos la obligación de los particulares de poner placas como medios de identificación, que tengan el teléfono o medio de comunicación con el dueño en caso de pérdida, recoger las heces de sus animales, en su domicilio, con el objeto de no afectar vecinos, ya que los olores producen reacciones insalubres o afectaciones a los que los rodean., así como el obligar que tengan un buen trato hacia sus animales, que les permita su correcto desenvolvimiento en el entorno, en la vía pública y su trato con demás personas.

**Finalmente, ante tanto abuso hacia los perros para reproducirse constantemente y volverse un lucro por parte de personas físicas o**



morales, incorporamos que su reproducción se llevará a cabo como máximo una vez al año.

Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de:

## DECRETO

**ÚNICO.-** Se reforman las fracciones **XX** y **XXXVI** del artículo 3, la fracción I del artículo 7, el primer párrafo del artículo 8, las fracciones I, III inciso d) VII, VIII, IX y XI del artículo 16, las fracciones IV,VI, VIII y IX del artículo 17, y se **ADICIONAN** las fracciones III y IV, recorriendo la subsecuente del artículo 10, las fracciones VII y VIII, recorriendo la subsecuente del artículo 12, las fracciones III inciso h), XV y XVI, recorriendo el subsecuente del artículo 16, la fracción X, recorriendo la subsecuente del artículo 17, y un tercer párrafo del artículo 22 para la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

**XX. Criadero animal:** establecimiento donde se realizan todo tipo de actividades encaminadas a favorecer la reproducción de los animales de compañía, mediante métodos que no impliquen maltrato o crueldad, **que cuente con licencia expedida por la autoridad correspondiente;**

...

**XXXVI. Secretaría:** Secretaría de **Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial;**





**ARTÍCULO 7.** Son autoridades competentes para aplicar la presente Ley:

...

I. La Secretaría de **Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial**, y--;

...

**ARTÍCULO 8.** Corresponde a la Secretaría de **Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial**, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

...

**ARTÍCULO 10.** Corresponde a la Secretaría de Salud, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

...

III. **Expedir la licencia sanitaria e inspeccionar los establecimientos donde se realice la cría, atención veterinaria, venta y adiestramiento de animales, o cualquier otro donde se utilicen o aprovechen animales para cualquier fin lícito;**

IV. **Vigilar que cuando se lleven a cabo acciones de investigación científica, sacrificios de animales y campañas de esterilización, se realicen de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, así como con los ordenamientos en materia de protección animal;**

V. Las demás que le confiera esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.



**ARTÍCULO 12.** Corresponde a los Ayuntamientos, sujeto a la disponibilidad presupuestal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

...

**VII. Crear el Padrón de las Asociaciones Protectoras de Animales del Ayuntamiento y de Organizaciones Sociales dedicadas al mismo objeto, con el objeto de coadyuvar con ellas para que participen en la realización de las tareas definidas en la presente ley, así como reportarlo cada seis meses al Instituto de Bienestar Animal;**

**VIII. Dar seguimiento e inspeccionar todo lo relativo a la cría, venta de animales, atención médica, albergues o adiestramiento;**

**IX.** Las demás que le correspondan en términos de los ordenamientos legales de la materia.

**ARTÍCULO 16.** Se crea el Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría, mismo que ejercerá las facultades siguientes:

...

**I.** Fomentar y promover la cultura cívica de protección, responsabilidad, **adopción**, respeto, trato humanitario y bienestar animal, en coordinación con los sectores público, privado y social;

...

**III.** La creación y administración de los padrones siguientes:

...



d) Padrón de Clínicas y Hospitales Veterinarios, **incluidos los servicios de cremación;**

h) **Padrón de establecimientos destinados al alojamiento temporal o permanente de animales.**

...

**VII. Recibir quejas y denuncias en materia de bienestar animal, para ser atendidas por el Instituto de Bienestar Animal o en su caso, por la gravedad del asunto, a las autoridades correspondientes;**

**VIII.- Dar seguimiento e información sobre las quejas y denuncias presentadas ante el Instituto, para informar al interesado el estado guardan;**

...

**IX. Realizar investigaciones o coadyuvar con las autoridades competentes en la investigación de algún acto o hecho que sea considerado violatorio a la Ley;**

...

**XI. Supervisar la realización de presentaciones de circos con animales;**

...

**XV. En caso de incumplimiento a las recomendaciones emitidas a los sectores Público y Privado, presentación y seguimiento ante la Fiscalía General del Estado para la presentación de denuncia respectiva;**

**XVI. Contar con un área de atención psicológica, que permita sensibilizar a las personas que lo requieran, con el objeto de mejorar y modificar su trato hacia los animales.**



**XVII.** Las demás que por disposición legal le correspondan.

**ARTÍCULO 17.** Cualquier persona que sea propietaria, poseedora o que se encuentre a cargo de un animal temporal o permanentemente deberá:

...

**IV. Garantizar** la higiene necesaria del animal, de su área de estancia y de los instrumentos usados para darle de comer y tomar agua, de acuerdo con su especie y comportamiento innato, de manera que no ponga en peligro su salud;

...

**VI.** Tratándose de perros y gatos, colocar **placas como método de identificación, que tengan el teléfono o medio de comunicación con el dueño;**

**VIII.** Recoger las heces de sus animales, **en su domicilio, con el objeto de no afectar vecinos o** en la vía pública, debiendo depositarlas en los contenedores de basura;

**IX. No** realizar cirugías estéticas que vayan en contra de naturaleza del animal y que le generen un dolor innecesario, **eso incluye orejas y colas.**

**X. Tener un buen trato hacia el animal, que le permita su correcto desenvolvimiento en el entorno, en la vía pública y su trato con demás personas.**

**XI.** Las demás que establezca la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.



**ARTÍCULO 22.** Las personas físicas o morales cuya actividad comercial sea la cría de animales, deberán utilizar métodos naturales o artificiales de reproducción que no causen dolor, sufrimiento, daño o desordenes de comportamiento.

...

**En el caso de la cría de perros, su reproducción se llevará a cabo como máximo una vez al año.**

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**  
**A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

**DIP. NORA YESSICA MERINO  
ESCAMILLA**

**DIP. JUAN PABLO KURI  
CARBALLO**



**PRESIDENTE DE LA MESA  
DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, integrante del Partido Encuentro Social y el Diputado **JUAN PABLO KURI CARBALLO**, integrante del Partido Verde Ecologista de México, ambos de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se REFORMAN el primero y el tercer párrafo del artículo 470 para el Código Penal del Estado Libre Y Soberano de Puebla**, de conformidad con la siguiente:

**Exposición de Motivos**

Los animales son seres que han acompañado al ser humano desde su existencia, siendo algunos una forma de alimentación, otros un mejor amigo, un guía ante alguna discapacidad, un protector, un experimento ante medicamentos, de ayuda ante desastres naturales e inclusive para la detección de enfermedades.



De acuerdo al Congreso de Bioética y Animales celebrado en el año de 2015, realizado por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), se reconoció que *“Todos los mamíferos, incluido el hombre, sienten alguna clase de placer y dolor...”* por lo que determinaron que *“la existencia de una condición de igualdad no se puede dar sin la diferencia y en razón de ello, como los animales no tienen voz para defenderse, lejos de subordinarlos a cosas como hace dos siglos se criticaba, es tiempo de liberarlos de los tormentos y sufrimientos provocados por el propio ser humano”*.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente establece en su artículo 3° la definición de Biodiversidad, siendo ésta la siguiente:

*“IV.- Biodiversidad: La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas;”*

La Ley Federal de Sanidad Animal establece en su artículo 4° el término de Bienestar Animal, al ser el *“conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio;”*

Hace pocos días aconteció una noticia que nos afectó a los poblanos y poblanas en materia de maltrato animal, el reciente caso de una mujer que presuntamente secuestraba, maltrataba, mataba y que incluso se alimentaba de ellos ha generado poner atención para regular de manera



eficiente el actuar de las instituciones, el procedimiento de denuncia y demás ordenamientos que afecten directamente con el objeto de prevenir y reducir este tipo de acciones reprobables.

De igual forma, otro caso que ha suscitado en este año en Puebla fue el acontecido en Santa Ana Coapan, en el que mediante las diversas quejas de vecinos se demostró que un vecino envenenó a más de 20 perros, dejándolos muertos y tirados en plena vía pública.

Otro caso de impacto fue el denunciado por vecinos de la colonia Villa Olímpica, en el que denunciaron una pipa de una empresa de servicio de gas en que los trabajadores amarraron a un perro de las patas traseras, arrastrándolo hasta causarle daños severos en su integridad.

Éstos tan sólo son 3 casos de los miles que suceden en nuestro estado, por eso es necesario establecer nuevas condiciones que garanticen la protección a los animales en el Estado

Por lo antes mencionado, es necesario realizar modificaciones al Código Penal del Estado que permita garantizar sea un delito de mayor sanción y sirva que la prisión preventiva pueda ser una medida cautelar al momento de juzgar por parte de los jueces penales.

Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de:

## **DECRETO**





**ÚNICO.-** Se **REFORMAN** el primero y el tercer párrafo del artículo 470 para el Código Penal del Estado Libre Y Soberano de Puebla para quedar como sigue:

**Artículo 470**

Al que mediante acción u omisión, realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal con la intención de ocasionarle dolor, sufrimiento o afectar su bienestar, de manera ilícita o sin causa justificada, provocándole lesiones que no pongan en peligro la vida, se le impondrán de seis meses a **cuatro años de prisión y multa de cincuenta a trescientas unidades de medida y actualización.**

...

Si los actos de maltrato o crueldad provocan la muerte del animal, se impondrán de **cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientas a quinientas unidades de medida y actualización.**

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**  
**A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

**DIP. NORA YESSICA MERINO**  
**ESCAMILLA**

**DIP. JUAN PABLO KURI**  
**CARBALLO**



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LX LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción I del artículo 4 Bis de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que el artículo 1, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que bajo esta premisa constitucional, es que el primer párrafo del artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad sostiene que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.



Que de esta manera, es viable señalar que el Estado, de conformidad con su ámbito de competencia, se encuentra obligado a impulsar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas, que impulsen y permitan la integración social de las personas con discapacidad.

Que igualmente, debiera ser prioridad de las distintas administraciones públicas adoptar medidas o acciones afirmativas positivas, para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como por citar algunas son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, las que por distintas circunstancias no pueden representarse a sí mismas.

Que por otra parte, cabe precisar que la discapacidad es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad y en igualdad de condiciones con los demás.

Que existen diferentes tipos de discapacidades, las cuales se clasifican de manera general en cuatro rubros, que a saber son los siguientes:

- 1. Discapacidad física:** Consiste en la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura;
- 2. Discapacidad mental:** Relacionada con la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social;
- 3. Discapacidad intelectual:** Se caracteriza por limitaciones significativas, tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona; y
- 4. Discapacidad sensorial:** Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos o sentidos relacionados con la visión, audición, tacto, olfato y



gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos.

Que en este orden de ideas, es necesario que cada vez se implementen mayores medidas contra la discriminación, que consistan en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona o crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad o discapacidades que ésta posea.

Que al respecto, es oportuno señalar que la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión aprobó recientemente que es viable incluir los trastornos de talla baja en la definición de discapacidad física, además que también el Congreso de la Unión decretó que cada 25 de octubre se celebrará el Día Nacional de las Personas de Talla Baja<sup>1</sup>, con el que se busca tomar conciencia para incluir en la sociedad a las personas con esta condición, desde lugares públicos, considerando los aditamentos necesarios para desempeñar sus actividades, como instituciones que acondicionen todos los espacios, para que no se sientan excluidos<sup>2</sup>.

Que de esta forma, no puede pasar inadvertido que en ocasiones la gente piensa que las personas con discapacidad son únicamente aquellas que usan silla de ruedas o un bastón, sin embargo, existen diversos tipos de discapacidad incluyendo la llamada “acondroplastia”, o “talla baja”, la que si bien no es considerada por muchas personas como una discapacidad por el estilo de vida autosuficiente que desarrollan personas que la tienen, cierto también es, que su condición los limita en muchas actividades de la vida diaria, lo que implica que se deben de hacer las cosas de forma diferente.

Que por otra parte, debe decirse que la talla baja puede presentarse en diferentes etapas de la vida y cada una de ellas conlleva situaciones diversas, toda vez que existen más de trescientos tipos de displasias óseas; razón por la cual no es de sorprender que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos haya señalado recientemente, que más de once mil personas de talla baja enfrentan

<sup>1</sup> <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/es/Comunicacion/Boletines/2019/Marzo/05/1189-Incluyen-a-personas-de-talla-baja-en-definicion-de-discapacidad-fisica>, consultada el tres de agosto de dos mil diecinueve.

<sup>2</sup> <https://www.gob.mx/conadis/es/articulos/dia-del-mundial-de-las-personas-de-talla-baja?idiom=es>, consultada el seis de agosto de dos mil diecinueve.



cotidianamente barreras que les imponen en su entorno social lograr una inclusión plena, efectiva y de igualdad<sup>3</sup>.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado y, ante el gran reto que tengo como representante popular de velar por el respeto de los derechos humanos y de generar medidas de inclusión para las personas con discapacidad, considero oportuno reformar la fracción I del artículo 4 Bis de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, con la finalidad de preceptuar que dentro de la discapacidad física también deben de incluirse los trastornos o alteraciones en la talla.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reformar la fracción I del artículo 4 Bis de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>Artículo 4 Bis</b></p> <p>La discapacidad puede presentarse en diversas formas, encontrándose dentro de éstas las siguientes:</p> <p>I.- Discapacidad Física: Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura;</p> <p>II.- a IV.- ...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 4 Bis</b></p> <p>...</p> <p>I.- Discapacidad Física: Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, <b>así como trastornos o alteraciones en la talla;</b></p> <p>II.- a IV.- ...</p> <p>...</p>

<sup>3</sup> <https://www.elbotiquin.mx/medicina-general/personas-de-talla-pequena-son-incluidas-como-personas-con-discapacidad> consultada el treinta de agosto de dos mil diecinueve.



Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL  
ARTÍCULO 4 BIS DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**ÚNICO.-** Se **REFORMA** la fracción I del artículo 4 Bis de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 4 Bis**

...

I.- Discapacidad Física: Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, **así como trastornos o alteraciones en la talla;**

II.- a IV.- ...

...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

**DIP. DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**  
**COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**





**PRESIDENTE DE LA MESA  
DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, integrante del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se ADICIONA el artículo 28 Bis para la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla**, de conformidad con la siguiente:

**Exposición de Motivos**

La movilidad es un derecho de toda persona, es responsabilidad del Estado garantizar las mejores opciones para garantizar a la ciudadanía poblana el acceso y seguridad en su uso.

A fin de identificar a los vehículos oficiales de dependencias o instituciones de la administración pública estatal o municipal es necesario que los vehículos estén correctamente identificados con todos los permisos vigentes y su identificación o rotulación de la institución o dependencia a la que corresponda.





Ante cualquier acción contraria a los fines establecidos para cada una de las dependencias o instituciones de los municipios o del Estado, es necesario realizar una rotulación de los vehículos oficiales que permita identificar a los vehículos en caso de robo o por la comisión de delitos electorales.

Es sabido que en diversos municipios o estados los vehículos oficiales han sido utilizados para fines electorales y esta medida nos ayudará a reducir que su uso sea al otro del destinado o establecido por su dependencia o institución.

Existen municipios en el Estado en que los vehículos cuentan con esta característica de rotulación, pero no en su totalidad, por lo que es necesario obligar a los 217 municipios y al Gobierno del Estado para que lo realicen.

Es por eso que la propuesta que presento corresponde a establecer en la Ley que los vehículos oficiales deban venir rotulados y con números de teléfono a los que se puedan reportar su mal uso.

Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de:

## **DECRETO**

**ÚNICO.- Se ADICIONA el artículo 28 Bis para la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:**

### **ARTÍCULO 28 Bis**



**Los vehículos oficiales pertenecientes al Gobierno del Estado y de los 217 Municipios, deberán de estar rotulados con la imagen institucional correspondiente, así como el número telefónico en caso de mal uso de los mismos, a excepción de aquellos que por naturaleza de sus funciones y a solicitud expresa de las y los Titulares de las Dependencias, la Unidad correspondiente determine no existir necesidad de realizarlo.**

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**  
**A 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**



DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE

DIPUTADA JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.  
P R E S E N T E.

El que suscribe, integrante del Grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, JAVIER CASIQUE ZÁRATE, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II 146,147 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como por el artículo 120 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, solicito someter a consideración de esta soberanía la presente iniciativa por la que se propone reformar el artículo 7° de Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado De Puebla, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Agenda 2030 es un plan de acción mundial a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, el cual está basado en 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) teniendo por objeto asegurar el progreso social y económico sostenible en todo el mundo y fortalecer la paz universal dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Este proyecto nace en septiembre de 2015 en donde más 180 países miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) acordaron un nuevo plan de acción, denominándose agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, mejor conocida como Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

La Agenda 2030 es un plan de acción mundial a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que está guiando las decisiones que adopten gobiernos y sociedad durante los próximos 11 años, y cuyos propósitos son



## DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE

fortalecer la paz universal dentro de un concepto más amplio de la libertad; erradicar la pobreza en todas sus formas y dimensiones; asegurar el progreso social y económico sostenible en todo el mundo, lo cual es indispensable para el desarrollo sostenible; además de garantizar los derechos humanos de todas las personas y alcanzar la equidad de género.

Esta agenda está integrada por 17 objetivos, que se desagregan en 169 metas, que abarcan 5 esferas de acción las cuales son: las personas, el planeta, la prosperidad, la paz y las alianzas.

Este plan es implementado por todos los países firmantes de la Resolución 70/1 de la Organización de las Naciones Unidas y otras partes interesadas, mediante una alianza de colaboración.

México ha participado como parte de la Agenda 2030, muestra de ello es la creación del Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de abril de 2017.

En la misma tesitura, el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024 establece el compromiso de respaldar la implementación de las diversas agendas globales de desarrollo vigentes, como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la Nueva Agenda Urbana, la Agenda de Acción de Adís Abeba, el Acuerdo de París y el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres, las cuales actúan como parámetros universales en sus respectiva materias.

Por otra parte, tenemos que los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la parte que nos interesa establecen:

artículo 25 Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento



## DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE

del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

...

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

...

Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

....

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución....



## DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE

Artículo 26 A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

...

En el sistema de planeación democrática y deliberativa, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley...

Los artículos anteriores establecen la rectoría económica del Estado para garantizar el crecimiento económico del país, la cual se cumple en los términos previstos en los propios dispositivos Constitucionales, cuando el Estado alienta la producción, concede subsidios, otorga facilidades a empresas de nueva creación, estimula la exportación de sus productos, concede facilidades para la importación de materias primas, organiza el sistema de PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO NACIONAL y el Sistema Nacional de Desarrollo Social, entre otras acciones. En estos preceptos constitucionales se establece la responsabilidad del Estado de organizar y conducir el desarrollo nacional, mediante el establecimiento de un sistema de planeación democrática que sea sólido, dinámico, permanente y equitativo al crecimiento de la economía para la independencia y democratización política, social y cultural de la nación. De este modo, la planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país y deberá atender a la consecución de los fines



## DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE

y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla en su artículo 2° contempla:

La planeación deberá llevarse a cabo para el logro de un desarrollo económico, social, político y cultural que beneficie a las mayorías; teniendo en cuenta que el proceso de planeación del desarrollo debe servir a los altos intereses de la sociedad y que debe orientarse a transformarla con base en los siguientes principios:

I.- Adoptar enfoques globales para transformar la dinámica del proceso económico y social, con la participación de la sociedad en su conjunto y la rectoría del Estado legitimada políticamente.

II.- Ordenar las acciones y hacerlas congruentes con los objetivos de desarrollo económico y social, expresando con claridad las políticas que se persiguen y los instrumentos que permitirán lograrlo, obteniendo de la sociedad su validación y aprobación explícita.

III.- La preservación y el perfeccionamiento de la democracia social como sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social, político y cultural de la sociedad, impulsando su participación activa en la planeación.

IV.- La igualdad de derechos, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos, de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria.

V.- Elevar el nivel de vida de la población a través de un desarrollo económico, social, político y cultural, preservando el empleo dentro de un marco congruente en el uso racional de recursos.



DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE

VI.- Conducir sus actividades con perspectiva de género, integrando en el proceso de planificación, diseño, implementación, seguimiento y evaluación, la promoción de la igualdad entre las mujeres y los hombres.

Por tanto, el Sistema Estatal de Planeación Democrática, es el orden sistemático de acciones con base en el ejercicio de sus atribuciones y en la promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, teniendo como propósito la transformación de la realidad del Estado, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y las diversas leyes.

En ese sentido se considera importante que Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, contemple a los objetivos, metas e indicadores establecidos en la Agenda 2030 como referente y criterio principal para el diseño, programación, implementación y evaluación de todos los planes y programas que se realicen en la entidad bajo un esquema metodológico para la atención de la Agenda 2030 en el estado, pero también para la vinculación con el H. Congreso de Puebla para la alineación de la agenda legislativa con los Objetivos de Desarrollo Sostenible

En esa tesitura, propongo la expedición del siguiente:

#### DECRETO

Se adiciona una fracción al artículo 7° de Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado De Puebla, para quedar como sigue:

ARTICULO 7°..

...

VI...





DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE

VII,- El proceso de planeación democrática, deberá permitir a través de la formulación de planes y programas, articular todas y cada una de las demandas sociales y traducirlas en decisiones y acciones de gobierno; así como la participación de los sectores social y privado en la formulación, instrumentación, control y evaluación de los mismos. Este proceso deberá velar por el respeto a los derechos humanos, los derechos de los pueblos indígenas, la no discriminación y un medio ambiente sano, alineados a los objetivos y metas de desarrollo sostenible establecidos en la Agenda 2030 los cuales tienen alcance mundial y aplicación universal.

TRANSITORIOS Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2019

DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE.

Cuatro veces H. Puebla de Zaragoza, a 25 de septiembre de 2019

*Iniciativa con Decreto De Ley por virtud del cual se reforma fracción V del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla*

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA  
DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

El que suscribe **Dip. GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA**, en mi carácter de Coordinador del Grupo Legislativo de **morena** en la LX Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción VII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado sometemos a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Decreto De Ley por virtud del cual se reforma fracción V del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La participación ciudadana y la inclusión de todos los sectores de la sociedad, hoy



por hoy es de vital importancia en la toma de decisiones gubernamentales y legislativas.

Cuatro son las condiciones básicas que permiten la existencia de la participación ciudadana:

- El derecho a la información;
- El respeto a los derechos fundamentales del hombre;
- La confianza hacia las instituciones democráticas del país por parte de los ciudadanos y
- La existencia de canales institucionales y marcos jurídicos que regulen la participación.

Sin embargo y a diecinueve años de la reforma al artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, no se ha presentado ni una sola iniciativa ciudadana; pues para presentarla se requiere recabar aproximadamente ciento doce mil trecientas treinta y cinco firmas, lo que equivale el 2.5% de la lista nominal.

Por ello, las y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo de MORENA, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, entendemos que una verdadera inclusión ciudadana comienza con eliminar trabas y candados que por años han estado vigentes, y que lejos de fomentar la participación ciudadana, la obstaculizan e imposibilitan.

A manera de ejemplo, de las treinta y dos Entidades Federativas once de ellas facultan a un sólo ciudadano para presentar iniciativas; Baja California y Zacatecas establecen 500 Ciudadanos; mientras que Campeche, Ciudad de México, Colima,

Tamaulipas y Veracruz, exigen el 0.13% de su lista nominal; siendo Tabasco, Nayarit, Guanajuato y Puebla las que exigen a las ciudadanas y a los ciudadanos los porcentajes más altos para poder ser considerada una de sus iniciativas.

Estado de la República	Número de ciudadanos requeridos para iniciativa ciudadana.	Fundamento
Aguascalientes	1% de lista nominal	Artículo 39 LPC
Baja California	500 ciudadanos	72 LPC
Baja California Sur	1 ciudadano	62, LPC
Campeche	0.13% listado nominal	46, VI Constitución
Chiapas	1%	450 Código elecciones y participación
Chihuahua	0.1% Lista nominal	47 LPC
Ciudad de México	0.13% de lista nominal	LPC
Coahuila	1 ciudadano	42 LPC
Colima	0.13% listado nominal	10 LPC
Durango	0.5% Listado nominal	34, I LPC
Guanajuato	3%	25 LPC
Guerrero	0.2% listado nominal	35, II LPC
Hidalgo	2% listado nominal	4 LPC
Jalisco	0.5% listado nominal	55, I LPC
Estado de México	1 ciudadano	93 LPC
Michoacán	1 ciudadano	19 LMPC
Morelos	1 ciudadano	47 LPC
Nayarit	5% listado nominal	39 LPC

Nuevo León	1 ciudadano	44 LPC
Oaxaca	1 ciudadano**	24, VII Constitución
Puebla	2.5% Listado nominal	63, V
Querétaro	1% listado nominal	58 LPC
Quintana Roo	1 ciudadano	28 LPC
San Luis Potosí	-----	-----
Sinaloa	1 ciudadano	62 LPC
Sonora	1% listado nominal	62 LPC
Tabasco	10% listado nominal	33 LPC
Tamaulipas	0.13% listado nominal	35 LPC
Tlaxcala	1 ciudadano	22 LPC
Veracruz	0.13% listado nominal	12 LPC
Yucatán	0.3% listado nominal	62 LPC
Zacatecas	500 ciudadanos	65 LPC

En consecuencia, la presente iniciativa, pretende hacer accesible el mecanismo de participación ciudadana, reformando para ello la Constitución de Estado, eliminando barreras y candado, proponiendo al efecto como los Estados de Baja California, Chiapas, Coahuila, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa y Tlaxcala, la facultad de presentar iniciativas a un sólo ciudadano, sin necesidad de recabar miles de firmas que se requieren actualmente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa:

**PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA  
FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 63 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**Artículo Único.** SE REFORMA la fracción V del artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

**ARTICULO 63.- ....**

**I a IV.- ...**

**V.-** A los ciudadanos de la Entidad, debidamente identificados, quienes en términos de la ley aplicable, podrán presentar al Congreso del Estado, proyectos de leyes respecto a las materias de competencia legislativa del mismo. No podrán ser objeto de iniciativa popular las siguientes materias:

**a) a c) ....**

**TRANSITORIOS**

**TERCERO.-** Para los efectos establecidos en los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, envíese a los doscientos doce diecisiete Ayuntamientos del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al o contravengan lo dispuesto por el presente Decreto.

**TERCERO.-** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**A T E N T A M E N T E**

---

**Dip. Gabriel Biestro Medinilla**  
*Coordinador del Grupo Legislativo de **morena** en la LX  
Legislatura del H. Congreso del Estado*

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

PRESENTE

La que suscribe Diputada Iliana Paola Ruíz García, integrante del Grupo Legislativo del Partido de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 57 fracción I, 63 fracción II, y, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción VII, 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla me permito someter a esta soberanía la presente INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 856 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acta de nacimiento otorga identidad a la persona, porque no sólo se dejan constancias de su nombre y origen, sino que, a partir de ella, se le otorga a la persona un documento de identidad, que lo identifica como ciudadano y como sujeto de derechos.

Cabe señalar que el acta de nacimiento, contendrá datos básicos de la persona nacida: nombre completo (nombre/s y apellido/s), fecha de nacimiento –para lo cual se toma la fecha que figura en el certificado expedido por el centro médico, peso y talla al momento de nacer, lugar donde ha nacido y ciudad, nombre del padre y/o de la madre, firma de su padre o madre, sellos y firma del/la responsable de la oficina de Registro Civil.

Asimismo el acta de nacimiento se utiliza para realizar diferentes trámites que le soliciten dicha documentación, en otras instituciones u organizaciones, por



ejemplo, suele solicitarse el acta de nacimiento al momento de realizarse certificados de convivencia entre dos personas, cuando un trabajador debe presentar actas de nacimientos de sus hijos para incluirlos en su cobertura de salud social, o para tramitar ciudadanías de otros países por descendencia o matrimonio.

Es de entenderse que el derecho a la identidad y al registro de nacimiento, son derechos humanos que deben ser protegidos y garantizados por el Estado, sin que ello conlleve un costo para el gobernado responsable de hacer valer los derechos humanos antes mencionados.

El acta de nacimiento es por excelencia el documento que acredita la identidad de los seres humanos y es expedida por autoridad competente, en ella se especifican los datos generales de la persona, datos que lo acompañarán invariablemente por el resto de la vida.

Es de entender la gran importancia que tiene dicho documento, pues es sin duda indispensable para realizar distintos trámites que son necesarios, desde el registro de la persona hasta el último día de vida y en ocasiones más allá de ésta.

Actualmente existen dependencias de gobierno tanto a nivel local como federal que son responsables de realizar trámites de diversa índole en favor de la ciudadanía, pero en no pocas ocasiones dentro de los requisitos que solicitan para realizar dicho trámite, solicitan al gobernado el acta de nacimiento actualizada, siendo que jurídicamente no existe normativa alguna que señale la pérdida de vigencia de dicho documento.

La petición del acta de nacimiento actualizada, además de ser jurídicamente inviable, carece de motivación y fundamentación por parte de la dependencia o autoridad que la requiere, pero sí se realiza un estudio de Derecho de Comparado descubrimos que existen legislaciones que impiden la caducidad de las actas de nacimiento como lo establece el Código Civil del Estado de Baja California Sur en el Artículo 66, párrafo tercero que a su letra dice:

*“Las copias certificadas de las actas de nacimiento expedidas por la autoridad competente no tendrán caducidad, por lo que se podrán utilizar en la realización de trámites ante cualquier ente público o privado, siempre que se encuentren **legibles y no presenten alteraciones visibles en su contenido.**”*

Cabe señalar que la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, en su artículo 2 establece en su párrafo tercero:

*“Las copias o extractos certificados tendrán pleno valor y podrán ser presentadas ante cualquier instancia pública o privada, con independencia de su fecha de expedición, salvo que se requiera acreditar el estado civil del interesado. Los certificados de actas y documentos impresos vía electrónica mediante las plataformas habilitadas para tal efecto que autorice el Estado o que mediante convenios valide con la Federación o las entidades federativas derivadas de la Base de Datos Nacional del Registro Civil, gozarán de valor pleno y deberán ser admitidos por las instancias públicas o privadas, siempre y cuando se desprendan de la impresión respectiva, los elementos de seguridad mediante los cuales se convalide la información y datos **asentados**”.*

En consecuencia atenta contra la economía de las familias Poblanas, toda vez que tal disposición se realiza de forma generalizada, sin tomar en cuenta que en gran medida la disposición por parte de la autoridad de solicitar dicho documento, afecta a un alto porcentaje de población que se encuentra en un grado de pobreza extrema, y esto impide en muchas ocasiones que por la falta de este, se le prive de acceder a diversas actividades, por ejemplo, para formar parte de un programa social que le permitiría mejorar sus condiciones de vida y la de su familia, conseguir empleos, la expedición de otro tipo de documentos como pasaporte, visa, títulos universitarios, entre otros.

Por lo que, con el objeto de evitar que se siga perjudicando la economía de las familias de nuestro Estado, es necesario dejar claro en el marco jurídico correspondiente, que las actas de nacimiento no tendrán caducidad, y en consecuencia el acta de nacimiento cuyo contenido no haya sufrido rectificación o modificación alguna, y se encuentre perfectamente legible, deberá ser aceptada para la realización de los trámites necesarios por parte de los ciudadanos.

Por todo lo anteriormente explicado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 856 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ÚNICO; Se adiciona un tercer párrafo al Artículo 856 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla; para quedar de la siguiente manera:

Texto actual	observaciones
<p>Artículo 856</p> <p>Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. El Juez del Registro Civil expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.</p> <p>Las declaraciones de nacimiento se harán dentro de los ciento ochenta días siguientes a éste. El niño será presentado al Juez del Registro del Estado Civil en su oficina o en el domicilio familiar.</p>	<p>Artículo 856</p> <p>Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. El Juez del Registro Civil expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.</p> <p>Las declaraciones de nacimiento se harán dentro de los ciento ochenta días siguientes a éste. El niño será presentado al Juez del Registro del Estado Civil en su oficina o en el domicilio familiar.</p> <p>Las copias o extractos certificados de las actas de nacimiento, expedidos por la autoridad competente no tendrán caducidad y podrán ser presentadas ante cualquier instancia pública o privada, siempre que se encuentren legibles y no presenten alteraciones visibles en su contenido.</p>

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deja sin efecto las disposiciones que se opongan al presente decreto.

## ATENTAMENTE

Iliana Paola Ruíz García

Diputada local de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla

Cuatro veces heroica Puebla de Zaragoza a 20 de septiembre de 2019



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA "LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**P R E S E N T E S:**

La que suscribe, **Diputada María del Rocío García Olmedo**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se declara el día Siete de Octubre, como “El Día Estatal del Mole”**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Arte Culinario es la forma de expresión social, donde los platillos de una región son el nítido reflejo de su complejidad cultural. Este arte comprende diversos aspectos: desde la ritualidad de su preparación hasta las costumbres en torno a su consumo. La preparación de los alimentos en el arte culinario emplea diversos ingredientes típicos de un territorio, por lo tanto, las características geográficas de las regiones, las tradiciones y costumbres de las personas, los alimentos que se



produzcan en esa localidad, el clima, entre otros<sup>1</sup>, son los factores determinantes del arte culinario.

En Puebla tenemos una amplia variedad de platillos típicos que son reconocidos a nivel internacional por su peculiar sabor, su inmensa diversidad de ingredientes y su historia, todos estos rasgos son las características que definen el arte culinario poblano, incluida una vasta y variada oferta de panes y dulces típicos<sup>2</sup>.

El Mole Poblano, además de ser un modelo de arte culinario en nuestro estado, es uno de los platillos mexicanos más representativos, de ahí que investigadores del arte culinario, antropólogos, historiadores y escritores se han dado a la tarea de rescatar sus raíces y sus valores simbólicos.

La colección *Cuadernos de Patrimonio Cultural y Turismo del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes*, da cuenta en la Memoria del Sexto Congreso, el análisis de todas las facetas de este suntuoso platillo, considerándolo no solamente como paradigma de la mexicanidad, sino también como “concepto emblemático de la cocina nacional en su significación trascendente más allá de lo alimenticio, el mole como símbolo de sincretismo de dos culturas troncales y numerosos ramales, el mole como eje representativo del devenir histórico mexicano , el mole y su hermandad barroca con retablos y fachadas, lienzos y poesías (...) el mole como insignia y sus implicaciones con la identidad nacional.”

---

<sup>1</sup> <https://hablemosdeculturas.com/arte-culinario/> Consultado el 17 de Julio de 2019, a las 19:15 Horas

<sup>2</sup> <https://www.corazondepuebla.com.mx/descubre/gastronomia/> Consultado el 17 de Julio de 2019, a las 19:17 Horas



Platillo festivo por antonomasia en nuestro país, con independencia en los diversos estratos poblacionales, en la zona centro y sur de nuestro país, es común que el mole esté presente como el platillo principal en las celebraciones, fiestas patronales, bodas, XV años, bautizos e incluso después de funerales, además no falta en las celebraciones del Día de Muertos<sup>3</sup>.

Dentro de las historias populares en las que se narra la creación de este platillo, destaca una en particular, la cual cuenta que la receta original surgió en el Convento de Santa Rosa, en la ciudad de Puebla, en el siglo XVII, cuando una monja dominica, Andrea de la Asunción, molió en un metate cerca de 100 ingredientes, entre ellos diferentes chiles y condimentos, con el objetivo de satisfacer el paladar del Virrey Tomás Antonio de Serna que se encontraba de paso por la ciudad y quien se sintió cautivado por tan singular platillo cuyo picor lo invitaba a comer más tortillas.

Durante la época colonial, Francisco de Burgoa, documentó que el origen del mole es prehispánico, ya que el mole de guajalote o “Totolmole” se hacía para las ceremonias indígenas como ofrenda a los difuntos. El platillo consistía en guajolotes aderezados con una mezcla de chiles chilhuacle, o chiles secos ahumados o negros, pepitas de calabaza, hojas de hierba santa o aguacate. Después se fueron incorporando los ingredientes que llegaron con la colonia y se sustituyó el guajolote por el pollo y otras proteínas<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> <https://www.directoalpaladar.com.mx/ingredientes-y-alimentos/el-mole-un-platillo-tradicional-lleno-de-historia> Consultado el 17 de Julio de 2019, a las 19:30 Horas.

<sup>4</sup> <https://gourmetdemexico.com.mx/comida-y-cultura/el-verdadero-origen-del-mole-poblano/> Consultado el 17 de Julio de 2019, a las 19:36 Horas.



De manera que hasta el mismo término “mole” nos remite irremediabilmente a la integración y fusión de las diversas raíces culturales que conforman a nuestra nación. “Mole” derivado de la voz nahua *mulli*, reforzada por el verbo *moler*.

Este platillo legendario ha rebasado nuestras fronteras, rescato de la Memoria del Sexto Congreso sobre **Patrimonio Gastronómico y Turismo Cultural** celebrado en Puebla (2014) la mención: “la geografía del mole incluye a buena parte de las entidades del país, la historia y el presente del mole, se vieron como un factor que unifica a todas las regiones de México”.

Hoy esta unificación alcanza a otros territorios. En el año de dos mil ocho en la Ciudad de Los Ángeles, California, el ciudadano poblaro **Pedro Ramos** de la cual es residente por ya varios años, junto al trabajo de la **Unión de Poblanos en el Exterior** (UPEXT-Officials) y **The Los Angeles City Council**, impulsa la celebración de “La Feria de los Moles” que se lleva a cabo desde el año de su fundación en la Ciudad de los Ángeles, California, USA, bajo el patrocinio de la Unión de Poblanos en el Exterior (UPEXT-Officials) con la intención de reconocer a la comunidad mexicana en el extranjero.

Desde su fundación esta Feria así llamada “La Feria de los Moles” ha servido para reunir a varias generaciones de poblanos en el extranjero, hijos, nietos y bisnietos, se ha convertido en un encuentro pluricultural y ha ido creciendo en popularidad, un ejemplo es que en el año de dos mil diecisiete rompió su propio récord de asistencia al recibir a más de 30 mil visitantes. El principal objetivo de “La Feria de Los Moles” radica en exhibir y dar a conocer el arte culinario de Puebla, de México y sus tradiciones, las cuales han sido reconocidas por la Organización de las Naciones





Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) como patrimonio cultural de la humanidad<sup>5</sup>.

Esta “Feria de los Moles” ha resultado ser uno de los festivales gastronómicos más grandes en Estados Unidos, ya que en dicho festival no solo asisten los migrantes mexicanos, sino también habitantes en general de todas las nacionalidades que viven en los Estados Unidos y que disfrutan de la comida tradicional mexicana<sup>6</sup>. De igual manera sirve actualmente de puente para el intercambio y oferta entre empresarios del ramo. El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y Alimentos Condimentados (CANIRAC), ha comentado que en diversas ocasiones diferentes restauranteros poblanos, han podido acudir a este encuentro<sup>7</sup>.

Como legisladores, tenemos la obligación de dejar un legado histórico que permita contribuir al reconocimiento, plusvalía y herencia de nuestra cultura y nuestra gastronomía; obligación que pasa por sumarnos al esfuerzo que han realizado nuestros paisanos poblanos en la ciudad de Los Ángeles, del estado de California en Estados Unidos de Norteamérica, aunado al cual, la enorme aportación de los migrantes poblanos en Estados Unidos, así como derivado de su trabajo la alta derrama económica que vía remesas hacen en beneficio de nuestro país y como consecuencia de nuestro estado de Puebla. Tan solo para ello los datos del Banco de México (Banxico) reportando que durante el primer trimestre del presente año,

---

<sup>5</sup> <https://revistalacampina.mx/2018/10/08/feria-de-los-moles-sirve-de-reencuentro-a-familias-de-mexico-y-eeuu/> Consultado el 17 de Julio de 2019, a las 19:40 Horas.

<sup>6</sup> <http://municipiospuebla.mx/nota/2018-10-03/puebla/paisanos-disfrutar-delicioso-mole-poblano-en-los-%C3%A1ngeles-ca> Consultado el 18 de Julio de 2019, a las 13:00 Horas.

<sup>7</sup> <https://www.uniradionoticias.com/noticias/sandiego/495542/realizaran-poblanos-feria-de-los-moles-en-los-angeles-california.html> Consultado el 18 de Julio de 2019, a las 13:05 Horas.



las remesas que recibe nuestro estado de Puebla tuvieron un aumento del 2.5 por ciento respecto al periodo anterior del 2018, al pasar de 380.7 millones a 393.79 millones de dólares y de Abril a Junio del 2019 alcanzó la cifra de 458.82 millones de dólares.

Sumado a lo anterior, en datos del análisis “Información de Migración Internacional de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo” (INEGI) “los migrantes originarios de Puebla tiene a Estados Unidos como principal destino. Dentro del territorio norteamericano, los poblanos deciden residir en estados como California, que capta el 29% del flujo migratorio, seguido por Nueva York con 22.8% y Nueva Jersey que representa el 9.7%; mientras que 7.1% de los migrantes poblanos llegan a vivir a Illinois y un 5.3% al estado de Texas. Según el estudio “Los migrantes poblanos en Estados Unidos” editado por la Secretaría General de Gobierno, el Congreso y el Consejo Estatal de Población, tiene como origen a Puebla capital, le siguen Atlixco, Izúcar de Matamoros, Huaquechula y San Pedro Cholula”

Todo lo anterior, nos obliga a armonizarnos a los esfuerzos realizados por los migrantes poblanos en la ciudad de Los Ángeles, California USA que lograron que **el Concejo Municipal de Los Ángeles, California, USA, declarara el día 7 de octubre como “El Día del Mole”**.

De manera que vinculados a esa declaratoria procede homologarnos a dicha declaratoria en el estado de Puebla, considerando declarar también en la misma fecha, el **día Siete de Octubre como el “Día Estatal del Mole”** ya que al consolidar la gastronomía mexicana y específicamente la poblana como motor de crecimiento económico y turístico, sectores estratégicos para nuestro estado, nos permitirá coadyuvar en el reconocimiento de nuestro patrimonio intangible cuyas raíces se



arraigan en la esencia de nuestros pueblos y cuya riqueza se liga a recursos naturales, festividades, aspectos religiosos, sociales, económicos, culturales, hábitos, valores y conocimientos.

En dicha fecha se propone establecer comunicación con la ciudad de Los Ángeles, California, con la Unión de Poblanos en el Exterior (UPEXT-Officials), así como con los poblanos que viven en esa ciudad, para impulsar eventos conjuntos que permitan intercambiar experiencias y promover acciones a favor de la gastronomía poblana, así como todas aquellas que coadyuven en materia económica, cultural, artesanal, artística y turística entre los estados de Puebla y Los Ángeles, California, USA. Así como en respaldo a la “Feria de los Moles” que celebran en esa ciudad.

Por lo antes expuesto se propone el siguiente:

## **DECRETO**

**PRIMERO.-** Se declara el día Siete de Octubre, como “El Día Estatal del Mole”.

**SEGUNDO.-** El Gobierno del Estado de Puebla, a través de las áreas afines, deberá establecer comunicación con la ciudad de Los Ángeles, California, con la Unión de Poblanos en el Exterior (UPEXT-Officials) así como con los poblanos que viven en esa ciudad, para impulsar eventos conjuntos que permitan intercambiar experiencias y promover acciones a favor de la gastronomía poblana, así como todas aquellas que coadyuven en materia económica, cultural, artesanal, artística y



turística entre los estados de Puebla y Los Ángeles, California, USA. Así como en respaldo a la “Feria de los Moles” que celebran en esa ciudad.

### **T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

**DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S**

La suscrita Diputada **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, integrante del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 61, 63 fracción II, 64 y 84 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracciones II y V, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía, **la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Puebla**, de conformidad con los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

*“Bastaron unos segundos para desaparecer y nunca más saberse de él”.*

En 1981, Adam fue de compras con su madre, a un centro comercial en Florida, Estados Unidos, su inocencia hizo convencer a su madre de quedarse a jugar videojuegos dentro de la tienda departamental; cuando su madre volvió el corazón le comenzó a latir con fuerza al darse cuenta de que su hijo había desaparecido.

Sin saber qué hacer ni a quién acudir su madre, comenzó a llamar a su hijo volteando de un lado al otro. “Adam” “Adam” gritaba presa de pánico al no escuchar ninguna respuesta mientras buscaba en cada rincón a su paso.

Transcurrieron varios minutos antes de que el área de seguridad del centro comercial tomara acción para encontrar a Adam y todavía más tiempo para que la policía fuera notificada de la ausencia del niño. Dos semanas después, Adam fue encontrado por unos pescadores. El niño había sido asesinado cruelmente.

Las tragedias, el dolor y la angustia, nos hacen reaccionar y buscar alternativas para que otras personas no pasen por lo mismo, por ello, la familia de Adam ideó un procedimiento de ayuda y reacción en la que de manera inmediata y eficiente se empieza con la búsqueda de niñas y niños que se extravíen en centros comerciales o lugares públicos.

A este programa se le conoce como **Código Adam o (CODE ADAM)**, en inglés. Se le identifica con letrero en fondo azul y una estrella blanca al centro. El anuncio es colocado en la entrada de cadenas comerciales como Wal-Mart, Sam’s Club, Marshall’s, HomeGoods, Barnes and Novel, tiendas Disney, Bed Bath & Behond, Rite Aid, Toys “R” Us, Gap y Whole Foods, entre otros; cuyos empleados son capacitados para ejecutarlo con eficacia.

El método consiste en que cuando un niño es reportado como extraviado a algún empleado, éste deberá anunciar en el altavoz el Código Adam y llevar a cabo las siguientes acciones inmediata.

- 1) Recabar la descripción (nombre, edad, color de cabello y ojos, peso, estatura, tipo y color de ropa).
- 2) Notificar con prontitud al gerente del lugar.

- 3) Escortar al padre o a quien haya hecho el reporte a la entrada de la tienda.
  
- 4) Todos los demás empleados deberán dejar sus labores para buscar al menor en toda la tienda. Asimismo, las puertas de entrada deben permanecer cerradas, debiéndose cerciorar que la salida de menores se haga con sus respectivos padres y/o custodios.
  
- 5) Si el niño extraviado no es encontrado después de diez minutos, el gerente del establecimiento debe notificar a la policía.

Miles de niños han sido rescatados y reunido con sus padres desde que el Código Adam fue implementado en los Estados Unidos, Canadá y en países en donde operan cadenas comerciales afiliadas a dicho programa.

Sin embargo, en México nuestra realidad es otra, hace algunos días fui testigo de cómo en el bosque de Chapultepec en un recorrido de menos de una hora, tres niños fueron extraviados por sus padres, y grande fue mi sorpresa e indignación de que los elementos de seguridad no sabían cómo reaccionar y actuar; no existe aún un mecanismo un protocolo nacional de actuación no sólo para los elementos de seguridad, si no también para los visitantes y asistentes a parques, centros recreativos en general lugares públicos a los que acudamos, podemos ayudar y reaccionar a tiempo.

Algunos Estados como Ciudad Juárez y Tamaulipas han dado los primeros pasos para actuar de manera pronto en la búsqueda rápida de niños extraviados en lugares públicos, el primero de ellos con la implementación de un protocolo de actuación; y Tamaulipas con la propuesta de reformas a la Ley de Protección Civil, quienes son los encargados de capacitar a las autoridades y Ciudadanía en general de cómo actuar cuando un niño se extravía.

Algunos otros Estados que tienen playa, capacitan a los salvavidas para que reaccionen de manera pronta en la búsqueda de niñas, niños y adolescentes y hasta la fecha reportan varios casos de éxito.

Existen datos alarmantes en México de niñas, niños y adolescentes desaparecidos, la Red por los Derechos de la Infancia en México, reporta que cada día desaparecen en promedio cuatro niñas, niños y adolescentes.

Esta estadística, pero sobre todo este gran problema se podría reducir, si como sociedad nos capacitamos, aprendemos a reaccionar y a colaborar, y como autoridades implementamos acciones inmediatas; es urgente una nueva concepción de la seguridad pública, que involucre a todos los sectores de la sociedad; es urgente que protejamos a nuestros niños, y que contemos con elementos para responder de manera inmediata a su búsqueda.

Por ello, la presente reforma, tiene como objetivo principal, el que el Consejo Estatal de Seguridad Pública, emita, capacite y difunda a la sociedad en general y a las autoridades integrantes del Sistema de Seguridad, un protocolo de actuación y respuesta en la búsqueda no solo de niñas, niños y adolescentes, sino también de personas adultas mayores, con alguna discapacidad, que concurren a eventos masivos, centros comerciales, parques, jardines; que en estos lugares las autoridades sepan cómo reaccionar, haya módulos especiales de ayuda y respuesta; en fin que nos pongamos a trabar en pro de nuestras niñas, niños y adolescentes.

De igual forma, debido a la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública y de la Ley de la Fiscalía del Estado, se cambia la denominación y facultades de las autoridades, en armonía con los nuevos ordenamientos mencionados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y



Soberano de Puebla; 43 fracciones I y XIII, 69, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20, 21, 22, 24 fracciones I y XIII, 93 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a su consideración el siguiente:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO**

**ÚNICO.** Se reforma la fracción XIV del artículo 3, las fracciones IX y X del artículo 5; la fracción IV del artículo 8, la fracción IV del 13, la fracción I del 18, el primer párrafo del 19, la fracción I del 21, la fracción III del 22, la fracción III del 32, las fracciones XXVII y XXVIII del 34, la fracción IV del 135, se ADICIONA la fracción XI al artículo 5, la fracción IV del 22, la fracción XXIX al 34, la fracción V al 135, 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ....

I a XIII.-...

**XIV.- Fiscalía: La Fiscalía General del Estado;**

XV a XVII.- ....

Artículo 5.- ...:

I a IV.- ....

**V.- La Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado;**

**VI y VIII.-...**

**IX.- Las resoluciones y acuerdos generales que emitan el Consejo Nacional de Seguridad Pública, el Sistema y el Consejo Estatal;**

**X.- Los protocolos de actuación, atención y prevención que al efecto se emitan;**

**XI.- Las demás que determine la presente Ley u otros ordenamientos legales aplicables. ADICIONA**

Artículo 8.- ...

I a III.-.--

**IV.- El Titular de la Fiscalía General.**

Artículo 13.- ....

I a III.-..

**IV.- El Titular de la Fiscalía General;**

**V y VI.- ....**

**Artículo 18.-** Son atribuciones del Titular de la Secretaría de Gobernación las siguientes:

**I.- Presidir el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Publica;; y el Comité Interno;**

**II a V.-....**

**Artículo 19.-** Son atribuciones del Titular de **la Fiscalía**, en el ámbito de su competencia, las siguientes:

**I a XVI.-** ...

**Artículo 21.-** El Consejo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Proponer al interior del Sistema los anteproyectos de reformas a leyes y reglamentos en materia de seguridad pública, así como los **protocolos de actuación y respuesta necesarios**;

**II a XXIV.-** ...

**Artículo 22.-** ...

**I y II.-** ....

III.- Difundir e implementar el protocolo de respuesta **inmediata en la búsqueda de niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores que se extravíen en centros comerciales, parques, jardines, o en cualquier lugar en los que se desarrollen eventos masivos**;

IV.- Las demás que le asignen los ordenamientos legales.

**Artículo 32.-** ....

**I y II.-** ....

III.- **El Titular de la Fiscalía; y**

IV.- ....

**Artículo 34.- ....**

**I a XXVI.-..**

**XXVII.-** No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio; **y**

**XXVIII.-** Difundir e implementar el protocolo de respuesta **inmediata en la búsqueda de niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores que se extravíen en centros comerciales, parques, jardines, o en cualquier lugar en los que se desarrollen eventos masivos;**

**XXIX.-** Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 134.- ...**

I.- Elaborar el protocolo para la respuesta **inmediata en la búsqueda de niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores que se extravíen en centros comerciales, parques, jardines, o en cualquier lugar en los que se desarrollen eventos masivos;**

II.- Difundir, implementar y capacitar a los integrantes del sistema, a los servidores públicos, particulares y prestadores de servicios, respecto de la aplicación del protocolo a que se refiere el presente artículo:

III.- Impulsar **e implementar** las acciones necesarias para coordinarse con el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, con el fin de

coadyuvar en el servicio para la búsqueda de personas y bienes.

IV.- Las demás que sean necesarias, para lograr la pronta ubicación **de las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores que se extravíen.**

**Artículo 135.- ...**

**I a III.- ...**

**IV.- Difusión, capacitación e implementación del protocolo para la respuesta inmediata en la búsqueda de niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores que se extravíen en centros comerciales, parques, jardines, o en cualquier lugar en los que se desarrollen eventos masivos; y**

**V.- Aquellas que en casos concretos sea necesario considerar en los términos del Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Las erogaciones que se deriven de la aplicación de esta Ley estarán sujetas a la suficiencia presupuestal.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**  
**A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

DIPUTADA JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

Vianey García Romero, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: INICIATIVA DE DECRETO, de conformidad con los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S:

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a todas las personas el goce de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales, así como de las garantías para su protección. De acuerdo al mismo precepto legal, *todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos*. En consecuencia, *el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar su violación*.

De conformidad con el artículo 21 de la Carta Magna la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son *salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social*. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Con fecha 12 de mayo de 2014, el Gobernador del Estado presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por el cual se expide la Ley para Proteger los Derechos Humanos y que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza por parte de los Elementos de las Instituciones Policiales del Estado de Puebla, misma que fue aprobada y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 19 de mayo de 2014.

Dicha normativa establecía la regulación del empleo de la fuerza pública en los siguientes casos:



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

1. Para lograr el sometimiento de una persona que se resista a la detención ordenada por una autoridad competente o en casos de flagrancia;
2. Obtener el cumplimiento de un deber o las órdenes lícitas giradas por autoridades competentes;
3. Con el fin de prevenir la comisión de conductas ilícitas;
4. Ejercer la fuerza para proteger o defender los bienes jurídicos tutelados; o
5. Por legítima defensa.

En dicho contexto, el uso de la fuerza se equiparaba con la utilización de armas no letales, consistentes en bastones policiales, agentes químicos irritantes aprobados por la función policial, mejor conocido como gas pimienta, dispositivos eléctricos de control y las armas noqueadoras o incapacitantes.

Sin embargo, pese a la aprobación de las medidas referidas, el 9 de julio de 2014 los pobladores de San Bernardino Chalchihuapan, quienes se manifestaban para la restitución del servicio del Registro Civil en su localidad, sufrieron las consecuencias de la aplicación de aquel ordenamiento excesivo, por parte de elementos policiales carentes de conocimiento y capacidad; sobrados de prepotencia, violencia y seguridad por el cobijo de una ley que les garantizaba impunidad. El resultado, la muerte de un menor de edad, de nombre José Luis Alberto Tehuatlie Tamayo, y de un adulto quien, tras años de padecimientos, pereció debido a los daños causados por las heridas infringidas por los elementos de seguridad que irónicamente deben resguardar su integridad y patrimonio.

Consecuencia de lo anterior, el 19 de julio de 2014 se presentó una Iniciativa en el Congreso del Estado a fin de abrogar la Ley en cuestión, situación que se sujetaba a la expedición de nuevas disposiciones que regularan el uso legítimo de la fuerza pública, lo que evidencio dicha medida como un esfuerzo mediático por contrastar la opinión pública respecto al rechazo del ordenamiento y de sus promotores.

Tuvieron que pasar cuatro años para que se conformara un nuevo orden y nuevas formas de legislar y de hacer política en la Nación y el Estado. Es así como el 17 de septiembre de 2018 la diputada Mónica Lara Chávez presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto que aboga la Ley para Proteger los Derechos Humanos y que regula el uso Legítimo de la Fuerza por parte de los Elementos de las Instituciones Policiales del Estado de Puebla, el cual se aprobó con dispensa de trámite y fue remitido en esa misma fecha al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, lo cual nunca ocurrió. De lo anterior resulto la aprobación de lo siguiente:





DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

**DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA PROTEGER LOS  
DERECHOS HUMANOS Y QUE REGULA EL USO LEGÍTIMO  
DE LA FUERZA POR PARTE DE LOS ELEMENTOS DE LAS  
INSTITUCIONES POLICIALES DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se Abroga la Ley para Proteger los Derechos Humanos y que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza por parte de los Elementos de las Instituciones Policiales del Estado de Puebla.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a los sesenta días naturales de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Las instituciones policiales del Estado de Puebla deberán en un término menor a sesenta días naturales emitir marcos regulatorios que antepongan la protección de los derechos humanos y la presunción de inocencia al uso de la fuerza.

Con fecha 01 de octubre de 2018 se remitieron a esta Soberanía las observaciones realizadas por el Ejecutivo del Estado al Decreto antes referido, dentro de las cuales se externaba la necesidad de establecer dentro del régimen transitorio, el término para que las instituciones policíacas emitieran sus marcos regulatorios, ausencia que provocaba vacíos legales, tal y como se transcribe a continuación:

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** (...)

**SEGUNDO.-** Las instituciones policiales del Estado de Puebla deberán en un término menor a sesenta días naturales emitir marcos regulatorios que antepongan la protección de los derechos humanos y la presunción de inocencia al uso de la fuerza.

Al respecto, el Ejecutivo estableció el siguiente análisis:

- a) Observación al segundo transitorio que genera un vacío legal; ya que la redacción no es clara en señalar a partir de cuándo iniciará el término para que



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

las instituciones policiales emitan los marcos regulatorios correspondientes, es decir, sesenta días naturales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado o a partir de la entrada en vigor.

b) La nueva regulación debe quedar plasmada en la Ley y no en el reglamento. Al establecer que en las instituciones Policiales serán encargadas de emitir un marco regulatorio, se desprende que se refiere a un reglamento y carácter administrativo y no a una ley. Se debe tomar en consideración que la trascendencia de las disposiciones que se regula y conforme al principio de jerarquía normativa, estas normas deben estipularse en una ley y no en un reglamento.

Consecuencia de lo anterior, el 31 de octubre de 2018 se aprobó el Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforma y adiciona el Régimen Transitorio de la Minuta de Decreto que Abroga la Ley para Proteger los Derechos Humanos y que regula el uso Legítimo de la Fuerza por parte de los Elementos de las Instituciones Policiales del Estado de Puebla, el cual quedó de la siguiente manera:

### **DECRETO**

**UNICO.-** Se **REFORMA** el Transitorio Segundo y se **ADICIONA** un Transitorio Tercero a la Minuta de Decreto que abroga la Ley para Proteger los Derechos Humanos y que regula el uso Legítimo de la Fuerza por parte de los Elementos de las Instituciones Policiales del Estado de Puebla y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía, para quedar como sigue:

**PRIMERO.-** ...

**SEGUNDO.-** El Congreso del Estado deberá emitir las disposiciones en materia del uso adecuado de la fuerza pública por parte de los elementos de seguridad pública del Estado de Puebla, en un término no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto.

**TERCERO.-** Las Instituciones Policiales del Estado de Puebla deberán realizar las adecuaciones, y en su caso emitir el marco normativo correspondiente, en un término no mayor a treinta días naturales, a partir de la entrada en vigor de las disposiciones mencionadas en el Artículo Transitorio Segundo del presente Decreto.



### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Decreto publicado el 15 de noviembre de 2018 en el Periódico Oficial del Estado, en dichos términos y en alcance de lo dispuesto por el artículo 232 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, que al efecto señala:

#### **ARTÍCULO 232**

*Votado y aprobado un proyecto de Ley o Decreto se enviará al Ejecutivo para que en el plazo de quince días naturales después de recibido, realice las observaciones que considere pertinentes. **En caso de que el Ejecutivo realice observaciones parciales a la Ley o Decreto, éste se entenderá aprobado en la parte que no fue observada.***

A fin de complementar lo anterior, con fecha 30 de octubre de 2018 se aprobó con dispensa de trámite la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, en materia del uso legítimo de la fuerza pública. Aquello, con el fin de atender el régimen transitorio que imponía al Congreso la obligación de emitir dichas reformas.

Pese a este último esfuerzo y de manera injustificada, aquellas reformas fueron observadas de nueva cuenta por el Ejecutivo del Estado, impidiendo concretar la intención de otorgar a las autoridades de seguridad pública y en especial a la ciudadanía, garantías sobre el uso adecuado de la fuerza pública, con plena observancia y respeto de los Derechos Humanos.

A nivel federal y como consecuencia de la emisión del nuevo marco legal en materia de seguridad pública, se aprobaron diversas reformas al régimen constitucional para crear la Guardia Nacional. De dichas reformas, surgió la necesidad y atribución del Legislativo Federal de emitir, entre otros, la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza. Ordenamiento que fue aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019.



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

Dicho ordenamiento nacional, de observancia general en todo el territorio de la república, tiene por objeto lo siguiente:

“Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto:

- I. Establecer las normas generales bajo las cuales los integrantes de las instituciones de seguridad pueden ejercer el uso de la fuerza y utilizar el armamento oficial para el desempeño de sus funciones;
- II. Regular el catálogo normativo de funciones, derechos, obligaciones y prohibiciones para los integrantes de las instituciones de seguridad que ejercen el uso de la fuerza;
- III. Establecer las reglas para el control y administración del equipamiento oficial de los integrantes de las instituciones de seguridad;
- IV. Normar los esquemas de coordinación operativa para las instituciones de seguridad en el uso de la fuerza y del armamento oficial;
- V. Brindar certeza jurídica y transparencia a la ciudadanía en relación con el uso de la fuerza que realicen las instituciones de seguridad en el ejercicio de sus funciones, y
- VI. El establecimiento del régimen de responsabilidades por la inobservancia de esta Ley.”

Adicionalmente el ordenamiento nacional, en su régimen transitorio, impone lo siguiente:

#### **“Transitorios**

Segundo. Se derogan las disposiciones sobre uso de la fuerza en materia de seguridad pública, que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.”

En atención de lo anterior, existe claridad sobre la necesidad de observar un marco nacional único en la materia, lo cual requiere de esta legislatura la conclusión del trámite que abrogue el marco legal local antes expuesto, y que deje sin efecto aquellos esfuerzos en su momento obstruidos y que fueron necesarios para concretar el anhelo social de contar con leyes justas y apegadas a la observancia y promoción de los derechos humanos en la entidad.



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

En conclusión, con el fin de atender o subsanar las omisiones para dar por finalizado el trámite legislativo expuesto, como lo fue la falta de publicación y entrada en vigor, así como para enmendar las deficiencias que permitan de una vez por todas abrogar la Ley para Proteger los Derechos Humanos y que regula el uso Legítimo de la Fuerza por parte de los Elementos de las Instituciones Policiales del Estado de Puebla, se presenta la siguiente iniciativa, reiterando dicha abrogación y dejando sin efectos las cargas impuestas a esta legislatura, traducidas en reformas a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla como condicionante para lo anterior.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de:

#### DECRETO

PRIMERO.- Se ABROGA la Ley para Proteger los Derechos Humanos y que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza por parte de los Elementos de las Instituciones Policiales del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el diecinueve de mayo de dos mil catorce.

SEGUNDO.- Se ABROGA el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el Transitorio Segundo y se adiciona un Transitorio Tercero a la Minuta de Decreto que Abroga la Ley para Proteger los Derechos Humanos y que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza por parte de los elementos de las Instituciones Policiales del Estado de Puebla, publicado el quince de noviembre de 2018.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO.- Queda sin efectos la Minuta de Decreto que abroga la Ley para Proteger los Derechos Humanos y que regula el Uso Legítimo de la Fuerza por parte de los Elementos de las Instituciones Policiales del Estado de Puebla, aprobada por el Congreso del Estado el diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho.



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

TERCERO.- Para efectos del presente Decreto, los actos y determinaciones de las autoridades reguladas o relacionadas con la aplicación de la Ley para Proteger los Derechos Humanos y que regula el Uso Legítimo de la Fuerza por parte de los Elementos de las Instituciones Policiales del Estado de Puebla, así como las consecuencias y procedimientos iniciados durante la vigencia de la misma, se sujetaran a aquella hasta su conclusión.

CUARTO.- En términos del Artículo Transitorio Tercero del Decreto por el que se expide la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, las instituciones de seguridad pública en el Estado procurarán, en la medida de su disponibilidad presupuestaria, adquirir la tecnología correspondiente.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019

DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 50 de la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley de Vialidad para el Estado, el ordenamiento jurídico en mención es de interés general y de aplicación en todas las vías de comunicación de jurisdicción estatal en el Estado de Puebla y tiene por objeto:

- I. Regir la seguridad vial en el Estado de Puebla para establecer el orden y control de la circulación vehicular y peatonal en las vías públicas de jurisdicción estatal;
- II. Establecer las bases para programar, organizar, administrar y controlar la infraestructura vial, la infraestructura carretera y el equipamiento vial; y



III. Garantizar la integridad y el respeto a la persona, a través de un ordenamiento y regulación de la vialidad.

Que en este orden de ideas, cabe precisar que debe entenderse como vialidad el conjunto de normas y actividades relativas, tanto a la construcción y mantenimiento de las calles y carreteras como a la reglamentación del tráfico rodado; además que también se emplea para indicar las posibilidades de tránsito que ofrece una calle, avenida, carretera o una zona en específico<sup>1</sup>.

Que de la misma manera, la vialidad se encarga de estudiar las redes de circulación de las ciudades y las regiones<sup>2</sup>, siendo por tanto fundamental en todos los países el establecimiento de redes viales, tanto para su desarrollo como para su crecimiento, dado que éstas se han constituido como el único medio, que posibilita el transporte de las personas como de las cargas.

Que en este contexto, cabe precisar que en Latinoamérica se ha demostrado que existe un problema serio en cuanto a la infraestructura de las vías de comunicación, lo que representa una seria desventaja competitiva, dado que, por el contrario, en países con un adecuado desarrollo en transporte los costos de traslado, inversión y servicios son menores, mientras que en los países latinoamericanos los caminos con desvíos permanentes o tramos deteriorados incrementan los costos y el tiempo de traslado.

Que además, no puede pasar desapercibido que la vialidad permite satisfacer los requerimientos mínimos del ser humano, como son la educación, el trabajo, la alimentación y la salud; lo que no solo se relaciona con la necesidad de viajar, sino también con las principales actividades y necesidades esenciales de la población y a su vez con una situación de mejora económica y reducción de los índices de pobreza<sup>3</sup>.

Que bajo esta tesis, es viable afirmar que el tránsito de vehículos y a su vez de personas, es una de las actividades que guarda estrecha relación con el

<sup>1</sup> <https://auto-plaza.com.mx/blog/tipos-vialidades-en-mexico-2/>, consultada el dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve.

<sup>2</sup> <https://es.slideshare.net/heribertogarciazamora/vialidad-y-transporte>, consultada el dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve.

<sup>3</sup> <http://udep.edu.pe/hoy/2015/la-red-vial-es-imprescindible-para-el-desarrollo-y-crecimiento-de-un-pais/>, consultada el dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve.





crecimiento y desarrollo del Estado de Puebla, razón por la cual es importante actualizar constantemente los ordenamientos jurídicos aplicables a la materia que nos ocupa, atendiendo a la realidad de la sociedad y a otros factores, como es por citar alguno, el crecimiento poblacional, con la finalidad de brindar mayor seguridad vial a las y los ciudadanos poblanos y a su vez dotar de un eficiente funcionamiento a todas las vías de tránsito, que forman parte de nuestra Entidad.

Que en esta tesitura, quisiera precisar que, según el Informe sobre la Situación Mundial de la Seguridad Vial, realizado por la Organización Mundial de la Salud, en el mundo los accidentes de tránsito de vehículo de motor en las vialidades, provocan cada año<sup>4</sup>:

- El fallecimiento de uno punto dos millones de seres humanos;
- El sufrimiento de entre veinte y cincuenta millones de personas con traumatismos;
- La muerte de casi seiscientos mil peatones, ciclistas o motociclistas;
- El que los gobiernos tengan que destinar en los mencionados acontecimientos entre uno y tres por ciento del producto nacional bruto;
- El establecimiento de costos mundiales, concernientes a las lesiones causadas, con un monto aproximado de quinientos dieciocho mil millones de dólares; y que
- Cerca del sesenta y dos por ciento de los fallecimientos mundiales ocurran en diez países, entre los que se encuentran, India, China, Estados Unidos, Federación Rusa, Brasil, Irán, México, Indonesia, Sudáfrica y Egipto.

Que en este orden de ideas, cabe precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación acaba de determinar, el pasado doce de septiembre del año en curso, que si bien los estados tienen facultades para regular medios para garantizar el cobro de sanciones de tránsito, cierto también es que, es válida la prohibición de

<sup>4</sup> [https://www.paho.org/mex/index.php?option=com\\_content&view=article&id=496:estrategia-mexicana-seguridad-vial&Itemid=380](https://www.paho.org/mex/index.php?option=com_content&view=article&id=496:estrategia-mexicana-seguridad-vial&Itemid=380) consultada a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.



recoger y asegurar en garantía para el pago de infracciones de vehículos de motor, el permiso de circulación, la tarjeta de circulación, la licencia de manejo y/o las placas a las y los conductores que infrinjan las leyes de vialidad estatales o sus correspondientes reglamentos<sup>5</sup>.

Que el criterio anterior, derivó de la controversia constitucional 326/2017, promovida por el Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en la que este último demandó la invalidez de diversas disposiciones legales de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del mencionado Estado.

Que asimismo, debe decirse que, en este caso, el más alto tribunal de nuestro país, precisó que los Estados tienen facultades para regular los medios para garantizar el cobro de sanciones de tránsito y que dicha determinación de ninguna manera invadía la esfera de competencia normativa de los municipios y a su vez concluyó que no existía obligación alguna de consultar al municipio en el procedimiento legislativo que dio origen a las reformas en mención.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado y, ante el gran reto que tengo como representante popular de velar por el respeto de los derechos viales de las y los poblanos, considero oportuno reformar el artículo 50 de la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de preceptuar que en ningún caso se asegurarán como garantía del pago de las infracciones la tarjeta de circulación, la licencia de manejo o las placas, a las o los conductores que infrinjan la Ley de referencia o su Reglamento.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reformar el artículo 50 de la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE VIALIDAD PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<b>ARTÍCULO 50</b>  Se deroga.	<b>ARTÍCULO 50</b>  En ningún caso se asegurarán como garantía del pago de las infracciones

<sup>5</sup> <http://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=5957> consultada a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.



la tarjeta de circulación, la licencia de manejo o las placas, a las o los conductores que infrinjan esta Ley o su Reglamento.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE VIALIDAD PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**ÚNICO.-** Se **REFORMA** el artículo 50 de la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 50**

**En ningún caso se asegurarán como garantía del pago de las infracciones la tarjeta de circulación, la licencia de manejo o las placas, a las o los conductores que infrinjan esta Ley o su Reglamento.**

**TRANSITORIOS**

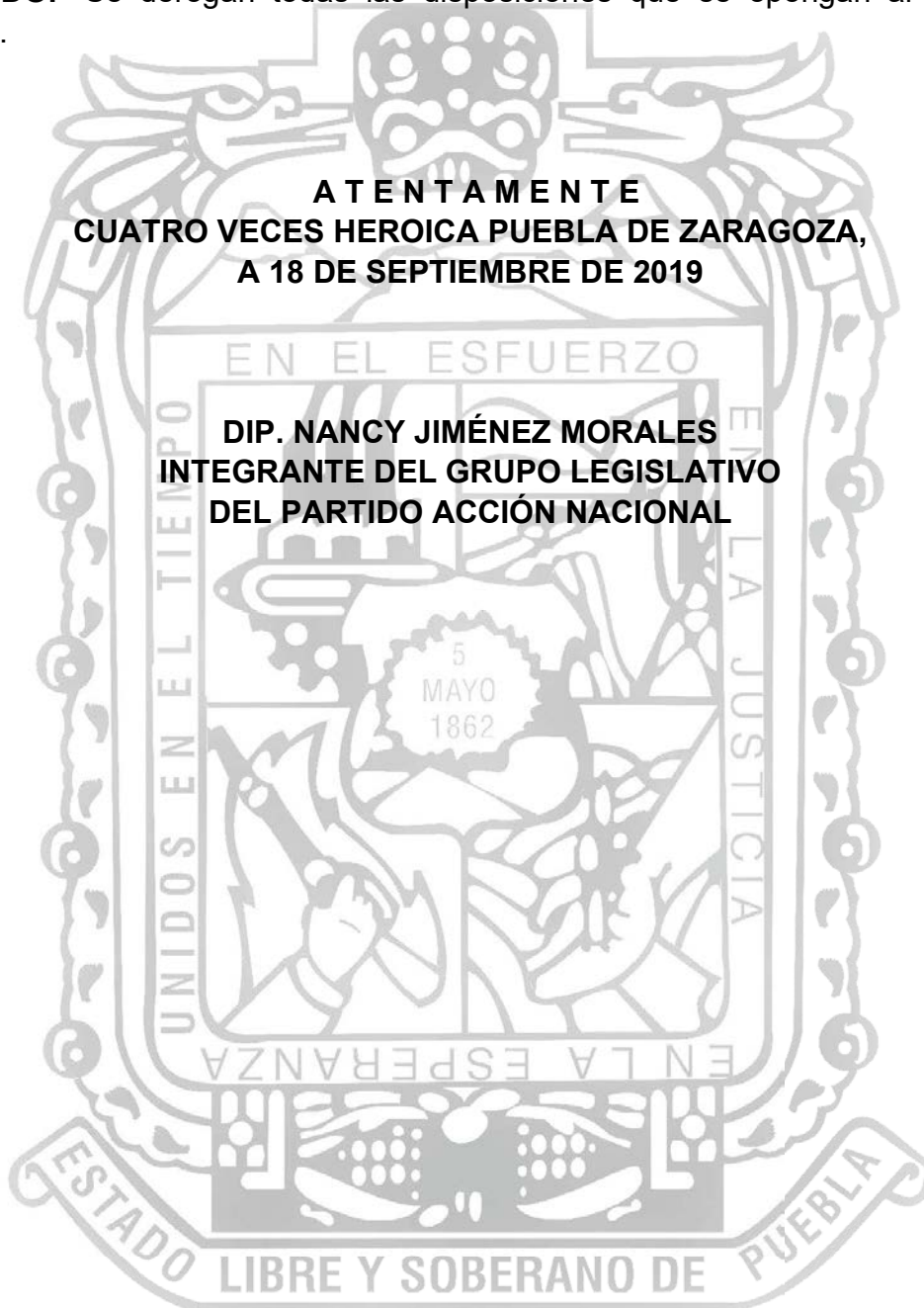
**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

**DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**





# PUNTOS DE ACUERDO DE LA SESIÓN



CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
PRESENTE

La suscrita Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Para comenzar, quisiera compartir que las agresiones en contra de las mujeres han tenido un severo aumento en el Estado de Puebla, toda vez que durante el periodo de enero a julio del año en curso, en comparación con el año anterior, tan solo en feminicidios, el delito creció en un ciento setenta y seis por ciento, resultando el mes de enero del presente año el que más ha registrado feminicidios con un total de ocho, mientras que la incidencia alta siguió en marzo, mayo y julio, con siete feminicidios, cada uno, registrándose además cuatro en junio y tres más en abril, sin que en febrero se haya registrado algún delito de éstos<sup>1</sup>.

En este contexto, es que a nivel nacional, el Estado de Puebla se encuentra en el tercer lugar con treinta y seis feminicidios; ocupando el primer lugar Veracruz con ciento catorce, el segundo el Estado de México con cincuenta y tres denuncias, el cuarto lugar Nuevo León con treinta y dos casos y la quinta posición la Ciudad de México con veintiséis.

---

<sup>1</sup> <http://www.e-veracruz.mx/nota/2019-08-21/seguridad/veracruz-se-mantiene-primer-lugar-nacional-en-feminicidio-y-secuestro>



Por otro lado, según el último informe del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los primeros siete meses del año, los asesinatos por motivos de género incrementaron al pasar de trece a treinta y seis, en tanto que la violación sexual tuvo un alza de trescientos diez a trescientos setenta y cuatro casos<sup>2</sup>.

Otro aspecto, importante de resaltar es que también en este año en nuestra Entidad se elevó en un once por ciento la violación simple<sup>3</sup>, encontrándose los meses de marzo, mayo y enero como los de mayor número de casos de violación simple, con sesenta y nueve, cincuenta y siete y cincuenta y seis delitos reportados, respectivamente; situación que nos ha valido estar en el noveno lugar nacional con más denuncias por violación con trescientas cuarenta y siete, ocupando el primer lugar el Estado de México con ochocientos treinta y dos casos, seguido de la Ciudad de México con seiscientos cuarenta y uno y Chihuahua con quinientas nueve denuncias<sup>4</sup>.

Asimismo, desafortunadamente en este año cada veinticuatro horas tres personas han sido víctimas de abuso sexual o violación en Puebla, tal y como lo señala el más reciente reporte del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En cuanto hace al abuso sexual, el Estado de Puebla se encuentra en el lugar número diez con cuatrocientos dieciocho casos; el primer lugar lo tiene la Ciudad de México, con mil quinientos sesenta y cinco; después del Estado de México, con mil cuatrocientos dieciséis; Jalisco, con mil cuatrocientas nueve agresiones; Chihuahua continúa con mil veintidós y le sigue Baja California Norte, con novecientos ochenta y cinco, seguido de Nuevo León, con ochocientos sesenta casos, y en el séptimo lugar se ubica Guanajuato, con seiscientos noventa y un reportes, en tanto que Coahuila tiene cuatrocientos treinta y tres y Oaxaca cuatrocientos veintiún casos<sup>5</sup>.

Por lo anterior, es que la defensa personal para las mujeres se ha convertido en los últimos años en un instrumento de formación y aplicación física que

---

<sup>2</sup> <http://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/incidencia-delictiva-snsp/>

<sup>3</sup> <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/aumentan-176-los-feminicidios-en-puebla-pese-a-alerta-de-genero-mujeres-muertas-homicidio-asesinato-4073804.html>

<sup>4</sup> <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/aumentan-176-los-feminicidios-en-puebla-pese-a-alerta-de-genero-mujeres-muertas-homicidio-asesinato-4073804.html>

<sup>5</sup> <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/destaca-puebla-en-violencia-sexual-2302263.html>



comprende un conjunto de conocimientos, actitudes, habilidades y técnicas corporales que le van a permitir prever, evaluar, saber que hacer y actuar ante situaciones de amenaza, conflicto o agresión, lo cual es necesario en virtud de que, como se desprende de los datos mencionados en párrafos anteriores, la ola de violencia en contra de las mujeres de nuestra Entidad es inminente y continua.

En esta tesitura, quisiera enfatizar que esta defensa personal, se encuentra enmarcada y limitada por lo que se conoce como legítima defensa, misma que se encuentra preceptuada en el artículo 26 fracción IV del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en la que se señala textualmente lo siguiente:

“Artículo 26

Son causas de exclusión del delito:

V. Obrar el autor en defensa de su persona, de su honor o de sus bienes, o de la persona, honor o bienes de otro, repeliendo una agresión actual, violenta, sin derecho y de la cual resulte un peligro inminente; a no ser que se pruebe que intervino alguna de las circunstancias siguientes:

- a). Que el agredido provocó la agresión, dando motivo inmediato y suficiente para ella;
- b). Que previó la agresión y pudo fácilmente evitarla por otros medios;<sup>24</sup>
- c). Que no hubo necesidad racional del medio empleado en la defensa; o
- d). Que el daño que iba a causar el agresor era fácilmente reparable después por los medios legales, o era notoriamente de poca importancia, comparado con el que causó la defensa.

Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa respecto de aquél que, en el momento mismo de estarse verificando una invasión por escalamiento o fractura de los cercados, paredes o entradas de su casa, o departamento que habite o de sus dependencias, la rechazare, cualquiera que sea el daño que cause al invasor.

Igual presunción favorecerá al que dañare a un extraño a quien encontrare en el interior de su hogar o de la casa en donde se encuentre su familia, aunque no sea su hogar habitual; o en un hogar ajeno que tenga obligación de defender o en el local donde tenga sus bienes o donde se encuentren bienes ajenos que esté legalmente obligado a defender, si la presencia del extraño revela evidentemente una agresión”.





También, respecto de la legítima defensa, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dado diversas interpretaciones, señalando en su Tesis Aislada con número de registro 306660, lo siguiente:

"LEGITIMA DEFENSA. Para que la defensa se pueda justificar moral y legalmente, es necesario que exista un peligro actual e inminente. Ahora bien, que es peligro actual e inminente el que es de presente, el que nos amenaza con un riesgo cercano, de tal modo grave, que ya lo vemos descargarse sobre nosotros; no el peligro que presentimos, el conjetural que puede o no acaecer, sino el cierto, indubitable, que nos llena de temor y embarga nuestro espíritu; lo actual e inminente de la agresión, determinan la existencia de un peligro; mas este peligro debe valorarse por el Juez en cada caso, con criterio relativo y no absoluto. El requisito de la inminencia, implica la urgencia de la defensa. La necesidad indispensable que autoriza la defensa legítima, debe ser examinada en cada caso con criterio racional, sirviendo como regla el principio que autoriza la muerte del agresor, cuando no puede escaparse del ataque del enemigo. El concepto de inevitable e inminente, aunque sea relativo, no consiste en el cálculo meticuloso que no debe pretender el Juez, teniendo presente que la defensa no se hace en condiciones normales por el reo. La agresión actual a que se refiere la ley, indica un peligro que no debe ser inevitable en sentido absoluto, porque la defensa no puede apreciarse sino en vista de la posición del hombre agredido, de parte del cual está la justicia. La ley penal exige que además de la inminencia de la agresión, sea violenta y sin derecho, pero la calidad de violencia es una redundancia establecida para mayor claridad, pero innecesaria, pues no puede concebirse una agresión inminente sin violencia por parte del que ataca. No son los golpes ni las heridas las que hacen que la defensa sea legítima, es peligro que nace de la agresión el único punto que debe comprobarse, pues la existencia y el carácter amenazador de la agresión, lo que hace nacer el derecho de legítima defensa; no es necesario esperar el primer golpe, para que ese derecho nazca, ni termina cuando el golpe se ha recibido, porque puede ser seguido de otros; el derecho de defensa acaba cuando el peligro ha estado en la mente misma del agredido. Cuando la reacción injusta provoca una reacción súbita y el atacado no tiene posibilidad de recurrir a la fuerza pública, se encuentra amparado con toda la fuerza que el derecho le otorga. Estas consideraciones deben tenerse en cuenta para estimar si en un determinado caso, ha existido o no legítima defensa".

Con base en lo que he manifestado, presento este Punto de Acuerdo para exhortar respetuosamente al Instituto Poblano del Deporte y la Juventud, para que en coordinación con las Secretarías de Seguridad Pública del Estado y la de Igualdad Sustantiva, ambas del Gobierno del Estado, implementen cursos de defensa personal dirigidos a mujeres, con la finalidad de prevenir y, en caso de que sea necesario, con estricto respeto y apego al principio de legítima defensa, puedan salvaguardar su vida, bienes e integridad personal.

Diputada María del Carmen Saavedra Fernández



Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Instituto Poblano del Deporte y la Juventud, para que en coordinación con las Secretarías de Seguridad Pública del Estado y la de Igualdad Sustantiva, ambas del Gobierno del Estado, implementen cursos de defensa personal dirigidos a mujeres, con la finalidad de prevenir y, en caso de que sea necesario, con estricto respeto y apego al principio de legítima defensa, puedan salvaguardar su vida, bienes e integridad personal.

A T E N T A M E N T E  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 30 DE AGOSTO DE 2019

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ